

LA ARQUITECTURA DEL ESTIGMA

PROCESOS DE INDUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN GUBERNAMENTAL
DEL ESTIGMA ADSCRITO AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

AUTORA:

Idoia Del Hoyo Moreno

DIRECTORES/AS:

Jone Martínez-Palacios – Iñaki Barcena Hinojal

TESIS DOCTORAL

Año 2021

ESTA INVESTIGACIÓN HA CONTADO CON LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA PREDOCTORAL DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR NO DOCTOR CORRESPONDIENTE AL CURSO 2017 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.

Todas las páginas web y recursos online citados a lo largo de la misma fueron visitados por última vez el 21/05/2021

A mi aitite Félix Moreno Durán.

A todas las *mujerzuelas, mujeres torpes, mujercillas y mujeres escandalosas.*
A las *mujeres de mala vida, de mala nota, de vida libre y desenvuelta.*
A las *mujeres de mal olor, del vicio común, de vida desenfrenada y a las entregadas a todo vicio.*
A las *descarriadas, las perdidas, las desviadas, las inmundas, las comunes, las desahogadas.*
A todas las *mujeres públicas, las cantoneras, las mancebas, las meretrices y las prostitutas.*
A las *putas.*
Porque cuando vosotras ganáis, ganamos todas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	5
ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES	10
AGRADECIMIENTOS.....	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN: LOS <i>RETORNOS</i> DEL ESTIGMA.....	14
1. ORIGEN Y MOTIVACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
2. OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	20
3. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO II: ¿OTRA INVESTIGACIÓN ES POSIBLE? REFLEXIÓN EPISTEMOLÓGICA Y POSICIONAMIENTO TEÓRICO-ANALÍTICO DE LA INVESTIGACIÓN	23
1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: PODER Y CONOCIMIENTO	23
2. ESTIGMA Y PSICOLOGÍA SOCIAL: APUNTES CRÍTICOS.....	27
2.1. La psicología social a la luz de la historia.....	29
2.2. Revisión de las aproximaciones al estigma social	35
2.2.1. Notas iniciales: naming and framing	36
2.2.2. Orígenes, funciones y los agentes estigmatizadores.....	39
2.2.3. Efectos y consecuencias de la estigmatización social.....	41
3. HERRAMIENTAS PARA PENSAR EL ESTIGMA «DE OTRO MODO»	45
3.1. (Re)pensar el poder para (re)pensar el estigma	50
3.1.1. La norma y el poder sobre la vida	61
3.1.2. Los <i>dominios de poder</i> como punto de partida.....	66
3.2. Lugares comunes: esbozo general de la propuesta.....	72
CAPÍTULO III: RECONCEPTUALIZAR EL ESTIGMA.....	78

1.	INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: ESTIGMA Y CONTROL SOCIAL	78
2.	PROCESOS DE (RE)PRODUCCIÓN DEL ESTIGMA.....	80
2.1.	Tras los pasos del estigma: apuntes iniciales.....	82
2.1.1.	De la «marca corporal» a la «huella moral».....	82
2.1.2.	Cuando la <i>ley</i> da paso a la <i>norma</i>	88
2.2.	La configuración del orden de lo estigmatizable	91
2.2.1.	La significación aversiva de la diferencia	91
2.2.2.	El ajuste entre las figuras de lo no-normal y el discurso del peligro..	94
2.2.3.	La objetivación del sujeto <i>peligroso</i> como problema de gobierno....	98
2.3.	Más allá de la interacción social: ¿cómo opera el estigma?	101
2.3.1.	La dimensión estratégica del estigma como dispositivo	101

CAPÍTULO IV: HACIA UNA GENEALOGÍA DEL «ESTIGMA PUTA» 106

1.	INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: ESTIGMA Y PROSTITUCIÓN	106
2.	LA URGENCIA DE UN ANÁLISIS HISTÓRICO DE ORIENTACIÓN GENEALÓGICA	111
2.1.	La genealogía como <i>problematización</i>	112
2.2.	Realizar un análisis genealógico interseccional del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.....	115
2.2.1.	Datos y fuentes documentales y archivísticas.....	117
3.	ENTRE EL PECADO Y LA CONTAMINACIÓN MORAL: LA MUJER PÚBLICA.....	120
3.1.	Justificación del estigma a través del discurso: dominio cultural.....	123
3.1.1.	La honra y la escisión del cuerpo de las mujeres en la doctrina cristiana medieval.....	123
3.1.2.	Norma y peligrosidad: la producción de las figuras de la contaminación moral.....	128
3.2.	Organización del estigma: dominio estructural.....	132
3.2.1.	Entre la tolerancia y el encierro: la <i>mancebía</i>	132
3.2.2.	La vigilancia generalizada: de la <i>mancebía</i> a la <i>casa de arrepentidas</i> y el hospital	136
3.3.	Dominio disciplinario: la gestión del estigma	140
3.3.1.	Legalidad y clandestinidad: la ley como garante del estigma	140
3.3.2.	El marcaje estigmático: control social y vergüenza pública	147
3.3.3.	Estándares procedimentales institucionales.....	148
3.4.	Dominio interpersonal.....	152
3.5.	Conclusiones a la sección (I): la <i>mujer pública</i>	154
4.	PROHIBICIÓN DE LA MANCEBÍA ¿DESAPARECE LA MUJER PÚBLICA?.....	158

4.1.	Justificación del estigma: dominio cultural.....	161
4.1.1.	La vida post-tridentina: mujeres, pecado y <i>familia</i>	161
4.1.2.	El camino hacia la prohibición: la <i>contaminación</i> del Estado	165
4.2.	Organización del estigma: dominio estructural.....	170
4.2.1.	La inclusión normalizadora de las clases populares.....	170
4.2.2.	El laberinto del castigo: las <i>casas galera</i> y las casas de corrección para mujeres	173
4.3.	Dominio disciplinario: la gestión del estigma	176
4.3.1.	La pragmática de Felipe IV y la prohibición	176
4.3.2.	ionamiento de las <i>casas galera</i>	178
4.4.	Dominio interpersonal.....	184
4.5.	Conclusiones a la sección (II): la <i>ramera</i>	186
5.	MODERNIDAD, ILUSTRACIÓN Y CIENCIA: LA DESVIACIÓN DE LAS MUJERES	191
5.1.	Justificación del estigma: dominio cultural.....	193
5.1.1.	Saber médico: la invención de la <i>desviación</i>	193
5.1.2.	Higiene, <i>población</i> y biopolítica	196
5.1.3.	Higiene y <i>patria</i> : la reconstrucción de los cuerpos contaminantes ..	200
5.2.	Organización del estigma: dominio estructural.....	207
5.2.1.	Defender la <i>patria</i> ante los cuerpos contaminantes: economía política y salud.....	207
5.2.2.	El <i>burdel</i> y los espacios otros	210
5.3.	Dominio disciplinario: gestión del estigma	215
5.3.1.	Contexto legislativo y agentes de vigilancia: policía e higiene	215
5.3.2.	Biopolítica y huella moral: sobre el registro y la cartilla sanitaria	219
5.4.	Dominio interpersonal.....	224
5.5.	Conclusiones a la sección (III): la <i>prostituta</i>	226
6.	CONCLUSIONES: COMPRENDER EL AYER PARA ESTUDIAR EL HOY	229

CAPÍTULO V: ESTUDIAR LOS PROCESOS DE (RE)PRODUCCIÓN DEL ESTIGMA PUTA EN LA ACTUALIDAD: CUESTIONES METODOLÓGICAS233

1.	INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: UN ALTO EN EL CAMINO	233
2.	LA METODOLOGÍA COMO PRÁCTICA DE RETORNO: REFLEXIVIDAD, PROBLEMATIZACIÓN Y CONTEXTO.....	236
2.1.	Los primeros pasos de una decisión: métodos, opciones y tensiones	238
2.2.	Desandar y bifurcar los posibles caminos	240
2.3.	Mirar al pasado para historizar el presente: lecciones genealógicas y ámbitos de estudio	242

2.3.1.	Primer ámbito: la <i>trata de blancas</i> y el pensamiento feminista.....	244
2.3.2.	Segundo ámbito: salud colectiva, sífilis y VIH/Sida	246
2.3.3.	Tercer ámbito: urbanismo y cambios en la ciudad	250
2.3.4.	Cuarto ámbito: políticas asistenciales y la <i>razón humanitaria</i>	252
3.	PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA Y ANÁLISIS DE DATOS.....	255
3.1.	Materiales para el estudio	259
3.1.1.	Materiales para el estudio del dominio cultural	259
3.1.2.	Materiales para el estudio del dominio estructural	266
3.1.3.	Materiales para el estudio del dominio disciplinario	268
3.1.4.	Materiales para el estudio del dominio interpersonal.....	272
3.2.	Procedimiento de análisis de los datos.....	273
3.2.1.	La <i>problematización</i> interseccional del estigma	273

CAPÍTULO VI: LA ARQUITECTURA DEL ESTIGMA PUTA EN LA ACTUALIDAD**278**

1.	INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: EL GOBIERNO NEOLIBERAL	278
2.	DOMINIO CULTURAL: LOS PILARES DEL DISCURSO A PROPÓSITO DE LA PROSTITUCIÓN	281
2.1.	De la contaminación sanitaria a la protección democrática	285
2.1.1.	La vigencia de los cuerpos contaminantes	285
2.1.2.	¿Justicia o compasión? Los cuerpos vulnerables	289
2.2.	Asunción por omisión: entre las <i>víctimas</i> y las <i>no-mujeres</i>	292
2.2.1.	Voces expertas: <i>victimización</i> y apropiación estratégica del discurso	292
2.2.2.	De la Ponencia al Pacto de Estado contra la Violencia de Género: la estabilización del estigma.....	301
2.2.3.	Los entresijos de la categoría <i>víctima</i> : ausencias y violencias.....	303
2.3.	Delincuencia e (in)seguridad: la lógica punitiva al servicio del mercado.....	308
2.3.1.	Primeros pasos hacia la (re)definición del <i>problema</i>	308
2.3.2.	Navegar entre el <i>peligro</i> : la representación mediática de la prostitución	313
2.4.	Resumen intermedio (I): los pilares del discurso	319
3.	DOMINIO ESTRUCTURAL: ARTICULAR LOS PILARES DEL DISCURSO	322
3.1.	La organización de los cuerpos contaminantes	324
3.1.1.	Política sanitaria: salud pública y <i>grupos de riesgo</i>	324
3.1.2.	Alianzas entre salud y urbanismo: los vestigios de la higiene pública	330
3.2.	<i>Localizar</i> el peligro: las <i>otras</i> urbanas de la ciudad neoliberal.....	335

3.2.1.	Contexto: el orden normativo de/en la ciudad.....	335
3.2.2.	La ciudad frente a las <i>otras</i> urbanas: convivencia, civismo y <i>peligro</i>	341
3.3.	Sobre <i>víctimas</i> y <i>no-mujeres</i> : políticas sociales y prostitución.....	349
3.3.1.	Las políticas contra la TFES y la representación del sufrimiento....	349
3.3.2.	Interpelar a las mujeres que ejercen la prostitución.....	356
3.3.3.	¿Humanidad o humanitarismo? igualdad e «industria del rescate»	362
3.4.	Resumen intermedio (II): articular los pilares	367
4.	DOMINIO DISCIPLINARIO E INTERPERSONAL: LA GESTIÓN SECURITARIA Y EL IMPACTO DEL ESTIGMA SOBRE LA VIDA	369
4.1.	Reglamentar <i>lo molesto</i> y abolir los derechos: los entresijos de la legislación	372
4.1.1.	El Código Penal: control sin reconocimiento.....	372
4.1.2.	La Ley de Extranjería: defender las fronteras.....	379
4.1.3.	«La calle es mía»: la Ley de Seguridad Ciudadana.....	383
4.2.	La injusticia por encima del desorden: control securitario en la ciudad	387
4.2.1.	El gran hermano: represión policial y videovigilancia	387
4.2.2.	El poder de la norma a través de la ley: la sanción administrativa ..	393
4.2.3.	El disciplinamiento del espacio y la activación del <i>club</i>	401
4.3.	Humanitarismo biopolítico: la instrumentalización de la acción social.....	406
4.3.1.	Intervención contra la TFES: ¿Quiénes merecen ser <i>salvadas</i> ?	406
4.3.2.	Convertir a las <i>víctimas</i> en mujeres: la inclusión normalizadora	410
4.3.3.	<i>Putas</i> vs. mujeres: reafirmar la frontera normativa.....	419
4.4.	Resumen intermedio (III): gestión e impacto del estigma	425
	CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES: EL ESTIGMA PUTA Y CÓMO TRATAR DE DERRIBARLO	429
1.	SOBRE LA ARQUITECTURA DEL ESTIGMA	429
1.1.	Delinear el estigma o cómo hemos llegado hasta aquí.....	430
1.2.	El mapa del estigma o cómo opera el estigma en la vorágine neoliberal	434
2.	DERRIBAR EL EDIFICIO ESTIGMÁTICO	441
	BIBLIOGRAFÍA	449
	ANEXOS	475

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN I: Lugares comunes. La caja de herramientas de Foucault y el pensamiento interseccional.....	77
ILUSTRACIÓN II: Bases teóricas y conceptuales extraídas de la literatura sobre estigmatización social.....	81
ILUSTRACIÓN III: Emplazamiento de las mancebías bajomedievales en la ciudad de Barcelona.....	134
ILUSTRACIÓN IV: Geografías de la prostitución en la Edad Media.....	151
ILUSTRACIÓN V: Geografías de la prostitución en el siglo XVII.....	184
ILUSTRACIÓN VI: Dispositivos estigmáticos estudiados a partir de los dominios de poder.....	232
ILUSTRACIÓN VII: Propaganda antivenérea durante la Guerra Civil (1936-1939).....	248
ILUSTRACIÓN VIII: Procedimiento de selección y cribado de las iniciativas parlamentarias (1978-2018).....	260
ILUSTRACIÓN IX: Estrategia metodológica completa: procedimientos de recolección y análisis.....	277
TABLA I: Relación del material empírico de tipo I y tipo II estudiado.....	258
TABLA II: Relación de las iniciativas parlamentarias incorporadas al análisis, por tipología.....	261
TABLA III: Relación de comparecencias incorporadas como parte del discurso experto.....	263
TABLA IV: Relación de productos mediáticos incorporados al análisis.....	265
TABLA V: Relación de productos de marketing político incorporadas al estudio.....	266
TABLA VI: Relación de instrumentos de acción pública a escala estatal, autonómica y local incorporados al estudio y desglosados por ámbitos de estudio.....	268
TABLA VII: Textos jurídicos internacionales, europeos, estatales, autonómicos y municipales incorporados al estudio.....	270
GRÁFICO I: Evolución de las iniciativas parlamentarias en materia de prostitución y de TFES en relación a las dinámicas migratorias.....	285
GRÁFICO II: Distribución del discurso experto por ámbito y posición respecto al marco regulador.....	293
GRÁFICO III: Relación de productos mediáticos por año de producción y temática relacionada con la inseguridad y la convivencia.....	315
GRÁFICO IV: Evolución de la financiación estatal a proyectos asistenciales de adscripción religiosa.....	413

AGRADECIMIENTOS

Siempre me ha parecido que los *agradecimientos* son algo así como un salto al vacío; una suerte de ejercicio de reflexión, a través del cual enfrentarse a una experiencia y a todas y cada una de las personas que la han construido. Por ello, y aunque deberíamos estar cansadas de escuchar que la Tesis es un camino empedrado, me reafirmo en repetirlo, haciendo especial hincapié en su complejidad no solo intelectual, sino emocional, y en los sostenes, no solo materiales, sino simbólicos, que se requieren para caminarlo. Los tiempos de la Tesis y de la vida no siempre son compatibles, y es por eso que quiero aprovechar estas líneas para reconocer el calor y el apoyo de todas las personas que en incontables ocasiones han ejercido de remolque, arrastrándome con su energía contagiosa hasta esta primera línea de meta que hoy saboreo al escribir estas líneas; de quienes con infinito cariño me han proporcionado un «rincón donde curar las heridas» que deja (también) la investigación y, por supuesto, y en tanto que este proceso es, en esencia, un proceso de aprendizaje, agradecer a todas aquellas que me han transmitido los placeres de un estudio que no siempre pasa por los libros.

Si ha habido un lugar de aprendizaje en el que he crecido y aprendido durante los últimos años, ese ha sido el Departamento de Ciencia Política y Administración Pública de la UPV/EHU. Por eso quiero agradecer a todas las personas que lo construyen día a día, con especial cariño a todos/as aquellos/as que han sido mis profesores/as, porque hay cosas que, de no ser aquí y con vosotros/as, no habría aprendido nunca. Con ello, les doy las gracias a Igor Ahedo, Jon Azkune y Andere Ormazabal, por acompañar estos primeros pasos en la docencia y la investigación. Al Grupo de Investigación Parte Hartuz y, en especial, a las compañeras del subgrupo Feminismos y Democracia, por todo lo que he encontrado trabajando y formándome junto a ellas. A Mila Amurrio por sus consejos y apoyo, tanto intelectual, como laboral, durante este largo camino. Finalmente, y porque nadie conoce mejor los vaivenes de la investigación y sus mochilas, agradezco a mis compañeros/as investigadoras predoctorales haber dado forma a esta experiencia que es, sin duda, colectiva y compartida.

Experiencia que no habría sido posible sin el trabajo y el acompañamiento de las dos personas que dirigen esta investigación: Jone Martínez-Palacios e Iñaki Barcena Hinojal, a quienes debo y agradezco la confianza que depositaron en mí y en este proyecto desde el principio, la ayuda, los aprendizajes intelectuales y vitales, y, por supuesto, el cariño; ingredientes que, sin duda, han aligerado las cargas de la investigación y la han llevado a buen puerto. Pero lo cierto es que no sé si mi camino hubiese llegado hasta aquí sin la pasión por la investigación que encontré en Jone y su capacidad por contagiármela desde aquel TFG que tan central ha sido para esta Tesis y para mí misma. Tampoco sin su guía

y acompañamiento. Por eso aprovecho este espacio para agradecerte tu inspiración y sostén intelectual y humano durante estos siete años, no solo como profesora y directora, sino como Maestra. Por las incontables horas de trabajo que has depositado tras este y otros trabajos y por el apoyo, cuidado y aliento que siempre me has brindado. Gracias por todo ello, pero también gracias por tu forma de pensar y hacer, desde el cuidado y el rigor y por y para la justicia social; formas que espero haber sido capaz de plasmar en esta Tesis que, sin duda, es también obra tuya.

Un trabajo que tampoco hubiese sido posible sin la colaboración y paciencia de los/as profesionales de las Administraciones Públicas que han atendido mis dudas y preguntas. Tampoco sin las personas que conforman el sindicato LAB, que me han permitido conocer a mujeres referentes de la lucha por los derechos del trabajo sexual, ofreciéndome siempre un espacio para aprender de ellas. En este sentido, agradezco a Mikel Álvarez no solo haberme abierto esas puertas, sino que tantos años después de terminar la carrera, siga haciendo del debate el mejor lugar de conocimiento.

Conocimiento que, más allá de los libros, he encontrado en las calles de la mano de todas las personas con quienes he trabajado en mi pueblo, Santurtzi, y de/con quienes sigo aprendiendo cada día. Horregatik, eskerrak eman nahi dizkiot niretzat hain garrantzitsuak izan diren pertsona eta espazioei: La Kelo Gaztetxeari, gazte mugimenduari eta, nola ez, mugimendu feministari, militantzia den etxe komun honi eusteaz gain, behetik eta ezkerretik pentsatzen eta egiten dutelako, guztiontzako bizigarriagoa den bizitza baten alde.

Con ello, y si ha habido un lugar en el que he encontrado formas diferentes de hacer y estar en la investigación, ese ha sido al lado de Uxue Zugaza y Miriam Ureta que, además de protagonistas y testigos de este proceso, han abierto siempre espacios para el descanso y las risas. Gracias por haber dado sentido a este ser investigadora; por vuestro trabajo, saber y compañía, y por ayudarme a entender que, si la vida da regalos y satisfacciones, esas siempre se presentan en forma de personas.

También quiero dar las gracias a la familia de Xabi, por todo el apoyo y el ánimo que me han brindado en estos cuatro años de trabajo y, en especial, a los dos pequeñitos, Lier y Aritz, porque entre tanto nubarrón, sus juegos y risas son como ver salir el sol.

Pero, sin duda, este camino hubiese sido diferente de no ser por el calor de los/as siempre compañeros/as de viaje que hacen del mundo un lugar no solo más habitable, sino que, a ratos, incluso se presta a la vida: Aingeru, Aitzol, Amaiur, Ander, Andoni, Ane, Asier, Endika, Haydee, Ibai, Iker, Iraide, Jon, Maria, Zaloea. Gracias por haber entendido lo que este proyecto suponía para mí. Os debo todos los momentos que (n)os he robado por dedicarle tiempo, pero especialmente os agradezco haberme ayudado a parar cuando tocaba y a avanzar cuando el tiempo apremiaba.

Han sido muchas las veces que me he visto superada por este proceso, y aunque casi no las recuerdo, sé que ha sido en el amor y la confianza sin exigencias de mi familia, y en especial, en los brazos siempre cálidos que son hogar de mi Ama, donde he encontrado la fuerza para terminarlo. Por eso agradezco a los primeros artífices de este yo, a Ama y a Aita, por darme las herramientas para mantenerme en pie, por enseñarme a pensar, por alentarme y por permitirme siempre, siempre, hacerlo. A mi hermano Unai, por su mirada, esa que más que tratar de conocer, reconoce, porque desde ella aprendo cada día a mirar el mundo. A mi amama Mencía, mi primera maestra, que además de enseñarme a “juntar las letras”, convirtió el aprendizaje en juego, sembrando en mí la pasión por “estar entre libros”. Y, por supuesto, a Xabier, siempre *constante*, por compartir todas mis aventuras y desventuras, sosteniendo y cuidando con amor, comprensión y mucha (muchísima) música este cuerpo cada vez más frágil. Gracias porque este trabajo es nuestro y tu... tú eres como escuchar a Mike Ness por primera vez.

Eskerrik asko danori.

CAPÍTULO I:

INTRODUCCIÓN: LOS *RETORNOS* DEL ESTIGMA

1. ORIGEN Y MOTIVACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

«Critical thinking sits at the crossroads between the two,
between curiosity and indignation,
between the desire to understand and the will to transform»

Didier Fassin, *Humanitarian Reason* (2012: 243)¹

Estigma

(Del lat. Stigma ‘marca hecha en la piel con un hierro candente’, ‘nota infamante’)

1.m. Marca o señal en el cuerpo.

2.m. Desdoro, afrenta, mala fama.

3.m. Huella impresa sobrenaturalmente en el cuerpo de algunos santos extáticos,
como símbolo de la participación de sus almas en la pasión de Cristo.

4.m. Marca impuesta con hierro candente, bien como pena infamante, bien como signo de esclavitud.

6.m. Med. Lesión orgánica o trastorno funcional que indica enfermedad constitucional y hereditaria.

RAE, *online*.

El arquitecto Norman Foster decía que «como arquitecto, diseñas para el presente con una conciencia de pasado y por un futuro que es esencialmente desconocido». Escogemos a Foster para abrir este trabajo porque, como se pretende mostrar a partir de su título, entendemos la arquitectura y las construcciones arquitectónicas como figuras metafóricas interesantes para comprender la lectura que aquí se realiza a propósito del estigma social. Y es que, este proyecto de investigación parte de una premisa clara: que el estigma tiene historia y, por ende, es político. Ello implica que, como las construcciones que pretenden sobrevivir al paso del tiempo, el estigma también necesita ser remodelado y transformado, necesitará de múltiples pilares que lo sostengan, haciendo del mismo una construcción compleja, contextual y relacional. Pero la metáfora escogida tiene a su vez una segunda lógica, que responde a la propia naturaleza del trabajo. Este, que pretende desentrañar cómo se produce y reproduce la estigmatización social en la actualidad, tiene la voluntad de ser una suerte de plano; un recorrido por los cimientos que le proporcionan estabilidad y soporte, por las vigas, pilares y muros de carga que componen su esqueleto y por los sistemas y dispositivos de transporte y comunicación que habilitan la operación estigmática adscrita al ejercicio de la prostitución.

En el plano académico y teórico, dicen los/as expertos/as sobre estigmatización social que cualquier consideración sobre el estigma debe comenzar por Erving Goffman como el

¹ T.A.: «El pensamiento crítico se sitúa en el cruce entre ambas, entre la curiosidad y la indignación, entre el deseo por comprender y la necesidad de transformar».

delineante principal de los primeros planos del edificio estigmático (Pescosolido & Martin, 2015: 88). Lo cierto es que, si bien el sociólogo proporcionó gran parte de los elementos necesarios para comprender y estudiar el estigma, ha habido en las últimas décadas un *retorno*, una vuelta al origen del conocimiento sobre el estigma que, a través de la re-lectura de Goffman, ha pretendido superarlo y enfrentarlo, resituándolo, a su vez, en algunas áreas del campo académico donde se ha encontrado históricamente relegado a un segundo plano (*vid.* Link & Phelan, 2001, 2013; Phelan, Link & Dovidio, 2008; Parker & Aggleton 2003; Farrugia, 2009; Scambler, 2004, 2006; Tyler, 2014, 2018a, 2018b, 2020; & Slater, 2018). Sin embargo, defendemos que cualquier *retorno* al estigma debe acudir, en primer lugar, a su etimología —como hace Goffman—, pues es en ella donde encontramos algunas de las pistas iniciales necesarias para re-dibujar el mapa del estigma. Así, y ya desde su raíz griega *στίγμα*, que derivará en la voz latina *stigma*, este hace referencia a una *marca* grabada a fuego sobre el cuerpo de animales y las personas (Goffman, 2012: 13; Jones, 1987: 140). Una marca que portaban, esencialmente, las personas esclavizadas, las acusadas de algún crimen y/o los/as traidores/as y que, por tanto, expresa una evidente función y significación punitiva que, sin embargo, habría ido diluyéndose tanto en sus usos cotidianos como en la conceptualización académica posterior al sociólogo (Tyler, 2018a). A pesar de ello, y como defenderemos en los capítulos iniciales del trabajo, el camino que ha transitado la literatura sobre el estigma y la estigmatización, debe parte de sus vacíos a una comprensión y lectura acrítica y, tal vez, algo distorsionada de su obra. Y es que, si bien el autor proporcionó una definición y conceptualización operativas del estigma, su interés, lejos de centrarse en la comprensión del estigma y la estigmatización como fenómenos sociales, se volcó más bien, en el que fue el objeto central del conjunto de su obra: lo que el mismo denominó como «el orden de la interacción²» (*vid.* Goffman, 1983; Nizet & Rigaux, 2006). Lo que Goffman pretendía estudiar, por tanto, no era el estigma, sino las condiciones en las que ocurre un tipo concreto de interacción social mediada por la diferencia significativa, es decir, la interacción entre el individuo que llamará *normal* y el *estigmatizado*.

Bien es cierto que, al margen de sus objetivos, la obra del sociólogo no está exenta de vacíos problemáticos que se han plasmado y reproducido en varios trabajos posteriores sobre el mismo. Tal vez uno de los más determinantes en el devenir de la literatura sobre estigmatización social ha sido que, como ejemplifica Imogen Tyler, Goffman pretendió estudiar «las relaciones sociales sin relaciones de poder»; es decir, obviando que las normas de comportamiento y los procesos de categorización social donde situó el origen del

² En el discurso inaugural de su presidencia en la American Sociological Association en 1983, Goffman define la interacción como «aquella que se da exclusivamente en situaciones sociales en las que dos o más individuos se encuentran en presencia de sus respuestas físicas efectivas». El orden de la interacción, por tanto, depende de la presencia física y espacial de dos o más individuos que, ya desde su misma presencia, interactúan entre ellos. La aportación específica de Goffman se concreta, así, en su asunción del orden de la interacción como una realidad social propia; autónoma respecto de las estructuras sociales y con estructuras que le son propias (Goffman, 1983).

estigma, no son convenciones sociales naturales, sino que, en tanto procesos sociales de diferenciación y jerarquización humana, habilitan y (re)producen las relaciones de poder (2018b: 750). Lo que Goffman nos lega, entonces, es una comprensión del estigma que se perfila «individualista, ahistórica y políticamente anestesiada» (*ibíd.*: 764). Así, y si bien autores/as posteriores han tratado de corregir la ceguera del autor ante las relaciones de poder, como es el caso de Link y Phelan que subrayaron como el proceso de categorización de las diferencias humanas necesita «una situación de poder que autoriza el despliegue de los componentes del estigma» de forma que se «necesita el poder para estigmatizar» (2001: 365-367), una parte relevante de los estudios sobre el mismo han obviado realizar un análisis efectivo de la forma concreta en la que operan las relaciones de dominación y privilegio que habilitan y atraviesan el estigma. Estos trabajos, que se han volcado más en comprender los mecanismos y estructuras cognitivas que operan en la interacción mediada por el estigma, así como en resaltar las consecuencias psicosociales de ser estigmatizado/a, han silenciado la que para nosotras es una de las dimensiones más determinantes del mismo: su efectiva utilidad política.

En esta misma línea, encontramos que la efectiva ausencia del poder, ha desembocado en una conceptualización que, si bien trasciende ligeramente la definición propuesta por Goffman, según la cual el estigma es un «atributo» que confiere un estatus indeseable, desde la asunción del carácter procesual de la estigmatización, la convierte finalmente en una respuesta individual y/o colectiva aparentemente naturalizada y ritualizada. En este sentido, parece que se trata de un proceso cognitivo de diferenciación y significación de la diferencia que culmina con el rechazo social. Todo ello ha contribuido a la negación de la capacidad de agencia de los sujetos estigmatizados, privilegiando una mirada sobre estos más centrada en el *manejo* de la interacción estigmática, que en la resistencia al estigma como mecanismo estructural de subordinación, lo que habría supuesto la aceptación de una cierta pasividad y victimización de los mismos (Farrugia, 2009). Ello deriva, a su vez, de una comprensión del poder —la asumida por Link y Phelan— que viene informada por aquello que Michel Foucault denominó como las «nociones jurídicas del poder» (2006). Así, y si bien creemos que es urgente una re-lectura del estigma que aborde la cuestión del poder, defendemos la apuesta por hacerlo desde una mirada que desplace las nociones jurídicas y economicistas del mismo, en pos de un análisis que sitúe su operación en términos tácticos y estratégicos (*vid.* Foucault, 2006).

Este camino, que ya comenzó de forma tímida con algunos trabajos publicados en los primeros años 2000 como el de Richard Parker y Peter Aggleton (2003), ha conseguido dotar de una novedosa centralidad al estigma como elemento central para el estudio de las relaciones de poder. Pero a pesar de ello, no ha sido hasta los últimos años cuando se ha apostado por el desarrollo de una reconceptualización compleja que aborde, también, las resistencias que movilizan las poblaciones atravesadas por la estigmatización social. En esta línea, es destacable el trabajo de la socióloga Imogen Tyler y su libro *Revoltin' Subjects*,

publicado en 2013, así como sus trabajos posteriores (2018a; 2018b)³. En este, y desde la asunción de que el neoliberalismo se caracteriza, entre otras cosas, por la creación de «wasted humans» o «poblaciones desechables» a través de procesos de precarización gubernamental, la autora defiende que «la estigmatización opera como una forma de gobierno que legitima la reproducción y el afianzamiento de las desigualdades e injusticias» (2013: 7-8). Es así en este primer *regreso* del estigma como categoría analítica útil, aunque problemática, que ocurre en el campo académico, donde se forja una parte de esta Tesis Doctoral.

Pero, como dice el título de este capítulo, defendemos que el estigma ha *regresado* también, por otras vías, que se concretan en el campo político con la emergencia pública de los sujetos estigmatizados y la entrada de sus reivindicaciones en la agenda política. Son así los «cuerpos marcados», esos que hacen del estigma carne a través de sus cuerpos (Gil & Platero, 2019: 14), los que nos obligan a mirar y pensar en el estigma como una categoría que, siendo central, se encuentra infra-estudiada. Ello no implica, sin embargo, que esta sea ni haya sido ajena para pensadoras/es contemporáneos/as, como es el caso de Iris Marion Young, quién afirmó que esta se trataba de una forma sistemática de violencia (2000: 107). Forma parte de lo que el investigador Miquel Fernández González llama, a la luz de la obra de Slavoj Žižek, «violencia objetiva» (2008: 23) o *violencia del orden*, como aquella que «se encuentra dentro de lo “normal”, es la violencia que no se significa como tal» y que conecta, a su vez, con lo que Pierre Bourdieu denominó «violencia simbólica» (Fernández, 2012: 11; *vid.* Bourdieu, 2000). En esta línea, el estigma ha sido una categoría central, tanto en un plano académico como político para el estudio de fenómenos particulares, así como para la consecución de varios movimientos sociales de resistencia, como sería el caso de la prostitución y los movimientos de trabajadoras sexuales⁴.

Así, y en un plano académico, han sido varias las autoras que, desde la década de 1980, han advertido que comprender la prostitución misma, pasa necesariamente por estudiar el estigma adscrito a su ejercicio: el llamado «estigma de *puta*» (Pheterson 1989, 1996; Juliano,

³ Los mencionados trabajos y, más concretamente, aquellos publicados en el marco del Special Issue en 2018, así como otros anteriores de la autora (2018b), forman parte de una investigación más extensa que Imogen Tyler ha publicado recientemente en su trabajo: *Stigma: the machinery of inequality* (2020). Por su reciente publicación y, más específicamente, porque ésta coincidió con el momento de redacción de los resultados de esta investigación, no hemos tenido la oportunidad de incorporar aquí el citado trabajo y es por ello que remitimos a sus textos previos.

⁴ Siguiendo a Ruth Mestre i Mestre y pese a que, como ella expone, «existen poderosas razones para dejar de hablar de prostitución y hablar de trabajo sexual» (2005: 314), esta Tesis Doctoral privilegia el empleo del genérico «personas/mujeres que ejercen la prostitución» por dos razones. En primer lugar, el término «trabajo sexual» hace referencia a la multiplicidad de actividades que se realizan en el marco de la industria del sexo y, por ende, «es una forma genérica de referirse a la comercialización de servicios sexuales» que van desde la pornografía y la prostitución hasta los teléfonos eróticos o las webcams (*ibídem.*). Así, y en tanto este trabajo se centra de forma explícita y específica en un tipo concreto de comercio sexual, que es aquel que implica un contacto directo y físico, al que damos el nombre de *prostitución*, abogamos por la mencionada categoría para referirlo. En segundo lugar, tomamos la decisión de emplear el término «trabajo sexual» y, con ello, también «trabajadoras del sexo» o «trabajadoras sexuales», para referirnos, exclusivamente, a quienes así se auto-identifican.

2002, 2004, entre otras). Tal y como estas advierten, si asumimos que el estigma refiere una «etiqueta que señala a un esclavo o criminal, mancha en el carácter de una persona, señal de vergüenza o descrédito y/o característica inequívoca de algunas enfermedades», dice Pheterson que podemos definir el estigma de *puta* «como marca de vergüenza o enfermedad que señala a una mujer esclava, incasta o criminal» (1996: 82), sugiriendo que el estigma *puta* es «específicamente un estigma de género femenino» (*ibídem.*) Apoyándose sobre todas estas ideas, Dolores Juliano concluye que «la estigmatización que padecen las prostitutas hace que no reciban, o reciban una cantidad sustancialmente menor de los recursos que las personas de su misma clase social o grupo étnico reciben de sus colectivos de pertenencia» (2002: 20).

En esta línea, y ya desde la fundación, en 1973, de la organización COYOTE (Call Of Your Old Tired Ethics) en San Francisco, a la que seguirá la creación del Colectivo Francés de Prostitutas, con el encierro de más de cien mujeres en la Iglesia Saint Nizier de Lyon en 1975, se defendía que «gran parte de los problemas asociados a la prostitución están directamente relacionados con su prohibición y con el estigma adscrito al sexo y, en especial, al trabajo sexual» (Jeness, 1990: 404; *vid.* Pheterson, 1989: 19-43). Así, la proliferación desde la década de los 70 de colectivos en defensa de los derechos de las prostitutas —y a pesar de que varios de ellos no hayan conseguido prosperar por las fuertes presiones sociales, policiales y económicas derivadas, precisamente, del estigma adscrito a su ejercicio— ha aparejado el refuerzo del estigma como uno de los ejes vertebradores de la lucha por sus derechos, instalándolo a su vez, en el saber académico sobre prostitución. Así, y si en algo coinciden las pensadoras feministas que han dedicado su obra al estudio de la prostitución, es que comprenderla pasa, necesariamente, por estudiar el estigma, y no solo porque «la prostituta es el prototipo de la mujer estigmatizada» (Pheterson, 1996: 82), sino porque este puede ser considerado como el eje central de la definición de la prostitución, hasta el punto de poder considerar que si «prescindimos del estigma de puta que se establece en el intercambio sexual remunerado (...) la “prostitución” se evapora» (*ibíd.*: 10).

De este modo, y si bien las redes de solidaridad y protesta entre prostitutas han estado presentes, aunque no unificadas, desde la década de 1970, pudiendo encontrar, incluso durante la dictadura franquista una llamada a la huelga por parte de algunas prostitutas de Bilbao ante la detención y muerte de una compañera por el robo de comida (Segovia Vara, *online*)⁵, es ahora cuando podemos hablar de un movimiento cada vez más organizado de personas que ejercen la prostitución en el Estado español. Asistimos, así, a la emergencia de lo que Imogen Tyler llama en su trabajo «las voces de la resistencia (...) contra-públicos dentro de los límites del Estado que, a partir de sus protestas, fracturan y disputan las ideologías coercitivas, las injusticias y las desigualdades cada vez más profundas de una

⁵ Ver: <https://www.euxinos.es/2021/04/07/esconder-el-pecado-bajo-la-alfombra/>

democracia degradada» (2014: 2). Pero que, en el caso concreto de las personas que ejercen la prostitución, disputan también las bases de un feminismo que parece dar síntomas de agotamiento a manos de batallas culturales que libran unas pocas, a costa de unas muchas. La emergencia en los últimos años de movimientos de trabajadoras sexuales en ciudades como Barcelona —Putas Indignadas, Putas Libertarias del Raval y la sección sindical USTS en el marco de la Intersindical Alternativa de Catalunya—, Madrid —Colectivo Hetaira y AFEMTRAS—; Sevilla —Colectivo de Prostitutas de Sevilla (CPS)—; así como el intento por constituir el sindicato OTRAS, no solo han traído el estigma al frente, sino que a través de sus relatos y reivindicaciones, han puesto de manifiesto múltiples formas de violencia institucional sobre las que merece la pena volver. Son ellas quienes han desmantelado un dispositivo gubernamental sostenido sobre la violencia, la vigilancia y el control policial, el racismo institucional y la industria de la salvación, donde el estigma se perfila como elemento central y habilitante. Es, entonces, en la conjunción de estos dos movimientos que denomino «los *retornos* del estigma» —un primer retorno en el campo académico y un segundo en la esfera política— donde se forja esta Tesis Doctoral desarrollada entre 2017 y 2021. Un proyecto que, por tanto, se plantea también como un *retorno*; una «vuelta o regreso al punto de partida» del estigma, en general, y del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, en particular.

Sin embargo, vale aquí hacer una aclaración importante. Y es que, al preguntarse por el origen o el motivo fundamental de la estigmatización de la prostitución, las autoras que han dedicado su obra al estudio de la misma proponen, a la luz de la obra de la antropóloga Paola Tabet que dada «la posibilidad de utilizar la fuga hacia la prostitución como un elemento cuestionador de las estructuras patriarcales», podría ser esta «capacidad cuestionadora, implícita en las prácticas mismas de la prostitución, que la sociedad patriarcal se defiende estigmatizando a las trabajadoras sexuales» (Juliano, 2002: 32-33). El estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, entonces, vendría a ser el castigo impuesto a la transgresión de las mujeres, de forma que éste «se refiere a conductas reprobadas no por sí mismas, ya que se aceptan si las hacen otros actores sociales o si se hacen con permiso social, sino por quién las hace» (Juliano, 2017: 22); «principalmente porque las que la realizan son mayoritariamente mujeres pobres» (2002: 35). Siguiendo lo propuesto por estos trabajos, no se trata aquí de estudiar qué es lo que el estigma castiga y por qué lo castiga, sino más bien de preguntarnos por *cómo* castiga el estigma lo que castiga —como se castiga a quienes ejercen la prostitución— y, a su vez, *por qué lo hace de ese modo*. En este sentido, la hipótesis sobre la que se construye el conjunto de este trabajo es que el estigma puede ser pensado, como dice Tyler, como un dispositivo estratégico de producción, gestión, control y castigo de los cuerpos «desechables» al servicio de gubernamentalidad neoliberal⁶, de forma que nos enfrentamos a una producción e

⁶ Como la mayoría de los términos que acuñó el filósofo francés Michel Foucault, «gubernamentalidad» tiene también varias acepciones a lo largo de su obra. Así, y como expone: «Con esta palabra, "gubernamentalidad",

inducción avanzada de estigmatización. Defendemos, por ende, que el estigma se ha convertido en instrumento indispensable para el ejercicio del gobierno neoliberal y que es específicamente a través de su estudio cómo podemos llegar a abarcar la complejidad con la que se entreteteje. Es por ello que este no es específicamente un trabajo sobre prostitución, sino un trabajo sobre los usos estratégicos que adopta el estigma y sobre cómo éste atraviesa la realidad de quienes ejercen la prostitución. Así, y como trataremos de mostrar en las siguientes líneas, es una investigación que se cuestiona por el poder y sus relaciones desde un lugar crítico que, como dice la cita introductoria a esta sección, se sostiene en la ambivalencia por conocer, y la urgencia por transformar.

2. OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A tenor de lo expresado, este trabajo de investigación tiene por objetivo principal contribuir a la comprensión crítica del estigma social adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español, a través del estudio de los procesos de (re)producción del estigma y su operación. En definitiva, lo que se pretende es, como decíamos previamente, elaborar un plano de la arquitectura de la estigmatización social. Para ello, este trabajo parte de tres preguntas que permitirán la consecución del expresado objetivo y guiarán el conjunto de la labor investigadora que sigue en estas líneas:

- A) ¿Cómo es/ha sido producido y reproducido el estigma social adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español?
- B) ¿Cómo opera y a que racionalidad política responde el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad?
- C) ¿Cuáles son las estrategias de resistencia que movilizan las mujeres que ejercen la prostitución para enfrentar el estigma y la estigmatización social?

La consecución de las citadas preguntas, sin embargo, implica a su vez la urgencia por contribuir a la reconstrucción de un marco teórico y una conceptualización crítica sobre el estigma y la estigmatización que permita contrastar la que es nuestra hipótesis central: que

aludo a tres cosas. Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. Segundo, por "gubernamentalidad" entiendo la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente; no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar "gobierno" sobre todos los demás: soberanía, disciplina, y que indujo, por un lado, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, [y por otro] el desarrollo de toda una serie de saberes. Por último, creo que habría que entender la "gubernamentalidad" como el proceso o, mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se "gubernamentalizó" poco a poco» (2006: 136). Siguiendo esta idea y como dice Castro, el término hace referencia al estudio de las formas de gobierno, que implica, a su vez, el estudio de las formas de racionalidad, procedimientos técnicos, instrumentalización del poder (2011: 177). A su vez, por «gobierno», Foucault entiende el proceso de conducción de las conductas que implican tanto las técnicas de dominación ejercidas sobre los otros, como las técnicas de conducción de la propia conducta o *técnicas del sí*. Todos estos conceptos se desarrollarán con mayor cuidado en secciones posteriores (*vid.* Capítulo II, sección 3; Capítulo III, sección 2).

el estigma opera como un dispositivo de gobierno al servicio del proyecto neoliberal y que, por ende, es posible hablar de procesos de inducción y reproducción gubernamental de la estigmatización social adscrita, en este caso, al ejercicio de la prostitución en el Estado español. Una hipótesis que conlleva, a su vez, tratar de dilucidar si, en tanto producto político, se ha producido una modificación y sofisticación notable en la arquitectura estigmática de acuerdo con la emergencia de la racionalidad neoliberal. Es por ello que, junto con el citado objetivo general, este trabajo se propone otros cinco objetivos paralelos:

- 1) Elaborar un marco analítico que permita diagnosticar cómo opera y como es (re)producido el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución más allá de la interacción social y, por tanto, más allá del dominio interpersonal, captando la complejidad con la que este opera a nivel cultural, estructural y disciplinario.
- 2) Rescatar la «genealogía penal» del estigma, a través del análisis de los procesos históricos de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.
- 3) Contribuir al estudio efectivo de las dinámicas neoliberales de gobierno sobre los «cuerpos marcados» en el Estado español a través del estudio de la arquitectura estigmática.
- 4) Contribuir a la lucha por los derechos de quienes ejercen la prostitución, a partir de la realización de un diagnóstico que desentrañe la complejidad con la que se estructuran las relaciones de subordinación mediadas por el estigma.
- 5) Avanzar en la identificación de resistencias y estrategias que contribuyan a desactivar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.

Para todo ello, la presente Tesis Doctoral se divide en VII capítulos, con una estructura un tanto heterodoxa para un trabajo de estas características y que, por tanto, necesita de varias aclaraciones iniciales que clarifiquen su contenido.

3. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Tras el presente capítulo introductorio, el **Capítulo II** corresponde a la reflexión epistemológica que habrá de guiar la investigación. Además de presentar al/la lectora la posición epistemológica que adopta la investigadora, se desarrollarán, a través de un breve recorrido, las principales aproximaciones al estudio del estigma social realizadas desde la sociología y la psicología social. Este recorrido crítico, que permitirá ahondar en varios de los vacíos mencionados, pero también en las muchas potencialidades de la teoría clásica sobre estigma y estigmatización, permitirá a la investigadora identificar y proponer, de la mano de otros/as autoras, los pilares teórico-analíticos que habilitarán la construcción del marco teórico y que se desarrollará con detalle en el **Capítulo III**. Como veremos, esta investigación se nutre tanto en un plano teórico, como epistemológico, de las herramientas provistas por el pensador francés Michel Foucault, con especial énfasis en su analítica del poder, así como por el proyecto interseccional y, más específicamente, por la obra de la pensadora feminista Patricia Hill Collins a través de su heurística de *los dominios de poder*.

Tras ello, en el **Capítulo III** se presenta una reconceptualización crítica del estigma social construida a la luz de los dos pilares teórico-analíticos identificados: de un lado, la teoría clásica sobre estigma y estigmatización social y, de otro, las herramientas que extraemos de los/as mencionadas autoras. A través de un proceso de reflexión y construcción teórica que, a modo de tejedoras, nos permite identificar los hilos de los que resulta sugestivo tirar para comprender el estigma, será en este segundo capítulo donde presentemos y desarrollemos de forma concreta la conceptualización operativa del estigma que este trabajo propone y asume. Así, y como veremos, entendemos que el estigma opera como un dispositivo de gobierno dirigido hacia el castigo y el control de una serie de sujetos considerados *peligrosos* y que encuentra su origen en el proceso de significación aversiva, consensuada y normativa de la diferencia y su ajuste con el discurso del pánico moral. En este sentido, defendemos que el estigma opera y, por ende, se (re)produce no solo a nivel individual y en las interacciones sociales, sino a través de un complejo entramado de prácticas políticas que al tiempo vehiculizan y habilitan su funcionamiento. Tras estos dos capítulos, será en el **IV Capítulo** cuando nos adentremos, de forma más específica al estigma adscrito al ejercicio de la prostitución. Así, y en virtud de las ideas y propuestas esgrimidas hasta el momento, en este capítulo se desarrolla un ensayo histórico de orientación genealógica durante varios períodos históricos entre los siglos **XIII** y **XIX**. En este sentido, se tratará de desarrollar una problematización histórica y contextual del estigma que permita rescatar su «larga genealogía penal» y, al tiempo, habilite el análisis concreto del presente.

Tras estos tres capítulos, que conforman la que podría señalarse como la primera parte de la Tesis Doctoral y que pretenden dar respuesta a la pregunta (A) y a los objetivos (1) y (2) previamente expresados, en el **Capítulo V** se realiza, como se expresa desde su propio título, un *alto en el camino*, para exponer el marco metodológico y donde se exploran los varios diseños, métodos y técnicas sobre las que se ha reflexionado, y en el que finalmente, se construye el diseño de la investigación. El **Capítulo VI**, así, corresponde a la parte analítica aplicada, donde procederemos a analizar cómo opera el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español. Para ello, nos apoyamos sobre el estudio de la realidad prostitucional y la acción pública que la interpela en cuatro dimensiones y a través de los casos de cuatro ciudades, identificadas todas ellas —dimensiones y ciudades— gracias al análisis histórico previamente realizado. Finalmente, en el **Capítulo VII** que cierra la investigación, desarrollamos las principales conclusiones obtenidas del conjunto de la misma, apuntando también hacia algunos lugares que encontramos sugestivos para seguir trabajando y continuar explorando, así como pistas que consideramos pueden ser útiles para contener y avanzar en la desactivación del estigma adscrito al ejercicio de prostitución en la vorágine neoliberal.

CAPÍTULO II:

¿OTRA INVESTIGACIÓN ES POSIBLE?

REFLEXIÓN EPISTEMOLÓGICA Y POSICIONAMIENTO TEÓRICO-ANALÍTICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: PODER Y CONOCIMIENTO⁷

«Resistir es crear.

En efecto, luchar ya no es sólo oponerse y enfrentarse, es también crear aquí y ahora unas prácticas distintas, capaces de transformar realidades de forma parcial pero radical, poniendo además todo el cuerpo en esas transformaciones que también transforman profundamente a quiénes se implican en ellas»

Tomás Ibáñez (2010: 62) en
Anastasio Ovejero & Júpiter Ramos, *Psicología social crítica* (2011)

Decía el psicólogo Ian Parker que «la importancia de la psicología no obedece a la verdad de su conocimiento, sino al servicio que presta al poder» (2010: 12). A raíz de esta idea y, en términos más generales, es posible asumir a su vez que la importancia de las ciencias sociales obedece al servicio que estas prestan al poder; una idea que responde al hecho de que una parte considerable de las investigaciones y del conocimiento producidos en esta dirección se hayan erigido como parte integrante de las ideologías dominantes que respaldan la opresión. Estas, en tanto contribuyen de forma activa a formar estereotipos y legitimar la violencia contra las poblaciones más vulnerables a través de producciones intelectuales que justifican los sistemas de dominación, ahogan y agotan al tiempo las posibilidades de transformación y cambio social (2010: 12-13). Una dinámica que se proyecta incluso en aquellos proyectos intelectuales más ambiciosos para con su compromiso en términos de justicia social, democratización y, por ende, con la progresiva desactivación de las estructuras de poder (May, 2015; Collins, 2019).

Esta idea adquiere, además, una especial relevancia si, en paralelo, entendemos que «la verdad es de este mundo» (Ovejero & Pastor, 2001: 100); una afirmación que, siguiendo de cerca la estela de otros pensadores como Michel Foucault, viene a señalar que

⁷ Durante estos años de trabajo, he tenido la oportunidad de reflexionar y aprender sobre epistemologías críticas de la mano de varias compañeras, investigadoras y docentes, del Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la UPV/EHU. Agradezco, en especial, a Jone Martínez-Palacios y a Uxue Zugaza Goienetxea, la reflexión conjunta que pudimos desarrollar en el marco de varias sesiones de docencia que tuvimos la oportunidad de impartir en el Grado de Ciencia Política y Gestión Pública; una oportunidad que supuso, como digo, un inmejorable espacio de aprendizaje y pensamiento colectivo, en el cual desarrollamos varias de las ideas que aquí expongo.

encontramos en la ciencia «modelos de verdad cuya formación es el producto de las estructuras políticas» (Foucault, 1996b: 27), negando así la idea de una verdad universal y abstracta y defendiendo en su lugar, que aquello instituido como *verdad* no es producido al margen de los sistemas de poder (Ovejero & Pastor, 2001: 100). De ello se desprenden, al menos, dos grandes ideas: (1) que el saber es producto de las relaciones de poder, de manera que investigamos atravesadas por el poder; y (2) que, en el proceso de producción de conocimiento, es decir, en nuestra práctica investigadora, (re)producimos esas mismas relaciones. En conclusión, lo que estas ideas desenmascaran no es otra cosa que aquello que reivindican todas las epistemologías críticas: la naturaleza radicalmente política del proceso de producción de conocimiento y, por consiguiente, del proceso de investigación (May, 2015: 35).

A ello se refirió Michel Foucault cuando, en un intento por enfrentar la dicotomía histórica erigida en torno a los conceptos de saber y poder como antagónicos, clama por la ruptura de ese «gran mito», mostrando que «detrás de todo saber (...) lo que está en juego es una lucha de poder», es decir que el saber, lejos de encontrarse vacío de poder, estaría «tramado con este» (1996b: 52). Pero también Donna Haraway cuando advertía que «definir quién puede hablar, de qué hay que hablar, qué términos y qué tramas son relevantes y qué puntos de vista son presentables (...) es una cuestión de poder, o mejor, es una práctica bifronte de poder/conocer» (1991: 28). Y Patricia Hill Collins quién, a propósito de su trabajo sobre el pensamiento feminista negro decía que «las pensadoras feministas afroamericanas trabajan en contextos sociales específicos que no solo delimitan lo que pueden ver y hacer, sino también lo que pueden imaginar» (2019: 159). En este sentido, decir que conocimiento y poder están relacionados y, más concretamente, que son relacionales, implica reconocer la ciencia como una práctica política históricamente situada y atravesada por múltiples sistemas y relaciones de poder, aceptando que «el conocimiento (...) está completamente enredado en el choque de pequeñas dominaciones, pero también en las grandes batallas que constituyen nuestro mundo. El saber no es ajeno ni externo a estas luchas» (Rabinow, 1984: 6-7). Así, la autoridad que otorgamos al conocimiento, la elección de nuestros objetos de estudio, los marcos conceptuales, teóricos y metodológicos que movilizamos, y los ideales que guían tales elecciones, constituyen puntos nodales de (re)producción de y/o de resistencia hacia los poderes patriarcales, coloniales, racistas y clasistas que atraviesan nuestro poder-conocer (Harding, 1986; Collins, 2019). Y es que, lejos de ser neutral, la ciencia resulta una actividad social y política cuyos ideales constitutivos —objetividad, neutralidad, racionalidad etc.— han permeado la legitimidad de toda forma de producción de conocimiento; un hecho que ha tenido consecuencias determinantes en relación a la reproducción de las desigualdades en la práctica investigadora (Harding, 1986: 15-16).

En esta línea, y en un contexto en el que varios/as autores/as identifican una cesión por parte del conocimiento científico hacia las exigencias económicas y políticas del modelo neoliberal, es urgente la apuesta por la producción de un conocimiento crítico que «aborde la actual producción académica en Ciencias Sociales desde la perspectiva de sus posibilidades emancipadoras como el desarrollo de prácticas de investigación e intervención que no continúen con una lógica neoliberal» (Montenegro, Pujol & Vargas-Monroy, 2015: 1834). Pero ello nos enfrenta también al hecho de que, como recuerda Collins, el adjetivo «crítica/o» se habría convertido en una suerte de sufijo diferencial que simplemente sirve para establecer una barrera entre nuestras investigaciones de otras más tradicionales que, por omisión del término, simplemente «no lo son»; una adjetivación de la palabra que permite así eludir el necesario desafío de definir, precisamente «que tiene de *crítica* la teoría crítica» (2019: 54). Para la autora, sería precisamente el compromiso para con la creación de posibilidades de cambio lo que caracteriza lo *crítico* de la «teoría social crítica», definida como aquella que «explica y critica las desigualdades existentes, desde una óptica que mira siempre hacia la creación de posibilidades para el cambio» (2019: 4-5).

De este modo, la alternativa a las formas de saber que (re)producen y legitiman el orden social y las relaciones de poder, radica en desarrollar formas de investigar que partan desde posicionamientos críticos, implementando herramientas atentas a las relaciones de poder que configuran las relaciones sociales, y útiles para con el compromiso de generar espacios socialmente transformadores (Montenegro, Pujol & Vargas-Monroy, 2015: 1835), a través de una «incontenible práctica de problematización de la producción de conocimiento» (Montenegro, Pujol & Vargas-Monroy, 2015: 1835); lo que Jone Martínez-Palacios denomina «la duda hiperbólica hacia la política de la verdad» (2019: 32), cuya práctica crucial reside en la reflexividad para con los efectos que puede generar, no solo el conocimiento que producimos, sino también aquel con cuyo uso legitimamos. Así, y frente a aquellas posiciones críticas más inmovilistas que nos llevarían a aceptar el conocimiento y la investigación como ejercicios represivos, excluyentes y radicalmente relativos, cabe el atrevimiento de imaginar formas alternativas, conscientes y (auto)reflexivas de pensar y hacer, que permitan, o al menos intenten, abrir caminos hacia la transformación social; pero también que constituyan, en sí mismas, prácticas de resistencia. Como decía Ibáñez en la cita que abre esta sección: «*resistir es crear*» (2010: 62, énfasis original).

A la luz de las ideas expuestas, esta investigación parte de una premisa clara: que existe una necesidad de repensar la categoría *estigma*, así como la teoría sobre estigmatización social, con el objetivo de contribuir a su reconceptualización⁸. Y que, además, conviene

⁸ Cabe señalar que, como decíamos en la Introducción, la apuesta por reconceptualizar el estigma no resulta novedosa. En el año 2001, y en el marco de los estudios sobre salud pública y epidemiología, el sociólogo Bruce G. Link y la experta en ciencias socio-médicas Jo C. Phelan, iniciaron en su artículo “Conceptualizing Stigma”, el que sería un largo recorrido por repensar críticamente la teorización inicial de Erving Goffman.

hacerlo desde una perspectiva que desplace la centralidad que adquiere el individuo como unidad analítica, hacia el poder y las relaciones de poder como constitutivas y constituyentes de los procesos de estigmatización social. Un interés que aúna, a su vez, el esfuerzo por reivindicar la naturaleza necesariamente crítica del proceso de producción de conocimiento y, por ende, de la labor investigadora, evitando así su asunción como parte del discurso legitimador de las relaciones de dominación. Ello supone, mostrarnos críticas no solo frente a las disciplinas, teorías, enfoques y métodos sobre los que se ha producido el conocimiento sobre el estigma sino, especialmente, frente a la utilidad política de tales saberes, esto es, a su instrumentación⁹. Y es que, el hecho de que gran parte de los estudios sobre la conducta humana hayan contribuido a la legitimación y solidificación de un saber cuyas formaciones teóricas han devenido en realidades políticamente consolidadas, hace necesario cuestionarnos sobre los efectos políticos y académicos de las mismas (Ovejero, 1999).

Para ello, tomamos el testigo propuesto por el antropólogo médico Richard Parker y el sociólogo Peter Aggleton en un breve artículo publicado en el año 2003, y cuyas ideas han pasado aparentemente desapercibidas para aquellos estudios que, desde enfoques sociocognitivos, han terminado por saturar la literatura y la investigación sobre el estigma y la estigmatización social (Parker & Aggleton, 2003: 15). Así, y frente a las voces críticas que defienden la incapacidad analítica que presenta el estigma —precisamente porque ha sido vaciado de contenido, como veremos posteriormente— (Oliver, 1999), coincidimos con los autores en defender que resulta necesario replantear la comprensión clásica del *estigma* y la *estigmatización* en términos de *discriminación*, para conceptualizarlos como procesos sociales que solo pueden ser comprendidos y estudiados en relación a las nociones más amplias de *poder* y *dominación* (2003: 16, énfasis añadido). Defendemos, además, que ello solo puede hacerse desde un proyecto intelectual crítico que, como espeta Collins, no pierda de vista la naturaleza histórica del conocimiento y saber científico en tanto prácticas sociales, que desenmascare las desigualdades que se ocultan tras el ideal positivista de racionalidad científica y que ofrezca marcos epistemológicos, teóricos y metodológicos críticos desde donde producir un conocimiento susceptible de contribuir hacia el cambio social y la desactivación de las relaciones de poder (2019).

Es nuestro deber como investigadoras de la teoría crítica, abogar por y tratar de desarrollar una investigación comprometida con el cambio y la transformación social en

Desde ese trabajo, otros/as autores/as como Peter Aggleton y Richard Parker (2003), Graham Scambler (2004; 2006; 2018) o, más recientemente, Imogen Tyler (2018a; 2018b; 2020), han desarrollado sendas investigaciones avalando, de un lado, la urgencia por repensar el estigma y contribuyendo, de otro, a este proyecto de pensamiento crítico sobre el mismo.

⁹ Para Pierre Lascoumes y Patrick Le Galès, la *instrumentación de la acción pública* «remite al conjunto de problemas planteados por la selección y el uso de instrumentos (técnicos, medios de operar, dispositivos) que permiten materializar y operacionalizar la acción gubernamental. Se trata de entender no solamente las razones que conducen a la elección de un instrumento en relación con otro sino de considerar los efectos producidos por esa decisión (2004, en 2014: 113).

términos de justicia social y de profundización democrática. Es por ello que proponemos a este fin, un marco teórico-analítico que moviliza dos grandes proyectos de pensamiento crítico: de un lado, la “caja de herramientas¹⁰” del pensador francés Michel Foucault; y, de otro, una mirada feminista interseccional que rompiendo con las lógicas «single-axis¹¹» a través de un pensamiento matricial y multidimensional, nos permita cuestionar algunos de los preceptos e ideales académicamente legitimados sobre el estigma social. Una apuesta que, como veremos más adelante, se concreta a partir de la herramienta analítica de *los dominios de poder* propuesta por la pensadora feminista Patricia Hill Collins (1990; 2017; 2019; & Bilge, 2016). Pero ello implica, a su vez, un compromiso para con impedir que las ideas que emanan de nuestra labor se presenten como instrumentos de control social, partiendo desde posicionamientos epistemológicos y teórico-analíticos críticos que se cuestionen no solo los constructos científicos ya institucionalizados, sino el proceso mismo de producción de conocimiento. Y es desde este compromiso desde donde iniciamos este segundo capítulo.

2. ESTIGMA Y PSICOLOGÍA SOCIAL: APUNTES CRÍTICOS

A tenor de lo comentado, comenzamos esta segunda sección con una afirmación breve pero sumamente concisa sobre el objeto de estudio de esta investigación, el estigma social, de la mano del sociólogo inglés Graham Scambler quién refiere que, sociológicamente, no es posible asegurar que las condiciones generales sobre el estigma hayan avanzado demasiado desde la obra de Erving Goffman, a pesar de que «ha habido un crecimiento explosivo de investigaciones y teorización sobre el estigma en las décadas posteriores a la conceptualización realizada por Goffman» (2004: 29; Hinshaw, 2009: 25 en Tyler & Slater, 2018: 728-729; Link & Phelan, 2001: 363). Por ello, la producción académica tanto teórica como empírica a propósito del objeto de estudio que nos ocupa es mucho más extensa y

¹⁰ En el diálogo con el filósofo francés Gilles Deleuze que abre el libro *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, Michel Foucault dice que «los intelectuales, forman parte de los sistemas de poder» en un claro guiño a su propia labor como pensador. Así, añade que la labor del intelectual, la teoría, «no expresará, no traducirá, no aplicará una práctica», precisamente porque la teoría es una práctica. A esta afirmación Deleuze responde: «Eso es una teoría, exactamente como una caja de herramientas» y cita a Proust «tratad mi libro como unos lentes dirigidos hacia afuera y si no os van bien tomad otros, encontrad vosotros mismos vuestro aparato que forzosamente es un aparato de combate. La teoría no se totaliza, se multiplica y multiplica» (2000: 9-10). Es esta lógica de “caja de herramientas” expuesta por Deleuze, a través de Proust la que abraza esta investigación: la teoría como una lente que multiplica lo pensable, evitando su totalización.

¹¹ El «single-axis thinking» o «pensamiento mono-categorial» es un término que emplea la pensadora Vivian M. May en su obra *Pursuing intersectionality* para referirse a las lógicas de pensamiento a las que se opone el pensamiento interseccional. Hace referencia a aquellos marcos que entienden y explican la dominación y las relaciones de poder de forma uni-categorial y jerárquica —que la autora denomina «either/or logics» o «lógicas uno u otro» y que encontrarían en sistemas cerrados de dominación, como la clase o el género, la explicación a las relaciones de dominación (2015). Ante tales lógicas, la interseccionalidad practica un pensamiento que llama «matricial» y que entiende, siguiendo a Collins que «la raza, la clase, el género y otros sistemas de poder similares son interdependientes y se construyen unos a otros y que, por ende, producen desigualdades complejas e interdependientes» (2019: 44). Se ahondará en ambas nociones en secciones posteriores (*vid.* Capítulo II, sección 3.1.).

compleja de lo que pudiera parecer, si bien como decimos, y más adelante veremos, mucha de esta literatura ha sufrido de «limitaciones conceptuales serias» (Parker & Aggleton, 2003: 15).

A grandes rasgos, es posible afirmar que el grueso de la literatura sobre estigma social resulta un cuerpo teórico relativamente complejo; pero lo es, precisamente, por la falta de exactitud de algunos de sus planteamientos. Un hecho que se debe, entre otras cosas, a la multiplicidad de enfoques desde los que se ha producido, en el marco de una disciplina, la psicología social, donde distinguimos entre aquellas perspectivas más sociológicas en las que impera la mirada interaccionista y aquellas más psicológicas, de orientación cognitivista, que han adoptado una posición hegemónica en el campo del saber dedicado a nuestro objeto de estudio. Es por ello que varios/as autores/as han destacado que habría sido precisamente la fuerza de este enfoque, la que habría generado gran parte de las limitaciones conceptuales a las que debe enfrentarse la investigación sobre estigma social (Parker & Aggleton, 2003: 15). Enfoque del que se desprende, a su vez, una cierta predilección por aquellos análisis volcados en tratar de comprender como ocurre la categorización social estereotipada desde el estudio de las percepciones individuales, y sus consecuencias sobre las interacciones a nivel micro, en detrimento de los aspectos estructurales (Link & Phelan, 2001: 364-366; *vid.* Oliver, 1999; Parker & Aggleton, 2003; Farrugia, 2009; Tyler & Slater, 2018). Así, el hecho de que Goffman convirtiese el estigma en «un concepto organizador (Hacking, 2004: 18), una forma de nombrar, clasificar y comprender una multiplicidad de actitudes y prácticas sociales discriminatorias» (Tyler & Slater, 2018: 729), a partir de su definición del mismo como «un atributo profundamente desacreditador» (Goffman, 2012: 13), ha culminado en un cuerpo teórico fuertemente individualista, donde el estigma se presenta más como una *posesión* que una *producción*.

A propósito de estas críticas, pero también de las ideas que resaltábamos en el apartado introductorio de este capítulo, estimamos importante leer las consideraciones sobre el estigma a la luz de las normas que rigen la disciplina hegemónica donde se emplazan la mayoría de sus trabajos —la psicología social—, en tanto que éstas terminan por determinar la producción intelectual que emanará de ellas (May, 2015). A ello se han referido varios/as autores/as que, desde posicionamientos críticos en el campo de la psicología social¹², han

¹² Aunque de forma muy sucinta, Anastasio Ovejero y Júpiter Ramos definen la psicología social crítica como aquella que se esfuerza por «establecer los dispositivos que permitan a la psicología ponerse al servicio de la *resistencia a la dominación*» (2011: 14, énfasis original). En esta línea, y como toda teoría bajo el epígrafe común “crítico/a”, la psicología social crítica hace referencia a una diversidad de enfoques que Tomás Ibáñez denomina como «alternativos», y cuyo «denominador común» pasa por los siguientes preceptos centrales: «por un anti-positivismo contundente, por el reconocimiento del ser humano como «agente», parcialmente auto-determinado, por una sensibilidad particular hacia el carácter histórico o «construido» de las realidades psicosociales, por la centración sobre la importancia que representa el lenguaje y la significación, por la atención a la racionalidad práctica, por el interés hacia los procesos concretos de la vida cotidiana, y por la conciencia de las implicaciones de todo tipo que se desprenden a partir de la propia reflexividad del conocimiento» (1990: 208). Así, las orientaciones hermenéutica, constructivista y dialéctica (1990), pero

cuestionado la posición de esta como dispositivo cultural, denunciando que su función política radica en la producción de ciertos modelos de sujeto, determinando así, formas y mecanismos de rechazo hacia los otros; es decir, (re)produciendo las relaciones de poder (*vid.* Gergen, 1973; 1986; Ibáñez, 1990; 1994; Ovejero, 2007; & Ramos, 2011). Ello, unido a la defensa de que una de las bases de un proyecto de conocimiento crítico radica en mostrarse reflexivas frente a aquellas posiciones que dan por sentadas las proposiciones teóricas de otros/as autores/as, pero también a desecharlas, nos mueve a cuestionar las exclusiones y los sesgos sobre los que tales propuestas se han construido, así como las formas en las que el contexto y los discursos hegemónicos han influido sobre ellas. Nos referimos al poder epistémico que atraviesa el conjunto del proceso de investigación y que, como señala Patricia Hill Collins «genera marcos omnipresentes que identifican qué temas son dignos de investigación, así como las mejores estrategias para investigar aquello que vale la pena conocer. Con ello, el poder epistémico da forma también a la organización que adoptan las comunidades investigadoras y que se basan en esos mismos estándares» (2019: 127). Pero, precisamente porque el poder epistémico (re)produce las relaciones políticas de dominación y privilegio, es importante, para el desarrollo de un proyecto crítico en los términos expuestos en líneas anteriores, cuestionar los procesos de producción del conocimiento ya existente en torno a nuestro objeto de estudio; en este caso, el estigma social. Es, entonces, en la confluencia entre las críticas en torno a la teorización y conceptualización del estigma y las críticas epistemológicas al proceso de producción de conocimiento donde inician las siguientes líneas en las que trataremos de ofrecer algunas notas críticas sobre el desarrollo de la psicología social en el Norte Global, con el objetivo de conocer y desentrañar el contexto científico y político en el que se ha desarrollado gran parte de la literatura sobre el estigma.

2.1. LA PSICOLOGÍA SOCIAL A LA LUZ DE LA HISTORIA

En su ya clásica obra, el sociólogo estadounidense Erving Goffman definió el estigma como «un atributo profundamente desacreditador» que convierte a su «dueño» en alguien «diferente a los demás (...) en alguien menos apetecible» para la interacción social (2012: 13). Así, el autor sitúa la emergencia del estigma en los procesos de categorización social, concretamente, en el momento en el que se produce una discrepancia entre la *identidad social virtual* de un individuo —constituida a partir de una serie de atributos que conforman los parámetros de lo «normal» en cada una de las categorías asignadas al *otro* y que, por ello, devienen en «expectativas normativas»— y la *identidad social real* del mismo (*ibid.*: 13-15). Si bien la obra de Goffman ha sido fuertemente criticada por excluir el hecho de cómo el poder estructura las relaciones sociales en las que emerge y opera el estigma, este no

también las psicologías feministas y posmodernas (Ovejero & Ramos, 2011), conforman este conglomerado al que nos referimos como *psicología social crítica*.

pasa por alto que «el problema fundamental de estos grupos [estigmatizados] es su lugar en la estructura social» lo que implica que el estigma no puede comprenderse totalmente si no es en el marco de «una referencia a la historia, al desarrollo político y a las estrategias habituales del grupo» (*ibid.*: 159), de forma que «puede funcionar claramente como un medio de control social» (*ibid.*: 173), es decir, como un mecanismo de poder. Así, y pese a la dificultad por demarcar la obra de Goffman a un enfoque concreto¹³, su cercanía con los supuestos básicos del interaccionismo simbólico¹⁴ y, a su vez, la adscripción de este a la vocación intrapsíquica de la psicología social (*vid.* Pons, 2008: 152-160), hizo que su trabajo y, más concretamente, el campo de estudio del estigma social, hayan sido en su mayoría desarrollados desde finales del siglo XX bajo las alas de la psicología social (socio)cognitiva norteamericana.

Hay que situar la llamada «revolución cognitiva» (Jones, 1998) o «giro cognitivo» (Ibáñez, 1990: 166), en un contexto científico e histórico caracterizado por la multiplicación de grupos de trabajo y autores/as críticos/as con el conductismo¹⁵, en tanto este «presentaba una noción antropológica [del ser humano] que (...) dejaba entrever dudas sobre algunos de los valores fundacionales de Estados Unidos» (Pons, 2008: 122); críticas que emanaban, además, del desarrollo de nuevas producciones teóricas y empíricas que, a lo largo de las décadas de los 50 y 60, trataban de enmendar ciertos errores o vacíos que presentaban el conductismo y su metodología experimental¹⁶ (Ibáñez, 1990). Sin embargo, y como

¹³ Tanto la figura como el trabajo de Erving Goffman han sido «objeto de interpretaciones dispares» incluso, «contradictorias» (Nizet & Rigaux, 2006: 13; Caballero, 1998). Si bien hay relativo consenso en situar a Goffman como uno de los pensadores clave del interaccionismo simbólico (Ritzer, 1993b; Scambler, 2002; Pons, 2008; Tyler, 2018), «es difícil encajar su obra en una sola categoría» (1993b: 248), de forma que sus últimas obras han sido categorizadas como «más estructurales», mientras que también se ha dicho que reflejan una influencia antropológica (*ibid.*: 248-249).

¹⁴ Cabe apuntar que el interaccionismo simbólico es una teoría fundamentalmente sociológica, si bien resulta una perspectiva sumamente amplia, tal y como afirma Ritzer (1993b: 214). Se considera así el texto *Mind, Self and Society* de George Herbert Mead como una de las obras principales de interaccionismo simbólico, si bien hemos de tener en cuenta que tanto el autor como su obra, por el contexto mismo de su producción recibieron importantes referencias de otras orientaciones intelectuales como el conductismo psicológico (*ibidem.*). Tal vez por ello algunos/as autores/as han señalado que este es «un movimiento teórico esencialmente psicosocial» a pesar de que encuentra mayor acomodo en la sociología que en la psicología (Pons, 2008; Ibáñez, 2003).

¹⁵ En líneas generales y siguiendo a Skinner como principal figura del conductismo psicológico, la única unidad de estudio científico es la conducta. Así, el conductismo se interesa por los individuos y su entorno, de manera que se centra en la relación funcional entre la conducta y los cambios en el entorno. Siguiendo los planteamientos de Skinner, la conducta individual responde de manera inconsciente, de forma que ésta vendría determinada por la naturaleza de los estímulos externos, a la vez que los modifica (Ritzer, 1993b: 316). Al contrario de nuestra argumentación, Anastasio Ovejero (2007) afirma siguiendo a Jimenez-Burillo (1980) que el conductismo no fue especialmente influyente en Psicología Social a excepción del papel que ostentó en relación a temáticas concretas (aprendizaje social, persuasión etc.). Sin embargo, añade que «donde sí ha sido determinante el conductismo, y la epistemología que le subyace, ha sido en la metodología de la psicología social»; una influencia que «fue enorme en la psicología social psicológica» (2007: 391-392).

¹⁶ En este sentido cabe destacar, siguiendo a Ibáñez (1990: 90-95), la adaptación de las propuestas gestálticas de Lewin por parte de Leon Festinger y el desarrollo de su Teoría de la Disonancia Cognitiva (1957); las investigaciones sobre conformismo de Solomon Asch (1956); la teoría del *labelling* o etiquetaje desde la psicología social fenomenológica; el libro de Fritz Heider sobre la psicología de las relaciones interpersonales y que inspirará las teorías de la Atribución y del Intercambio Social; la teoría funcional de las actitudes de Katz (1960) etc. Con ello, es importante mencionar la elaboración por parte de Jerome S. Bruner del

varios/as autores/as han defendido, el hecho de que este no partiera de un posicionamiento crítico para con los principios epistemológicos y metodológicos que abrazaba el conductismo —positivismo y método experimental—, ni tampoco de la voluntad expresa de responder a anhelos emancipadores, lo convierten en un enfoque que viene a satisfacer las necesidades históricas y políticas de un capitalismo que se consolida en un mundo altamente cambiante y para el cual el conductismo resultaba insuficiente (Ovejero & Ramos, 2011: 14). Y es que, ante una orientación que priorizaba, como decíamos, el estudio de la conducta individual en un contexto marcado por un conflicto bélico y una crisis económica sin precedentes en occidente¹⁷, la cognición social comienza a prestar atención a aquellos comportamientos no visibles, así como a cuestionarse por la posibilidad de que los procesos y estructuras cognitivas¹⁸ pudieran subyacer a las acciones y comportamientos humanos (Jones, 1998; Graumann, 1990; Hogg, 2003; Pons, 2008), fundando un modelo de ser humano que permitía «mantener a salvo los valores legitimadores del *American way of life*» (Pons, 2008: 122) y reforzando, a su vez, «una concepción individualista de la psicología social, fundamentada en una idea naturalista y asocial del comportamiento social» (Crespo, 1995: 68). Es por ello que la posición hegemónica que adopta la psicología social de corte cognitivo como orientación dominante desde finales de la década de 1970 responde, entre otras cuestiones, al cuidado con la que sus propuestas parecen adecuarse a los grandes ideales estadounidenses. Tal fue (y continúa siendo) la hegemonía de la orientación cognitivista que, como dicen Markus y Zajonc, la adopción de esta fue de proporciones revolucionarias; tanto que incluso aquellos trabajos que se circunscribían al conductismo como la teoría del campo de Lewin o la

concepto de «cateogrización», pues este tendrá una incidencia crucial en el desarrollo del cognitivismo, así como en este trabajo de investigación a propósito del estigma y la estigmatización social.

¹⁷ Ya desde los años 1920 y 1930 los principales grupos de investigación en Yale o Harvard se enriquecieron gracias a la investigación de temáticas afines y sensibles a los intereses de las grandes compañías industriales estadounidenses como las dinámicas grupales, la facilitación social o los estudios sobre conformidad social (Ibáñez, 1990: 70). Esta estrecha colaboración entre los grupos de investigadores en psicología social y las élites político-económicas lejos de cesar, se incrementó entrados ya los años de la Segunda Guerra Mundial, momento en el que ésta actuó al servicio de las demandas y necesidades político-militares del ejército estadounidense (Ibáñez, 1990; Crespo, 1995; Ovejero, 2007; 2011). Cabe destacar como ejemplo de todo ello que el gobierno norteamericano encargó a los investigadores del llamado “Grupo de Yale” el estudio de las actitudes, el espíritu grupal y el mantenimiento de la moral de combate del ejército norteamericano, cuyos resultados no fueron publicados hasta 1949. Un conocimiento altamente funcional a las necesidades militares de los poderes norteamericanos en el marco de la Segunda Guerra Mundial (Crespo, 1995: 84).

¹⁸ Si bien con varias discrepancias a este propósito, las estructuras cognitivas harían referencia a una suerte de «esquemas» como las reglas abstractas y generalizables que generamos a propósito de ciertas regularidades que aparecen en la relación entre eventos. Los esquemas o estructuras cognitivas sirven, así, de guía de la conducta y actúan como un marco que influencia la forma en la que se asimilan las nuevas informaciones (Scotland & Canon, 1972: 67 en Ibáñez, 1990: 168). Para otros/as autores/as como Markus y Zajonc, más influidos por la sociología que por la psicología, las estructuras cognitivas reposan sobre factores sociales y culturales, de forma que no son ajenos al contexto donde se estructuran (1985 en Pons, 2008: 128). En este trabajo, asumimos la definición de estos autores que definen las estructuras cognitivas como «organizaciones mentales de representaciones acerca de objetos, situaciones, acontecimientos, secuencias de acontecimientos y secuencias de acciones; estas representaciones están conceptualmente relacionadas y sus funciones son almacenar, simplificar y complementar la información, para poder dar coherencia al entorno y servir de marcos interpretativos del mismo» (Marcus & Zajonc, 1985 en Pons, 2008: 134).

tradición de la Gestalt, fueron conceptualizados en sus mismos términos (1985: 137). Ello implica, como asegura Pons basándose en otros/as autores/as, que la fuerza del cognitivismo sea tal que le parezca casi propia, de manera que resulta complicado, incluso, identificar su presencia en los trabajos psicosociológicos o, dicho en otras palabras, es como si la psicología social hubiese sido siempre y en el fondo, cognitiva¹⁹ (Fiske & Taylor, 1991 en Pons, 2008: 123).

Sin embargo y a pesar de su hegemonía, la orientación cognitivista no ha estado exenta de críticas desde el inicio, de manera que en el marco de la psicología social cognitiva general es posible distinguir dos grandes corrientes: (a) una tendencia mayoritaria de corte psicologicista, racionalista e individualista, que se caracteriza por reducir la cognición social a una simple versión de la cognición general y, por tanto, por el olvido de los procesos motivacionales dinámicos en el estudio del comportamiento social; y (b) la psicología social sociocognitiva europea que sitúa la cognición social en una relación de dependencia con el contexto y los significados sociales en un sentido similar al propuesto por Markus y Zajonc cuando afirmaban que las estructuras cognitivas reposan sobre factores sociales y culturales (1985; *vid. supra* nota 17). Así, y frente al excesivo racionalismo que el cognitivismo reconocía y otorgaba al ser humano, presentándolo como una máquina que mira, interpreta de acuerdo a una serie de estructuras cognitivas y actúa, el sociocognitivismo recuerda que este no está exento de contexto y experiencia social pasada, de manera que no solo procesa la información, sino que realiza valoraciones sociales en función de la posición experiencial que ocupa en el mundo (Pons, 2008: 139). Si bien las contribuciones de la psicología social sociocognitiva supusieron una de las puntas de lanza críticas para con la orientación dominante durante los años 70, el hecho de que los grandes núcleos académicos estadounidenses incorporaran a muchos/as de sus autores/as más relevantes, así como sus teorizaciones, ha terminado por agrupar los postulados de una y otra tendencia bajo un epígrafe genérico que, por motivos de comprensión, nombraremos aquí como “(socio)cognitiva”.

Si bien todas estas ideas adquirirán una entidad mayor en la siguiente sección cuando recorramos las obras más relevantes en relación al estigma social, lo que nos interesa subrayar por el momento es que es precisamente en este contexto científico e histórico en el que se desarrollan —y continúan desarrollándose— gran parte de los estudios sobre estigmatización social, si bien como veremos posteriormente, el estigma se habría convertido en una suerte de término *catch all* exportable a cualquier disciplina y campo de estudio. En este marco, el cuerpo teórico sobre el estigma ha venido conceptualizando la

¹⁹ Para comprender la dimensión de la cognición social rescatamos aquí algunas citas. Markus y Zajonc dicen «la adopción de la mirada cognitiva entre los/as psicólogos/as sociales ha sido tal que resulta extremadamente complejo para muchos/as de los/as trabajadores/as en el campo concebir una alternativa viable a la misma» (1985:137). Una fuerza que ha llevado incluso a admitir que la psicología social «siempre fue cognitiva», desde que «siguiendo a Lewin, los psicólogos sociales decidieron que la mejor forma de entender la conducta social pasaba por considerarla como una función de la percepción» (Fiske & Taylor, 1984:8).

estigmatización como parte de una tipología más amplia de reacciones de rechazo derivadas de los procesos de categorización social estereotipada (Fiske, 1998: 357), de manera que este se ha estudiado y comprendido como una respuesta individual, de raíces colectivas, derivada de ciertas «imágenes» (Tajfel, 1984: 171), «representaciones» (Augoustinos & Walker, 1998: 631), esquemas o «características socialmente asumidas» (Biernat & Dovidio, 2000: 89); en definitiva, de estereotipos²⁰, que al asociarse a una categoría concreta de personas, influyen sobre las actitudes y conductas de unos grupos/individuos en relación a los demás; esto es, en las relaciones intergrupales. Una idea que termina por presentar el estigma como un fenómeno derivado de un proceso —el de la categorización social— que formaría parte de la capacidad cognitiva humana (Tajfel, 1984: 68), siendo, por ende, inevitable, de acuerdo con ese sujeto que se presenta como procesador activo de una información social que necesita organizar y simplificar a partir de herramientas cognitivas (Pons, 2008: 122). En este sentido, y si se asume que «los procesos básicos (...) se reducen a funciones motivacionales y cognitivas de un ser humano individual y universal» resulta consecuente pensar que, como critica Tajfel, las relaciones e interacciones sociales solo pueden comprenderse en el marco de los procesos individuales (1984: 52). En este marco, los primeros trabajos sobre el estigma social tras Goffman han oscilado entre aquellos que parten de la creencia de que la conducta no es otra cosa que «una serie de uniformidades interindividuales que a su vez son ensamblajes de condiciones y motivaciones individuales» (*ibid.*: 53), que habría propiciado trabajos centrados en la comprensión y estudio de las creencias, las emociones y las motivaciones individuales que guían y determinan la estigmatización social (Augoustinos & Walker, 1998); y otros que asumen al individuo como un ser social y que, por ende, atienden a los procesos de categorización social, las relaciones intergrupales, la identidad y, con ello, la injerencia del contexto en los procesos de estigmatización (Fiske, 1998).

Esta tendencia, fuertemente inspirada por la asunción de algunos de los postulados del sociocognitismo europeo, así como de marcos más cercanos a la sociología en las últimas dos décadas, ha propiciado el desarrollo de un cuerpo teórico preocupado para con tratar de incorporar y reconocer la importancia del estudio de elementos estructurales que han enriquecido y, a su vez, complejizado, la literatura sobre el estigma y la estigmatización social (*vid.* Link & Phelan, 2001; Phelan & Link, 2008; Phelan, Link y Dovidio, 2014, Hatzenbuehler & Phelan, 2014, entre otros). Sin embargo, son investigaciones en las que

²⁰ Según Tajfel, el término estereotipo ha sido históricamente aplicado a «las ideas y opiniones preconcebidas que unos individuos tienen sobre otros o sobre un grupo», de forma que haría referencia a la dimensión cognitiva de un proceso más amplio que sería el prejuicio (1969: 176). Los estereotipos son, según Stangor, Sullivan y Ford (1991), el componente puramente cognitivo de las actitudes (ej. prejuicios). Tajfel apunta a que la definición «clásica» de los estereotipos sería «la atribución de características psicológicas generales a grupos humanos amplios (...) cuyo origen se encontraría, en algunos casos, en las tradiciones culturales y experiencias pasadas, aunque no necesariamente»; lo importante para el autor es, sin embargo, que los estereotipos como imágenes negativas emergen a partir de un proceso de categorización social, de forma que ayudan a simplificar y ordenar las diferencias existentes entre los grupos sociales (*ibid.*: 177-181).

las instituciones sociales y los elementos estructurales solo cobran sentido desde el momento en el que emergen como facilitadoras de la experiencia discriminatoria como materialización directa del estigma, por lo que refuerzan la idea de que este responde a la dotación cognitiva humana, naturalizando los procesos de significación excluyente de la diferencia. Este hecho se salda con un campo de estudio que se limita a tratar de conocer la gravedad de los efectos negativos que el estigma genera sobre los niveles de bienestar psicosocial²¹, legándonos un sujeto que oscila entre (a) un sujeto estigmatizado definido por la pasividad y victimización y (2) la racionalidad, interés y el poder de quienes estigmatizan.

No obstante, diversos/as autores/as han tratado de huir de aquellas perspectivas que apelan a la pasividad de los sujetos estigmatizados, subrayando la capacidad de estos para movilizar una serie de estrategias cognitivas dirigidas a manejar o moderar el grado de impacto de la estigmatización (*vid.* Crocker & Major, 1989; Major et al. 2002b; Major & O'Brien, 2005; Miller & Kaiser, 2001, entre otros). Estos trabajos presentan una importante voluntad en demostrar cómo «las interpretaciones individuales también juegan un papel mediador central en las respuestas hacia el estigma» (2005: 411). A través, en su mayoría, de estudios empíricos experimentales, advierten que si bien la amenaza de la estigmatización genera niveles notables de estrés y ansiedad que consumen los recursos cognitivos (*ibíd.*: 402-403), los sujetos pueden movilizar una serie de estrategias (también cognitivas) —«coping strategies»²²— para manejar la amenaza y proteger su bienestar. Del mismo modo, y dado que incluso aquellas investigaciones en las que se privilegian análisis estructurales han alegado que el estigma responde a los intereses de exclusión, explotación y normalización de aquellos que estigmatizan (*vid.* Phelan et al. 2008; Link & Phelan, 2014), los estudios a propósito de las «coping strategies» tratan de demostrar, a través de

²¹ Siguiendo a Francisco Eiroa Orosa (2013), entendemos que el bienestar psicosocial superpone dos unidades de análisis, micro y meso que agruparían, de un lado, el bienestar psicológico entendido en términos de salud mental (niveles controlados de ansiedad y estrés) y medidas subjetivas de bienestar (autoestima, actitudes positivas), y de otro, el bienestar social o colectivo que refiere el soporte y capital social, balance esfuerzo-recompensa, tasa de autonomía y seguridad, conflictos grupales etc.

²² Según Lazarus y Folkman el concepto «coping» o «manejo» ha sido central para la psicología en los últimos cincuenta años, especialmente para la psicología clínica y la psicoterapia. Según explican los/as autores/as, el coping tiene dos significados centrales que, a su vez, responden a los dos enfoques desde los que se habría teorizado: (1) desde un enfoque darwiniano se entiende el coping como el conjunto de actos y respuestas que se activan frente a un peligro y, por tanto, como un conjunto de estrategias defensivas de huir o evitar el dolor; y (2) desde un enfoque psicoanalítico, donde se entiende desde una perspectiva exclusivamente cognitiva, como un conjunto jerárquico de estrategias que abarcan desde mecanismos de respuesta social primitivos, a otros más “maduros” y reflexivos que se movilizan para manejar una situación interactiva compleja (1984: 117-140). Ante estas fórmulas más clásicas, Lazarus y Folkman definen el coping como «los esfuerzos cognitivos y de comportamiento que se movilizan de forma *constante* para manejar demandas externas y/o internas *específicas* que se asumen o se perciben como excesivas en relación a los recursos cognitivos de una persona» (1984: 141, énfasis añadido). En esta definición se asume una significación del coping como un fenómeno procesual que lo distinguiría del simple comportamiento adaptativo. En el caso de las estrategias de manejo del estigma, éstas se comprenden, en su mayoría, bajo esta lógica procesual, entendiendo que el individuo estigmatizado puede y de hecho moviliza diversas estrategias de adaptación, huida o enfrentamiento de una interacción mediada por el estigma —que se califica como estresante (*vid. infra* nota 32). Subrayamos la idea de una *interacción*, pues es solo en el marco de ésta donde emergen y, por ende, donde es posible hablar de estrategias de manejo.

estudios empíricos experimentales, de qué forma algunas herramientas psicológicas como el altruismo o la empatía pueden erigirse como posibles estrategias para, de nuevo, moderar el impacto de la estigmatización social sobre las poblaciones estigmatizadas (*vid.* Ashworth et al. 1994; Hue & Kauffman, 1998; Mwambu, 1998; Soskolne et al. 1993 en Parker & Aggleton, 2003: 16), sugiriendo que, como decía Imogen Tyler, las consecuencias del estigma podrían ser aliviadas simplemente a través de la educación y la comprensión (Tyler, 2018a: 9); una propuesta que desemboca en la puesta en marcha de estrategias dirigidas a aumentar la empatía y el altruismo como mecanismos para reducir la ansiedad y/o el estrés generados por el estigma (Parker & Aggleton, 2003: 16).

Las ideas aquí esbozadas nos permiten subrayar y asumir dos cuestiones centrales. De un lado, que ninguna disciplina es «impermeable ni a las coyunturas sociales ni políticas (...) ni tampoco a las grandes controversias que agitan el mundo de la epistemología y se interrogan sobre la naturaleza de los saberes científicos» (Ibáñez, 1990: 115). De otro, que el devenir de una disciplina determinará la producción intelectual que emanará de ella (May, 2015). En este sentido, una lectura crítica sobre la literatura y los trabajos en torno al estigma social deberá realizarse desde una posición reflexiva para con el contexto académico, social y político de su producción; un compromiso que implica el rechazo no solo de posiciones acríicas que incorporan las producciones teóricas existentes obviando las implicaciones de su proceso de producción, sino también de las que, desde un criticismo totalizante, terminan por propiciar impugnaciones categóricas. Así, inferimos que la rigidez de las fronteras disciplinarias, la posición hegemónica de la orientación (socio)cognitiva y la pretendida idoneidad de un posicionamiento epistemológico positivista que mantiene la vigencia de la investigación empírica experimental, operan como elementos de poder epistémico que habrán de ser considerados y contestados sí, como decíamos previamente, abogamos por una investigación crítica que enfrente, también, las relaciones de dominación y privilegio que atraviesan el conocimiento. Elementos, por tanto, que, a través de la legitimación de formas únicas y aceptables de conceptualizar y estudiar el estigma, reproducen y sostienen las relaciones de dominación que acontecen y atraviesan su propio proceso de producción intelectual. Funcionan, así, bajo aquello que Vivian M. May denomina como «willful ignorance» o ignorancia deliberada y que define como «un acuerdo por conocer el mundo de forma errónea y que, sin embargo, es recompensado y alentado porque sirve para mantener el statu quo» (May, 2006: 109 en May, 2015: 190).

2.2. REVISIÓN DE LAS APROXIMACIONES AL ESTIGMA SOCIAL

A la luz de las cuestiones expresadas en líneas anteriores, que se concretan a través de la asunción de que la producción intelectual no es ajena al contexto científico e histórico en el que se desarrollan, nos proponemos en esta sección realizar un breve, pero extensivo

recorrido por las obras y estudios tanto teóricos como empíricos que se han desarrollado en las últimas décadas a propósito del estigma social. Para ello, distinguimos, de forma genérica y esquemática tres grandes áreas de estudio en relación al mismo: (a) su conceptualización o el llamado *naming and framing* (Pescosolido & Martin, 2015), que se centra en el estudio de los procesos interpersonales; esto es, en el orden de la interacción (*vid. supra* nota 2, Capítulo I, sección 1) (Barón, Graziano & Stangor, 1991); (b) su etiología y funciones, desde la perspectiva del *perceiver* o de quien(es) estigmatizan; y (c) los efectos y el manejo (coping) del estigma, en este caso, desde la perspectiva del *target* o individuo estigmatizado; siempre en el marco de la interacción social.

2.2.1. NOTAS INICIALES: NAMING AND FRAMING

«I would not say that substance exists for the sake of appearance,
or faces for the sake of masks, or the passion for the sake of poetry and virtue.
Nothing arises in nature for the sake of anything else;
all these phases and products are involved equally in the round of existence...»

George Santayana, *Soliloquies in England and Later Soliloquies*, 1992²³
en Erving Goffman, *The presentation of self in the everyday life* [1959]

Decíamos arriba que el estigma se ha convertido en una suerte de término *catch all* que, haciendo a las veces de paraguas, es empleado como herramienta analítica para abordar una disparidad cada vez mayor de temáticas que irían desde aquellas más clásicas y habituales, —como es el caso de las enfermedades mentales o el VIH/Sida— hasta otras como cuestiones financieras, reproductivas e incluso el estigma relacionado al acento (*vid. Pescosolido & Martin, 2015*). En este sentido, uno de los objetivos de esta investigación se concreta, precisamente, en tratar de responder a la pregunta más intuitiva y, puede que, por ello, a la más compleja de todas: ¿qué es el estigma?

En paralelo al contexto académico y científico en el que se ha desarrollado el campo de estudio del estigma social, y como ya hemos adelantado, Erving Goffman comenzó por definirlo como «un atributo profundamente desacreditador» que convierte a su «dueño» en alguien «diferente a los demás (...) en alguien menos apetecible» (2012: 13) (*vid. sección 2.1*). El autor sitúa la emergencia del estigma en los procesos de categorización social, de forma que este sería, entonces, un atributo que está fuera de lugar, un atributo que resulta negativo y, en cierto modo, aversivo ante los ojos de su interlocutor/a. Más allá de la «vaguedad» de la definición (Parker & Aggleton 2003: 15; Orne, 2013), la conceptualización del sociólogo ha sido catalogada como «individualista, ahistórica y políticamente anestesiada» (Tyler, 2018: 764) en tanto falla en considerar las relaciones de

²³ Traducción de Hildegard B. Torres Perrén y Flora Setaro en Goffman (1997): «De ninguna manera diría que las sustancias existen para posibilitar las apariencias, ni los rostros para posibilitar las máscaras, ni las pasiones para posibilitar la poesía y la virtud. En la naturaleza nada existe para posibilitar otra cosa; todas esas fases y productos están implicados por igual en el ciclo de la existencia...».

poder estructurales (Farrugia, 2009: 1012), de tal forma que termina por propiciar lecturas parciales no solo sobre su funcionamiento, sino sobre su impacto en las experiencias vividas de quienes están atravesados/as por la estigmatización. Esto se debe a dos cuestiones estrechamente relacionadas con el proceso de producción de la obra de Goffman: (1) su objetivo intelectual y que motivó el grueso de su producción intelectual y (2) el enfoque desde el que este trabaja. Y es que, al contrario de lo que pudiera parecer en aras al tratamiento que se ha hecho en ulteriores obras de su trabajo, su fin no era conceptualizar el estigma, sino estudiar un tipo concreto de interacción social: aquella que tiene lugar entre el individuo «normal»²⁴ y el «estigmatizado» (Goffman, 2012: 17), desde el interaccionismo simbólico (*vid. supra* nota 13, sección 2.1.) (*vid.* Capítulo I, sección 1). Un enfoque que, además, ha sido criticado por su «conservadurismo» (Tyler & Slater, 2018: 730), por «la vaguedad de (...) muchos conceptos básicos» que han sido calificados como «confusos e imprecisos y, por tanto, incapaces de proporcionar firmes pilares a la teoría y la investigación» (Ritzer, 1993b: 259) y, finalmente, por «ignorar o asignar poca importancia a las grandes estructuras» (*ibíd.*: 260).

Como vemos, hablar de estigma en Goffman es hablar al menos de tres cosas (Phelan et al. 2008): (1) de categorización social; (2) de identidad y (3) de norma social, ya que «tan solo donde existe una expectativa difundida de que quienes pertenecen a una categoría dada deben no solo apoyar una norma particular sino también llevarla a cabo» (2012: 19). Y es hablar de ello como productos de la interacción social en el marco de un contexto social dado. Sin embargo, coincidimos con Friedson (1983) en afirmar que, pese al interés que Goffman demostró para con las normas y regulaciones sociales como aquellas que subyacen y constituyen el llamado «orden de la interacción» (*vid. supra* nota 2, Capítulo I, sección 1), su falta de teorización y el olvido de las dimensiones estructurales, terminan por remitir al/la lector/a hacia un escenario donde el proceso de diferenciación y categorización individual aparece en términos mecanicistas, mostrando la estigmatización como un proceso naturalizado y limitándose a la descripción estática del sujeto propio de la sociedad capitalista estadounidense de la segunda mitad de siglo, imbricado en la competitividad y el individualismo (Caballero, 1998: 123).

Sin embargo, y pese a que la conceptualización de Goffman resulta una de las más estáticas, pues se presenta deudora de un lenguaje de atributos frente a uno de relaciones²⁵, situando el estigma casi como una *posesión* del actor, «como si fuese *una especie de cosa* (...) una característica o marca relativamente estática» (Parker & Aggleton, 2003: 14), hay

²⁴ Dice Goffman: «Daré el nombre de *normales* a todos aquellos que no se apartan negativamente de las perspectivas particulares que están en discusión» (2012: 17) es decir, de las expectativas normativas que forman la *identidad social virtual* como aquella «mirada retrospectiva en potencia» a propósito de la categoría en la que se haya un individuo y los atributos que le corresponden en función de tal pertenencia (*ibíd.*: 14).

²⁵ Esta idea remite a un juego de palabras. En su obra, y a pesar de que Goffman afirma que el estigma necesita de un lenguaje de relaciones, y no de atributos, la definición del estigma como «atributo» ha permanecido vigente.

un cierto consenso por conceptualizar el estigma como una construcción social; una etiqueta que no pertenece al individuo estigmatizado, sino que es impuesta desde afuera (Crocker, Major & Steele, 1998; Jones et al. 1984). Así, no será hasta la década de 1990 cuando elementos como este comiencen a adquirir relevancia analítica, tardando varias décadas en desplazar la hegemonía de las concepciones que lo definían como atributo, hacia nuevos enfoques que lo conceptualizaron como fenómeno procesual, y a través de los cuales las dinámicas de poder adquirieron una mayor relevancia.

De este modo, Bruce Link y Jo Phelan (2001), desde un enfoque más cercano a la sociología que a la psicología y a través de las bases relacionales que ya Goffman advirtió, proponen un modelo de cuatro pasos, incentivando las lecturas de carácter procesual y relacional sobre el estigma (Barón, Cascone y Martínez, 2013) que, como veremos, indicarían su atribución a partir de un proceso de producción y significación diferencial de las especificidades humanas a través de la asignación estereotipada, en detrimento de los marcos previos que lo situaban como una propiedad del individuo estigmatizado. En sus palabras:

«In the first component people distinguish and label human differences. In the second, dominant cultural beliefs link labelled persons to undesirable characteristics –to negative stereotypes. In the third, labelled persons are placed in distinct categories so as to accomplish some degree of separation of «us» from «them». In the fourth, labelled persons experience status loss and discrimination that lead to unequal outcomes. Finally stigmatization is entirely contingent on access to social, economic and political power that allows the identification of differentness, the construction of stereotypes, the separation of a labelled person into distinct categories, and the full execution of disapproval, rejection, exclusion and discrimination» (Link & Phelan, 2001: 364)²⁶.

Como vemos, el estigma para Link y Phelan se inscribe en el marco de un proceso social, en tanto sugieren que este genera discriminación, al tiempo que la propia estructura social jerarquizada, justifica y alienta la estigmatización, ya que son los grupos que ostentan el poder económico, social y político quienes «reconocen ciertos rasgos diferenciadores y les asignan un valor negativo que se extiende a toda persona estigmatizada» (Barón, Cascone y Martínez, 2013: 840). De este modo, no todo atributo que presente incongruencias para con el conjunto de expectativas normativas impuestas sobre una determinada categoría constituye en sí mismo un estigma, sino que este hace referencia a

²⁶ T.A.: «En el primer componente, las personas distinguen y etiquetan las diferencias humanas. En el segundo, las creencias culturales dominantes vinculan a las personas etiquetadas con características indeseables, con estereotipos negativos. En el tercero, las personas etiquetadas se colocan en categorías distintas para lograr cierto grado de separación entre «nosotros» y «ellos». En el cuarto, las personas etiquetadas experimentan pérdida de estatus y discriminación que conducen a resultados desiguales. Finalmente, la estigmatización depende totalmente del acceso al poder social, económico y político que permite la identificación de la diferencia, la construcción de estereotipos, la separación de una persona etiquetada en distintas categorías y la plena ejecución de la desaprobación, el rechazo, la exclusión y la discriminación»

aquellas características y/o atributos a los que les acompañan una serie de imágenes negativas –categorización estereotipada– que, como previamente hemos sugerido, legitiman la existencia y el mantenimiento de las jerarquías sociales, en el marco de una situación de poder desigual. Por tanto: «el estigma es completamente dependiente del poder social, económico y político –necesita del poder para estigmatizar» (Link & Phelan, 2001: 375).

En este caso, hablar de estigmatización para ambos autores es hablar de cuatro elementos y/o procesos: (1) categorización social; (2) estereotipado; (3) identidad; (4) discriminación y, finalmente, es hablar de (5) poder. Así, y a pesar de que ambos cuerpos de trabajo –el de Goffman y el de Link y Phelan– habitan el lugar común de los procesos de categorización social, la obra de los/as sociólogos/as apunta a que el proceso de estigmatización demanda un proceso de categorización social estereotipada atravesada por las relaciones de poder, generando formas de discriminación tanto individual como estructural que, por definición, trascienden el orden de la interacción mixta entre sujetos normales y estigmatizados (2001: 372-373). Pero a pesar de ello, y como veremos en próximas secciones, la adscripción a categorías analíticas sin cuestionamiento crítico previo, así como el hecho de que inscriban el proceso de estigmatización sobre una lógica causal, resultan problemáticas para comprender los orígenes del estigma.

2.2.2. ORÍGENES, FUNCIONES Y LOS AGENTES ESTIGMATIZADORES

A este propósito, decían los psicólogos Charles Stangor y Christian Crandall que «una de las cuestiones fundamentales a propósito del estigma» es dar respuesta a la siguiente pregunta: «¿de dónde viene el estigma? Es decir, ¿qué resulta estigmatizante y por qué?» (2000: 62). Goffman ya proporcionó una respuesta a esta pregunta afirmando que el estigma tiene su origen en las normas, ya que «tan solo donde existe una expectativa difundida de quienes pertenecen a una categoría dada deben no solo apoyar una norma particular, sino también llevarla a cabo» (2012: 19). Recordemos que el autor, situó la emergencia del estigma en los procesos de categorización social, concretamente cuando la *identidad social virtual* de un individuo, conformada a partir de una serie de atributos que devienen en expectativas normativas, no es satisfecha a propósito de su *identidad social real*; esto es, cuando el ideal preconcebido sobre un individuo, en el marco interactivo, no corresponde con su realidad individual (*ibíd.*: 13-15). El sociólogo es, sin embargo, muy preciso en señalar que las normas que refiere la estigmatización no corresponden al conjunto de normas «necesarias para la vida social», sino a aquellas que «se refieren a la identidad o al ser» y que constituyen, en sus palabras, «un género especial [de normas]» (*ibíd.*: 160-161).

Autores/as posteriores a Goffman, como sería el caso de Link y Phelan y, si bien no aventuran una respuesta concreta, proporcionan también algunas ideas para investigar los

orígenes del estigma. Según los/as autores/as y en tanto, categorización y estereotipado son procesos cognitivos compartidos por todos los grupos sociales, estudiar los *orígenes* del estigma pasaría por entender «la cognición de quiénes prevalece —la cognición de quiénes ostentan la suficiente influencia en las esferas sociales, económica y política como para conducir al grupo que ha sido etiquetado como diferencia hacia consecuencias importantes» (2001: 378). Una lectura de la que se infiere que los *orígenes* del estigma estriban en los procesos cognitivos, si bien estos están determinados por el poder, de forma que se sustenta una visión dominante de ciertas diferencias que desembocaría en «consecuencias importantes y reales para el otro grupo» (*ibídem.*).

Stangor y Crandall, por su parte, indican que «una característica se convierte en estigmatizante cuando es percibida, bien a nivel social o individual, como una amenaza para la vitalidad del individuo o la cultura» (2000: 74); una propuesta que ha sido amparada también por otros/as autoras (*vid.* Crocker, Major & Steele, 1998²⁷; Neuberg et. al. 2000; Martin et. al. 2007²⁸). Desde una perspectiva funcionalista sustentada sobre la comparativa entre las ciencias naturales y las sociales, los autores terminan por defender que, del mismo modo que todo organismo vivo tiende a rechazar y alejarse de aquello que considera amenazante para su supervivencia, el proceso de estigmatización vendría a dar respuesta a este mismo instinto, en el marco concreto de las interacciones sociales (2000). Así, la percepción de una característica amenazante ofrece un «ímpetu inicial» para la producción del estigma (*ibídem.*: 69), de modo que, siguiendo las teorías perceptivas sobre el estereotipado, esta distorsiona y amplifica las diferencias grupales; diferencias que serán, como anuncian las teorías del consenso, transferidas y compartidas a nivel social, formando parte del sistema de creencias compartidas (*ibídem.*):

«... knowledge about social stigma will be initially acquired because it serves a basic function for the individual or the society; will be learned and potentially distorted through direct experience with the social environment and subsequent perceptual distortion; and will be consolidated culturally through communications expressed to and by relevant others» (Stangor & Crandall, 2000: 73)²⁹.

La propuesta etiológica de Stangor y Crandall tiene, además, un significado más amplio a la luz de los últimos trabajos de Phelan, Link y Dovidio (2008; Link & Phelan, 2014) en

²⁷ Sugerían que el estigma aparece en un momento inicial como una amenaza hacia el sujeto que recibe la información social en el marco de la interacción (Crocker, Major & Steele, 1998)

²⁸ A través de un estudio empírico llevado a cabo con la participación de personas diagnosticadas con alguna enfermedad mental, estos últimos muestran el importante impacto que tienen las percepciones de amenaza y de peligrosidad en el proceso de estigmatización social. Concluyen que el grado de peligrosidad percibida a partir de la característica, junto a los efectos sociales del tratamiento y otras dimensiones estructurales, los individuos transitarán en un espectro que va desde la integración a la total distancia social, acentuando de nuevo la idea del estigma como fenómeno gradual y cuantificable (Martin et al. 2007).

²⁹ T.A.: «... el conocimiento sobre el estigma social se adquirirá inicialmente porque cumple una función básica para el individuo o para la sociedad; será aprendido y potencialmente distorsionado a través de la experiencia directa con el entorno social y la subsecuente distorsión de la percepción; y se consolidará culturalmente a través de las comunicaciones expresadas al “otro” relevante y por los “otros” relevantes»

los que los autores señalan las tres posibles funciones del estigma: (1) de dominación y explotación o *keep people down*; (2) de evitación de enfermedades o *keep people out*; y (3) de cumplimiento de la norma o *keep people in* (2008: 326; 2014). Funciones que, de hecho, pueden ser leídas también en clave motivacional —como los tres objetivos que persiguen quienes estigmatizan— e incluso, y como los propios autores sugieren, como las tres posibles formas que adopta la amenaza del peligro —siguiendo a Stangor y Crandall.

Como vemos, la lectura conjunta de ambas propuestas permite cuestionarse sobre la posibilidad de que el estigma —siempre entendido como mecanismo cognitivo según las propuestas en el marco hegemónico de los enfoques (socio)cognitivistas— podría ser movilizado a propósito de un conjunto de características amenazantes y/o peligrosas frente a las que el individuo necesitaría defenderse de forma instintiva a través de: (1) la dominación, en aquellos casos en los que necesite mantener y legitimar las relaciones de poder existentes entre grupos sociales, esto es, cuando vea sus privilegios y/o posición social en juego/*amenazada*; (2) la normalización que, según los autores, solo se aplicaría a los comportamientos desviados percibidos como voluntarios, esto es, donde el sujeto sea percibido por los demás como *culpable* de su propia marca (es el caso de algunas enfermedades, del consumo de drogas, la criminalidad o las identidades y orientaciones sexuales no-normativas); y (3) la expulsión/exclusión, especialmente como forma de evitar el contagio frente a enfermedades como el VIH/Sida³⁰ (Phelan, Link & Dovidio, 2008: 362-363). Sin embargo, y a pesar de estos últimos trabajos dónde se afirma que el estigma genera relaciones de dominación, normalización y exclusión, la literatura sobre los efectos del estigma, esto es, las consecuencias que la estigmatización genera sobre las experiencias vividas de los sujetos estigmatizados ha sido generalmente limitada a hablar del *rechazo* como experiencia central sobre la que se materializa la experiencia estigmática; hecho que, como veremos, ha tenido consecuencias determinantes para el campo de estudio.

2.2.3. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA ESTIGMATIZACIÓN SOCIAL

Como hemos visto a partir de las obras reseñadas, es posible concluir que el estigma produce, de forma genérica, reacciones de rechazo y discriminación (Link & Phelan, 2001; Barón, Cascone & Martínez, 2013); y decimos “de forma genérica” porque, si ha habido un aspecto trabajado de forma intensiva, este ha sido, precisamente, el de los efectos y las consecuencias de la estigmatización, si bien «solo recientemente se han centrado en comprender los efectos psicológicos de estos procesos» (Major & O’Brien, 2005: 394) desde la perspectiva del sujeto estigmatizado (Phelan et al. 2008). A propósito de esta idea,

³⁰ Vale destacar aquí que dadas las dificultades que identifican para explicar las funciones que puede tener el estigma asociado a las enfermedades mentales o al VIH, los autores recurren a modelos psicoevolutivos. Así, y siguiendo a Kurzban y Leary (2001), los/as autores/as dan cuenta de las presiones evolutivas que nos llevan a huir de la enfermedad como forma de evitar la infección/contagio, concluyendo que la función de «evitar la enfermedad (...) se encuentra enraizada en nuestro pasado evolutivo y no tanto en presiones sociales actuales» (Phelan, Link & Dovidio, 2008: 363).

identificamos una tendencia hacia el estudio de los efectos del estigma sobre el bienestar psicosocial de los individuos estigmatizados que señalan que este genera negación de acceso y/o dificultades en el acceso a las instituciones económicas, políticas, sociales y culturales (Becker & Arnolds, 1986; Link & Phelan, 2001; Barreto & Ellemers, 2010; Chaudoir et al. 2011; Barón, Cascone & Martínez, 2013; Pescosolido & Martin, 2015); formas institucionalizadas de negación de derechos (Chaudoir et al. 2011; Barón, Cascone & Martínez, 2013); violencia física directa (Barón, Cascone & Martínez, 2013), dificultades en la creación y mantenimiento de redes sociales (Goffman, 2012; Chaudoir et al. 2011); la incorporación de las creencias negativas (Goffman, 2012; Becker & Arnold, 1986; Bos et al. 2013); la auto-culpabilización (Becker & Arnold, 1986; Barreto & Ellemers, 2010) o el auto-estigma³¹ (Major & O'Brien, 2005; Barreto & Ellemers, 2010; Barón, Cascone & Martínez, 2013) que, finalmente se materializan en el estrés³² como experiencia vital que atraviesa el conjunto de poblaciones estigmatizadas (Lazarus & Folkman, 1984; Miller & Kaiser, 2001).

Así, y pese a que el estigma «ocurre a nivel individual, interpersonal y sociocultural», (Chaudoir et al. 2011: 76; Earnshaw & Chaudoir, 2009: 1163), identificamos la existencia de un cierto consenso hacia la defensa de la premisa de que «ostentar una identidad social devaluada (estigma) aumenta la exposición del individuo hacia situaciones potencialmente estresantes (amenazas a la identidad)» (Major & O'Brien, 2005: 398). Una propuesta que pivota sobre la idea de que determinados mecanismos cognitivos, afectivos, conativos y psicológicos compartidos median y, de algún modo, regulan —aumentan o disminuyen— el impacto del estigma y, por ende, sus efectos sobre la experiencia vivida de los sujetos, de manera que estos están «mediados por las comprensiones que ellos realizan de la imagen que proyectan sobre los demás» (*ibíd.*: 397):

«this discussion has focused on explanatory models based on individual or psychological levels (...) [and these models] explain stigma by examining the social-cognitive elements of the stigmatiser, who perceives a stigmatizing mark, endorses negative stereotypes about people with

³¹ El auto-estigma o *self-stigma* refiere el proceso de internalización del estigma. Se emplea, por tanto, para referir la internalización del rechazo por el sujeto estigmatizado y, en especial, para estudiar las consecuencias de este proceso en relación con la autoestima y la autoeficacia (*vid.* Watson et. al. 2007).

³² El estrés ha tenido un lugar privilegiado en el estudio de los efectos del estigma social, especialmente, a partir del campo de estudio del estrés, inaugurado por Lazarus (1966) y, en este sentido, se encuentra ligado a la literatura sobre el coping (*vid.* n. 16). Cabe además añadir que el interés por el estrés nace después de la II Guerra Mundial y la Guerra de Corea, precisamente por su utilidad para el combate militar. Lazarus propone que el *estrés* es una suerte de término organizador que nos permite comprender una multiplicidad de fenómenos que interfieren en la capacidad adaptativa humana y animal, de manera que más que una variable, sería una rúbrica que incorpora múltiples variables y procesos; de este modo, propone (también junto a Folkman, 1985), una comprensión del estrés que entiende que este «es una relación entre la persona y el contexto, así como la asunción que hace la persona de ese contexto concreto, y de si este excede o no sus recursos cognitivos» (1985: 21). Algunos de los trabajos más prominentes en la literatura del estigma que asumen el campo de estudio del estrés como los de Major & O'Brien (2005) asumen esta teorización sobre el coping y el estrés.

the perceived mark, and behaves toward the marked group in a discriminatory manner» (Corrigan et al. 2004: 481)³³.

Es por ello que cada vez son más habituales aquellas investigaciones que incorporan y/o se centran en el análisis de las dimensiones estructurales del estigma a partir del estudio del «estigma estructural», que haría referencia a aquellas formas de estigmatización no solo promovidas, sino también legitimadas por las instituciones (Pescosolido & Martin, 2015: 94-5; Corrigan et al. 2004, 2005). Según advierten estos trabajos, la discriminación que comporta el proceso de estigmatización no produce efectos únicamente sobre el bienestar psicológico de los individuos a través de formas de conducta y actitudes prejuiciosas, sino que estas se manifiestan en la promulgación de leyes y políticas públicas, así como a través de los procedimientos de las instituciones público-privadas (Corrigan et al. 2004, 2005).

Lo que ambas propuestas tienen en común es que tratan de huir de aquellas perspectivas que apelan a la victimización y pasividad de los sujetos estigmatizados con el objetivo de demostrar cómo «los constructos individuales también juegan un papel mediador en las respuestas hacia el estigma» (Major & O'Brien, 2005: 411). Sin embargo, este esfuerzo tiene como contrapunto propuestas en la que toda la responsabilidad recae sobre la capacidad de manejo individual del sujeto estigmatizado, convirtiéndole, de algún modo, en responsable de su situación y normalizando los procesos de categorización estereotipada, tal y como advertían Augoustinos y Walker (1997). Son modelos en los que el manejo y los efectos del estigma dependen irrefutablemente de los procesos y mecanismos cognitivos movilizados de forma individual, de manera que la discriminación y la exclusión aparecen ajenos al proceso de estigmatización, en cuyo caso las consecuencias de este podrían ser simplemente aliviadas a través de la educación y la comprensión (Tyler, 2018a: 9). El sujeto estigmatizado es presentado, así, como «una víctima que maneja el sufrimiento» (Fine & Asch, 1998: 10).

Goffman fue pionero en inaugurar el estudio sobre las estrategias de manejo, a través de la identificación de una serie de mecanismos de racionalización de la marca que permitirían a los sujetos dotar de sentido las consecuencias del estigma y movilizar las estrategias a su alcance (2012)³⁴. En este sentido, los trabajos más recientes siguen su propuesta, en tanto que limitan las posibles respuestas de manejo a los «esfuerzos volitivos conscientes para regular las emociones, los pensamientos, los comportamientos, la psicología y el entorno, en respuesta a eventos o circunstancias estresantes» (Compas et al. 2001 en Miller & Kaiser, 2002b: 77; Miller & Kaiser, 2001; Major et al. 2002b). Son

³³ T.A.: «esta discusión se ha centrado en modelos explicativos basados en niveles individuales o psicológicos (...) [y estos modelos] explican el estigma examinando los elementos sociocognitivos del estigmatizador, que percibe una marca estigmatizante, aprueba estereotipos negativos sobre las personas con la marca percibida, y se comporta con el grupo marcado de manera discriminatoria»

³⁴ Según Goffman, las respuestas de manejo del estigma están delimitadas por tres posibles vías de recepción y/o racionalización de la marca: (a) normalización o racionalización positiva de la marca; (b) auto-estigma y (c) estigmatización simbólica defensiva (2012).

modelos que, sin embargo, han sido habitualmente criticados por estar «fuertemente sesgados, ya que comprenden las respuestas individuales al estigma como esencialmente defensivas y dirigidas a reducir o evitar la estigmatización como experiencia privada e individual» (Siegel, Lune & Meyer, 1998: 4). Es por ello que, al margen de estos hay, de tanto en tanto algunos artículos «que nos recuerdan que las personas lidian de formas ingeniosas y constructivas con los procesos de estigmatización» (Link & Phelan, 2001: 378), entre los que encontramos aquellos que privilegian el estudio de las prácticas de resistencia a las estrategias de manejo (*vid.* Orne, 2013; O'Connor et al. 2018; Lähdesmäki et al. 2019):

«[T]hey are only capable of strategic action –taking, defleting or dodging the bullet of other’s reactions and, I would argue, other classing identity work like passing or covering– because they have an intimate understanding of the worldviews of the others they encounter. And yet, despite knowing that they are stigmatized and that others view them as discreditable, they remain “*stigma resistant*” (Siegel, Lune and Mayer, 1998), aware yet unaffected. They have their own alternative worldview³⁵» (Orne, 2013: 230)

Se trata de estrategias movilizadas en aras de manejar la interacción estigmática pero que reportan posicionamientos críticos a propósito de los valores y las normas sociales sobre las que se erige la estigmatización (Siegel, Lune & Meyer, 1998). Así, la investigación dirigida por Siegel, Lune y Mayer, entre otras, se apoya sobre la conceptualización de Charles Tilly en su análisis de los movimientos sociales (1978) para presentar las estrategias de resistencia en el marco de un continuum entre aquellas «reactivas» dirigidas hacia la consecución de demandas tangibles y las «proactivas» que cuestionan la legitimidad de las ideologías y discursos dominantes para enfrentar la autoridad que se esconde tras ellas, representando un esfuerzo por su redefinición (1998: 9-10). Las/os autoras/es ubican muchas de las estrategias previamente identificadas, pero en ningún caso como estrategias cognitivas dirigidas a la regulación de las respuestas afectivas, cognitivas y conductuales de la estigmatización, sino como una amalgama de estrategias activas de resistencia, que ahondan en la agencia y capacidad de resistencia de los sujetos estigmatizados. Además de este cambio de posición, identifican como «la estrategia más proactiva identificada utilizada para gestionar el estigma» el activismo social (1998: 19); una idea ya propuesta por Gaylene Becker y Regina Arnold (1986: 56) que subrayan la potencialidad de la acción colectiva a través de la formación de movimientos sociales de protesta como estrategia de resistencia, de manera que lo que era un problema personal o individual se convierte en una cuestión social (*ibíd.*: 52). Una idea a partir de la cual las autoras teorizan sobre la posibilidad de que la constitución identitaria de los sujetos a través de una categoría estigmática suponga no solo una vía hacia la construcción de un *otros estigmatizado*, sino a su posible conversión

³⁵ T.A.: «Sólo son capaces de realizar acciones estratégicas –tomar, desviar o esquivar la bala de las reacciones de los demás y, yo diría, que otras como pasar o encubrirse– porque tienen una comprensión íntima de las cosmovisiones de los demás. Y, sin embargo, a pesar de saber que están estigmatizados y que otros los consideran desacreditados, siguen siendo “resistentes al estigma” (Siegel, Lune y Mayer, 1998), conscientes, pero no afectados. Tienen su propia cosmovisión alternativa»

en un *nosotros* como estrategia de reafirmación y pertenencia dirigida hacia la reconstrucción y valoración identitarias como proceso de cambio social (*ibídem.*; Lähdesmäki et al. 2019).

A tenor de todo lo comentado y a pesar de los avances identificados, todas las críticas a las que nos hemos referido a lo largo de este breve recorrido por el campo de estudio del estigma se concentran en la que ha sido la crítica más incisiva que se habría vertido sobre la literatura en torno a la estigmatización social: su negativa a pensar el estigma en términos de poder y que, como vemos, responde entre otras cuestiones, a las condiciones históricas, políticas y científicas de su propio proceso de producción (Paker & Aggleton, 2003; Farrugia, 2009; Tyler, 2018). Ante esta realidad, uno de los objetivos que persigue este trabajo es, precisamente, tratar de contribuir a la reconceptualización de la teoría del estigma, pensándolo en términos estructurales, con el fin de desentrañar la compleja arquitectura del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español. Un objetivo que parte de la certeza y el compromiso para con el potencial analítico y político del estigma como espacio donde se estructuran las múltiples ausencias y exclusiones de los sujetos estigmatizados, así como sus estrategias de resistencia. Es por ello que pasamos ahora a exponer las herramientas o los «hilos» desde los que, decíamos en la introducción, comenzaremos a construir el marco teórico-analítico del presente trabajo.

3. HERRAMIENTAS PARA PENSAR EL ESTIGMA «DE OTRO MODO»

Avanzábamos en el capítulo introductorio (*vid.* Capítulo I) que han sido varios/as las autoras que, subrayando la urgencia de repensar las conceptualizaciones más clásicas del estigma, abogan por hacerlo desde marcos de trabajo críticos que no sean ajenos a las injerencias de las relaciones de poder. En este trabajo tomamos el guante lanzado por dos de estos trabajos: (1) el artículo *HIV and AIDS-related stigma and discrimination: a conceptual framework and implications for action*, publicado en el año 2003 por Richard Parker y Peter Aggleton; y (2) los últimos trabajos de la socióloga británica Imogen Tyler; en especial el *Special Issue* coordinado junto a Tom Slater en el año 2018 para *The Sociological Review Monographs*, y el libro *Revolting Subjects. Social abjection and resistance in neoliberal Britain*, publicado en 2013 por la editorial ZED Books.

En primer lugar, y como ya hemos señalado previamente, el trabajo de Parker y Aggleton se hace eco de varias de las críticas que hemos revisado en la sección anterior, aludiendo a las limitaciones conceptuales que presenta el campo de estudio del estigma y que se debe, en buena medida, al enfoque bajo el que este se desarrolla. En sus palabras:

«perhaps in part because of the strong social-cognitive focus adopted, there has been an individualistic emphasis in much of what has been published. The central thrust of much

research has been on the perceptions of individuals and the consequences these perceptions have for social interactions (see Oliver, 1992; Link & Phelan, 2001). Much work has tended to focus on stereotyping rather than on the structural conditions that produce exclusion from social and economic life, and social psychological analyses have often transformed perceived stigmas into marks or attributes of persons (see Fine & Asch, 1988; Fiske, 1998; Link & Phelan, 2001) » (Parker & Aggleton, 2003: 15)³⁶.

Frente a ello reconocen las posibilidades que ofrecen aquellos trabajos que, ciñéndose al estudio del estigma, lo hacen partiendo de otros lugares teóricos, señalando en especial aquellos que emplazan el estigma en relación con el proceso más amplio de discriminación social. Apuntan, sin embargo, al fallo que presentan incluso estos marcos al silenciar la problematización que hacen de la propia discriminación, aludiendo a que «el significado del término *discriminación* se da normalmente por sentado, como si fuera obvio debido a su uso común» (*ibid.*: 16). Conscientes de los peligros que supone la adscripción a marcos teóricos y categorías analíticas sin un previo cuestionamiento o reflexión de las condiciones de sus procesos de producción, ambos autores abogan por «re-encuadrar nuestra comprensión de la estigmatización y la discriminación para conceptualizarlas como procesos sociales que solo pueden ser comprendidos en relación a las nociones más amplias de *poder* y *dominación*» (*ibídem.*; énfasis original). Una apuesta que permite repensar y reconceptualizar el estigma en relación a las desigualdades sociales, dando cuenta de que este ostenta un papel central en la producción y reproducción de relaciones de poder y control social; una idea que «anima a centrarse en la economía política de la estigmatización y sus relaciones con la exclusión social» (*ibid.*: 17).

Una propuesta sobre la que se apoyan y que, a su vez, amplían, Imogen Tyler y Tom Slater en la coordinación de su último monográfico (2018). A través de la consideración crítica de una de las campañas anti-estigma más reconocidas en Gran Bretaña, identifican los vacíos que presentan los marcos conceptuales vigentes, al tiempo que abogan por reconceptualizar el estigma como un mecanismo o herramienta de poder (*ibid.*: 721). Este trabajo da cuenta de una idea crucial que resaltábamos en secciones anteriores: la relación entre poder y conocimiento a través de la cual, entre otras cosas, se legitima una política del saber cuyos preceptos devienen en realidades políticas, sirviendo en ocasiones como elementos de control social y mantenimiento del statu quo (Ovejero & Ramos, 2011). Así, y de forma breve, la campaña sobre la que se estructura el análisis de ambos autores, promociona estrategias de *coping* ampliamente estudiadas para hacer frente al estigma

³⁶ T.A.: «puede que por el fuerte enfoque socio-cognitivo adoptado, ha habido un énfasis individualista en muchos de los trabajos publicados. Muchas de las investigaciones se han centrado en las percepciones de los individuos y en las consecuencias que estas percepciones tienen para/en las interacciones sociales (ver Oliver, 1992; Link & Phelan, 2001). Gran parte de los trabajos han tendido así a centrarse en los estereotipos en detrimento de las condiciones estructurales que producen la exclusión de la vida social y económica, y los análisis psico-sociales, a menudo han transformado los estigmas percibidos en marcas o atributos (ver Fine & Asch, 1988; Fiske, 1998; Link & Phelan, 2001).

adscrito, en este caso, a las enfermedades mentales; estrategias que se sostienen, en parte, sobre la creencia de que un mejor conocimiento de la experiencia vital del sufrimiento psíquico genera mayores niveles de empatía y comprensión, que alivian o moderan el rechazo como principal efecto negativo de la estigmatización (Tyler & Slater, 2018: 722-723). Este tipo de estrategias, que emanan de marcos analíticos (socio)cognitivos, olvidan una cuestión general: que el rechazo derivado de la estigmatización y, más concretamente, el estrés que este genera, no son naturales, ni se encuentran distribuidos de forma igualitaria (Davies, 2017 en *ibid.*: 723) de modo que la posición social que ocupan los sujetos estigmatizados a la hora de movilizar unas u otras estrategias de manejo, importa³⁷ (Costa et al. 2012 en *ibid.*: 723-724). Lo que los/as autoras identifican es que, lejos de ese modelo de ser humano «desprovisto de *existencia pasada, de expectativas, de sentimientos, de contexto social y cultural*» que defiende la mirada (socio)cognitiva (Rodríguez Pérez, 1993: 69 en Ovejero, 2007: 395, énfasis original) y que da cuenta de «su carácter individualista, ateuico, ahistórico, socialmente irrelevante y políticamente al servicio del poder» (*ibid.*: 369), el estigma opera en contextos profundamente marcados por relaciones de poder desiguales, de manera que tanto este como las campañas anti-estigma, son espacios de lucha social y política intensa (Tyler & Slater, 2018: 725). En este sentido, advierten cómo las propias enfermedades mentales que generan situaciones de rechazo y exclusión no pueden ser simplificadas a través de explicaciones biogénéticas que no las entiendan en el marco de un proceso gubernamental de producción crónica del sufrimiento psíquico (estrés, depresión y ansiedad); esto es, sin tener en cuenta que el sufrimiento psíquico, está también imbricado en problemáticas político-económicas de carácter estructural (Davies, 2016 en *ibid.*: 726-727).

Pero este trabajo ha de ser leído a la luz de la obra *Revolting Subjects* publicada por Imogen Tyler en 2013. En esta la autora se vuelca en estudiar cómo la estigmatización de determinados sujetos y grupos sociales opera efectivamente como una forma de gobierno que legitima la reproducción y consolidación de la desigualdad y la injusticia, con el objetivo de «producir un relato interseccional de la marginalidad y la resistencia que profundizará la comprensión crítica del proceso común y las prácticas de la gubernamentalidad neoliberal tanto dentro como fuera de Gran Bretaña» (2013: 8). La autora consigue, a través de un marco teórico que navega entre los estudios culturales, el posestructuralismo y la teoría poscolonial, articular una política de la repulsa/revuelta—«revolt»— que da cuenta de la aversión como fuerza de subjetivación y dominación, pero también como revulsivo para

³⁷ En el texto se alude a una de las campañas llevadas a cabo en el marco de *Heads Together* que consistía en una serie de videos cortos donde diversas personalidades desde personas vinculadas al mundo de la música, el deporte, cargos políticos o figuras de la monarquía británica charlaban sobre sus experiencias vitales en relación a la vivencia de una enfermedad mental. Sin voluntad de querer deslegitimar las experiencias y luchas movilizadas por tales personas, cabe destacar que la posición social, los recursos materiales, simbólicos, culturales o sociales de los que disponen determina la capacidad de movilizar herramientas para hacer frente al rechazo, el estrés o la propia enfermedad.

la revuelta y la resistencia de quienes se encuentran oprimidos/as a partir de una clasificación violenta que los produce como abyectos (*ibíd.*: 214). Así, su teoría de la abyección social, que se convertirá después en teoría sobre el estigma, demuestra de qué forma las poblaciones abyectas —que ella nombra como «waste populations» o poblaciones desechables— son producidas como tal en el curso de la construcción del propio Estado neoliberal (*ibíd.*: 46).

Ambas obras se muestran por tanto conscientes de la importancia de pensar el estigma como un mecanismo de poder y, más aún, de la urgencia de problematizar la noción de poder, huyendo de aquellas que se alinean con las concepciones liberales y dónde este se entiende como fuerza represiva central en el marco del contrato social (Tyler, 2018a: 723; Foucault, 2006). De este modo, los/as autoras defienden un acercamiento al estigma que permita reconceptualizarlo y estudiarlo a partir de una analítica que desentrañe la operación productiva del poder en la subjetivación de los sujetos abyectos (Tyler, 2013; Tyler, 2018a; & Slater, 2018). Es así como proponen que este puede ser estudiado a partir de su funcionamiento como dispositivo gubernamental, conceptualizándolo desde los objetivos institucionales y estatales en el marco de una política neoliberal de acumulación capitalista. Pero ese acercamiento productivo nos permite, a su vez, pensar el estigma como espacio «revulsivo/repulsivo» de resistencia; un hecho que, además de permitir repensar la agencia de los sujetos estigmatizados, invita a romper con aquellos marcos que, sostenidos sobre acercamientos (socio)cognitivos, nos han acostumbrado, como dice Tyler, a pensar el estigma como un problema de falta de empatía (2018b: 9; & Slater, 2018).

Y, sin embargo, ambas obras dan cuenta de lo que identificamos como un importante vacío: la tendencia a homogeneizar la experiencia estigmática y, por ende, a los sujetos estigmatizados. Y es que, si bien Tyler señala en varias ocasiones a lo largo de su libro la urgencia de evitar marcos que ignoren el conocimiento producido desde los feminismos, así como desde los estudios postcoloniales en lo referente al análisis interseccional de las desigualdades (2013: 157), esta mirada se va, a nuestro parecer, evaporando a lo largo de la obra. Así, en el capítulo 6 de su trabajo, donde estudia, a través de la figura de los «chavs», el proceso por desactivar el lenguaje de la clase social por un lenguaje de la abyección y, por tanto, de hacer de los grupos empobrecidos, poblaciones prescindibles y aversivas (*vid.* 2013: 153-178), la autora olvida que, además de figuras de la «pereza, la ignorancia y la dependencia» que rompen con los ideales burgueses sobre la producción y el trabajo, la constitución de estas no es ajena a otros ejes de poder como son la sexualidad o el género, pues éstas también nos hablan y se constituyen a través de retóricas e imaginarios como el de «bandas de mujeres agresivas, chicas adolescentes hormonadas y borrachas, madres de gimnasio que optan por quedarse embarazadas como una opción profesional» y, en definitiva, «mujeres que se bajan las bragas en un abrir y cerrar de ojos» (Delingpole, 2006: 25 en *ibíd.*: 164). La disidencia frente a las normas de sexo-género-sexualidad no es por

tanto ajena a la construcción de los «chavs» como sujetos abyectos; lo que implica que el sistema sexo-genero, la raza, el lugar de origen, la sexualidad o la edad, atraviesan el proceso de constitución de los sujetos desechables. En este sentido, comprender que los procesos de subjetivación y, con ello, los consensos aversivos, están atravesados y operan a través de múltiples ejes interseccionales de poder (clase social, etnia, género, lugar de origen, situación ciudadana, sexualidad etc.); esto es, comprender la naturaleza multifacética e interseccional de la subjetividad, la subjetivación y, por ende, la sujeción (Butler, 1997), no solo se presenta urgente para realizar análisis que no sean ajenos a la complejidad de la estigmatización, sino que a su vez nos permite complejizar y ampliar la capacidad de pensar, también, en los procesos y estrategias de resistencia (May, 2015).

Tirando de estos hilos, coincidimos con los/as autores/as en que (re)pensar el estigma pasa necesariamente por pensar el poder y, que ello implica, a su vez, (re)pensarlo, huyendo de aquellas concepciones que lo entienden a partir de su voluntad represiva, para abrazar lentes analíticas que permitan ahondar y reconocer su capacidad productiva. En esta línea, y concluyendo que el estigma opera como un conjunto de prácticas políticas que, atravesadas por múltiples relaciones de poder, se constituyen como un espacio para su (re)producción, pero también para la resistencia, esto es, que el estigma opera como un dispositivo de gobierno al servicio de las lógicas neoliberales, entendemos que es necesaria la construcción de un marco teórico-analítico que abogue por tratar de comprender, de un lado, los procesos de (re)producción en los que este está inserto y, de otro, su funcionamiento, desde una lógica contextual y relacional que abrace la complejidad. Para ello, proponemos un marco estructurado a partir del diálogo entre la caja de herramientas del pensador francés Michel Foucault y el proyecto interseccional. Un diálogo que se presenta especialmente relevante bajo el prisma de la última obra de Patricia Hill Collins en la que esta reconoce la importancia y contribución que habrían tenido las ideas de Foucault para alimentar las dimensiones críticas del proyecto interseccional en general y para la consecución de sus propios argumentos e ideas en particular (2019). Una defensa que, además, no se presenta como una adopción acrítica y descontextualizada de los postulados del pensador francés, sino que se materializa a través de una lectura crítica de la posición que ostenta el (post)estructuralismo en general, así como el pensamiento foucaultiano en la actualidad. Así, la autora advierte sobre el estatus y la legitimidad de la que se ha dotado al proyecto posestructuralista como inherentemente crítico y que, no hace sino situarlo como hegemónico entre los proyectos críticos de conocimiento (*ibíd.*: 79). Es por ello que, para tratar de huir de esta lógica, defendemos la necesidad de hacer dialogar ambos marcos para pensar, precisamente, la pertinencia de la articulación que aquí proponemos y que comienza, por (re)pensar el poder.

3.1. (RE)PENSAR EL PODER PARA (RE)PENSAR EL ESTIGMA

Como anunciábamos arriba, y a pesar de las múltiples críticas que ha recibido la obra y el pensamiento de Foucault por parte de algunas pensadoras feministas (*vid.* Deveaux, 1994; Bartky, 1997; King, 2004), han sido varias y centrales las autoras que haciéndose eco de sus propuestas y, más allá, ampliándolas y complejizándolas desde posicionamientos críticos, han contribuido al desarrollo tanto teórico como práctico del pensamiento político feminista (Fraser, 1981; Young, 2000; Butler, 1997, 2014; Amigot & Leache, 2009), y del proyecto interseccional³⁸ (Collins, 2019; Zambrini, 2014). Así, una de las adscripciones más evidentes entre ambos proyectos de conocimiento resistente (Collins, 2019), se materializa en su crítica a la validez de la ciencia moderna y el método científico, lo que implica que ambos, interseccionalidad y pensamiento foucaultiano, comportan sendas críticas y proyectos epistemológicos con lo que asaltar el edificio de la ciencia moderna y la universalidad y vigencia de sus categorías analíticas (McCall, 2005: 1776; Martínez Ramírez, 2009: 260-261). Pero además de ello, y como avanzaremos en las siguientes líneas, ambos se reconcilian y se reencuentran, también, a partir de las nociones del poder que abrazan, especialmente a través de la negación de Foucault, en un sentido similar al pensamiento interseccional³⁹, de posturas que, de un lado, reducen el poder político al ejercicio de la dominación y, de otro, lo localizan en determinados espacios, instituciones y/o sujetos privilegiados (Severs, Celis & Erzeel, 2017: 42).

En primer lugar, es necesario comenzar diciendo que la interseccionalidad no resulta sencilla de definir pues, como afirman Patricia Hill Collins y Sirma Bilge, las definiciones resultan, a menudo, contradictorias (2016). Y lo son, en parte porque desde que el término fue acuñado en el campo académico de la mano de la jurista afroamericana Kimberlé Crenshaw (1989), esta ha experimentado múltiples formas de expansión, así como múltiples virajes y «malos viajes» (Martínez-Palacios & Martínez, 2017: 11 en Zugaza, 2020: 2), que plantean, a su vez, la urgencia por repensar críticamente sus usos y significados (Collins, 2019: 22). Pero también porque, tal vez, la interseccionalidad no puede ser definida por lo que *es*, sino por lo que *hace* (Cho et al. 2013 en Collins & Bilge, 2016: 4-5). La respuesta a ambas cuestiones se encuentra de la mano de las premisas centrales que emergen de su propia genealogía pues, como dice May, la interseccionalidad «es una

³⁸ A propósito de esta idea cabe aquí aclarar que, si bien el desarrollo de los preceptos interseccionales se produce en el marco de los movimientos autónomos de mujeres racializadas que, sin poner nombre a la complejidad con la que experimentaban la dominación en sus trayectorias vitales y activistas, construyeron saber y práctica política en torno a la interseccionalidad, esta entra, desde su institucionalización en la década de 1980, en los estudios feministas y de género (Collins, 2019); un hecho que indica que, si bien no son sinónimos, feminismo e interseccionalidad se encuentran fuertemente alineados (*ibíd.*: 107).

³⁹ Precisamente porque el orden del enunciado, importa, tratamos aquí de ser respetuosas con la genealogía interseccional pues, como apuntan Patricia Hill Collins y Sirma Bilge (2016) el pensamiento interseccional nace de la praxis política y, en general, de las experiencias vitales de las mujeres racializadas. Es por ello que, si bien el término *interseccionalidad* no se institucionalizó en la academia hasta los años 80 (posterior a la obra de Foucault), el pensamiento interseccional ya se venía practicando y teorizando desde mucho antes.

orientación hacia el compromiso o la praxis; una orientación que implica un pensamiento matricial (en términos de identidades, saberes, desigualdades y formas de poder); es relevante para y “sobre” todos/as nosotros/as; y *no es neutral*» (May, 2015: 12, énfasis original). En otras palabras, la interseccionalidad comporta y demanda una mirada relacional, contextual y compleja que estudie el poder y las relaciones de dominación y privilegio desde una orientación guiada por la justicia social y la desactivación de las mismas (Collins, 2019: 44). Es por ello que, en términos generales, puede decirse que la interseccionalidad es «un modo de comprender y analizar la complejidad en el mundo, en las personas y en las experiencias humanas»; una complejidad que se concreta en la premisa básica del pensamiento interseccional: que los eventos y las condiciones de la vida política y social no pueden ser explicados a través de un único eje explicativo, pues «están generalmente conformadas por múltiples factores, de formas diversas y mutuamente influenciadas» (*ibid.*: 2). Las autoras prosiguen así afirmando que la interseccionalidad ha sido habitualmente empleada como una herramienta analítica; una heurística que permite reconocer y comprender que la complejidad con la que opera el poder pasa por desentrañar la relacionalidad e interdependencia de los ejes de división social como la clase, el género, la raza, el origen y la sexualidad, de manera que: «cuando se trata de la desigualdad social, la vida de las personas y la organización del poder en una sociedad dada se entienden mejor cuando se comprende que no se encuentran informadas por un solo eje de división social, ya sea la raza, el género o la clase, sino por muchos ejes que operan juntos y se influyen mutuamente» (*ibid.*: 2-3).

Siguiendo el último trabajo de Collins, así como el de May entre otras, en este trabajo la interseccionalidad adopta un uso que no la entiende como un método fijo, ni tampoco como una serie de principios rígidos a seguir de forma metódica, sino más bien como una mirada orientada al cambio y a la justicia social (May, 2015: 215) ya que «la interseccionalidad es una forma de conocimiento resistente desarrollado para perturbar los marcos tradicionales de pensamiento, desafiar el poder opresivo, pensar a través de la arquitectura de las desigualdades estructurales y las oportunidades de vida asimétricas y luchar por un mundo más justo» (*ibid.*: xi). En este sentido, la mirada interseccional parte de la premisa de que no solo los fenómenos sociales están atravesados y, por tanto, son (re)producidos por/a través de relaciones de poder interseccionales y mutuamente constituyentes (Collins, 2019: 43), sino de que estas atraviesan también la práctica investigadora y la validez del conocimiento producido (*ibid.*: 127), de manera que «la interseccionalidad no es solo sobre ideas y no es solo sobre el poder; sino que su investigación crítica aprovecha la relación recursiva de conocimiento y poder organizada a través de la epistemología y la metodología» (*ibid.*: 122-123). La interseccionalidad como proyecto crítico incorpora así, una importante reflexión a propósito del poder epistémico, y advierte cómo este, profundamente imbricado en las relaciones de dominación interseccionales, termina por definir no solo aquello que legítimamente deviene en objeto

de investigación, sino los proyectos y marcos epistemológicos, teóricos y analíticos desde los cuales resulta óptimo desarrollar nuestra investigación (*ibíd.*: 127-128). De hecho, Vivian May nos dirá que la interseccionalidad, en tanto multifacética, no incorpora una reflexión epistemológica, sino que es en sí misma una *práctica epistemológica* que enfrenta las lógicas de pensamiento dominante; pero también un *proyecto ontológico* que reconceptualiza la agencia, el poder y la subjetividad (2015: 34). Frente a ello y en tanto proyecto de conocimiento resistente, este parte del compromiso con dotar de luz y explorar aquellos lugares que resultan ocultos y silenciados a simple vista, en un intento por evidenciar las operaciones del poder en la realidad social, política y en el proceso de producción de conocimiento o «el interés por “representar” el poder» (May, 2015: 227), para tratar así de desactivarlas (Collins & Bilge, 2016; Collins, 2019).

Y es precisamente este compromiso para con “desentrañar” las dinámicas de poder en aquellos lugares donde parecen inexistentes la que la acerca a los objetivos del trabajo foucaultiano, dado que ambos comparten esa voluntad por «proporcionar visibilidad a lo invisible», por «ir más allá de las evidencias y de las ideas recibidas para pensar de otro modo» (Foucault, 1999a: 13), pues el discurso de Foucault «interroga despiadadamente, denuncia secretos y complicidades» (2000: vi) en tanto nace de «la voluntad comprometida de pensar lo impensado de la vida social» (1991: 14). Y es que, como avanzábamos arriba y pese a la perseverancia del pensador por afirmar que el objetivo de su empresa intelectual era estudiar el sujeto y, más concretamente, los modos de objetivación a través de los cuales se produce la ficción del sujeto, el trabajo de Foucault es, bajo nuestra mirada, un proyecto que descifra las operaciones y el funcionamiento del poder en aquellos lugares donde este se ocupa de ocultar su presencia, bien sea a través del estudio de las ciencias humanas, los sujetos u otros objetos de estudio. El mismo así lo expone cuando, en su ya famoso coloquio junto a Noam Chomsky⁴⁰, afirma no estar interesado en la política de los ideales abstractos, aquella que nace con el fin de Verdad o de Justicia⁴¹, sino que, para él, la tarea consiste en «criticar el funcionamiento de esas instituciones que parecen ser a la vez neutrales e independientes; criticarlas de tal forma que sea posible desenmascarar la

⁴⁰ Disponible en castellano en Youtube bajo el título «Debate Chomsky Foucault | La Naturaleza Humana | Justicia versus poder» en: <https://www.youtube.com/watch?v=GazE5vFuFMs>

⁴¹ Empleamos aquí las mayúsculas para resaltar la naturaleza política de los términos *justicia* y *verdad*, tal y como son expuestos por Foucault como productos habilitados y habilitantes por/de las relaciones de poder. El mismo así los explica cuando, en la segunda parte de la citada entrevista, y tras entrar en la cuestión de la justicia y la lucha de clases, Foucault replica a Chomsky diciendo «¿Así que es en nombre de una justicia más pura que usted critica el funcionamiento de la justicia? (...) esto no se debe hacer, porque cuando se refieren a un ideal de justicia —que se supone que el tribunal debe aplicar— se refieren a un cierto número de ideas judiciales que se formaron en nuestro tiempo por un cierto número de individuos que son ellos mismos directa o indirectamente, un producto de sus sociedades [...] no puedo dejar de pensar que los conceptos de la naturaleza humana, de bondad, de justicia, de la esencia humana, son ideas y conceptos que se han creado dentro de nuestra civilización, nuestro sistema de conocimiento y nuestra forma de filosofía y que como consecuencia forman parte de nuestro sistema de clases; y no se puede, por muy lamentable que sea, presentar estos conceptos para describir o justificar una lucha que debe y deberá, en principio, derrocar los fundamentos mismos de nuestra sociedad».

violencia política que de forma opaca y silenciosa se ejerce a través de ellas, con el objetivo de combatirlas» (Rabinow, 1991: 6).

Así, y a través de una importante crítica a lo que denomina como las nociones jurídicas y economicistas del poder, en tanto aquellas que corresponden con las concepciones liberal y marxista⁴², Foucault propone hablar de «tecnología del poder (...) si queremos proceder a un análisis no ya de la representación del poder, sino del funcionamiento real del poder» (1999e: 239). El autor se muestra contrario a aquellas nociones en las que, bien sea a partir de la operación jurídica del intercambio contractual o bien a partir de su funcionalidad económica para el mantenimiento de las relaciones de producción, el poder se constituye como una mercancía que es/puede ser poseída, apropiada y empleada de forma represiva por una figura/institución central(izada) (Foucault, 2001: 26-32). Así, y en contraposición a estas ideas y apoyándose en Marx, pero desechando, al mismo tiempo, gran parte de su análisis, Foucault nos habla de un «archipiélago de poderes diferentes», de poderes que no derivan de un poder central, de «pequeñas regiones de poder» (1999e: 239-240):

«El poder es algo que no existe. Esto es lo que quiero decir: la idea de que hay un sitio determinado, o emanado de un punto determinado, algo que sea un poder, me parece que reposa sobre un análisis trucado y que, en todo caso, no da cuenta de un número considerable de fenómenos. El poder, en realidad, son unas relaciones, un conjunto más o menos coordinado de relaciones. Así pues, el problema no consiste en constituir una teoría del poder (...) si el poder es en realidad un conjunto abierto, más o menos coordinado (y sin duda tirando a mal coordinado) de relaciones, en ese caso, el único problema consiste en procurar una red de análisis, que permita una analítica de las relaciones de poder» (Foucault, 1977: 4).

De este modo, entender las relaciones de poder como multiplicidad de relaciones, como tecnología, conlleva una analítica que estudie y sitúe sus prácticas y procedimientos en términos tácticos y estratégicos (Castro, 2011: 381), una idea que remite, finalmente, a su historicidad y que permite politizar y problematizar el ejercicio del poder como el ejercicio de un conjunto de prácticas múltiples y cambiantes, que atraviesan y constituyen —si bien no determinan de forma totalizante— el conjunto de nuestras experiencias, pero nunca como una posesión de un individuo e/o institución concreta, sino más bien como

⁴² El autor lo explica de la siguiente forma: «en el caso de la teoría jurídica clásica del poder, este es considerado como un derecho que uno posee como un bien y que, por consiguiente, puede transferir o enajenar, de una manera total o parcial, mediante un acto jurídico o un acto fundador de derecho (...) que sería del orden de la cesión o el contrato. El poder es el poder concreto que todo individuo posee y que, al parecer, cede, total o parcialmente, para constituir un poder, una soberanía política [...] En el otro caso, pienso desde luego en la concepción marxista general del poder: no hay nada de eso, como es evidente [del contrato]. Pero en esa concepción marxista tenemos algo distinto, que podríamos llamar *funcionalidad económica* del poder (...) en la medida en que el papel del poder consistiría, en esencia, en mantener relaciones de producción y, a la vez, prorrogar una dominación de clase que el desarrollo y las modalidades características de la apropiación de fuerzas productivas hicieron posible. En este caso, el poder político encontraría su razón de ser histórica en la economía» (2001: 26-27). Según el autor, la idea central de ambos modelos es la misma: el poder es (en el caso del modelo economicista) o puede devenir (en el caso del modelo jurídico) en *represión*.

un ejercicio. Una lógica desde la cual se desecha la noción exclusivamente represiva del poder, esto es, aquella que lo entiende como una fuerza de prohibiciones y exclusiva dominación, bien en sentido legal como normativo, para comprenderlo en términos positivos, relacionales y contextuales, es decir, a través de sus prácticas y relaciones productivas y constitutivas en tanto que estas buscan la producción de efectos⁴³ (2001). A partir de esta idea se infiere, como bien apunta Edgardo Castro, al elemento central de la filosofía analítica del poder —y, en palabras de Foucault, al objetivo principal de su trabajo— que no es otro que el propio *sujeto*; sujeto que, como veremos, no se presenta como una entidad pre-existente a las relaciones de poder en las que está inserto, sino que emerge con y a través de ellas (*ibíd.*: 305).

Así, y si las relaciones de poder atraviesan el conjunto del cuerpo social y político, si el poder circula, este produce *sujetos* a través de ese conjunto complejo, multiescalar y microfísico de prácticas que, diseminadas a lo largo y ancho del cuerpo social, se dirigen a la prescripción y dirección de sus acciones (Castro, 2011: 307); sujetos *sujetados* y *subjetivados*, dirá Butler (1997). Estas prácticas, que se emplazan en una red de elementos entre los que encontramos «discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas» (1977: 1); red a la que Foucault denomina *dispositivo*⁴⁴ y cuya función, siempre estratégica, está inscrita en una relación de saber/poder (Agamben, 2011: 250). Un/unos dispositivos que, como dice Giorgio Agamben tienen la capacidad de «capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos» (*ibíd.*: 257); son, en esencia, redes productivas de saber/poder. El ejercicio del poder, de este modo, «consiste en conducir conductas y disponer probabilidad» (Castro, 2011: 307). En este sentido, y como desarrolla Judith Butler, entender el poder como algo que «también *forma* al sujeto, que le proporciona la misma condición de su existencia y la trayectoria de su deseo» implica que este «no es solamente algo a lo que nos oponemos, sino también, de manera muy marcada, algo de lo que dependemos para nuestra existencia» (1997: 12), de modo que:

«El poder se incardina en los cuerpos, en las prácticas, en los gestos de los seres humanos, pero también en los pensamientos, en las representaciones y en las racionalizaciones y hasta en el propio reconocimiento de nosotros mismos. Por esto cuestionar las formas capitalistas

⁴³ En cualquier caso, la comprensión del poder en términos productivos no implica desechar su capacidad represora, sino más bien pensarlo desde una lógica both/and que permite acercarse a pensar en la convivencia entre positividad (producción) y negatividad (represión) del poder.

⁴⁴ Por concretar algo más en esta noción, cabe decir que el autor explica que el sentido del término dispositivo es triple en su obra. En primer lugar, este nombra la red que se establece entre ese conjunto heterogéneo de discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, leyes, medidas administrativas etc. En segundo lugar, la noción alude también al tipo específico de relación, al «juego» que se establece entre esta heterogeneidad de elementos en red. Y, en tercer lugar, el dispositivo se entiende como «una especie de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia», lo que señala a la posición y función estratégica que comporta todo dispositivo (1977: 1-2).

de vida implica conocer las formas insidiosas mediante las cuales operan poderes y saberes específicos» (Foucault, 1999a: 17).

Especialmente a partir de la idea del dispositivo como una red tejida entre elementos discursivos y no-discursivos que tiene por objetivo *disponer* productivamente los gestos y las conductas de los sujetos, concluimos que la microfísica del poder foucaultiana propone que el ejercicio del poder «debe analizarse como algo que circula, o mejor, como algo que solo funciona en cadena», siendo así, un modelo reticular de análisis, en tanto que afirma que el poder «nunca se localiza aquí o allá» sino que, «funciona (...) [que] se ejerce en red y, en ella, los individuos no sólo circulan, sino que están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo» (Foucault, 2001: 38). El abordaje estratégico y reticular (tecnológico) de la analítica del poder propuesta por el autor nos permite y, más aún, nos obliga a pensar las relaciones de poder al margen de cualquier óptica monolítica y totalizante sostenida sobre afirmaciones categóricas, cerradas y mutuamente excluyentes. En este sentido, Foucault también huye de los marcos «single-axis» que obligan, por ejemplo, a pensar las relaciones de poder y las estrategias de resistencia como fuerzas opuestas y ancladas en una relación binaria (poder vs. resistencia), para pensarlas en relación permanente, en constante movimiento y mutuamente enredadas, ya que «una relación de poder se articula sobre dos elementos, ambos indispensables para ser justamente una relación de poder: que “el otro” (aquel sobre el cual ésta se ejerce) sea totalmente reconocido y que se mantenga hasta el final como un sujeto de acción y que se abra frente a la relación de poder, todo un campo de respuestas, reacciones, efectos y posibles intervenciones» (1988: 14). De lo que el autor nos habla, entonces, es de la simultaneidad y coexistencia de las relaciones de dominación y las posibilidades de resistencia, de manera que «allí donde hay poder, hay también resistencia» (2019a: 88).

Esta reflexión nos transporta directamente hacia el pensamiento interseccional; y lo hace, principalmente, porque este nace de las resistencias de las mujeres negras y de color (Collins & Bilge, 2016: 63-87). Pero también porque como señalábamos al inicio, la interseccionalidad rechaza «postulados personales que reducen el poder político a la opresión y que exclusivamente localiza el poder en ubicaciones sociales privilegiadas o instituciones» (Severs, Celis y Erzeel, 2017: 46). Esta idea, que se materializa a partir de la observación interseccional de que «uno/a nunca es exclusivamente oprimido/a u opresor/a» (*ibídem.*) como una de las bases del pensamiento matricial que moviliza la mirada interseccional y que permite asumir que «dependiendo del contexto, los individuos y grupos pueden ser opresores en algunos entornos, oprimidos en otros, o simultáneamente opresores y oprimidos» (Collins, 1990: 246), conecta directamente con la afirmación previa de Foucault, a saber, que el poder no es, ni debe ser considerado como «un fenómeno de dominación macizo y homogéneo —dominación de un individuo sobre los otros, de un grupo sobre los otros, de una clase sobre las otras—; tener bien presente que el poder, salvo

si se lo considera desde muy arriba y muy lejos, no es algo que se reparte entre quienes lo tienen y lo poseen en exclusividad y quienes no lo tienen y lo sufren» sino que este «transita por los individuos, no se aplica a ellos» (2001: 38). Pero, con ello, y en tanto la mirada interseccional «conecta con e informa nuestra comprensión de una subjetividad compleja, donde la capacidad de resistencia existe al tiempo o dentro del contexto de dominación» (May, 2015: 34), esta permite reconceptualizar la agencia de los sujetos y pensarla desde una coexistencia entre la dominación y la resistencia que, de nuevo, conecta con la analítica foucaultiana. Así, y en un primer momento, la caja de herramientas de Foucault y el proyecto interseccional se abrazan a través del desarrollo de una ontología del poder dual que, de un lado, rechaza aquellas perspectivas centradas en estudiar las localizaciones del poder, alejándose de nociones estáticas y sustanciales a este y atendiendo a su funcionamiento siempre productivo y, de otro, asume una lógica productiva del poder y, por ende, de la resistencia, que permite reconceptualizar la agencia y la subjetividad (*vid.* Ilustración I, sección 3.2.).

Pero, volviendo a Foucault, y como bien intuía Tyler cuando hablaba de que el rechazo que generaba el estigma no estaba distribuido de manera igualitaria entre las poblaciones, el poder no *hace* siempre lo mismo, ni lo *hace* siempre igual, sino que las redes del poder de las que habla el autor y en las que los sujetos circulan de forma constante, los atraviesan y constituyen; es decir, los *enredan*, de formas múltiples y complejas. Una idea que, si bien se intuye en algunos aspectos de su extensa obra, pues, por ejemplo «siempre aludió a las relaciones entre hombres y mujeres como relaciones de poder, no llegó a explorarlas específicamente, ni atendió este espacio de análisis» (Amigot & Pujal, 2006: 115; Pujal & Amigot, 2010: 132). Este hecho ha llevado a varias pensadoras feministas a plantear que el trabajo de Foucault oculta un cierto androcentrismo que subyace a sus planteamientos y que se vería reflejado en la institución de un sujeto que emerge como un cuerpo pretendidamente neutral y, por ello, universalmente masculino, así como en la negación de la especificidad de la sujeción de las mujeres (2006: 107), lo que indicaría que «reproduce en su análisis global el sexismo endémico a toda teoría política occidental» (2010: 132). La teoría feminista ha indagado así en la obra del pensador, permitiendo atender a sus propuestas siempre desde un necesario principio de inquietud que nos advierte y aleja de la tentación de idealizar o romantizar su obra y, por ende, de invisibilizar y reproducir las relaciones de poder que se ejercen a través de ella (2006: 103); pero mostrando como esta «ha sido y es una *aliada estratégica* del feminismo para la comprensión y exploración de las relaciones de poder contemporáneas y una fuente de recursos para problematizar las aseveraciones y olvidos del propio autor» (Amigot & Pujal, 2009: 117). Así, no debemos perder de vista ni el androcentrismo de su trabajo, ni los peligros adscritos a la concepción productiva del poder que desarrolla. Y es que, esta nos puede llevar a abrazar la idea de un sujeto pasivo, constituido por el poder e inmovilizado por este y que se presenta «como receptáculos robóticos de la cultura» (Bartky, 1997: 227-

228) aceptando así que, en tanto el poder nos constituye, estamos destinados/as a abrazar su ejercicio —una asunción que él mismo se encargó de negar, pero que no siempre consiguió desarrollar. Pero esta crítica a Foucault no debe oscurecer otras, en este caso, aquellas que vienen de la mano del pensamiento interseccional pues, como dice Collins, «Foucault evitó lidiar con el racismo y el colonialismo en estas obras clásicas, volviendo solo a estos temas en sus escritos posteriores» (2019: 79). Una crítica que, a su vez, nos permite recordar que «feminismo e interseccionalidad están estrechamente alineados, pero que no son sinónimos» (*ibíd.*: 107).

Es por ello que creemos que es necesario movilizar aquí la mirada interseccional como punta de lanza de una teorización —la de Foucault— cuyo potencial crítico y, especialmente, transformador en términos de justicia social⁴⁵ debe ser tratado con cautela, precisamente por su carácter ciertamente androcéntrico y occidental (Collins, 2019: 79-81); lo que implica que, en un primer momento, la mirada interseccional permite un ajuste crítico del trabajo de Foucault. Pero esta, además, también se muestra crítica frente a una teoría feminista occidental que, precisamente porque aspira a ser «la coherente radicalización del proyecto ilustrado» (Amorós, 1994: 343), huye del urgente cuestionamiento de las estructuras de la racionalidad moderna, siendo este proyecto común por superar «la concepción universalista del ser humano y que, a su vez, es fundante de una noción de sujeto regida por una lógica binaria de la identidad» donde, de nuevo, se encuentran los planteamientos de Foucault y el proyecto interseccional (Zambrini, 2015: 46). Una idea que conecta a su vez con la crítica interseccional vertida desde los feminismos negros —y a su vez desde otros lugares como la teoría queer o el feminismo posestructuralista que también emplean las herramientas de Foucault— a la teoría feminista contemporánea y que termina por descubrir un feminismo que, por su genealogía occidental y su clase social, se encuentra no solo limitado, sino que reproduce exclusiones pese a sus fines críticos y emancipadores (Collins, 2019: 105; Zambrini, 2015: 44).

Así, y rompiendo con las lógicas mono-categorías (single-axis) de las que parten determinados marcos analíticos y que generan lógicas excluyentes enraizadas sobre un pensamiento que, sostenido sobre la lógica de presencia/ausencia o, como lo nombra May, «either/or approach», imposibilita pensar no solo en la simultaneidad de las opresiones, sino también de la opresión y el privilegio (2015; Collins, 1990), el proyecto interseccional moviliza sus análisis desde un pensamiento matricial, que se sostiene sobre una mirada

⁴⁵ Entendemos aquí que el simple hecho de hablar de justicia social resulta problemático en relación a Foucault y que, tal vez por ello, avanzar en su pensamiento y ahondar en otras realidades a través de él solo puede hacerse desde la puesta en duda permanente, también, de algunos de sus postulados. En este sentido, más que como un ideal cerrado, entendemos la justicia social como una fuerza que nos mueve hacia la búsqueda de un espacio que permita el desplazamiento de las relaciones de poder; como un proceso de problematización que, a través del diagnóstico y el análisis de las relaciones de poder, nos permita abrir grietas resistentes en su ejercicio que habiliten la posibilidad de construir condiciones de vida más vivibles para quienes están atravesadas por este. La búsqueda de justicia social es, en este caso, la búsqueda por la creación de caminos que eviten que las relaciones de poder se consoliden en estructuras permanentes (1994).

«both/and» que rompe con los falsos universales y las normas político-filosóficas unidimensionales (2015: 47). Una idea que es elaborada a partir del malestar con el que lidiaban las mujeres racializadas en relación a los movimientos de liberación racial y étnica que se levantaron contra la supremacía, la opresión racial y la ocupación política de los territorios nativos en Estados Unidos (2016:65). Estos, igual que el movimiento feminista occidental, no proporcionaban ningún espacio de comprensión frente a las experiencias opresivas vitales a las que se enfrentaban las mujeres negras, chicanas o las mujeres de los territorios nativos originarios (Collins & Bilge, 2016). Ello se traducía en políticas «single-axis» que venían informadas por las lógicas «single-axis» que priorizaban lo que se denomina como «class-first or gender-first solutions» (May, 2015: 14) o, en el caso de los movimientos de liberación racial y étnica, soluciones «race-first». Estas lógicas que impregnaron los proyectos políticos y activistas de estos movimientos, fueron forjadas a partir de estrategias que terminaron por constituir movimientos estructurados a partir de marcos comprensivos que proporcionaban espacios, categorías y estrategias demasiado estrechas como para responder a las necesidades de las mujeres racializadas (Collins & Bilge, 2016). En este contexto, las mujeres negras y chicanas, entre otras, decidieron construir sus propios espacios políticos, desde los que desarrollaron análisis interseccionales de sus experiencias vitales y activistas en otros movimientos, alegando a que, sus experiencias no podían ser enfrentadas a través de marcos aislados de raza, de clase, de género o de sexualidad, sino que era necesario atender a todas las opresiones de forma múltiple e interconectada (*ibíd.*: 65-66).

Desde esta trayectoria que, como vemos, nace de los márgenes y las fronteras; de los impedimentos y las dificultades que encontraban quienes habían sido subjetivadas como las *otras* en el desarrollo de sus proyectos vitales, formas de hacer, de significarse, organizarse y expresarse, es desde donde se desarrolla una de las ideas clave de la interseccionalidad: que los sistemas de poder «se co-producen entre sí de manera que reproducen tanto resultados materiales desiguales, como experiencias sociales distintivas que caracterizan las experiencias de las personas dentro de las jerarquías sociales» (Collins, 2019: 46). No es solo que los sistemas de poder estén entrelazados o intersecten, sino que resultan mutuamente constituyentes (*ibíd.*: 45). Ello evidencia cómo las identidades, las experiencias de desigualdad, los sistemas de opresión y, en especial, los modos de resistencia, intersectan de forma dinámica y cambiante (May, 2015: 21). Esta filosofía matricial que practica la mirada interseccional, entonces, prescinde de las lógicas dominantes de pensar el poder y las identidades, rechazando los marcos y explicaciones acumulativas de la diferencia y la dominación, así como la universalidad de categorías como la igualdad (*ibíd.*: 21-23). Desde esta lógica, y recordando a Crenshaw, «nadie existe fuera de las matrices de poder, donde todos/as estamos socialmente situados/as de formas múltiples y superpuestas» (*ibíd.*: 23).

Así, y considerando lo expuesto en estas líneas, entendemos que el pensamiento de Foucault y el proyecto interseccional conectan en, al menos, dos direcciones. De un lado, ambos comparten un posicionamiento epistemológico que, si bien no exacto, desafía las bases modernas de la ciencia y el saber occidental, aludiendo a que estas se encuentran imbricadas por el poder. En esta línea, la interseccionalidad señala que el saber no es ajeno a las relaciones interseccionales de dominación y privilegio que atraviesan nuestras prácticas y procesos de producción de conocimiento, generando un «centro» del saber que expulsa a los márgenes los proyectos y saberes contestatarios, suprimiendo la agencia epistémica de los grupos subordinados, lo que implica asumir la naturaleza radicalmente política de los procesos de producción y recepción del saber (May, 2015: 35; Collins, 2019: 129-131). De este modo, «la interseccionalidad trastoca los términos de lo que significa saber y ser considerado conocedor, lo que significa que también cambia lo que cuenta como evidencia, hecho o conocimiento» (2015: 35). Así, y mientras que la crítica epistemológica interseccional es en sí misma una práctica de resistencia epistémica que viene motivada por la subordinación y violencia epistémica sufrida por las mujeres negras y racializadas, Foucault se acerca al saber desde otro lugar: concretamente desde su acercamiento al discurso. En esta línea, el saber y la *verdad* operan y se constituyen a través de un dispositivo estratégico de lucha entre enunciados y discursos que denominará *episteme* y definirá como «el dispositivo estratégico que permite escoger entre todos los enunciados posibles a aquellos que van a poder ser aceptables en el interior no digo de una teoría científica, pero sí de un campo de cientificidad y del que podrá decirse: esto es verdadero o falso» (1977: 4). Ello lo mueve a asumir, precisamente, esa naturaleza interdependiente, constitutiva y enredada del saber, el poder y la verdad, lo que implica asumir saber y poder en términos diádicos de saber/poder ya que, «poder y saber se implican directamente el uno al otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo relaciones de poder» (2012: 37). Pero la obsesión del autor no es con el saber *per se*, sino con la *verdad* y que lo llevará a afirmar que «la *verdad* no es ajena al poder»:

«In societies like ours, the ‘political economy’ of truth is characterised by five important traits. ‘Truth’ is centered on the form of scientific discourse and the institutions which produce it; it is subject to constant economic and political incitement (the demand for truth, as much for economic production as for political power); it is the object, under diverse forms, of immense diffusion and consumption (circulating through apparatuses of education and information whose extent is relatively broad in the social body, notwithstanding certain strict limitations); it is produced and transmitted under the control, dominant if not exclusive, of a few great political and economic apparatuses (university, army, writing, media); lastly, it is the issue of a whole political debate and social confrontation (‘ideological’ struggles) » (1980b: 131-132)⁴⁶.

⁴⁶ T.A.: «En sociedades como las nuestras, la “economía política” de la verdad se caracteriza por cinco rasgos importantes. “La verdad” se encuentra centrada en la forma del discurso científico y las instituciones que la

En este sentido, hablar de *verdad* supone hacerlo de «regímenes de verdad», es decir, de enunciados y discursos que alcanzan el estatuto de *verdad* al amparo de determinados regímenes de poder que, a su vez, vehiculizan la producción de la *verdad*. Ello, que implica una crítica al conocimiento científico moderno a través de la puesta en cuestión de sus categorías fundantes, puede conectar y, de hecho, lo hace, con la crítica interseccional a la racionalidad científica «single-axis». Un lugar común que habitan ambos proyectos críticos y donde esa lógica del pensamiento crítico como la problematización constante de la política de la *verdad*, adquiere una entidad propia.

Pero con ello, y de otro lado, defendemos que la analítica del poder foucaultiana se articula con el análisis matricial del poder que practica la interseccionalidad, en tanto ambos desarrollan y se sostienen sobre una ontología del poder dual que entiende, de un lado, la operación productiva del poder —y no solo represiva— y, con ello, la agencia y resistencia de quienes son atravesados/as por este. Así, ambos proyectos comparten la voluntad por estudiar el poder desde sus efectos, desechando aquellos marcos que entienden que este se encuentra localizado en instituciones, espacios o sujetos concretos.

Sin embargo, y más allá de lo que comparten, defendemos que el pensamiento interseccional y, en especial, el proyecto y las herramientas que propone Patricia Hill Collins, interpelan a Foucault. Y no solo eso, sino que consiguen ampliar y aterrizar algunos aspectos de su analítica del poder. Lo amplía porque, como decíamos previamente, la lógica matricial y multidimensional de pensar que practica la interseccionalidad alienta a comprender que el conjunto de relaciones de poder, operan y están atravesadas por una multiplicidad de relaciones cambiantes, dinámicas e interdependientes de dominación y privilegio desde las cuales se desarrollarán estrategias de resistencia. En este sentido, la red de poder de la que nos habla Foucault, adquiere una forma matricial gracias al proyecto interseccional; una matriz cuya configuración es susceptible de ser estudiada a partir de la heurística de la *matriz de dominación* propuesta por Collins que, según su definición «hace referencia a cómo se encuentran organizadas en un contexto dado estas opresiones interseccionales» (1990: 18). Pero lo aterriza porque, como la propia Collins señala: «mi enfoque ha sido el de desarrollar un nuevo vocabulario para el análisis de las relaciones de poder. El poder como propone el filósofo francés Michel Foucault, puede encontrarse en todas partes, pero, ¿qué significa exactamente esa afirmación? Si el poder se manifiesta en todas partes, ¿cómo vamos a desarrollar un lenguaje del poder que sea útil para entender

producen; se encuentra sujeta a la incitación económica y política constante (la demanda de la verdad, tanto para la producción económica como para el poder político); es objeto, bajo diversas formas, de inmensa difusión y consumo (circula a través de los aparatos educativos e informativos cuya extensión es relativamente amplia en el cuerpo social, aunque con ciertas limitaciones estrictas); es producida y transmitida bajo el control, dominante si no exclusivo, de unos pocos pero grandes aparatos políticos y económicos (universidad, ejército, escritura, medios de comunicación); finalmente, es el tema de todo el debate político y la confrontación social (luchas “ideológicas”)

su organización?» (2013: 57). La autora ofrece una respuesta: a partir de la heurística de los *dominios de poder*, sobre la que volveremos en la próxima sección.

A raíz de ello, y como decíamos arriba, nuestro planteamiento, lejos de mostrarse totalizador pretende, desde estos parámetros epistemológicos y ontológicos comunes, movilizar ambas cajas de herramientas, la de Foucault y la del proyecto interseccional, con el objetivo de reconceptualizar y, con ello, descifrar la compleja arquitectura del estigma social adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español. Es por ello que nuestro abordaje a ambos proyectos se concreta a partir de una entrada interseccional a la analítica del poder foucaultiana y varios de sus conceptos clave, donde destacan dos: la disciplina y la norma, tal y como las formuló el autor. Un abordaje a ambas que, a través de la respuesta de Collins, se concreta en términos interseccionales a partir del empleo de la heurística de los *dominios de poder* como marco desde donde examinar la (re)producción y funcionamiento de las relaciones de poder. Así, y frente a un campo de conocimiento como es el del estigma, que se caracteriza por una cierta inmutabilidad en sus planteamientos (Scambler, 2004), defendemos que pensar y estudiar el estigma desde las herramientas propuestas permite «proporcionar visibilidad a lo invisible; es decir, ir más allá de las evidencias y de las ideas recibidas para pensar de otro modo» (Foucault, 1999a: 13). Por ello, y antes de movilizar el marco teórico-analítico propuesto en relación a nuestro análisis, presentaremos en las siguientes líneas el conjunto de las herramientas concretas sobre las que nos apoyamos con el objetivo de demostrar su validez y pertinencia.

3.1.1. LA NORMA Y EL PODER SOBRE LA VIDA

Señalábamos en líneas anteriores que siguiendo los trabajos de Imogen Tyler y Tom Slater, el estigma debe ser pensado y analizado «como un instrumento de la política social y un componente del aparato coercitivo del Estado»; una propuesta que les lleva a su vez a plantear la urgencia por rastrear «la larga historia penal del estigma como una práctica de control social» (Tyler, 2018b: 747; 2018a: 9-10). Una idea que, además, no es ajena a las obras clásicas sobre el estigma en tanto fue Goffman el primero en señalar que este «puede funcionar claramente como un medio de control social» (2012: 173). Precisamente estas dos adscripciones del estigma con la penalidad, de un lado, y con el control social, de otro, conectan con una parte importante de la obra foucaultiana, devolviéndonos, de nuevo, a la posible pertinencia de su caja de herramientas, a partir de una noción principal que cabe explorar aquí: la *disciplina*, siempre en relación y referencia a su analítica del poder⁴⁷. Y es

⁴⁷ Como afirma Edgardo Castro, la noción *disciplina* tiene dos usos en la obra de Foucault: una de ellas relacionada con su período arqueológico y una segunda en su período genealógico. El primero de los usos entiende la disciplina como una «forma discursiva de control de la producción de nuevos discursos», mientras que en el segundo de ellos la disciplina se presenta como «el conjunto de técnicas en virtud de las cuales los sistemas de poder tienen por objetivo y resultado la singularización de los individuos» (Castro, 2011:102). En esta investigación nos apoyamos sobre el segundo de los usos, es decir, aquel que corresponde al orden del poder.

que, en este trabajo la *disciplina* se nos presenta como una “puerta de entrada” al complejo entramado teórico propuesto por el autor, pero también a la complejidad del estigma como instrumento de poder; de manera que sugerimos un acercamiento que, si bien comienza por esta noción, no termina en ella.

La *disciplina*, como noción genérica, alcanza su punto álgido en la que probablemente es la obra más conocida y divulgada del pensador, *Vigilar y Castigar* (2012[1975]). Desde la convicción de estudiar el poder como una multiplicidad de prácticas que, decíamos en la sección anterior «conlleva una analítica que estudie y sitúe sus prácticas y procedimientos en términos tácticos y estratégicos» (Castro, 2011: 381, *vid.* sección 3.1.), Foucault aborda este objetivo a través del análisis genealógico⁴⁸ de los mecanismos penales modernos y, más concretamente, de la evolución de las prácticas de castigo penal en Europa (2012). Desde la posición anti-humanista que caracteriza sus trabajos, Foucault se propone reconsiderar las interpretaciones históricas que asumen que los cambios acontecidos en la naturaleza de las prácticas penales, en concreto en la desaparición del suplicio corporal, responden a una voluntad de respeto y humanidad hacia la figura del delincuente (2012). Así, considera que se habría sucedido un desplazamiento del objetivo de la operación punitiva de manera que, además de juzgar los *crímenes* como objetos jurídicos definidos por la ley, se juzgan las pasiones, los instintos, las anomalías y las inadaptaciones a través de un tipo de penalidad que tiene por objeto volver al delincuente un individuo «capaz de vivir respetando la ley» (*ibíd.*: 27). Se ponen en marcha una serie de prácticas penales que, «no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas y a no cesar hasta obtener el cambio»; y todo ello a través de formas de castigo que se apoyan sobre medidas de seguridad (*ibíd.*: 27-28). Pero las prácticas de control y los mecanismos disciplinarios que Foucault identifica de acuerdo al sistema penal moderno, no se acotan a los procedimientos de castigo criminal, sino que se convierten en instrumentos de control y corrección social generalizados que «convergen y delinear poco a poco el diseño de un método general» (*ibíd.*: 160); como decíamos, un conjunto de técnicas de individualización. En este sentido, lo que Foucault consigue es acceder al estudio de la operación productiva del poder y su funcionamiento, desde un acercamiento que pasa por estudiar una de sus representaciones concretas, en este caso, la política penal moderna.

En este marco, *las disciplinas* —en plural— se entienden como «métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante

⁴⁸ Si bien desarrollaremos el proyecto genealógico de Foucault en secciones posteriores (*vid.* Capítulo III, sección 3.2), cabe aquí señalar que, en sus palabras, la genealogía es «una forma de historia que da cuenta de la constitución de los saberes, de los discursos, de los dominios de objeto, etc. sin tener que referirse a un sujeto que sea transcendente respecto al campo de acontecimientos o que corre en su identidad vacía a través de la historia»; es una suerte de anti-historia que parte de la consideración de que «es preciso desembarazarse del sujeto constituyente, desembarazarse del sujeto mismo, es decir, llegar a un análisis que pueda dar cuenta de la constitución del sujeto en el interior de la trama histórica» (1999b: 47).

de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad» llegando a ser «formulas generales de dominación» (*ibíd.*: 159). El autor se niega a acotar su significado de forma estricta a las prácticas penales, refiriendo en su lugar la *disciplina* —en singular— como la forma que adopta la tecnología de poder moderna a partir del siglo XVIII en Europa. La tecnología de poder disciplinaria, entonces, haría referencia a una forma de organización específica de las relaciones de poder; un poder que opera a través de la proliferación de procedimientos de vigilancia, control de las conductas, de la intensificación del rendimiento o de la multiplicación de las capacidades de los individuos (1999e: 242-243; 2001: 219); un poder individualizante que, en esencia, produce sujetos útiles, a partir de hacerlos dóciles (2019a: 124). Es por ello que entendemos que la *disciplina* poco o nada tienen que ver en realidad con la política penal, sino que se refieren a la instrumentación de las instituciones, discursos, arquitecturas, mecanismos y prácticas, adaptadas al conjunto de las instituciones y prácticas sociales: la fábrica-prisión, la escuela-prisión, el hospital-prisión que subjetiva a las figuras de lo patológico, de lo enfermo, de lo criminal y peligroso en el marco de una política de la normalización que busca, como decíamos, dirigir y disciplinar las conductas y cuerpos individuales en el marco estratégico del desarrollo del sistema capitalista en occidente. Pero, como el autor continúa:

«Lo que compete a la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, las desviaciones. Es punible el dominio indefinido de lo no conforme (...) El castigo disciplinario tiene por función reducir las desviaciones. Debe, por lo tanto, ser esencialmente *correctivo* [...] los aparatos disciplinarios jerarquizan, unos con relación a los otros, a las “buenas” y a las “malas” personas» (2012: 209-211).

Así, Foucault concluye que a partir del siglo XVIII «el poder se ejerce a través de, a partir de y en el juego mismo de esa heterogeneidad entre un derecho público de la soberanía y una mecánica polimorfa de la disciplina»; una afirmación a partir de la que continúa diciendo que «el discurso de la disciplina es ajeno al de la ley; es ajeno al de la regla como efecto de la voluntad soberana» porque las disciplinas «portarán un discurso que sería el de la regla: no de la regla jurídica derivada de la soberanía sino el de la regla natural, vale decir, de la norma. Definirán un código que no será el de la ley sino el de la normalización» (2001: 45). El poder en su forma moderna se ejerce, entonces, a través del dominio de la norma. Norma que, siguiendo esa comprensión productiva, no debe ser pensada únicamente como elemento de represión individual, sino como su componente constitutivo principal (Castro, 2011: 281). De este modo, la norma se erige como criterio de división y regulación de los individuos y la población, construyendo una sociedad esencialmente articulada en torno a la norma como sistema de vigilancia y control (*ibídem.*):

«[L]a norma no se define en absoluto como una ley natural, sino por el papel de exigencia y coerción que es capaz de ejercer con respecto a los ámbitos en que se aplica. La norma, por consiguiente, es portadora de una pretensión de poder. No es simplemente, y ni siquiera, un

principio de inteligibilidad; es un elemento a partir del cual puede fundarse y legitimarse cierto ejercicio del poder. Concepto polémico, dice Canguilhem. Tal vez podría decirse político. En todo caso (...) la norma trae aparejados a la vez un principio de clasificación y un principio de corrección. Su función no es excluir, rechazar. Al contrario, siempre está ligada a una técnica positiva de intervención y transformación, a una especie de proyecto normativo» (Foucault, 2018: 54).

Pero si Foucault llega a la disciplina a través del estudio de la penalidad y el castigo, cabe apuntar que será a partir del estudio de la sexualidad como este identifica una serie de procedimientos y técnicas cuya genealogía sitúa en la segunda mitad del siglo XVIII, que van más allá del cuerpo individual y, por tanto, que son diferentes de este poder individualizante; técnicas que, más allá de la producción y control de los cuerpos individuales, se dirigen al control de la población como especie, pero que no por ello abandonan la norma pues, «otra consecuencia del desarrollo del bio-poder es la creciente importancia adquirida por el juego de la norma a expensas del sistema jurídico de la ley» (2019a: 128). En este sentido, advierte que «tras un primer ejercicio del poder sobre el cuerpo que se produce en el modo de la individualización, tenemos un segundo ejercicio que no es individualizador, sino masificador» (2001: 220). Una tecnología a la que denomina *biopolítica*, y que lejos de suponer la desaparición de la primera, la engloba, integra y modifica, configurando un «poder sobre la vida» o «biopoder⁴⁹» que pone en marcha, como vemos, técnicas diversas con el objetivo de obtener la sujeción de los cuerpos y el control de las poblaciones, sin la necesidad de una autoridad clara y centralizada que ejerza o demande sujeción (2019a: 125). Así, y si bien la tendencia a la problematización constante que caracteriza los trabajos de Foucault y en cuya predilección por des-decirse se encuentra, probablemente, uno de los motivos de sus brillantes aportaciones, entendemos que se esfuerza en varias ocasiones por negar que disciplina y biopoder sean dos formas distintas de ejercicio del poder, sino que más bien aboga por comprenderlas como técnicas diferentes pero interdependientes. Por tanto, administración de los cuerpos y gestión de la vida; instrucción y regulación; utilidad y control; vigilancia y medición; castigo y predicción: estos serán los principios de este poder centrado en la vida, de un poder que individualiza totalizando (Garcés, 2005: 90; Foucault, 2019a: 129), y que demanda de la objetivación de los sujetos como fuentes inagotables de saber. Las siguientes palabras de lo ilustran:

⁴⁹ Las nociones de biopoder, biopolítica y disciplina son complejas a lo largo de la obra del autor, en su mayoría porque este atribuye significados o sentidos diferentes según el trabajo. En el caso concreto del biopoder, este asume dos sentidos diferentes: (1) un sentido general —que es el que le damos en este trabajo— que hace referencia a las formas de ejercicio del poder que asumen la vida como objeto y que incluye a) el poder ejercicio sobre el cuerpo individual a través de las disciplinas y b) el poder ejercido sobre la población como especie, sobre la vida biológica de la especie a través de las regulaciones y la seguridad (Castro, 2011:55) y (2) un sentido específico por el cual biopoder aparece como sinónimo de la biopolítica, es decir, como ese poder ejercido sobre la vida biológica a través de las regulaciones. Como decimos, en este trabajo se privilegia la primera de las nociones, por lo que al hablar de biopoder, tratamos de hacer referencia a las formas de ejercicio del poder que toman como objetivo la vida a través de prácticas disciplinarias y de regulación.

«A diferencia de la disciplina, que se dirige al cuerpo, esta nueva técnica de poder no disciplinario se aplica a la vida de los hombres e, incluso, se destina, por así decirlo, no al hombre/cuerpo sino al hombre vivo, al hombre ser viviente; en el límite, si lo prefieren, al hombre/especie. Más precisamente, diría lo siguiente: la disciplina trata de regir la multiplicidad de los hombres en la medida en que esa multiplicidad puede y debe resolverse en cuerpos individuales que hay que vigilar, adiestrar, utilizar y, eventualmente, castigar. Además, la nueva tecnología introducida está destinada a la multiplicidad de los hombres, pero no en cuanto se resumen en cuerpos sino en la medida en que forma, al contrario, una masa global, afectada por procesos de conjunto que son propios de la vida, como el nacimiento, la muerte, la producción, la enfermedad, etcétera. Por lo tanto, tras un primer ejercicio del poder sobre el cuerpo que se produce en el modo de la individualización, tenemos un segundo ejercicio que no es individualizador sino masificador, por decirlo así, que no se dirige al hombre/cuerpo sino al hombre-especie. Luego de la *anatomopolítica* del cuerpo humano, introducida durante el siglo XVIII, vemos aparecer, a finales de este, algo que ya no es esa *anatomopolítica* sino lo que yo llamaría una *biopolítica* de la especie humana» (2001: 220).

El biopoder es, en sus dos polos, un poder esencialmente normalizador y, por ende, un poder que no trata de expulsar, sino «de establecer, fijar, dar su lugar, asignar sitios, definir presencias, y presencias en una tabla de registros (...) no se trata de una demarcación definitiva de una parte de la población; se trata del examen perpetuo de un campo de regularidad, dentro del cual se va a calibrar sin descanso a cada individuo para saber si se ajusta a la regla, a la norma de salud que se ha definido» (2018: 51). Un poder que, continúa Foucault, «no está ligado al desconocimiento sino, al contrario, a toda una serie de mecanismos que aseguran la formación, la inversión, la acumulación, el crecimiento del saber» (*ibíd.*: 53). Si como decíamos arriba «no hay ejercicio del poder sin cierta economía de los discursos de verdad que funcionan, a partir y a través de ese poder» de manera que, «el poder nos somete a la producción de la verdad y solo podemos ejercer el poder por la producción de la verdad» (2001: 34); si los discursos de la verdad o, mejor dicho, los discursos que funcionan en un cierto momento como discursos de verdad, son aquellos que gozan de estatus científico, aquellos que son formulados en el marco de una institución científica (2018: 18); si el poder no puede ejercerse si no es a través de la producción de instrumentos efectivos para la organización y puesta en circulación de saberes o, dicho de otro modo, regímenes de saber (2001: 41-42). En el caso de la norma y la normalización los discursos que Foucault identifica como vehículo y producto de las prácticas disciplinarias corresponden «necesariamente a un horizonte teórico que no será el edificio del derecho sino el campo de las ciencias humanas. Y la jurisprudencia de esas disciplinas será la de un saber clínico» (2001: 45). El saber clínico adquirirá así carácter totalizador con la tecnología de poder biopolítica a través de un intento por obtener conocimiento y regular los procesos biológicos de la población-especie.

Así, y lejos de entender ambas tecnologías como prescripciones teóricas, las concebimos como horizontes laxos a partir de los cuales es posible intuir una de las ideas

centrales que vertebra este trabajo: que el control es ejercido y diseminado a lo largo de todo el cuerpo social a partir de prácticas, técnicas, herramientas, discursos e instituciones disciplinarias y reguladoras que responden al poder de la norma (Parker & Aggleton, 2003). Incorporar la noción de *norma* como elemento a partir del cual se funda y legitima un ejercicio de poder sobre la vida que no solo produce, sino que regula los cuerpos, nos previene de aquellas conceptualizaciones naturalizadas del estigma que lo entienden como «un atributo profundamente desacreditador» (Goffman, 2012:13) para situarlo en el marco de los procesos de categorización social como procesos de significación diferencial a través de la producción de la anormalidad.

Por ello, y si como proponían Tyler y Slater el estigma se configura como un conjunto de prácticas dirigidas al control de los individuos y las poblaciones (2018; Tyler, 2018a; 2018b), la caja de herramientas de Foucault nos permite no solo entender que este responde a los objetivos estratégicos de un poder que tiene por voluntad regular la vida, sino cuestionar de qué manera el estigma se emplaza, en tanto conjunto de prácticas, en el marco de una red de discursos, instituciones, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas etc. que lo configuran como dispositivo gubernamental (Foucault, 1977; Agamben, 2011). Una lectura que, creemos, nos permitirá no solo explorar el estigma más allá de las relaciones interpersonales y los procesos de categorización social como marco hegemónico propuesto por el campo de estudio del estigma, sino tratar de diseminar su compleja arquitectura. Pero para ello, demandamos de herramientas analíticas que ajusten y aterricen la analítica del poder foucaultiana; herramientas que, como hemos avanzado previamente, encontramos de la mano del proyecto interseccional y, más específicamente, de los trabajos de Patricia Hill Collins, a través de la heurística de los *dominios de poder*.

3.1.2. LOS *DOMINIOS DE PODER* COMO PUNTO DE PARTIDA

«My response has been to draw from the widespread social theories of power and encapsulate them into a schema that might be useful not only for analyzing systems of power (...) but also for crafting effective political responses to them.

I settled into a domains of power framework as a useful way of thinking about power that seems to be everywhere and nowhere at the same time»

Patricia Hill Collins, *On intellectual activism* (2013: 57)⁵⁰

Con estas palabras que empleamos para inaugurar la sección presentaba Patricia Hill Collins en una obra publicada en el año 2013 la voluntad que perseguía la construcción de la herramienta de los *dominios de poder* con la que, además, proponía aterrizar la manida afirmación con la que se conoce una parte de la analítica del poder foucaultiana —y con la

⁵⁰ T.A.: «Mi respuesta ha sido basarme en las teorías generalizadas del poder y encapsularlas en un esquema que podría ser útil no solo para analizar sistemas de poder (...) sino también para elaborar respuestas políticas efectivas a ellos. Me instalé en el marco de los dominios de poder como una forma útil de pensar sobre el poder que parece estar al mismo tiempo en todas partes y en ninguna»

que cerrábamos la sección 3.1. de este mismo capítulo—: que el poder está en todas partes. La heurística de los *dominios*, sin embargo, fue movilizada por la autora desde una de sus obras más importantes: *Black Feminist Thought*, publicada en 1990 y que pretende ser un recorrido por la producción intelectual y las experiencias vitales de las mujeres negras y a través del que se consigue comprender la operación de las opresiones interseccionales y, más especialmente, de las estrategias de resistencia individuales y colectivas. Así, y llegando a las últimas páginas del trabajo, la pensadora se pregunta: «¿cómo puede una desarrollar una política del empoderamiento sin comprender como se organiza y opera el poder?» (1990: 274). Pero Collins nunca lanza una pregunta si no tiene ya respuesta para ella y, de nuevo, lo demuestra: a través de una heurística que, como espeta la cita inicial, pueda ser un esquema a partir del cual analizar los sistemas de poder y las formas efectivas de hacerles frente.

Los *dominios de poder*, así, aspiran a ser una lente, una herramienta desde la cual entender y explicar cómo se organizan no solo las opresiones, sino, en esencia, como opera el poder, siempre con el objetivo de que este sirva para «estimular diálogos sobre el empoderamiento» (*ibíd.*: 276). Pero Collins, lejos de presentar una herramienta aséptica y susceptible de ser movilizada como una plantilla vacía o un molde, nos dota de una que viene informada por una serie de ideas clave que incorpora el proyecto interseccional y que, por tanto, deberá ser movilizada también de forma interseccional a partir de una mirada que incorpore las «core-ideas» del mismo: (1) relacionalidad —porque moviliza un pensamiento relacional en términos matriciales que mira no a las cualidades esenciales que se encuentran en el centro de las categorías sino a los procesos relacionales que las conectan—; (2) complejidad —porque practica un análisis iterativo e interactivo volcado en estudiar las conexiones entre categorías analíticas, facilitando estudios más complejos y comprensivos—; (3) contexto —porque la interseccionalidad piensa las relaciones de poder, la desigualdad social y la relacionalidad en contexto y no de forma descontextualizada, por lo que el poder siempre opera de forma contextualizada—; (4) desigualdad social —porque rechaza las miradas que naturalizan la desigualdad social, politizándola a la luz de las relaciones de poder que la producen—; (5) poder —porque la interseccionalidad implica y vehiculiza el acercamiento a la organización y operación de las relaciones de poder—; y (6) justicia social —porque nace con la vocación de desactivar las relaciones interseccionales de dominación (Collins & Bilge, 2016: 25-30; Collins, 2019: 45-50).

En esta línea, el proyecto interseccional moviliza una analítica que estudia las relaciones de poder bien a través de sus intersecciones o, como proponemos en este trabajo, a través de los dominios. Así, y a partir de las ideas centrales expuestas, entendemos que movilizar los *dominios de poder* de forma interseccional, implica hacerlo a partir de una forma de pensamiento relacional que se aleje de las lógicas «single-axis» que guían el pensamiento binario «either/or» y abrazando, en su lugar, marcos «both/and» que nos

permitan pensar en términos relacionales, complejos y contextuales (Collins & Bilge, 2016: 27; Collins, 2019: 45; May, 2015: viii). Es precisamente a través de este pensamiento matricial o «matrix-thinking» que es posible entender como los sistemas de poder no operan de forma individual, sino que lo hacen en el marco de relaciones interseccionales mutuamente constituyentes (2019: 46). Así, y si bien el compromiso de Michel Foucault con desenterrar lo enterrado y dotar de luz a los lugares más oscuros hace de sus herramientas grandes instrumentos para el diagnóstico, no ofrece —ni parece pretender querer hacerlo— demasiadas pistas sobre cómo reconstruir las piezas obtenidas y dirigir las hacia lugares que permitan resquebrajar las bases del sistema. Tal vez fue, como decíamos arriba, su insistencia por la negación hasta el final de cualquier idea que pudiese asemejar algún tipo de ideal abstracto lo que dificultó esta tarea, o tal vez el hecho de que su pensamiento es, ante todo y pese a su perseverancia por negarlo, un proyecto dirigido a descifrar las operaciones del poder; su funcionamiento. Sea como fuere, lo cierto es que su famosa idea, ya reconvertida en consigna «allí donde hay poder, hay también resistencia» (2019a: 88), se diluye, hasta el punto de que el sujeto que este presenta, aparece no solo como un cuerpo aparentemente dominante en términos de género, clase, raza y sexualidad, sino como un sujeto a veces pasivo, constituido por el poder e inmovilizado por este (Deveaux, 1994: 228).

Ante ello, Collins nos ofrece, como decíamos, una herramienta que consigue aterrizar la analítica de poder de Foucault, ajustándola y posibilitando ahondar en las estrategias de resistencia concretas que movilizan quienes se encuentran atravesados/as por el poder. Así, y desde la convicción de que las relaciones de poder son no solo interseccionales, sino de que operan de forma multidimensional, Collins afirma que «cualquier matriz de dominación está organizada a partir de cuatro dominios de poder interrelacionados», pero no solo eso, sino que «las estrategias de resistencia reflejan su ubicación tanto dentro de cada dominio como dentro de (...) la matriz de dominación» (1990: 276). El poder está en todas partes, como dice Foucault, pero analizarlo puede pasar por estudiar cómo este opera en los dominios (a) estructural; (b) disciplinario; (c) cultural⁵¹ e (d) interpersonal y en los cuales se producen, también, las estrategias de resistencia que movilizan las poblaciones subordinadas —en el caso concreto de su trabajo, las mujeres negras (*ibídem.*). Debemos añadir, además, que el ejercicio del poder conlleva una reactivación de sí mismo, de manera que hablar de cómo este opera supone una comprensión de su ejercicio en términos de (re)producción (1990).

Pero antes de ello, hemos de explicitar aquí cómo moviliza Collins la *matriz de dominación* pues parecería que esta es condición de posibilidad en la implementación de

⁵¹ Collins moviliza dos términos para referirse a este dominio: hegemónico (1990) y cultural (2017; & Bilge, 2016), manteniendo su significación siempre intacta. En este trabajo, empleamos ambos términos de forma indistinta.

los *dominios*. Como ya avanzábamos previamente, la matriz de dominación se refiere a la «forma que adopta la organización del poder en el nivel macro de análisis»; esto es, a cómo se organiza la dominación política a través de sistemas de opresión interseccionales (2017: 22). Precisamente por lo contextual del pensamiento y las herramientas interseccionales, la *matriz* viene a representar la forma que adopta y a través de la que se materializa la dominación en un determinado lugar o Estado, en la intersección entre diversos sistemas de poder (clasismo, heteropatriarcado, racismo etc.). La *matriz* es, entonces, una «estructura estructurante —no es un contenedor o recipiente en el que ocurren cosas, sino que da forma y estructura fenómenos dinámicos» (*ibídem.*). En este sentido, y en el caso de las vidas de las mujeres negras en EEUU, estas estarían atravesadas y estructuradas a partir de una matriz formada a través de la intersección entre raza, clase social, género e identidad nacional que, a su vez, da cuenta de cómo se organizan las relaciones interseccionales de dominación y privilegio en el marco de este territorio concreto (*ibídem.*). En esta línea, y cuando la autora expone que los *dominios de poder* dan cuenta de la organización de una matriz de dominación dada, parecería que demanda la urgencia de identificar la *matriz*, para proceder al análisis de su operación y funcionamiento a través de los dominios. Collins es, sin embargo, muy explícita en señalar que este marco no es un modelo explicativo, de manera que no debe emplearse para realizar y/o buscar explicaciones causales de un fenómeno dado (2017: 26), siendo este, como veremos posteriormente, solo uno de los usos que la autora moviliza.

Dicho esto, y a la luz de la negación apriorística que practica Foucault y que, como decíamos, se basa en la negación por acudir a un sujeto u objeto trascendente para descifrar su génesis —acudir a la *matriz* para descifrar su funcionamiento a lo largo de los *dominios*— defendemos que será la propia heurística la que nos permitirá descifrar la forma concreta que adoptan las relaciones interseccionales de poder en un contexto concreto —la *matriz*. Así, y desde la asunción de que el poder está en todas partes, Collins nos ofrece un esquema analítico, una herramienta que nos permite aterrizar ese «todas partes» pensando el poder siempre en términos relacionales y matriciales y, por ende, atendiendo a su complejidad a través de los cuatro dominios mencionados. Para ilustrar esta idea, emplearemos ahora las definiciones y los ejemplos propuestos por la autora.

Así, y como decíamos, el primero de los dominios que Collins describe es el *dominio estructural*, que estudia la organización de las relaciones de poder a través de y al interior de las instituciones sociales, volcándose en comprender cómo estas están dispuestas hacia la reproducción de la dominación/resistencia de ciertos grupos sociales, siendo por tanto el dominio encargado de *organizar* las relaciones de poder (Collins, 1990: 276-277; 2017: 26). Al dominio estructural pertenecerían, entonces, las políticas públicas que regulan no solo el funcionamiento de las instituciones sociales, sino la vida social en general; concretamente, hace referencia a la forma en la que la organización de las instituciones

sociales, que irían desde el sistema legal al financiero, pasando por otras como la escuela o el mercado de trabajo, y de cómo operan las relaciones de dominación y privilegio a través de ellas. El segundo de estos, el *dominio disciplinario* sería así el encargado de *manejar* y/o *gestionar* las relaciones de poder a través de vías más sutiles y ocultas y, más concretamente, a partir de prácticas disciplinarias de vigilancia y control, diseminadas a lo largo de todo el cuerpo social bien a través de productos legislativos o de estándares procedimentales que se encuentran dispuestos hacia la expulsión/inclusión de determinadas poblaciones (1990: 280-281). En tercer lugar, y para que ambos puedan ejercer sus funciones, son necesarias una serie de prácticas y discursos que de algún modo provean de cierta *justificación* y/o *legitimación* a las prácticas institucionales, siendo el *dominio hegemónico* el que lidia con estas. En palabras de la autora, este abarca la ideología, la cultura y la consciencia, por lo que resulta indispensable para el funcionamiento de los tres dominios restantes, en tanto que manipula la cultura y la ideología con el objetivo de justificar las relaciones de dominación (1990: 283-284). Por último, Collins advierte que el funcionamiento de los tres dominios mencionados influye de forma directa sobre las experiencias cotidianas de las poblaciones subordinadas, de manera que estas terminan por permear hasta las interacciones sociales más micro. Es a este nivel micro al que haría entonces referencia el último de los dominios propuestos: el *interpersonal* que se traduce en una multiplicidad de prácticas sistemáticas, cotidianas e incluso familiares que reproducen las posiciones subordinadas de ciertos grupos (1990: 287).

Tras estas definiciones, ilustramos ahora los usos que da la autora a la misma a partir de un ejemplo que, bajo nuestra mirada, demuestra esa posibilidad de descifrar la *matriz de dominación* a partir del estudio de las relaciones de poder desde los *dominios*. Así, en este, y junto a Sirma Bilge, Collins propone estudiar la organización del sistema futbolístico occidental, con el objetivo de constatar cómo se organizan y (re)producen las relaciones de poder interseccionales al interior del mismo (Collins & Bilge, 2016). Dicen las autoras:

«The interpersonal domain of power. Football is people's sport, but not all people get to play. One important rule of football, and of most sports for that matter, is that men and women do not compete directly against one another (...). Sports generally, and professional sports in particular, routinely provide opportunities for men that are denied to women. By this rule of gender segregation, the 2014 World Cup showed that the kind of football that counts for FIFA and fans alike is played by men. [...] The disciplinary domain of power. Within football's disciplinary domain, some people are told they lack talent and are discouraged from playing, whereas others may receive extra coaching to cultivate the talent they have. Many people are simply told that they are out of luck because they are the wrong gender or age to play at all. In essence, power operates by disciplining people in ways that put people's lives on paths that make some options seem viable and others out of reach (...). The increasing racial/ethnic diversity on elite European teams who recruit African players, other players of color from poorer nations, and racialized immigrant minorities may help teams to win. But this racial/ethnic/national diversity of elite football teams has also highlighted the problem of racism

in European football (...) white European fans may love their teams, yet many feel free to engage in racist behavior, such as calling African players monkeys, chanting racial slurs, and carrying signs with racially derogatory language. [...]The cultural domain of power helps manufacture messages that playing fields are level, that all competitions are fair, and that any resulting patterns of winners and losers have been fairly accomplished (...) this is the myth of equal opportunity to compete. When national teams compete, nations themselves compete. Yet because rich nations have far more resources than poor ones, few nation-states can field teams [...] The structural domain of power here refers to how FIFA itself is organized and structured. Because intersectionality embraces complexity it questions how intersecting power relations of class, gender, race and nation shape the institutionalization and organization of the World Cup (...). With an executive committee of 25 businessmen, FIFA's headquarters are in Switzerland, where the government provides it legal protection as an international NGO (...). In 2012 FIFA succeeded in having the Brazilian parliament adopt a General World Cup Law that imposed bank holidays on host cities on the days of the Brazilian team's matches, cut the number of places in the stadiums, and increased prices for ordinary spectators²²» (Collins & Bilge, 2016: 5-13).

Creemos que, a través de este ejemplo, ambas autoras nos ofrecen un mapa para la movilización de los *dominios* que, lejos de demandar la identificación de una *matriz* concreta, permite a partir de ese pensamiento matricial y relacional, ir descifrándola a medida que el análisis avanza. Lo que las autoras consiguen a través de este ejemplo no es

²² T.A.: «El dominio interpersonal del poder. El fútbol es el deporte de la gente, pero no todas las personas pueden jugar. Una regla importante en la mayoría de deportes es que hombres y mujeres no compiten entre sí de forma directa (...) Los deportes en general y los deportes profesionales en particular, brindan oportunidades para los hombres y se las niegan a las mujeres. Según esta regla de la segregación de género, la Copa del Mundo de 2014 demostró que el tipo de fútbol que cuenta como tal para la FIFA y para los/as fans es el fútbol que juegan los hombres. [...] El dominio disciplinario del poder. Dentro del ámbito disciplinario del fútbol, a algunas personas se les dice que carecen de talento y se les desalienta a jugar, mientras que otras pueden recibir entrenamiento adicional para cultivar el talento que tienen. A muchas simplemente se les dice que no tienen suerte porque no tienen el sexo o la edad para jugar. En esencia, el poder opera al disciplinar a las personas de manera que ponen sus vidas en caminos que hacen que algunas opciones parezcan viables y otras fuera de su alcance (...). La creciente diversidad racial/étnica en los equipos europeos de élite que reclutan a jugadores africanos, a otros miembros de color de naciones más pobres y a minorías de inmigrantes racializadas, puede ayudar a los equipos a ganar. Pero esta diversidad racial/étnica/nacional de los equipos de fútbol de élite también ha puesto de relieve el problema del racismo en el fútbol europeo (...) los aficionados blancos europeos pueden amar a sus equipos, pero muchos se sienten libres de participar en comportamientos racistas, como llamar a los jugadores africanos monos, cantar insultos raciales y portar carteles con un lenguaje racialmente despectivo. El dominio cultural del poder ayuda a fabricar la idea de que los campos de juego están nivelados, que todas las competiciones son justas y que cualquier patrón resultante de ganadores y perdedores se ha cumplido de manera justa (...) este es el mito de la igualdad de oportunidades para competir. Cuando los equipos nacionales compiten, las propias naciones compiten. Sin embargo, debido a que las naciones ricas tienen muchos más recursos que las pobres, pocos estados-nación pueden presentar equipos [...] El dominio estructural del poder aquí se refiere a cómo la propia FIFA está organizada y estructurada. Debido a que la interseccionalidad abarca la complejidad, cuestiona cómo las relaciones de poder interseccionales de clase, género, raza y nación dan forma a la institucionalización y organización de la Copa del Mundo (...). Con un comité ejecutivo de 25 empresarios, la sede de la FIFA se encuentra en Suiza, donde el gobierno le brinda protección legal como ONG internacional (...). En 2012, la FIFA logró que el parlamento brasileño adoptara una Ley General de la Copa del Mundo que impuso los días festivos en las ciudades anfitrionas en los días de los partidos de la selección brasileña, redujo el número de lugares en los estadios y aumentó los precios para los espectadores comunes.

otra cosa que aterrizar como se (re)producen las relaciones de poder en el campo concreto del fútbol occidental, atendiendo a la organización de sus instituciones centrales, los procesos organizativos de los equipos, la afición y las competiciones, la producción de las normas que rigen el juego y la competición, la posición de los/as jugadores/as etc. para mostrar cómo es (re)producido el propio fútbol, en tanto objeto, a partir de relaciones de poder interseccionales que lo atraviesan, lo constituyen y vehiculizan su funcionamiento.

Pero con todo ello, no debemos perder de vista que este marco no solo sirve para comprender como opera y cómo se organiza la dominación, sino que desde la ontología productiva del poder que practica el pensamiento interseccional, movilizar esta herramienta supone a su vez la materialización práctica de la simultaneidad y coexistencia de las relaciones de dominación y las estrategias de resistencia, en tanto apuesta por rastrear y analizar las formas que esta adopta, bien sea en relación a las formas de resistencia concretas y específicas de cada uno de los diversos dominios, como aquellas que les resultan transversales (Collins, 2017: 27). Así, la autora identifica como posibles estrategias de resistencia las siguientes: (a) movilizaciones por determinados cambios legislativos, que serían propias del dominio estructural; (b) la apropiación estratégica de las técnicas de vigilancia y control, propias del dominio disciplinario; (c) la activación y reconocimiento de saberes subordinados, propias del dominio hegemónico; y (d) las pequeñas estrategias de resistencia para enfrentar las formas que adopta la subordinación en lo cotidiano (1990: 277-278). Con ello, y de forma transversal a todos ellos, el activismo político y la organización de movimientos políticos e identidades interseccionales resistentes, serían una de las posibles formas que adoptaría la resistencia como estrategia común (2017: 27).

Dicho todo ello, y, desde la comprensión de que el estigma en tanto conjunto de prácticas es (re)producido y, por tanto, opera, en el marco de una red de discursos, instituciones, leyes etc. que lo configuran como dispositivo gubernamental, vemos como el marco de los *dominios de poder* propuesto por la autora nos permitirá, de un lado, organizar el funcionamiento del estigma a lo largo de los cuatro dominios propuestos, entendiendo que cada uno de ellos sirve a una función política concreta y, de otro, entender que este se encuentra atravesado y, por tanto, vehiculiza, dinámicas interseccionales de opresión y privilegio. Así, y si bien será en el capítulo siguiente cuando aterricemos de forma más específica el marco teórico-analítico que proponemos en este trabajo, ofrecemos en las siguientes líneas unas ideas generales que hagan a las veces de sumario y conclusión de las diversas herramientas expuestas hasta el momento.

3.2. LUGARES COMUNES: ESBOZO GENERAL DE LA PROPUESTA

Comenzábamos este capítulo aludiendo a que el estigma tenía historia; una afirmación que nos movía hacia la urgencia de desvelar, precisamente, su historicidad como un intento por desnaturalizar aquello que se nos presenta como natural, rastreando los lugares donde

el poder oculta sus propias prácticas (Foucault, 2019a). En esta línea, Vivian May expresaba su interés por los silencios y las opacidades como espacios de relevancia no solo intelectual, sino política; una idea a través de la que nos lanza una sugestiva invitación para dotar de luz y explorar aquellos lugares que resultan ocultos y silenciados a simple vista, en una llamada por evidenciar, precisamente, como opera el poder allí donde parece que no está (2015: 227).

Esta idea cobra para nosotras un significado doble en relación a esta investigación. De un lado, fija la mirada sobre la opacidad de los silencios y las ausencias en términos epistémicos, siendo una invitación para preguntarnos por aquello que el grueso de la literatura sobre estigmatización no nombra, a través de lo que sí menciona —¿qué se esconde tras el empleo aparentemente neutral y legitimado de significantes como *manejo* (*to cope with*) del estigma? Pero también supone atender a cuestiones harto desdeñadas en el campo académico como el hecho de que unos trabajos hayan sido reconocidos y otros olvidados, así como por qué aquellas obras y autorías más reconocidas resultan en ideas y proyectos homogeneizables, encadenados a los parámetros de unos marcos disciplinarios y espaciales hegemónicos. En esencia, es imperativo desde nuestra óptica cuestionar las lógicas y categorías, así como los marcos de legibilidad y legitimidad impuestos para, de un lado, desenmascarar las lógicas de poder que (los) (re)producen y, de otro, para evidenciar las consecuencias que generan, en términos de desigualdad, violencia y dominación tanto epistémica como vital, sobre las poblaciones atravesadas por la estigmatización social. Se trata, entonces, de identificar, señalar y rebatir las estructuras que legitiman los marcos, normas y herramientas que guían la producción de conocimiento (Choo & Ferree, 2010 en May, 2015: 230). De otro lado, atender a los silencios a la luz de la propuesta, supone impugnar los marcos analíticos dominantes respecto al análisis del estigma y la estigmatización social, movilizándolo las herramientas que ofrece tanto la interseccionalidad como la obra foucaultiana. Ello es así en tanto que ambas propuestas proporcionan unos marcos que consideramos más adecuados, por el respeto y compromiso que muestran con la complejidad de las operaciones del poder y, en especial, con su progresiva desactivación (Collins & Bilge, 2016).

En primer lugar, nuestra propuesta se sostiene sobre una ontología productiva de las relaciones de poder que, más que como fuerzas represoras, las entiende a través de sus prácticas productivas y constituyentes; ontología que, como hemos visto, ambos proyectos comparten (*vid.* sección 3.1.). Así, Foucault plantea el poder como un conjunto de relaciones y prácticas múltiples y cambiantes que sustituye «la imagen negativa del poder (oculta, reprime, impide...) por una positiva: el poder produce» (2000: v), y lo hace de forma estratégica. Sin embargo, las prácticas y relaciones de poder estratégicas generan y/o producen consecuencias no siempre previsibles, de forma que la distribución estratégica, productiva y móvil del poder abre espacios de resistencia que nunca son exteriores al poder

al que se oponen (2019a: 88). Esta propuesta, como ya hemos repetido, conecta directamente con los marcos interseccionales que, desde el rechazo a la lógica de pensamiento «single-axis», es decir, aquellas que piensan en términos de oposición binaria (preposición o), privilegian un pensamiento relacional que no solo nos permite abordar la relación entre opresión y resistencia como simultáneas y mutuamente constituyentes, sino también desarrollar una lectura del estigma en estos mismos términos (Collins, 1990; 2017; 2019; & Bilge, 2016; May, 2015). El propio Foucault no se muestra ajeno a este pensamiento relacional/*matricial* que emplea la interseccionalidad, de forma que reconoce el dinamismo y la complejidad de las relaciones de dominación y privilegio en un sentido similar. Así, cuando este afirma que «no hay, en el principio de las relaciones de poder, y como matriz general, una oposición binaria y global entre dominados y dominadores» (2019a: 87), niega no solo las dualidades, sino también el binarismo fundado en lógicas «single-axis» para asegurar que las relaciones de poder son múltiples, de manera que se forman y actúan a lo largo de todo el cuerpo social, sirviendo «de soporte a [los] amplios efectos de escisión» que lo recorren (*ibídem.*).

Sin embargo, y principalmente por la neutralidad que prescribe al cuerpo individual, que termina siendo universalidad masculina, olvida prestar atención a la posibilidad de que las prácticas disciplinarias puedan no ser ajenas a la raza, la clase social, la sexualidad o el género; una idea que, como ya hemos adelantado previamente, ha sido ampliamente cuestionada y criticada por parte de pensadoras feministas cuando se preguntan: «¿dónde está la preocupación por las prácticas disciplinarias que engendran los “cuerpos dóciles” de las mujeres como cuerpos más dóciles que los de los hombres?» (Bartky, 1988: 63). Así, el pensamiento matricial desarrollado por la interseccionalidad nos permite ver cómo las prácticas y mecanismos por los cuales resultan efectivas las relaciones de poder sobre la vida, no atraviesan de forma uniforme y única al conjunto del cuerpo social. A este propósito, lo que la interseccionalidad nos dice es que las experiencias vitales de los sujetos subordinados están, no solo atravesadas por relaciones múltiples de poder, sino que estas, en tanto múltiples, intersectan entre sí, generando experiencias objetivadas e incorporadas de dominación y privilegio. En este sentido, no se trataría de cuestionar si el poder produce cuerpos más/menos dóciles; más/menos disciplinados; más/menos vigilados (preguntas que emanan de lógicas binarias single-axis), sino de tratar de entender el ejercicio mismo del poder como lugar de (re)producción de relaciones de género, raza, clase social, sexualidad, funcionalidad etc. de forma que generarían (1) efectos diferenciales y complejos en términos de control social y (2) focos y estrategias de resistencia igualmente complejas.

En segundo lugar, y en este mismo contexto productivo/positivo del poder, decíamos que la *norma* se instituye no solo como principio de inteligibilidad y racionalidad, sino «de posibilidad y legitimación» de esa forma de ejercicio de poder centrado en la vida, por lo que la *norma* se configura como «proyecto de intervención y transformación» (Hernández,

2013: 83). El poder produce y, en este contexto, produce a través de norma (Foucault, 2000: vi; 2001) que a partir de las instancias de control del cuerpo individual y de regulación de la especie, funciona como criterio doble: de un lado, criterio de marcación individual a partir de la división binaria normal/anormal y, de otro, el de la distribución diferencial como criterio de ejercicio del control social (2012: 231). Ello supone que, al hablar del binomio normal/anormal nos referimos a él a partir de una doble relación: (1) una relación de oposición, por la cual la clasificación binaria normal/anormal deviene en la consecución de un *nosotros dominante* frente a un *otros subalterno* (Collins, 1990: 70) y (2) una relación de desviación que da cuenta de la espacialidad de la *norma*, de manera que serán aquellos individuos que se alejen de la *norma* quienes serán objetivados como anormales y, por ello, «pagar las correspondientes sanciones» (Foucault, 2019a: 9). Unas sanciones que, como decíamos arriba, son producidas y generan efectos diferenciales tanto en términos de dominación, como de resistencia.

En tercer lugar, cabe recordar aquí que, en la analítica del poder de Foucault, este se encuentra entramado con el saber, de manera que las relaciones de poder, además de que atraviesan el cuerpo social, lo constituyen, por lo que no es posible disociarlas de una producción, acumulación y circulación de discursos que las vehiculizan y, por consiguiente, las hacen funcionar (Foucault, 2001: 33-34). Así, y como expone Del Valle, «la dimensión productiva del poder se expone en su relación con la verdad»; una verdad que, al tiempo de que es producida por el poder, exige la puesta en circulación de «discursos con efectos de verdad que sustentan las relaciones de poder» interseccionales (2012: 152 n.10). Unos discursos que emergen como portadores, censuradores y socializadores del conocimiento general sobre lo que, en un momento dado va a ser subjetivado como anormal y, por ende, problemático, de forma que se erigen como «elementos explicativos en la construcción de los problemas sociales» (Sandoval, 1997: 3-4). Sin embargo, y si decíamos arriba que, desde una óptica interseccional es posible entender el ejercicio del poder como lugar de (re)producción de las relaciones de género, clase, raza, sexualidad etc. esos discursos con efectos de verdad que las sustentan, se encuentran también atravesados por estas.

Pero, de acuerdo con lo dicho, para comprender el estigma y la estigmatización social, no basta con entender sus procesos de producción, sino que es necesario estudiar cómo este funciona y opera a partir de los cuatro dominios de poder que propone la pensadora Patricia Hill Collins; un marco en el que, entendemos, es posible hacer dialogar la analítica de poder foucaultiana con esa mirada matricial y multidimensional comprometida con la complejidad y la desactivación de las relaciones de poder desde la que actúa el proyecto interseccional.

El análisis reticular del poder desarrollado por Foucault indica que el punto de partida debe pasar por comprender la mecánica del poder en términos tácticos y estratégicos; una idea que, unida al hecho de que el poder no es sino cuando es ejercido en tanto conjunto

de prácticas que tienen por objetivo conducir la conducta de los individuos (1988: 15), sugiere que el análisis de este y de sus mecanismos, que se presenta como un rastreo del origen desde sus “últimos” efectos. Así, entender el poder a través del castigo pasaría, por ejemplo, por comprender la (re)producción del sujeto peligroso/delincuente a partir del trato que a este se le da, las técnicas y prácticas que se le aplican, las acciones que se dirigen hacia su cuerpo y su conducta (2012). A este propósito, defendemos que el marco de los *dominios*, además de permitirnos explorar o rastrear las relaciones de poder precisamente desde sus efectos, esto es, desde las prácticas dirigidas hacia aquellos, constituye una herramienta que ayuda a sistematizar el análisis (Foucault, 1988). Con ello, la mirada matricial que incorpora tanto el marco en particular como el proyecto interseccional en general, ofrece una lente que no se muestra ajena al hecho de que tales prácticas o acciones están atravesadas por relaciones de género, raza, clase social, sexualidad, que demostraría que las prácticas disciplinarias y reguladoras son interseccionales.

Es por tanto en la confluencia entre ambas propuestas donde se estructuran tanto la conceptualización como el análisis del estigma que proponemos en este trabajo (*vid.* Ilustración I). Así, y, teniendo en cuenta que, como ya hemos expuesto, entendemos el estigma de forma hipotética y genérica como un conjunto de prácticas dispuestas hacia el control y la regulación de ciertos cuerpos y poblaciones, entender los procesos de producción del estigma en relación al marco teórico-analítico expuesto supone explorar las siguientes cuestiones: (1) cómo se instituye el «orden de lo estigmatizable» como lugar de intervención de las técnicas de regulación y control social; (2) como es subjetivado el sujeto estigmatizado como ese *otro subalterno* que deviene en un problema de gobierno cuya existencia y conductas deben ser dirigidas y (3) cómo las relaciones de raza, clase, género, sexualidad etc. atraviesan los procesos de producción del estigma. Entendemos, así, que comenzar desde el estudio de los procesos de producción del estigma nos permite acercarnos a este como dispositivo en los términos propuestos por Foucault, pues un análisis que comience desde la *norma* y la *disciplina* posibilita entender (a) el sistema de diferenciaciones erigido como condición misma de su producción y efectos; (b) el tipo de objetivos perseguidos; (c) sus modalidades instrumentales (que serán las que posteriormente estudiemos a partir de los *dominios*); (d) las formas de institucionalización y (d) los grados de racionalización del poder (*vid.* 1988).

Con ello, y a propósito de su funcionamiento, defendemos aquí que analizar el estigma a partir del marco de los dominios implica cuestionarnos sobre los discursos, las prácticas y las instituciones a través de las cuales el estigma dispuesto sobre una determinada población se organiza (estructural), se gestiona (disciplinario), se justifica (cultural) y es subjetivado (interpersonal), siempre en un contexto espacio-temporal concreto. Pero no solo eso, sino que da cuenta de los puntos, nudos o estrategias de resistencia que movilizan los sujetos estigmatizados en cada uno de los dominios, así como de forma transversal,

haciendo posible una investigación que, lejos de limitarse a explicar y analizar lo que pasa, ofrezca oportunidades de transformar la realidad. De este modo, analizar el estigma desde la heurística de los dominios implica comprender la operación de este como lugar también de su propia (re)producción de modo que supone explorar las siguientes cuestiones: (1) explorar las políticas públicas, las leyes, las decisiones institucionales etc.; (2) los procedimientos y prácticas disciplinarias; (3) los productos discursivos promovidos desde instancias institucionales, medios de comunicación, productos culturales etc. y, por último, (4) las respuestas y experiencias cotidianas dirigidas hacia los sujetos estigmatizados, con el objetivo de comprender como opera y es reproducido (y/o enfrentado) el estigma a partir de su propia acción.

ILUSTRACIÓN I: Lugares comunes. La caja de herramientas de Foucault y el pensamiento interseccional

		Dimensión ontológica		
		Poder	Agencia	Subjetividad
FOUCAULT	Microfísica, productividad (saber/poder) y simultaneidad de las relaciones de dominación y las prácticas de resistencia.	Simultaneidad de las relaciones de dominación y las prácticas de resistencia.	Procesos de subjetivación complejos y relacionales en el marco de las relaciones saber/poder.	
PENSAMIENTO INTERSECCIONAL	Multidimensionalidad, relacionalidad y pensamiento matricial.	Simultaneidad de las relaciones de dominación y las prácticas de resistencia.	Subjetividad compleja y plural. Los sujetos están situados en matrices de poder particulares.	
		Dimensión epistemológica		
		Saber	Conocimiento y verdad	
FOUCAULT	Saber cómo lugar de poder; poder como lugar de saber (saber/poder). <i>Verdad</i> como efecto de los regímenes y relaciones de saber/poder	La <i>verdad</i> como elemento en/de disputa política. No hay conocimiento más allá del poder.		
PENSAMIENTO INTERSECCIONAL	Saber/conocimiento: efecto de sedimentaciones históricas y prácticas de saber/poder. Prácticas de violencia/resistencia epistémica.	Conocimiento situado y epistemología crítica. Naturaleza situada y política del proceso de producción de conocimiento.		
		Herramientas teóricas y conceptuales		
FOUCAULT	Relaciones y tecnologías de poder Poder disciplinario y biopolítico Dispositivo			
		Dimensión heurística		
PENSAMIENTO INTERSECCIONAL	Dominios de poder: hegemónico, estructural, disciplinario, interpersonal Matriz de dominación			

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III: RECONCEPTUALIZAR EL ESTIGMA

1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: ESTIGMA Y CONTROL SOCIAL

Una de las motivaciones iniciales a la que respondía el capítulo previo se concretaba en la asunción de que existen, en relación al estudio del estigma, determinados elementos de poder empírico que legitiman formas hegemónicas de conceptualizarlo y, por ende, también de estudiarlo. Entre ellas, detectábamos, a propósito de la relación entre poder y conocimiento, que la rigidez de las fronteras disciplinarias, la posición hegemónica que aun en la actualidad ostenta la orientación (socio)cognitiva, así como la pretendida idoneidad del posicionamiento epistemológico positivista que mantiene la vigencia de la investigación empírica experimental, operan en el marco de la literatura sobre el estigma social como elementos de poder empírico que silencian y rechazan otros marcos teórico-analíticos que, creemos, pueden ser valiosos para comprender y analizar la complejidad con la que se entretienen las relaciones estigmáticas. Frente a ello, nos sumábamos a la demanda realizada por Richard Parker y Peter Aggleton ante la necesidad de reconstruir la conceptualización tradicional sobre el estigma social, desde unos marcos que nos permitiesen emplazarlo en relación a las nociones de *poder* y *dominación* (2003: 6, énfasis original). Una empresa que, como recordaban Imogen Tyler y Tom Slater, implicaba, al tiempo, cuestionar las propias nociones de «poder» y «dominación» con las que trabajamos, en aras a impedir que estas fuesen limitadas al marco de la interacción interpersonal donde quien estigmatiza poseería el «poder sobre⁵³» el sujeto estigmatizado (2018). Así, y como decíamos arriba, «tirando de estos hilos», hemos tratado de exponer en el capítulo previo algunas cuestiones referentes a la posición epistemológica crítica sobre la que se sostiene este trabajo; la ontología del poder y del sujeto que en este se practica y, por último, las herramientas teórico-analíticas de las que se vale con el fin de dar respuesta a la pregunta inicial que guía esta investigación: ¿qué es y cómo opera el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad?

Para dar respuesta a esta pregunta, partimos a su vez de una premisa básica: que el estigma tiene historia; hipótesis que implica pensarlo en cambio, en contexto y en relación, y que nos mueve a dilucidar su historicidad o, lo que es lo mismo, a politizarlo: reconocerlo

⁵³ Según Marta Lois y María de La Fuente, el *poder sobre* hace referencia a «una idea determinada del poder» que lo entiende como poder sobre otros. «Aunque esta es la idea de poder hegemónica en el pensamiento político, también existen algunas propuestas que defienden una definición alternativa del poder: el poder como *poder para*» (2014: 53).

a partir de la posición que ocupa y la forma en la que opera *al servicio del poder*. Y es en este sentido que proponemos unas herramientas que respondan a la urgencia de repensar el estigma desde un acercamiento comprometido con las estructuras sociales y que pueda darnos pistas sobre la naturaleza del estigma como producción cultural central en el establecimiento, mantenimiento y legitimación del orden social dominante. Unas herramientas que, desplazando la unidad de análisis del individuo estigmatizado y/o estigmatizador hacia el poder y las relaciones de poder en su propia configuración, no se limiten a la comprensión de este como fuerza inherentemente opresiva, sino que permitan explorar también las posibilidades de resistirlo y enfrentarlo.

Por ello, nos apoyábamos en Imogen Tyler para pensar el estigma como un posible instrumento dispuesto hacia el control social y la legitimación de las desigualdades sociales, de manera que coincidíamos con ella en afirmar que hablar de estigma implica hablar de *control* y de *castigo*, pero también defendíamos que este no puede ser pensado al margen de las normas sociales. Y es que, como ya hemos avanzado, la estigmatización demanda una significación de la diferencia en relación a la difusión de una expectativa normativa socialmente producida e impuesta, lo que indica, tal y como formuló el propio Goffman, que el estigma se fabrica a través de la dualidad normal/desviado o, en su obra, la dicotomía normal/divergente (2012). En este sentido, no es posible hablar de estigmatización si no es en el marco de la producción normativa de la desviación; una afirmación que, de acuerdo con la posición adoptada, nos lleva en cascada hasta el lago que es el pensamiento de Foucault, y que, sin embargo, demanda de una mirada ajustada que permita, a su vez, pensar más allá de ella. Y es que, como ya veníamos señalando, el cuerpo desviado del que nos habla Foucault y que el autor presenta en forma aparentemente neutra, lo hace caer en la trampa de la universalidad privilegiada, porque si bien abyecto, el cuerpo del delincuente, del loco y del enfermo termina por ser siempre un cuerpo masculino, blanco y occidental.

En tanto que uno de los pasos fundamentales en investigación social y, por ende, del trabajo de una Tesis Doctoral es, precisamente, la construcción del marco teórico, que consiste en establecer un diálogo con diversas autoras/es a fin de contrastar nuestras posiciones, pero también de sugerir alternativas (Alonso & Lombardo, 2014:18), creemos que esto solo es posible a partir de una revisión crítica de la literatura, donde lejos de dar por sentadas las proposiciones teóricas de otros/as autores/as o, incluso, de desecharlas, nos mostramos reflexivas, cuestionando las exclusiones y los sesgos sobre los que tales presupuestos se han construido, así como las formas en las que el contexto y los discursos hegemónicos han influido sobre ellas. Así, y una vez expuestas las herramientas teórico-analíticas con las que contamos, trataremos en este capítulo de releer el estigma y la estigmatización social a la luz de ellas, desde la convicción de que este ejercicio nos permitirá construir un marco alternativo a través del cual reconceptualizar el estigma en términos de poder y, por ende, que no se limite a su comprensión clásica como atributo.

Es entonces en la confluencia entre las críticas en torno a la conceptualización del estigma y las críticas epistemológicas al proceso de producción de conocimiento, y desde el convencimiento de que a partir de las herramientas presentadas es posible esbozar unos trazos generales del estigma en tanto instrumento dirigido hacia el castigo y el control social, donde comienza este capítulo.

2. PROCESOS DE (RE)PRODUCCIÓN DEL ESTIGMA

«El que haya sido feroz en su crimen padecerá dolores físicos
el que haya sido holgazán se verá forzado a un trabajo penoso
el que haya sido abyecto sufrirá como pena la infamia»

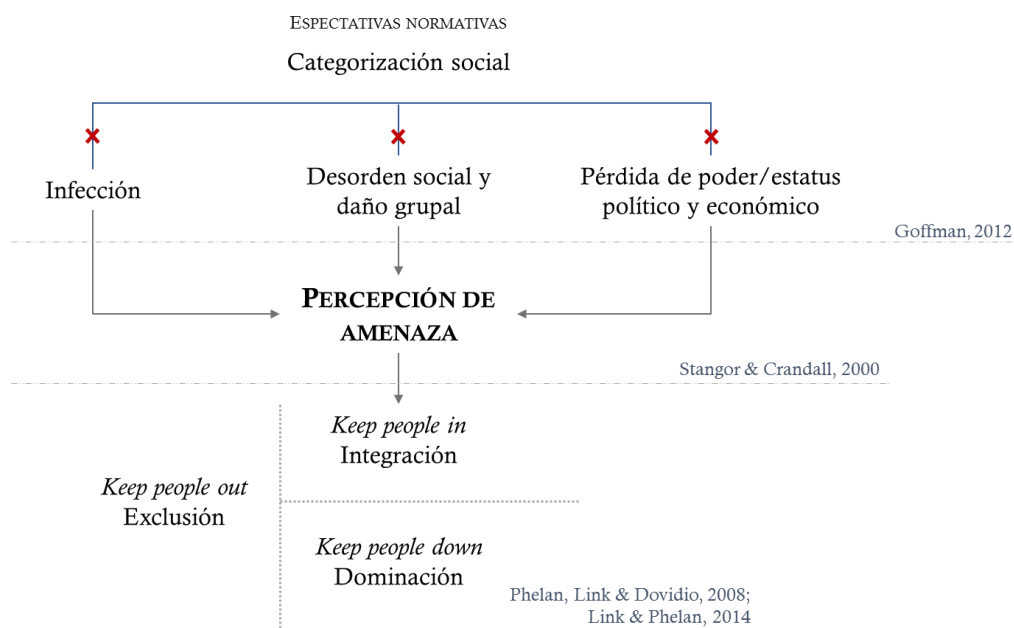
Le Peletier de Saint-Fargeau, *Archives parlementaires*, t. xxvi
en Michel Foucault, *Vigilar y castigar* (2012: 123)

A raíz del recorrido realizado en el capítulo previo por la literatura sobre estigma social (*vid.* Capítulo II, sección 2.2.), recordamos aquí que desde la publicación del artículo de Link y Phelan (2001), existe un acuerdo tácito en conceptualizar el estigma como un atributo diferencial que deviene en atributo desacreditador a partir de un complejo proceso de etiquetaje y estereotipado mediado por el poder, que desemboca en discriminación y exclusión, así como en la disminución de los niveles de bienestar psicosocial de la persona estigmatizada. Así, y tras los esfuerzos dirigidos a su conceptualización, decíamos que uno de los aspectos que se habría trabajado de forma más intensiva y concreta habría sido el estudio de sus efectos sobre las personas estigmatizadas desde los modelos de amenaza a la identidad, atendiendo, por tanto, a los niveles de estrés que genera la estigmatización sobre la persona estigmatizada —y, en consecuencia, los niveles de bienestar que genera sobre quién(es) estigmatiza(n)—, así como los esfuerzos de manejo cognitivo que éstas pueden o no dirigir hacia la neutralización de los efectos estresantes del estigma (*vid.* Major & O'Brien, 2005; Major & Eccleston, 2004; Major et.al. 2003). Si bien todas estas cuestiones pueden ser enfrentadas en relación al enfoque de trabajo que emplea cada uno/a de los/as autores/as interesados/as en el estigma, concluíamos a la luz de las obras de Parker y Aggleton (2003) y de Tyler y Slater (2018), que el interés con el que se ha celebrado y trabajado el estigma desde miradas cercanas al interaccionismo simbólico —con especial relevancia en términos teóricos y conceptuales— y a la psicología social (socio)cognitiva —con especial relevancia en términos metodológicos—, ha desembocado en «acercamientos que fallan en incorporar los factores estructurales y estructurantes como serían el contexto espacio-temporal y las condiciones sociales, políticas y económicas» (2018: 731); de hecho, puede que no sea el estigma el campo de estudio para quienes mostramos interés por estas cuestiones, siendo otros campos, como el de la desviación, más pertinentes a nivel teórico.

Ello, sin embargo, no invalida la pertinencia y validez del conocimiento construido a propósito del estigma, en cuya literatura encontramos ideas sugestivas que nos guían hacia

su reconceptualización. Así, y además de las obras ya mencionadas (*vid.* Capítulo I, sección 3.), encontramos otros trabajos ya reseñados⁵⁴, aportaciones centrales que deben ser recuperadas a lo largo de estas líneas, de forma que extraemos tres ideas importantes que habrán de guiar la reconceptualización que aquí proponemos (*vid.* Ilustración II). Aprendemos de la mano de Erving Goffman la necesidad de pensar el estigma en términos de normas sociales (2012); de Charles Stangor y Christian Crandall, de pensar su génesis a partir de la construcción del consenso aversivo (2000), y finalmente, de Phelan, Link y Dovidio, la urgencia de pensar sus efectos en términos de relaciones de poder (2008; Link & Phelan, 2001; 2014).

ILUSTRACIÓN II: Bases teóricas y conceptuales extraídas de la literatura sobre



Fuente: elaboración propia

Así, y si bien es en la literatura sobre el estigma donde encontramos las bases teóricas y conceptuales relativas al estigma, es principalmente en la obra de Tyler y Slater (2018) y de Parker y Aggleton (2003), donde se nos presenta la invitación al empleo de herramientas que, desde posicionamientos teórico-analíticos críticos, nos permitan avanzar y desarrollar las bases introducidas. En este sentido, y tras asumir que el estigma tiene que ver con las normas sociales, con la construcción de consensos aversivos y que todo ello se encuentra mediado por el poder, el reto estriba en repensar, precisamente, las nociones de *norma*, *aversión* y *poder*; un reto que en este trabajo se aborda a partir de la apuesta por el diálogo entre el proyecto interseccional y el pensamiento de Foucault (*vid.* Capítulo II, sección 3.1. en adelante).

⁵⁴ Concretamente nos referimos a los trabajos de Erving Goffman (2012); Charles Stangor y Christian Crandall (2000) y de Bruce Link, Jo Phelan y John Dovidio (Link & Phelan, 2001; 2014; Phelan, Link & Dovidio, 2008).

De este modo, y tras la presentación y defensa de la pertinencia del diálogo defendido y de las herramientas con las que se construye el marco teórico-analítico propuesto, abordamos en esta sección la lectura del estigma a través de estas lentes, con el objetivo de desarrollar una conceptualización alternativa del estigma. Una reconceptualización que, defendemos, nos permite concluir a modo hipotético y de acuerdo con otros/as autores/as que el estigma tiene historia y que, como tal, resulta un instrumento al servicio del poder (re)producido a través de las prácticas estatales, comunitarias e individuales que conforman el mundo social; un instrumento que más allá de generar malestar o estrés (*vid.* Major & O'Brien, 2005), opera como producto y vehículo de las dinámicas de dominación, pero también del poder de resistencia de los sujetos estigmatizados.

2.1. TRAS LOS PASOS DEL ESTIGMA: APUNTES INICIALES

2.1.1. DE LA «MARCA CORPORAL» A LA «HUELLA MORAL»

«— Deberían haber marcado con hierro candente la frente de Hester Prynne. Doña Hester se habría amilanado ante tal suerte, os lo aseguro. ¡Pero a ella, la muy zorra, poco le importará lo que pongan en el corpiño de su vestido! Os advierto que es muy capaz de cubrirlo con un prendedor o cualquier adorno pagano por el estilo, y así pasearse por las calles tan oronda como siempre (...) — Pero... por más que cubra la marca, sentirá siempre una punzada de dolor en el corazón»

Nathaniel Hawthorne, *La letra escarlata* (1850)⁵⁵

En las palabras introductorias de su obra *Estigma*, Erving Goffman comienza diciendo: «Los griegos, que aparentemente sabían mucho de medios visuales, crearon el término estigma para referirse a signos corporales con los cuales se intentaba exhibir algo malo y poco habitual en el status moral de quien los presentaba. Los signos consistían en cortes o quemaduras en el cuerpo, y advertían que el portador era un esclavo, un criminal o un traidor —una persona corrupta, ritualmente deshonrada, a quien debía evitarse, especialmente en lugares públicos—» (Goffman, 2012: 13).

Pese a su insistencia en afirmar que actualmente «la palabra es ampliamente utilizada con un sentido bastante parecido al original» (2012: 13), un hecho que daría cuenta de su naturaleza punitiva, esta idea de apertura parece ir desapareciendo a medida que su análisis avanza, fallando así en desarrollar la «larga genealogía penal» del estigma (Tyler, 2018a: 9). Junto a ello, y a propósito del importante proceso de transformación histórica a la que se habrían visto sometidas no solo las prácticas de castigo, sino el propio estigma, este ha perdido muchos de los matices punitivos que, como introducía Goffman, eran explícitos en su significación clásica, así como en su uso lingüístico primitivo (*ibídem.*; Tyler & Slater,

⁵⁵ La cita corresponde a la edición de Penguin Clásicos, traducida por José Donoso y Pilar Serrano, publicada en el año 2015.

2018). Y, sin embargo, como avanzábamos en la introducción, pensar en su etimología puede darnos pistas sobre el valor de «leer el estigma como una práctica material de deshumanización» (Tyler, 2018a: 10) (*vid.* Capítulo I, sección 1).

Del latín *stigma* y, a su vez del griego *στίγμα*, el diccionario define el estigma como una «marca hecha en la piel con un hierro candente, una nota infamante» (RAE, online); significado bajo el cual aparece en múltiples epopeyas y tragedias griegas, así como en una variedad de textos romanos. Estas, sin embargo, no presentan el estigma como una marca hecha con hierro, como una quemadura, sino como un signo realizado con tinta y, por tanto, como un tatuaje (Jones, 1987). Los tatuajes, que nacen en el Antiguo Egipto como práctica religiosa y son empleados por civilizaciones como la Tracia con un objetivo decorativo que habría llegado hasta la actualidad en occidente, adoptan de este modo una significación punitiva en la Antigua Grecia, de forma que «para los griegos la *stigmata* implicaba degradación» (*ibíd.*: 144-146; Goffman, 2012: 13). Una idea que aparece ya en las Leyendas de Platón:

«Whosoever is caught robbing a temple, if he be a foreigner or a slave, his curse shall be branded on his forehead and on his hands, and he shall be scourged with so many stripes as the judges decree, and he shall be cast out naked beyond the borders of the country; for, after paying this penalty, he might perchance be disciplined into a better life⁵⁶» (Pl. Leg. 854d; énfasis añadido)⁵⁷.

Mas la significación punitiva de la noción no se limita a Grecia, sino que, como afirma Christopher Jones, el sentido penal del término y de la práctica se encuentra también presente a partir de la época Bizantina como forma de tatuaje-penal o «*penal-tattooing*» infligido sobre tres poblaciones generales: (a) esclavos/as, (b) delincuentes y/o criminales y (c) prisioneros/as de guerra; un uso del que, además, derivará su aplicación metafórica durante el cristianismo⁵⁸ (1987), si bien esta dimensión metafórica que adquiere en el desarrollo de las sociedades cristianas no implica la desaparición del estigma como práctica. Y es que la *marca*⁵⁹ realizada sobre el cuerpo, ya no con tinta, sino con fuego u hoja, formó

⁵⁶ T.A.: «Cualquiera que sea sorprendido robando en un templo, sea extranjero o esclavo, tendrá su maldición marcada en la frente y en las manos, y será azotado con tantos azotes como los jueces decidan, y será expulsado desnudo más allá de las fronteras del país; tras pagar esta condena, podrá ser disciplinado hacia una vida mejor»

⁵⁷ La referencia se obtiene del trabajo de Jones (1987) y la cita de: <http://perseus.uchicago.edu/perseus/cgi/citequerv3.pl?dbname=GreekFeb2011&query=Pl.%20Leg.%20854d&getid=1>

⁵⁸ El término *estigma* tiene en el catolicismo una significación más relacionada con la divinidad que con el castigo, pero muy vinculada, sin embargo, al dolor. Según la historiografía cristiana, el primer caso y el más conocido de estigmatización es el de San Francisco de Asís en el siglo XII. Esta se sigue recogiendo en la RAE con la siguiente acepción: «Huella impuesta sobrenaturalmente en el cuerpo de algunos santos extáticos, como símbolo de la participación de sus almas en la pasión de Cristo» (online).

⁵⁹ La *marca*, en cursiva, hace referencia a la práctica punitiva concreta que ya se encontraba presente desde el Código de Hammurabi, así como en el derecho penal chino primitivo y en el derecho penal medieval occidental (Zambrana, 2018: 646, n.1). Para su definición, rescatamos aquí a Foucault, si bien subrayando que, en este caso, la *marca* hace referencia al castigo corporal y visible: «Me parece que podemos identificar cuatro grandes formas de tácticas punitivas (...) 3. Marcar: dejar una cicatriz, poner un signo en el cuerpo; en

parte de las tácticas penales en Europa hasta bien entrado el siglo XIX⁶⁰, siendo abolida en un momento en el que el cuerpo «marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro» desaparece como blanco principal de la operación punitiva (Foucault, 2012: 17).

Como práctica de castigo y pena, la *stigmata* que ha devenido ya en *marca*, puede ser leída a la luz de una de las obras centrales de Michel Foucault, su genealogía sobre la prisión y el castigo. Así, y como anunciábamos en el Capítulo II, se produce a partir del siglo XVIII un relajamiento de la acción sobre el cuerpo castigado que da comienzo a una sobriedad punitiva que no hace sino enmascarar el suplicio y el dolor del cuerpo bajo la puesta en marcha de nuevos mecanismos penales (2012: 19-40). Pero lejos de responder a la voluntad humanista que defendían los poderes involucrados en el castigo judicial, Foucault desgrana como esta modificación responde al desplazamiento del objeto punible, no referente ya a la definición de las infracciones, sino más concretamente a la significación del crimen cometido. De este modo, no se juzga ya la acción criminal misma —el robo, el asesinato, el crimen—, sino los elementos que explican la criminalidad: las pasiones y los instintos; en definitiva, las anomalías, producidas e instaladas al amparo de las categorías de la ciencia moderna (*ibíd.*: 26-30). Como concluye el pensador: no es ya el cuerpo lo que se castiga, es el alma (*ibíd.*: 26).

En referencia entonces a la *marca*, y en paralelo a este proceso, aparecen formas de marcaje que van más allá del cuerpo y que, por ende, más allá de «dejar una cicatriz [o] poder un signo en el cuerpo», buscan «infligir una mancha simbólica a su nombre, humillar al personaje, hacer mella en su estatus» (Foucault, 2016: 22-23). Como decía el extracto de *La letra escarlata* que abría esta sección, hacer que la marca se sienta siempre en el corazón (Hawthorne, 2015). Este es el caso, entre otros, de algunas de las penas que impuso la Inquisición española, como la *coroza*, un gorro de papel en el que se dibujaba el crimen cometido y que se obligaba a portar en señal de pena, de vergüenza y de arrepentimiento, a quienes habiendo sido sentenciados/as por herejía, abjuraban (Del Amo, 1888). Un cambio que, como explica Foucault, se corresponde con la sustitución y/o reconversión de la «marca corporal» en «huella moral», es decir, del paso de una práctica punitiva dirigida contra el cuerpo físico a otra que, despojándose de sus formas más visibles, resulta una técnica de castigo más sutil, directa y silenciosa (2012). Y, sin embargo, la huella moral no

síntesis, imponer a ese cuerpo a una disminución virtual o visible, o bien, de no atentar contra el cuerpo real del individuo, infligir una mancha simbólica a su nombre, humillar a su personaje, hacer mella en su estatus (...) la cuestión pasa por dejar sobre el cuerpo visible o simbólico, físico o social, anatómico o estatutario, algo semejante a una huella. El individuo que haya cometido la infracción quedará así marcado por un elemento de memoria y reconocimiento» (Foucault, 2016: 22-23).

⁶⁰ En Inglaterra, por ejemplo, se grababa en los dedos pulgares o en el pecho la letra correspondiente a su delito, siendo así M para *murder* o asesino, F para *felon* o delincuente o T para *thief* o ladrón; una práctica que fue abolida en 1834. Ver: <https://www.oldbailevonline.org/static/Punishment.jsp#branding>
En el caso del estado español, *la marca* fue abolida por Felipe II, aunque con excepciones, pues se continuó aplicando a las poblaciones de etnia gitana en la espalda como medio de identificación del delito o como prueba en caso de reincidencia (*vid. Zambrana, 2005: 228*).

se desprende, como decíamos arriba, del componente del suplicio, sino que lo enmascara. Las penas de vergüenza pública⁶¹ —como la coraza— son ejemplo de ello. Si bien estas no constituyen formas de marcaje corporal directo —mutilación del cuerpo— sino, como decíamos, un señalamiento moral o de estatus, las penas de vergüenza pública: (a) incorporan el espectáculo propio del suplicio —tomando el caso de la coraza, los dibujos pintados en ella son signo y aviso del delito cometido que el/la condenado/a debe portar y mostrar por todos aquellos espacios por los que transite—; (b) manifiestan el poder de quien castiga; (c) constituyen una exhibición del crimen cometido de manera que es posible identificar el crimen a partir del castigo; e (d) incorporan la confesión (*vid.* Foucault, 2012: 41-58). En el caso del Estado español y si bien algunas de estas penas corporales fueron abolidas en el siglo XVI, no será hasta el Código Penal de 1822 cuando desaparezcan del derecho penal (Zambrana, 2006: 229).

Como vemos, ya desde la historia antigua es posible encontrar una conexión entre el estigma, el peligro y el castigo; relación que, además, no se limita a la naturaleza etimológica del término, sino también a su aplicación práctica: el estigma es —o, al menos, fue— una modalidad concreta de castigo penal. Así, es posible coincidir con Tyler (2018a) en que el estigma tiene una «larga genealogía penal»; pero una genealogía que, por el momento, parece limitarse a los cambios ocurridos en las formas de castigo penal ya que, incluso cuando la marca desaparece como forma de mutilación corporal y es sustituida por una forma de penalidad pretendidamente incorpórea, esa huella moral, la mancha simbólica sobre el nombre y el estatus, no se aleja en ningún momento de las prácticas de castigo; dicho de otro modo, se limita al procedimiento penal judicial. Un hecho que resulta problemático por varios motivos.

En primer lugar, y si nos fijamos en las temáticas que actualmente se estudian a propósito de la literatura sobre estigmatización social, vemos que, en su mayoría, estas se refieren a fenómenos y realidades relacionadas con la salud, siendo las enfermedades mentales y el sufrimiento psíquico su «dominio tradicional»⁶² (Pescosolido & Martin, 2015: 89; Phelan *et. al.* 2008: 362), seguida de otras como el VIH/Sida, la epilepsia o el consumo

⁶¹ Las penas de vergüenza pública en el caso del Estado español fueron impuestas a lo largo de los siglos XVI-XVIII, si bien en la mayoría de casos éstas iban acompañadas de castigos corporales (azotes, mutilación etc.). Estas variaban dependiendo de la falta cometida, consistiendo la mayoría de ellas en la obligación a realizar un paseo o recorrido público mostrando su delito: «*es que sacan al marido y a la mujer caballeros en sendos asnos, él desnudo delante y ella vestida detrás con una riestra de ajos en la mano y cuando dice el verdugo: quien tal hace tal paga, ella le da con la riestra y así lo vemos cada día se ejecuta esta pena en este delito [alcahuetería] con algún destierro que se les da*» (Ortego Gil, 1998: 199, énfasis original).

⁶² A partir de un análisis cuantitativo sobre una N=162 artículos académicos basados en una recopilación de datos de PsyInfo entre 1955 y 2005 (cada 5 años), 80 de éstos, casi un 50%, trabajaban estigmas relacionados con la salud/enfermedad, siendo el 23,45% de los mismos, los relativos a las enfermedades mentales (Phelan *et al.* 2008: 362).

de drogas⁶³. Si bien desde el año 2001 se ha producido un aumento no solo de producción académica relacionada con el estigma, sino también de las temáticas trabajadas y su complejidad (Pescosolido & Martin, 2015), el hecho de que ninguna de estas realidades sea explícitamente punible por el derecho, deriva en la pretendida imposibilidad de poder establecer una relación entre el estigma y el castigo en referencia a la justicia penal tal y como veníamos aludiendo en líneas previas.

En segundo lugar, y volviendo a las prácticas de castigo, la instauración del encierro en las prisiones como técnica e institución principal, hizo que los castigos por marcaje —tanto los corporales como los no-corporales— en el sentido al que nos hemos referido a ellos, hayan desaparecido prácticamente de los códigos penales occidentales. Sin embargo, algunos/as autores/as identifican un posible retorno de este tipo de prácticas y, lo que es más importante, de procedimientos que buscan efectos de marcaje. A este respecto, y en una investigación del año 2001, José Luis Pérez Triviño realizaba un recorrido por algunos ejemplos que mostrarían el retorno de las penas de vergüenza pública, especialmente en algunos estados de EEUU, y entre los que encontraba castigos como: (a) portar brazaletes o camisetas por delitos como el robo o el abuso sexual infantil; (b) pegatinas en el coche de los/as conductores/as ebrios/as; (c) la obligación de limpiar las calles en el caso de orinar en los espacios públicos o (d) rituales de confesión, arrepentimiento y perdón público (Pérez Triviño, 2001). Pero, a pesar de ello, y de acuerdo con las temáticas expresadas previamente, nada parece indicar la posibilidad de establecer una relación entre el estigma a partir de sus temas más clásicos de estudio, y el castigo a través de la justicia penal.

¿Significa esto que no es posible hablar ya del estigma en relación al castigo? No si entendemos que el sistema penitenciario es solo una de las múltiples concreciones de un proyecto de sociedad punitiva uniforme. No si seguimos recurriendo a la ley para tratar de iluminar los parámetros de lo prohibido/permitido en una sociedad dada (Foucault, 2015: 34). Y es que, como recuerda Foucault, la instauración del sistema de encierro carcelario como técnica e institución penal principal, no se limita de forma estricta al castigo criminal, sino que estos se convierten en instrumentos y mecanismos generalizados que vehiculan y son puestos en marcha a partir de una multiplicidad de instituciones que van más allá de la prisión y cuyo único objeto no es el culpable establecido por el derecho (2012). Es por ello que, a partir de la época moderna, no podemos limitarnos a hablar del castigo en términos criminales ni penales —ni tampoco judiciales—, sino que debemos conceptualizarlo en el marco de una «tecnología de poder fina y cotidiana» en la cual la prisión se instituye como un eslabón más (1991: 34). Estamos hablando del momento histórico de las disciplinas como fórmulas generales de dominación; cómo métodos de control y sujeción

⁶³ En el período comprendido entre 2000-2018, Google Scholar referencia más de 904.000 entradas en las que se emplea el término *stigma*, y más de 206.000 en las que aparecen *stigma + mental illness*; en el caso del VIH (*stigma + HIV*) son 150.000 [a fecha 18/08/2020].

micropolítica (2012: 159). Si los suplicios se hacen presentes en el marco de una tecnología de poder soberana en la que la práctica jurídica se elabora en torno al poder real pues este le sirve de instrumento y justificación (2001: 31), la desaparición de estos da paso a un ejercicio de poder novedoso que presenta no solo una nueva mecánica y forma de ejercicio, sino unos instrumentos igualmente novedosos (*ibíd.*: 41-42). Es lo que el pensador llamará, como ya hemos adelantado en capítulos previos, tecnología de poder disciplinaria (*vid.* Capítulo II, sección 3.1.1.):

«La “disciplina” no puede identificarse ni con una institución ni con un aparato. Es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, que implica todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas; es (...) una tecnología. Puede ser asumida por instituciones “especializadas” (las penitenciarias, o las casas de corrección del siglo XIX), ya sea por instituciones que la utilizan como instrumento esencial para un fin determinado (las casas de educación, los hospitales), ya sea por instancias preexistentes que encuentran en ella el medio de reforzar o de reorganizar sus mecanismos internos de poder (...), ya sea por aparatos que han hecho de la disciplina su principio de funcionamiento interno (...), ya sea, finalmente, por aparatos estatales que tienen por función no exclusiva sino principal hacer reinar la disciplina a escala de la sociedad» (Foucault, 2012: 248-249).

Digamos que, con la desaparición de los suplicios, las nuevas formas de castigo más humanas, se democratizan y expanden como prácticas de sujeción por todo el cuerpo social y sus instituciones. La forma de castigo que vehiculiza y es puesta en marcha a partir del siglo XVIII dispone así de mecanismos como la clausura, la distribución espacial individual y/o el control del tiempo y las actividades, de forma que implica no solo la utilización de una serie de procedimientos de vigilancia, control y regulación social a modo de castigo — dando una función punitiva a elementos aparentemente indiferentes— sino que se disemina a su vez, a partir de una “socialización” de los mismos por medio de la producción de ese «pequeño mecanismo penal» al que hacíamos referencia, y que se instala en el «corazón» del conjunto de prácticas e instituciones sociales (Foucault, 2012: 208). El poder de castigar es así distribuido de forma novedosa y, en esta línea, supera y desborda las fronteras del derecho. Los mecanismos de vigilancia, control de las conductas y otra serie de técnicas disciplinarias que se instauran en las prisiones, forman parte de una suerte de estrategia política generalizada que desborda, como decíamos, el campo de la justicia penal (*ibídem.*). De este modo, la tecnología de poder disciplinaria opera a partir de (al tiempo que instaura) formas, instituciones y técnicas de control generalizado que empapan el conjunto del cuerpo y las prácticas sociales: desde la educación hasta la organización urbanística y administrativa de las ciudades (*vid.* Foucault, 2006). De algún modo, aquellas prácticas que habían estado limitadas al campo del castigo criminal y las nuevas técnicas penales diseñadas a partir de la desaparición de los suplicios, se convierten en formas de gobierno sobre la vida de los individuos y la población a partir del siglo XVIII.

Así, y como apunta el pensador, se trataría de hacer punibles y castigables, a partir de un traslado de los mismos métodos de castigo empleados en el marco de la justicia criminal, las conductas, características y fenómenos más pequeños e insignificantes (Foucault, 2012: 203). Es por ello que situamos el estigma en su forma moderna, esto es, como huella moral, en el plano de las prácticas de castigo y control generalizado instauradas por la tecnología de poder disciplinaria; idea que, de nuevo, nos devuelve a Goffman cuando dice que el estigma «puede funcionar claramente como un medio de control social» (2012: 173), pero también a Foucault cuando afirma que, en el período de las disciplinas, no cabe hablar de la ley, sino de la norma (2012: 28-29).

2.1.2. CUANDO LA *LEY* DA PASO A LA *NORMA*

«If (...) *the law cannot help but be armed* and if its weapon *par excellence* is death, this equation of law and death does not derive from the essential character of law.

Law can also function by formulating norms, thus becoming part of a different sort of power that has to *qualify, measure, appraise, and hierarchize rather than display itself in murderous splendor*»⁶⁴

Françoise Ewald, *Norms, discipline and the law* (1991: 138)

A partir de la desaparición de los suplicios y la instauración de la penalidad no-corporal se produce, entonces, un desplazamiento del objeto de la operación punitiva, de manera que el crimen sancionable deja de referirse a la acción, para juzgar y castigar los elementos que la causan y la preceden: las anomalías y las desviaciones (Foucault, 2012: 27). Desde este momento, todo delito llevará implícita la hipótesis de la anomalía y, del mismo modo, toda anomalía será tratada como si fuese delito a través de la socialización de las prácticas y procedimientos propios del castigo (*ibíd.*: 29). Es así como la *norma* se erige como prescripción y vehículo del/para el ejercicio del poder, convirtiéndose no solo en criterio de subjetivación y distinción, sino en esencia, en criterio productivo de sujeción y, más aún, en sistema prescriptivo y constitutivo de la sociedad (*vid.* Martínez Ramírez, 2009: 263). Ello no implica, sin embargo, que las “nuevas” desviaciones difieran de las “antiguas” ilegalidades, sino que lo que se produce es, más bien, un cambio en la forma de sujeción de las conductas anómalas; que no en los códigos de conducta (Castro, 2005). Así, esa socialización del castigo a la que hacíamos referencia en líneas previas, ocurre en el momento en el que la ley *da paso* a la norma, convirtiéndose, al tiempo, en elemento para su codificación (Foucault, 2006: 74-75).

Según distingue Castro, en la obra de Foucault las leyes remitirían a las conductas individuales, conductas que son aceptables o punibles a partir de una calificación de estas en una relación binaria de permisión/prohibición en el marco de una serie de códigos; así,

⁶⁴ T.A.: «Si (...) la ley no puede ayudar sino a los armados y si su arma por excelencia es la muerte, esta ecuación de ley y muerte no se deriva del carácter esencial de la ley. La ley también puede funcionar formulando normas, convirtiéndose así en parte de un tipo diferente de poder que tiene que calificar, medir, evaluar y jerarquizar, en lugar de mostrarse en un esplendor asesino».

la ley busca la condena de las acciones (2011: 282). La norma, por su parte, trazará la frontera de lo que le es exterior, realizando una partición entre lo normal y las formas múltiples de lo anormal; distingue y jerarquiza los actos y las conductas y, con ello, a los individuos, respecto de un modelo universal, óptimo y prescriptivo de ser y de actuar; así, la norma busca normalizar, homogeneizar (*ibídem.*). Sin embargo, y como nos recuerda Ewald, las nociones de ley y norma no son excluyentes en Foucault ya que «la formación de una sociedad de normalización en ningún caso disminuye el poder de la ley ni hace desaparecer las instituciones judiciales. De hecho, la normalización tiende a venir acompañada por una asombrosa proliferación de legislación» (1991: 138). Así, y como sigue el autor, «la norma es el principio que habilita que la disciplina pase de ser un conjunto de fuerzas restrictivas a ser un mecanismo; sirve como la matriz que transforma las restricciones negativas de la ley en controles y normalizaciones positivas y que ayuda al proceso de generalización de la disciplina» pero, con ello, «la disciplina “produce” individuos (...) los constituye de forma activa como objetos» de manera que «la norma participa en esta lógica de individualización mientras sirve, a su vez, como la fuerza que mantiene unidos a los individuos creados por la disciplina, permitiendo que se comuniquen entre ellos» (*ibíd.*: 141). En este sentido, la norma, dirá Foucault, «tiene un carácter primariamente prescriptivo» (2006: 76) que trae aparejados un principio de clasificación (individualización) —normal/anormal— y un principio de corrección (homogeneización) —normalizar lo anormal (2018: 54). Corrección que, como hemos tratado de explicar, se adelanta al acto punible a partir de mecanismos de poder que tienen por objetivo asegurar el control de los elementos más mínimos e ínfimos, comenzando por la conciencia (2012: 18; 1999e; 2001):

«Lo normal se establece como principio de coerción en la enseñanza con la instauración de una educación estandarizada y el establecimiento de las escuelas normales; se establece en el esfuerzo por organizar un cuerpo médico y un encuadramiento hospitalario de la nación capaces de hacer funcionar normas generales de salubridad; se establece en la regularización de los procedimientos y de los productos industriales» (Foucault, 2012: 214).

Ello, sin embargo, no nos debe llevar a confundir la norma con la disciplina. Primero, porque el conjunto de instituciones que hacen posible lo social, incluso aquellas primitivas como el lenguaje, aparejan prácticas de normalización, de forma que lo que diferencia la norma en el marco de la disciplina, es que esta se erige como principio técnico que vehicula un proceso de normalización consciente y activamente incorporada, más que simplemente tolerada o aceptada (Ewald, 1991: 148). Segundo porque la norma pasará a ser el criterio habilitante de las relaciones de poder. Y es que, si la disciplina «no es sino un aspecto del arte de gobernar a la gente en nuestras sociedades», la norma acompañará y vehiculizará la operación del poder a medida en que este avance y modifique sus estrategias, de modo que la norma es el elemento que permite controlar el orden disciplinario del cuerpo y los acontecimientos aleatorios de una multiplicidad biológica, es decir, que la norma funda y

a su vez es fundada por las relaciones de poder sobre la vida (2001: 228-229). Con ello, tampoco debe llevarnos a situar la norma en un *afuera* o en un *arriba*, es decir, a pensar que ésta es dictada por *alguien* o *algo* que ostenta el poder y prescribe las formas normativas de ser y estar en el mundo —una lectura que vendría a reproducir las lecturas jurídicas del poder a las que, como ya hemos dicho, tanto Foucault como el pensamiento interseccional se oponen (*vid.* Capítulo II, sección 3.1.).

A este respecto, decíamos arriba que el poder-norma comienza por la conciencia, una afirmación con la pretendíamos referir que el poder-norma, precisamente por su capacidad productiva, produce y da forma al *sujeto*. En esta línea y siguiendo la lectura que hace Judith Butler a propósito de Foucault, entendemos que, en el caso del preso como ejemplo, el cuerpo del preso es susceptible de ser normalizado y regulado, precisamente porque es esa ficción constitutiva, *el preso*, la que posibilita su subordinación, de forma que concluye Butler: «en la relación con el preso queda claro que el sujeto producido y el sujeto regulado o subordinado son el mismo, y que la producción perceptiva es una forma específica de regulación» (1997: 96). Una de las virtudes de la obra de Butler es que ella consigue mostrar que la operación normativa se encuentra atravesada por —y a su vez constituye— el género (*ibídem.*). Género que, a la luz del pensamiento interseccional, está racializado; raza que está sexualizada; sexualidad que está capacitada etc. En esencia, y precisamente porque como recuerda Françoise Ewald «las normas son correlativas unas a otras en un sistema relacional organizado» (1991: 153), porque son y operan *enredadas*, no debemos pensar en ellas como unidades individuales productivas y localizadas, sino como una matriz de relaciones que conforman *lo normal*, entendido como lo *normativo*.

A tenor de todo ello, entendemos que comprender el estigma en su significación moderna en el plano de este castigo y control generalizado de las disciplinas implica, más bien, entenderlo en referencia a la norma y no tanto a la ley. Es por ello que, volviendo a la pregunta que nos hacíamos en la sección previa a propósito de la pertinencia de hablar del estigma a la luz del castigo, en un momento en el que aquellas características, conductas y fenómenos que devienen estigmatizados no rompen ninguna regla jurídica, defendemos que este diálogo tiene cabida si pensamos el estigma en relación a la norma (*vid.* sección 2.1.1.). En esta línea, decía Erving Goffman que en la actualidad el término estigma es empleado en un sentido bastante similar al original y que, por tanto, haría referencia a los signos incorporados que exhiben o denotan algo malo en el estatus moral de quien los presenta, pero a su vez añade que «los tipos de males que despiertan preocupación [que son estigmatizables/estigmatizados] han cambiado» (2012: 13). En este sentido, el propio autor afirmaba que el estigma tiene su origen en las normas ya que «el problema del estigma no surge aquí sino tan solo donde existe una expectativa difundida de que quienes pertenecen a una categoría deben no solo apoyar una norma particular sino también llevarla a cabo» (*ibídem.*: 19).

A la luz de todo ello, defendemos que la construcción del estigma que ha venido siendo categorizada como «la demarcación de diferencias significativas entre categorías de personas» (Parker & Aggleton, 2003: 17) o, dicho de otro modo, como el proceso de «distinción y etiquetaje de las diferencias humanas» (Link & Phelan, 2001: 364), ha de ser enmarcado en un proceso de distinción y clasificación de la frontera entre lo normal y lo anormal que deriva de la instauración de la norma como criterio productivo en el marco de una tecnología de poder que tiene por objeto el control de los cuerpos y las poblaciones (Parker & Aggleton, 2003). Por ello, creemos que rastrear los procesos de (re)producción del estigma en su concepción moderna pasa, necesariamente, por cuestionar la norma como elemento principal a partir del cual se funda y legitima un ejercicio de poder sobre la vida que no solo regula los cuerpos marcados como anormales, sino también el funcionamiento del cuerpo social en general y del que participa el estigma. Una idea que, como veremos, conecta directamente con algunas de las propuestas reseñadas al inicio de este capítulo (*vid.* sección 2.1.).

2.2. LA CONFIGURACIÓN DEL ORDEN DE LO ESTIGMATIZABLE

2.2.1. LA SIGNIFICACIÓN AVERSIVA DE LA DIFERENCIA

«— ¡Mira el *negro!* ... ¡Mamá, un *negro!* (...)

Mi cuerpo se me devolvía plano, descoyuntado, hecho polvo, todo enlutado en ese día blanco de invierno.

El *negro* es una bestia, el *negro* es malo, el *negro* tiene malas intenciones, el *negro* es feo, mira, un *negro*, hace frío, el *negro* tiembla, el *negro* tiembla porque hace frío, el niño tiembla porque tiene miedo del *negro*, el *negro* tiembla de frío, ese frío que os retuerce los huesos, el guapo niño tiembla porque cree que el *negro* tiembla de rabia, el niñito blanco se arroja a los brazos de su madre, mamá, el *negro* me va a comer»

Frantz Fanon, *Piel negra, máscaras blancas* (2009: 114)

Recordando a Charles Stangor y Christian Crandall y su trabajo sobre la etiología del estigma, estos decían que este *es* o, al menos, puede entenderse, como una suerte de herramienta defensiva blandida ante la percepción de amenaza (2000); nociones ambas — amenaza y defensa— que adquirirían un significado más amplio a la luz del trabajo de Phelan, Link y Dovidio, en el que, al tratar de identificar las funciones del estigma, trazaban también las tres formas de lo *amenazante* frente a lo que —siguiendo a Stangor & Crandall— el estigma sería instaurado como elemento *defensivo*: (a) peligro de infección-amenaza a la salud; (b) peligro de desorden social-amenaza al orden; y (c) peligro de pérdida de poder-amenaza a la jerarquía (2008: 326) (*vid.* Ilustración II en sección 2.1.). La lectura conjunta de ambos trabajos nos lega entonces una mirada que entiende el estigma como una forma de marcaje normativo frente a una respuesta emocional individual aversiva: el miedo. Una idea que resulta relevante a tenor de lo expresado en líneas previas pues, como enseña

Foucault en su curso *Los anormales*, las figuras de la anormalidad son figuras monstruosas, amenazantes, patológicas; en esencia, las figuras aversivas del peligro, pero no (solo) por su apariencia o sus actos, sino por sus más profundos instintos (2018). Como muestra la cita de Frantz Fanon con la que abrimos esta sección, parecería que *el anormal* no tiene otro interés y otro sentir que comernos y, por eso, hemos de temerlo.

A propósito de esta idea inicial, y cuatro décadas antes de la publicación de ambos textos, la antropóloga británica Mary Douglas afirmaba en una investigación en la que trataba los conceptos de polución y tabú, que las emociones aversivas como el asco o el miedo que derivan de una percepción de amenaza o peligro «siempre están ancladas en percepciones sociales más amplias» (1966 en Tyler, 2013: 23), de manera que estas sirven «para afirmar las fronteras del cuerpo social (el cuerpo político) a través de la expulsión (real o simbólica) de aquellos objetos, prácticas y personas que han sido colectivamente aceptadas como contaminantes» (Meagher, 2003: 32 en *ibídem.*). Así, y de acuerdo con Kristeva, las emociones aversivas «me protegen... repulsión que me separa y me desvía de la impureza, de la cloaca, de lo inmundo. Ignominia de lo acomodaticio, de la complicidad, de la traición» (2004: 9). Como da cuenta la obra de Douglas, la aversión es radicalmente política, pues las fronteras de lo aversivo y de lo amenazante, así como las regulaciones conativas que derivan de estos, no responden a estructuras cognitivas de preferencia individual, sino que demandan un consenso de la aversión en términos morales y estéticos que, como olvidan Stangor y Crandall (2000), está atravesado por múltiples relaciones de poder (Meagher, 2003 en Tyler, 2013: 23-24). No es pues de extrañar que gran parte de la obra de Douglas, donde la autora habla sobre el asco, comience con el asco hacia algunos alimentos pues, como recuerda Sara Ahmed de la mano de Sheller, «“lo que se come” o se consume está ligado al imperialismo» (2004: 83).

Si bien las emociones no adoptan un lugar central en el presente trabajo, estas importan; y lo hacen precisamente porque son políticas; como afirma Sara Ahmed, las emociones «nos muestran como el poder se forma en la superficie misma de los cuerpos y también de los mundos» (2004: 12). Ahmed nos invita, entonces, a romper la idea de estas como «disposiciones psicológicas» para comprenderlas como realidades «investidas en las normas sociales» (*ibídem.*: 56). Así, y a la luz de su obra, esta nos descubre cómo algunas emociones aversivas —como es el caso del asco, pero también, defendemos, del miedo ante un peligro— resultan ser ambivalentes en tanto envuelven repulsión e incitación porque, rescatando las palabras de otro autor, «incluso si lo asqueroso repele, raramente lo hace sin captar nuestra atención» (Miller, 1997 en *ibídem.*: 84). Una idea que, por otro lado, ya aparecía en Kristeva (2004). Las emociones aversivas que se incardinan además en el cuerpo mismo, ostentan así la capacidad de re-establecer la posición que cada cual debe ocupar, reafirman la frontera entre el «yo» y los/as «otros/as», pero lo hacen desde la proximidad, porque solo

cuando la amenaza está lo suficientemente cerca es posible establecer la distancia de seguridad (*ibíd.*: 63-64).

Esta propuesta nos devuelve, como vemos, a la norma como elemento primario en la determinación y (re)construcción de la frontera entre lo *normal* y lo *anormal-patológico* y, por ende, nos devuelve a las relaciones de poder sobre la vida. Una idea que cobra si cabe mayor relevancia a la luz de la obra de Dolores Juliano, cuando advierte que el «orden de lo estigmatizable» no se corresponde con las características o conductas que causan daño de forma directa, con aquellas que amenazan la vida; sino con lo que daña el «orden de la convivencia, lo que cuestiona los roles establecidos» (2017: 22); en esencia, con lo que daña, amenaza o hace peligrar el orden normativo. El estigma tiene que ver entonces con quienes, como decía Foucault, «saltan, violan o eluden las reglas» (2016: 17). El miedo, el asco, la aversión, se convierten así en elementos de producción y conservación de las jerarquías y los consensos normativos siendo, por tanto, vías de incorporación y materialización de la norma (Ahmed, 2004).

Dicho esto, y volviendo a Foucault, norma y normalización se enmarcan por medio de una relación positiva, técnica y política, de manera que la norma y el poder que aparece y la resuelve, no solo se exponen como criterios de división, clasificación e inteligibilidad, sino en tanto elementos y principios de posibilidad a partir de la corrección y la regulación como técnicas positivas de intervención y transformación de los individuos y la población (2018: 54). De este modo, la norma aparece como prescripción y vehículo del/para el ejercicio del poder en tanto que se encarga de realizar distinciones a partir de la producción de las categorías de normalidad y anormalidad a través de las cuales despliega todo su poder productivo de sujeción⁶⁵ (Butler, 2017), constituyendo una forma de ejercicio del poder sobre la vida (Foucault, 2001; 2019a).

Así, y a partir de ambas ideas es posible proponer que el estigma emerge de la mano de un proceso de significación *aversiva* de la diferencia a través del cual es objetivado el sujeto anormal, teniendo que «pagar las correspondientes sanciones» (Foucault, 2019a: 9). Pero con ello cabe cuestionarnos sobre aquello frente a lo que somos incitados/as a sentir miedo; sobre aquello frente a lo que somos incitados/as a defendernos; en esencia, sobre aquello que es estigmatizado, sobre aquellas conductas o características que son significadas como *aversivas*, como *peligrosas*, como *amenazantes*. En este sentido, y en tanto que, como recuerda Judith Butler, el primer paso para no dar por sentada la norma es cuestionar su implantación (2017: 43), si las emociones aversivas como formas incorporadas del orden normativo responden a procesos específicos de producción consensuada de la aversión,

⁶⁵ Nos hacemos eco aquí del término *sujeción* tal y como lo emplea Judith Butler en su obra (ver Butler, 2001). Éste, que supone una traducción del inglés *subjection*, que la autora emplea a su vez como traducción del francés *assujétissement* en referencia a Louis Althusser y Michel Foucault, es empleado «con el doble significado de *sujeción* y *subjetivación* (el proceso de devenir sujeto)» bajo el argumento de que el sujeto se forma en la sujeción (Butler, 2001: 7 - nota de la traductora).

¿cómo se establece y se pone en marcha ese consenso normativo? Es decir, ¿cómo es configurado el «orden de lo estigmatizable» (Juliano, 2017), como orden de lo aversivo?

2.2.2. EL AJUSTE ENTRE LAS FIGURAS DE LO NO-NORMAL Y EL DISCURSO DEL PELIGRO

Como decíamos, entonces, la *aversión* y, por tanto, la pretendida *peligrosidad* de la que derivan las emociones aversivas adquieren centralidad en el proceso de producción del estigma. Una idea que nos envía de nuevo a Goffman para defender que las personas atravesadas por el estigma no solo resultan «menos apetecibles para la interacción social» (2012: 14), sino que este los instituye en el marco de una práctica normativa de distinción a través de la cual son objetivados como *desviados*, pero *desviados* en tanto *peligrosos*. De este modo y como en la obra de Goya, «el tranquilo sueño de la razón no dejará de generar monstruos» (Vásquez, 2012: 2), pues ninguna sociedad cesa nunca de producir sus propios monstruos: de delimitar lo irregular, lo desviado, lo peligroso. Y no lo hace, precisamente, porque no es sino en el sentido de tales desviaciones donde se gesta su condición de posibilidad histórica (Foucault, 1996a). A este respecto, nos cuestionábamos arriba sobre la puesta en marcha del consenso normativo en torno a la aversión; esto es, sobre cómo se configura el orden de lo aversivo. Una pregunta que incorpora, necesariamente, la cuestión por cómo deriva lo anormal en peligroso o, mejor dicho, cómo llegan a devenir las figuras de lo no-normal en figuras del peligro.

En este sentido, y volviendo a la literatura sobre estigma, parecería que la política del *rechazo* que inaugura el estigma se encuentra supeditada a un determinado ajuste entre el discurso de la norma (Goffman, 2012) y el discurso del peligro (Phelan et al. 2008); discurso que, como nos recuerda Foucault, es producido y consolidado a partir de una serie de saberes que al tiempo que sustentan un determinado ejercicio del poder, lo constituyen (1980b). Pensemos, por ejemplo, en las enfermedades mentales como núcleo central del estudio sobre estigmatización social en tanto configuradas como *amenaza* de desorden social y, por tanto, peligrosas para el mismo (Stangor & Crandall, 2000; Phelan et al. 2008). En este caso, los comportamientos derivados de una realidad de sufrimiento psíquico, no serían codificados exclusivamente como «enfermedades» y, por ende, como una *anomalía* o *patología* en relación a la norma (salud), sino que ello vendría alentado por un proceso de significación diferencial y aversiva de la patología en tanto peligrosa para el orden social, haciendo aparecer, subjetivando/sujetando a las figuras de lo patológico (el/la loco/a) como portadores de una serie de riesgos y amenazas que aun hoy siguen vigentes. Un proceso que viene de la mano de la instauración de una serie de saberes científicos, como el saber médico y la psiquiatría que, imprimiendo la huella del peligro sobre la diferencia, se auto-institucionalizan como dominios esenciales de protección frente al peligro (2018: 110-112). En esta línea y por poner uno de los ejemplos del autor, el saber

psiquiátrico encontrará en el estudio de la herencia el camino para la «“metasomatización” que todo el edificio [del saber psiquiátrico] hace necesaria» (*ibíd.*: 286). Así, serán los instintos, transmitidos a las siguientes generaciones a partir de la herencia genética, donde se encuentre la explicación para la *verdad* del sujeto *anormal* instaurada por las ciencias médicas, de forma que «la herencia funciona como el cuerpo fantástico de las anomalías, ya sean corporales, psíquicas, funcionales o comportamentales, que van a estar en el origen» (*ibíd.*: 287). Una idea a través de la que volvemos a la díada saber/poder.

Así, y como avanzábamos en capítulos previos (*vid.* Capítulo II, sección 3.1.1.). la díada saber/poder encuentra un importante espacio a lo largo de toda la obra foucaultiana, con especial relevancia en su etapa genealógica⁶⁶. Recordemos que saber y poder se encuentran articulados en la analítica de poder propuesta por el autor, lo que indica que «no es posible que el poder se ejerza sin saber» del mismo modo que «es imposible que el saber no engendre poder» (1980b: 99-100). Ello supone, finalmente, que la atribución de ciertas realidades al orden de lo estigmatizable; es decir, su producción como estigmatizables, está sujeta a la incorporación a través del discurso del *peligro* como discurso *verdadero*, producido por una serie de saberes que, al erigirse como científicos en el marco de la modernidad, alcanzan el estatuto de *verdad*. Idea que, volviendo al capítulo segundo de la presente investigación, nos reafirma en la naturaleza política del orden de la *verdad*. Cabe recordar, con ello, que los regímenes de verdad operan y se constituyen a partir de un entramado no solo de discursos, sino de procedimientos, técnicas e instituciones, que se tejen e informan entre sí (1999b: 53). Así, la *verdad* se instala como forma de discurso científico para las instituciones que lo producen y, estando sometida a una necesidad que responde frente a la utilidad económico-política del discurso que circula, es difundida y consumida a través de amplios aparatos políticos y sociales a lo largo de todo el cuerpo social (*ibíd.*: 53-54).

Las implicaciones que tiene el hecho de que el discurso de la *peligrosidad* sea instaurado como *verdadero*, entonces, no solo responden a una serie de necesidades político-económicas concretas, sino que este es difundido por amplios aparatos e instituciones encargadas de su (re)producción. De este modo, y si seguimos el esquema tripartito que plantean Phelan, Link y Dovidio (2008), las tres funciones que los/as autores/as le procuran al estigma responderían no únicamente a las características de la marca, sino más concretamente a cómo habría sido configurado e institucionalizado en

⁶⁶ Dice Miguel Morey que «convencionalmente suelen distinguirse, en la obra de Foucault, tres etapas intelectuales. La primera, centrada alrededor de la pregunta por el saber se reconoce bajo el nombre de *arqueología*, y cubre desde 1961 a 1969 (...) La segunda, caracterizada como *genealogía*, comienza a elaborar su pregunta por el poder (...) y encuentra su momento mayor con la publicación de *Surveiller et punir* (1975) y el volumen primero de su historia de la sexualidad: *La volonté del savoir* (1976). Y finalmente, el desplazamiento que conduce a la tercera se anuncia ya tras cuestiones como la de la «gubernabilidad» a partir de 1987, y halla su manifestación cumplida principalmente en los volúmenes segundo y tercero de la historia de la sexualidad» (Foucault, 2008: 12-13).

cada caso el discurso del *peligro*. Y es que, bajo la premisa de que el discurso «no es simplemente aquello que traduce las luchas o sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha» (Foucault, 2005: 15), «eco lingüístico de la articulación entre saber y poder» (Revel, 2009: 51), la producción del discurso está controlada, seleccionada y distribuida, a través de una serie de procedimientos y principios externos e internos al mismo, que dibujan todo un sistema histórico, cambiante e institucionalmente coactivo de exclusión, control y delimitación de este (Foucault, 2005: 14-25).

Los discursos de la *peligrosidad* emergen, así, como portadores, censuradores y socializadores de un conocimiento general sobre lo que, en un momento dado, es significado como *peligroso*, erigiéndose como «elementos explicativos de la construcción de los problemas sociales» que emergen de una lucha de poder (Sandoval, 1997: 3-4). Así, frente a la dicotomía histórica construida entre los conceptos de saber y de poder como antagónicos —en especial desde aquellos posicionamientos que parten de concepciones represivas del poder— el autor clama por la ruptura de «ese gran mito», mostrando que «detrás de todo saber (...) lo que está en juego es una lucha de poder»; es decir, que el poder, lejos de estar ausente de saber, está «entramado con éste» (Foucault, 1996b: 52). Y es que, las relaciones de poder no solo atraviesan el conjunto del cuerpo social, sino que a su vez lo constituyen, lo producen, de manera que no es posible disociarlas de la producción, acumulación y circulación de un discurso, de un régimen de *verdad* que las vehiculiza y, por consiguiente, que las hace funcionar (1979: 139-140). La *peligrosidad* atribuida se convierte así, en un discurso esencialmente político que responde a una necesidad histórica, utilizando las ideas de *riesgo* y *peligro* adscritas a ciertas conductas y características con el objetivo de consolidar la organización social existente a partir del rechazo; es decir, con fines políticos (Muñagorri & Casares, 2009: 160). Pero aun con ello, y en tanto que no nos estamos refiriendo aquí al concepto jurídico de la peligrosidad, que correspondería a aquel empleado en la legislación penal (Andrés-Pueyo, 2013), sino más bien, a lo *peligroso* en el marco de la producción y la puesta en marcha de los discursos y las figuras del «pánico moral» (Cohen, 2011) y/o de la abyección (Tyler, 2013; Kristeva, 2004), no cabe pasar por alto el que creemos que se establece como elemento estratégico esencial para el despliegue del discurso: el estereotipo (Bhabha, 1983).

Como hemos visto previamente (*vid.* Capítulo II, sección 2.1.), los estereotipos —y la estereotipación— han sido conceptualizados como el componente cognitivo de las actitudes humanas⁶⁷ y definidos como «imágenes» (Tajfel, 1984: 171); como «características sociales asumidas» (Biernat & Dovidio, 2000: 89) y/o «representaciones» (Augoustinous & Walker,

⁶⁷ Uno de los modelos tradicionales para el estudio de las actitudes, afirma que toda actitud posee tres componentes: cognitivo, afectivo y conativo (Fiske, 1998). A pesar de que esta no es una idea consensuada, siguiendo a Fiske, entendemos que las reacciones tanto individuales como grupales a partir de categorías sociales, como sería el caso de la estigmatización —siempre teniendo en cuenta las dos obras que hemos trabajado hasta este momento—incorporan (a) la estereotipación, como componente cognitivo; (b) el prejuicio, como componente afectivo y (c) la discriminación, como componente conativo (Fiske, 1998: 357).

1998: 631), que se asocian a una categoría concreta de personas y que, por tanto, influyen sobre las actitudes y conductas que despliegan unos grupos y/o individuos en relación a los demás. En el presente trabajo, estos se enmarcan atendiendo a la teorización de Homi K. Bhabha sobre el discurso colonial y donde el autor los define como la estrategia discursiva principal del discurso de la peligrosidad, en el que se enraíza la producción del estigma (1983). Así, comprender el proceso de producción del estigma y la estigmatización pasa necesariamente por analizar la producción de estos, en tanto se encuentran en el corazón mismo del discurso. De este modo, y en consonancia con la concepción productiva del poder desde la que hablamos, es necesario un compromiso analítico para con la construcción de su propio régimen de verdad, pues es solo en la lectura del discurso como efecto e instrumento del poder donde se hace posible identificar sus propios límites (*ibídem.*).

La comprensión de los estereotipos, entonces, como estrategia central del discurso en el marco de la relación saber/poder, nos invita así a pensarlos no tanto en términos de una dualidad positivo vs. negativo —discursos negativos, imágenes negativas— sino en relación a las prácticas de objetivación de los sujetos que son, como dice Bhabha, «hechos posibles (y plausibles) mediante el discurso» (*ibíd.*: 92). Ello implica que los procesos productivos de saber/poder constituyen a los sujetos en el marco de un orden normativo que activan, justifican y vehiculizan, al tiempo, estrategias de regulación y normalización diversas. Una idea que Ricardo Campos trae a la realidad cercana cuando, a propósito de un estudio sobre los discursos y saberes que habrían propiciado la construcción del sujeto *peligroso* en el período de la Restauración Borbónica y la Guerra Civil en el Estado español, sitúa la emergencia de este en la confluencia entre los discursos criminológicos y psiquiátricos del siglo XIX y, más específicamente, en la ascensión del degeneracionismo como régimen de *verdad* (2013). El saber psiquiátrico (médico) que instaura un determinado régimen de *verdad* sobre la peligrosidad de la *locura* (sobre la peligrosidad, en fin, de la *anormalidad*), codificándola como enfermedad y peligro a través de un discurso ajustado que habilita su simultaneidad —esto es, que habilita saber la enfermedad como peligro y el peligro como enfermedad—, es (re)producido y habilita a su vez, el despliegue de toda una serie de prácticas de vigilancia (exámenes médicos), agentes de control (psiquiatras), instituciones de encierro (psiquiátricos) que subjetivan al *loco* como ficción constitutiva y constituyente de las relaciones sociales.

2.2.3. LA OBJETIVACIÓN DEL SUJETO *PELIGROSO* COMO PROBLEMA DE GOBIERNO

«Particular meanings, stereotypes, and myths can change, but the overall ideology of domination itself seems to be an enduring feature of intersecting oppressions»

Patricia Hill Collins, *Black Feminist Thought* (1990: 88)⁶⁸

A tenor de lo comentado, concluimos que es, entonces, en el ajuste de las figuras de lo *anormal-patológico* como figuras del *peligro* donde se subjetiva al sujeto estigmatizado como sujeto *peligroso*. Pero, como señalábamos previamente —y dándole continuidad al ejemplo expresado— el *loco*, el *anormal*, no responde a una norma individual y universal, sino a una red de máximas normativas que instituyen lo *normal* como *universal* (*vid.* Ewald, 1991: 153; sección 2.1.2.), de manera que no es, entonces, una figura neutral, sino que se encuentra constituida a partir de una matriz de dominación particular. Una idea que, como veremos, se encuentra muy presente en la obra de Patricia Hill Collins a través de la figura de las «controlling images» o imágenes de control, y que interpela directamente todo lo comentado hasta el momento (1990: 69-90).

A propósito del estudio de los procedimientos de subjetivación de las mujeres negras en EEUU, la autora propone una genealogía del discurso estereotípico y su régimen de *verdad*, que permite advertir como estas son subjetivadas como las «otras de una sociedad a la que no pertenecen, las extrañas que amenazan el orden social y moral» (Collins, 1990: 70). A través de su trabajo, Collins consigue mostrar y recorrer la historicidad del discurso de la peligrosidad y de la producción de las figuras de lo peligroso. La autora realiza así un recorrido a través de las diferentes configuraciones estereotípicas sobre las que se habrían ido (re)construyendo los discursos aversivos que fundan y vehiculizan las prácticas de subordinación histórica hacia las mujeres negras en Estados Unidos. Se identifican cinco: «the *mammy*, the *Black matriarch*, the *welfare mother/queen*, the *Black lady*, por último, the *jezebel*, *whore* o *hoochie*» (1990: 72-84). Estas cinco figuras emergen como los núcleos estereotípicos del discurso aversivo que objetiva a las mujeres negras como las *otras*, como las extrañas al orden social. Pero la aportación más sugestiva de Collins es que consigue mostrar cómo las figuras estigmatizadas (re)producidas a partir de las varias configuraciones históricas, responden a matrices de dominación particulares, de manera que el discurso de la aversión y sus figuras fundantes están atravesadas y constituidas por relaciones de poder interseccionales. En el caso de la construcción de la *welfare mother*, dice Collins que:

«The image of the welfare mother provides ideological justifications for intersecting oppressions of race, gender, and class. [...] Creating the controlling image of the welfare mother and stigmatizing her as the cause of her own poverty and that of African-American communities shifts the angle of vision away from structural sources of poverty and blames the

⁶⁸ T.A.: «Los significados, estereotipos y mitos particulares pueden cambiar, pero el conjunto de la ideología de la dominación parece ser una característica perdurable de opresiones que intersectan».

victim themselves. The image of the welfare mother thus provides ideological justification for the dominant group's interest in limiting the fertility of Black mothers who are seen as producing too many economically unproductive children (Davies, 1981)» (Collins, 1990: 79-80)⁶⁹.

A partir de este ejemplo comprobamos como la mujer-*negra* en el contexto de EEUU como ficción constitutiva y constituyente de las relaciones de poder, es subjetivada no como una figura neutra, sino posicionada en términos de clase, género, raza y sexualidad a partir de un discurso aversivo que encuentra su núcleo y estrategia central en la construcción de figuras estereotípicas concretas (imágenes de control) atravesadas y configuradas en el cruce de diversos sistemas de dominación y privilegio; esto es, en matrices de dominación particulares. Ello remite directamente al ejemplo con el que presentábamos a Foucault, el del *loco* que, de acuerdo con estas ideas, tampoco será una figura neutral, sino que se encuentra posicionada y constituida a partir de una matriz de dominación concreta que habrá de ser desvelada a partir de un análisis que movilice la mirada interseccional que el autor desechó en sus trabajos. Con ello, además, Collins advierte como estas figuras *otras* son «simultáneamente esenciales para la supervivencia [del orden social y moral] porque son los individuos que habitan los márgenes de lo social quienes clarifican y delimitan sus fronteras» (1990: 70). Esta idea nos remite al concepto de «exterior constitutivo»⁷⁰ explicado por Chantal Mouffe y a través del cual la autora recupera algunas propuestas de la obra de Jacques Derrida. La exterioridad constitutiva permite, así, «destacar el hecho de que la creación de una identidad implica el establecimiento de una diferencia, diferencia construida a menudo sobre la base de una jerarquía, por ejemplo entre forma y materia, blanco y negro, hombre y mujer etc.», así, continúa Mouffe podemos comprender que «toda identidad es relacional y que la afirmación de una diferencia es una precondition de la existencia de tal identidad, es decir, la percepción de un “otro” que constituye su “exterioridad”» (2011: 22). Esta idea, que también ha sido desarrollada por Judith Butler (2014), nos permite entender la relación dialéctica e interdependiente entre los polos de la norma: *normalidad* y *anormalidad* como exteriores mutuamente constitutivos.

Pero la autora nos advierte de una idea más que, de nuevo, interpela la analítica de poder foucaultiana: que las imágenes de control —del mismo modo que las tecnologías de poder— no son mutuamente excluyentes, ni temporalmente lineales, sino que conviven, se

⁶⁹ T.A.: «La imagen de la “welfare mother” proporciona justificaciones ideológicas para la intersección de las opresiones de raza, género y clase. [...] A través de la creación de la “welfare mother” como imagen de control y su estigmatización como la causa de su propia pobreza y de la pobreza de las comunidades afroamericanas, se consigue alejar la mirada de las causas estructurales de la pobreza y, en su lugar, culpar a las víctimas. La imagen de la “welfare mother” proporciona así una justificación ideológica para los intereses de los grupos dominantes en su interés por limitar la fertilidad de las madres negras, pues son vistas como mujeres que producen demasiados hijos/as económicamente improductivos/as»

⁷⁰ Según la propia autora, la idea de la “exterioridad constitutiva” es propuesta originalmente por Henry Staten en su trabajo *Wittgenstein and Derrida* (1985) «para referirse a una serie de temas desarrollados por Jacques Derrida en torno a nociones como “suplemento”, “huella” y “différance”» (Mouffe, 2011: 22).

entretengan y (re)configuran de acuerdo con la racionalidad y los objetivos estratégicos del poder. A este respecto, Collins demuestra cómo la figura de la *welfare mother* es una versión actualizada de la *breeder woman* propia del sistema esclavista, del mismo modo que la *hootchie* es una suerte de imagen novedosa que evoca la *jezebel*, movilizadas durante la era esclavista (1990: 78-81). Pero también cómo estas conviven y son mutuamente constitutivas como sería el caso de la *mammy* y la *Black matriarch* pues, según la autora, «mientras que la *mammy* tipifica la figura de la madre negra en los hogares blancos, la *matriarch* simboliza la figura de la madre en los hogares negros. La *mammy* representa, entonces, la “buena” madre negra, mientras que la *matriarch* representa a la “mala” madre negra» (*ibid.*: 75). Así, y en esa lucha que es el discurso (Foucault, 2005), las imágenes compiten y, lo que es más importante, se alinean y entrecruzan de forma compleja pero no necesariamente para instaurar un nuevo orden de lo *anormal-patológico*, sino para la transformación de los modos de control y sujeción de las desviaciones; ello es, las formas de *gobierno*. Formas de gobierno y, en general, *gobierno* que, de acuerdo con la idea del exterior constitutivo nombrada previamente, se dirigen a la conducción de las conductas.

En referencia a esta última idea y de acuerdo con lo expresado, vale recordar que, en el marco de la tecnología de poder sobre la vida, esto es, del biopoder en sus dos polos — anatomopolítica de los individuos y biopolítica de las poblaciones—, saber y poder se articulan a partir de las disciplinas y las regulaciones que se dirigen sobre el cuerpo y el sujeto, de forma que los discursos emergen como vehículo y, al tiempo, efecto del poder sobre la vida. A este respecto, decía Foucault que, para captar la especificidad de las relaciones de poder tal y como son exploradas en su obra, «la naturaleza equívoca del término *conducta* es una de las mejores ayudas» (1988: 15). Desde la doble significación del término, que bien puede referirse a la *conducta* en el sentido comportamental del mismo, es decir, «la manera de comportarse en el interior de un campo más o menos abierto de posibilidades»; o bien al hecho de «“conducir” [que] es al mismo tiempo “llevar” a otros» (*ibidem.*), el autor defiende que el ejercicio del poder se explica cómo una unión de ambos significados y, por ende, como el hecho de «conducir conductas» en tanto forma de gobierno. Gobierno que, en sus palabras se expresa de la siguiente manera:

«“Gobierno” no se refería únicamente a las estructuras políticas o a la gestión de los Estados; más bien designaba el modo de dirigir la conducta de los individuos o grupos: el gobierno de los niños, de las almas, de las comunidades, de las familias, de los enfermos. No sólo cubría las formas instituidas y legítimas de sujeción económica o política, sino también modos de acción, más o menos pensados y calculados, destinados a actuar sobre las posibilidades de acción de otros individuos. Gobernar, en este sentido, es estructurar el posible campo de acción de los otros. El modo de relación propio del poder no debería buscarse entonces del lado de la violencia o de la lucha ni del lado del contrato o de la vinculación voluntaria (los cuales pueden ser, a lo más, instrumentos del poder), sino más bien del lado del modo de acción singular, ni belicoso ni jurídico, que es el gobierno» (Foucault, 1988: 15).

Así, los sujetos peligrosos subjetivados a partir de las diversas configuraciones históricas de la anomalía de acuerdo con sus campos de aparición y marcos de referencia concretos, emergen como figuras otras y extrañas (Collins, 1990; Galaz & Montenegro, 2015: 1669); como figuras universales de la sospecha atravesadas por una multiplicidad de relaciones de poder interseccionales y, por ende, matrices de dominación particulares. Entendemos, por tanto, que esta *otredad* se erige, así, como problema de gobierno, constituyéndose como elemento indispensable para el control de los cuerpos individuales y las poblaciones, cuya producción responde a su adecuación a las demandas y necesidades económico-políticas de un momento histórico y espacial dado (Foucault, 2001). La constitución del sujeto peligroso como problema de gobierno, constituye así un *a priori* a cuya formación están supeditadas y a su vez, enraizadas, las prácticas de conducción de la conducta (Galaz & Montenegro, 2015: 1669). De este modo, el sujeto peligroso resulta una ficción constituida y constituyente en/de las formas de ejercicio de poder, de manera que funda prácticas e instituciones de gobierno siendo, al tiempo, subjetivado a través de ellas. Ello nos permite proponer, entonces, que el dispositivo estigmático se teje como una red de prácticas, instituciones, procedimientos, discursos, proposiciones morales etc. que se dirige hacia la conducción de la conducta del conjunto de lo social.

2.3. MÁS ALLÁ DE LA INTERACCIÓN SOCIAL: ¿CÓMO OPERA EL ESTIGMA?

2.3.1. LA DIMENSIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTIGMA COMO DISPOSITIVO

«Hay una rebelde en mí —la Bestia de la Sombra.
Es una parte de mí que se niega a aceptar órdenes de autoridades externas.
Se niega a aceptar órdenes de mi voluntad consciente, desafía la soberanía de mi propio gobierno.
Es esa parte de mí que odia las restricciones de cualquier clase, incluso las autoimpuestas.
Al mínimo amago de cualquier otro de limitar mi tiempo y mi espacio, patalea con ambas piernas.
Se desboca».

Gloria Anzaldúa, *Los movimientos de rebeldía y las culturas que traicionan*,
en bell hooks, *Otras inapropiables* (2004: 70).

Hasta el momento, hemos venido defendiendo a partir de las bases teórico-analíticas expuestas que el estigma incorpora una cierta voluntad de castigo hacia las poblaciones categorizadas y subjetivadas como *peligrosas* o *aversivas*; y que lo hace ya desde la propia Antigüedad, cuando lo *peligroso* que emergía a partir del crimen, venía determinado por las reglas y leyes sociales imperantes. A partir de la lectura de los orígenes del estigma en términos matriciales y productivos es posible encontrar una permutación de las figuras clásicas del *peligro* como aquellas que rompían las leyes —primero divinas, civiles después— hacia las formas modernas del mismo, que ya no eluden la ley, sino la *norma*. De este modo, defendemos que los sujetos estigmatizados son subjetivados a partir del ajuste entre

el discurso de la norma y el discurso del peligro como figuras de lo *anormal* y que emergen bajo un estatuto no ya judicial, sino *patológico*. No resulta extraño, entonces, que quienes actualmente copan la literatura sobre estigmatización social sean aquellas figuras cuyos comportamientos o corporalidades han sido incorporadas al orden de lo no-normal y, con ello, aquellas que son leídas como *peligrosas* o *amenazantes* para el orden social. Del mismo modo que tampoco resulta extraño que todas ellas compartan una historia común de exclusión y castigo.

A tenor de todo ello, decíamos arriba citando a Sara Ahmed que las emociones como el miedo, no constituyen disposiciones psicológicas naturalizadas, sino que son producto y vehículo del establecimiento de normas sociales (2004: 56). A este respecto, proponíamos que la implantación de la norma como red, en tanto criterio de distinción entre lo *normal* y lo *anormal-patológico*—y el consecuente ajuste de estas con el discurso del *peligro* como forma de *verdad*—responden a la operación productiva del poder/saber por la que se constituye el orden de lo estigmatizable. Ello implica, entonces, que la producción de los sujetos estigmatizados, su subjetivación, se enmarca en un régimen instaurado por la norma como medida de valor que rige las conductas y os comportamientos a través de un proceso de normalización; esto es, de ajuste a la norma (Abeijón, 2014: 99). Así, y a partir de esta idea, hemos tratado de señalar como la significación aversiva de la diferencia a partir de la frontera de la norma, puede ser comprendida en términos analíticos como lugar fundacional del estigma en su configuración moderna, lo que no implica un proceso de transformación de los códigos o reglas generales de comportamiento. Ello significa que, como defendíamos, no se trata de la constitución de conductas o corporalidades como *novedosamente* punibles, sino que deviene en la metamorfosis de los modos de control y sujeción de las ilegalidades de siempre, en *desviaciones* de ahora.

Con todas estas ideas, creemos que resulta consecuente señalar la naturaleza táctica e histórica del estigma que, como hemos propuesto, responde a ciertas urgencias político-económicas históricamente determinadas (Foucault, 1999e). Así, y reproduciendo aquí la hipótesis de Clausewitz tan trabajada por Foucault, el estigma en su forma moderna (la *huella moral*) no es sino la continuación de *la marca* (y, con ello, del castigo) por otros medios. El orden de lo estigmatizable respondería, entonces, a los objetivos estratégicos de un poder cuyo funcionamiento vehicula, al tiempo que lo constituye (*vid.* Foucault, 2001: 28-32). Una idea que nos permite sugerir que el estigma, lejos de ser una respuesta cognitiva naturalizada y sedimentada en lo social, responde a un proceso histórico de producción de la aversión en el marco de una tecnología de poder que tiene por objeto el control y la regulación de los cuerpos y vidas de los individuos y la población. Sin embargo, no podemos olvidar que «la norma solo persiste como norma en la medida en que se representa en la práctica social y se re-idealiza y re-instituye en y a través de los rituales diarios de la vida corporal» (Butler, 2006: 78), lo que implica que la producción del estigma

«forma parte de nuestra experiencia» (Foucault, 1988: 4); una experiencia que, como veníamos aludiendo a través de la idea de la norma-red, está conformada y atravesada por matrices de poder histórica y espacialmente particulares. En este sentido, solamente resulta posible distinguir y/o diferenciar entre aquello que hemos denominado como los procesos de producción del estigma, de su ejercicio, en términos analíticos; hecho por el cual nos referiremos a los procesos de (re)producción. Y es que, el estigma emerge (opera) a partir de (como) un conjunto de prácticas articuladas entre sí y que, por ende, deben ser estudiadas siempre desde su relacionalidad; esto es, como conjunto. Nos referimos al dispositivo estigmático que, como tal, refiere una red entre prácticas discursivas, legislación, políticas públicas, instituciones, habilitaciones arquitectónicas etc.

Todo ello indica, entonces, que el estigma se presenta como un conjunto de prácticas políticas (dispositivo, decía Imogen Tyler) que dispuestas hacia el castigo y el control social (modos de control y sujeción de esas *novedosas* ilegalidades, decíamos), responden a los objetivos estratégicos de un poder que tiene por voluntad controlar y gestionar la vida; esto es: gobernar la vida. Esta dimensión estratégica implica poder pensarlo como instrumento y entender, por ende, que opera de acuerdo a la racionalidad implícita del poder. Una idea que sugiere que analizar cómo opera el estigma no solo demanda, sino que permite, estudiar a su vez la racionalidad sobre la que se funda como conjunto de prácticas, esto es, estudiar el poder. La pregunta que se nos plantea, entonces, es la siguiente: ¿cómo responden las sociedades ante aquellos individuos considerados peligrosos? O, dicho de otro modo, ¿de qué forma reaccionan ante aquellos que, como dirá Foucault, se saltan, violan o eluden las normas? Preguntas que, como vemos, no son sino formas de cuestionar cómo opera el estigma, siempre desde la asunción de que la puesta en marcha de este como conjunto de prácticas, como dispositivo, conlleva una (re)activación tanto de sí mismo, como de la norma-red y del consenso aversivo que lo funda, de manera que al tiempo que opera, es (re)producido, asegurando así su supervivencia (Foucault, 2016).

Pero como advertíamos, estudiar el estigma desde este lugar, indica que en su (re)activación, éste puede tener efectos inesperados, generando espacios de resistencia individual y colectiva. Así, el sujeto estigmatizado subjetivado a través del dispositivo estigmático, es *subordinado* en su propia constitución, de manera que como dice Butler si el poder «produce al sujeto y este es condición previa de potencia, entonces el sometimiento es el proceso por el cual el sujeto se convierte en garante de su propia resistencia y oposición», lo que implica que el sujeto es «lugar de ambivalencia, puesto que emerge simultáneamente como *efecto* de un poder anterior y como *condición de posibilidad* de una forma de potencia radicalmente condicionada» (1997: 25). Como explica la autora:

«No se puede hacer, por así decir, ninguna transición conceptual entre el poder como algo externo al sujeto, «actuante sobre» él, y el poder como algo constitutivo del sujeto, «actuado

por» él. Lo que podríamos esperar a modo de transición es, en realidad, una escisión y una inversión constitutivas del sujeto mismo. El poder actúa sobre el sujeto mediante una actuación [*acting*] que es también una promulgación [*enacting*]: cuando intentamos distinguir entre el poder que actúa (transitivamente [*enacts*]) al sujeto y el poder puesto en práctica [*enacted*] por éste, es decir, entre el poder que forma al sujeto y el «propio» poder de éste, surge una ambigüedad irresoluble (...)En algún momento se produce una inversión y una ocultación, y el poder emerge como algo que pertenece exclusivamente al sujeto (por lo cual éste deja de parecer el resultado de una operación previa del poder). Por otra parte, lo que el sujeto pone en práctica [*enacts*] es habilitado por el funcionamiento anterior del poder, pero en última instancia no está limitado por él. La potencia desborda al poder que la habilita. Podría decirse que los propósitos del poder no siempre coinciden con los propósitos de la potencia. En la medida en que estos últimos divergen de los primeros, la potencia supone la asunción de un propósito no pretendido por el poder, el cual no hubiese podido derivarse lógicamente o históricamente y opera en una relación de contingencia e inversión con respecto al poder que lo hace posible y al que no obstante pertenece. Este es, por así decir, el escenario ambivalente de la potencia» (Butler, 1997: 25-26).

Lo que Butler explora a través de estas ideas no es sino la relación entre dominación y resistencia como caras necesarias del poder; no es sino la *Bestia de la Sombra* de la que hablaba Gloria Anzaldúa en la cita que abre esta sección, y que da cuenta no solo de cómo el poder atraviesa y es incorporado en el cuerpo y la conciencia —a partir de lo que Foucault denomina como *gobierno del sí*⁷¹— sino de cómo es junto a este donde emerge también el poder de resistencia de los sujetos.

Dicho todo ello y, más allá de la interacción social, proponemos, siguiendo a Imogen Tyler y a Tom Slater, entre otros/as, que debemos abandonar la comprensión del estigma como «atributo desacreditador» (Goffman, 2012), para comprenderlo como un dispositivo gubernamental, producto y vehículo de las dinámicas y relaciones interseccionales de poder (Tyler & Slater, 2018). Estudiar el estigma como dispositivo, así, implica un análisis que incorpore y tenga en cuenta el conjunto de prácticas, instituciones, discursos etc. a partir de los cuales el estigma es (re)producido; análisis pues, que nos sitúa en la urgencia de rastrear las leyes, los discursos, las instituciones, las políticas públicas etc. que producen y vehiculizan la operación estigmática en un momento histórico dado. En este sentido, creemos que esta propuesta conecta directamente con el marco analítico que proponíamos en el capítulo segundo (*vid.* Capítulo II, sección 3.1.2.). Un marco que moviliza la heurística de los *dominios de poder* de Patricia Hill Collins como la lente que nos permitirá: (a) entender cómo se comportan las sociedades frente a las poblaciones estigmatizadas a partir del rastreo de las acciones que les dirigen; (b) desentrañar la función estratégica del estigma

⁷¹ La idea del gobierno de sí en Foucault hace referencia a los procesos de subjetivación, si bien, en tanto que corresponde a la tercera etapa de su pensamiento (*vid.* supra n.64), esta se centra en las relaciones de gobierno de uno/a mismo/a sobre sí mismo/a, es decir, sobre cómo se construyen las relaciones de uno/a consigo (*vid.* Castro, 2011: 87).

como dispositivo, así como la racionalidad política a la que responde, e (c) identificar los posibles espacios de resistencia y las estrategias que pueden movilizar y/o movilizan quienes están atravesados/as por el estigma social.

A partir de esta propuesta, entonces, nuestro trabajo se dirige ahora hacia el segundo de los objetivos: analizar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español; esto es, comprender como se (re)produce el estigma *puta* (Pheterson, 1993) en la actualidad, siempre desde la comprensión de este como dispositivo gubernamental. Pero para ello, y siguiendo las ideas de Collins a propósito de las imágenes de control y el método de Foucault, determinamos necesario realizar un recorrido histórico que permita (a) desentrañar la naturaleza histórica del estigma y (b) rastrear los núcleos estereotípicos, los discursos y, con ello, las diversas configuraciones históricas por las que ha transitado el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.

CAPÍTULO IV: HACIA UNA GENEALOGÍA DEL «ESTIGMA *PUTA*»

1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: ESTIGMA Y PROSTITUCIÓN

«Siempre aparece con infamante sello
la mujer que gana con su cuerpo en la venta de fugaces y reprobados placeres»

F. Gutierrez Jiménez, 1876
en Jean-Louis Guereña, *La prostitución en la España contemporánea* (2003: 22)

En el capítulo previo exponíamos que el estigma es un producto histórico y que, por ende, explorarlo a partir de las herramientas de Foucault y la heurística de los *dominios de poder*, constituía una fructífera puerta de entrada a este complejo edificio. A partir de esta propuesta, nuestro trabajo se dirige en este nuevo capítulo hacia el objetivo presentado en el apartado introductorio (*vid.* Capítulo I), analizar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en el Estado español; esto es, comprender como se (re)produce el estigma *puta* (Pheterson, 1993) en la actualidad. Pero para ello, y siguiendo las ideas de Patricia Hill Collins respecto a las imágenes de control (*vid.* Capítulo III, sección 2.2.3.), así como valiéndonos de la caja de herramientas de Foucault, determinamos necesario realizar un recorrido histórico que permita desentrañar, precisamente, la naturaleza histórica del estigma y rastrear los núcleos estereotípicos, los discursos y, con ello, las diversas configuraciones históricas por las que ha transitado el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.

A este respecto, vale comenzar por recordar que han sido muchas/os las/os autoras/es que se han interrogado no solo por la prostitución como institución y por los derechos de las mujeres que la ejercen, sino más concretamente, las/os que han tratado de comprender y estudiar la construcción del estigma *puta* como uno de los ejes vertebradores en cualquier análisis sobre la realidad social y política de la prostitución, siendo especialmente relevantes los trabajos de aquellas que lo han hecho desde una perspectiva feminista (*vid.* Pheterson, 1993, 2000; Juliano, 2002, 2004, 2017; Gimeno, 2012; Bell, 1994; Osborne, 2004; Cobo, 2017, entre otras). Así, Dolores Juliano, referente de los estudios sobre prostitución y estigma en el Estado español, lo conceptualiza en el marco de los procedimientos de sanción y control impuestos sobre aquellas conductas y atributos que, bien sea por una reglamentación sustentada sobre las costumbres, las tradiciones o las leyes religiosas, se imponen frente a la transgresión normativa (2017: 18-19). De este modo, la autora trata de investigar cual es el principio social contra el que se alza la prostitución para convertirse en merecedora del estigma. Apoyándose sobre las ideas de Gail Pheterson que, volviendo a

la etimología del término, propone que podemos definir el estigma de *puta* «como marca de vergüenza o enfermedad que señala a una mujer esclava, incasta o criminal» (1996: 32), Juliano concluye que dada «la posibilidad de utilizar la fuga hacia la prostitución como un elemento cuestionador de las estructuras patriarcales», podría ser esta «capacidad cuestionadora, implícita en las prácticas mismas de la prostitución, que la sociedad patriarcal se defiende estigmatizando a las trabajadoras sexuales» (2002: 32-33). El estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, entonces, vendría a ser el castigo impuesto a la transgresión de las mujeres, de forma que este «se refiere a conductas reprobadas no por sí mismas, ya que se aceptan si las hacen otros actores sociales o si se hacen con permiso social, sino por quién las hace» (2017: 22); «principalmente porque las que la realizan son mayoritariamente mujeres pobres» (2002: 35). Así, y desde la defensa de que «la base de nuestra organización sexo-social (...) es la obligatoria complementariedad heterosexual» Juliano nos dice que resultarán estigmatizadas «todas las conductas que se sitúan al margen de este modelo» (2017: 21). De este modo, la autora defiende que la prostitución emerge como un elemento cuestionador de las estructuras patriarcales y del «orden canónico de los sexos», siendo «esta posibilidad cuestionadora, implícita en las prácticas mismas de la prostitución, de la que la sociedad patriarcal se defiende estigmatizando a las trabajadoras del sexo» (2002: 33). Lo interesante de estas propuestas reside, además, en que nos dan la oportunidad de re-definir aquello que nombramos por *prostitución*. Así:

«Unité de mesure à l'aune de laquelle la condition de toutes les femmes peut être réfléchié et analysée, la prostitution se présente, au contraire, comme un schème d'intelligibilité des rapports de genre comme l'atteste le concept développé par Paola Tabet, d'un *continuum* de l'échange économique-sexuel entre les hommes et les femmes. Selon l'anthropologue italienne, les rapports sociaux de sexe dans le champ de la sexualité montrent que la sexualité peut être définie comme un échange asymétrique entre les hommes et les femmes, au sens où elle consiste en une compensation masculine pour une prestation féminine. Par conséquent, l'échange d'un service sexuel contre de l'argent ne caractérise pas en propre la prostitution. Au contraire, selon Paola Tabet, on peut parler d'un «*continuum* de l'échange économique-sexuel —si l'on garde à l'esprit l'éventail entier qui va des formes matrimoniales jusqu'aux prestations de la prostitution professionnelle». Dans cette perspective, la prostitution n'est qu'une des modalités de l'échange économique-sexuel qui caractérise les rapports de genre selon un axe continu qui va du flirt au mariage, en passant par la prostitution⁷²» (Dorlin, 2003: 119-120).

⁷² T.A.: «Como unidad de medida con la que se puede reflexionar y analizar la condición de todas las mujeres, la prostitución se presenta, por el contrario, como un esquema de inteligibilidad de las relaciones de género, como lo atestigua el concepto desarrollado por Paola Tabet, de un *continuo* de intercambio económico-sexual entre hombres y mujeres. Según la antropóloga italiana, las relaciones de género en el ámbito de la sexualidad muestran que ésta puede definirse como un intercambio asimétrico entre hombres y mujeres, en el sentido de que consiste en una compensación masculina por un servicio femenino. Por consiguiente, el intercambio de un servicio sexual por dinero no caracteriza por sí mismo la prostitución. Por el contrario, según Paola Tabet, se puede hablar de un "continuo de intercambio económico-sexual, si tenemos en cuenta toda la gama que va desde las formas matrimoniales hasta los servicios de la prostitución profesional". En esta

A la luz de las palabras de Elsa Dorlin, entonces, aquello que nombramos *prostitución* es una ficción productiva, de manera que más que una realidad apriorística, la *prostitución* es un constructo mediado por el estigma. Es, por tanto, a través de esta idea como cobran sentido las palabras de Gail Pheterson cuando dice que la *prostitución* es, en sí misma, un estigma. En este sentido, Dorlin plantea que la *prostitución* y el estigma *puta*, son sistemas de control que operan con el objetivo de «hacer cumplir las leyes de género», es decir, con el objetivo de hacer operativo el dispositivo de género (2003: 123), de forma que, añade la autora, «la dominación de género consiste, pues, en obligar a los hombres y a las mujeres a comportarse como dictan sus identidades de género, según un principio coercitivo de adecuación de sexo/género, so pena de ser estigmatizadas como *putas* o *maricas*» (*ibídem.*). Sin embargo, lo que a nosotras nos interesa en este trabajo es trazar cómo opera el estigma, como se hace operativo sobre aquellos cuerpos que, efectivamente, ejercen eso que en cada momento ha venido a denominarse *prostitución* y que, en la actualidad, entendemos como la comercialización de servicios sexuales que pueden o no incluir contacto corporal, por la cual se perciben ingresos en el marco de una relación de intercambio capitalista que, como tal, se enmarca en una relación de explotación (Mestre i Mestre, 2005: 313). Lejos de negar la tesis de Carole Pateman, por la cual la prostitución, al tiempo que el matrimonio, son estructuras integrantes del capitalismo patriarcal y, por ende, instituciones de subordinación que se sostienen en la apropiación patriarcal del cuerpo y el trabajo de las mujeres (1995), advertimos que estas también se sostienen a través de la jerarquización propia de las estructuras de subordinación, de modo que una de ellas se construye como legítima(ble), mientras que la otra no lo es.

Desde un lugar diferente, y precisamente en un intento por rastrear el origen y la genealogía del estigma desde la convicción de que éste es «posterior a la prostitución» que Beatriz Gimeno fecha su génesis, siguiendo el trabajo de Gerda Lerner (1987) en la «ley del velo» meso-asiria en la antigua Mesopotamia (2012: 189). Según la lectura que Gimeno hace a la luz de Lerner, la ley del velo comporta un elemento de control social sobre las mujeres y, más concretamente, sobre su cuerpo y sexualidad, en tanto que obliga a velarse a aquellas mujeres consideradas «domésticas, aquellas que sexualmente sirven a un solo hombre» frente a las «mujeres públicas» que tienen prohibido cubrirse la cabeza (*ibídem.*). El velo constituye entonces un principio de marcaje de origen arcaico (*ibídem.*), una *marca*, en el sentido original del estigma, que deja su huella, en este caso a través de la ausencia. Pero, sin embargo, la propia autora recuerda que no son específicamente aquellas mujeres cuyas actividades sexuales se sitúan en la frontera de la norma sexual quienes pagan la sanción del velo, sino más bien las mujeres pobres (*ibídem.*). En este sentido, y si bien la prostitución no era considerada una actividad demasiado honorable, Mendelsohn asegura

perspectiva, la prostitución es sólo una de las modalidades de intercambio económico-sexual que caracteriza las relaciones de género a lo largo de un eje continuo que va desde el flirteo hasta el matrimonio, pasando por la prostitución».

que quienes la ejercían de forma profesional en la antigua Mesopotamia, no eran estigmatizadas *per se*, sino que la degradación social que padecían y que se institucionalizó a partir de leyes como la del velo, «se debía al hecho de que, en aquel momento, la mayoría de prostitutas eran mujeres esclavizadas, entregadas por sus dueños a otros individuos o a las casas públicas» (1949: 131-132 en Lerner, 1987: 272-273 nota 31). Una idea que en paralelo al hecho de que existían otras vías de marcaje penal sobre las poblaciones esclavizadas —como muestra el Código de Hammurabi cuando al ordenar suplicio para quienes afeiten el *copete* de un esclavo, dan cuenta de este como identificador de estatus (226§ y 227§)⁷³ — invitan a pensar que «el estigma sexual nace finalmente asociado a la clase social» (Gimeno, 2012: 189). Sin embargo, la propia autora advierte que, si bien este marco interpretativo puede ser válido para analizar la ley del velo como *marca*, el hecho de que el estigma haya ido «cambiando a lo largo de la historia», y a pesar de que «puede hacerse insoportable cuando se une al de pobreza», no exime a quienes, desde posiciones diversas de dominación y privilegio, ejercen la prostitución (*ibíd.*: 194-207). En este sentido, termina por afirmar que «el estigma existe porque es necesario para que exista la prostitución, ya que lo que en realidad vende la prostitución no es sexo, sino devaluación femenina y el consiguiente capital simbólico para la masculinidad: plusvalía de género» (*ibíd.*: 194).

Como vemos, y siguiendo el marco teórico-analítico propuesto en el capítulo previo (*vid.* Capítulo III), es posible encontrar puntos de unión entre nuestra propuesta y el trabajo de Dolores Juliano, en tanto este parece entender el estigma como una forma de marcaje, sanción y control que emerge en el desarrollo de un proceso de significación diferencial de los cuerpos de las mujeres en relación a la norma de la heterosexualidad obligatoria encorsetada en la institución del matrimonio (2002; 2017). Por el contrario, y en relación a la propuesta de Beatriz Gimeno, nuestro marco termina siendo invalidado por la obra de la autora pues ya desde su definición, niega todo cariz de control o sanción ligada a las funciones actuales del estigma (2012). Pero a pesar de ello, defendemos que ambos planteamientos dejan cuestiones sujetas a debate que nos invitan a repensar la importancia analítica y vital del estigma *puta* a partir, específicamente, de su lectura conjunta. Y es que, decía Dorlin que «el estigma de “puta” sanciona cualquier transgresión de las leyes de género, pero no es seguro que permita comprender en detalle como la ideología produce una categoría propia, las prostitutas, verdaderos sujetos mutantes» (2003: 130). Frente a ello, defendemos que un estudio del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución desde la reconceptualización propuesta en capítulos anteriores, esto es, que lo estudia en su naturaleza estratégica de dispositivo gubernamental, productor y vehículo de relaciones de poder interseccionales, permite proponer algunas ideas que nos ayuden a comprender los procesos de producción de esa categoría, la *prostituta*, así como la situación de

⁷³ Recurso online:

<http://www.ataun.eu/BIBLIOTECAGRATUITA/Ci%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres que ejercen la prostitución en la actualidad, y también, sus estrategias de resistencia. De este modo, y volviendo a la ley del velo como *marca*, desde un pensamiento matricial y una concepción productiva del poder es posible proponer —en términos hipotéticos puesto que su afirmación deberá responder a la revisión que nos proponemos desarrollar en líneas posteriores— que la *marca*, en la antigua Mesopotamia al menos, nace atravesada por tres estructuras de poder: género, clase social y categoría ciudadana. El sujeto no-velado/estigmatizado —la *puta* si se quiere— deviene en una mujer, no-ciudadana (esclava) y pobre, cuya actividad sexual se sitúa en la frontera de la institución matrimonial y, por tanto, fuera de la norma. En este sentido, y contradiciendo a Mendelsohn, la posibilidad de problematizar el estigma como categoría analítica, así como de movilizar un análisis desde una lógica matricial, permite trastocar las preguntas arriba propuestas para defender, como ya decía Pheterson, que la prostitución misma nace con la *marca*, al igual que es subjetivada la *puta* a través de ella (1996). Es por tanto en el sentido de la *marca* como dispositivo de poder donde se gesta la posibilidad histórica de la prostitución como institución y la *puta* como sujeto (Foucault, 1996a).

En esta línea, vale comenzar recordando que, como hemos expuesto en el apartado introductorio de este trabajo, nuestro objetivo no es realizar un análisis de la institución de la prostitución, si bien cabe señalar que entendemos que esta, junto con las instituciones de la familia, el matrimonio y la heterosexualidad obligatoria, es en cierto modo constitutiva de la subordinación de las mujeres. Con ello, tampoco es nuestro objetivo reseñar las diversas configuraciones jurídicas de las que esta ha dispuesto a lo largo de la historia, y ello por dos motivos esenciales. De un lado, porque defendemos que las respuestas legislativas en torno a las que se habría configurado la prostitución en los siglos pasados, no son sino opciones jurídicas estratégicas que, a través de su adecuación mediante los códigos propios de los modelos reguladores, han venido a satisfacer las necesidades de ejercicio de una tecnología de poder específica, adecuándose a la racionalidad tácita del poder. De otro lado, y en relación con esta idea, defendemos que la ley, en tanto producto, participa de ese proceso de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución que nos proponemos analizar, de manera que, si bien como explicaremos a continuación, nuestro análisis se nutre de los cambios legislativos como eje cronológico central y fuente archivística principal, estos no pueden ser comprendidos si no es en la red que conforma ese dispositivo gubernamental que, defendemos, es el estigma. Así, nos proponemos en este capítulo estudiar los procesos históricos de (re)producción del estigma asociado y/o adscrito al ejercicio de la prostitución, desde la convicción de que, en tanto producto político, el estigma tiene historia, y para conocer como este opera en la actualidad, para hacer, como diría Foucault, una *historia del presente*, es necesario desentrañar su pasado. Es por ello que este capítulo contiene notas sobre el desarrollo jurídico e histórico de la prostitución y, más concretamente, sobre el desarrollo del dispositivo estigmático y sus diversas configuraciones.

2. LA URGENCIA DE UN ANÁLISIS HISTÓRICO DE ORIENTACIÓN GENEALÓGICA

«We have managed to extricate ourselves from the sacred somewhat more successfully than other societies have done, to the point of loosing all memory of the generative violence; but we are now about to rediscover it. The essential violence returns to us in a spectacular manner —not only in the form of a violent history but also in the form of a subversive knowledge»

Rene Girard, *Violence and the sacred*, 1972
en Kristin Bumiller, *In an abusive state* (2008: 16)⁷⁴

Repetíamos en los capítulos previos del trabajo que el estigma tiene historia; y la tiene no solo como categoría analítica, sino como fenómeno social y político. En esta línea, decía Robert Castel que «el presente puede ser concebido como un conjunto de efectos de innovación y efectos de herencia», lo que implica que en el presente hay «una presencia del pasado que no ha sido superada» (2013: 95). Es, precisamente, en este contexto, donde adquiere una importancia central la afirmación de Imogen Tyler, cuando proponía que el estigma ostenta una larga genealogía penal como una forma de poder que «está escrita en el cuerpo y se esconde bajo la piel» (2018b: 9). Siguiendo esta propuesta proponíamos en el Capítulo III que el estigma, como conjunto de prácticas estratégicas dispuestas hacia el castigo y el control social, habría experimentado un proceso de transformación desde la forma de castigo penal en el marco de los suplicios —la *marca* y las penas de vergüenza pública (*vid.* sección 3.1.)— hacia otras más sutiles de castigo, control y regulación en el marco de la tecnología de poder biopolítica. En este sentido, la autora nos invita a acudir a la historia en busca de respuestas, así como a hacerlo desde un modelo de análisis histórico que no sea ajeno a las dinámicas productivas de saber y poder (Tyler, 2018b).

De forma similar, el catedrático de filosofía Francisco Vázquez, advertía sobre las posibilidades que ofrece la perspectiva foucaultiana, concretamente a través de su método genealógico, ante la tarea de desentrañar los procesos de estigmatización adscrita al ejercicio de la prostitución. Así, el autor defiende y practica un análisis histórico que es esencial para mostrar el carácter «arbitrario, contingente, mudable y no natural» del estigma; esto es, para revelar su carácter histórico y político (1998: 20). Añade, además, que, entre todos los modelos analíticos disponibles para tal empresa, la orientación genealógica provee de elementos esenciales no solo para forjar un análisis histórico del estigma y el etiquetaje, sino más concretamente, para investigar «las técnicas de poder y de resistencia al poder implicadas en cada contexto y los saberes legitimadores que han surgido en el curso de estos conflictos» (*ibíd.*: 30). Ideas que nos son familiares en tanto han sido también

⁷⁴ T.A.: «Hemos logrado hacer frente a lo sagrado con algo más de éxito que otras sociedades, hasta el punto de perder todo recuerdo sobre su violencia generadora; pero ahora estamos a punto de redescubrirla. La violencia esencial regresa a nosotros/as de manera espectacular, no solo en forma de historia violenta, sino también en forma de conocimiento subversivo».

defendidas por varias autoras feministas que habrían dedicado su trabajo al estudio de la prostitución, así como al estigma adscrito a su ejercicio. Por un lado, y siguiendo con las autoras presentadas en la sección introductoria de este capítulo (*vid.* sección 1.) Dolores Juliano advierte que tratar de explicar la estigmatización de la prostitución, comprender cómo y por qué, demanda un análisis que la lea como el efecto de una «acumulación histórica de desvalorizaciones» que ha sobrevivido hasta la actualidad (2002: 25). Por otro lado, Beatriz Gimeno apunta a que «el estigma tiene una genealogía, y si esta se tiene en cuenta, existe la posibilidad de interpretarlo de manera diferente a la que es habitual» (2012: 187).

Con ello, y además de las propuestas que defienden la validez y urgencia de un estudio histórico de orientación genealógica, encontramos también trabajos que, efectivamente, practican el proyecto genealógico con el objetivo de desarrollar investigaciones críticas no solo sobre la prostitución, sino también sobre su estigmatización. Así, y además de la obra de Francisco Vázquez junto a Andrés Moreno (1998a; 1998b), de la que hablaremos en las siguientes líneas, destacamos también el trabajo de la filósofa posmoderna Shannon Bell, que hace uso de las herramientas genealógicas de Foucault, con el objetivo de desarrollar una (re)construcción del cuerpo de la prostituta, en tanto que este posibilita mapear las relaciones e interconexiones entre el poder, el saber y el cuerpo en relación a la prostitución (1994: 10)⁷⁵. Pero antes de aventurarnos con ello vale aquí explicar con mayor detenimiento en que consiste la genealogía.

2.1. LA GENEALOGÍA COMO *PROBLEMATIZACIÓN*

«Se trata de recorrer con preguntas totalmente nuevas y, por así decirlo, con nuevos ojos, el inmenso, lejano y tan recóndito país de la moral [...] Mi deseo era proporcionar una mirada tan aguda y tan imparcial (...) hacia la efectiva *historia de la moral*, y ponerla en guardia, en tiempo todavía oportuno, contra esas hipótesis inglesas que se pierden en el cielo azul»

Friedrich Nietzsche, *Genealogía de la moral* (1996: 24)

En su ya conocido texto, *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Foucault advierte que la genealogía, lejos de proponer la búsqueda del origen de un determinado hecho u objeto histórico, «se opone» a este esquema analítico, presentándola como la búsqueda de los comienzos, de la emergencia; no como un lugar espacio-temporal determinado y determinable, sino como multiplicidad de sucesos gracias a los que/contra lo que, en el

⁷⁵ Bell se apoya así sobre las cuatro estrategias de método enunciadas por Foucault en su obra *El orden del discurso*: (a) trastrocamiento, (b) discontinuidad, (c) especificidad, y (d) exterioridad (Foucault, 2005: 48-49). Así, y según el trabajo de la autora, a la luz de estas estrategias, los eventos históricos deben ser analizados, en primer lugar, a partir de una «interpretación opuesta» a las explicaciones habitualmente presentadas (trastrocamiento), desde una concepción de la historia que la entienda como conjunto de rupturas, desplazamientos, brechas e interrupciones (discontinuidad), así como de las prácticas discursivas y no-discursivas como contextuales y materiales (especificidad y exterioridad) (Bell, 1994: 10-11).

marco de una lucha de fuerzas, se habría formado el hecho histórico en cuestión (1979b: 8-16). «Historia efectiva», dirá Foucault rescatando la cita de Nietzsche que abre esta sección; una historia que trabaja, precisamente, para mostrar el carácter arbitrario y contingente de la propia narrativa histórica (Vázquez, 1998: 20).

En este sentido, el análisis genealógico se aleja y permuta las lógicas lineales y causales que habitualmente dominan el campo de la historia como narración (Vázquez, 2013: 18). Se trata de un método de análisis, «un punto de ataque, de perspectiva y de delimitación» (Foucault, 2005: 65) que tiene que ver con «un modo distinto de entender el poder, un marco conceptual y al mismo tiempo histórico» en el que el autor se desmarca «de la concepción liberal que identificaba la lógica del poder con la lógica de la ley y de la soberanía» (2001: 20). La genealogía, entonces, se sirve de la historia como soporte analítico, pero no con el fin de estudiar el pasado y el origen, sino con el objetivo de descifrar el presente (Nicolás, 2007: 56). Es por ello que, como dice Julia Varela, el/la genealogista «se sirve de materiales históricos no por gusto de erudición, sino para proyectar luz sobre cuestiones candentes del presente, para conocer la lógica subyacente a los procesos» (2019a: 57). Se trata, por tanto, de una puerta de entrada, de un abordaje hacia el estudio de las relaciones de poder que el propio Foucault expone de la siguiente manera a propósito de la genealogía del castigo:

«My second reason for wanting to study the prison was the idea of reactivating the project of a 'genealogy of morals', one which worked by tracing the lines of transformation of what one might call 'moral technologies'. In order to get a better understanding of what is punished and why, I wanted to ask the question: how does one punish? This was the same procedure as I had used when dealing with madness: rather than asking what, in a given period, is regarded as sanity or insanity, as mental illness or normal behaviour, I wanted to ask how these divisions are operated» (Foucault, 1977 en Burchell, Gordon & Miller, 1991: 74)⁷⁶.

Siguiendo esta cita y de acuerdo con Julia Varela, entendemos que si para algo sirve el análisis genealógico es, precisamente, para poner de relieve «la debilidad de toda una serie de ideas recibidas y de discursos ritualizados que, aceptados acríticamente, se han convertido en obstáculos epistemológicos que impiden avanzar en el conocimiento de las formas específicas de poder y dominación» (2019: 56-57). Así, y por ejemplificar esta idea a la luz de nuestro objeto de estudio, Vázquez advierte cómo para varios/as historiadores/as la reglamentación del ejercicio de la prostitución durante la Edad Media, demostraba y era sintomático de «un período de limitada represión institucional y una amplia tolerancia social» (1996: 1017). Frente a este limitado esquema que, como señala, se construye en la

⁷⁶ T.A.: «Mi segunda razón para querer estudiar la prisión fue la idea de reactivar un proyecto de una “genealogía de la moral” que funcionase a través del trazado de líneas de transformación de lo que podríamos llamar “tecnologías morales”. Para comprender mejor qué se castiga y por qué se castiga, quería preguntar: ¿cómo se castiga? Este era el mismo procedimiento que había utilizado para tratar con la locura: en lugar de preguntar qué se considera cordura o locura, enfermedad mental o comportamiento normal en un momento determinado, quería preguntar por cómo operan estas divisiones».

dicotomía tolerancia vs. represión, la genealogía obliga a explorar otros lugares y, más específicamente, elaborar otras preguntas que complejizan y problematizan la repetición ritualizada de la narrativa histórica (*ibídem.*). Siguiendo las palabras del pensador, entonces, se trataría de superar la pregunta del qué, para preguntarse por el cómo y, por ende, cuestionarse por las vías y operaciones a través de las cuales se hace posible y plausible, en un momento histórico determinado, reglamentar, prohibir, abolir o tolerar el ejercicio de la prostitución. En este sentido, y como resaltan sus palabras, el método genealógico niega el objeto *a priori* para tratar de descifrarlo a partir del estudio de las prácticas productivas (positivas) de su formación. En esta línea, y siguiendo a Gemma Nicolás, coincidimos en afirmar que el modelo de análisis genealógico entiende que, en esencia, todos «los hechos sociales [y políticos] siempre son históricos, y ello porque una sociedad no crea de un momento a otro todas las piezas de su organización, sino que las hereda del pasado» (2007: 57). Es así como cobra sentido la idea de que, para estudiar el estigma *hoy* y *ahora*, su organización y operación, es necesario rastrear su pasado y, con ello, las piezas heredadas a través de las que opera y es (re)producido en el presente.

Dicho todo ello, señalaba Foucault que la noción que soporta todos sus estudios y, por ende, que enraíza el método genealógico, no es otra que la de *problematización* (1991b: 231); problematización como práctica, pero también como hecho, pues, en sus palabras: «problematización no quiere decir representación de un objeto pre-existente, ni tampoco creación por medio del discurso de un objeto que no existe. Es el conjunto de prácticas discursivas y no discursivas lo que hace entrar algo en el juego de lo verdadero y lo falso y lo constituye como objeto de pensamiento» (*ibíd.*: 231-232). Sin embargo, y siguiendo esta idea, Carol Bacchi advierte que para Foucault el término tiene un significado doble, que haría referencia a cuestiones relativas al método genealógico, pero también al proceso histórico de producción de determinados objetos de pensamiento (2012: 1). En esta línea, *problematizar* implica una forma de «pensar problemáticamente», pero también de descifrar «cómo y por qué un determinado fenómeno o realidad se convierte en un problema» (*ibídem.*). Es por ello que el análisis genealógico comienza siempre como un enfrentamiento ante una determinada realidad, tratando de comprender como un cierto acontecimiento —locura, sexualidad, castigo, sujeto— entra en el juego de la verdad y como emerge como objeto de pensamiento (Foucault, 1991: 232; Bacchi, 2012: 2).

Pero, en paralelo, y del mismo modo que el resto de la caja de herramientas del pensador, la genealogía tampoco ha estado exenta de críticas por parte, entre otras, de pensadoras feministas. A este respecto, y como señalábamos en capítulos anteriores (*vid.* Capítulo II, sección 3 en adelante), han sido varias las que, con motivo del evidente androcentrismo en la obra del autor, le han reprochado las inesperadas consecuencias de su pretendida ceguera ante la sujeción de las mujeres, ya que «pasar por alto las formas de sujeción que producen el cuerpo femenino significa perpetuar el silencio y la falta de poder

de aquellas sobre las que se han impuesto las disciplinas» (Bartky, 1994: 132). Crítica que, con ello, es extensible a la genealogía. Sin embargo, y sin motivo de extendernos demasiado, Sandra Bartky, entre otras, parte en estas críticas también de una concepción universal de *la mujer* que obvia la existencia de formas de sujeción más o menos específicas que producen el cuerpo negro, el cuerpo capaz, el cuerpo normal, etc. Y, más allá de ello, también obvia, del mismo modo que lo hace Foucault, que tales formas de sujeción no operan de forma individual o aislada, sino que interseccionan, produciendo corporalidades diversas que habrán de estar atravesadas en términos de sexo-genero-clase social-origen-etnia-capacidad etc. Es por ello que el diálogo que proponíamos y del que se nutre el marco teórico-analítico propuesto, es decir, el diálogo abierto entre la caja de herramientas del filósofo y el proyecto interseccional, ha de ser aquí recuperado.

2.2. REALIZAR UN ANÁLISIS GENEALÓGICO INTERSECCIONAL DEL ESTIGMA ADSCRITO AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

A tenor de lo comentado, lo que proponemos en este Capítulo IV es desarrollar un análisis histórico de orientación genealógica que, informado por el proyecto interseccional tanto en su mirada matricial como, más específicamente, a través de la incorporación de la heurística de los *dominios de poder*, no pierda de vista el hecho de que los procesos de (re)producción del estigma, no son ajenos a las relaciones de dominación interseccionales, sino que se encuentran atravesados por estas. Es, si se quiere, una genealogía interseccional del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, que se desarrollará en los términos que expresamos en las siguientes líneas.

Es importante destacar que una buena parte de los/as historiadores/as que han investigado la prostitución tanto en el Estado español como en otros lugares, lo han hecho a partir del estudio de sus regulaciones legislativas, no solo como eje analítico principal, sino también como eje cronológico (*vid.* Guereña, 2003; Vázquez, 1998; & Moreno, 1996, 1998a, 1998b; Walkowitz, 1980, 1992; Mahood, 1990, entre otros/as). Una opción que, en parte, ha venido precedida por la disponibilidad de las fuentes de análisis, a menudo limitadas a la retórica oficial de la Administración y los poderes públicos (Vázquez, 1998). Sin embargo, y como ya hemos repetido previamente, este trabajo no tiene por objetivo el desarrollo de un análisis histórico de la regulación de la prostitución —lo que en ningún caso implica obviarla—, sino que nos proponemos más bien desentrañar los procesos de (re)producción del estigma y su funcionamiento a partir de ella, con el objetivo de dilucidar si, efectivamente, este opera como un dispositivo gubernamental que incorpora un conjunto de prácticas políticas dispuestas hacia el control y el castigo. Una apuesta que asumiría, por ende, que el estigma opera de acuerdo a la racionalidad implícita del poder (*vid.* Capítulo III, sección 2.3.1.).

A este respecto, recordemos aquí algunas de las ideas que sugeríamos en el marco teórico-analítico expuesto. En primer lugar, proponíamos desde un acercamiento matricial y productivo al poder que comprender como opera la estigmatización social implica, necesariamente, acercarse a ella en términos de (re)producción, practicando una lógica de pensamiento que, huyendo de lógicas causales y mono-categorías, asuma un abordaje productivo, relacional, holístico y contextual al estigma en tanto instrumento de poder. Esta ontología dual y productiva del poder que asumimos de la mano de Foucault y las pensadoras de la interseccionalidad nos invita, con ello, a pensar el poder en términos relacionales y reticulares; es decir, a estudiar el poder a partir de su ejercicio y no de su sustancia, explorando aquellos lugares donde se gestan también las posibilidades de resistencia. En esta línea, decíamos que este ha de comprenderse en relación con la *norma* como elemento a partir del cual se funda y legitima esta forma de ejercicio de poder sobre la vida que, además de regular y controlar los cuerpos definidos como *no-normales*, regularía también el funcionamiento del cuerpo social en su conjunto. *Norma* que, como decíamos, adopta la forma de un sistema normativo matricial y organizado. Con ello y, en segundo lugar, sugeríamos que estos procesos de (re)producción demandan no solo una producción normativa del orden social, sino que, con ello, operan a partir de un proceso de significación aversiva de la diferencia que genera un ajuste entre las figuras de lo *anormal* y la retórica del peligro o, en palabras de Cohen, de las figuras del «pánico moral» (2011). Así, la (re)producción del estigma y del orden de lo estigmatizable se enraíza en la puesta en marcha del discurso del peligro como discurso de la verdad y, más concretamente, en su articulación en torno y a través de prácticas e instituciones disciplinarias y de control. En este sentido, y de acuerdo con el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, nuestro análisis deberá rastrear las diversas configuraciones que adquiere el discurso del peligro sobre los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución, y cómo estas son subjetivadas como sujetos peligrosos y emplazadas como problemas de gobierno.

Dicho esto, las dos preguntas iniciales que motivan este capítulo son las siguientes: ¿cómo ha sido subjetivada la *prostituta* como figura del peligro? y ¿cómo han respondido las sociedades medievales, modernas y contemporáneas frente a este consenso aversivo fundante del estigma? Para responderlas nos proponemos aquí realizar un análisis de la arquitectura de la estigmatización de la prostitución, atendiendo tanto a sus modificaciones históricas, como a sus elementos de continuidad. Para ello, nos valemos del marco analítico propuesto en capítulos anteriores, que ensaya una aproximación analítica amparada en la herramienta de los *dominios de poder* propuesta por Patricia Hill Collins (2000; 2017; 2019; & Bilge, 2016); una apuesta que entiende que, para comprender el estigma en términos de poder, es necesario cuestionar su organización y operación interseccional. Para ello, exploraremos las siguientes cuestiones: (1) los saberes y discursos encargados de justificar y legitimar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución: el dominio cultural; (2) las instituciones y políticas públicas a partir de las cuales este es organizado: el dominio

estructural; (3) el marco legislativo, las prácticas y procedimientos disciplinarios encargados de la gestión de la estigmatización: dominio disciplinario y, finalmente, (4) la concreción cotidiana de rechazo social experimentada por las mujeres que ejercen la prostitución desde el siglo XIV hasta principios del XX: dominio interpersonal.

Así, y como avanzábamos arriba, lo que nos proponemos en este capítulo será tratar de *problematizar* la representación histórica de la prostitución y su regulación, con el objetivo de dirimir y/o descodificar cómo esta es objetivada desde el estigma; es decir, de comprender de qué modo el estigma *hace* a la prostitución y, en especial, a la *prostituta*. En este sentido, defendemos a la luz de Bacchi, que la *problematización* de la prostitución nos permitirá «demostrar como aquellas cosas que parecen más evidentes, son de hecho frágiles, se basan en circunstancias particulares y, a menudo, son atribuibles a coyunturas históricas que no tienen nada de necesario o definitivo» (en Bacchi, 2012: 2). Este capítulo se presenta, así, como un recorrido por la historia que, a modo de viaje, nos permita descifrar, *problematizar*, el estigma con el objetivo de trazar su historicidad y tratar de así, hacer, esta historia del presente (*vid.* Castel, 2013). En otras palabras, nos proponemos a través de este capítulo conformar un mapa de la historia del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución desde la convicción de que mirar el pasado es condición necesaria para estudiar el presente y que, por ende, no es posible la realización de un análisis de la arquitectura actual del estigma, sin entender sus configuraciones previas. Un recorrido que, aunque escueto, no es ni debe ser incompatible con el rigor. Es por ello que vale aquí realizar algunas especificaciones sobre las fuentes que hemos empleado para la realización de este capítulo.

2.2.1. DATOS Y FUENTES DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICAS

Tal y como expone Francisco Vázquez, los trabajos sobre la historia de la prostitución se emplazan habitualmente en un marco de análisis más amplio: el de los estudios sobre la sexualidad (1998). Con ello y como bien apunta el autor, muchas de las primeras obras que han tratado de desarrollar un incipiente campo de estudio sobre la sexualidad desde el siglo XIX, han sido las mismas que conforman ese campo de saber/poder que legitima la construcción y las representaciones del objeto de estudio y vehiculiza las prácticas y procedimientos de vigilancia y control hacia el mismo; un hecho que habría derivado en el tratamiento como fuentes de algunos trabajos y datos que, en realidad, habrían de ser problematizados (1996). Una idea que se evidencia en el campo concreto de los estudios sobre la prostitución donde fue, precisamente, el saber médico el pionero en la indagación histórica de este ámbito, especialmente a partir de la entrada en vigor del régimen reglamentista de las casas toleradas en el siglo XIX (*vid.* sección 5.). Ello supone que son los mismos higienistas que estaban a cargo del control sanitario de las mujeres que ejercían la prostitución en este marco quienes comienzan a publicar las primeras obras y artículos

sobre la prostitución y la sífilis desde una perspectiva histórica (*ibíd.*: 1009). Según Vázquez, este hecho ha generado una serie de problemas y obstáculos teóricos y metodológicos que el/la investigador/a debe tratar de superar antes de enfrentarse al estudio histórico, como, por ejemplo, evitar la proyección naturalizada de las categorías con las que se ha pensado la prostitución en momentos pasados; superar la dualidad entre el estudio de las prácticas y/o de las representaciones; la incorporación de disciplinas históricas convergentes como podrían ser en relación a la sexualidad, el estudio de la historia de la familia o de la historia de las mujeres; y, con todo ello, la incorporación del análisis de las relaciones de poder, también, al estudio histórico⁷⁷ (1996).

A todo ello se le suma el problema de la disponibilidad de las fuentes, especialmente relevante de acuerdo a determinados períodos de tiempo, como son los siglos XVI y XVII, del que muchos recursos no han sobrevivido el paso del tiempo; pero también en relación a la producción y naturaleza de los textos disponibles que, como resuelve Vázquez, se limitan en muchos casos a productos jurídicos y administrativos (ordenanzas, reglamentos, pleitos y sentencias, entre otros), entre las fuentes inéditas; y las memorias, obras literarias, escritos y los tratados entre las fuentes manuscritas (Vázquez, 1996, 1998). En este sentido, este capítulo se nutre de tres grandes grupos de fuentes documentales que, leídas y estudiadas en su conjunto, nos permitirán trazar la genealogía interseccional del estigma que proponemos. Son las siguientes:

A) FUENTES SECUNDARIAS:

Este proyecto se nutre principalmente del trabajo de otros/as historiadores/as que, habiéndose sumergido en el trabajo de archivo, han desarrollado trabajos precisos y ampliamente documentados sobre el devenir histórico de la prostitución en las épocas medieval, moderna y contemporánea. De ellos se han extraído, además, algunas de las fuentes manuscritas que conforman, como veremos, el segundo de los grupos de datos estudiados. Entre las investigaciones empleadas destacamos los trabajos de Aldama, 2003; Bazán, 1995; Bazán, Vázquez & Moreno, 2003; Benito, 2018; Guereña, 2003; Jiménez Monteserín, 1994; Nicolás, 2007; Ramos, 2005; Vázquez & Moreno, 1998a; 1998b, entre otras (*vid.* Bibliografía)

⁷⁷ En este caso Francisco Vázquez practica un abordaje foucaultiano a la sexualidad que, por ende, comprende las relaciones de poder y la relación de éstas con el campo de la sexualidad en los términos expresados en este trabajo (*vid.* Capítulo II, sección 3 en adelante & Capítulo III). Por expresarlo con sus palabras: «el ejercicio del poder, traducido en normas y operaciones, no obedece a una lógica puramente negativa; no consiste simplemente en prohibir o tolerar», así, y aplicado al campo de la sexualidad, el autor expone que el poder: «define, propone ideales de conducta para los individuos, y los inserta en sistemas de utilidad (...) no se limita a reprimir conductas desviadas; las organiza y las gestiona, las distingue y jerarquiza; (...) no se aplica sobre comportamientos primitivos y espontáneos, sino que se implanta desplazando códigos normativos y sistemas de poder ya existentes» (1996: 1018)

B) FUENTES MANUSCRITAS:

De todos estos trabajos se han extraído varias referencias y fuentes manuscritas que se presentan como centrales en el estudio de la prostitución en el Estado español. Fuentes entre las que se distinguen tres tipos diferentes compuestos por: (a) fuentes administrativas, entre las que destacan las ordenanzas y los reglamentos municipales; (b) fuentes teológicas y textos doctrinales en el período medieval y moderno y, (c) literatura médica e higienista de los siglos XVIII y XIX especialmente. Ha de señalarse que, además de la lectura que los arriba citados trabajos y autores/as realizan de las fuentes manuscritas, todas ellas han sido paralelamente estudiadas por la autora (*vid.* Anexo I).

C) FUENTES ARCHIVÍSTICAS:

Junto a las citadas fuentes y, en tercer lugar, hemos considerado oportuno también acercarnos a las fuentes archivistas, con el objetivo de indagar y conocer la realidad política, social y jurídica cotidiana de la prostitución reglamentada durante los siglos XIX y XX. Con ello, y a pesar de que el marco territorial de estudio es el Estado español, se tomó la decisión, por cercanía y disponibilidad, de indagar en el Fondo Municipal de Bilbao del Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia⁷⁸ (AHDB). Además de los Reglamentos de higiene ya citados, la búsqueda se ha centrado en la revisión de documentos administrativos referentes a estancias hospitalarias, revisiones higiénicas en las casas de prostitución, censos de mujeres que ejercían la prostitución, denuncias y pleitos, entre otros (*vid.* Anexo II).

A la luz de las fuentes seleccionadas y siguiendo de cerca la obra de los/as principales historiógrafos/as de la prostitución en el Estado español, cabe aquí hacer una advertencia inicial que permita una mejor comprensión de las siguientes líneas y de la estructuración narrativa y analítica del texto. Y es que, de forma esquemática, aquellos análisis históricos que se habrían amparado en las soluciones legislativas dadas al ejercicio de la prostitución, identifican de forma esquemática general tres grandes períodos de regulación jurídica de la misma: (1) una primera adecuación reglamentista, que abarca el espacio temporal de la Baja Edad Media (± siglo XIII-XVI); (2) la llamada *oleada abolicionista*, durante el siglo XVII y principios del XVIII; y, finalmente, (3) la *nueva reglamentación* iniciada a mediados del XIX y que mantendrá su vigencia hasta la Segunda República (*vid.* Guereña, 2003). A este respecto, y si bien de acuerdo a nuestro marco teórico-analítico, un estudio del estigma que se sostenga sobre el campo jurídico como eje analítico central, correspondería al estudio exclusivo del dominio estructural y disciplinario, en tanto se acoge a los cambios legislativos e institucionales del mismo, la extensión y complejidad del período temporal a estudiar, nos obliga a concretar el itinerario del estudio que realizaremos en las siguientes líneas. Es por ello que, por comodidad analítica, nos hacemos eco de la división propuesta,

⁷⁸ Agradecemos a los y las trabajadoras del Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia la amabilidad y ayuda que nos han brindado en la consulta de las obras y que ha sido especialmente necesaria a la hora de poder leer algunos de los documentos consultados.

si bien lo hacemos comprendiéndola como eje cronológico. En este sentido, defendemos que, si bien los cambios legislativos sucedidos marcarán nuestro abordaje genealógico e interseccional a la historia, no los asumimos como sintomáticos, ni determinantes, de un cambio en la configuración del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución.

3. ENTRE EL PECADO Y LA CONTAMINACIÓN MORAL: LA MUJER PÚBLICA

«La experiencia cristiana de la carne continua definiendo, en gran medida, el horizonte en el que se dibujan nuestras figuras no solo se la sexualidad, sino de la subjetividad en general y sus relaciones con los otros»

Michel Foucault, *Las confesiones de la carne* (2019b: 10).

No son pocas las obras e investigaciones, en su mayoría aquellas de carácter histórico, pero también sociológico, las que han tratado de desentrañar la realidad social del ejercicio de la prostitución en la época medieval, y de todas ellas se extrae una conclusión común y central: que había en este momento una «cierta tolerancia tácita» hacia la misma (*vid.* Aldama, 2015; Jiménez Monteserín, 1994; Bazán, 1995; Vázquez & Moreno, 1998a, entre otras)⁷⁹. Tolerancia que, según algunos/as autores/as, se mantendrá hasta entrado el siglo XVII, extendiéndose paulatinamente por el conjunto de reinos y regiones que conforman lo que hoy conocemos como Estado español, a excepción de algunos territorios como son Galicia, Asturias y los entonces señoríos de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba (Bazán, Vázquez & Moreno, 2003: 51-56). Así, y a la luz de las amplias revisiones bibliográficas, como a la labor archivística desarrollada por tales estudiosos/as, parece claro que la tolerancia dispuesta hacia la prostitución a partir del siglo XIV —y especialmente del XV— responde a cuestiones no solo de orden social, sino esencialmente de orden político, económico y moral. Y es que, se observan, a partir del siglo XIII, una serie de movimientos que derivan en una forma de regulación tímida pero imparable de la prostitución y que durará hasta entrado el siglo XVII. Destacamos dos de estos: (a) los cambios productivos y demográficos

⁷⁹ Antes de continuar es necesario avanzar aquí algunas ideas. Según Julia Varela, la institucionalización de la prostitución tuvo lugar a finales de la Edad Media, para lo que se apoya en el trabajo de Thomas de Chabham que defendía que las mujeres que “alquilan su cuerpo” realizan un trabajo; una afirmación que la lleva a sostener que «las prostitutas constituyeron, uno de los primeros colectivos asalariados que, puesto que no contaban con hermandades, tuvieron que someterse a ciertas normas profesionales impuestas, en este caso, por los dueños de los prostíbulos» (2019: 141). Si bien volver sobre esta idea excede, con mucho, los objetivos de esta tesis, creemos importante señalar que, según sugieren las obras de otros autores como Aldama, los vestigios medievales de la institucionalización de la prostitución pueden datar de mediados del siglo XII, cuando en el Fuero de Ledesma se establece que las mujeres debían pagar un impuesto municipal para obtener la protección de los poderes municipales; lo que indica que bien lo que hacían era considerado un oficio o bien (2015). De igual modo y como demuestran varios/as historiadores/as, a lo largo de la Edad Media no era el pago, ni el intercambio económico lo que estructuraba *la prostitución*, de forma que este se consideraba una forma de “purgar el pecado realizado” que, de algún modo redimía tanto a las mujeres como especialmente a los hombres que consumían prostitución (Guereña, 2003). En este sentido, las cuestiones relativas a la institucionalización de la prostitución merecen de mayores especificaciones.

y (b) la «relajación» —aunque habría que decir más bien ajuste— del discurso eclesiástico (Jiménez Monteserín, 1994: 28-29; Vázquez & Moreno, 1998a: 53; Guereña, 2003: 21). Realidades que, en ningún caso se suceden de forma aislada, sino relacional.

En primer lugar, la Baja Edad Media⁸⁰ está fuertemente marcada por un fenómeno determinante: la llamada «crisis del siglo XIV»; concepto que, por otro lado, ha sido fuertemente contestado (Vaca, 2014). La crisis del siglo XIV hace referencia, así, a un período de crisis multifacética en la que se entretajan una fuerte crisis económica que terminará por saturar el sistema productivo medieval, el descenso de la demografía y varios períodos de disturbios sociales (*ibíd.*: 322). De un lado, las epidemias sanitarias de Peste Negra ocurridas a lo largo del siglo XIV —1348 y 1349— desembocaron en una importante pérdida de vidas que resintió la economía, produciendo varias hambrunas casi hasta final de siglo (Monsalvo, 2010: 256); desencadenando, con ello, ciertos cambios en el devenir cotidiano de las clases populares, que no pasarán inadvertidos (Federici, 2010). No será entonces hasta el siglo XV cuando se conseguirán llevar a cabo una serie de reajustes estructurales que sentarán las bases para un nuevo ciclo de crecimiento económico en los primeros pasos hacia la «transición» hacia el capitalismo (*ibídem.*); reajustes que, a su vez, generarán nuevos cambios y conflictos en los núcleos urbanos. Así, y debido al aumento de población urbana tras el éxodo desde las zonas rurales, y del crecimiento de la producción de manufacturas en el interior de las ciudades, se genera un momento de inestabilidad en el que se producirán las grandes transformaciones que determinarán el devenir de la prostitución a finales de la Edad Media y su tránsito a la Edad Moderna. Y es que, los problemas económicos derivados de las crisis y, en especial, las dificultades e imposibilidad a la que se enfrentaban las familias a la hora hacer frente a las dotes establecidas por la institución matrimonial, generaron una tendencia hacia el retraso de la edad matrimonial y, por ende, a periodos más extensos de soltería (Jiménez Monteserín, 1994: 29). Estos, según determinan varios autores, desembocaron en un importante aumento de la violencia sexual dirigida hacia las mujeres (Guereña, 2003: 21; Bazán, 1993: 323); el *adulterio* (Bazán, 1994: 328), así como el aumento de prácticas sexuales homosexuales (Jiménez Monteserín, 1993: 29): todas ellas prohibidas bien por la ley civil⁸¹, bien por la divina.

⁸⁰ El período que comprende la llamada Edad Media, corresponde a una extensa etapa de más de diez siglos, de manera que su complejidad y extensión resultan excesivas, especialmente para los fines del presente trabajo. Por razones que hemos introducido arriba, pero principalmente por nuestro objeto de estudio y los fines mismos de la investigación, el análisis que desarrollaremos en las siguientes líneas comprende un período temporal más breve que engloba un momento de transición histórica desde la llamada Baja Edad Media hasta el inicio de la Era Moderna y que, por tanto, se sitúa entre los siglos XIV y XVII.

⁸¹ En las *Siete Partidas* redactadas por Alfonso X, el Título XVII de la Partida VII dispone que: «uno de los mayores yerros que los hombres pueden hacer es adulterio, de lo que no se les levanta tan solemne daño, más aún deshonor» castigada bajo pena de muerte para los hombres y con pena de suplicio público (azotes), pérdida de toda posesión material y encierro en alguna institución religiosa (monasterio, dice la ley) para las mujeres. Del mismo modo el Título XX de la Partida VII en su Ley 3, castiga con pena de muerte a aquellos

En segundo lugar, y en respuesta a esta situación, será la Iglesia Católica, a través de la producción del llamado discurso del “mal menor”, la encargada de legitimar la estrategia gubernamental de reglamentar la prostitución «que veía en la tolerancia del pecado sexual menos grave —la *fornicación simple*, de soltero con soltera— un recurso válido y estratégico para aplacar la comisión de desmanes mayores —adulterio, incesto, pecado *contra natura*» (Vázquez & Moreno, 1998: 54). Así, y de la mano de los escritos de San Agustín —en cuyo pensamiento hunde sus raíces la doctrina moral abrazada por la Iglesia Católica en la época (Jiménez Monteserín, 1994: 55), pero también de otros como Santo Tomás (Bazán, 1994: 327; Guereña, 2003: 21)— la prostitución fue inscrita como el tipo más bajo de las seis «especies» de *pecados de lujuria*⁸² (Jiménez Monteserín, 1994: 57, n.16). Junto con ello, se valieron las palabras de San Agustín extraídas de su texto *El Orden* Libro II, Capítulo IV, para apoyar el giro hacia la reglamentación adoptada por los poderes civiles:

«¿Qué cosa más horrible que un verdugo? ¿Ni más truculento y fiero que su ánimo? Y, sin embargo, él tiene lugar necesario en las leyes y está incorporado al orden con que se debe regir una sociedad bien gobernada. Es un oficio degradante para el ánimo, pero contribuye al orden ajeno castigando a los culpables. *¿Qué cosa más sórdida y vana que la hermosura y las torpezas de las meretrices, alcahuetes y otros cómplices de la corrupción? Suprime el lenocinio de las cosas humanas y todo se perturbará con la lascivia; pon a las meretrices en el lugar de las matronas, y todo quedará envilecido, afeado y mancillado. Así, pues, esta clase de hombres de vida desordenada se reduce a un vilísimo lugar por las leyes del orden.* ¿No hay también en los animales algunos miembros que mirados por sí mismos, sin la conexión que tienen con el organismo entero, nos repugnan? Sin embargo, el orden de la Naturaleza ni los ha suprimido, por ser necesarios, ni los ha colocado en un lugar preeminente por causa de su deformidad, porque ellos, aun siendo deformes y ocupando su lugar, enaltecen el de los miembros más nobles» (San Agustín, L2, C4, cursiva añadida).

Asistimos pues a un contexto en el que las ciudades medievales se presentaban ante las instituciones como *espacios del pecado*, donde la prostitución emerge como un mal que, aunque menor, resultaba urgente reglamentar con el objeto de desarrollar y mantener un proyecto urbano concreto de las villas y ciudades, bajo la máxima de que, como apunta Guereña, esta «evitaría en particular violaciones y abusos sexuales por parte de varones solteros» actuando como «verdadera empresa de profilaxis social» (2003: 21-22). Ideología que ha resistido en la historia hasta la actualidad, siendo especialmente relevante durante los siglos XVIII y XIX como veremos más adelante. Con ello, cabe mencionar aquí que, del mismo modo que las hambrunas y crisis económicas generaron diversos cambios en la organización social, la pobreza atacó con dureza a las mujeres de familias empobrecidas,

que «raptando algún hombre mujer virgen o viuda de buena fama o casada o religiosa, o yaciendo con alguna de ellas por la fuerza».

⁸² Siendo el *adulterio*, el *incesto*, el *estupro* (abuso sexual infantil), el *rapto* (violación y secuestro) y el *vicio contra natura* (relaciones homosexuales y sexo anal) más graves que la llamada *fornicación simple* (vid. Jiménez Monteserín, 1994: 57).

muchas de las cuales, ante la falta de recursos, se vieron obligadas a recurrir a la prostitución como forma de sustento, convirtiéndose en una estrategia de supervivencia material. Un hecho que, sumado a un ambiente urbano marcado por el hacinamiento poblacional y la creciente marginalidad y criminalidad derivadas de la falta de recursos económicos, se consideraba conveniente y urgente atajar, en este caso, a través de su reglamentación (Vázquez & Moreno, 1998: 23-25; Jiménez Monteserín, 1993: 30-31).

Pero a pesar de la supuesta tolerancia que se decía respirar durante la Baja Edad Media, Aldama nos recuerda que el hecho de que el ejercicio de la prostitución no se encontrase legalmente penado, más aún, que estuviese legalizado, «no significaba que no existiese (...) un carácter infamante hacia las prostitutas» (2015: 830). De hecho, Jean Louis Guereña fecha en la reglamentación el inicio de la estigmatización, ya que, en sus palabras: «el pacto de la prostitución reglamentada venía acompañado por la discriminación y el estigma social generalizado hacia la *mujer pública* que ganaba su vida fuera de la tutela de los hombres de su familia en una actividad laboral no considerada como tal» (Guereña, 2003: 22, cursiva original). Así, y si bien la prostitución se encontraba únicamente legalizada e incluso se incurría en su defensa, el rechazo social hacia las prostitutas era actualidad y se desarrollaba, entre otras prácticas, a partir del empleo de expresiones ofensivas, así como de insignias corporales impuestas mediante las normas de vestimenta (2003: 23).

Sin embargo, y como proponíamos en la reconceptualización presentada en secciones anteriores, el estigma en su significación moderna, es producido a partir de un proceso de significación aversiva de la diferencia que, como mecanismo de poder, demanda una articulación con el saber (Foucault, 1980b: 99-100). En este sentido, y para poder rastrear los procesos de (re)producción del estigma social adscrito al ejercicio de la prostitución, es necesario desentrañar la puesta en marcha de un determinado saber que, además de elemento justificador de la intervención del poder llevada a cabo, jugase su papel en la producción del discurso de la peligrosidad atribuido a quienes ejercían la prostitución. Así, ¿cómo emerge la prostituta como figura de lo anormal? ¿qué saberes y qué discursos configuran a la prostituta como sujeto peligroso? ¿cómo opera y se (re)produce el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución y a partir de qué prácticas y procedimientos lo hace?

3.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTIGMA A TRAVÉS DEL DISCURSO: DOMINIO CULTURAL

3.1.1. LA HONRA Y LA ESCISIÓN DEL CUERPO DE LAS MUJERES EN LA DOCTRINA CRISTIANA MEDIEVAL

«Unos tres meses más tarde notificaron a Judá: Tu nuera Tamar se ha prostituido, y en una de sus andanzas quedó embarazada. Entonces Judá exclamó: Sáquenla afuera y quémennla viva»

Génesis 38:24

En palabras de Julia Varela, «la historia de Occidente ha estado profundamente marcada por la irrupción del cristianismo en la escena social y política, especialmente a partir del momento en el que la religión cristiana fue establecida como religión oficial del Imperio Romano» (2019: 73). Así, y durante siglos, la historia de Europa —y, nos atrevemos a decir que especialmente la historia del Estado español— ha estado supeditada al devenir de la Iglesia, también en relación a la prostitución y la (re)producción del estigma adscrito a su ejercicio. En este sentido, son muy amplias las referencias que se han venido haciendo en torno a la aparente permisividad de que dispuso la Iglesia para con los hombres, que en tanto “clientes”⁸³, eran los receptores de la gran mayoría de los discursos teológicos arriba nombrados (*vid.* sección 3.). Como contrapartida, la situación de las mujeres que ejercían la prostitución ha sido silenciada en muchas ocasiones por parte de un poder religioso que, negando siempre su capacidad de elección e incluso de existencia, se habría limitado a objetualizarlas. Así, y si según los textos eclesiásticos, los hombres no pecaban con gravedad cuando tenían relaciones con una mujer que ejercía la prostitución, dado que esta estaba categorizada como una forma de pecado menor, ¿qué ocurría con quienes vivían de «hacer maldad de su cuerpo»⁸⁴?

En esta línea, vale comenzar recordando aquí una idea central para el desarrollo tanto de la sección que nos ocupa, como del resto del trabajo: que «la valoración negativa de la mujer es intrínseca a la concepción cristiana del mundo» (Lagarde, 2011: 336), de forma que es imposible desligar las formas de sujeción femenina de «los avatares de la ortodoxia cristiana» (Varela, 2019: 73). La mirada patriarcal y misógina, entonces, no es ajena al poder y discurso eclesiástico medieval⁸⁵, ya que las mujeres se encuentran objetualizadas y subordinadas de forma permanente a lo largo de toda la pastoral cristiana, apareciendo como sujeto solo en una ocasión: el pecado. «La mujer inventa entonces el pecado» dirá Cristiana Segura (1994: 850). El discurso eclesiástico da vida, así, a dos figuras que, aunque difieren, resultan complementarias y tienen su razón de ser en el modelo masculino «las mujeres son todas Eva, pero deben intentar ser María, bien entrando en la religión, en un convento, o bien mediante el matrimonio cristiano que las redime de sus pecaminosas intenciones» (*ibíd.*: 851). El pecado no es solo femenino, sino que es *en* femenino, por lo que se inscribe en el cuerpo de las mujeres, actuando también a través de él (Lagarde, 2011: 336). A este propósito, la pastoral cristiana reconoció desde sus formas más primitivas «el poder que el deseo sexual confería a las mujeres sobre los hombres», motivo por el cual, según Silvia Federici, se sucedieron los intentos por identificar algo sagrado en tratar de

⁸³ Entrecomillamos clientes porque para esta época no se empleaba esa palabra, sino alguna formular similar a “hombres pecadores”, “hombres débiles” lujuriosos etc.

⁸⁴ La expresión hacer maldad de su cuerpo es extraída de las Siete Partidas de Alfonso X. En realidad, no tiene que ver con cobrar a cambio de servicios sexuales, todo acto sexual fuera del matrimonio era señalado como tal.

⁸⁵ Según expone Julia Varela, citando a la historiadora francesa Régine Pernoud, es posible hablar de un cierto «apogeo del poder de *la mujer*» durante los siglos X-XIII, si bien en los siglos posteriores esta influencia «*decae notoriamente*» (Varela, 2019: 74, cursiva original).

evitar la sexualidad y el cuerpo de las mujeres, que fueron, como decimos, asimilados al pecado (2010: 66). En este sentido, y puesto que el camino hacia la construcción de esa figura se diseña a partir de dos caminos al menos inicialmente bifurcados, vemos como el control del cuerpo y la sexualidad de las mujeres se instaura a partir de la producción de la idea de la *honra* femenina y, con ello, del refuerzo de sus dos instituciones de control primario: la virginidad y el matrimonio.

A este respecto, es bien conocida la centralidad moral que adquiere la virginidad en la pastoral cristiana de la mano de sus teólogos; importancia que, sin embargo, comenzará a trasladar su acento hacia otra institución, la matrimonial, a partir de la obra de San Agustín. Según Foucault, esta traslación por la cual el matrimonio irá adquiriendo una centralidad cada vez mayor a partir de la Edad Media, no es sino el efecto estratégico de dos procesos íntimamente relacionados: uno de revalorización extrema de la vida monástica, la existencia ascética y de la renuncia radical del mundo, y otro de las relaciones que, desde el siglo IV, se establecen entre el cristianismo y el Imperio, cuando este (la Iglesia) se constituye como religión de Estado (2019b: 269-270). En este sentido, «si las relaciones sexuales entre esposos se tornaron importantes, no fue en cuanto podían y debían destinarse a la procreación», de forma que el objetivo será definir el conjunto de reglas y procedimientos que deberán aplicarse para que la menos ascética y honrosa forma de vida (el matrimonio, frente a la vida conventual) no quede apartada de todo valor religioso ni privada de la esperanza de salvación (*ibíd.*: 271). Dice así San Agustín que «quienes se oponen al matrimonio no huyan de él como un acto de pecado, y supérenlo en cambio, como una colina buena pero inferior, para descansar en la montaña mucho más alta de la castidad» (Agustín, *Virginitate*, XX en *ibíd.*: 302). Por ello, Foucault concluye que «el derecho interno del sexo conyugal se organizó en primer lugar como una manera de manejar a través del otro esa relación fundamental de sí consigo» (*ibíd.*: 300), pues es posible ya ser casto/a si se siguen las reglas del sexo-reproductivo, reglas que se perfilan como exigencias morales hacia uno/a mismo/a o, por decirlo en palabras del autor, lo que se pone de relieve es «el sujeto de deseo» (*ibíd.*: 306), un sujeto reglado, normado y, a su vez, sexuado y genderizado, a partir de la producción de tecnologías del yo⁸⁶ como formas de gobierno sobre sí mismo (Foucault, 2008).

Es precisamente en la racionalidad matrimonial promovida por San Agustín donde encontramos esa subjetivación de la *honra* como parte de la tecnología de género, a través del cuerpo de la mujer *madresposa*⁸⁷ como necesaria para «los hijos, el pacto de la fidelidad,

⁸⁶ Las tecnologías del yo son definidas por Foucault como «las tecnologías de la dominación individual, la historia del modo en que un individuo actúa sobre sí mismo». Para el autor, las tecnologías de dominación de los demás y las referidas a uno mismo están íntimamente relacionadas, de manera que es el contacto entre ambas donde se desarrolla la gobernabilidad (2008: 49).

⁸⁷ La antropóloga Marcela Lagarde acuñó el término *madresposa* para referirse a «la categoría que abarca el hecho global constitutivo de la condición de la mujer en la sociedad y la cultura». La *madresposa* indica así la especialización patriarcal de las mujeres en la maternidad, la reproducción de la sociedad y la cultura. Es,

el sacramento» (Agustín, *Conjugali*, XXIV en Foucault, 2019b: 322), es decir, para la «fe, [el] linaje y el sacramento» (SP, P4, T2, L3); y la subjetivación de la *deshonra* a través del cuerpo de la mujer *prostituta*. Dos figuras que son, además, claramente interdependientes y mutuamente constitutivas en tanto que habría «poca diferencia entre el *copula carnis* entre marido y mujer, y el *copula fornicatoria* entre un hombre y una prostituta» (en Corbalán, 2012: 42). La prostituta es, pues, la imagen de la *deshonra* femenina y emerge, como vemos, como el exterior constitutivo y, por tanto, la figura constituyente y legitimadora de la *honra* femenina, subjetivada en este caso a través de la *mujer*, entendida como *esposa* (*ibíd.*: 42-43).

Pero, como decíamos previamente, emerge junto a San Agustín, como representante de una tradición más referenciada en Platón y conocida como “platónico-agustiniana”, una figura, también importante, y sostenida sobre una mirada más aristotélica: Santo Tomás de Aquino y la tradición “aristotélico-tomista” en general que, además, irá alcanzando una posición cada vez más hegemónica durante el siglo XIV (Corbalán, 2012: 48). Así, y en referencia a la famosa consigna de Aristóteles, «la mujer es un varón frustrado», Tomás de Aquino sentencia que: «por naturaleza, la mujer es inferior al hombre en dignidad y poder (...) todavía más» añade, «hay que evitar las ocasiones de pecado. Pero Dios previó que la mujer sería ocasión de pecado para el hombre. Por lo tanto, no debió crearla» (*Summa* I, C92, a1). Según las palabras de Tomás de Aquino, *la mujer* como cuerpo y esencia, es y está ontológicamente dispuesta al pecado; también a “detonar” el pecado de los hombres que parece encontrarse siempre latente (Foucault, 2019b: 372). Y, sin embargo, esta no es la parte más importante del texto pues Aquino racionaliza la existencia de las mujeres a partir de la objetivación de dos grandes figuras: una que hace referencia directa a la institución matrimonial-familiar (*madresposa*) y otra que hace referencia a la prostitución (*mujer pública*). Dice:

«Fue necesaria la creación de la mujer, como dice la Escritura, para ayudar al varón no en alguna obra cualquiera, como sostuvieron algunos, ya que para otras obras podían prestarle mayor ayuda los otros hombres, *sino para ayudar en la generación*. [...] *Si Dios hubiera quitado del mundo todas las cosas que sirvieran al hombre de ocasión de pecado, este mundo quedaría imperfecto. No es justo destruir el bien común para evitar un mal particular*» (Tomás, *Summa* I, C92, a1-2, énfasis añadido).

En esta línea, han sido varios/as los/as historiógrafos/as especializados en la historia de la prostitución bajomedieval, los/as que asumen la adscripción a la doctrina aristotélico-tomista —especialmente relevante a partir del siglo XIV— como elemento explicativo de un movimiento político hacia la reglamentación y la tolerancia del ejercicio de la prostitución (*vid.* Vázquez & Moreno, 1998; Vázquez, 1998; Guereña, 2003, entre otros). Sin embargo,

por tanto, una ficción, el espacio de subjetividad común de las mujeres en las sociedades patriarcales (2011: 379).

y bajo nuestro prisma, la llamada «política del mal menor» estructurada a partir de la idea de que esta es un mal social inevitable y que, por tanto, su reglamentación es necesaria por el *bien común*, no resulta exclusiva en este sentido ya que aplica a todas las mujeres cuya función y valía mundana se rige, en exclusiva, por su capacidad reproductiva y cuidadora.

Pero en paralelo a esta idea es importante destacar al menos otras dos. De un lado, que en la doctrina tomista el matrimonio no es un fin en sí mismo, sino que se presenta como una de las instituciones encargadas de la organización social racional del sexo —y de lo social, como veremos. De otro, que la sexualidad de los hombres se comprende y se representa como irrefrenable. A raíz de ello, la unión matrimonial se instituye como la piedra angular del linaje y la familia, contribuyendo así a la organización y control de las relaciones humanas (Jiménez Monteserín, 1994: 57) o, dicho de otro modo, al *dispositivo de las alianzas*⁸⁸ (Foucault, 2019a: 97). Relaciones que, sin embargo, podían ser amenazadas por la «irrefrenable concupiscencia de los hombres, responsable de su esporádica enajenación», precisamente porque se sostenía sobre el ideal de la *honra* (1994: 57). Pero, como recuerdan Vázquez y Moreno siguiendo a Foucault, limitar el *dispositivo de alianzas* al linaje y la transmisión jerárquica y patriarcal de la herencia, impide dirimir la racionalidad que subyace a tal instrumento estratégico. Y es que, el *dispositivo* ha de ser visto como un verdadero «acuerdo entre grupos familiares, un contrato que trascendía la voluntad individual para albergar el pacto de orden, convivencia y respeto entre colectividades»; hacía a sus veces las funciones de la *policía*, y empleaba la institución matrimonial y la familia como elementos aseguradores de la sociedad estamental (1997: 285). En este sentido, cabe poner en cuestión los marcos clásicos que hablan de una «amplia tolerancia social» hacia la sexualidad de las mujeres durante la Baja Edad Media y parte del siglo XVI, principalmente porque las llamadas políticas del mal menor, se presentan como instrumentos positivos y productivos del *dispositivo de las alianzas* y, por ende, como estrategias instrumentales de mantenimiento del orden (Vázquez, 1996: 1017).

Así, y como vemos, «las dos figuras simbólicas de *Eva* y *María* son la exacta definición de los dos campos en que se divide el género femenino», una clasificación dicotómica que «se efectúa con inflexible rigidez» (Lafitte, 1948: 133 en Osborne, 2013: 106). Las opciones reservadas para las mujeres e impuestas por la misoginia eclesiástica desde las tradiciones tomista y agustiniana son claras: la *honra*, a través de la virginidad o el matrimonio; y la *deshonra*, a través de las opciones de no- virginidad y no-matrimonio. Asistimos a lo que la filósofa Shannon Bell denomina como la «territorialización del cuerpo de la prostituta» que es producido a través de la forma dicotómica general que no solo rige, sino que funda el

⁸⁸ Foucault define el dispositivo de las alianzas como: «sistema de matrimonio, de fijación y de desarrollo del parentesco, de transmisión de nombres y bienes. El dispositivo de la alianza, con los mecanismos correctivos que lo aseguran, con el saber que exige, a menudo complejo, perdió importancia a medida que los procesos económicos y las estructuras políticas dejaron de hallar en él un instrumento adecuado o un soporte suficiente» (2019a: 97).

pensamiento occidental más clásico: la superposición entre la identidad/otredad y hombre/mujer que construye el cuerpo femenino como el *otro* negativo (Bell, 1994: 40). *Otredad* que es, de nuevo, productivamente escindida fundando la dicotomía honra/deshonra. Se produce un cuerpo diferenciado a través de la exclusión y la expulsión; lo que Julia Kristeva denominará «el otro abyecto» que ha sido expulsado de “el cuerpo” inteligible, construido como un «no yo» pero que, al mismo tiempo, determina los límites del cuerpo y del sujeto (Butler, 2014: 261). Es por tanto en la producción, a través del rechazo y la expulsión, de esta *otredad deshonrosa*, donde se emerge y es producido también el *yo honroso* (*ibíd.*: 262).

3.1.2. NORMA Y PELIGROSIDAD: LA PRODUCCIÓN DE LAS FIGURAS DE LA CONTAMINACIÓN MORAL

Como hemos visto, el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución se funda, en la era bajo-medieval, a partir de la frontera establecida por el orden normativo impuesto por los poderes eclesiásticos católicos y misóginos. Un orden que, como vemos, se produce en la intersección entre el género y la sexualidad, dando paso a la constitución de un modelo normativo de *mujer*, estructurado a partir de su conducta sexual, pero también de un orden normativo del *sexo*, estructurado a partir de las normas impuestas a cada sexo. Sería, por tanto un error, pensar en la prostitución como una cuestión reducible a la conducta y las prácticas sexuales, principalmente porque los poderes medievales reservaban una multiplicidad de categorías para las mujeres *deshonrosas* como veremos más adelante⁸⁹. En este sentido, y como decíamos en líneas previas, el estigma demanda no solo la prescripción de un orden normativo, sino que responde a un proceso de significación aversiva de la diferencia a partir del establecimiento y la fundación de un consenso aversivo que lo funde y vehiculice sus operaciones (*vid.* Capítulo III, sección 2). Así, y en tanto que, como decíamos, esta sección se enmarca en el análisis del orden del saber que (re)produce la infamia de las mujeres en el marco de la prostitución, ¿cuáles son y qué forma adoptan los discursos del *peligro* que objetivan a las mujeres que ejercen la prostitución como problema de gobierno y que, por tanto, las estigmatizan?

Los historiadores Iñaki Bazán, Francisco Vázquez y Andrés Moreno proponen en su trabajo una figura metafórica que explica la forma que adoptó el discurso vertebrador del estigma adscrito a la prostitución durante la Baja Edad Media, y que será de vital centralidad en este trabajo: la *contaminación* (2003: 64). Así, los autores explican que: «el argumento

⁸⁹ De hecho, y como propone Aldama, nunca ha existido un consenso suficiente como para poder proponer definiciones concretas y operativas de lo que en la actualidad entendemos como *prostitución*. Parece, sin embargo, que, durante la época medieval, esta categoría se concedía en función de un número mínimo de contactos sexuales, que en algunos Fueros se cifraba en cinco, pudiendo considerar a una mujer *ramera* (Aldama, 2015: 827). Pero *ramera* hace referencia en este contexto a una categoría de tipo jurídico, y no tanto (o no necesariamente) a una categoría de uso común. Ello significa que habremos de avanzar en el análisis para poder comprender como son objetivados prostitución y prostituta.

relativo a la “contaminación moral” que inducen las prostitutas a las mujeres honradas justifica el confinamiento de aquellas en el *burdel*⁹⁰ o el traslado de este a extramuros» (*ibídem.* n.51). En este sentido, los autores parecen proponer que el *peligro* adscrito al cuerpo de las prostitutas como cuerpo *deshonroso* y que emerge con el fin de consolidar la organización social normativa, se estructura a través de la idea de la *contaminación moral*. Una idea que, sin embargo, no es nueva en este trabajo pues nos devuelve a la obra de Mary Douglas cuando afirma que «una persona que contamina (...) ha desarrollado alguna condición equivocada o sencillamente ha traspasado alguna línea que no debería haber traspasado» (1969: 113 en Butler, 2014: 259); y también al de Sara Ahmed, que nos advierte de que la lógica de la *contaminación* se encuentra en el núcleo de las políticas de odio que conforma la lógica corporal de la comunidad, ya que no solo «alinea el “yo” con el “nosotros/as”, sino el “otro/a” con el “otros/as”» (2004: 53); pero también de las políticas de la aversión y/o el asco que designa una negatividad inherente a aquellos sujetos/objetos que expulsamos (*ibíd.*: 82). Con ello, la pregunta que se nos plantea es: ¿cómo es (re)producido el cuerpo *deshonroso* de las mujeres como cuerpo *contaminante*?

En 1608, una religiosa de nombre Sor Magdalena de San Jerónimo, publica un texto en Valladolid conocido como *Razón y forma de la Galera*, y que es una de las obras cumbre del discurso religioso del siglo XVII sobre la prostitución y la situación de las mujeres, así como uno de los tratados carcelarios más relevantes de la historia del Estado español⁹¹. Desde las primeras líneas, la religiosa expone que el objeto del mismo, no son «las mujeres buenas y *honradas* de las cuales hay muchas en cada ciudad, villa y lugar» y que son «*honra* de mujeres, espejo de honestidad y ejemplo de toda virtud», sino que el texto habla de la situación de las mujeres «perdidas y malas que afrontan la honestidad y la virtud de las buenas con su disolución y maldad» (1608: 10). Vemos a través de sus palabras, como las mujeres que se alejan del ideal de *honra* impuesto por la doctrina teológica medieval, emergen en el texto como encarnaciones del mal y del pecado en su significación católica; cuerpos *contaminantes* que con su presencia amenazan y *contaminan* la *honra* y *virtud* de las mujeres *buenas*.

Entre todos los sujetos que la religiosa refiere en su obra, aparecen las denominadas «mujeres vagantes y deshonestas» que son definidas como mujeres que «llegada la noche, *salen como bestias de sus cuevas a buscar caza*; pónense por estos contornos, por calles y portales de casas *convidando a los miserables hombres* que van descuidados (...) y [los]

⁹⁰ Sobre el burdel, no solo como habilitación arquitectónica, sino como institución, hablaremos con más detalle en secciones posteriores de este mismo capítulo (*vid.* sección 3.2.2.).

⁹¹ Dos aclaraciones sobre este texto. En primer lugar, vale subrayar que la orden de San Jerónimo es una orden de clausura que se adscribe a la regla de San Agustín, lo que implica que practica y asume las disposiciones teológicas dictadas por Agustín de Hipona (*vid.* sección 3.1.1.). En segundo lugar, y si bien el texto adquiere una mayor centralidad a lo largo del siglo XVII, se presenta, dada su fecha de publicación como un texto transicional que revela información relevante sobre la realidad de la prostitución durante el siglo XVI. En este sentido, lo creemos un texto muy sugestivo para comprender como se estructura el discurso religioso sobre la prostitución como contaminación moral.

hacen caer en gravísimos pecados» (1608: 11, pto. I-II, énfasis añadido). Pero estas mujeres «vagantes», a partir de cuya definición entendemos que refieren a las mujeres que ejercen la prostitución en las calles, son presentadas por la religiosa con un comportamiento no solo peligroso para los hombres «miserables» en tanto culpables de sus *pecados* —en claro guiño a Santo Tomás y San Agustín (*vid.* sección 3.1.)—, sino como figuras bestiales⁹². Son subjetivadas, por tanto, como figuras del peligro; un peligro que supone una transgresión y amenaza no solo al orden natural, sino también al orden social.

Pero a todo ello, Sor Magdalena añade que, además, «muchas están dañadas» de forma que «infeccionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas en los tristes hombres que, sin reparar y temer esto se juntan con ellas, y éstos, juntándose con otras o con sus mujeres si son casados, les pegan la misma lacra» (1608: 11, pto. I-III). Esta idea hace clara referencia a la sífilis, de cuya aparición es testigo el siglo XV, así como a la producción de una correlación discursiva entre esta y la prostitución. Y es que, como relata José Velázquez se preveían dos grandes fuentes originarias de la enfermedad durante el siglo XV: de un lado, quienes consideraban que esta tenía su origen en los territorios de Abya Ayala⁹³ colonizados por la Corona de Castilla durante el siglo XV; esto es, en «Las Indias»; de otro, quienes pensaban que se trataba de un castigo divino; una idea que venía reforzada por la interpretación medieval de algunas historias bíblicas (1866: 59). Según las palabras del autor, ambas fueron legitimadas, produciendo una combinación de los discursos que correspondía a las necesidades económico-políticas de un espacio y un tiempo concretos (*ibídem*). Así, uno de los núcleos argumentales del discurso religioso es que la sífilis «sirve de castigo a la lascivia»; ideal por el cual se emplaza a todos los sujetos que la viven y la padecen en las fronteras normativas del sexo y, por ende, como culpables de la transmisión de la enfermedad; en definitiva, de la *contaminación* de los/as otras. En este sentido, las mujeres que mantienen relaciones sexuales en el marco de los *burdeles* y, por tanto, que ejercen la prostitución, aparecen como blanco discursivo y político de la política sifilítica pues, tal y como sugiere la documentación de la época recogida en la mencionada obra, había en los *burdeles* «mujeres infestadas de bubas», de modo que, «en ciertas boticas de la casa pecadora se encontraban enfermas otras infelices *de la misma degradada especie»* (*ibíd.*: 61, énfasis añadido). La enfermedad contribuye, como vemos, a la (re)producción y

⁹² Esta comparación entre humanidad y reino animal, aunque no en los mismos términos, ofrece algunas reminiscencias al trabajo *Los anormales* de Foucault. Tal y como el autor señala, en las varias configuraciones históricas de las figuras de lo monstruoso, encontramos en la Edad Media la figura del monstruo como la mixtura entre dos reinos, dos especies, dos sexos etc. (2018: 67-68). Con ello, la significación de la palabra «bestia» en los textos bíblicos como el Apocalipsis, cuyo capítulo 13 está dedicado a «las dos bestias», como creación del «Dragón» (el diablo): «y adoraron al dragón que había dado autoridad a la bestia, y adoraron a la bestia, diciendo: ¿Quién como la bestia, y quién podrá luchar contra ella?» (Apocalipsis 13:4), muestra la evidente conexión entre la bestia y el diablo en la teología cristiana.

⁹³ Abya Ayala era el nombre que el pueblo originario de los Kuna (que habitaba en las actuales Colombia y Panamá) empleaba para referirse al territorio que habitaba y que, actualmente nombramos como América Latina. Empleamos el nombre original como símbolo de identidad y respeto de/hacia los pueblos originarios invadidos y saqueados por la política colonial de la Corona de Castilla (Carrera & Ruiz, 2016: 12).

consolidación del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución, que ya no solo se constituye a través de la *contaminación moral*, sino también de la *contaminación física, biológica*, haciendo precisamente de esta metáfora sanitaria, una realidad plausible.

Pero hay para la religiosa otro mal derivado de la prostitución, que califica como el «mayor que los hasta ahora referidos» y que nos devuelve, de nuevo, al sentido que adquiere la lógica de la *contaminación moral*. Y es que, dice la religiosa que las mujeres «vagantes y deshonestas»:

«con su mal ejemplo y escándalo son ocasión y tropiezo de muchas mujeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades o, a lo menos, verse en gran tentación y peligro de caer. ¿Cuántas hay en cada ciudad y lugar que desean ser buenas, guardar su honra y servir a Dios? Ven pues estas tales que para eso trabajan de día y de noche, y con todo eso no alcanzan para vestirse un vestido honesto, ni aun allega todo su trabajo para sustentarse. Por otra parte, ven que estas ruines mujeres sin hacienda ni trabajo, sino paseándose, andan muy llenas de galas y joyas, y cada día de fiesta en fiesta, de comedia en comedia, de huerta en huerta y de recreación en recreación, pareceles que se gana de aquella manera con más facilidad y más gusto la hacienda y el sustento y el vestido, y el demonio, que no pierde punto, acude a avivar la tentación y así, muchas locas se rinden y dejan la labor y se dan a este vicio» (1608:14-15, pto. I-X, énfasis añadido).

A raíz de estas palabras, identificamos de qué forma el saber religioso y el médico —si bien en menor medida— producen y consolidan una verdad que emplaza a las mujeres que se alejan de las instituciones del matrimonio y la religión en general, y a aquellas que ejercen la prostitución, en particular, como figuras del *peligro moral* a través de la lógica dispuesta por la *contaminación*. Así, defendemos que la lógica del cuerpo *contaminante* opera como núcleo estereotipo del discurso del *peligro* referido al ejercicio de la prostitución en su configuración medieval; un cuerpo *contaminante* que, como proponíamos previamente, es configurado a partir de una matriz de dominación particular conformada por el género y la sexualidad. El cuerpo *contaminante* es, entonces, un cuerpo siempre femenino, pero también un cuerpo *deshonroso* en los términos impuestos por la normatividad sexogénero. Así, las mujeres que ejercen la prostitución son codificadas como las figuras de la *anormalidad* a partir de un proceso de escisión del cuerpo, pero también como cuerpos *contaminantes* que amenazan (a) la salvación de los hombres; (b) la moral de las mujeres *honradas* y (c) la salud de todos/as ellas. Un hecho que, en consecuencia, hace de ellas figuras amenazantes de la gran institución prevista para el mantenimiento de ese *Imperio católico* al que aspiraban los poderes regios y eclesiásticos medievales: la familia y el *dispositivo de las alianzas*. En esta línea, las mujeres que se situaban al margen de las instituciones y los mandatos matrimoniales y familiares son subjetivadas por parte de estos saberes como ese *otro* subalterno que deviene en problema de gobierno a partir del ajuste entre el discurso de la norma y una configuración concreta del discurso de la *peligrosidad* como discurso de la *verdad*. Así, y como todo elemento *contaminante*, una vez puesto en

circulación, altera el orden natural, moral y social del mundo, pero, con ello, también lo constituye.

3.2. ORGANIZACIÓN DEL ESTIGMA: DOMINIO ESTRUCTURAL

3.2.1. ENTRE LA TOLERANCIA Y EL ENCIERRO: LA *MANCEBÍA*

Si bien algunos/as autores/as han sugerido que es a partir del siglo XIII cuando empieza a reglamentarse la prostitución, no será hasta entrado el siglo XIV cuando se desarrolle el proceso de creación de las llamadas *mancebías* o burdeles municipales, como la institución central sobre la que se estructura la reglamentación jurídica —y constitución— de la prostitución medieval (Vázquez & Moreno, 1998: 24). En esta línea, y si durante la Alta Edad Media, la *prostituta* era significada en función del número de *amantes* (parejas sexuales) que tuviera, habrá de esperar al establecimiento de las *mancebías* para la creación de la *prostituta* en una significación algo diferente. Así, según Bazán, Vázquez y Moreno, debemos situar la explosión de las *mancebías*, tanto en su establecimiento como en su regulación, en el período comprendido entre 1350 y 1450 (2003: 58), si bien afirman que el aura tolerante para con ella dataría aproximadamente de mediados del siglo XII (*ibíd.*: 51; Jiménez Monteserín, 1994: 24-27). Así, la *mancebía*, como institución central de la reglamentación de la prostitución bajomedieval, ha sido ampliamente estudiada por los/as historiógrafos/as, tanto desde una perspectiva rígidamente histórica como desde aquellas que han incorporado la dimensión genealógica al análisis. Entre ellos, resulta especialmente reseñable el estudio en dos volúmenes realizado por Francisco Vázquez y Andrés Moreno sobre la historia de la prostitución en Sevilla y en cuyo primer tomo desarrollan un exhaustivo análisis de la *mancebía* sevillana como dispositivo de control social (*vid.* 1998a; Moreno & Vázquez, 1994). Así, y en un claro guiño a la noción productiva del poder los autores defienden que, más allá de la dicotomía represión/tolerancia, «hay que explicar el dispositivo de las “casas públicas” (...) analizándolo como una práctica social compleja, que no se limita a tolerar para impedir, sino que induce a su alrededor efectos (...) y establece modos de construcción de la realidad» (1994: 32).

Hemos de señalar que la *mancebía* —también llamada *putería* o *burdel*— era un espacio cerrado de dominio privado o público, cuyo funcionamiento estaba siempre regulado por el poder local y que emerge a partir del siglo XIV —y especialmente del siglo XV— como el único lugar para el ejercicio legal y permitido de la prostitución, (Moreno & Vázquez, 1994; Guereña, 2003). Según parece demostrar la historia, las *mancebías* y, por ende, el sistema de prostitución permitida/reglamentada se implementó en los reinos de Aragón, Castilla y Granada, así como en otros lugares de Europa, pero hubo otros territorios como fue el caso del Reino de Navarra —hasta su conquista en 1512— y Bizkaia, Gipuzkoa y Araba —señoríos por entonces—, donde ha sido imposible probar la existencia

de la misma⁹⁴ (Aldama, 2015: 840-845). Así, las primeras referencias a las *mancebías* las encontramos en Valencia, donde ya en 1321 se recoge una orden en la que se dispone «que ninguna mujer pecadora se atreva a bailar fuera del lugar que tiene señalado para estar» (en Carboneres, 1876: 15), y en Zaragoza, donde en 1375 se promulgó una pragmática que «permitía la existencia de las llamadas mujeres viles bajo ciertas condiciones» (Aldama, 2015: 838). Como muestra el mapa realizado por Roger Benito Julià sobre el emplazamiento de las *mancebías* en la ciudad de Barcelona (*vid.* Ilustración III), estas se encontraban habitualmente extramuros⁹⁵, si bien era posible encontrar algunas de ellas intramuros, de forma temporal, como sería el caso de Segovia (García, 1996: 317). Pero además de ser espacios cerrados sobre sí mismos, las fuentes recopiladas dan cuenta de que estos se encontraban cercados o vallados⁹⁶, siendo así verdaderos espacios urbanos claramente delimitados respecto al resto de ciudad ya que, como decía Alfonso IV en 1330 «las mujeres viles no pueden vivir junto a las honestas» (en Cuartero, 2013: 126).

Pero además de ser un espacio y una habitación arquitectónica reservada para el ejercicio de la prostitución, la *mancebía* resultó, como veremos, un eslabón más en el proyecto de institucionalización y control social de la prostitución y sus sujetos. Las mujeres que ejercían la prostitución tenían prohibido salir de la *mancebía*, encontrándose obligadas, bajo pena económica o de suplicio a vivir en ellas⁹⁷, de forma que esta adquiere la forma de una institución total en el sentido dispuesto por Erving Goffman⁹⁸ (2001: 12). Así se establecía en la ordenanza sevillana de 1553 bajo el argumento de que:

⁹⁴ Según documenta Aldama, la primera referencia explícita al comercio sexual se encuentra en una ordenanza municipal bilbaína de 1477. En sus palabras: «La orden emitida por las autoridades ofrecía dos opciones a esas jóvenes. Por un lado, se les permitía que dentro del tercer día “salgan luego a se poner / en el burdel con tocas açefranadas”, noticia desconcertante, ya que aunque se nombra explícitamente la existencia de un burdel fuera de la villa —el término salgan parece señalar que el mismo se encontraba extramuros de la villa— no se concreta si ese nombre corresponde a una casa o a un barrio, tampoco se dan pistas para que se pueda aventurar una ubicación espacial, y menos aún se proporciona información sobre su funcionamiento (oficial o clandestino). Por otro lado, la otra opción de la que disponían las mozas que se vendían por mozas honestas sin serlo era salir de la villa de Bilbao por espacio de dos años, permaneciendo alejadas a una legua de distancia» (2015: 847). En el caso de Iruñea, no será hasta años posteriores a la conquista de Navarra, en 1557, cuando el poder local alquila una casa para destinarla a la *mancebía* pública (Roquero, 2014).

⁹⁵ Según Raquel Cuartero, esta medida se ratificó en el Concilio de Toledo de 1374 (2013: 126). A pesar de ello, y con la evolución de las murallas a lo largo de la Edad Media, algunos burdeles como el de Valencia, quedaron incluidos en la zona intramuros, si bien en los casos en los que ello ocurría solían ser tapiados para evitar la mirada exterior (en Carboneres, 1876).

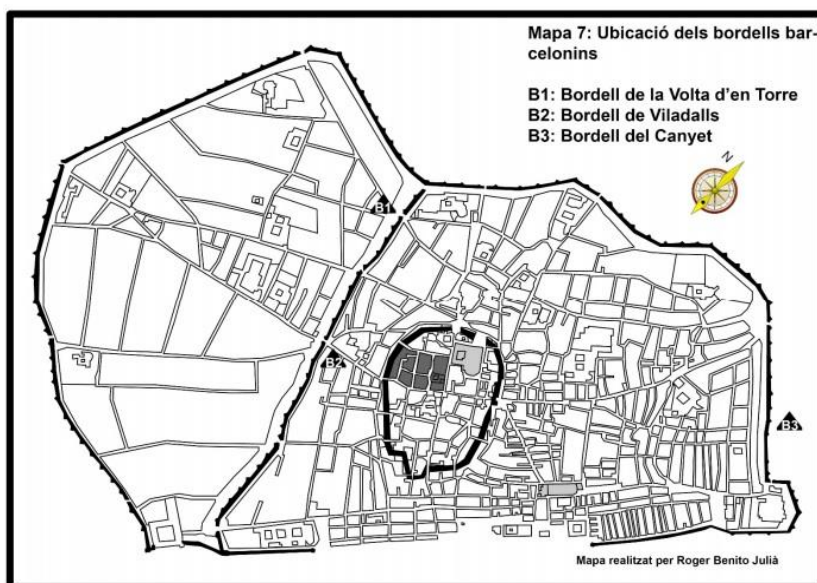
⁹⁶ En esta línea, en 1444 se amuralla el conjunto del barrio valenciano donde se ubicaba la *mancebía* y que pasa a denominarse Bordel o *Pobla de les fembres peçadrius* —pueblo de las mujeres pecadoras—, actual Barrio del Carmen (Peris, 1990: 183); mientras que, en Córdoba, esta se encontraba primero separada por una barrera, y más adelante se cerró la calle entera, instalando una puerta de entrada que daba acceso a la calle (Padilla & Escobar, 1984: 280-282).

⁹⁷ En 1448, se prohíbe a las prostitutas que ejercían en la ciudad de Barcelona vivir fuera del espacio reservado para el desarrollo de su oficio; medida que es también adoptada en Zaragoza ese mismo año (Bazán, Vázquez & Moreno, 2003: 56; Aldama, 2015: 839). En Valencia, se obligó también a que «todas las mujeres de mal vivir desalojaran inmediatamente las casas donde habitaban (...) y fueran a residir de grado o por fuerza al public» (Carboneres, 1876: 15).

⁹⁸ Goffman define las instituciones totales como «un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo comparten en su

«hay muchas en la dicha mancebía que *tienen palacios alquilados* fuera de ella, donde se van de noche a dormir con hombres *fingiendo ser mujeres de más calidad* y engañándoles y llevándoles por ello muchos dineros, de lo cual se ha recrecido e puede recrecer muchos escándalos, muertes, heridas y otros graves inconvenientes, mandamos que en dando la oración antes que anochezca todas las mujeres se recojan a la dicha mancebía y duerman y estén toda la noche dentro de ella sin salir a otra parte alguna, so pena de seiscientos maravedís a cada una que lo contrario hiciere» (Vázquez & Moreno, 1998: 261, art.12, énfasis añadido).

ILUSTRACIÓN III: Emplazamiento de las mancebías bajomedievales en la ciudad de Barcelona



Fuente: Roger Benito Julià (en Benito, 2018: 183).
© Imagen. Roger Benito Julià

Como vemos, y siguiendo la teorización de Foucault, el *burdel* público incorpora y dispone mecanismos de clausura (espacio cerrado), distribución espacial (ubicación urbana en las ciudades) y control del tiempo (limitación de horarios de salida) que controlan y disciplinan los cuerpos y las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución, de manera que opera como una suerte de institución disciplinaria de encierro (2012: 208) o institución total (Goffman, 2001). La *mancebía* es, entonces, una habilitación arquitectónica, pero también la institución central del modelo de control bajomedieval de la prostitución y, en especial, de las mujeres que la ejercían y, por tanto, emerge como institución (re)productora de su significación *contaminante*, así como de contención de dicha *contaminación* y parte, por ende, del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución.

Sobre la racionalidad que persigue su creación, existe un consenso bastante amplio que apunta a la necesidad y voluntad del poder por reglamentar y contener los supuestos

encierro una rutina diaria, administrada formalmente» (2001: 12). Término que puede relacionarse con el de las instituciones disciplinarias de Foucault (*vid.* 2012).

efectos negativos de una práctica descontrolada, pero que era en sí misma productiva para el mantenimiento del dispositivo de las alianzas —se decía, por ejemplo, que esta evitaba la violencia sexual hacia las mujeres *honradas*—, de forma que como afirman Bazán, Vázquez y Moreno, «con la instauración de los burdeles públicos no se pretendía simplemente domesticar la violencia física en las ciudades, sino también proteger la reputación, la honra de las familias» (2003: 62). Junto a ello, y a la luz del trabajo de otros/as autores/as, creemos posible defender que estas también sirvieron para reforzar el control patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres, principalmente por las amenazas a la estabilidad económica y social que generaba el ejercicio de una prostitución libre y ajena a las normas del poder (*vid. Federici, 2010: 71, 77-82*). Así, y en su obra *Calibán y la bruja*, Silvia Federici apunta a que durante el siglo XIII y en el contexto de la monetización de la vida económica, las mujeres protagonizaron en toda Europa un movimiento de éxodo hacia las ciudades que, si bien sumido en la pobreza, que ha sido para ellas una constante vital, les otorgó autonomía, pues «la subordinación de las mujeres a la tutela masculina era menor, ya que ahora podían vivir solas, o como cabezas de familia con sus hijos, o podían formar nuevas comunidades, frecuentemente compartiendo la vivienda con otras mujeres», pudiendo, con ello, acceder al mercado de trabajo productivo gremial (*ibíd.: 52-53*). Muchas ejercieron así trabajos mal pagados, como la prostitución, pero que, sin embargo, les permitía subsistir alejadas de la tutela masculina o religiosa en la familia y el convento, y que según expone la autora, desencadenó «una reacción misógina violenta» (*ibíd.: 55*). Ello debe, no obstante, ser leído en paralelo a la crisis demográfica que causó la «peste negra» por toda Europa a principios del siglo XIV. Así, y según dice la autora, la cercanía con la muerte disminuyó el interés de las personas por acatar las leyes, en una especie de explosión de la lógica *carpe diem* (*ibíd.: 78*). Así, y si bien esta parece sumarse a la tesis que afirma que la reglamentación persigue la disolución de los desórdenes públicos —«contra la turbulencia de la juventud proletaria», dice Federici (*ibíd.: 84*)—, defendemos que, además de ello, la *mancebía* es un instrumento de recentralización, territorialización y encierro del cuerpo de las mujeres que, si no obedecían al marido o al clérigo, habrían de obedecer al Rey. Así, y a través de un modelo semejante al del control de la lepra —por emplear el vocabulario de Foucault— que «excluye incluyendo», la *mancebía* da cuenta de su positividad.

Pero a pesar de la rigidez de las normas de permanencia y salida del burdel, hemos de señalar que las mujeres desarrollaban estrategias de resistencia al control administrativo por parte de los poderes locales. A este respecto, y en el caso de Zaragoza, Aldama da cuenta de cómo durante el año 1448 y 1506, la orden de permanecer en la *mancebía* de forma obligatoria y total fue reiterada en muchas ocasiones —el autor apunta a once fechas, pero afirma que son muchas más—, un hecho que indica «que el mandato era incumplido de forma continua» (2015: 839). Lo que en realidad nos muestra este incumplimiento, es la negativa a acatar las medidas de control y vigilancia a las que eran sometidas en ese intento por delimitar y separar de forma estricta los espacios habitables para las mujeres *honradas*

y las *no-honradas*. La transgresión de la frontera física entre el *burdel* y la ciudad remite, en esta línea, a la transgresión de la frontera normativa y la resistencia a la norma impuesta.

Sin embargo, y a pesar de la exigencia, sí que se permitían salidas controladas de la *mancebía*, de forma que se contemplaban dos grandes excepciones que autorizaban la salida del espacio de los burdeles; excepciones cuyo análisis, como veremos, nos permite abrazar la complejidad del estigma en tanto dispositivo gubernamental: (a) las fiestas religiosas como la Semana Santa y (b) el abandono del oficio, procesos que se encontraban también reglados e institucionalizados. Así, en su artículo 10, la ordenanza sevillana de 1553 prohibía expresamente que las mujeres pudiesen ejercer, pero también estar en tal espacio «en ninguno de los días de domingos, fiestas y cuaresmas y cuatro témporas y vigilias del año, antes mandamos que en los tales días las puertas de dicha mancebía estén cerradas» (en Vázquez & Moreno, 1998a: 260). Se produce en este punto, además, un efecto relevante, en tanto el castigo previsto para quienes se saltaban la prohibición, no se resuelve con multa económica —como se prevé en otros artículos de la citada ordenanza— sino que se manda que «a la mujer que ganare los tales días en la dicha casa le sean dados cien azotes» (*ibídem.*). Una normativa que, sin embargo, no era tan estricta en otras ciudades, como Toledo (Martín Gamero, 1858: 153), Valencia (Carboneres, 1876: 40) o Barcelona, donde solo se disponía el cierre en el período de Semana Santa (Benito, 2018: 136-137). Así, según la investigación de Roger Benito sobre esta última, las disposiciones referentes a la prohibición de su ejercicio durante los períodos festivos, responden al interés tácito de las instituciones por «potenciar la vida espiritual de los laicos» (*ibíd.*: 136), de forma que estas eran encerradas primero en los hospitales y en la *casa de arrepentidas* una vez que esta fue fundada, bajo la vigilancia de cuatro a seis prohombres y religiosos mandados por el Consejero de la ciudad (*ibíd.*: 137).

Pero, como decíamos, había otra excepción y/o estrategia para abandonar el burdel: el abandono de la prostitución. ¿Qué ocurría con estas mujeres?

3.2.2. LA VIGILANCIA GENERALIZADA: DE LA *MANCEBÍA* A LA *CASA DE ARREPENTIDAS* Y EL HOSPITAL

Vale comenzar diciendo que, en términos generales, las posibilidades materiales con las que contaban las mujeres que ejercían la prostitución para abandonar la misma eran muy limitadas, principalmente porque, como ocurría en el caso de Sevilla, las ordenanzas prohibían a los gestores de los burdeles otorgar a estas, ningún tipo de ayuda o préstamo de tipo económico que facilitase la salida del *burdel* (Moreno & Vázquez, 1994: 35; Vázquez & Moreno, 1998a: 257-258, art.2, 3 y 4). Más aún, según muestra el artículo 4 del reglamento de la *mancebía* sevillana de 1553, las mujeres no eran libres de «salirse de su pecado y recogerse» —es decir, de abandonar la prostitución— mientras cargasen con algún tipo de deuda (1998a: 258); medida que se adoptó también en otras ordenanzas como la

de Valencia en 1495⁹⁹, bajo el argumento de que las mujeres «les defraudan de todo cuanto les pertenece bajo el pretexto de vivir bien, salir del pecado y de la mala senda, y se marchan de dichas posadas, huyendo sin pagar (...) siguiendo luego la misma vida o más deshonesta» (en Carboneres, 1876: 87-88). Estas descripciones dan cuenta, así, de la naturaleza de la *mancebía* como institución total de vigilancia y contención del pecado/contaminación y, con ello, de la subjetivación de las mujeres que ejercen en las mismas como figuras esencial o intrínsecamente contaminantes/pecadoras; pero también como institución productiva. Sin embargo, y si a pesar de tales obstáculos, estas conseguían salir, el camino trazado por los poderes públicos y religiosos para las mismas se bifurcaba en dos direcciones: (a) un primer camino que las guiaba hacia la Iglesia y (b) un segundo que desembocaba en el matrimonio; vida monacal o vida matrimonial eran pues, los espacios de salvación y salida de la prostitución (Benito, 2018: 225). Espacios que, sin embargo, pasaban siempre por una institución ritual central común: la *casa de arrepentidas*¹⁰⁰ (*casa*, en adelante).

La *casa* era una institución eclesiástica de corte benéfico, de naturaleza pública o privada, cuya estructura arquitectónica, organización interna y fines, se encuentran a caballo entre un monasterio y una cárcel, si bien son siempre instituciones exclusivas para mujeres y de reconducción moral y social, que incorporan el objetivo manifiesto de corregir y conducir a las mujeres hacia sendas alejadas del pecado y la delincuencia (Pérez, 1985: 14; Peris, 1990: 197); es decir, de normalización/feminización. Según el trabajo de Benito, estas instituciones datan del siglo IV, donde ya existen datos sobre «monasterios para prostitutas, para el ejercicio de la castidad y la vida penitente» (Benito, 2018: 225-226)¹⁰¹. Si bien no disponemos de datos suficientes para delimitar si las mujeres que vivían en las *casas* lo hacían por su propio pie o si, por el contrario, eran encerradas represivamente, María Dolores Pérez advierte que la entrada era mayoritariamente voluntaria, lo que daba a las mismas una organización que se asimilaba más a la de un beaterio (1985: 14). Pero a pesar de ello, también es cierto que estas eran encerradas en las *casas* de forma represiva en

⁹⁹ Según el análisis de Carboneres (1876) a propósito de la mancebía de Valencia, esta prohibición se establece como consecuencia de los muchos abusos que sufrían las mujeres a manos de los *padres* de las mancebías.

¹⁰⁰ Además de la *casa de arrepentidas* existieron otras instituciones que cumplían funciones similares llamadas *casas de recogimiento* o *casas de penitencia*, si bien no en todas las ciudades existieron *casas* de arrepentidas, de recogida y de penitencia al mismo tiempo. Así, y si bien durante los siglos XVI y XVII estas se irían multiplicando y, por ende, especializando en sus funciones (*vid.* Cuartero, 2013), no identificamos una utilidad analítica suficiente en la diferenciación de las instituciones de recogimiento, pues dependiendo de la ciudad, cada una adoptaba un nombre y todas ellas compartían funciones. Es por ello que aunamos el análisis a través del estudio de *casas de arrepentidas*.

¹⁰¹ En el contexto del Estado español cabe mencionar la casa de Valencia, creada en 1345 y que estuvo durante, al menos, cinco siglos bajo tutela del gobierno municipal (Seguí, 2015: 133) o la Casa de las Egipcias de Barcelona, que en 1410 recibió la confirmación papal necesaria para su apertura —por parte del Papa Benedicto XIII (Benito, 2018: 244). Algo más tardías son las de otras ciudades como la Casa Pía de Aprobación de Santa María Magdalena en Valladolid, o la Casa Pía de Sevilla, ambas de mediados del siglo XVI (Sáez, 2018: 385). Siguiendo el ejemplo de Valencia, la casa fue fundada en 1345 por una religiosa llamada Soriana, perteneciente a la tercera orden de San Francisco, y que respondía al objetivo de construir un espacio «donde estuvieran aisladas y pudieran acogerse todas las mujeres de mala vida que quisieran abandonar el mal camino y seguir por la senda de la virtud»; una idea que fue acogida con gran aceptación por parte de los poderes municipales y religiosos medievales (Carboneres, 1876: 22).

algunas ocasiones, principalmente en las épocas de Semana Santa (*vid.* sección 3.2.1). Sobre lo que sí tenemos datos es acerca del procedimiento, organización y funcionamiento de las mismas; información que nos lleva a aceptar que las *casas* emergen como la piedra central de una tupida red correctiva que incorporaba un amplio conjunto de medidas e instituciones que agrupaban desde los hospicios y las instituciones de caridad para niñas huérfanas, hasta Iglesias y lugares de culto especializados en atender las necesidades espirituales de las *mujeres públicas* (Vázquez & Moreno, 1998: 220-222).

Así, y, antes de nada, las mujeres debían arrepentirse a su ingreso, siendo este proceso condición misma de entrada en las mismas, así como del inicio del proceso de conducción que solo se completaba «si llegaban al matrimonio» (Peris, 1990: 197-198) o si aceptaban la vida monacal (Benito, 2018). En el caso concreto de Valencia y según el trabajo realizado por José Seguí, había una voluntad expresa por parte de los poderes locales por desarrollar estos procesos de reinserción a través de la *casa*, fomentando así el abandono del ejercicio de la prostitución¹⁰² (2015: 134). En otras ciudades como Mallorca, por ejemplo, más que de forma propositiva a través del fomento de ciertos beneficios, la necesaria efectividad del abandono cristalizó a través de la justicia criminal pues las mujeres, una vez arrepentidas, tenían prohibido volver a ejercer la prostitución bajo pena de vergüenza pública, azotes o destierro (Planas, 2001: 89). Así, y una vez dentro, nos dice Peris:

«Las prostitutas que acudían a las Arrepentidas debían permanecer un año como mínimo en completa reclusión; transcurrido este periodo obtenían el permiso para salir si lo deseaban, pero si por alguna razón volvían a ejercer la prostitución se las condenaba a ser azotadas públicamente por la ciudad y expulsadas de ella para siempre. Los regidores de la Casa podían disponer libremente de ellas, si estando en reclusión incumplían el reglamento, obligándolas a volver de nuevo o llevándolas ante el Justicia Criminal. Por último, podían castigar a aquellas que no se adaptaban al sistema de funcionamiento de la institución mediante la restricción de alimentos y el encierro en la prisión de la Casa» (Peris, 1990: 197).

Como vemos, las mujeres subjetivadas como *contaminantes* morales y sociales, habían de cumplir un escrupuloso proceso de “desinfección” antes de cruzar la frontera hacia la vida pública; hacia aquellos espacios habitables para las mujeres *honradas*. Así, el encierro disciplinario de las prostitutas se disponía como respuesta y elemento (re)productor del proceso de construcción y significación de sus cuerpos como *contaminantes*; instituyéndose como grandes espacios de encierro, vigilancia, control y, especialmente, normalización —

¹⁰² Como cuenta el autor en su investigación, a mediados del siglo XVI parece haber un interés explícito por parte de los gobernantes por fomentar los procesos de arrepentimiento y conducción. Ello explicaría el hecho de que durante esta época se pusiesen en marcha diversos incentivos económicos, como el libramiento de deudas a cargo del Consell municipal, para favorecer la efectividad, no solo del abandono, sino también del matrimonio (2015: 134). Además de todo ello, vale señalar que, durante el siglo XVI, la ciudad de Valencia vivió un importante estancamiento demográfico que duraría hasta mediados de siglo, pudiéndose encontrar en este estancamiento la motivación por fomentar procesos de recogimiento de las mujeres que las dirigieran hacia el matrimonio y, con ello, hacia la reproducción.

“desinfección”— de ese halo contaminante que parecían desprender. Tanto es así que, volviendo de nuevo al ejemplo de Valencia, vemos como al inicio, estas también recibían a mujeres casadas —que eran encerradas a la fuerza por sus maridos— y/o solteras que quisiesen (o fuesen obligadas a) mantener la rectitud moral demandada. Sin embargo, la significación contaminante de las prostitutas fue tal que, en febrero de 1396, el Consell de la ciudad prohíbe de forma explícita que las mujeres *honradas* —casadas y/o solteras— fuesen acogidas en la *casa*, «en vista de los malos resultados que ocasionará» que estas se “mezclasen” con las mujeres *deshonrosas* (Carboneres, 1876: 41); práctica que, como más adelante veremos, continúa vigente en la implementación actual de determinadas políticas sociales (*vid.* Capítulo VI, sección 3.3.).

Pero como decíamos, la llegada del siglo XV es testigo de un nuevo riesgo, la sífilis, por el que los poderes municipales producen y se apropian de otras instituciones de contención que complejizan las formas de encierro previamente dispuestas hacia las prostitutas. En este sentido, y si decíamos que la salida de la *mancebía* contaba con las excepciones de las fiestas religiosas y el abandono del oficio a través de las instituciones matrimonial y eclesiástica, regidas ambas por la *casa* como ritual de paso y desinfección moral, el hospital emerge como una nueva excepción de control y contención que se estructura a partir de la enfermedad física y que busca, por ende, la desinfección *sanitaria*. Así lo sugiere la ordenanza de Toledo de 1571¹⁰³ donde, por mandato real, se dispone que:

«ordenamos y mandamos, que (...) *las que están enfermas mandan que se curen, porque no hagan daño al pueblo (...) que el padre no pueda acoger ninguna, sin que primero le visite el médico y cirujano y hecha la visitación a las dichas mujeres, traiga luego a los diputados de la dicha ciudad, para que ellos provean que las tales mujeres que estuvieren enfermas, se lleven a los hospitales de dicha ciudad, según la calidad de sus enfermedades*» (en Martín Gamero, 1858: 152, énfasis añadido).

Como avanzábamos en la sección dedicada al análisis del dominio hegemónico, vemos como a través del relato dispuesto por José Vázquez en los *Anales Epidémicos* (1866), las mujeres que ejercen la prostitución se convierten en el blanco discursivo y político de las medidas adoptadas contra la primera epidemia de sífilis y, con ello, son significadas, junto con otros sujetos, como las grandes responsables de la emergencia y posterior transmisión de la enfermedad (*vid.* sección 3.1.2.). A este respecto, la ordenanza toledana, da cuenta de varias ideas que es urgente subrayar aquí. De un lado, esta es explícita en establecer que las mujeres enfermas deben ser llevadas a unos u otros hospitales de la ciudad «según la calidad de sus enfermedades». Se produce ya en este momento aquello que Foucault denominó como «especialización terciaria»: el conjunto de prácticas por las cuales en una

¹⁰³ También la ordenanza de la mancebía sevillana en su artículo 7, donde prescribe que «ninguno de los dichos padres de la casa pública consienta ni tenga en su mesón y casa ninguna mujer enferma de ninguna enfermedad», privándoles, a través de la prohibición, de los cuidados mínimos para su recuperación, pues el lugar para ello es el hospital (Vázquez & Moreno, 1998a: 266-267).

sociedad concreta, la enfermedad está «cercada, médicamente investida, aislada, repartida en regiones privilegiadas y cerradas, o distribuida a través de medios de curación», de forma que supone «un sistema de opciones en el cual va la manera en que un grupo, para protegerse, practica las exclusiones, establece las formas de la asistencia, reacciona a la miseria y al miedo de la muerte» (Foucault, 2000: 34-35). Se construyen hospitales dirigidos de forma exclusiva al tratamiento de la sífilis, donde las mujeres que ejercen la prostitución y que se encuentran contagiadas, están aisladas, controladas y donde más especialmente, se ejerce una forma de contención del *contagio*. A la luz de todo ello entendemos así que *contaminación* sanitaria y *contaminación* moral se encuentran de forma incipiente a través del hospital, donde este procedimiento de exclusión doble no es sino una forma de (re)producción del estigma adscrito a su ejercicio.

Pero con todo, la organización institucional dispuesta para las mujeres que ejercían la prostitución, se presenta también como una organización geográfico-espacial de la ciudad bajomedieval, (re)produciendo a su vez una determinada economía política del espacio social. Así, los espacios de control de la prostitución se encuentran en aquellas zonas que hasta el siglo XIV pertenecían a la zona extramuros de la ciudad y en las zonas limítrofes con las murallas medievales una vez estas fueron construidas. La triada espacial de la prostitución está así compuesta y dispuesta por espacios marginales tanto física como socialmente; lugares que, aunque intramuros, se sitúan en las periferias de los límites físicos de la ciudad medieval.

3.3. DOMINIO DISCIPLINARIO: LA GESTIÓN DEL ESTIGMA

3.3.1. LEGALIDAD Y CLANDESTINIDAD: LA LEY COMO GARANTE DEL ESTIGMA

Sin olvidar la triada institucional-espacial que inauguran la *mancebía*, el *hospital* y la *casa de arrepentidas*, sobre la que volveremos en secciones posteriores, cabe aquí empezar a hacer algunos apuntes respecto a la legislación que amparaba el sistema jurídico sobre el que esta se sostenía. Así, y si bien algunos/as autores/as sugieren que es a partir del siglo XIII¹⁰⁴ cuando la prostitución comienza a reglamentarse, no será hasta entrado el siglo XIV cuando se desarrolla el proceso de creación de las *mancebías* como la institución central del sistema de reglamentación. En esta línea y como hemos sugerido en secciones previas,

¹⁰⁴ Estos argumentos se sostienen sobre la idea de que la ausencia de penalización jurídica refiere la posible reglamentación de la misma. En esta línea Bullough & Bullough dan cuenta de la ausencia del delito de prostitución en las Siete Partidas de Alfonso X (1221-1284) y la inclusión de la alcahuetería como inicio de este posible sistema jurídico. Sin embargo, y como recoge Aldama, algunos/as autores/as han defendido a su vez que prácticas tales como el hecho de que, en Córdoba (siglo X) y Sevilla (siglo XII), las prostitutas pagasen un impuesto municipal, indica que la prostitución ya estaba regulada (o, al menos tolerada) mucho antes de la inauguración de las *mancebías* (2015: 829); o el Fuero de Ledesma, que en 1148 contaba con una disposición que en cierta manera institucionalizaba la prostitución tolerada (*ibíd.*: 830).

esta no está legalmente penada en el periodo comprendido entre los siglos XIII y XVII, de forma que no cuenta con prohibición expresa hasta 1623, cuando Felipe IV prohíbe el ejercicio de la prostitución. Pero, sin embargo, la representación jurídica de esta en un determinado contexto histórico, no debe ser interpretada desde una lógica de pensamiento binaria que escinda los parámetros de la ilegalidad y la legalidad, sino más bien «como un procedimiento por medio del cual se gestionan diferentes órdenes de ilegalismos» pues «la ley no es un estado de paz; no es la carta otorgada por el soberano el día de su victoria – sino la batalla perpetua: el ejercicio actual de una estrategia» (Foucault, 2000: vi). Es por ello que el dispositivo estigmático es también (re)producido a través y en la ley, pues la produce y opera a través de ella.

Así, y entre los cuerpos legislativos de la Edad Media, es preciso comenzar analizando las Siete Partidas (SP) redactadas en Castilla durante el siglo XIII y que «constituyen el armazón doctrinal sobre el que edificar la reivindicación de la potestad normativa regia» que chocaba «con la libertad de creación del derecho» (García, 2020: 293). Es por ello que las SP tienen una naturaleza un tanto especial pues, más que un texto legislativo, son reflejo de un proyecto político regio desarrollado, en este caso, por Alfonso X (*ibíd.*: 294). Pero a pesar de la ausencia de castigo de aquellas prácticas que pudiesen asemejarse a la prostitución en su forma actual, las ausencias constituyen también, como dice Vivian May (2015: 227), importantes espacios de relevancia política e intelectual. Es por ello que, alejándonos de las lógicas causales que concluyen que la ausencia es en sí misma ausencia, esto es, que, si el ejercicio de la prostitución no está castigado, está legalizado, estos se presentan, como veremos, como espacios mucho más productivos para la reflexión política.

En este sentido, rastrear los pasos de la prostitución en las SP, debe comenzar en la Séptima, como aquella que «habla de todas las acusaciones y maleficios que los hombres hacen y que pena merecen recibir por ende» (SP, P7, I) y en la que encontramos una prohibición tácita no a la prostitución, sino a la *alcahuetería*, una forma jurídica y social que podría asemejarse al actual proxenetismo¹⁰⁵. La P7, en su T.XXII castiga la alcahuetería en sus posibles cinco formas, que son: (a) «los bellacos malos que guardan a las putas que

¹⁰⁵ El proxenetismo —al igual que ocurre con muchos de los delitos y/o realidades relacionadas con el ejercicio de la prostitución, siendo entre ellos el más evidente el de la explotación sexual, forma que no se encuentra definida en ningún documento oficial— no tiene una definición ni tipificación legal clara en los cuerpos legislativos vigentes. Según el Diccionario panhispánico del castellano jurídico, el proxenetismo es un «delito que consiste en obtener beneficios de la prostitución a costa de otra persona»; una definición que se obtiene de la jurisprudencia a partir de la Sentencia del Tribunal Supremo 713/1994, donde se dice que el proxenetismo «exige cooperar o proteger la prostitución de una o varias personas, es decir, la conducta de quien organiza, coordina y se lucra con el tráfico carnal de mujeres». Sin embargo, en el Código Penal para que ello sea constitutivo de delito debe producirse una situación de violencia y desigualdad: «el que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución» (CP 1995, art.187). Sobre la racionalidad política que motiva la ambigüedad de dichos delitos que, por otro lado, ya se encontraban tipificados desde el siglo XII, hablaremos en capítulos posteriores.

están públicamente en la putería tomando parte de lo que ellas ganan»; (b) «los que andan por trujamanes que de ellos reciben»; (c) «cuando los hombres crían en sus casas cautivas u otras mozas a sabiendas porque hagan maldad de sus cuerpos, tomando de ellas lo que así ganaren»; (d) «cuando un hombre es tan vil que el mismo alcahuetea a su mujer» y (e) «si alguno consiente que *una mujer casada u otra de buen lugar* haga fornicio en su casa por algo que le den» (SP, P7, T22, énfasis añadido). Así, estipula una serie de castigos penales dispuestos hacia quienes practiquen alcahuetería y que, sin embargo, no son ajenos a las mujeres que éstos obligan a prostituirse y/o cuyas ganancias¹⁰⁶ roban. Dice la ley 3 del mismo título:

«si fueren *bellacos débanlos echar fuera de la villa, a ellos y a las putas*. Y si alguna alquilase sus casas a sabiendas a mujeres malas para hacer de ellas putería¹⁰⁷, debe perder la casa y ser de la cámara del rey; y, además, débele pagar diez libras de oro. *Otrosí decimos que los crían en sus casas cautivas u otras mozas para hacer mal de sus cuerpos por dineros que toman de las ganancias de ellas, que si fueren cautivas, deben ser libres y si fueren otras mujeres libres* aquellas que así criaren y tomaren precio de la putería que les hicieren hacer, *débelas casar aquel que las metió en hacer tal yerro, y darles en dote tanto de lo suyo de los que puedan vivir*; y si no quisieren no tuvieren con que hacerlo, deben morir por ellos; otrosí decimos que cualquier que alcahuetee a su mujer debe morir por ello. Esa misma pena debe hacer el que alcahuetea a otra mujer casa o virgen o religiosa o viuda de buena fama por algo que le diesen o le prometiesen dar. Y lo que dijimos en este título de los alcahuetes, aplíquese otrosí a las mujeres que trabajan en hecho de hacer alcahuetería» (SP, P7, T22, L3, énfasis añadido).

La diferencia de trato y castigo que las SP prevén en función del tipo de alcahuetería practicada, denota que existían a su vez significaciones diferenciales de quienes ejercían la prostitución y/o eran obligadas a ello. De este modo, se establecen cuatro tipos de castigo que cambian y concuerdan con la posición social que habitaba cada una de las *víctimas* de la forma de alcahuetería a castigar: (1) quienes *guardan* a las *putas que están públicamente en la putería*: destierro; (2) quienes alcahuetean a *mujeres cautivas*: liberación; (3) en el caso de *mujeres libres*: matrimonio y (4) si fuesen *casadas u otras de buen lugar*, les corresponde la muerte. Para comprender estas ideas debemos, sin embargo, rastrear los significados sociales no solo de cada una de las penas impuestas, sino más específicamente, de cada

¹⁰⁶ Si bien como decíamos arriba no existía un consenso en determinar la centralidad que adquiriría el dinero o la contraprestación en la relación de prostitución, «aceptar dinero u otra consideración (...) [era] la práctica habitual» (Aldama, 2015: 827). Así, y si bien no era el pago ni el intercambio material lo que estructuraba la *prostitución*, este sí que se encontraba legitimado tanto por la Iglesia como por el Estado, de manera que era considerado como una forma de “purgar el pecado cometido” y que, de algún modo, redimía tanto a las mujeres, como a los hombres (Guereña, 2003). De hecho, en las Siete Partidas se defendía el derecho de las mujeres a cobrar sus servicios, haciendo así posible que la Iglesia cobrase los diezmos de sus ganancias (2015: 836-837).

¹⁰⁷ Según refiere Aldama, tomando el caso de Holanda, «en los siglos modernos el putaísmo comprendía todos los actos y comportamientos sexuales que tuvieran lugar fuera del lecho conyugal, e incluso en el lecho conyugal, si el sexo tenía un carácter desmesurado o si tenía un objetivo diferente al de procrear» (2015: 827). Sin embargo, y siguiendo las aclaraciones de Juan A. Frago sobre el léxico medieval, la *putería*, como sustantivo, también hace referencia a la *mancebía* (1979: 268-269).

una de las mujeres a las que se refieren los delitos. En este sentido cabe comenzar por definir las lógicas de libertad/cautiverio —mujeres libres y mujeres cautivas— y la significación de *putas* a la que la ley se refiere.

En primer lugar, y a propósito de la diferencia entre libertad y cautiverio, las Partidas establecen una diferencia fundamental entre los presos y los cautivos que, en referencia a la guerra, viene a significar de forma clara la cautividad como sinónimo de esclavitud¹⁰⁸; una esclavitud que venía delimitada por el origen étnico y la pertenencia religiosa, aunque no únicamente. Así, en la PVII, T.XXIV llamada «De los judíos», se prohibía la conversión de los cautivos al judaísmo «aunque sean moros o moras u otra gente bárbara» (SP, P7, T24, L10). De este modo, todo ciudadano libre —cristiano o judío¹⁰⁹— tenía el permiso de esclavizar a los/as árabes —«moros u otra gente bárbara»— no tanto por su religión, sino por su etnia. En este marco, y volviendo al caso de la alcahuetería, el castigo por prostituir a una mujer esclavizada —es decir, árabe— era la obligación de liberarla de su cautiverio; pero liberarla, sin embargo, «porque sacar a los hombres del cautiverio es cosa que place mucho a Dios porque es obra de *piEDAD* y de *merced*, y está bien en este mundo a los que lo hacen» (SP, P2, T29, L3). En este sentido, y dada la posición que les era impuesta a las poblaciones no-católicas, en general, la libertad no era sinónimo de derecho, sino que solamente implicaba que esa mujer era *liberada del poder* de quién la mantenía cautiva/esclavizada. Así, es posible identificar a lo largo de las partidas al menos dos significados diferentes de libertad: un primero que haría referencia a la desposesión, y un segundo que se concreta en la figura del «hombre libre» como categoría de derecho.

En segundo lugar, y en relación a esta idea, decíamos que, si las mujeres prostituidas resultaban ser mujeres libres y, por ende, cristianas, la pena impuesta era la obligación de casarlas, pagando una dote suficiente que asegurase su supervivencia en el marco del matrimonio. Ello nos lleva, de nuevo, a revisar la institución matrimonial como institución de control del cuerpo de las mujeres. Así, las Partidas establecen que el matrimonio, precisamente por su función de reproducción, es la vía para restituir el *honor* perdido, porque «sobre todas las honras que las leyes otorgan a las mujeres, esta es la mayor: que los hijos que nacen de ellas viviendo juntamente con sus maridos, que son tenidos ciertamente por hijos de ellos y deben heredar sus bienes» (SP, P4, T2, L3). En este

¹⁰⁸ Dice la PII, T.XXIX, Ley 1: «presos son llamados aquellos que no reciben otro mal en sus cuerpos (...) Más cautivos son llamados por derecho aquellos que caen en prisión de hombres de otra creencia; y estos los matan después que los tienen presos por desprecio que tienen a su ley, o los atormentan con muy crudas penas, o se sirven de ellos como siervos metiéndolos a tales servicios que querrían antes la muerte que la vida; y sin todo esto no son señores de lo que tienen pagándolo a aquellos».

¹⁰⁹ Sobre la libertad de los judíos vale mencionar aquí la Ley 11 del mismo Título y Partida, donde se obliga a que judíos/as y cristianos/as «viven y moran juntos en las villas y andan vestidos los unos, así como los otros. Y por desviar los yerros y los males que podrían acaecer por esta razón, tenemos por bien y mandamos que todos cuantos judíos y judías vivieren en nuestro señorío, que traigan alguna señal cierta sobre sus cabezas, y que sea tal por la que conozcan las gentes manifiestamente cuál es judío o judía». Ello muestra que, si bien estigmatizados, los/as judíos/as contaban con ciertos derechos de ciudadanía.

sentido, es también interesante constatar cómo en la PIII, T.XXVIII, la ley insta a los señores a «casar a las vírgenes pobres para desviarlas de que con la pobreza no tengan que ser malas mujeres» (SP, P3, T28, L12). El matrimonio es, de este modo, no solo espacio de inteligibilidad y supervivencia social, sino que, además resulta el espacio del sustento material, protección social y económica, y legitimación de los/as hijos/as útiles para el poder, esto es, aquellos/as que nacen *libres* y no esclavos.

En tercer lugar, encontramos a aquellos que aseguran la permanencia de algunas mujeres en la *putería*—la *mancebía*—, y que se aprovechan de sus ganancias, tomando parte de las mismas. La prohibición de la alcahuetería en este contexto es reiterada en 1469, tal y como se recoge en la Novísima Recopilación (NR V, Li13, T27, L1). Sin embargo, y a pesar de las penas que pudiesen estar recogidas para los rufianes y/o alcahuetes, encontramos en este supuesto un castigo explícito para las mujeres de cuyas ganancias estos se aprovechaban: el destierro (SP, P7, T22, L3). Así, y pese a que los rufianes son señalados como agentes del delito, el objeto de la pena son, sin embargo, las mujeres, de forma que se legisla que «las mujeres públicas que se dan por dinero, no tengan rufianes; so pena de que cualquiera de ellas lo tuviese, que le sean dados públicamente cien azotes (...) y además, que pierda toda la ropa que tuviere vestida» (NR V, Li13, T27, L1). Pero ello ha de leerse a la luz de la motivación que persigue el legislador con la prohibición de los rufianes y la alcahuetería: «muchos ruidos y escándalos, muertes y heridas de hombres se recrecen en nuestra Corte, y en las ciudades y villas de nuestros reinos por los rufianes» (NR V, Li13, T27, L1). Como vemos, y a diferencia de los otros supuestos relatados, quienes alcahuetaban a las mujeres que ejercían la prostitución de forma legal y, por tanto, en el marco de las *mancebías*, no eran castigados por ello, sino que se les penaba de forma paralela por los disturbios que podrían causar con su presencia. Así, y bajo una lógica que apunta a la imposibilidad de restituir, e incluso de proteger, el *honor* de quienes ya no lo tienen, lo que se venía a defender era al propietario del cuerpo y el trabajo de las mujeres y, por ende, el propietario *legal* de sus ganancias: el Rey y la Iglesia—a través de los diezmos. De este modo, traemos a colación las palabras de Isabel Ramos quien, del mismo modo que argumentaba Carole Pateman, sugiere que, en tanto los cuerpos de las mujeres eran considerados de propiedad pública, no podían gozar de ningún tipo de protección privada¹¹⁰ (Ramos, 2005: 134; Pateman, 1990).

¹¹⁰ Esta lógica del castigo hacia las mujeres no termina con la alcahuetería, sino que se repite en el caso de las «mancebas de clérigos, frailes y casados» en 1387, por mandato real y es reafirmado posteriormente en 1480 y 1502 (vid. NR V, Li13, T26, L3-6). Así, en la Ley 3 se dice que: «deshonesta y reprobada cosa es en Derecho, que los clérigos y ministros de la Santa Iglesia (...) ensucien el templo consagrado con malas mujeres»; de manera que quienes ensucien el templo, habrán de ser castigadas con «un marco de plata y destierro de un año la primera vez, «un marco de plata y destierro de dos años» la segunda y, «a pena de un marco de plata, y que la den azotes públicamente, y la destierren por un año» la tercera (NR V, Li13, T26, L3, énfasis añadido). Se produce aquí, de nuevo, una discontinuidad discursiva que, defendemos, responde a la subjetivación de éstas como figuras pecaminosas («malas mujeres») y contaminantes («que ensucian el templo») y, por ende, peligrosas para el orden moral y religioso que era una unidad en sí misma.

Con ello, y bajo la misma lógica discursiva, la Novísima Recopilación dispone de una serie de prohibiciones para las «mujeres que públicamente son malas de sus personas y ganan por ello»: (a) «no pueden traer ni traigan escapularios ni otros hábitos ningunos de Religión»; (b) «no puedan tener ni tengan en su servicio criadas menores de cuarenta años»; (c) «no tengan en su servicio, ni se acompañen de escuderos» y (d) «no lleven a las iglesias ni lugares sagrados almohada, cojín, alhombra ni tapete» (NR V, L13, T26, L6). Si bien las restricciones en la indumentaria se incorporan como elementos de identificación, control y vergüenza pública, constituyendo elementos de *marcaje* estigmático (*vid.* sección 3.3.2.), lo que aquí nos interesa es repasar la justificación que emplea el texto legal para adjuntar tales prohibiciones. Así, del mismo modo que veíamos en la Ley 3, cómo el castigo penal dispuesto respondía a la subjetivación de las mujeres como cuerpos contaminantes, es posible reconocer la misma racionalidad discursiva en relación a estas prohibiciones, cuando dice que «porque con su ejemplo no se críen fácilmente otras». Una idea que nos traslada de nuevo al discurso religioso ejemplificado a través del texto de Sor Magdalena de San Jerónimo cuando dice que: «con su mal ejemplo y escándalo son ocasión y tropiezo de muchas mujeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades o, a lo menos, verse en gran tentación y peligro de caer» (1608: 14-15, pto. I-X). En este sentido, parece existir una cierta correlación entre el discurso de la peligrosidad ejecutado por el saber religioso y las justificaciones jurídicas dispuestas por el poder regio. Más aun, parece que la deshonra tácita que castiga a las mujeres es (re)producida en los cuerpos legislativos que vehiculizan y (re)producen el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución. Un hecho que resulta especialmente relevante si continuamos ahondando en el estatus jurídico que los textos legislativos bajo-medievales otorgaban a las llamadas *mujeres públicas*.

En este sentido, y según afirma Isabel Ramos «por su carácter infamante, las prostitutas podían ser ignoradas como parte en determinados procesos, o repelidas como testigos en los juicios por su falta de credibilidad» (2005: 134). Si sus derechos civiles y políticos no estaban ya lo suficientemente recortados por ser mujeres, el hecho de que sus cuerpos fuesen, como hemos visto, *contaminantes* y públicos, deslegitimaba sus voces en los procedimientos jurídicos de injuria, rapto y violación, de manera que la violencia sexual contra las mujeres que ejercían la prostitución se encontraba legalmente permitida y socialmente legitimada, no solo en el Derecho Común a través de las Partidas, sino también en los Fueros¹¹¹ (Ramos, 2005: 134). En esta línea, la PVII en su T.IX, L.18 expone que todas las mujeres que, por su forma de vestir o los lugares que frecuenten, pudiesen ser sospechosas de ejercer la prostitución, no pudiesen denunciar a quien las viole —las *deshonre*— pues se entiende, precisamente, que solo las mujeres *honradas* pueden ser des-

¹¹¹ El Fuero de Cuenca, en su Capítulo XI, artículo 29 expone que: «cualquiera que insulte a mujer ajena, llamándole puta, rocina o leprosa, pague dos maravedís y, además, jure que no sabe si aquel defecto se da en ella (...) Pero si alguien viola a una puta pública o la insulta, no pague nada» (FC, C11, art.29 en Aldama, 2015: 830).

honradas (en Ramos, 2005: 135). En consecuencia, las mujeres que ejercían la prostitución eran consideradas no-mujeres en tanto habitan los límites de la feminidad cristiana y civilmente ordenada e impuesta, de manera que la palabra *puta* se constituye como insulto para unas, designando la identidad ya construida de las otras.

Pero tampoco recibían protección sus hijos/as, que llamados/as *mánceres*¹¹² (pecado infernal en latín) no se les reconocía ningún derecho hereditario, ni de reconocimiento paterno, pero tampoco derechos jurídicos, precisamente por haber nacido en «vil lugar» y, como decíamos, al margen de las instituciones que garantizaban y reproducían la herencia y transmisión de bienes y nombres como parte del *dispositivo de alianzas*. Así se indica en el Fuero General de Navarra que deshereda directamente a los/as hijos/as nacidos/as de una «puta probada o mesera probada ante hombres» (FGN, 3, 20, 11). Es más, según afirma Isabel Ramos, es a partir de este razonamiento jurídico de que estos/as estaban afectados de infamia y que, además, servía como elemento legitimador de la negación de su derecho a recibir la herencia materna —así se expone en las SP: P6, T7, L12—, como quedó «unánimemente asentada la teoría jurídica que permitía intervenir los bienes previos de la meretriz al objeto de preservar la herencia de sus hijos legítimos»; entendiendo por legítimos, aquellos que hubiesen nacido cuando ésta era aún una mujer *honrada*¹¹³ (Ramos, 2005: 131).

Así, y para finalizar esta sección cabe señalar una última cuestión. Y es que, en el caso de que las hijas ilegítimas de las mujeres que ejercían la prostitución fuesen niñas, la ley indicaba que estas podían “optar” a ser barraganas —amantes— de otros hombres libres, en ningún caso de señores. Ello, además de demostrar cómo la prostitución está atravesada por la clase social y como el estigma opera como dispositivo estructurante de la frontera y la jerarquía social que, en este contexto, también denota pertenencia ciudadana, evidencia cómo la ley misma produce *prostitutas*. Una producción que, sin embargo, no se limita a la ley civil o regia, sino también a la ley divina, pues según refiere Aldama, uno de los motivos más habituales de inserción en el mundo de la prostitución era «la pérdida del honor», esto es, ser víctima de una violación o «rapto» (2015: 842). Si bien la ley protegía a las mujeres de estos delitos y castigaba a los violadores, la protección venía precedida por la posición social que ocupase la víctima, de manera que «la protección de la ley disminuye

¹¹² La idea de máncer hace referencia a los hijos no-legítimos de las mujeres que ejercían la prostitución. Con ilegítimo se entiende que no han sido concebidos dentro de los márgenes de la institución matrimonial, sino que, por el contrario, han nacido *en pecado*. En contraposición, se habla de los hijos legítimos de éstas, como aquellos que habían sido concebidos cuando estas mujeres aún no se dedicaban a la prostitución en el marco de las mancebías (*vid.* Ramos, 2005: 130-132).

¹¹³ A este respecto, se dice en las Siete Partidas: «Otros hijos hay que son llamados en latín mánceres, y tomaron este nombre de dos partes del latín mania y scelus, que quiere tanto decir como pecado infernal, pues los que son llamados mánceres nacen de las mujeres que están en la putería y danse a todos cuantos a ellos vienen, y por ello no pueden saber cuyos hijos son los que nacen de ellas. Y hombres hay que dicen que máncer tanto quiere decir como mancillento, porque fue engendrado malamente y nace de vil lugar» (SP, P3, T15, L1).

en tanto grado respecto de esta clase de mujeres que no gozan de buena fama (...) en una pena indeterminada que se deja al arbitrio del Juzgador, con la obligación solo de que al fijarla tome en cuenta quién era aquel que hizo la fuerza, quién la mujer la cual forzó, el tiempo y el lugar en que se cometió el delito» (Jimeno de Torres, 1980: 443). La escisión del cuerpo de las mujeres en función de la *honra* es, por tanto, una relación positiva que produce mujeres *honradas*, así como futuras *prostitutas*.

3.3.2. EL MARCAJE ESTIGMÁTICO: CONTROL SOCIAL Y VERGÜENZA PÚBLICA

Como hemos visto, las instituciones bajomedievales (re)producen el proceso de significación aversiva de la diferencia, configurando la prostitución y a quienes la ejercen como figuras moral y socialmente *contaminantes*. Y, sin embargo, el control y la contención instituidas a partir de las *mancebías* y las *casas de arrepentidas*, en ningún caso terminaba en ellas, en tanto que la ley y los poderes municipales preveían ya otras formas de control complementarias. En este sentido, ya avanzábamos arriba que encontramos en las ordenanzas municipales referidas a la reglamentación de las *mancebías* algunas referencias explícitas a la indumentaria que se incorporan como elementos de identificación, control y vergüenza pública y, por ende, como formas de *marcaje* directo, dirigido hacia las mujeres que ejercían la prostitución. Estas adoptan una forma semejante a las penas de vergüenza pública (*vid.* Capítulo III, sección 2.1.1.), de forma que, si bien no mutilan el cuerpo físico, incorporan bajo la forma de un *marcaje* corporal expresado a través de la ropa e indumentaria, los elementos correlativos del suplicio penal (Foucault, 2012: 41-58).

A este propósito, hemos visto en secciones previas como en febrero de 1575, a través de una pragmática promulgada por Felipe II en las Cortes de Madrid, las llamadas mujeres públicas son privadas, bajo castigo, a vestir ciertas telas o ropas, tanto en el día a día y los lugares públicos, como a su entrada a espacios eclesiásticos (NR V, Li13, T26, L6). Pero ya dos siglos antes, en 1334 y a través de la normativa municipal, el Consell de Valencia anunciaba que «ninguna fembra pública no gos entrar en la Ciutat abrigada amb capa o amb qualsevol altra cosa a diferencia de *les bones*. Mes si entrar hi volra entre hi en cors tan solament. E qui contrafara perdrà la capa o altra qualsevol roba que abrich per quantesque vegades contrafara» (en Caboners, 1876:18)¹¹⁴; normativa que se hizo aun si cabe más estricta a través de un bando en 1383 donde, además de capas y mantos, se le prohibió llevar otras telas y adornos como vestidos orlados de armiño, seda y pieles (*ibíd.*:

¹¹⁴ Está escrito en catalán medieval por lo que, como el resto de citas, hemos tratado de modificar algunas palabras con el objetivo de adecuarlo lo máximo posible al catalán actual y, con ello, facilitar la lectura. La T.A. en castellano sería: «Hacemos saber que ninguna mujer pública se atreva a entrar en la Ciudad abrigada con capa o cualquier otra cosa a diferencia de las buenas mujeres. Más si quieren entrar que lo hagan sin ninguna clase de abrigo. Y quien contradiga, que pierda la capa o cualquier ropa de abrigo, cada una de las veces que lo haga».

37). También en Toledo, donde, en un intento de Felipe II por homogeneizar el funcionamiento de las mancebías del territorio, así como el tratamiento general otorgado a las prostitutas, mandaba «que las mujeres públicas de la mancebía traigan hábitos diferentes, y señales por donde sean conocidas y diferenciadas de las buenas mujeres»; estableciendo las mismas medidas que las dispuestas en Sevilla¹¹⁵ (en Martín Gamero, 1858: 153). Una práctica que, como vemos, nos transporta a la ley 40 de las leyes meso-asirias o la llamada «ley del velo» (Gimeno, 2015: 189).

Dicho esto, la indumentaria en tanto práctica distintiva de división social, incorpora al menos dos grandes funciones en relación al cuerpo de las prostitutas: (a) control social y (b) vergüenza pública. Así, como expone María José García Herrero a propósito de su obra sobre la prostitución en Zaragoza en el siglo XIV, los poderes municipales «se esfuerzan por lograr que las prostitutas sean reconocidas con una simple ojeada» (1989: 309) siempre que se encuentren fuera de la *mancebía* y, por tanto, siempre que se dé la unión entre dos espacios necesariamente diferenciados. De este modo, el control sobre la vida y el cuerpo de las mujeres que ejercían la prostitución, asegurado y ejercido a través de las normas rígidas de una institución de contención como la *mancebía*, es ampliado en el espacio y prolongado en el tiempo a través de la *marca* estigmática impuesta como condición y señal de aviso y vergüenza. Y es que, como ya hemos expuesto a propósito del análisis del dominio cultural, estas no pueden ser confundidas con las mujeres *honradas*, ni tratar de fingir «ser mujeres de más calidad» (Vázquez & Moreno, 1998: 261, art.12). Y no pueden hacerlo porque su presencia y pretendida ostentación podría llegar a convertir su oficio en algo atractivo para las mujeres *honradas*; encontrándose, por tanto, expuestas a la *contaminación* y el contagio por la bajeza moral y pecadora de las *mujeres públicas* (vid. Sor Magdalena, 1608: 14-15).

3.3.3. ESTÁNDARES PROCEDIMENTALES INSTITUCIONALES

Como hemos visto, las *mujeres públicas* tenían que mostrar su estatus hacia el exterior a través de marcar el cuerpo. Pero con ello, y a pesar de que ya hemos dado algunas ideas sobre las *mancebías*, los *hospitales* y las *casas de arrepentidas* como instituciones de vigilancia, control y normalización de las mujeres que ejercen la prostitución (vid. sección 3.2.), aún está por dilucidar la racionalidad que sustentaba esta triada institucional-espacial, en este caso, a partir del análisis de los procedimientos institucionales que incorporaban y, por ende, su forma de funcionar. A este respecto, ya hemos visto como las *mancebías*

¹¹⁵ En Barcelona, no podían llevar «ni arminis ni drap de seda ni d'or ni xemellats ni mantons ni collarets » según una norma de 1371 (Benito, 2018: 344). En el caso de Zaragoza, en 1440 se ordena que «cada persona deba seyer contenta de llevar habito convenient a su estado», prohibiendo que saliesen a la calle cubiertas con mantos u otras prendas similares (García, 1989: 309-310). Finalmente, en el caso de Sevilla, la ordenanza de 1553 obligaba a las mujeres que ejercían la prostitución en las mancebías a vestir sin «mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantuflos, como algunas suelen calzar, y solamente traigan cubiertas mantillas amarillas cortas sobre las sayas que trajeren y no otra cobertera alguna» (Vázquez & Moreno, 1998: 260).

constituían espacios totalmente cerrados de contención de la *contaminación* social, sanitaria y moral que desprendían las *mujeres públicas* y a la que se encontraba expuesta el resto de la comunidad, pero lo eran únicamente para las mujeres que ejercían en ellas, estando abiertas de forma constante a la intervención, control y vigilancia de los poderes civiles, religiosos y médicos —estos últimos a partir del siglo XV. Así, las *mancebías* estaban regentadas por la figura del *padre* que, en el caso de Sevilla, por ejemplo, debía ser «nombrado por la dicha ciudad y tenga título de ello» para lo que, de forma previa a ocupar el puesto, debía jurar «en manos del escribano de dicho Cabildo de la dicha Ciudad que guardará y terná los capítulos que de su uso serán contenidos» (Vázquez & Moreno, 1998: 257). La figura del *padre* quedaba, así, de forma habitual, en manos de nobles y, en tanto que eran negocios altamente codiciados por su rentabilidad, el cargo se sucedía de forma generacional, como es el caso de Barcelona, donde gran parte de los burdeles eran regentados por una familia concreta (Benito, 2018: 205), asegurando así el orden social estamental. Pero más allá del *padre* como figura encargada de vigilar y controlar que las mujeres cumplieran con las ordenanzas y demás normas dispuestas por los poderes regios, las *mancebías* se encontraban a su vez, vigiladas por *alguaciles* como era el caso de Toledo (González, 2001: 85-115) y de Valencia, de forma intermitente desde 1390 (Carboners, 1876: 48).

En esta ciudad precisamente, en Valencia, el funcionamiento del *burdel* adquirió con el tiempo pautas procedimentales cada vez más estrictas y privativas, si bien, y según la obra de Carboners, éstas fueron adoptadas «para evitar los muchos abusos que cometían los *hostalers* [padres], admitiendo jóvenes de poca edad, para su tráfico» (1876: 80). Bajo tal premisa, para que una mujer fuese empleada en la *mancebía* era necesario que esta se presentara primero ante la Justicia Criminal para obtener la consecuente licencia y el consentimiento (*ibídem.*). Sin embargo, no es posible asegurar que existiese algún tipo de documentación judicial específica para el registro de cada una de las mujeres —como sí que habrá durante los siglos XVIII y XIX, como veremos más adelante. Pero, además, y en un sentido similar, las ordenanzas de algunas *mancebías* establecían prohibiciones respecto del perfil de mujeres que podía (o no) ejercer la prostitución en dicho espacio. A este respecto, cabe resaltar el caso de Toledo, donde se prohíbe que todas las mujeres casadas, que tengan a sus padres en la ciudad y/o mulatas —y también judías y musulmanas según las Partidas— pudiesen ejercer en la *mancebía* toledana. Todo ello bajo la argumentación de que: «se ha visto por experiencia que de haberse recibido y recibirse en la *mancebía* mujeres casadas, o que tengan sus padres en esta ciudad, y mulatas, se han seguido y pueden seguir grandes inconvenientes, escándalos, muerte y heridas» (en Martín Gamero, 1858: 153). Ello supone una configuración específica de la *mujer pública*, además de ser subjetivada en la intersección entre el género y la clase social, es también blanca (cristiana) y extranjera (entre Reinos o ciudades). Y es que en muchas ciudades como es el caso de Toledo, las mujeres no podían ejercer en la misma ciudad donde habían crecido y/o

residido; en cualquier caso, no podían hacerlo donde viviese su familia. Ello las obligaba a emigrar hacia otras ciudades, motivo que también se explica en el hecho de que los apodos de las mujeres incorporasen su procedencia (*vid.* García Herrero, 1989: 310-311).

Pero, además, y como muestran Francisco Vázquez y Andrés Moreno, desde 1585 en el caso de Sevilla, la intervención de los poderes eclesiásticos y sanitarios en la mancebía es cada vez más intensiva (1998a). Por un lado y, como decíamos arriba, ya desde el siglo XIV se procedió a la adopción de diversas medidas promovidas por la Iglesia como el cierre de los *burdeles* en las festividades religiosas, así como el traslado obligado y consecuente encierro de las mujeres que ejercían la prostitución en conventos y *casas de arrepentidas*, las puertas de los propios *burdeles* se fueron abriendo más a la vigilancia y el control de la Iglesia a partir de fórmulas diversas. Encontramos, en el caso de Sevilla, una tendencia al alza de ofrecer sermones y servicios de confesión en las *mancebías*—que eran obligatorios—, así como de la obligación de acudir a la eucaristía los días de fiesta (1998: 219-220). Por otro lado, parece que la vigilancia periódica sanitaria fue implementada en los burdeles de algunas ciudades durante los siglos XVI y principios del XVII. Es el caso de Sevilla¹¹⁶, donde la medida se adoptó a través de la ordenanza de 1621 que vino a reformar la de 1553. Esta, en su punto sexto dice: «se ordena y manda que el cirujano que está nombrado por el Cabildo y Regimiento de esta ciudad para visitar a las mujeres de la dicha casa pública tenga cuidado de hacer las dichas visitas para ver si están sanas una vez cada quince días en invierno y en verano cada ocho días» (en Vázquez & Moreno, 1998a: 266).

Pero más allá de la *mancebía*, el segundo de los eslabones dispuestos en el proyecto de control social y disciplinamiento de las conductas y cuerpos de las prostitutas, esto es, la *casa de arrepentidas*, incorpora también una serie de estándares procedimentales a través de los cuales se (re)produce y opera la estigmatización dispuesta. En primer lugar, y como avanzábamos arriba, la simple entrada en la *casa* demandaba de un ritual iniciático preciso: el arrepentimiento. Recordemos que el objetivo principal de las *casas de arrepentidas* era, precisamente, reformar, normalizar y, por ende, abandonar el pecado (Seguí, 2015: 133). Una vez satisfecho el ritual, las mujeres debían de cumplir con el proyecto y programa de reinserción diseñado. Así, estas perdían todas sus pertenencias, elevando el control hacia la economía y supervivencia material ya que, mientras la *casa* fuese «habitación de las referidas mujeres, los Jurados (...) serían los patronos, los administradores y los regidores

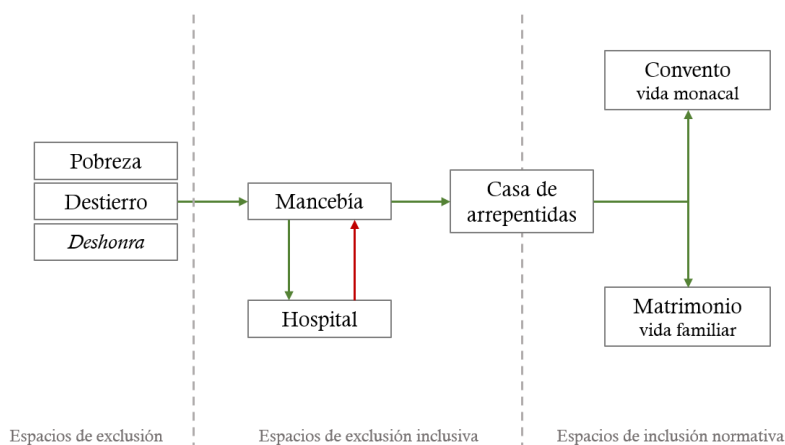
¹¹⁶ Medida que se adopta también en Toledo por orden, de nuevo, de Felipe II y en correlación temporal con el desarrollo de la sífilis en las diversas ciudades, se ordena y manda en 1571 que: «porque en todas las demás partes de estos reinos hay un cirujano, y medico salariado por los concejos de las ciudades, villas y lugares, que tienen cuidado de visitar las dichas mujeres que están en la mancebía, cada un mes, y las que están enfermas mandan que se curen, *porque no hagan daño al pueblo*. Porque es cosa provechosa y al presente somos informados que no lo ay en dicha ciudad, que de aquí en adelante nombren un médico y cirujano, que tenga cargo de ocho a ocho días visitar y catar las dichas mujeres y que el padre no pueda acoger ninguna, sin que primero le visite el médico y cirujano» (en Martín Gamero, 1858: 152, énfasis añadido).

mayores de dichas mujeres, casas, limosnas y otras cosas pertenecientes a ellas» (Carboners, 1876: 24). Los Jurados debían elegir y nombrar «dos Prohombres y dos señoras de perfecta y buena vida y esmerada conversación, que dirigiesen y administrasen la casa, mujeres y todos sus bienes cada año o por tanto tiempo como quisiesen los Jurados» (*ibídem.*). Así, y en su funcionamiento interno, las *casas* repiten el mismo esquema monástico que la *mancebía*, pero con un objetivo dirigido hacia la normalización y “desinfección” moral del cuerpo *contaminante*, estableciendo una rutina diaria compuesta por oración, trabajos manuales, ayunos y otros rituales de mortificación del cuerpo (Vázquez & Moreno, 1998: 22). Como bien expone José Seguí:

«primero se pretenderá lograr su regeneración para después reinsertarlas en la sociedad, pero la terapia utilizada iba a ser dura: disciplina, trabajo, castigos a las inadaptadas, aislamiento del mundo exterior mediante la clausura, y aislamiento en el interior a través de la represión de manifestaciones sentimentales: risas, cantos, bailes y los afectos entre ellas quedaban totalmente prohibidos (...) Las constituciones establecen la mortificación del cuerpo y del alma bajo la vigilancia de tres madres o cuidadoras directas autorizadas para castigar a las infractoras de las reglas internas. Su vida quedaba, al igual que la de las mujeres recogidas, sometida a la estricta clausura en el interior del Recogimiento que no podían abandonar sin permiso del clavario anual bajo ningún pretexto» (Seguí, 2010: 143).

Pero además de las *casas*, se instauraron también determinadas vías que pretendían la salvación de las mujeres caídas, en este caso, a través de la institución matrimonial. Así, y según el trabajo de María Ángeles Saiz García, desde finales del siglo XII, el poder papal trató de propiciar los matrimonios, prometiendo «la remisión de los pecados al hombre que se casara con una prostituta, forma de persuasión que se prolongó hasta la Época Moderna y que asignaba al hombre el rol de “salvador”» (2018: 379). Todas estas lógicas dan cuenta, de nuevo, de una suerte de geografía prostitucional que determina, gestiona e institucionaliza los espacios habitables para las prostitutas (*vid.* ilustración IV). Es una geografía de la vigilancia, del control y de la normalización que da pie a un sistema vital geográfico cerrado para las mujeres *públicas* y sus hijas.

ILUSTRACIÓN IV: Geografías de la prostitución en la Edad Media



Fuente: elaboración propia

3.4. DOMINIO INTERPERSONAL

«Nunca oyen su nombre propio de la boca de ellas; sino puta acá, puta acullá ¿A dónde vas, tiñosa? ¿Qué hiciste, bellaca? ¿Por qué comiste esto, golosa? ¿Cómo fregaste la sartén, puerca? ¿Por qué no limpiaste el manto, sucia? ¿Cómo dijiste esto, necia? ¿Cómo faltó el paño de manos, ladrona? Ven acá, mala mujer (...) Y tras esto mil chapinazos y pellizcos, palos y azotes»

La Celestina, Fernando de Rojas, 1514.

Recordemos que, tal y como explicaba Patricia Hill Collins, el dominio interpersonal recoge el funcionamiento de los tres dominios previos, de manera que estudia las formas en las que las dinámicas estructurales, disciplinarias y culturales terminan por materializarse en la experiencia cotidiana de las poblaciones subordinadas en tanto que el estigma es (re)producido, incluso, en las interacciones sociales más micro como apuntaba Goffman (2012) (*vid.* Collins, 2000: 287; Capítulo II, sección 3.1.2.). Es por ello que, siguiendo la obra de la autora, sugeríamos que el análisis del dominio interpersonal debe venir motivado por la recuperación de los conocimientos subyugados de las propias protagonistas y, por ende, de las mujeres que ejercían la prostitución en la época medieval. Por cuestiones evidentes relativas al período temporal del estudio, no disponemos de información a este respecto, de manera que nos enfrentamos a un silencio archivístico e histórico que, sin embargo, da cuenta del rechazo y las relaciones de subordinación y violencia a las que se enfrentaban estas mujeres. Es por ello que traemos a colación, a partir de la cita que abre esta sección, la producción literaria de principios de la Época Moderna pues, como sugiere Vázquez, estas obras se han utilizado «masivamente» como «testimonio de las actitudes ante la sexualidad» en general (1996: 1025). Y si hay una obra de estas características en relación al período al que nos referimos, esa es *La Celestina* de Fernando de Rojas (1514). Así, y además de las muchas cuestiones que hemos comentado hasta ahora, es posible identificar a través de la obra al menos dos grandes ideas que se encuentran atravesadas por la forma de prostitución ejercida (clandestina vs. oficial/reglamentada) —si bien no es posible dirimir hasta qué punto son confabulaciones literarias del autor o responden a la realidad concreta del siglo XVI—: de un lado, el ejercicio de la prostitución como una estrategia de resistencia frente al empobrecimiento y el ostracismo social y, de otro, la violencia y el rechazo casi total como experiencias centrales del estigma (Iglesias, 2011).

Así, y en relación a la primera de las ideas, Iglesias propone una lectura histórica de la obra de de Rojas por la cual afirma que muchas de las mujeres que ejercían la prostitución en la Baja Edad Media, así como las figuras que la rodeaban (alcahuetas y rufianes, principalmente), trataron de escapar y, con ello, de resistir, a la forma oficial de ejercicio tolerada y dispuesta por los poderes regios y religiosos, de forma que continuaron ejerciendo una prostitución de tipo clandestino que, según afirma, ofrecía más beneficios y oportunidades que la prostitución dentro de la *mancebía* ya que «además de obtener más beneficios, eran más valoradas por los clientes que aquellas que ejercían legalmente» (2011:

201-202). La autora continúa defendiendo que, además, a través de las palabras de varios de los personajes de la obra es posible defender que las mujeres que ejercían de forma clandestina, vivían la profesión con un cierto orgullo, hasta el punto de que «Celestina llega a decir que cualquiera querría estar viviendo de esta manera (174)» (*ibíd.*: 202-203). Con ello, y en relación con la segunda de las ideas, es decir, la situación a la que se enfrentaban las mujeres que ejercían en los *burdeles* públicos, dice Iglesias:

«Areúsa se enorgullece, igualmente, de su oficio y sobre todo de no ser una prostituta como las de la mancebía pública, obligadas a tener relaciones con cualquiera que lo solicite, aun en contra de su voluntad y siempre por dinero: “que yo no soy de aquellas que piensas, no soy de las que públicamente están a vender su cuerpo por dinero” (183). Ninguna joven de la mancebía pública contaba con la independencia de Areúsa y muy pocas podían tener el ajuar de que ella dispone y que, según Celestina, es una maravilla: “¡Ay como huele toda la ropa en bulléndote! ¡Aosadas que está todo a punto! Siempre me pagué de tus cosas y hechos, de tu limpieza y atavío. ¡Fresca que estás! ¡Bendígate Dios, qué sábanas y colcha, que almohadas y qué blancura!” (174)» (Iglesias, 2011: 203).

A esta realidad, a la de la *mancebía* haría referencia por tanto el trato que se vislumbra en la cita que abre la sección, lo que da cuenta de que la marginalización y el ostracismo eran núcleo vivo del estigma. Las *mujeres públicas* eran así subjetivadas y tratadas como objetos, propiedad de todos; hecho por el cual se encontraban expuestas a todo tipo de malos tratos, abusos y violencia. Así lo sugiere también Carboneres a través de su estudio, cuando dice que «las mujeres no tenían libertad ni seguridad de habitar pacíficamente en dicho burdel, antes, por el contrario, tenían que buscar amparo para que las defendiesen de hombres de malos antecedentes» (1876: 61). Tal vez por ello acudían a alcahuetas y rufianes; para buscar protección, si bien estos/as también las violentaban. La rapidez con la que los poderes regios trataron de atajar la rufianería y la alcahuetería nos sugiere, así, que la búsqueda de protección en estas figuras podía, en algunos casos, constituir una práctica o estrategia de resistencia como táctica de supervivencia; estrategia que, a su vez, permitía salir de una vida de violencia y de control público. Así se extrae, de nuevo, de la obra de Carboneres cuando dice que las mujeres «no desperdiciaban el momento de burlar las providencias que se tomaban» (*ibíd.*: 78). Parece, así, que, para eludir el encierro en las *mancebías*, estas acudían a los *hostalers*, *mesoners* y otras figuras similares en busca de alquileres y trabajos, si bien no disponemos de información suficiente para confirmar en qué condiciones se daban las relaciones entre ellos/as. Sea como fuere, fueron varias las veces que se publicaron bandos y pregones prohibiendo, precisamente, «que nadie se atreviera a tener a sueldo y otro alquiler a ninguna mujer pública» bajo pena «de ser azotados públicamente por la ciudad, el hombre desnudo en bragas y la mujer desnuda también, pero llevando solamente un trapo alrededor de las nalgas cubriendo las partes vergonzosas» (*ibíd.*: 18-19).

De igual modo y a propósito de los trabajos se dispuso «que ninguna mujer pública estuviese en ningún mesón de la ciudad para entregarse a ilícitos actos de carnalidad, y que ningún mesonero o mesonera tuviese a semejantes mujeres en su mesón, ni como huésped, ni como sirvienta, ni de otra manera, a no ser que estuviera como criada» (Carboneres, 1876: 46). El objetivo era que estas sufriesen en la mayor oscuridad y de la forma más opaca, la vida que el poder había previsto para ellas de forma que, si ese rechazo que demandaban los poderes públicos no podía realizarse a través de la ley, este fin sería perseguido cortando todo lazo de relación de éstas con el mundo exterior. Una idea que otra vez se intensifica en Valencia el día 20 de septiembre de 1390 cuando se reproduce un pregón que prohíbe que «ninguna persona tuviese por amiga a ninguna prostituta» bajo pena de infamia, concretamente obligando a que «para señalar mejor y distinguirse de los demás, los que tuviesen por amigas a las mujeres públicas, llevasen continuamente capirote de tela amarilla, la cual tuviese cinco palmos de larga y uno de ancha y que el capirote fuese del color que se quisiera, bajo la multa de cincuenta morabatines de oro» (*ibíd.*: 42).

3.5. CONCLUSIONES A LA SECCIÓN (I): LA MUJER PÚBLICA

Dábamos inicio a esta sección haciendo referencia a las obras de varios/as autores/as que defendían la época bajomedieval como un momento de permisividad y tolerancia al ejercicio de la prostitución que habría habilitado un modelo de regulación sostenido sobre un abordaje reglamentista (*vid.* Guereña, 2003; Jiménez Monteserín, 1994; Vázquez & Moreno, 1998a; Ramos, 2005, entre otras). Precisamente estos/as autores/as se muestran críticos con la tendencia histórica a presentar la Baja Edad Media como un período de permisividad sexual, defendiendo que lo relevante de esa regulación se encuentra en la crisis que sacudió el siglo XIV y la amenaza que esta suponía para el mantenimiento y la reproducción del *dispositivo de alianzas* sobre el que se sustentaba la permanencia de los reinos de Castilla y Aragón (Vázquez, 1996; & Moreno, 1998a; Jiménez Monteserín, 1994). La violencia sexual que se sucedía en las ciudades, entonces, amenazaba la integridad de la que podemos considerar —bajo la racionalidad eclesiástica de la época— como la “materia prima” de la (re)producción del *dispositivo de alianzas* y de la vida social en general: las mujeres vírgenes, subjetivadas a partir del ideal de la *honra* arriba mencionado. Protegerlas implicaba, por tanto, producir alternativas, institucionalizarlas, a través de la tolerancia y la producción de determinados cuerpos pobres para el uso de los hombres asegurando lo que Carole Pateman denominó como «contrato sexual» (1995). Y, sin embargo, el empleo de la herramienta de los *dominios* aplicada al análisis genealógico nos advierte de algunas ideas que complejizan esta lectura.

En primer lugar, la respuesta político-eclesiástica dada a la prostitución respondía a una urgencia histórica y política concreta: (re)producir la *honradez* de las mujeres en al menos dos sentidos: dotando de inteligibilidad normativa la *honra* y subjetivando a las

mujeres *honradas* como cuerpos válidos e inteligibles; dos movimientos que permitían el mantenimiento del *dispositivo de alianzas* como dispositivo de apropiación masculina del cuerpo y el trabajo de las mujeres, y sobre el que se sustenta la reproducción social en un contexto en el que este se encontraba amenazado. A este respecto cabe recordar aquí dos ideas centrales; primero, que, según la teología medieval misógina de Tomás de Aquino, las mujeres son pecadoras, esto es, una suerte de creación demoníaca para probar el bien y la virtud de los hombres; y segundo, que según dice: «Dios ama más al penitente que al inocente» ya que «en la guerra, el jefe ama más a aquel soldado que, habiendo huido regresa y lucha con todas sus fuerzas contra el enemigo, que a aquel que nunca huye, pero siempre lucha a medias» (*Summa* I, C.20, a.4). Una idea —esta segunda— que encontramos a lo largo de la teología también en referencia explícita a la virginidad pues, como dice Foucault citando a San Juan Crisóstomo, «si la virginidad fuera obligatoria, ¿qué mérito particular habría en observarla?» a lo que responde que «la virtud perfecta no consiste en evitar los actos que nos valdrán una reprobación universal, consiste en distinguirse por una conducta de la que uno puede abstenerse sin exponerse por ello a la deshonra» (en 2019b: 204-205). Pecado y virtud, entonces, coexisten en una relación mutuamente constitutiva de supervivencia ontológica. Así, no solo es (re)producida una determinada moral sexual para las mujeres que participa también de la construcción del sujeto *mujer* y, por tanto, de la conformación del dispositivo sexo-género, sino que ésta se instala y (re)produce en/a través de las prácticas de dirección del *sí* de las prácticas de gobierno de uno/a mismo/a que dan sentido y hacen inteligible la producción y existencia de las *mujeres*. Lo que estas ideas nos sugieren, en esencia, es que el pecado existe para que pueda existir la virtud; del mismo modo que ha de producirse la *prostituta* como mujer *deshonrada*, para que exista la mujer *honrada* útil para la reproducción social, de manera que, como decía Collins, las figuras *otras* son esenciales para la supervivencia del orden social y moral, siendo quienes habitan al otro lado de la frontera, quienes delinean la rigidez de esta (1990: 70).

En segundo lugar y en clara unión con esta idea, identificábamos como fue el saber religioso el encargado de inaugurar un determinado régimen de verdad a propósito de la prostitución y las mujeres que la ejercían. Así, el discurso de los diversos teólogos, así como el ejemplo más concreto de Magdalena de San Jerónimo, da cuenta de cómo se produce ese ajuste entre el discurso del peligro y el discurso de la norma a través de la subjetivación de las figuras del pánico moral y social. Proponíamos, así, que la configuración que adopta el discurso estigmático se sustenta en la lógica del *pecado* como núcleo estereotípico del discurso del peligro, que subjetiva a la *mujer pública* como figura de la *contaminación*. Así, y como decíamos, ninguna sociedad deja nunca de producir sus monstruos, precisamente porque es en el sentido de tales desviaciones donde se gestan sus condiciones mismas de posibilidad. Pero con ello, no debemos perder de vista que, tal y como defendíamos de acuerdo con el pensamiento interseccional, la norma y su ajuste con las figuras del peligro, no es una unidad individual, sino que las normas son correlativas unas a otras, operando

en el marco de un sistema relacional organizado; una matriz (*vid.* Capítulo III, sección 2.1.2.). En esta línea, proponíamos de acuerdo con el proceso de construcción de la *honra* y la consecuente escisión del cuerpo de las mujeres, que la *prostituta*, es producida a través de la (re)producción de un orden normativo atravesado por el género y la sexualidad (*vid.* sección 3.1.2.). La norma sexual impuesta a través de la institución de la virginidad y el matrimonio que se perfila como central de la producción de la *prostituta*, es así indisociable de la norma de sexo-género, pero también, de la norma de clase, participando a su vez en la (re)producción de las categorías y relaciones de sexualidad, clase y género, por las que se encuentra atravesada. Lo que nos muestran estas ideas es que, como veníamos reseñando, la *prostituta*, como ficción sujeta a la producción del orden de lo estigmatizable, no es un cuerpo neutro, sino un cuerpo sexuado, pobre y *deshonroso*. Pero, como veremos con mayor detalle más adelante, el de la *prostituta* es también un cuerpo *cristiano*, es decir, blanco; una idea que nos permitirá defender, a medida que avancen los siglos, como el estigma es también un dispositivo (re)estructurante de las fronteras raciales y la llamada *pureza de la raza* y, por tanto, parte de la tecnología racista.

En tercer lugar y de acuerdo con las ideas expuestas, decíamos que no hay operación del poder posible si no es en la articulación entre los discursos, las prácticas y las instituciones, de manera que, en la lucha política por la significación de la peligrosidad, se despliegan y legitiman las diversas prácticas de control, contención y castigo en cuya red se gesta el estigma como dispositivo de gobierno. En este sentido, hemos visto como el poder real medieval, a través de la ley, viene a (re)producir y organizar la peligrosidad constitutiva de la *mujer pública* como cuerpo *contaminante*. Más allá de la ausencia de derechos y la subordinación total que instituye la ley para con las mujeres en general, y que responde a la práctica misógina de la Iglesia y los poderes medievales, pero también a una producción estratégica de las relaciones sociales de género-origen-clase-sexualidad, la ley emerge como garante principal del dispositivo estigmático. Cabe por ello referir aquí dos movimientos interrelacionados. De un lado, la opción jurídica por la regulación de tipo reglamentista que tanta centralidad ha tenido en las investigaciones históricas sobre prostitución —y que mantiene en los actuales debates sobre prostitución— no parece ser somática de una mayor tolerancia y respeto hacia las mujeres que ejercen la prostitución, sino que responde más bien a una opción jurídica estratégica que (re)produce y vehiculiza el estigma adscrito a la misma. Es decir, que la reglamentación medieval no sería consecuencia de permisividad y tolerancia hacia la sexualidad de las mujeres, sino que responde directamente a la producción de unos cuerpos *contaminantes*, cuyo peligro es necesario contener. En este sentido, defendemos que el encuadre jurídico bajomedieval de esta a través de la institución del *burdel*, no constituye sino un instrumento de (re)producción y ejercicio del discurso del peligro y las prácticas de control social, contención y castigo frente a los cuerpos *contaminantes*, en una estrategia de gobierno de las conductas individuales y las relaciones sociales. Así, y como vemos, se despliega contra las *mujeres públicas* todo un conjunto de

instituciones, prácticas y leyes que directamente las expulsan de la ciudadanía física y política a través del destierro, la impunidad y no reconocimiento de las violencias que sufrían, o la imposibilidad de que sus hijos/as fuesen legalmente reconocidos. Pero también se posibilitan instituciones y prácticas que hacen de ellas sujetos socialmente inteligibles, trayéndolas a la presencia y existencia pública y, con ello, al disciplinamiento y control público y eclesiástico, a través de las *mancebías*, las *casas de arrepentidas* y las prácticas de marcaje estigmático, entre otras. A este respecto, coincidimos con Vázquez y Moreno en afirmar que es la *mancebía* la que crea a la *mujer pública*, precisamente porque solo en el marco del *burdel* es subjetivada la *mujer pública* como sujeto-sujetado (1998a).

A la luz de estas ideas, vemos que la *mancebía* en particular, como parte del dispositivo estigmático, constituye una forma de *exclusión inclusiva* que despliega y se instituye a través de técnicas que buscan «establecer, fijar, dar su lugar, asignar sitios, definir presencias» y que se presenta, por ende, como una práctica productiva y de gran utilidad social, política y económica (Foucault, 2018: 51). En este sentido, recordamos que, de acuerdo con Foucault, en lo referente al ejercicio de gobierno como conducción de la conducta, Occidente habría conocido dos grandes modelos: el de la *lepra* —que se traduce en la expulsión y la descalificación jurídica y política— y el de la *peste* que es un modelo de control social que opera a partir de la individualización, la separación y la localización de los/as apestados/as en el orden social y espacial de la ciudad (*ibíd.*: 47-51) que, al tiempo, también vehiculiza un determinado modelo normativo de ciudad medieval. En función de esta idea es posible encontrar paralelismos entre el modelo de la *lepra* y, especialmente el de la *peste*, en relación con la prostitución, identificables a través de las funciones institucionales y la propia organización arquitectónica y espacial de la *mancebía*¹¹⁷. Al igual que la ciudad en estado de peste, la ciudad que albergaba prácticas de prostitución fue organizada y dispuesta hacia la vigilancia y el control constante de las prostitutas por parte de los poderes eclesiásticos y reales, a partir del encierro de estas en espacios cerrados, sellados y marcados que, de acuerdo con la lógica de la *contaminación*, mantienen y contienen la propagación de la vida ociosa y del pecado. Pero también hacia una operación productiva de prostitutas públicas, de *mujeres públicas* pues, recordemos que estas debían de pasar por la *mancebía* como rito de paso para la obtención de reconocimiento público. Una lógica a la que también responden la *casa de arrepentidas* y el hospital, como prácticas e instituciones de cuarentena, desinfección y reinserción en la vida pública (moral) a través de la práctica cristiana de la *redención*. Así, y de acuerdo con la lógica tomista de que «el pecador en cuanto tal, pecando se aleja de la voluntad divina, y entra en el orden de la voluntad divina al ser castigado por su injusticia» (*Summa* I, C.19, a.6), el poder dispone

¹¹⁷ A este respecto señalamos que en las zonas en las que no es posible constatar la existencia histórica de un sistema de reglamentación jurídica de la prostitución a partir de las *mancebías*, operaba con mayor fuerza el modelo de la *lepra*. Este puede ser el caso de Bilbao, donde en 1513 se lanzó una ordenanza municipal que mandaba «expulsar de la villa y de sus arrabales a las mujeres públicas y mozas de mala vida» (Aldama, 2015: 850).

de instituciones y prácticas que, articuladas con el discurso de la *contaminación*, responden de forma estratégica a las nuevas necesidades que este enfrenta.

De acuerdo con todo ello, defendemos que una lectura que aborda la prostitución en la época bajomedieval a partir de los *dominios de poder* como herramienta analítica, a la luz de la caja de herramientas foucaultiana, nos desvela la racionalidad política del estigma como dispositivo gubernamental. En este sentido, es la lectura conjunta del estigma a través de los dominios la que nos permite comprender y explorar aquellos saberes, instituciones y mecanismos que vehiculizan y subjetivan a quienes ejercen la prostitución como ese «*otros*» subalterno que deviene en un problema de gobierno a partir del ajuste entre el discurso de la *norma* y el discurso del *peligro*. Así, defendemos que la revisión realizada nos permite sugerir que el dispositivo estigmático medieval adscrito al ejercicio de la prostitución, se sostiene sobre la configuración de determinados cuerpos y conductas como *pecadoras* que, a través de su ajuste con las lógicas de la *contaminación* moral y social, dan vida a la *mujer pública* a través del dispositivo reglamentista de las *mancebías*. El estigma se muestra, así, como un dispositivo de gobierno que, a través de la lógica de contención de la *contaminación*, además de responder y vehiculizar la operación de ese consenso aversivo fundante, vigoriza los fines estratégicos del poder.

4. PROHIBICIÓN DE LA MANCEBÍA ¿DESAPARECE LA MUJER PÚBLICA?

Tras todo lo comentado y como apuntábamos ya al inicio de este capítulo, entrado el siglo XVII se produce en el Estado español un importante cambio jurídico cuando en 1623, Felipe IV decreta la prohibición oficial del ejercicio de la prostitución; un proceso del cual no se conocen muchos detalles por la dificultad de acceso a las fuentes archivísticas que se corresponden con este período (*vid.* Vázquez, 1994; & Moreno, 1998a; Guereña, 2003). De hecho, desde mediados del siglo XVII y, más concretamente, desde el intento fallido por restablecer el sistema de *mancebías* en 1631 —solo ocho años después del decreto que las prohibía— «las fuentes documentales enmudecen de una forma casi absoluta» (Vázquez & Moreno, 1998a: 246), de forma que resulta complicado obtener una imagen adecuada y documentada de este período (Guereña, 2003: 29). En este sentido, y por la centralidad que adquiere la regulación jurídica en el estudio histórico de la prostitución (Vázquez, 1996), la prohibición impuesta a partir de la norma de Felipe IV, se ha tratado de explicar desde diversas posiciones que dotan de capacidad argumental y explicativa a los diferentes cambios religiosos, demográficos y políticos sucedidos a lo largo del siglo XVII¹¹⁸.

¹¹⁸ Por un lado, se hace referencia a las enfermedades venéreas (EEVV) —especialmente al desarrollo de la sífilis a partir de finales del siglo XV— y cuyo contagio pudo provocar la explosión de un ciclo prohibicionista; a las presiones demográficas por un movimiento de migración hacia las ciudades y el aumento de la criminalidad y la inseguridad urbanas; o a los cambios doctrinales que sucedieron al Concilio de Trento

Sin embargo, y más allá de estas ideas, el presente trabajo trata de dirimir, en concreto, las diversas configuraciones del estigma que se han sucedido desde el siglo XIII hasta la actualidad. En este sentido, ya hemos intuido que es de forma anterior al cambio legislativo cuando comienzan a desarrollarse determinadas formas de sujeción estigmática dirigidas hacia las mujeres que ejercen la prostitución en el marco de las *mancebías*, de forma que la tolerancia durante los siglos XIII y XVI, así como su regulación jurídica, responde más a una estrategia política de acuerdo con la racionalidad del poder regio que a una época de supuesta permisividad sexual. Del mismo modo, y como veremos en las líneas siguientes, el paso a una regulación prohibicionista que inaugura el ejercicio de la prostitución como delito y lo castiga, no instituye exclusivamente un período represivo, sino que la legislación obedece y vehicula los procesos de (re)producción del dispositivo estigmático a la racionalidad gubernamental de la época moderna.

Pero volviendo al contexto y de forma genérica, podemos decir que la transición del medioevo al siglo XVII en Europa fue un momento convulso para los territorios católicos vinculados a la Iglesia de Roma, como consecuencia de la sucesión de varios conflictos político-religiosos en lugares como Italia o Inglaterra, pero también por la expansión de las reformas luterana y calvinista en Alemania y Suiza. Una época marcada, entonces, por «la escisión religiosa del mundo cristiano» que «condujo a políticos y teólogos a adoptar una visión progresivamente maniquea del mundo» y que no pasará desapercibida (Jiménez Monteserín, 1994: 147). De este modo, y si bien los conflictos religiosos no eran novedad en la Europa del XVII, la magnitud del enfrentamiento fue tal que, desde una estrecha alianza y colaboración entre el poder real y el religioso, se desarrolló un complejo proceso dirigido a reforzar los cimientos de la doctrina católica en España, «intentado llevar compulsivamente a la vida de las masas una inédita santidad, reputada como firme columna de la vida social, cuyo enterizo proyecto habría de coincidir con los objetivos políticos dirigidos por el Estado» (*ibídem*). Así, las prostitutas se convierten, una vez más y junto a los pobres, en algunas de las protagonistas de las ejemplificadoras acciones llevadas a cabo por el poder regio y religioso, en un intento por reforzar la ortodoxia y la fe católica. Así, y «como antaño sucediera, cuando en siglos pasados la peste aterraba al mundo (...) se hizo recaer sobre ellas la responsabilidad mayor del desorden sexual abominado» (*ibídem*: 148).

Es el tiempo de la Contrarreforma, del Concilio de Trento (CT) y, con ello, de la hegemonía religiosa y política de los jesuitas¹¹⁹ (Jiménez Monteserín, 1994: 148; Vázquez &

(Vázquez & Moreno, 1998a: 58-68). Por otro, y en tanto que varios/as autores/as destacan la incapacidad explicativa de los argumentos expuestos, aluden a otras teorías que resaltan el proceso de producción del Estado Moderno y, más concretamente, la asunción del monopolio de la violencia y la justicia criminal como una de las claves de consolidación de tal estructura (*ibídem*: 65-68).

¹¹⁹ Tal y como dice Francisco Vázquez, la clausura de las *mancebías* fue un movimiento que partió de “abajo hacia arriba”, de forma que fue impulsado por los jesuitas que conformaban varias congregaciones locales en ciudades como Granada o Sevilla. Del mismo modo, el proceso de reformación de las costumbres iniciado en el XVI (y hasta que éstos consiguieron una posición hegemónica en la Corte, con la llegada de Felipe IV)

Moreno, 1998a: 158-166; Guereña, 2003: 25). Y es que, si la Baja Edad Media fue testigo de la hegemonía de las doctrinas agustiniana y tomista, la doctrina jesuita y, en menor medida, la franciscana, ostentarán una posición privilegiada durante el siglo XVII. Pero, pese a las diferencias entre tales doctrinas sobre las que volveremos más adelante, vale comenzar señalando que, la idea jesuita sobre las mujeres no difiere en exceso del discurso misógino promovido por las doctrinas anteriores. Así se extrae de las palabras pronunciadas por el Rector jesuita en Mallorca, Garau, quién decía que las mujeres «sois un compuesto de pasiones que os inclinan a mil defectos; es vuestra naturaleza infeccionada en la culpa, siendo tan débil la mujer, es la más sufrida de todas las criaturas y pronta en la ira, lo que le falta de fuerza lo tiene de veneno en la lengua» (en Burrieza, 2005: 86)¹²⁰. Con ello, lo que sí que consta es que, del mismo modo que las doctrinas previas auspiciaron la llamada política del «mal menor» que desembocó en la tolerancia y reglamentación oficial de las *mancebías* bajo-medievales (*vid.* sección 3), parece que los jesuitas impulsarán la llamada «reformación de las costumbres» en el marco de una nueva política moral respaldada y reforzada por la corte de Felipe IV y que se saldará con el fin de la tolerancia y el inicio de la persecución indiscriminada de las mujeres que ejercían la prostitución (Guereña, 2003: 25). Pero, con ello, la acción jesuítica también debe ser emplazada en el proyecto colonial iniciada a finales del siglo XV, pues desde la dimensión misionera que practicaba la orden, jugaron un papel fundamental en la llamada «evangelización», como estrategia colonizadora de las poblaciones originarias y territorios de Abya Yala (Jiménez Monteserín, 1994: 149).

Pero estos procesos no pueden ser desligados de los cambios que se sucedieron en el sistema productivo, y, especialmente, de la emergencia de una *novedosa* protagonista en la historia: la *población*. A este respecto, recuerda Federici que ya desde la Baja Edad Media, el modelo de economía feudal había ido caminando progresivamente hacia una crisis de acumulación que terminó por saturarlo (2010: 91). Así, y como respuesta a la misma, «la clase dominante europea lanzó una ofensiva global que en el curso de al menos tres siglos cambiaría la historia del planeta, estableciendo las bases del sistema capitalista mundial» que también modificó la posición social de las mujeres a escala global (*ibídem.*). En esta línea, la autora nos advierte de cómo este proyecto requirió en el proceso de transformación del cuerpo en una máquina para el trabajo, «el sometimiento de las mujeres para la reproducción de la fuerza de trabajo» que se sostuvo, fundamentalmente, sobre «la destrucción del poder de las mujeres» (*ibídem.*: 94). Esta idea alude directamente a las mujeres

se sucedió desde las instancias más cotidianas: los hospitales, los hospicios, la calles etc. hasta elevar la petición al Consejo de Castilla (*vid.* 2009: 122).

¹²⁰ Si bien según Burrieza, parece que las palabras de Garau no son del todo representativas de la doctrina jesuita, sí parece ser posible concluir, a través de las palabras de otro predicador, esta vez franciscano, la imagen que estas dos nuevas órdenes religiosas promulgaban sobre las mujeres. Así dice Gabriel de Maqueda que «una mujer mala es el mayor de los males» (1622: 61), de forma que «toda mujer que es fornicaria será abatida, y como estiércol en el camino, pisada y hollada por todos los pasajeros» (*ibídem.*: 4).

que ejercían la prostitución al menos de dos formas. En primer lugar, dice la autora que ese intento por disciplinar los cuerpos de los trabajadores, «se lanzó un ataque contra todas las formas de sociabilidad y sexualidad colectivas (...) que alguna vez habían servido para crear lazos de solidaridad entre los trabajadores» (*ibíd.*: 130). En esta línea y como apunta Guereña, los *burdeles* o *mancebías*, fueron espacios privilegiados para la sociabilidad entre hombres, especialmente para aquellos de clases populares y los soldados (2003). Por ello, cabe aquí sugerir a modo de hipótesis, la posibilidad de que la prohibición de la institución prostitucional escondiese, también, este intento estratégico por disciplinar a las clases populares para el trabajo asalariado. En segundo lugar, las mujeres que ejercían la prostitución ponían en un riesgo doble la “población” como riqueza del Estado: bien por enfermedad física (EEVV) o moral (vicio), socavaban uno de los principales problemas del Estado español a partir del reinado de Felipe II: la «falta de gente» (Vázquez, 2009: 20) (*vid.* sección 4.1.2.).

Dicho esto, ya analizábamos en secciones anteriores un texto que navega a caballo entre los siglos XVI y XVII y que, por tanto, da cuenta de una parte del discurso religioso imperante en la época que nos ocupa, sobre la prostitución y las mujeres que la ejercen: la obra *Razón y forma de la Galera* firmado por Sor Magdalena de San Jerónimo (1608). A través del análisis de esta obra, nos es posible comprobar cómo las prostitutas son codificadas como cuerpos *contaminantes* y peligrosos tanto para las mujeres *honradas* y virtuosas, como para la «República», en tanto ponen en entredicho la reproducción social normativa y el mantenimiento del *dispositivo de alianzas*. De este modo, Sor Magdalena plantea una institución novedosa como alternativa a las *mancebías*: la *galera*, que servirá para «desterrar de la República el ocio, que es fuente y origen de todo pecado (...) Cesará con este remedio el mal ejemplo que estas mujeres daban, que era lazo y tropiezo para que muchas buenas cayesen y se maleasen. Con esto se ataja la perdición de los hombres y sus torpezas» (*ibíd.*: 27-28). Pero más allá de la religiosa, encontramos durante el siglo XVII varios idearios de diversas personalidades religiosas que nos permitirán comprender como se estructura el discurso de la peligrosidad. En este sentido, nos proponemos estudiar ahora los procesos de producción y (re)producción del estigma adscrito a la prostitución en dicho período temporal para, como insistimos en la pregunta que da título a esta sección, tratar de descubrir si con la desaparición de la *mancebía*, que da vida a la *mujer pública*, esta también desaparece.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTIGMA: DOMINIO CULTURAL

4.1.1. LA VIDA POST-TRIDENTINA: MUJERES, PECADO Y FAMILIA

«La dominación masculina no es eterna ni natural; no se ha impuesto linealmente a lo largo y lo ancho de la historia; no se ha convertido por generación espontánea en una constante»

Julia Varela, *Nacimiento de la mujer burguesa* (2019: 11)

Si hemos de describir el Concilio de Trento (CT) y las implicaciones que este tuvo para la vida en Europa, debemos comenzar por anunciar que este supone el movimiento de reforma eclesiástica más importante efectuado en el marco de la religión e Iglesia católicas en la Edad Moderna, resultando determinante para comprender la Europa del siglo XVI y especialmente del XVII (Martín, 2010: 216). Y si hemos de resumir con un único titular la realidad post-tridentina, ese es el de la «reforma de costumbres» (Guereña, 2003; Vázquez & Moreno, 1998b). Según la historiadora M^a Luisa Candau, tal interés por «reconducir» las conductas —especialmente las de las mujeres— en un momento donde «la mujer era entendida más como un concepto (...) que como un ser social», deja en evidencia el carácter gubernamental de las prácticas de reconducción de los comportamientos de las mujeres que fueron puestos en marcha (2007: 212); planes que, siguiendo a Julia Varela, se estructuran sobre una idea central: el control de las relaciones de parentesco a través de la consolidación del matrimonio monógamo e indisoluble como parte del *dispositivo de las alianzas* (2019: 121, cursiva añadida). En sus palabras, el control de las relaciones de parentesco interesó mucho a la Iglesia ya que suponía, como hemos visto con anterioridad, «marcar las reglas que presidían las alianzas, distinguir entre relaciones lícitas e ilícitas, en definitiva, intervenir en las bases mismas de la organización social» (*ibídem.*). Sin embargo, y a pesar de que la autora advierte que la imposición de ese matrimonio monógamo e indisoluble se produce en el siglo XII, implantando el orden masculino vertical de transmisión material y simbólica hereditaria, por el cual los hombres se convirtieron en los únicos transmisores de la herencia, dando con ello forma al *dispositivo de alianzas* (*ibíd.*: 122), así como al desarrollo del sistema capitalista sostenido sobre la división sexual del trabajo, defendemos que se sucedieron durante los siglos posteriores diversos movimientos dirigidos a reforzar, consolidar y fijar la institución matrimonial —y desde ella la familiar— impuesta por la Iglesia en alianza con el poder real. Así emerge lo que la autora denomina como una «redefinición social de los sexos» que constituía una estrategia en aras de vincular el buen gobierno de *los Reinos* a través del buen gobierno de *la familia* (*ibíd.*: 195).

Esta idea es fácilmente constatable en los cambios legislativos acontecidos a propósito de las leyes matrimoniales y en un intento por institucionalizar el matrimonio como bisagra central del *dispositivo de alianzas* y de la reproducción de orden social dominante. Ya desde Felipe II, en la Ley 49 de Toro promulgada en 1563 se prohíben las uniones o matrimonios «que la Iglesia tuviere por clandestinos» (NR V, Li10, T2, L5)¹²¹. Con ello, Felipe IV promulga en Madrid, el 11 de febrero de 1623 —exactamente tres días antes de decretar la prohibición de las *mancebías*— determinados privilegios, así como exenciones para todos aquellos hombres que «casen antes de tener la edad de dieciocho», así como de aquellos que tengan «seis hijos varones» (NR V, Li10, T2, L5). Lo interesante de ello es

¹²¹ Esta idea, que puede parecer una obviedad en el marco de un reino católico, no lo es tanto, pues durante la Edad Media, y como muestran las Siete Partidas, si bien los matrimonios encubiertos estaban prohibidos, podían ser reconocidos por la Iglesia a posteriori (SP, P4, T3, L1).

que tal medida se adopta en virtud de que «en todo se ayude a la multiplicación, como cosa tan importante, y a la felicidad y frecuencia del estado del matrimonio por donde se consigue» (NRL V, Li10, T2, L7). Privilegios que, además, se complementan penalizando a quienes, mayores de veinticinco años, sigan aún sin casarse y a quienes «se les puedan echar las dichas cargas y oficios concegiles, y ellos tengan obligación admitirlas, aunque estén en la potestad y casa de sus padres» (NRL V, Li10, T2, L7). Esta *nueva* institución matrimonial se perfila con el objetivo de reestructurar un orden patriarcal y misógino al servicio de la acumulación protocapitalista que, apropiándose del cuerpo y del trabajo de las mujeres, apresan su capacidad reproductiva, criminalizando toda forma de relación sexual no-reproductiva y no-gratuita, encerrándolas y esclavizándolas en la celda del hogar (Federici, 2010). Sin embargo, esta lógica en cierto sentido natalista ha de ser leída con cautela pues, tal y como reseña Vázquez, estas tesis de corte malthusiano primitivo que ven una relación exponencial entre el aumento de la población y el crecimiento de la riqueza, se enfrentan a finales del XVII a otro grupo argumental que aboga, precisamente, por la prudencia y el equilibrio (2009: 24-25). Y es aquí donde cobra sentido la lógica post-tridentina y sus nuevos preceptos morales y sexuales.

Además de por los «los rápidos progresos de la herejía de Lutero, Zwinglio y Calvino», por «la desmoralización que desgraciadamente cundía en todos los estados cristianos, y la necesidad de restablecer la disciplina eclesiástica» (CT, vii) el CT se celebró con el objetivo de reconfigurar la pastoral católica a través de sus dos nociones operativas: el *pecado* y la *salvación*. En este sentido, uno de los objetivos de la celebración del CT fue «aplicar remedio a los males que tanto tiempo hace han afligido y casi oprimido la república cristiana» (CT, Bula, 1) que en general se estructuraban sobre tres grandes pilares: (a) la extirpación de las herejías; (b) el restablecimiento de la disciplina eclesiástica y (c) la reforma de costumbres (CT, ix). Esta «reforma» que, a excepción de los varios trabajos que se han estudiado en la presente investigación, ha quedado a nuestro parecer infra-estudiada, recobra una importancia central si la leemos a la luz de las normas dictadas en el CT. Así, y si bien algunas prácticas sacramentales como la confesión o la penitencia, ostentaban ya una larga historia que se remontaría al IV Concilio de Letrán en 1215, estas alcanzan una posición nunca vista a partir del XVI; especialmente la *confesión* que se convierte en la más prolífica de las estrategias para el gobierno de la población (*vid.* Foucault, 2019a; sección 4.3.2.). Una técnica que se sostiene, a su vez, sobre tres preceptos morales más: el *pecado*, la *penitencia* y la *salvación*, pues, como decía el confesor Baltasar de Rienda: «el Penitente solo no puede curar las enfermedades del alma, si no las manifiesta al Médico Espiritual» (1662, en Arcuri, 2018: 84). El matrimonio se consolida en este contexto, y además de cómo la institución capaz de asegurar el linaje y la herencia, como aquella que habilita el acceso al cuerpo y a la *normalización* de sus usos y placeres. Los confesores y los padres de la Iglesia comienzan así a reglar todo lo relativo al encuentro sexual: el cómo, el dónde, el cuándo; las prácticas prohibidas y las permitidas; las formas que ofenden a

Dios y las que no; los deseos que son pecado y la castidad que no lo es (Foucault, 2019a; 2019b). Es así como se consigue, o al menos se pretende, ese equilibrio entre la lógica natalista y su imperio utilitario pues, como decía Ward: «cuando se dice que la riqueza del Soberano consiste en el número de sus vasallos, esto se debe a entender vasallos útiles solamente, porque un millón de holgazanes, vagabundos y mendigos de profesión, lejos de aprovechar, sirven de carga muy pesada al Estado, sin los que estaría mucho mejor y más rico» (1779: 79 en Vázquez, 2009: 36).

De acuerdo con estas ideas, el discurso eclesiástico y político del siglo XVII y parte del XVIII fue copado por una máxima casi exclusiva: el gobierno de las conductas a partir de la lógica *penitente* que representaba el camino hacia la salvación a partir de la incorporación de los principios de arrepentimiento, confesión, reorientación de la conducta, buenas obras y conversión, entre otros (Candau, 2007: 215; *vid.* Foucault, 2019a; 2019b). Así, y en referencia a las *mujeres públicas*, ninguna imagen «representaba el camino del penitente y su conversión como María Magdalena, conocida desde antiguo como la santa pecadora, la ramera santa» (*ibídem.*). A pesar de que no era un mito reciente, su figura se identificaba casi a la perfección con los *nuevos* valores que ensalzaban las leyes tridentinas, aportando «a la iglesia católica historias y símbolos de mayor riqueza y, sobre todo, de mayor utilidad» (*ibíd.*: 215-217). Y es que, como dice Candau, «si los tiempos de la santa fueron tiempos de pecadora, y por ello modelo de arrepentimiento para las malas mujeres y las prostitutas, los tiempos de su conversión, de penitencia y sacrificio daban salida a una vida ascética de soledad y reflexión» (*ibíd.*: 218). Así, con la Contrarreforma, el modelo de escisión del cuerpo femenino se reforzó, de manera que la mujer-*madresposa* que, a partir de la mirada de la Iglesia había dado vida también a la mujer *deshonrosa*, se consolida con gran firmeza¹²². En este contexto, concluye la autora que «la reforma disciplinar de Trento, como

¹²² Según varios/as autores/as, no solo fue el poder religioso el único encargado de la consolidación del modelo mencionado, sino que comienza a emerger otro saber a lo largo del siglo XVI que, en palabras de Gemma Nicolás, siguiendo a Julia Varela, propicia la «gran consolidación» de éste: el humanismo (2007:87). Sin embargo, rechazamos al menos de forma parcial esta tesis por dos cuestiones. En primer lugar, porque la obra de Julia Varela tiene como marco de estudio el conjunto de Europa, por lo que sus resultados deben ser tratados con cautela en su traslación al caso del Estado español. Con ello y, en segundo lugar, no hay un acuerdo en lo referente al cuándo y el cómo comenzaron las ideas renacentistas provenientes de Italia a irradiarse e instalarse por el resto de territorios europeos y, especialmente, en lo referente a como se desarrolló este proceso en el Estado español. Según Tomás González Rolán existen dos argumentos a este respecto. Por un lado, aquellos defendidos por hispanistas franceses que «desde una visión bastante idealizada del siglo XV» espetan que puede considerarse el reinado de Juan II (1406-1454) como el período de transición de la Edad Media al Renacimiento y, con ello, de la adscripción a las tesis humanistas. Por otro lado, encontramos el argumento contrario, defendido en este caso por hispanistas ingleses que consideran que no será hasta finales del siglo XV y principios del XVI cuando se dan «las condiciones oportunas y necesarias para hablar del comienzo del Renacimiento español» (2003: 25). Pero, sin embargo, y según el trabajo de Luis Gil, considerado como «un punto de referencia fundamental e indispensable sobre este tema», el desarrollo de las humanidades en la España de los siglos XVI, XVII y XVIII fue en cierto modo paralizado o, al menos, obstaculizado por diversas causas que emanan de forma general del devenir e historia local que explican, entre otras cuestiones, un proceso de urbanización y desarrollo del capitalismo industrial más tardío que en otros lugares de Europa. En este sentido, y si bien no negamos que la propagación del pensamiento humanista en ciertos sectores de la incipiente burguesía, creemos que la moral y doctrina jesuítica representan una forma de humanismo teocentrista que resulta ampliamente explicativo para nuestro trabajo.

es bien sabido, cerraría las mancebías, en una batalla ganada por la Iglesia de los jesuitas, de los congregados y de beatas» (*ibíd.*: 227). Porque, siguiendo las palabras de Ward arriba citadas, si los vasallos han de ser útiles al soberano, la utilidad de las mujeres se limitaba a su capacidad reproductora de las futuras riquezas del Estado, de la población; imitando su afirmación, entonces, de nada sirven un millón de *mujeres públicas* que el Estado no puede aprovechar. Es por ello que decimos que este proceso de «reforma de costumbres» responde a unas necesidades estratégicas y a una racionalidad gubernamental que comienza a vislumbrar los primeros pasos de una tecnología de poder que parece no ser exclusivamente disciplinaria: la biopolítica; iniciando un proceso de prohibición del ejercicio de la prostitución que se presenta, como veremos en las siguientes líneas, más complejo de lo que pudiera parecer.

4.1.2. EL CAMINO HACIA LA PROHIBICIÓN: LA *CONTAMINACIÓN* DEL ESTADO

Como avanzábamos en la sección introductoria, el desarrollo de las normas tridentinas que habían sido firmadas y adoptadas por Felipe II a mediados del XVI, encontrarán en la consolidación de la orden jesuita un impulso que la convertirá a ella y al orden tridentino, en eje central de su implantación, así como del refuerzo de la Iglesia Católica y la figura del Papa en el Estado español y en los territorios colonizados¹²³. Para ello, las ordenes jesuita y franciscana —en menor medida— cumplirán un papel fundamental, de forma que se puede afirmar que al menos los primeros, «entran en el reinado de Felipe IV sólidamente establecidos en Castilla» ya que, una vez superadas una serie de crisis «su crecimiento e imbricación en la vida política del país es manifiesta a la altura de 1621» especialmente a raíz de los proyectos de cambio en los modelos educativos que, entre otras cosas, perseguía la corte con el objetivo de «formar grupos dirigentes de reconocida valía moral y profesional» (Negredo, 2001: 134-140). Parece evidente, entonces, que lejos de adquirir una hegemonía casual, la teología jesuita recrudece y ampara las necesidades políticas, económicas y sociales de la nueva racionalidad del poder. Es, pues, en este proyecto de «reforma de las costumbres» auspiciado por los poderes políticos en estrecha alianza con el poder religioso jesuita como forma de implementación del orden tridentino, donde se gesta el necesario refuerzo final del matrimonio heterosexual como sacramento y la insistencia en su indisolubilidad (Candau, 2007: 215); y, con ello, el final de las *mancebías* toleradas¹²⁴.

¹²³ Recordemos aquí que, como parte del proyecto colonial, se desarrollaron misiones “civilizatorias” y de “evangelización” de los pueblos originarios de los territorios colonizados; misiones que fueron en su mayoría llevadas a cabo por órdenes jesuitas, pero también por franciscanos y dominicos. Misiones que, por otro lado, también se trasladaron hacia el interior del Estado, con la evangelización forzada —y/o expulsión— de los *moriscos* (*vid.* Vázquez, 2009: 110-119).

¹²⁴ Así lo cuenta Vázquez: «Las peticiones elevadas en ese momento al Consejo de Castilla para conseguir del rey el decreto de extinción, vino a coincidir con la estrategia adoptada por Olivares y por sus colaboradores

En este contexto, el primero en pronunciarse sobre el futuro de la prostitución en el siglo XVII fue el jesuita Juan de Mariana¹²⁵ que argumentó contra el sistema de *mancebías* y contra las mujeres que ejercían la prostitución en un ya conocido texto, donde comienza diciendo que, en las casas públicas, está públicamente «puesta en venta la vergüenza de las mujeres desdichadas y se peca con grande libertad y menos temor» señalándolas como «peste muy clara para la república» (1608, C17). Su texto, estructurado a modo de tratado, es un intento por desgranar valorar y argumentar no solo a propósito de la prohibición de las *mancebías*, sino que también critica la permisividad que demuestran los poderes públicos y religiosos ante las mujeres que ejercen la prostitución. En este sentido, de Mariana dará una importancia central a la metáfora de la *contaminación* —que, como comprobamos, no resulta novedosa— para reforzar su opinión sobre el camino que habría de tomar la acción pública respecto de la misma. Una metáfora que cobra sentido a través del ejemplo de la *peste* y que vuelve a aparecer en su discurso cuando dice, citando los textos bíblicos, que las mujeres son «pestes de la juventud en la República» (*ibídem.*). Así, defiende el jesuita que sería muy provechoso para la República cristiana, destruir en todos los lugares las casas públicas, «para que el buen olor de la Iglesia sea sobre todas las drogas» (*ibídem.*).

A este respecto, decíamos en el capítulo anterior que, en la época bajomedieval, el discurso del peligro se configuraba respecto de las mujeres que ejercían la prostitución a partir de la metáfora de la *contaminación* moral; una *contaminación* que, añadíamos, tenía por objeto y víctima tres grandes sujetos, claramente identificables en la obra de Magdalena de San Jerónimo. Primero, los hombres *ingenuos* pues, según dice la religiosa, las mujeres «convidando a los *miserables* hombres que van descuidados, y echan lazos, caen y hacen caer en gravísimos pecados» (1608: 11, énfasis añadido). Segundo, las mujeres *honradas*, ya que, en sus palabras, «con su mal ejemplo y escándalo son ocasión y tropiezo de muchas mujeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades» (*ibídem.*: 14). Y, finalmente, y precisamente por la contaminación que inducen sobre las costumbres, los hombres y las mujeres, son subjetivadas finalmente como un peligro para «la República/los Reinos» (*ibídem.*). A través del discurso de Juan de Mariana, identificamos una (re)producción de este peligro, a partir del refuerzo de la lógica *contaminante*, si bien con varias especificidades.

—con Felipe IV recién entronizado— para fomentar los matrimonios y corregir la situación moral de la nobleza. Se trata del establecimiento de la Junta Grande de Reformation, constituida en 1622 después de un intento fracasado el año anterior. Este organismo asumía en cierto modo las propuestas de los arbitristas haciendo suya la preocupación por remediar la “falta de gente”» (Vázquez, 2009: 122).

¹²⁵ Juan de Mariana, teólogo e historiador jesuita, fue historiador principal de la Corte durante los primeros años del mandato de Felipe IV y principalmente conocido por su obra *Historia General de España* publicado en 1601. Su figura fue bastante polémica pues en 1607 fue encarcelado por el rey Felipe III y su valido el Duque de Lerma por varios de sus escritos. Su nombre se hace popular, a su vez, por el “Instituto Juan de Mariana”, un *think tank* de corte neoliberal que, según se expone en su página web pretende «desplegar la red de la libertad» desde la extensión de la propiedad privada, la libre empresa y la limitación de la actuación del Estado y sus instituciones.

Así, encontramos en la lectura del jesuita dos nuevas dianas del peligro: «los muchachos» y el Estado o «la República» (1609).

De un lado, y a propósito de «los muchachos», dice Juan de Mariana que estos «corren a las casas y con aquel dañoso deleite debilitanse las fuerzas, y encendida una vez la llama del deseo torpe, cada día se hacen más destemplados (...) Muchos mozos hemos conocido que viniendo de lugares donde no había rameras eran muy modestos y compuestos; y después que en las ciudades populosas hallaron libertad de pecar, súbitamente se mudaron en desvergonzados y deshonestos, perdiendo la hacienda, la edad, la salud y el consejo, y quedando de todo sin ningún provecho» y concluye el jesuita que «sin duda donde no hay estas casas, los mozos son muy más castos y menos adulterios se ven» (1609, C17)¹²⁶.

De otro lado, emerge como decimos el discurso de la *contaminación* del Estado, que defiende el franciscano Gabriel de Maqueda cuando dice que el quinto inconveniente del marco de las *mancebías* es:

«contra la decencia publica del Reino de España, porque siendo como son sus Reyes tan Católicos, sus vasallos tan fieles, sus jueces y Consejeros tan rectos, los Prelados de sus Iglesias tan santos y finalmente los Españoles de tan grande reputación y nombre (...) es cosa *indecente* y poco justificada, y aun de muy mal ejemplo para todos los extraños, y en contra del bueno y cristiano nombre de que tanto nos preciamos, permitir casas públicas» (1622: 57, énfasis añadido).

Ambas cuestiones dan cuenta de varias modificaciones no solo discursivas, sino referidas principalmente a la racionalidad del poder. Así, hemos de tener en cuenta que el discurso de la *contaminación* del Estado emerge de forma estratégica, en tanto se sitúa en el marco de un contexto histórico-político que se encuentra marcado por una serie de sucesos críticos tanto para la política interior como exterior del mismo: (a) crisis económica, social y política, así como un importante proceso de despoblación demográfica (González, 1985: 5), y (b) un contexto de conflictividad bélica y religiosa (Orduña, 2015: 91), en un momento de «transición» hacia un sistema económico capitalista (Federici, 2010). Pero con

¹²⁶ Una idea que encontramos, de nuevo, diez años después y de la mano del arriba citado Gabriel de Maqueda, franciscano, que dice: «El segundo inconveniente es contra la educación y buenas costumbres con que se deben criar los mancebos (...) porque con la presencia pública de estas rameras, y ver que los hombres se encuentran con ellas a ofender a Dios en sus burdeles, sin temor de castigo, ni pena; se les quita a los muchachos y mancebos el empacho y velo de la vergüenza, y hacen lo mismo que ven hacer [...] Son también estas malas mujeres, como maestras infernales, las que enseñan a los niños y mancebos a vivir deshonestamente, enseñándoles en materia de lujuria todo género de deshonestidad porque con sus desenvolturas (...) como palomas ladronas atraen y llevan a sus burdeles (que son escuelas de Satanás y palomares diabólicos) a los muchachos y mozuelos a bandadas (...) y hacen de su yerro carnales, atrevidos, rufianes, y deshonestos, y a los que no pueden, por no tener edad para ello, los tratan, y manosean torpemente, hasta que les hacen caer en poluciones, y derramamientos involuntarios, que son pecados contra natura [...] demás de esto, los llenan de bubas, y con esta enfermedad, y uso de la lujuria, los inhabilitan para los estudios de letras y ejercicio de las armas, y les cortan y acaban los días de la vida. Enséñenlos también a ser ladrones [...] llenan las ciudades y villas y aun todo el Reino de fornicarios, adúlteros, homicidas, rufianes y ladrones y sométicos, porque siendo de pequeña edad lo aprendieron de las mujeres de las casas públicas que son (como queda probado) maestras de las maldades» (1622: 48-52, énfasis añadido).

ello, esta también emerge como parte de una retórica de la *población* y su riqueza, que deja entrever los primeros pasos de una tecnología de poder que, de la mano con la disciplina, se perfila en términos biopolíticos (*vid.* Foucault, 2003). Es solamente en este contexto donde cobra sentido ese ideal estatal que nace impulsado por el proyecto de centralización absolutista proyectado por el Conde Duque de Olivares y que, a través de la eliminación de los fueros y de la creación de una hacienda y ejército unificados, defiende un centralismo estatista que marcará de forma particular la sociedad, la política y la economía del siglo XVII en adelante, y que se encuentra sostenido sobre una idea central: ante la decadencia, reforma (González, 1998: 6). En esta línea, el ejercicio de la prostitución y, más concretamente, la presencia pública de las mujeres que la ejercían —junto a la de otras poblaciones que, como dice Federici, «eran parte de la resistencia a la pobreza y a la desposesión» (2010: 128)— presentaba amplios inconvenientes a ese Reino idealizado en tanto campa a sus anchas contra «la decencia pública» de este, contra el poder eclesiástico y divino que lo secunda, y contra las formas de trabajo asalariado que son riqueza del Rey y representación del reino.

Pero con ello, las mujeres públicas también *contaminan* y amenazan la supervivencia de los muchachos; muchachos que cobrarán importancia por dos cuestiones centrales. De un lado, entendemos que es en este contexto donde se produce, al menos de forma incipiente, lo que Foucault denominó *dispositivo de la sexualidad*¹²⁷ y que se despliega a partir de cuatro conjuntos estratégicos entre los que se encuentra «la pedagogización del sexo del niño», que sin embargo, entiende que «el vicio del niño no es tanto un enemigo como un soporte; es posible designarlo como el mal que se debe suprimir» (2019a: 42). Se vigila y se enfoca todo lo que pueda llevar a inducir y a desplegar el sexo del niño y, en este camino, la prostituta, como incitadora, como ingrediente del vicio infantil, encontrará un perfecto acomodo. De otro, y muy vinculado con esta idea, los muchachos eran el futuro de un territorio que se encontraba en un proceso de crisis económica y especialmente

¹²⁷ Foucault dice: «Las sociedades occidentales modernas inventaron y erigieron, sobre todo a partir del siglo XVIII, un nuevo dispositivo que se le superpone y que contribuyó, aunque sin excluirlo, a reducir su importancia. Este es el *dispositivo de sexualidad*: como el de alianza, está conectado a los compañeros sexuales, pero de una manera muy distinta. Se los podría oponer término a término. El dispositivo de alianza se edifica en torno de un sistema de reglas que definen lo permitido y lo prohibido, lo prescrito y lo ilícito; el de sexualidad funciona según técnicas móviles, polimorfas y coyunturales de poder. El dispositivo de alianza tiene entre sus principales objetivos el de reproducir el juego de las relaciones y mantener la ley que las rige; el de sexualidad engendra en cambio una extensión permanente de los dominios y las fuerzas de control. Para el primero, lo pertinente es el lazo entre dos personas de estatuto definido; para el segundo, lo pertinente son las sensaciones del cuerpo, la calidad de los placeres, la naturaleza de las impresiones, por tenues o imperceptibles que sean. Finalmente, si el dispositivo de alianza está fuertemente articulado con la economía a causa del papel que puede desempeñar en la transmisión o circulación de riquezas, el dispositivo de la sexualidad está vinculado a la economía a través de mediaciones numerosas y sutiles, pero la principal es el cuerpo —el cuerpo que produce y que consume—. En una palabra, el dispositivo de alianza sin duda está orientado a una homeostasis del cuerpo social, que es su función mantener; de ahí su vínculo privilegiado con el derecho; de ahí también que, para él, el tiempo fuerte sea el de la «reproducción». El dispositivo de sexualidad no tiene como razón de ser el hecho de reproducir, sino de proliferar, innovar, anexar, inventar, penetrar los cuerpos de manera cada vez más detallada y controlar las poblaciones de manera cada vez más global» (2019a: 97-98).

demográfica, que hacía urgente la reproducción de mano de obra económicamente productiva (Federici, 2010: 134-139). En este sentido, la preocupación por la *población* en términos cuantitativos se hace latente a través de esta diana del peligro ya que los «muchachos» no son solo parte de la riqueza, sino que constituyen un valor fundamental en perpetuo peligro que, a través del pecado, pueden ser alejados del matrimonio y el trabajo, desde una racionalidad política que, como dice Vázquez, es «propriadamente biopolítica» (2009: 122).

Leídas en conjunto, es posible identificar a través de los discursos que legitimarán la (re)producción del dispositivo estigmático, la emergencia de una *nueva* preocupación por la *población*, entendida como conjunto de vidas individuales necesarias para el desarrollo del proyecto de Estado que, en virtud de las necesidades económicas y militares que presentaba el territorio de cara al exterior, y las demandas de reforma de las costumbres en un marco interno, configuran los primeros pasos de una racionalidad poblacionista que, si bien se desarrollará durante el siglo XVIII, comienza ya a adquirir consistencia ideológica (Jori, 2010). En este sentido, las mujeres que ejercen la prostitución son subjetivadas a partir de un saber religioso en firme alianza con el poder político, como parte de esas poblaciones sucias y «malolientes» que, además de romper con los caminos previstos e impuestos para las *mujeres*, poniendo en peligro el matrimonio y la reproducción social (Candau, 2007: 229), ponían en peligro la *gloria religiosa* del mismo. Además, y si bien una población numerosa y saludable suponía una mayor mano de obra militar y laboral que, como veremos, se produce a partir de un ejercicio de disciplinamiento de las clases populares como clases peligrosas —por tanto, del estigma—, no debemos obviar que el proceso de reproducción social se sostenía, como hemos adelantado, sobre un matrimonio heterosexual indisoluble perfectamente reglado, y la institución familiar como correlato directo de éste. Así, y si bien el discurso de la peligrosidad adscrito a la prostitución es empleado y adecuado de forma estratégica a las necesidades del ejercicio del poder real y eclesiástico, la *contaminación* y la imposición del miedo al contagio continúan siendo las bases de la producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución. Sus conductas no solo ponen en cuestión la normatividad eclesiástica imperante, sino que resultan aversivas, peligrosas, amenazantes para el orden social en general, y para el proyecto estatal y económico en particular. El discurso de la *contaminación* es instaurado, así, como discurso «verdadero», produciendo ese cuerpo peligroso y *contaminante*; en definitiva, ese sujeto estigmatizado.

4.2. ORGANIZACIÓN DEL ESTIGMA: DOMINIO ESTRUCTURAL

4.2.1. LA INCLUSIÓN NORMALIZADORA DE LAS CLASES POPULARES

«El proceso de desacralización de la pobreza en el curso del cual el indigente deja de ser visto como encarnación simbólica de Cristo e instrumento para el ejercicio de la virtud, corre paralelo a la emergencia de una ética del trabajo que santifica la *labor* estigmatizando el viejo *otium* de filiación aristotélica y renegando de las bondades secularmente asociadas a la vida contemplativa»

Francisco Vázquez García, *La invención del racismo* (2009: 54).

A propósito de estas ideas y recordando, a su vez, a Foucault, desde el siglo XVI, el arte de gobernar se perfila en íntima conexión con el desarrollo del aparato administrativo de los estados modernos, de manera que el gobierno de *los Reinos* no es separable del gobierno simultáneo de sus habitantes: del gobierno de los individuos, de las mujeres, ni de la pobreza (Varela, 2019: 195). Así, y si, como hemos visto, la Contrarreforma difundió nuevas perspectivas a propósito del cuerpo de las *mujeres* y de su propia situación en el mundo, no fue menor el impacto sobre la concepción de otras cuestiones como la pobreza (Ramos, 2009: 219); hecho que debemos aquí rastrear en aras de comprender la lógica estratégica del estigma adscrito a la prostitución a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Y es que, como ya explicaba Iñaki Bazán, será a partir del siglo XIV cuando las sociedades bajomedievales comiencen a considerar la pobreza como algo *peligroso*, de manera que terminará por producirse una actitud por parte de los poderes, hacia las poblaciones empobrecidas, muy similar a la que se desprendía de los delincuentes (1993: 168; *vid.* Álvarez-Uría, 1983: 21-62; Vázquez, 2009: 50-79). De este modo, «la pobreza cayó bajo sospecha, y sobre los pobres planearía la duda de si lo eran o no realmente (*ibídem.*; Federici, 2010, 132-133). Así, desde el siglo XV y, especialmente, principios del XVI «se fue formando una doctrina social sobre la vagancia y la pobreza, que se desarrollaría durante el XVII y especialmente el XVIII, y que puede ser sintetizada en represión y asistencia controlada: represión contra la vagancia, y asistencia a la pobreza¹²⁸» (Bazán, 1993: 170; Federici, 2010: 131). En este sentido, y de igual modo que ocurría en épocas previas, no es posible separar el destino de las mujeres que ejercían la prostitución del destino de las clases empobrecidas.

Pero para comprender este doble movimiento represivo-asistencial, es necesario recurrir aquí a una suerte de «literatura sobre pobres» que comenzó a extenderse a partir del siglo XVI y donde, en virtud de esa población numerosa que se defendía como ideal, «se venía hablando de la necesidad de poner a trabajar a vagabundos e indigentes»

¹²⁸ Procesos que, al inicio del XVI tomaban la siguiente forma. Represión: (a) un primer movimiento de identificación y advertencia («que retomaran el trabajo»); (b) la expulsión de la villa y (c) la vigilancia a través de la creación de la figura del «vigilante de mendigos» (*ibídem.*: 170-173). Asistencia: (a) limosna personalizada individual y (b) acogida en instituciones benéficas (Bazán, 1993: 174-176).

(Vázquez, 2009: 36). Una creencia que hay que leer a la luz del progresivo arraigo que adquirió la riqueza a lo largo de la modernidad, fundamentada, en parte, sobre los valores humanistas que iban calando cada vez más hondo (Bazán, 1993: 168). De este modo, y más allá de los discursos simplistas que hablaban de los “falsos pobres” como vagos y, de algún modo, parásitos del aparato asistencial, las clases populares fueron leídas como mano de obra productiva y, por tanto, válidas para el trabajo e importantes para la consecución de un Estado y una Corona material y simbólicamente fuertes (Ramos, 2009: 219); pero para ello, era necesario recoger y reconducir sus conductas. Se trató pues, de un proceso que se encuentra a caballo entre la sacralización (de un tipo) y la racionalización de (otro tipo) de pobreza y que se sostiene sobre la clasificación entre *verdaderos* y *falsos* pobres primero, y entre pobres *útiles* e *inútiles*, después (*vid.* Martínez, 2012; Vázquez, 2009). A pesar de ello, y como argumenta Isabel Ramos, no será hasta el siglo XVIII, cuando se desarrolle con firmeza ese proyecto de *inclusión normalizadora* de *los vagos* a través del encierro y el trabajo forzado —encierro correccional, dirá Vázquez a la luz de Foucault (2009: 129)—; proyecto, cuyo objetivo no era otro que devolver a estas personas «a la sociedad como un ciudadano y trabajador honrado» (Ramos, 2009: 220; *vid.* Vázquez, 2009).

Estas tesis, que quedaron avaladas tras el CT, donde la Iglesia respaldó la acción caritativa para los pobres *verdaderos*, suprimieron todas las tentativas por acabar con la mendicidad por otras vías, que fueron consideradas heréticas (Vázquez, 2009: 60). En este marco, se sucedieron a lo largo del siglo XVII, una serie de discursos y medidas que se hacían eco de las ideas expuestas, proponiendo la creación de manufacturas de seda, lana y esparto para ocupar a los pobres detenidos en los hospicios, así como de las llamadas *casas de pobres*, destinadas a la educación y enmienda, en aras precisamente de formalizar la situación de los *verdaderos* pobres, permitiéndoles mendigar de una forma ordenada y controlada por los poderes civiles (Ramos, 2009: 220). Así, y si bien muchas de las propuestas no llegaron a aplicarse, sí que se establecieron «medidas de control, restrictivas o limitativas, e incluso sancionadoras, según el caso» de competencia esencialmente local (*ibíd.*: 221) a lo largo de los años. Se creó, en esencia, un dispositivo de *normalización* de las clases más empobrecidas, con el objetivo de extraer de sus cuerpos la mayor de las utilidades en función de las necesidades bélicas, económicas y demográficas identificadas, tal y como se expone en la siguiente pragmática promulgada ya en 1522 y posteriormente reiterada en 1566:

«De aquí adelante la dicha pena sea à que sirvan por la primera vez en las nuestras galeras¹²⁹ cuatro años, y sea traído a la vergüenza públicamente, siendo el tal vagamundo mayor de veinte

¹²⁹ Según expone Gema Martínez Galindo, las *galeras* reales se crean en la primera mitad del siglo XVI a partir de la pragmática promulgada el 31 de enero de 1530 por Carlos I. Las *galeras* eran barcos o buques de la Armada, donde se enviaba a las personas sancionadas por la comisión de diversos delitos a remar, de forma que constituía «una especie de servidumbre obligatoria, con trabajos forzados» que buscaba mantener

años: y por la segunda vez le sean dados cien azotes, y sirva en las nuestras galeras ocho años: y por la tercera vez le sean dados cien azotes, y sirva perpetuamente en las dichas galeras» (Nueva Recopilación, 8, 11, 6 en Ramos, 2009: 227).

Asistimos a un momento de cambio que descubre ciertos patrones que nos advierten sobre la frontera entre unas prácticas de castigo que, de forma directa, se basan en la mutilación corporal (y que no desaparecen totalmente), y otras que, aunque incipientes, constituyen mecanismos de individualización y normalización más propios de la tecnología de poder disciplinaria (Foucault, 2012). No será, entonces, hasta el siglo XVII (el que nos ocupa), cuando las formas de control y castigo de las clases empobrecidas y marginalizadas cambien, ajustándose cada vez más a formas propias del sistema disciplinario. Según indica Isabel Ramos, el XVII responde ante tales realidades a través de la caridad, sin que por ello se pierdan las formas de castigo previas. Una forma de caridad que, sin embargo, era sostenida y materializada a través del encierro correctivo; un encierro obligado donde «los internos se veían sometidos a una obsesiva vigilancia y control con la intención de procurar su educación, enmienda o mejora» (2009: 229). Caridad y encierro que, en esta vida después de Trento, persiguen la penitencia, el arrepentimiento, la confesión de los pecados y la vuelta a la senda correcta del trabajo (*vid.* sección 4.1.1.); y que se irán endureciendo y ampliando a medida que avance el siglo XVIII¹³⁰.

una fuerza militar naval considerable para «la extensión de los dominios». Estas fueron más adelante combinadas con el castigo en las minas y la Cárcel Real (2002: 38-39).

¹³⁰ Durante el XVIII, por su parte, y muy especialmente a lo largo de los reinados de Carlos III y Carlos IV, los cuerpos legislativos promulgan diversas ordenanzas reales que vienen a establecer una variedad de mecanismos de *inclusión normalizadora* que conviven con aquellos de raíz caritativa, a partir de dos vías de productividad impuesta: (a) las armas, la marina y el ejército —política exterior— y (b) la educación y el aprendizaje del oficio —política interior— (*vid.* NR, Li12, T31, L7-18). Así, en 1775, Carlos III dicta la Real ordenanza para las levas anuales en todos los pueblos del Reino por la cual se manda: «hacer levas anuales y de tiempo en tiempo en las capitales y pueblos numerosos y demás parajes donde se encontraren vagos y personas ociosas, *para darles empleo útil* (...) que esta leva se empiece siempre y en todos los tiempos por Madrid prendiendo a todos los vagamundos que se hallaren en la Corte, pasándoles a cualquiera de las Cárceles (* en el pto. 2 pone la ordenanza por encima de cualquier fuero o jurisdicción “privilegiada”). 5: los vagos y ociosos aprehendidos, que fueren hábiles y de edad competente para el manejo de las armas, se mantendrán en custodia y sin prisiones, en caso de ser las cárceles seguras, y que no haya recelo de fuga; pero en cualquiera de estos dos casos se les asegurará con prisiones. 6. La edad de los vagos aplicables al servicio de las armas se ha de entender desde diecisiete años cumplidos hasta treinta y seis también cumplidos. 10. La permanencia en las cárceles de los que fueren aprehendidos en las levas, debe ser de muy corta duración, por no molestarles inútilmente con la prisión y excusar gastos de manutención. 40. Los vagos ineptos para las armas por defecto de talla o de robustez, y los que no tengan la edad (...) se deben recoger igualmente, y dárseles destinos para el servicio de la armada, oficios o recogimiento en hospicios y casas de misericordia. En 1781 se establece por resolución del Consejo de Castilla cual deberá ser el destino y la ocupación de los vagos que no son aptos —“ineptos”— para el servicio de las armas y la marina. 1. Que a los hijos de los vagos se les de la educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, ínterin se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar cuanto antes la policía general de pobres y apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, atajando el progreso y fuente perenne de la vagancia. 1. Cuando fueren huérfanos, tullidos, ancianos o miserables, vagos o viciosos los mismos padres (...) reciban en si tales cuidados de colocar con amos o maestros a los niños y niñas (...) pues con este impulso universal y sistemático en todos los pueblos se logrará desterrar de ellos en su raíz la ociosidad y sacar partido ventajoso de la multitud de personas.

Así, las *casas de misericordia*, que ya venían proliferando desde mediados del siglo XVI, se inauguraron en varias ciudades, y si bien su forma de organización difirió en función de la localización y el año concreto de su fundación, así como de las órdenes religiosas fundantes de cada una de ellas, podemos resumir su cometido como un proyecto de *normalización* sostenido sobre dos pilares centrales: re-cristianización (moralización) y trabajo (extracción de utilidad)¹³¹. Pero, con ello, las *galeras reales* a donde se enviaba a los *falsos* pobres no se alejan tampoco del suplicio, pues éstas, además de no ser asumibles a la forma de la *galera* dispuesta para las mujeres, son espacios de reclusión que buscan, también, esa *inclusión normalizadora* de los pobres a través de la reclusión y la explotación, haciendo de los cuerpos sometidos, cuerpos productivos. Así, se distinguen dos modelos de control y disciplinamiento de los pobres: uno de carácter asistencial-normalizador, que se desarrolla a través de la *casa de misericordia* y otras instituciones similares; y otro de carácter punitivo-normalizador, que se materializa en la *galera*. Dos modelos que, aunque difieren en su amabilidad para con el cuerpo, ostentan una función interrelacionada en relación con el gobierno de la vida.

4.2.2. EL LABERINTO DEL CASTIGO: LAS *CASAS GALERA* Y LAS *CASAS DE CORRECCIÓN PARA MUJERES*

Siguiendo este modelo de encierro correctivo, durante el siglo XVI se abogó por una intervención similar hacia las mujeres que ejercían la prostitución, que se realizaba al interior de las *mancebías* a través de sermones religiosos periódicos. Pero en 1623, y tras el mandato de que «se quiten las casas públicas», este modelo de prostitución reglamentada a partir de las *mancebías*, comienza a desaparecer, al tiempo que aparecen a la vista pública las *mujeres caídas*. Es en este contexto que, en 1661, se promulga la segunda de las pragmáticas referente a esta cuestión, que ordena el recogimiento de todas las «mujeres perdidas» —que no eran ya solamente las prostitutas, sino todas «las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas»— y su traslado «a la casa de la galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente» (NR V, Li12, T26, L8). Una institución con tal centralidad durante el siglo XVII y XVIII que, según afirma Raquel Cuartero, «resulta fundamental acercarnos a ella y buscar el significado de su instauración» porque esta es «una pieza clave» a la hora de comprender «la historia de las mujeres» (2013: 655). Pero la *galera* es mucho más que

¹³¹ Vázquez advierte en este punto que hay que tratar la lógica utilitarista que perfila este entramado caritativo con cautela pues según afirma «la preeminencia alcanzada en España por el discurso de la contrarreforma limitó aquí la ruptura con la tradición medieval y bloqueó el proceso de desacralización o secularización de la asistencia a los pobres» (2009: 67). Sin embargo, continúa el autor que «hay que evitar el uso teleológico que se hace de este concepto de “secularización”» porque, si bien Trento mantuvo esa lógica medieval de asistencia, la hegemonía jesuita a la que hemos hecho referencia previamente, no es inocua en este sentido. Para ello, Vázquez explica el caso de Azpeitia, donde en 1535 se adopta una Ordenanza sobre la pobreza defendida por Ignacio de Loyola (*ibíd.*: 68). En este sentido, creemos que defender aquí la unión de ambas lógicas —Trento y utilitarismo— sobre el concepto de *normalización* foucaultiano, nos permite una lectura más compleja de esta realidad.

una institución e instalación arquitectónica y es que, como ya veníamos sugiriendo, esta materializa el proyecto político-religioso ideado por Sor Magdalena de San Jerónimo en su escrito al Rey (1608), en consonancia con el laberinto de encierro correctivo que ya se estaba aplicando para el siglo XVII hacia las poblaciones pobres. La *galera* es, por ende, la pieza central de un proyecto gubernamental de control y gobierno de las mujeres pobres en términos disciplinarios y biopolíticos.

En referencia a su naturaleza arquitectónica, las *galeras* son espacios cerrados; edificios sólidos, fuertes y profundamente herméticos (Martínez Galindo, 2002: 71-72). Tienen, en líneas generales, la estructura arquitectónica e institucional de una cárcel moderna, función que también cumplen¹³², de modo que las *galeras* son «un establecimiento de reclusión y corrección específico para mujeres díscolas, donde se practicaba un castigo ejemplar» (Cuartero, 2013: 559). Así, y a diferencia de las *mancebías* que se encontraban emplazadas extramuros y estructuradas a partir de una forma de organización arquitectónica y urbanística que impidiese cualquier tipo de contacto entre esta y la vida cotidiana de las personas honradas, las *galeras* se construyeron al interior de la trama urbana cotidiana de las ciudades, si bien no siempre en lugares del todo céntricos, sino más bien periféricos¹³³. Es, por tanto, destacable cómo, mientras que las *mancebías* debían estar alejadas del centro de las ciudades para evitar, precisamente, que las mujeres que ejercían en ellas contaminasen el conjunto de la vida urbana, siguiendo el modelo de la lepra, las *galeras* se establecían en edificios que, aunque periféricos, tampoco se encontraban tan apartados del núcleo urbano como las primeras, dentro del espacio amurallado y correctamente identificados para poder ser vistos. Una idea que nos lleva de nuevo a los suplicios, pues la institución misma, desde su emplazamiento y arquitectura, incorpora algunos elementos propios del mismo; concretamente: el espectáculo punitivo, la manifestación del poder de

¹³² A este respecto, Pedro Oliver Olmo nos advierte, tomando como caso de estudio el laberinto del castigo en Nafarroa, que «en cuanto al encarcelamiento de mujeres, la relevancia y trascendencia histórica que tuvo la Casa-Galera, su potencial informativo al ser una auténtica cárcel pero de significante exclusivamente femenino, y pese a que estuvo realmente en funcionamiento durante solo una centuria, podía llevarnos a obviar la existencia de esas otras dependencias de mujeres presas sitas en las cárceles públicas» pues en las Cárceles Reales de Iruña hubo, desde el Antiguo Régimen, mujeres y hombres presos, incluso durante la época de funcionamiento de la *galera* (1998: 19). En este sentido, la *galera* era una institución de encierro un tanto compleja que incorporaba encierro, castigo y penitencia e iba dirigida de forma específica (aunque no exclusiva) a mujeres que cometían *delitos* de tipo sexual (Francés, 2015: 457).

¹³³ En el caso de la galera de Madrid, y a pesar de que esta tuvo varios emplazamientos, ocupó hasta 1622 el número 81 de la actual Calle de San Bernardo (Cuartero, 2013: 561), el edificio del Palacio de Santa Cruz —sede actual del Ministerio de Asuntos Exteriores— (Jiménez Estacio, 2014: 13), así como un edificio situado en la parte de atrás del Ayuntamiento, frente a la Plaza de la Villa (Lagunas, 2000: 165). Cabe señalar que, otras autoras como Gema Martínez Galindo, no la sitúan aquí hasta entrado el siglo XIX, aludiendo a que esta se encontraba en 1722 en una sala del convento de la Trinidad (entre las C/Carmen y Preciados) donde se mantuvo hasta 1750, momento en el que se trasladó a una casa en la C/Atocha con la esquina de San Pedro. Tras 1818, parece que ocupó un edificio en la C/ del Soldado y en 1837 algunas mujeres fueron trasladadas al Saladero, que se convirtió desde los años 30 en cárcel municipal. La galera de Barcelona, por su parte, ocupó el lugar actual de la Filmoteca de Catalunya, en el Carrer Sant Pau (Martínez Galindo, 2002: 66-69). En el caso de Bilbao, la primera galera fue construida bajo el mando del corregidor Colón de Larreategui en 1671 en la calle Urazurrutia, y trasladada en el siglo XIX al edificio de la cárcel de Larrinaga (Roquero, 2014: 83).

quien castiga y posibilidad de identificar el crimen a través del castigo (Foucault, 2012: 41-58). Así lo sugería también Sor Magdalena cuando proponía que, a la puerta de las galeras, junto con las Armas Reales y la espada de la Justicia debía haber «un letrado con letras claras que diga: “Esta es la Galera que la Majestad del Rey Nuestro Señor ha mandado hacer para castigo de mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes, donde serán castigadas conforme su culpa y delito”» (1608: 16). Vemos, pues el espectáculo punitivo a través de la propia institución, la manifestación del poder real como quién ostenta el monopolio de la violencia y el castigo y, finalmente, la posibilidad de identificar el crimen a través del castigo, pues la galera está destinada de forma expresa a castigar y corregir a las *malas mujeres*.

Pero el emplazamiento no solo da pistas de la construcción del dispositivo estigmático de control de las mujeres que ejercían la prostitución, sino que, a su vez, también da cuenta de las prácticas de resistencia que estas movilizaban. A este propósito, recordamos aquí las palabras de Sor Magdalena cuando, en el desarrollo de su proyecto, no solo dice que estos edificios no pueden estar demasiado alejados por los males que ello pueda suscitar, sino que, además «conviene que estas tales mujeres no toquen sogas ni cordel, porque o se querrán descolgar con él a la calle o hacer otros malos recaudos y así conviene quitarles toda ocasión» (1608: 17). Como espacios de castigo y reclusión obligada, las mujeres que eran recluidas en ellas se resistían. Así, y a la luz de las palabras de Sor Magdalena, creemos que es posible afirmar que estas trataban de huir (deslizándose, tal vez, por las ventanas), que se valían de las noches para tejer alianzas y enfrentarse a los alguaciles, y que, motivadas por la dureza del castigo, muchas de ellas terminaban por quitarse la vida.

Con ello, Gema Martínez Galindo nos recuerda que la *galera*, además de estar destinada al castigo y corrección, no olvidaba tampoco sacar «provecho y utilidad de la mujer marginada o prostituta», de forma que su objetivo más inmediato puede ser resumido en una función de «prevención social»; una voluntad por conseguir «apartar de la sociedad a las mujeres perdidas, y cuyo propósito último era corregir su naturaleza viciada o su conducta no acorde al modelo y decretos del Concilio, castigarlas por su conducta pasada y promover su regeneración moral» (2002: 51). De este modo, y si bien desde la promulgación de la pragmática de Felipe IV, las prostitutas que ejercían de forma clandestina al margen de la ley eran llevadas a las *galeras* —lo que implica que muchas de ellas fueran construidas *a posteriori*³⁴— el proyecto de encierro correctivo constituía, como decíamos, un proyecto gubernamental de control y gobierno de las mujeres pobres, que puede, por sus características, asemejarse al «gran encierro» (Foucault, 2014). Decimos esto porque, como señala Raquel Cuartero, las *galeras* no fueron las únicas instituciones de encierro destinadas a las mujeres, sino que se desarrolló, de forma progresiva, todo un

³⁴ Es el caso de la *galera* de Valencia (±1651), la de Barcelona (principios del XVIII), la de Salamanca (±1757) o la de Zaragoza (±1774) (*vid.* Martínez Galindo, 2002: 66-70).

dispositivo de encierro y recogimiento que apresó a las mujeres pobres, tratando de moralizarlas y normalizar sus comportamientos (2013: 559). Se multiplicaron así las *galeras*, pero también las *casas de recogida*, las *casas de misericordia*, las *casas de penitencia* y las *casas de arrepentidas*¹³⁵, entre otras; todas ellas en el marco de un proyecto común de conducción de las conductas e intensificación del gobierno del sí que, operaban, por ende, como parte de los dispositivos de reasignación y afirmación del género. Son, en esencia, centros de producción de cuerpos útiles; de mano de obra (re)productiva; centros de producción de *mujeres: madres, esposas y trabajadoras*.

4.3. DOMINIO DISCIPLINARIO: LA GESTIÓN DEL ESTIGMA

4.3.1. LA PRAGMÁTICA DE FELIPE IV Y LA PROHIBICIÓN

«Ordenamos y mandamos de aquí en adelante, en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos Reinos se puede permitir ni permita mancebía ni casa pública donde mujeres ganen con sus cuerpos, y las prohibimos y defendemos y mandamos se quiten las que hubiere y encargamos a los de nuestro Consejo tengan particular cuidado en la ejecución de cosa tan importante; y a la justicia, que cada una en su distrito lo ejecute, so pena que si en alguna parte las consintiera o permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación del oficio y en cincuenta mil maravedís, aplicados por tercias partes: cámara, juez y denunciador» (en *Capítulos*, 1623: 22).

Con estas palabras promulga Felipe IV el 14 de febrero de 1623 en Madrid donde se encontraba reunida la Junta Grande de Reformatión, la pragmática n°22 que terminará con el sistema de las *mancebías* toleradas analizado en secciones anteriores, bajo el mando: «Que se quiten las casas públicas». Este momento coincide, además de con el contexto general al que veníamos haciendo referencia, con lo que Silvia Federici describe como el punto álgido de una crisis económica y especialmente demográfica, sin precedentes que, si bien venía dando señales desde finales del siglo XVI, se hizo insostenible en las décadas de 1620 y 1630 (2010: 135). Ello concuerda, además, con las políticas de promoción del matrimonio y la natalidad promulgadas en los años previos a la prohibición (*vid.* sección 4; NR, Li3, T2, L7). Pero era un momento de crisis económica que, además, aceleró el

¹³⁵ De forma genérica, resulta bastante complicado diferenciar o catalogar las funciones de cada una de las *casas* mencionadas porque, según hemos podido comprobar, estas ostentaban varios nombres en función de la ciudad donde se construían. En términos generales podemos realizar la siguiente categorización a la luz del trabajo de Raquel Cuartero: (a) *casa de arrepentidas*: para aquellas prostitutas que una vez arrepentidas, quisiesen iniciar una vida conventual/religiosa; (b) *casas de misericordia*: para las mujeres pobres; estas tenían una función más bien preventiva, de inclusión inicial que pretendía evitar que las mujeres delinquieran; (c) *casa de recogida*: en ella ingresaban las prostitutas arrepentidas que quisieran dedicarse a una vida honrada no-monacal, bajo el argumento de que estas debían permanecer separadas de las mujeres más problemáticas cuyo lugar estaba en las *galeras* (*vid.* Cuartero, 2013: 559). Por último, y en el caso de las *casas de corrección* Gema Martínez Galindo nos dice que estas son posteriores y, en cierto sentido, propias de la expansión de las ideas ilustradas y tras el fracaso del modelo correctivo de la *galera*. En este sentido, las *galeras* fueron destinadas al castigo penitenciario, y las *casas de corrección* pasarían a cumplir la función inicial de estas (*vid.* Martínez Galindo, 2002: 117-120).

empobrecimiento de las mujeres, haciendo de las que trataban de sobrevivir con el ejercicio de la prostitución, una población cada vez más numerosa y, por ende, peligrosa, como se extrae de las palabras de José de Sigüenza que decía que, si bien en la Edad Media «habían concurrido en aquella ciudad muchas mujercillas desventuradas que están en las casas públicas, no estaba España tan corrompida como ahora, cabía en pocos aposentos, ahora casi toda la tierra es suya» (1603, P3, L2, C33).

Así, y a pesar de la contundencia de las palabras y de la medida adoptada, no parece que la normativa real fuese implementada con una celeridad reseñable en todas las ciudades donde existían mancebías. Así lo sugiere Jean-Louis Guereña a partir de la situación de ciudades como Valencia o Zaragoza donde, al menos hasta finales de la década de los 20 del siglo XVII, las *mancebías* siguieron funcionando (2003: 27)¹³⁶. Aun así, y si bien más tarde o más temprano, lo cierto es que el cierre del sistema prostitucional tolerado y, por ende, el desmantelamiento y la prohibición de las *mancebías* y *burdeles*, no fue política ni socialmente inocuo para las ciudades de mediados del XVII, principalmente porque, en el momento en el que la *mancebía* desaparece, el problema real, las prostitutas, emergen por primera vez en el espacio público, siendo más *públicas* que nunca. Un hecho que generó un considerable aumento de la prostitución callejera, y como tal, clandestina, de alto riesgo para las mujeres que fueron obligadas a ejercer y vivir en esas condiciones, pero también para la población general, escandalizada y preocupada por su presencia (*ibíd.*: 27-29). Será precisamente en este contexto en el que Felipe IV promulga la segunda de las pragmáticas que terminará por modificar la situación legislativa y, en especial, la respuesta pública a la prostitución, decretando como decíamos arriba, el encierro de estas en las *galeras* en 1661:

«Por diferentes órdenes tengo mandado, se procuren recoger las mujeres perdidas; y echo menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de cómo se ejecuta: y porque tengo entendido, que cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y prejuicios a la causa pública, daréis orden a los Alcaldes, que cada uno en sus cuarteles *cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven; y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas*, y todas las que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, *se prendan y lleven a la casa de la galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente*; y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí en adelante hicieren con toda distinción» (NR V, Li12, T26, L8, énfasis añadido).

Pero, como decíamos, la lectura de la prohibición no puede hacerse separada de otros procedimientos de castigo y corrección dirigidos hacia las clases populares en su conjunto y tampoco del contexto social y económico en el que se promulgan tales medidas. Así, y

¹³⁶ Según las fuentes documentales de las que disponemos, parece que este movimiento legal sobrevivió en algunas ciudades hasta bien entrado el siglo XVIII. Así lo indican las Ordenanzas para el recogimiento de las mujeres viciosas y escandalosas en Valladolid, que datan de 1782 (en Guereña, 1995: 404), así como el hecho de que galeras como la de Madrid, funcionasen hasta principios del XIX.

en 1664 a propósito de una carta enviada al canciller de Aragón, Felipe IV dice que: «la buena administración de la Justicia y excusar pecados y escándalos públicos es uno de mis principales cuidados: y porque he entendido hay motivos para encargar a los ministros de Justicia que den expediente a los negocios y velen sobre las costumbres de la gente vagabunda y mujeres de mala vida y se hagan ejecutar los estatutos reales» (en Cuartero, 2013: 135). Vagabundos y *mujeres públicas*, pero tampoco únicamente ellas. La pragmática es muy explícita en señalar que fuesen recogidas y prendidas todas las «mujeres solteras y sin oficio en ellas», de forma que no se dirige únicamente a quienes ejercen la prostitución sino, más concretamente, a toda mujer que, por su situación y posición respecto del trabajo y/o la institución matrimonial —por tanto, por su (no)-adecuación a las normas de clase y género—, fuese sospechosa de ejercerla, en una notable dirección biopolítica que pretendía la usurpación de la vida y los cuerpos que no estaban siendo productivos a la *población* y la riqueza del Rey. Así, y como hemos visto, la persecución de las mujeres que ejercían la prostitución vehiculiza y es producida a través de una estrategia gubernamental que dispuso y desarrolló importantes políticas de encierro y represión de otras poblaciones de mujeres pobres y marginalizadas (*vid.* sección 4.2.1.), y que tenía por objeto reinscribir y reforzar el orden patriarcal impuesto por el CT, la división sexual del trabajo y la organización social jerárquica, en un contexto social convulso y en el marco de un proyecto de centralización estatal (*vid.* López Barahona, 2014; Orduña, 2015).

4.3.2. IONAMIENTO DE LAS *CASAS GALERA*

«Y es cosa cierta que para todas las mujeres es muy a propósito de este remedio [galera], porque con él las de calidad, y todas las demás de honra, tendrán criadas virtuosas que las sirvan con cuidado; (...) y las que cometieren algo por donde merezcan esta pena, estarán allí encerradas con poca nota, escusándose haber sido afrentadas, cosa bien importante para ellas, y para reducirse a bien vivir, pues hallarán quien se sirva de ellas, y no habrán perdido la vergüenza con el público castigo y afrenta, y saldrán hacendosas y enmendadas en vida y costumbre, como conviene»

Cristóbal Pérez de Herrera,

Discurso de amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos (1598).

Avanzábamos en el análisis del dominio estructural ciertos detalles sobre la disposición arquitectónica de las *casas galera*, así como algunas pinceladas a propósito de su disposición interna. En este sentido, estas estaban organizadas en cinco grandes zonas, compuestas por un dormitorio común; una sala de labores, donde las mujeres trabajaban y/o en su defecto, aprendían a desarrollar algunos oficios propiamente femeninos; una Capilla donde recibían misa y los sermones, una despensa y, finalmente, una cárcel secreta para el castigo de aquellas que no cumplían la normativa impuesta (1608: 17-18; Martínez Galindo, 2002: 71). Con ello, defendíamos que la *galera* emerge en tanto parte de una estrategia gubernamental de encierro, represión y normalización de diversas poblaciones de mujeres pobres y marginalizadas, constituida con el objetivo de reinscribir el poder real y religioso

sobre las poblaciones *inadaptadas*, por obligación o voluntad¹³⁷. A este propósito, y según dice López Barahona siguiendo a Gema Martínez Galindo, la *galera* «marcaría el inicio de la primera etapa de las tres que los estudios jurídicos distinguen en la historia y evolución de las cárceles de mujeres: la religiosa, la judicial y la penitenciaria¹³⁸» (2014: 42; *vid.* Martínez Galindo, 2002: 449). Esta adoptaba, así, una forma pseudo-conventual que tenía, como sugeríamos, el objetivo de corregir y/o dirigir las conductas de las mujeres; esto es, «un objetivo de regeneración» en base al refuerzo y aprendizaje de las normas *propias* de su género como operación disciplinaria sobre el cuerpo (*ibídem.*), pero también de prevención y castigo, como se extrae de la cita que abre esta sección. Es, por tanto, una institución que presenta una doble faz caridad-penalidad, que emerge con una forma de recogimiento, ayuda y regeneración de las *almas perdidas* de las mujeres, pero que, al mismo tiempo, funcionará precisamente a partir de su objetivación como delincuentes y peligrosas (*ibídem.*); siguiendo el modelo que se prescribía para las poblaciones pobres (*vid.* sección 4.2.1.). Como decía Sor Magdalena: para «limpiar» la República de «*la hez y la basura*» (1608: 27, énfasis añadido). El modelo de la *galera* se consolida, así, «con un alto contenido correctivo-religioso que giraba en torno al afianzamiento de los roles —al servicio del capitalismo— otorgados a las mujeres y que quedaban relegados a los trabajos en el hogar» (Francés, 2015: 448), de manera que se trataba de producir amas de casa —producir *mujeres*—, esclavizando a las mujeres en la procreación, degradando en paralelo «la maternidad a la condición de trabajo forzado» (Federici, 2010: 142-145); pero también de producir, como decía López de Herrera, «criadas virtuosas que sirvan con cuidado» a nobles y aristócratas (1589).

El primer paso para la entrada en la *galera*, además de una sentencia judicial o mandato público por llevar una «vida escandalosa», era «hacer constar mediante información que eran *rameras* y que dieran un doblón de a ocho para su manutención» (Cuartero, 2013: 660). Es indispensable, por tanto, la confesión. Un procedimiento de confesión, de decir la verdad sobre uno/a mismo/a que, según dice Foucault, tiene especial relación con la vida post-tridentina, pues «la Contrarreforma se dedica en todos los países católicos a acelerar el ritmo de la confesión» (2019a: 22). Técnica que, por otro lado, corresponde a una forma de saber que se inscribe en los procedimientos de individualización por parte del poder, propios de la tecnología de poder disciplinaria (*ibídem.*: 55-56). Pero la confesión es, además, como dice el autor: «un ritual de discurso en el cual el sujeto que habla coincide con el sujeto del enunciado»; un ritual que «se despliega en una relación de poder, pues no se

¹³⁷ Las *galeras* eran de entrada forzosa, pero entre todo el laberinto de castigo y corrección que hemos mencionado en secciones previas (*vid.* sección 4.2.2.), había instituciones de entrada voluntaria, como las *casas de arrepentidas* o las *casas de recogidas* (*vid.* Cuartero, 2013: 559).

¹³⁸ Esta tipología es propuesta por Gema Martínez-Galindo (2002). Según la autora —que sigue a su vez la obra de Carlos García Valdés—, las tres etapas se suceden de la siguiente forma: (1) Religiosa desde 1608 a través de la obra de Sor Magdalena de San Jerónimo; (b) judicial, a través de la Ordenanza de Luis Marcelino Pereira para la Galera de Valladolid a finales del siglo XVIII, 1796; y (c) la penitenciaria, representada por el Reglamento de la Casa de Corrección de 1847 y la penitenciaría de Alcalá 1882 (2002: 449).

confiesa sin la presencia virtual del otro, que no es simplemente el interlocutor, sino la instancia que requiere la confesión, la impone, la aprecia e interviene para juzgar, castigar, perdonar, consolar, reconciliar»; un ritual, finalmente, donde la sola enunciación «produce en el que la articula modificaciones intrínsecas: lo torna inocente, lo redime, lo purifica, lo descarga de sus faltas, lo libera, le promete salvación» (*ibíd.*: 59)¹³⁹. Es, como decíamos al inicio del presente apartado, una de las más prolíficas estrategias para el gobierno de las poblaciones (*vid.* sección 4.). Procedimiento que, además, se instala en los regímenes de *verdad*, haciéndolos operativos, de manera que la *ramera*, como sujeto estigmático, nace de mano de la confesión pues, quien reconoce ser *ramera* (el sujeto que habla), coincide con ese sujeto en el que se está reconociendo (el sujeto del enunciado).

Tras confesarse e ingresar en la casa, dice Cuartero que «la presa era registrada y se le entregaba la ropa necesaria» (2013: 664; Martínez Galindo, 2002: 96). Se ponen en marcha mecanismos de anonimato y despoje identitario a través, por ejemplo, de las vestimentas, pues todas estaban obligadas a vestir de la misma forma, sin ningún tipo de característica o símbolo distintivo; operación que servía a su vez, para negar cualquier atisbo de «vida pasada» ya que tenían totalmente prohibido conversar sobre sus vidas entre ellas (de la Fuente, 2016: 110). Y es precisamente este proceso por el cual son despojadas de todo elemento identitario, donde se produce esa forma novedosa de *marcaje* estigmático. Las mujeres eran, como disponía Sor Magdalena, rapadas a navaja, despojadas de todas sus galas, vestidos y pertenencias y, finalmente, obligadas a portar un uniforme identificativo de acuerdo con su crimen y su condición (1608: 18). Procedimientos de deshumanización e individualización, que hacen de la multiplicidad un conjunto anónimo, pero infinitamente clasificado, y que permite la expansión de técnicas de intervención mínimas y múltiples que atraviesan los cuerpos (Foucault, 2012).

De la organización arquitectónica interna ya es posible concluir que había dos grandes pilares sobre los que se estructuraba la estrategia correctiva impuesta sobre estas mujeres: (a) la religión a través de misas y sermones y (b) el trabajo, que sería más preciso tildar de explotación (*vid.* López Barahona, 2014: 45-46; Cuartero, 2013: 665-668). Es por ello que la autora afirma que la cárcel para mujeres no era sino una «fábrica de buenas esposas y criadas» (2014: 46). Así, través del trabajo realizado por María del Prado de la Fuente sobre el Beaterio de Santa María Egipciaca en Granada durante el siglo XVII, es posible conocer la estricta rigidez disciplinaria que se seguía en las cárceles femeninas de corte conventual.

¹³⁹ Sobre el estudio foucaultiano de la confesión vale aquí añadir algunas ideas. Según dice Edgardo Castro en su *Diccionario Foucault*, el procedimiento de confesión tal y como aquí lo hemos definido a través de las palabras del autor nace a partir de la Edad Media, durante la Reforma-Contrarreforma religiosa en Europa. Esta, sin embargo, toma su técnica de prácticas de penitencia desarrolladas ya en el cristianismo primitivo (siglos II-V), si bien en este caso la confesión (*exomológesis*) «no era una confesión verbal analítica ni de las faltas ni de las circunstancias, y no obtenía la remisión por el solo hecho de ser formulada en la forma canónica ante quien tenía el poder de disculpar los pecados. La penitencia era, más bien, un estado al que se ingresaba y del que se salía ritualmente: en ese lapso, el penitente reconocía sus faltas con sacrificios, austeridad, modo de vida; la expresión verbal, por tanto, no tenía un papel fundamental» (2011: 77).

Y es que, el día y los tiempos estaban dispuestos hacia la consecución de los dos pilares de la estructura correctiva impuesta: trabajo y vida religiosa como las sendas del perdón, la corrección y la moralización. Así, «la primera actividad del día era la oración», después el trabajo de mantenimiento de la casa, actividades de costura, bordado u otros trabajos con los cuales financiar los gastos de la Galera (1608:18) y, por último, momentos reservados para la instrucción religiosa a través de las escrituras y los mandamientos (de la Fuente, 2016: 110; *vid.* Sor Magdalena, 1608: 18)¹⁴⁰. Una sucesión de prácticas y organización del tiempo que evoca el funcionamiento de la prisión y los regímenes disciplinarios tal y como Foucault los enunció¹⁴¹. Es, precisamente, al amparo de la «orientación marcadamente moralizadora» que estas ostentan que coincidimos con Elisabet Almeda en afirmar que son instituciones disciplinarias (2005: 76); *normalizadoras*. Una afirmación que la lleva a rebatir la tesis foucaultiana de que la forma de castigo corporal a través del suplicio fue la técnica hegemónica en Europa hasta el siglo XVIII, con el nacimiento de la prisión moderna, advirtiendo así, que fue la mirada androcéntrica del pensador, el principal catalizador de una tesis tan genérica que obvia mirar hacia las instituciones de encierro y castigo dirigidas exclusivamente a las mujeres (*ibíd.*: 81). Pero, aun así, y si bien coincidimos con Almeida en algunas de las ideas esgrimidas, no debemos obviar aquí otras ideas que complejizan la naturaleza y el funcionamiento de las *galeras* y que tienen que ver con unas prácticas que incorporan, por un lado, el suplicio, y de otro, la regulación biopolítica.

Y es que, los castigos corporales propios del suplicio no eran ajenos al funcionamiento de las *galeras*, ni eran sustituidos por la institución. La imposición y práctica de la penalidad corporal se encuentra así subsumida a través de prácticas y ejercicios espirituales de mortificación y disciplina corporal como los ayunos o los cilicios, empleados para luchar contra la tentación del cuerpo (de la Fuente, 2016: 110); pero también para educar el alma. Como dice Magdalena de San Jerónimo:

¹⁴⁰ Cuartero realiza una descripción muy detallada de la organización de los tiempos y las tareas en las *galeras* del siglo XVII. Así, dice que dependiendo del mes —de la salida del sol— las jornadas comenzaban entre las 05:30 y las 07:00. Una vez sonaba la campana (media hora antes), las mujeres habían de levantarse y adecantar el cuarto (hacer la cama). Tras ello iban a la capilla, rezaban o escuchaban misa (que solo se celebraba en días festivos), hacían y tomaban el desayuno y posteriormente iban a trabajar (principalmente en el hilado y el cardado de lana). Comían todas juntas, volvían a rezar a la capilla y tras ello disponían de media hora “libre”, sin contacto entre ellas y bajo una estrecha vigilancia. Después, más trabajo, rezo en la capilla, cena, de nuevo trabajo (durante el verano permanecían trabajando hasta el anochecer, y durante el resto del año hasta las 21:00). Con el fin de la jornada, volvían a sus celdas/dormitorios. Durante los días de fiesta el horario se modificaba, dando lugar a otros procedimientos como la confesión, la misa, lectura espiritual, escuchar a algún predicador etc. (*vid.* 2013: 665-668)

¹⁴¹ Dice el autor: «El aparato de la penalidad correctiva actúa de una manera completamente distinta (...) El cuerpo y el alma, como principios de los comportamientos, forman el elemento al que se aplica ahora la intervención punitiva (...) Ejercicios, no signos: horarios, empleo del tiempo, movimientos obligatorios, actividades regulares, meditación solitaria, trabajo en común, silencio, aplicación, respeto, buenas costumbres. Y, finalmente, lo que se trata de reconstruir en esta técnica de corrección no es tanto el sujeto del derecho, que se encuentra prendido de los intereses fundamentales del pacto social; es el sujeto obediente, el individuo sometido a hábitos, a reglas, a órdenes, a una autoridad que se ejerce continuamente en torno y sobre él, y que debe dejar funcionar automáticamente en él» (Foucault, 2012: 150-151).

«si blasfemaren o juraren, *póngalas una mordaza en la boca*; si alguna estuviere furiosa, *échenla una cadena*; si quisiere alguna salir, *échenla algunos grullos y pónganla de pies a cabeza en el cepo*; y así amansarán, y *dándolas muy buenas disciplinas delante de las otras, éstas quedarán castigadas y las otras escarmentarán en cabeza ajena, y temerán otro tanto*. Conviene también *que de noche duerman algunas de las inquietas con alguna cadena o con el cepo*, como se hace en algunas galeras con algunos forzados, porque no estaban pensando sino por donde irse, o como podrán aporrear a las oficialas, o mesarse unas a otras y hacerse cuanto mal pudieren» (1608:2 4-25, énfasis añadido).

No hay en esta institución ninguna voluntad de relajar la acción sobre el cuerpo de las mujeres castigadas y, de igual modo, las prácticas de castigo corporal que en ella se llevan a cabo distan de poder ser presentadas como parte integrante de una cierta sobriedad punitiva propia del momento histórico de las disciplinas (Foucault, 2012: 19-40). Una idea que es reforzada, de nuevo, por la propia ideóloga de tales centros cuando, al disponer los castigos para aquellas mujeres que, una vez habiendo salido de la *galera*, deban regresar a ella por reincidir en sus actos, exhorta que, por la primera vuelta «será herrada y señalada en la espalda derecha con las armas de la ciudad o villa donde hubiere dicha Galera para que así sea conocida y sepa haber estado dos veces en ella» (1608: 20). En la segunda vuelta «el castigo será tres-doblado, con protesta y apercibimiento» y, en caso de que «fuere tan incorregible que venga una cuarta vez, será ahorcada a la puerta de la misma galera» (ibíd.: 20-21). La *marca corporal* refleja así la *huella moral* hasta sus últimas consecuencias. Una idea que, por otro lado, tampoco nos motiva a defender que las prácticas estigmáticas del XVII no haya atisbo alguno de disciplina pues, su naturaleza correctiva e ideada bajo la esperanza de la confesión, el arrepentimiento y la redención, las convierte lugares donde las prácticas de sujeción se encuentran estructuradas a partir de lo que hemos llamado, siguiendo a Foucault, *inclusión normalizadora*; un modelo propio de la tecnología de poder disciplinaria. Pero, por otro lado, y como recuerda Francisco Vázquez, no debemos tampoco obviar que «mediante este sistema de encierro correccional se pretendía, pues, tanto aumentar la población útil como los habitantes en números absolutos, gracias a los frutos fecundos por esas mozas corregidas y colocadas en casorio» (2009: 129), una lógica que muestra la racionalidad biopolítica parcial del sistema de encierro correctivo.

Para el desarrollo de tales funciones, las *galeras* disponían, de acuerdo con los escritos de su ideóloga, de cinco agentes centrales encargados/as de la vigilancia, el control y el disciplinamiento de las mujeres: (a) el Alcaide y (b) su mujer; (c) la Rectora; (d) la portera y, finalmente, (e) la maestra (1608: 19); además de una serie de figuras religiosas como el capellán (Martínez Galindo, 2002: 82)¹⁴². El objetivo era claro: disciplinar y, por consiguiente, normalizar los cuerpos y las almas de las mujeres encerradas con el objetivo

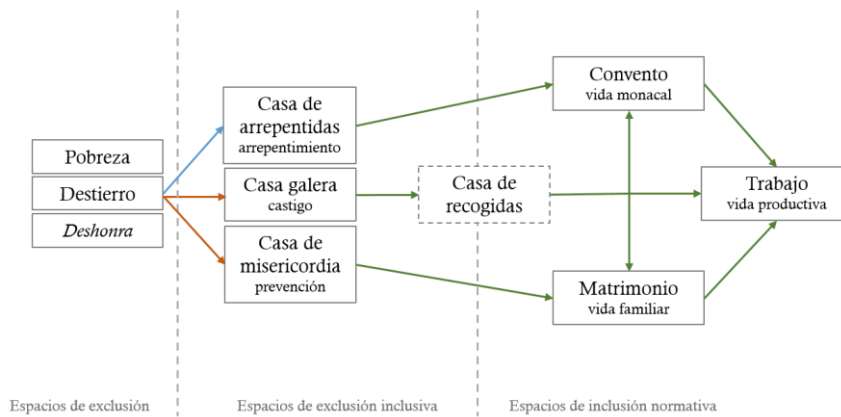
¹⁴² Para una explicación detallada de las funciones de cada una de las figuras, *vid.* Martínez-Galindo (2002: 78-82).

final de fabricar mujeres *honradas* y privadas que fuesen útiles para la reproducción social del reino y la norma.

Por todo ello, Paz Francés defiende que la peculiaridad de las *galeras* era la de ser «la primera estructura “carcelaria” pensada solo para mujeres»; entendiendo por estructura carcelaria, las instituciones de encierro disciplinario tal y como Foucault las enunció (2015: 451). Sin embargo, y a la luz de la revisión realizada a propósito de la estigmatización de las mujeres que ejercían la prostitución en la Baja Edad Media, defendemos aquí que hubo previamente una forma de encierro “carcelario” disciplinario dirigido exclusivamente a las mujeres, y más concretamente, a aquellas que ejercían la prostitución en las mancebías: las *casas de arrepentidas* que, además, se mantuvieron y convivieron con las *galeras* y otras instituciones de corrección femenina. Así, hablábamos de una “sofisticación” en las formas de sujeción y control dispuestas hacia las *mujeres públicas* en el marco de la operación estigmática que, decíamos, se pusieron en marcha prácticas de esa inclusión normalizadora que explica Foucault a partir del ejemplo de los apestados (2018). Las *casas de arrepentidas* que incorporaban una parte importante de las prácticas de disciplinamiento corporal y conductual que se establecieron a través de las *casas galera*—confesión, sermones, trabajo—se destinaron a cumplir esa estricta función, pero para quienes accedían al arrepentimiento y se comprometían con una vida religiosa que, si bien durante la Edad Media era, como decía San Agustín «la montaña más alta», no resultaba tan productiva en el marco del nuevo sistema económico capitalista (*vid.* Cuartero, 2013: 559).

Así, y con ello, Raquel Cuartero defiende que, dada la crisis económica y la escasez de medios para la subsistencia con los que contaban las mujeres de clases populares, una vez estas cumplían su estancia en la *galera*, debían de encontrar la forma de llevar una vida *honrada*, bien fuese a través del trabajo—cuyo acceso se dificultaba por su posición—o del matrimonio (2013: 670). Es por ello que, ante la imposibilidad de subsistir, estas accedían a otras instituciones, de corte más caritativo, pero principalmente dirigidas a mantener bajo disciplina su conducta y a explotar su fuerza de trabajo, como las *casas de recogidas*. Esta última institución demuestra que, del mismo modo que ocurría durante siglos anteriores, se contaba con una geografía del encierro y disciplinamiento casi total de los cuerpos y las vidas de las mujeres empobrecidas en general, y de las mujeres que ejercían la prostitución en particular (*vid.* Ilustración V).

ILUSTRACIÓN V: Geografías de la prostitución en el siglo XVII



Fuente: elaboración propia

4.4. DOMINIO INTERPERSONAL

Decíamos arriba que, con la prohibición, además de las *casas galera*, se dispuso de todo un dispositivo de corte represivo encargado de perseguir, cercar y encerrar a todas las mujeres sospechosas de ejercer la prostitución. La inexistencia y consecuente prohibición del ejercicio de una prostitución legal, unida a la necesidad de ensalzar las bondades de la institución matrimonial y la (re)producción de las normas de género en las clases populares, desembocaron en un incremento importante de los expedientes acusatorios que penalizaban «cualquier género de relación carnal no contenida en el matrimonio y de cualquier acto ilícito que le perjudicase» (Candau, 2007: 227). Según una recopilación y revisión de los archivos diocesanos de Sevilla, M^a Luisa Candau sugiere así que, sin casas públicas ni mancebías toleradas, «abundaban» los espacios privados donde se desarrollaba una prostitución clandestina pues «casas privadas y tabernas acogerían aquellas relaciones» ilícitas que las convertían en lugares centrales de sospecha y vigilancia de los poderes públicos (*ibíd.*: 227-228). Fueron, en palabras de la historiadora, «tiempos de redadas en tabernas y de huidas ante la llegada de la justicia, de objetivos acordes a los de las jerarquías eclesiásticas» (*ibíd.*: 228). Fueron tiempos, bajo nuestro prisma, donde puede vislumbrarse la operación microfísica del poder.

Pero además de las redadas públicas y del encierro de las mujeres en las *galeras*, el modelo de sociedad pretendido por la Iglesia y el Estado no solo demandaba de leyes que reflejasen y amparasen tal proyecto, sino que se sirvieron de un modelo de impartición y práctica jurídica que, como una tela de araña, atrapaba en su interior a todas las mujeres sospechosas de ejercer la prostitución (Candau, 2002; 2007). Los maridos delataban a sus mujeres, y las mujeres hacían lo propio con sus vecinas, en un proceso de incorporación social compartida de la vigilancia, la disciplina y, en definitiva, de gobierno sobre uno/a mismo/a. Así lo explica M^a Luisa Candau en su trabajo donde recupera los expedientes

judiciales de Rosa Perea, delatada por Tomás García, su marido, en 1765 por «su vida libre y desenvuelta»; Inés de Arteaga, denunciada por «haberse dado a la libertad y al mundo» por una vecina llamada Ana de Herrera en 1681 o Isabel de Roxas, denunciada también por su marido Clemente de Mier que, cuando lo abandonó en 1687, decía que ella había decidido «andar en tierra como mujer mundana» (2007: 230). Como estas mujeres hubo muchas, no solo acusadas de *darse* a la prostitución, sino también denunciadas por adulterio u otros *delitos* similares, entregadas a manos de los tribunales de la época que, si bien se mostraban muy benevolentes con las personas que habitaban posiciones de clase y estatus más privilegiado, atrapaban a las mujeres pobres (2002). El dispositivo estigmático que iba tomando forma atrapaba así toda transgresión de las mujeres desde lo cotidiano pues, como vemos, todo intento de estas por huir de sus casas, abandonar a sus maridos o, simplemente, estar involucradas en un conflicto vecinal o laboral, podía ser atajado a través de la sospecha y la acusación pública. Así, y como dice Federici, «la criminalización de la prostitución (...) reforzó el poder masculino. Cualquier hombre podía ahora destruir a una mujer simplemente declarando que ella era una prostituta (...) sus vidas estaban ahora en manos de los hombres, que —como señores feudales— podían ejercer sobre ellas un poder de vida o muerte» (2010: 156).

En esta línea, y como espeta la autora «en delitos como estos, en los que se jugaba con valores como la castidad, la fidelidad, el honor y la honra, pilares de las estimaciones de entonces, las posturas no abrían espacio, ni a originalidades, ni a sorpresas» (Candau, 2002: 417). Así vemos cómo, de acuerdo a los 223 juicios analizados por la autora y que responden no al delito concreto de prostitución, sino, de forma más general a delitos sexuales, en un 65% de los casos quienes acusaban, así como los/as testigos/as de los juicios, eran vecinos/as de las personas acusadas; seguidos por amigos/as y familiares, así como relaciones laborales. Con ello, la mayoría de los/as testigos/as provenía de las clases populares y, concretamente, de sectores laborales relacionados al ocio, los servicios y el comercio como es el caso de las tabernas y las posadas, entre otros, y que las convertía «en celadoras de las costumbres y la moralidad de los vecinos» (*ibíd.*: 417). Una conclusión a la que también llega Raquel Cuartero en su estudio de la ciudad de Zaragoza, y donde quienes acudían como testigos/as a los juicios a los que estas se enfrentaban, eran mayoritariamente personas cercanas a las acusadas y que daban testimonios casi siempre acusatorios contra ellas (2013: 343). Dice así la autora que estas mujeres «estaban vigiladas permanentemente por sus vecinos» de modo que «los testigos se convierten en garantes del orden público» (*ibídem.*), y también de la vida de las mujeres pobres en general: las solteras, las viudas, incluso las casadas, que quedaban en manos de sus maridos. Como vemos, son los/as propios/as vecinos/as y familiares quienes se convierten en garantes de la ley y de la norma, incorporando la vigilancia y el disciplinamiento interno como externo a sí mismos en sus propias prácticas cotidianas. En consecuencia, prácticamente la totalidad de quienes eran encausados/as eran sentenciados culpables (*ibíd.*: 429).

Pero la documentación sobre la que trabajan las autoras da cuenta de otra cuestión: la defensa del ejercicio de la prostitución como trabajo, por parte de las propias mujeres, y la aceptación por parte de algunas de ellas de su profesión. Así, Floriana de Aux, procesada en Zaragoza por prostitución, dice que ella «es puta, y que muchas personas del barrio donde vive están escandalizadas porque la rea no tiene por pecado ofender a dios en dar su cuerpo a quién se lo pide¹⁴³» (en Cuartero, 2013: 344). A través de sus palabras, Floriana demuestra una resistencia por aceptar e incorporar la asunción de que ejercer prostitución es una ofensa a Dios o un pecado y, con ello, una resistencia por incorporar la lógica estigmática, afirmando que, efectivamente, es puta, para posteriormente alegar ante todos que ella es «una mujer honrada» (*ibíd.*: 345). Del mismo modo, se desprende de las declaraciones que ofrecen para defenderse de las acusaciones, que algunas de ellas no niegan su oficio, sino que simplemente tratan de defenderse aludiendo, por ejemplo, a que «hace quince días que está en Zaragoza y que en estos días ha estado muy enferma y no ha entrado en su casa hombre alguno a tratar con la dicha deshonestamente»; que «niega vivir deshonestamente sino de su trabajo» o que «en su casa vive de su trabajo» (*ibídem.*). Si bien no sabemos a qué se refieren las mujeres cuando afirman que no viven de forma deshonestamente, sino que trabajan, las declaraciones aparentemente contradictorias de Floriana de Aux —que dice ser puta, y ser honesta—, sugieren la posibilidad de que, como decimos, estas sean prácticas de resistencia a las redes de saber-poder, que enfrentan los regímenes de verdad que aluden a la prostitución como una práctica deshonorada, y el castigo frente a la transgresión de la norma femenina.

4.5. CONCLUSIONES A LA SECCIÓN (II): LA RAMERA

Al amparo de las ideas desarrolladas a partir del análisis de los dominios, identificamos tres procesos centrales e interrelacionados en referencia a la realidad de la prostitución en los siglos XVI y XVII: (a) el desarrollo de un sistema productivo capitalista; (b) los primeros pasos hacia un modelo estatal centralista bajo el absolutismo monárquico y (c) la hegemonía de la teología jesuita tras el CT. En el devenir de estos procesos, la realidad del Estado se materializa entre una política interna crítica en términos económicos y demográficos, y una política exterior que se caracteriza por el conflicto bélico y religioso con otras potencias europeas. Así, la gran decaída a la que se enfrentó el Estado español en este período, unida a la voluntad y el proyecto real por recuperar la «grandeza perdida» a partir de ese primer movimiento de centralización estatal que no solo aupaba el poder real, sino también el poder de la Iglesia de Roma frente a la Reforma protestante, motivó un movimiento de «reforma de costumbres» que pasa, como hemos visto, por asegurar el control patriarcal y económico sobre los cuerpos de las mujeres y de las clases populares; sobre la

¹⁴³ Advierte la autora que: «hay que ser conscientes de que estos testimonios escritos están expuestos a manipulaciones, pues el documento está escrito de puño y letra por un oficial eclesiástico» (Cuartero, 2013: 339).

apropiación de sus cuerpos, su capacidad reproductiva y de su fuerza productiva. En este sentido, y motivadas por ese pensamiento matricial, contextual y relacional que nos lega el proyecto interseccional, creemos que no es posible comprender ni la prohibición de la prostitución reglamentada en el plano más concreto, ni el proceso de (re)producción del estigma adscrito a su ejercicio en el sentido más general, si no es a través de un análisis que permita obtener la mutua interdependencia entre tales procesos.

En primer lugar, y a partir del CT, la teología católica es la encargada, de mano de los jesuitas, de dotar a la institución matrimonial de una centralidad no vista con anterioridad, no solo porque esta sirve al control de las relaciones de parentesco y, con ello, a las relaciones de dominación capitalistas, patriarcales y coloniales, sino porque asegura el avance y la supervivencia del Reino en consonancia con sus necesidades políticas, militares y económicas más concretas. Las mujeres adquieren así esa significación central como las proveedoras y sostenes del *dispositivo de alianzas* y del sistema capitalista —que ya hemos identificado previamente en los últimos siglos del medioevo—, por lo que interesa la producción de *hombres* que sirviesen a los propósitos militares de la política exterior del Estado y de *trabajadores* que asegurasen el desarrollo del sistema productivo al interior del mismo. Así se extrae, precisamente, de los privilegios que otorgó con Felipe IV no solo a quienes casasen a edad temprana, sino también a las familias que tuviesen seis hijos (NR V, Li10, T2, L7). Una lógica que es identificable en las disposiciones del CT, que en su Sesión XXIV dice sobre el matrimonio que: «los hombres impíos de este siglo [XVI] (...) no solo han sentido mal de este Sacramento venerable, sino que introduciendo, según su costumbre, la libertad carnal con pretexto del Evangelio, han adoptado por escrito y de palabra muchos asertos contrarios a lo que siente la Iglesia católica», ante lo cual decreta el matrimonio como un vínculo sacramental «perpetuo e indisoluble» (CT, S24). De acuerdo con estas ideas, defendemos que fue de nuevo el saber religioso el encargado de establecer un determinado régimen de verdad sobre las *mujeres* y la prostitución, en un intento por asegurar «las grandes instituciones de la España Moderna: el Altar y el Trono» (Candau, 2002: 403). Pero este obtiene un importante aliento de los arbitristas del XVII que comienzan a identificar el valor de la *población*, en términos puramente cuantitativos, como riqueza del Reino, y que sugiere una cambiante razón gubernamental sostenida sobre parámetros biopolíticos (Vázquez, 2009).

Es así como el discurso de la peligrosidad ajustado a estas figuras de lo *anormal*, muta, se sofisticada y modifica, aunque sin abandonar la configuración *contaminante* de los cuerpos propia del medioevo. Así, y según se expresa en los textos de diversos teólogos de la orden jesuita y franciscana, la producción de dos nuevos sujetos vulnerables al amparo de la lógica *contaminante* que desprenden las prostitutas, servirá para la reproducción del orden de lo estigmatizable: el Estado/los Reinos, y «los muchachos», tanto en un sentido abstracto como concreto. Estos demuestran lo que para Silvia Federici son «los primeros elementos de una

política de población y un régimen de “biopoder”, en el marco de una triada entre trabajo, población y acumulación, como núcleo de las estrategias políticas de los siglos XVI y XVII (2010: 131-132; *vid.* Vázquez, 2009). Pero con ello, identificamos también que el aumento de la prostitución —síntoma de pobreza y falta de recursos— es construida a su vez como amenazante de esa *grandeza* a la que aspiraba el poder real desde finales del XVI, como eje del catolicismo frente a la ofensiva protestante, y como potencia colonial. Es por todo ello que defendemos que el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución no se deslinda de su significación *contaminante*, sino que esta, heredada del medievo, se adapta y muta hacia otros lugares estratégicos.

En segundo lugar, y en desarrollo de esta última idea, asistimos durante los siglos XVI y XVII a una (re)configuración también de la tecnología de género, clase y sexualidad que habrán de (re)configurar el orden normativo y, con ello, las figuras de lo *anormal*. En virtud del CT y la revalorización estratégica de la institución matrimonial dirigida al refuerzo y reproducción de la familia y, por ende, el *dispositivo de alianzas*, los cuerpos de las mujeres fueron reconstruidos en función de su capacidad reproductiva. La *madresposa* de la que habla Marcela Lagarde, así, se refuerza como norma central para las mujeres católicas de las clases populares, a través de la apropiación de su capacidad reproductiva. Pero todo ello, como recuerda Federici, no puede leerse si no es al amparo del desarrollo del sistema capitalista y el proceso de división sexual del trabajo que despoja a las mujeres de toda forma de trabajo no-reproductivo y que, con ello, desvaloriza a su vez el trabajo reproductivo de estas; como dice la autora, «su trabajo fue definido como recurso natural» y, con ello, ellas mismas fueron convertidas en «bienes comunes» (2010: 152). Pero las prostitutas rompían esta lógica normativa en todos sus sentidos. Primero, y tras un tiempo en el que la medicina medieval las consideró infértiles (*vid.* Bazán, Vázquez & Moreno, 2003: 62), la negativa (in)voluntaria de estas por tener hijos/as en el sentido que demandaba el poder, esto es, por producir la *materia prima* del Estado —que, recordemos, se encontraba amparado por ley, pues los/as hijos/as de estas no disponían en las Siete Partidas de ningún derecho—, y presumiblemente también a través del empleo de prácticas anticonceptivas (*vid.* Federici, 2010), fracturaba el ideal de *madresposa* y ponía en riesgo la (re)producción del *dispositivo de alianzas* y sus dispositivos paralelos, necesarios para el mantenimiento del orden social y económico, y para la producción de una *población* no solo numerosa, sino fuerte y respetable. Segundo, y en lo referente a la desposesión del trabajo productivo, la prostitución constituyó desde la Edad Media, uno de los nichos de sostén y supervivencia material con el que contaban las mujeres más pobres, así como aquellas que habían sido *deshonradas*—violadas o abusadas— que no solo ponía en cuestión la división sexual del trabajo, pues a diferencia de otras prácticas por las que recibían compensación económica y que fueron en esta época devaluadas, ellas continuaban recibiendo un pago, sino también la ética del trabajo disciplinado que el sistema incipiente de producción capitalista demandaba para sus trabajadores/as. Así, y si la *mancebía* daba

vida a la *mujer pública*, cuando esta desaparece emerge la *ramera* como mala mujer — traidora a su Dios, a su Rey, y a su sexo—; *ramera* que, como decíamos, está atravesada y es subjetivada en el marco de una matriz de dominación interseccional en relación a su género, su sexualidad y su clase social. Pero vale aquí hacer un apunte importante.

Y es que, como recuerda Francisco Vázquez, parece que se movilizó durante los siglos XVI y XVII, un tercer argumento para impulsar y mantener el cierre y la prohibición del sistema de prostitución permitida; un argumento basado en la pureza/contaminación de la sangre y, por ende, en el racismo. Así, y a pesar de la prohibición de las *mancebías*, durante el siglo XVII se produjo en el Estado una suerte de repunte demográfico, pero que también aparejó un aumento de los/as hijos/as ilegítimos/as y una mayor mortalidad en la infancia. Muchos/as de ellos/as, que eran generalmente concebidos por mujeres empobrecidas que, prostitutas o no, no obtenían reconocimiento para sus criaturas, terminaban en casas de caridad o, directamente, fallecían. La falta de control político sobre los nacimientos generó así entre las clases altas una gran preocupación porque ello «implicaba la contaminación de los linajes con sangre extraña, trastocándose el sistema de las alianzas y la integridad en la transmisión del nombre y del patrimonio» (Vázquez, 2009: 129-130). En este sentido, cabe recordar que el racismo moderno —heredado por el momento del Antiguo Régimen— se sostenía en una identificación de tipo sanguíneo, de forma que, por ejemplo, los *moriscos*, eran considerados diferentes, violentados y, finalmente expulsados, por su «sangre impura» en función de determinadas lecturas bíblicas sobre su génesis (*vid. ibíd.*: 112-113). En este marco, recuerda Vázquez que la prohibición de la prostitución y el control de las mujeres pobres, debe ser también emplazado como una estrategia que respondía a un incipiente «racismo de Estado» (Foucault, 2001), que atravesaba y vehiculizaba la (re)producción del *dispositivo de alianzas*. Ello demuestra, no solo, como el *dispositivo de alianzas* es, también, un dispositivo de (re)producción de la tecnología de género, de las jerarquías de clase y del orden sexual y racista, sino como el dispositivo estigmático, como regulador del mismo, es a su vez, regulador de las relaciones de género-clase social-raza-sexualidad.

En tercer lugar, la peligrosidad de la *ramera*, necesaria pues para el refuerzo y para el mantenimiento del *dispositivo de alianzas* y la reproducción social que, a su vez servía de forma estratégica a los intereses de los poderes religiosos y reales, viene a ser (re)producida y organizada por estos, no solo a partir del discurso, sino también de la práctica legislativa, de forma que, de nuevo, la ley emerge como garante del estigma y vehículo del mismo. La opción de una regulación estatal en el marco de una lógica prohibicionista no tiene, como hemos visto, ninguna motivación particular por la prohibición en sí misma, sino que más bien responde a una operación estratégica que (re)produce y vehiculiza la lógica estigmática adscrita al ejercicio de la prostitución. En este sentido, la institución de contención de la *contaminación* que desprendía la *mujer pública*, no es suficiente para un sujeto que pone en peligro al *Reino* y a sus *muchachos*. En tal contexto, la *ramera* da cuenta de una *nueva*

racionalidad del poder, identificable a partir del dominio estructural y, más concretamente, del disciplinario. Así, y como hemos visto, se vehiculiza una forma de control del cuerpo *contaminante* de la *ramera* que pasa por su reclusión en espacios cerrados; lugares que, si bien en cierto modo novedosos, comparten, por su forma arquitectónica y también por parte de su organización, algunos de sus rasgos con las viejas *mancebías*. De un lado, y si la *mancebía* daba vida a la *mujer pública*, es su desaparición y la implantación de la *galera* la que da vida a la *ramera*; lo que sugiere que, si la primera era emplazada como institución productiva en el marco de un poder disciplinario que buscaba la individualización de los cuerpos y su control espacial meticuloso para la extracción de su utilidad, la segunda opera bajo parámetros similares, pero con distinta racionalidad. De otro lado, y según sugiere el análisis realizado, las *galeras* son espacios de reclusión y exclusión, pero dirigidos hacia la inclusión; proceso que se desarrolla a partir de la puesta en marcha de procedimientos de *normalización* de las conductas y del cuerpo, y de moralización de las almas; es decir, de *técnicas del sí* que buscan el gobierno de uno/a por uno/a mismo/a.

Así, la *galera* se enmarca dentro de ese proyecto redentor impulsado por la vida post-tridentina que incorpora los principios de un poder disciplinario bajo la formulación de la pastoral católica; *disciplinamiento católico*, lo llamaré Candau, y que aúna confesión, arrepentimiento y reorientación de la conducta (2007). A este respecto cabe aquí hacer varias aclaraciones. Y es que, como sugiere Foucault, a partir del siglo XVI «la extensión de la confesión y de la confesión de la carne, no deja de crecer. Porque la Contrarreforma se dedica en todos los países católicos a acelerar el ritmo de la confesión anual; porque intenta imponer reglas meticulosas de examen de sí mismo; pero sobre todo porque otorga cada vez más importancia en la penitencia a todas las insinuaciones de la carne» (2019a: 22). Penitencia y confesión son indisolubles desde este momento y, no solo eso, sino que la confesión se convierte en uno de los grandes instrumentos de sujeción del poder. Pero, sin embargo, y además de ser espacios estructurados bajo ese disciplinamiento católico, en la racionalidad de la *galera* continúan vivas algunas prácticas propias del suplicio penal, más concretamente, su función ejemplarizante. Ello se extrae de su localización urbanística en las ciudades, que pasa a ocupar un espacio que, aunque periférico, forma parte de la vida urbana cotidiana y se encuentra, además, correctamente identificado. Pero también de las prácticas de castigo y de penitencia que se ponen en marcha: *marcaje* en la espalda para quienes una vez *perdonadas*, *pequen* de nuevo, y prácticas de redención a través del auto-suplicio como el cilicio y el ayuno. Se trataría, pues, de hacer sufrir al cuerpo para modificar el alma.

Es, por tanto, la lectura interseccional desarrollada a la luz de la herramienta de los *dominios de poder* de Patricia Hill Collins, y sostenida sobre la caja de herramientas de Foucault, la que nos permite hablar de una «biopolítica absolutista» (Vázquez, 2006) que combina un poder disciplinario que opera *desde* arriba, con una tecnología propia de la

soberanía que opera *desde* abajo, en una unión simbiótica que termina por cercar el conjunto de la vida de las mujeres pobres pues, «la simple sospecha y la detención practicada eran suficientes para imponer el castigo y para apartar a las mujeres de la sociedad por un tiempo determinado» (Martínez Galindo, 2002: 90). Y es que, como muestra en este caso el estudio del dominio interpersonal, el destino de la *ramera* no está ya en manos del juez, sino que se decide en el hogar y en el vecindario. La *galera*, como instrumento del dispositivo estigmático, es, así, una institución de producción masiva de *rameras*; una institución de (re)producción estigmática de cuerpos *contaminantes*, peligrosos y sometidos. Pero se trata de una tecnología política que, si bien se dirige al cuerpo individual, con el objetivo de potenciar su domesticación en términos de género, sexualidad y clase social, busca a su vez incidir sobre un cuerpo colectivo, la *población*, que, si por el momento no es leído en términos estrictamente biológicos, entiende la existencia de una correlación entre el cuerpo individual y el cuerpo social.

5. MODERNIDAD, ILUSTRACIÓN Y CIENCIA: LA *DESVIACIÓN DE LAS MUJERES*¹⁴⁴

Durante el siglo XVII y parte del XVIII funcionó, como veníamos explicando, este modelo de control del cuerpo de la *ramera* que, inscrito en la lógica legal prohibicionista, se sustentaba a partir del laberinto del castigo y la normalización, cuyo núcleo era la *galera*. Sin embargo, Isabel Ramos alude a que la falta de documentación referente a los procesos judiciales y criminales en los archivos del XVII puede presentarse como sintomático de una falta de voluntad real por desarrollar tal estrategia, sucumbiendo, en su defecto, a la tolerancia (2005: 197-216); una situación que pudo extenderse hasta mediados del siglo XIX. Al margen de si ello fue así¹⁴⁵, lo que nos interesa señalar es que será, precisamente en este momento, cuando vuelvan a redactarse varios reglamentos municipales, a través de los que se organiza el modelo jurídico de control decimonónico de la prostitución, inserto, de nuevo, en la lógica reglamentista. Un modelo que, si bien con algunas diferencias, no escapa a los vestigios legados por el sistema medieval de *mancebías*, conocido como *nueva*

¹⁴⁴ Si bien trataremos de especificar las fechas y períodos lo máximo posible, la complejidad de la historia en esta época nos obliga, del mismo modo que en las anteriores, a acotar el período temporal en el que se centra este análisis. Así, esta sección abarca, en su mayoría, el período comprendido entre el reinado de Carlos III (1759-1788) y el último Reglamento de Higiene Pública que hemos analizado (Bilbao, 1916).

¹⁴⁵ El argumento de la autora presenta, bajo nuestro prisma y en virtud de la obra de otros/as autores/as y del análisis desarrollado en secciones previas, algunos vacíos que creemos importante señalar de forma somera. Como ya hemos visto, y según las pragmáticas dictadas por Felipe IV, desarrolladas después por los poderes municipales de cada ciudad de forma autónoma, las *rameras* podían ingresar en la *galera* sin necesidad de juicio previo, a diferencia de aquellas mujeres que eran encerradas en la misma prisión por la comisión de algún otro crimen (Cuartero, 2013). Ello explicaría, al menos en parte, la ausencia de documentación judicial y criminal en este sentido. Con ello, y dado el «silencio administrativo» del que hablaba Guereña (2003) en relación al siglo XVII, no parece sorprender que parte de los archivos no hayan sobrevivido al paso del tiempo.

reglamentación, y que venía siendo discutido ya desde el siglo XVIII (Vázquez & Moreno, 1998b: 11; *vid.* Guereña, 1995, 1997, 2003).

Todo ello ocurre como ya es habitual, en un contexto convulso; en un momento de fractura y hostilidad tanto en la política interior como exterior del Estado español (Medina, 2009: 32). Si bien el contexto es más complejo de lo que permiten estas líneas, asistimos, en palabras de Lama, a un momento caracterizado por la «pujanza de los ideales burgueses, transformación social, política y económica, difusión y remodelación de la cultura científica, progreso técnico, ampliación de los campos de conocimiento» y, con ello, de «crisis de los sentimientos o de las convicciones religiosas» (2006: 238). Una vorágine de procesos que se suceden en un momento donde el Estado español se encuentra acercándose a Europa; giro europeo que es «simultáneo e inseparable del intento de legitimar la nueva dinastía acompañada por una idea de monarquía y del uso y distribución del poder político muy distinto al de los Austrias» (Medina, 2009: 34). Un intento de legitimación de los Borbón que, además, se intenta llevar a cabo «a través de una identificación de la monarquía y el nuevo concepto de nación» en el marco del desarrollo de «un proyecto renovado de ciudadanía y comunidad nacional» (*ibídem.*). Así, si hay una noción y proceso que, defendemos, será central en el desarrollo y subsecuente estudio de los siglos XVIII y XIX, ese es el proceso de construcción de la *patria* como ficción productiva y constitutiva del ideal ciudadano y del sistema democrático del XIX. Y es que, si bien el proyecto estatal centralista había venido desarrollándose como hemos visto, a través de varias reformas que perseguían su unidad jurídica y política, amparadas sobre la abolición de los Fueros y la reorganización administrativa hacia un modelo burocrático centralista (Orduña, 2015: 131-356), el modelo estatal español del XVIII distaba mucho de asemejarse al Estado-nación francés que tanto ansiaban los borbones. Es por ello que la unidad jurídica estructurada a través de la ley y el poder soberano, debía devenir en unidad nacional sentida y compartida por el conjunto de la población, como parte de un nuevo sistema político que basaba su estrategia de sujeción en los principios de la *razón*. Resultó indispensable, por ende, el desarrollo de un modelo de ciudadanía que fuese capaz de satisfacer las demandas políticas, militares y económicas del despotismo ilustrado borbónico (Medina, 2009: 35-38). Así, y por seguir las palabras de Medina, «si la relación administrativa entre la Corona y el pueblo tiene que cambiar, una reinterpretación de su relación simbólica es también necesaria. El proyecto político de los borbones estará así acompañado por una notable transformación del espacio cultural y simbólico» (*ibíd.*: 38).

Pero con ello, la formación de una nueva idea de civilización que, ya desde finales del siglo XVII venía configurándose a partir de la producción de las categorías propias de la modernidad, así como de un proceso de colonización y subordinación en los territorios de Abya Yala, abrieron vías alternativas desde las que pensar, que erosionaron la hegemonía del saber teológico previo (Varela, 2019: 192). Ejemplo de ello, y de algunas ideas que ya

veníamos narrando sobre el proceso de construcción del Estado, es la expulsión en 1767 de los jesuitas de la Corte —tan centrales en la vida post-tridentina del XVII—, a los que se les acusaba de «hacer causa común con el Papado en contra de la Monarquía, incluso de manipular a Roma para oponerse al poder de la Corona» (Pérez, 1999: 394). Ello, unido al proceso de desarrollo y consolidación del sistema capitalista y la emergencia de su población central, la burguesía urbana —que tuvo, sin embargo, una naturaleza algo diferente a la burguesía industrial de otros lugares de Europa— produjo una ruptura de la armonía del mundo heredado del medievo y su cosmovisión unitaria, así como de la ordenación moral y social (Varela, 2019: 193). Los saberes teológicos fueron así, progresivamente abandonados en beneficio de aquellos que, bajo el ideal de la razón y de la ciencia, fundaron una «nueva verdad» más acorde a los intereses del poder real ilustrado. En este sentido, y si ha habido un saber que ha ejercido un papel protagónico en lo referente al proceso de producción de la *patria* en general, y a las mujeres que ejercían la prostitución en particular, ese fue el saber científico y, más concretamente, la medicina.

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTIGMA: DOMINIO CULTURAL

5.1.1. SABER MÉDICO: LA INVENCIÓN DE LA *DESVIACIÓN*

«Categoría ficticia es el sexo, dijera Foucault, que unifica rasgos anatómicos, funciones biológicas, prácticas sexuales, elementos psíquicos.

Esta artificial categoría ha llegado a ser el signo de nuestra identidad esencial.

No es que tengamos sexo, es que somos sexo, y ese sexo que somos se dice que se manifiesta en todos los aspectos de nuestra existencia, física y psíquica»

Elvira Burgos, “Foucault y la crítica feminista de la heterosexualidad como institución” en Del Val & Gallego (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía*, (2013: 38).

Hasta el siglo XVIII el saber médico occidental se sostenía sobre el llamado paradigma hipocrático, seguido de cerca por la medicina galénica que, inspirada por la concepción aristotélica del mundo —recordemos: «la mujer es un varón frustrado»—, desarrolló una concepción unitaria de la anatomía humana que entendía que los órganos genitales de las mujeres y los hombres eran simétricos, pero invertidos (Sánchez, 2003: 58-59; Vázquez, 2010: 2). No fue, entonces, hasta entrado el siglo XVIII cuando la diferenciación visible entre los órganos genitales se erigió como categoría primaria de diferenciación entre hombres y mujeres —al menos para el saber médico— de forma que «se convirtió en el dato biológico que llevaba a distinguir lo natural de lo social» (Laqueur, 1992 en Sánchez, 2003: 59). Tal y como explica Dolores Sánchez, el siglo XVIII es testigo de diversos cambios de corte epistemológico y político, por los que el cuerpo deja de ser considerado como el microcosmos del orden superior, conformando una ciencia que «había dejado de pensar el mundo en términos de analogías superpuestas y jerarquizadas en las que los hombres y mujeres eran ordenados en función de su grado de perfección metafísica» (*ibíd.*: 60;

Nicolás, 2007: 77). Es a partir de este momento cuando la categoría *mujer* emerge no ya como categoría existencial y en cierto sentido estamental, sino como «categoría biológica» y, «a veces, patológica» (Ortiz, 1993: 109 en Sánchez, 2003: 61). Pero, si bien como asegura la autora, el saber médico fue responsable y vehículo de la rearticulación del género y sus normas, lo que nos interesa especialmente es dirimir cómo se produce la *mujer* como lo *patológico*; es decir, como se inventa la *desviación* de las *mujeres*.

Para ello es necesario comenzar recordando que, por este entonces, la *razón* y las *luces* ya habían llegado y, con ellas, también lo habían hecho los ideales de igualdad y de libertad. Este hecho dificulta para varios/as autores/as —en una lectura que creemos algo idealizada— la validez de aquellos discursos médicos que se servían de la patología de las mujeres para asegurar su subordinación; especialmente de aquellos que apuntaban a la inferioridad de su capacidad intelectual, que fueron, incluso, cuestionados (Sánchez, 2003: 65; Vázquez, 2010: 2). Pero, en la misma línea, el saber médico se involucró de lleno en la tarea de (re)construir los parámetros de la diferencia sexual, produciendo un orden normativo de *la mujer* que, al mismo tiempo, era legitimado a través de su discurso (2003: 68). Así, y como dice Dolores Sánchez, cualquier patología en las mujeres era interpretada como consecuencia de un problema o desarreglo de los órganos sexuales y, por ende, «toda veleidat por desatender su papel de madre y esposa —dedicación al estudio, a la lectura, al ocio— era para los médicos fuente y/o síntoma de enfermedad» (*ibíd.*: 73). Sin embargo, y como se puede comprobar, la producción de la *patología* de las mujeres no era ajena a la posición de clase que estas ocupaban, pues las *patologías* fueron codificadas en función de la clase social. Así, la histeria, por ejemplo, se diagnosticaba mayoritariamente en los consultorios médicos que atendían a las clases burguesas y aristocráticas, mientras que había otras formas de lo *patológico* más ligadas a la pobreza y que permanecieron, al menos durante los inicios del XVIII, vinculadas con lo religioso (posesiones), la prostitución (y la ninfomanía), y la criminalidad en general. Así, como explica Francisco Vázquez, asistimos a un período de producción de los muchos nuevos perfiles de la llamada «mujer disoluta» «a través de nuevas prácticas y de nuevos saberes que actuaban en convergencia y a menudo en conflicto con las representaciones vehiculadas por las técnicas de disciplina y el discurso religioso» (Vázquez, 2010: 5).

Es, por lo que parece, un momento de producción de *la mujer* que se sostiene sobre dos estrategias centrales: la prohibición y contención de su sexualidad —deseos, prácticas y anatomía—, pero su enunciación constante como origen de todos los males. Asistimos, así, a la producción de la sexualidad como dispositivo histórico —el *dispositivo de la sexualidad*, como lo enunciará Foucault (*vid. supra* nota 127)—, que implica, además de una masiva incitación a hablar del sexo, la producción de cuatro grandes conjuntos estratégicos que permiten el gobierno de los sujetos a través del sexo, de los que destacamos dos: (a) la psiquiatrización del placer perverso y (b) la histerización del cuerpo femenino (Vázquez

2013: 21; *vid.* Foucault, 2019a: 95-96). Así, este define la *sexualidad* como «un dominio penetrable por procesos patológicos, y que por ello exigía intervenciones terapéuticas o de normalización; un campo de significaciones a descifrar; un lugar de procesos ocultos por mecanismos específicos; un foco de relaciones causales indefinidas, una palabra oscura que hay que desemboscar y, a la vez, escuchar» (*ibíd.* 64). No habrá, durante el siglo XVIII y en adelante, ninguna enfermedad a la que no se le atribuya como causa un origen sexual a través del saber médico como garante, precisamente, de esta etiología sexual de la enfermedad (Nicolás, 2007: 78-79). El sexo se sitúa, entonces, «en el cruce de dos ejes a lo largo de los cuales se desarrolló toda la tecnología política de la vida»: las disciplinas del cuerpo y la biopolítica de las poblaciones (Foucault, 2019a: 130). Así, el sexo «da lugar a vigilancias infinitesimales, a controles de todos los instantes, a reorganizaciones espaciales de extrema meticulosidad, a exámenes médicos o psicológicos indefinidos, a todo un micropoder sobre el cuerpo» pero, con ello, también «a medidas masivas, a estimaciones estadísticas, a intervenciones que apuntan al cuerpo social por entero o a grupos tomados en su conjunto» (*ibídem.*). Es el medio de acceso al cuerpo y a la especie, que no trata ya de imponer la norma al cuerpo, sino de permitir la libre circulación de la *patología*, imponiendo su autorregulación por otros medios (Vázquez, 2009: 127-128).

El *dispositivo de la sexualidad* es, entonces, una red de saber/poder que «hace surgir deseos y sexualidades a la vez y que excluye y niega otras posibilidades del deseo y de la sexualidad (...) es productivo también en su invención de patologías, enfermedades, perversiones, en su formulación de reglas para el juego del deseo y los placeres» (Burgos, 2013: 35-36), porque, en definitiva, «el sexo, tal y como lo conocemos fue inventado en el siglo XVIII» (Laqueur, 1994: 257). A este respecto, y como dice Elvira Burgos en la cita introductoria de esta sección, la categoría *sexo*, se estableció como categoría unificadora de rasgos anatómicos, funciones biológicas, prácticas sexuales y elementos psíquicos, configurándose como núcleo central de nuestra identidad como sujetos (2013: 38). Es por ello que, como recuerdan otras autoras, el *dispositivo de la sexualidad* es indisociable de otro dispositivo: el de la feminidad, que Julia Varela define como «la estrategia política que tenía como blanco las mujeres con el objetivo de hacer de ellas un sexo sometido» (& Álvarez Uría, 1980: 10 en Nicolás, 2007: 76), como conjunto de estrategias (re)productoras de cuerpos sexuados y sexualizados (Burgos, 2013: 37). Como dice Gemma Nicolás, el *dispositivo de la feminidad* le permite explicar a Julia Varela, «la lógica subyacente al conjunto de estrategias discursivas e institucionales que, en cada época histórica, contribuyeron —y contribuyen— a generar una determinada *política de la verdad* en relación a los sexos y a instituirlos en determinados grupos, estigmatizando al mismo tiempo, o desvalorizando, otras formas de relación existentes» (1997b: 364 en Nicolás, 2007: 82,

énfasis original)¹⁴⁶. Pero además de un proyecto de (re)producción de cuerpos sexualizados y sexuados, la *sexualidad* era, a su vez, un proyecto burgués; una afirmación de las clases dirigentes, impuesta por necesidad y estrategia a todas las poblaciones (*ibíd.*: 80). Así, y con la lógica matricial que practica el pensamiento interseccional presente, la lectura paralela de ambas obras nos invita a pensar en el *dispositivo de la sexualidad* como un dispositivo de género, pero también de clase y racial, como veremos a continuación. Un dispositivo, por ende, (re)productor y vehículo de una matriz de dominación particular.

Y es que, no debemos olvidar que el biopoder tuvo como «base imprescindible la división sexual del trabajo y la separación de las esferas pública y privada» (Nicolás, 2007: 81) a partir de una institución «triumfante»: la maternidad en el marco de la familia (*ibíd.*: 88). La mirada eclesiástica que produjo a la mujer como pecado es reemplazada y complementada por una mirada médica que vendrá a dar vida a la *mujer desviada* (*ibíd.*: 92-93), como exterior constitutivo de la *madre*, la *esposa* y la *trabajadora* como categorías normativas constitutivas de *la mujer*. Pero, con ello, no debemos pasar por alto que además de este primer movimiento, y como señala Ana Quintanas, la producción de determinados comportamientos y realidades como patológicas permitió no solo esta imbricación entre la sexualidad y la enfermedad que veníamos explicando, sino, además, una relación de la enfermedad con la organización social a partir de la producción de un vínculo casi simbiótico de la enfermedad con la pobreza (2011: 274). Así, «si la medicina debía atender a los problemas de salud, tenía que interesarse por la realidad cotidiana de las clases más desfavorecidas, puesto que de ella dependían en buena parte las enfermedades que sufría la población» (*ibíd.*: 275). La invención de la llamada «cuestión social» validó, así, un arte de gobierno que, como veremos, respondía a la necesidad de conseguir un equilibrio todo lo perfecto posible entre la salud, el orden social, la riqueza y la moral (*ibíd.*: 276). Y para ello se sirvieron de una variable que, sin duda, no será baladí: la salud pública y su correlato: la higiene pública.

5.1.2. HIGIENE, POBLACIÓN Y BIOPOLÍTICA

«*La santé a remplacé le salut*, disait Georges Canguilhem, médecin et philosophe.

En effet, même si la santé concerne l'individu tout entier, corps et psychisme, elle est une valeur pratique, *matérielle*, caractéristique de notre modernité marquée par le reflux des valeurs religieuses [...]

La santé, en effet, n'est pas seulement une réalité, mais une valeur, une norme, et même un droit».

Christian Godin, *La Santé* (2015)¹⁴⁷.

¹⁴⁶ Para la autora, seis serían las piezas centrales de este: la elaboración de la Doctrina del cuerpo místico que dotó de poder de gobierno a la Iglesia; el desarrollo de la escolástica en las universidades, que excluyó el saber de las mujeres; la imposición del matrimonio monógamo indisoluble; la reorganización del trabajo; la modificación del linaje y la teorización humanista de los nuevos roles de sexo-género (Varela, 1997a, en Nicolás, 2007: 83-85).

¹⁴⁷ T.A. «La salud ha reemplazado a la salvación, dijo Georges Canguilhem, médico y filósofo. En efecto, aunque la salud concierna a todo el individuo, cuerpo y psique, es un valor material práctico, característico

En su trabajo sobre el desarrollo de la higiene pública en el siglo XVIII, el geógrafo Gerard Jori alude a la llamada «ciencia de la policía¹⁴⁸» como una de las «parcelas de conocimiento» a través de las cuales se trató de dar respuesta a las nuevas problemáticas urbanas que se sucedieron en el desarrollo inicial de la sociedad industrial en el Estado español (2013: 131; *vid.* Foucault, 2006). Y es que, el proyecto real ilustrado demandaba para consolidarse, mecanismos de vigilancia y control que, como forma de ejercicio mínimo e indefinido, fuesen capaces de llegar a los espacios elementales de la cotidianidad social (Foucault, 2012: 247). Pero la *policía* no fue sino un eslabón más en ese proyecto; como recuerda Castro: «constituye el otro gran eje de la práctica gubernamental de la razón de Estado» (2011: 33), pues «la policía tendrá que regir —y ese será su objeto fundamental— todas las formas, digamos, de coexistencia de los hombres entre sí. El hecho de que vivan juntos, se reproduzcan, necesiten, cada uno a su turno, determinada cantidad de alimentos, aire para respirar, vivir, subsistir; el hecho de que trabajen, de que trabajen unos al lado de otros en oficios diferentes o similares; y también el hecho de que se encuentren en un espacio de circulación» (Foucault, 2006: 375). No es de extrañar, entonces, que las cuestiones referentes a la salud quedasen, durante los siglos XVIII y XIX en manos de lo que se denominó como *policía de sanidad*, cuyo objetivo era, precisamente, el de «garantizar la salud de los ciudadanos como un medio para preservar la fuerza física nacional» y que no era sino una rama de la policía general (Cibat, 1861: 221; Jori, 2012: 393-395). Es por ello que, según Jori, no es posible «obtener una comprensión cabal del surgimiento de la *política de la salud* sin atender a los factores ideológicos que motivaron su puesta en marcha» (*ibíd.*: 393).

Dicho esto, y siguiendo el trabajo del autor, las tesis en torno a la salud pública y la higiene deben ser enmarcadas en el campo del llamado pensamiento *poblacionista*, que se encuentra, además, inducido por los principios de doctrinas económicas liberales como el cameralismo alemán (von Justi), el mercantilismo y el pensamiento fisiócrata (2012: 386; Foucault, 2006; 87-88). Así, y como ya veníamos apuntando en secciones previas (*vid.*

de nuestra modernidad marcada por el reflujo de los valores religiosos [...] La salud, de hecho, no es solo una realidad, sino un valor, una norma e incluso un derecho».

¹⁴⁸ Sobre la policía y la ciencia de la policía cabe aquí realizar varios apuntes. En primer lugar, y según dice Jori en su Tesis Doctoral, el término policía no alude precisamente en su significación dieciochesca a la noción que actualmente compartimos, sino que «la policía era algo similar a lo que entendemos hoy por administración del Estado» y aludía al «buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno (...) la ciencia de la administración que se ocupa de la felicidad de la gente en provecho del interés general» (2013: 395). En segundo lugar, y en referencia a la *ciencia de la policía*, una de sus principales figuras fue el economista y cameralista alemán Heinrich Gottlob von Justi en su libro *Elementos generales de la policía* (1758). Según Jori, von Justi entendía que «el fin de la policía es asegurar la felicidad del Estado por la sabiduría de sus reglamentos, y aumentar sus fuerzas y su poder tanto como sea posible» para lo que la ciencia de la policía debía asumir tres funciones: (a) velar por la cultura de las tierras; (b) procurar a los habitantes las cosas que necesitan para subsistir y (c) establecer el buen orden entre ellos (Jori, 2013: 396). Siguiendo a Foucault, las cuestiones relativas a la ciencia de la policía son cinco: (1) el número de ciudadanos, (2) las necesidades de la vida; (3) la salud; (4) los oficios; (5) la coexistencia y circulación de las personas (2006: 371-375).

sección 4.1.2.), durante el siglo XVII comienza a emerger una preocupación concreta por la población; *población* que para finales del XVIII habrá de convertirse en un personaje político concreto que apareja una economía del poder distinta de la tecnología de poder disciplinaria (Foucault, 2006). Y es que, como resuelve Foucault, la *población* emerge como el elemento fundamental de la *nueva* dinámica del poder en el marco del desarrollo del capitalismo industrial; como fuerza productiva, raíz de las riquezas del Estado (*ibíd.*: 90). Pero, a diferencia de la preocupación por la población identificada durante el siglo XVII, la especificidad de esta nueva significación pasa por adecuar su interpretación cuantitativa hacia un lugar cualitativo que más allá de un conjunto de cuerpos, con necesidades, fuerzas y problemas, permite pensarla como un proyecto/proceso vital que incorpora cantidad, pero también bienestar, felicidad¹⁴⁹, longevidad etc. Así, y en palabras de Foucault, «la población no es un dato básico; depende de toda una serie de variables. Variará con el clima. Variará con el entorno material. Variará con la intensidad del comercio y la actividad en la circulación de las riquezas. Variará desde luego, según las leyes a las cuales esté sometida, por ejemplo, los impuestos, las leyes del matrimonio. Y variará también con las costumbres de la gente (...) La población va a variar con los valores morales o religiosos que se reconocen a tal o cual tipo de conducta» (2006: 93)¹⁵⁰. A este respecto, es necesario apuntar que el despegue de una preocupación por la *población* en estos términos demanda al menos, dos requisitos: (a) la consolidación de una administración estatal centralizada, de la que no es posible hablar en el Estado español hasta la segunda mitad del XVIII y (b) «una tradición intelectual que deslindara la reflexión sobre el Estado y sus intereses respecto a toda subordinación a un orden moral iusnaturalista y de fundación trascendente» (Vázquez, 2009: 141).

De este modo, es posible afirmar que el siglo XVIII se constituye desde los principios de un pensamiento mercantilista/cameralista de herencia europea, que entendía que una buena *población*, además de numerosa y productiva, demandaba de otras cuestiones no menos importantes para poder serlo pues, como dijera un economista de la época «todos los individuos de la sociedad contraen con ella un tácito empeño de contribuir a la *felicidad general* de la que participan; y, por una razón recíproca, la sociedad debe asistir a aquellos

¹⁴⁹ La idea de «felicidad» como explica Jori, fue central en el pensamiento ilustrado. En general, y a pesar de que tuvo significados muy diversos, la noción de felicidad en este caso tiene una dimensión principalmente antropológica como búsqueda del placer y ausencia de dolor, así como una dimensión política en términos de bien común y un proyecto de adecuación entre la felicidad individual y la colectiva a partir del ejercicio de la gestión estatal. Según apunta, «uno de los principales exponentes ilustrados de esta actitud ante la felicidad fue el conde de Campomanes cuya filosofía utilitarista —la mayor felicidad para el mayor número— le llevó a definir el concepto en términos de fomento y desarrollo de la riqueza del país» (Jori, 2012: 468).

¹⁵⁰ Estas palabras de Foucault enlazan a la perfección con las medidas de higiene urbana que se desarrollaron durante los siglos XVIII y XIX en el Estado español, así como en otros lugares de Europa donde se llevó a cabo toda una medicina urbana sostenida sobre procesos de control del agua, la ventilación, el urbanismo, la organización y emplazamiento de las instituciones sanitarias, la higiene privada, la higiene laboral etc. Para un análisis en profundidad sobre estas cuestiones, recomendamos el capítulo 9 del trabajo de Gerard Jori (2012: 637-708).

infelices a quienes su desgracia ha imposibilitado trabajar» (1778: 45 en Jori, 2012: 467, cursiva añadida); y que precisamente en ello radicaba la prosperidad económica y política de un territorio (*ibíd.*: 465-466). El higienismo, como rama de la medicina, pero también de la economía, viene pues a dar respuesta a estas variaciones que Foucault señalaba, institucionalizando la higiene como variable capaz de ajustar y aunar todas las condiciones para una *población feliz*. Tal y desarrollaremos en las siguientes líneas, el higienismo fue sustrato y vehículo de la tecnología biopolítica y el pilar del proyecto gubernamental del XIX; un proyecto que se estructura y vehiculiza, además, ese proceso de construcción de la *patria* como parte del proyecto ilustrado.

El higienismo, entonces, es un proyecto político económico y de clase o, como dice Nicolás, «un proyecto científico burgués» (2007: 167-168); una idea que se deja sentir desde el hecho concreto de que, además de los médicos, fueran los economistas liberales las principales figuras en su teorización y desarrollo desde finales del siglo XVIII, y que se consolidó en los primeros años del siglo XIX a partir de una preocupación creciente por la «salud del trabajador», especialmente de los trabajadores industriales (Quintanas, 2011; Rodríguez Ocaña & Menéndez Navarro, 2005). Y es que, como dice Foucault, si «los rasgos biológicos de una población son elementos pertinentes para una gestión económica, es necesario organizar en torno a ellos un dispositivo que asegure su sometimiento y, sobre todo, el incremento constante de su utilidad» (1999c: 333). Todo ello exigió el desarrollo de «una analítica utilitaria de la pobreza» que consolida el vínculo entre esta y la enfermedad en relación a «los imperativos del trabajo y las necesidades de la población», de forma que «el imperativo de la salud es a la vez un deber para cada uno y un objetivo general» (*ibíd.*: 330-331). Objetivo general que será cubierto a partir de todo un proceso de medicalización de la vida (*vid.* Illich, 1975), especialmente a través del control de la ciudad industrial — desde el urbanismo hasta la iluminación, todo ello se diseñó y racionalizó a partir de máximas higienistas (*vid.* Foronda, 1801); pero también de moralización de las conductas privadas e individuales de los trabajadores fabriles bajo la máxima enunciada por Pedro Felipe Monlau, higienista del XIX: «lo que no es moral, no puede ni debe ser higiénico» (1847: 291).

A raíz de esta última idea, vemos como pensar el proyecto higienista limitándolo a la ciudad y a la policía de la higiene sería un error, pues este se presenta como una verdadera tecnología de gobierno, con acceso a los espacios más ínfimos de la vida social e individual. La lógica higienista llegó así a los hogares y a las familias a través de los manuales de «higiene o medicina doméstica» que hablaban de limpieza de la casa, de nutrición, de calidad del sueño etc. (Jori, 2012: 376). De modo idéntico, esta llegó a atravesar «las pasiones» y, por ende, los cuerpos (*ibídem.*). Así, las normas de pudor, de contención corporal, de decencia y de decoro que demandaba la producción de cuerpos social, política y económicamente útiles, responden a la somatización y encorporación (*vid.* Martínez Ramírez, 2009: 271) de prácticas y lógicas higiénicas que van a determinar «la forma de tomar asiento, de mirar, de

ruborizarse» de las *mujeres*, de forma que los manuales domésticos y la escuela vehiculizaron ese poder de regulación y subjetivación, que demandaba el mal hacer para la corrección (Codina, 1870 en Seoane-Cegarra, 2018, en línea). El higienismo, entonces, está atravesado y (re)produce ese *dispositivo de la sexualidad* que, como dispositivo de género y de clase, (re)construye el orden normativo interseccional, desempeñando un «papel protagonista en el diseño de los procesos de subjetivación a través de los cuales nos reconocemos y nos construimos como sujetos dotados de un determinado tipo de identidad» (Quintanas, 2011: 274). El higienismo como correlato médico, es entonces, «una estrategia biopolítica» que doma el cuerpo y el alma y objetiva a la *mujer* y, con ello, también a la *no-mujer*, como veremos en las siguientes líneas. Pero con ello, defendemos que en el caso concreto del Estado español —puede que también en otros territorios de Europa— la estrategia higienista se sostiene y engarza, de forma concreta, con el proyecto de construcción de la *patria*.

5.1.3. HIGIENE Y PATRIA: LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS CUERPOS CONTAMINANTES

A tenor de lo comentado, y en relación con ciencia médica en particular, hemos de empezar recordando que desde el siglo XVI, las múltiples epidemias declaradas de algunas enfermedades como la peste, la viruela, el tifus o la difteria, sirvieron de revulsivo, no solo para la extensión de una intervención sanitaria hacia la prevención individual y colectiva en salud, sino que posibilitó a su vez la producción de un saber médico que se encontraba, al menos hasta aquel momento, tratando de navegar las turbulentas aguas argumentales del saber religioso (Jori, 2012: 149-152). Como resultado, la complejidad y las consecuencias demográficas, económicas y políticas de estas epidemias forzaron el interés por ellas; hecho que fue decisivo para el desarrollo inicial de determinados planteamientos médicos en relación con la salud pública (*ibíd.*: 153-154). Aun así, no todo fueron enfermedades de tipo epidémico, sino que la propagación de las enfermedades infecciosas en general —fiebre tifoidea, disentería, tuberculosis, sarampión etc.— hicieron de ellas objeto de preocupación y, por ende, de saber. Un grupo del que no pueden ser excluidas las EEVV y, en concreto, la sífilis (*ibíd.*: 290). Para estudiar todo ello, tomamos la decisión de dividir esta sección en dos partes, de modo que se estudiará en primer lugar el discurso médico-higienista sobre la prostitución y las mujeres que la ejercen, para posteriormente abordar otros discursos “resistentes”, principalmente los primeros discursos feministas de corte abolicionista en el Estado español.

5.1.3.1. EL SABER MÉDICO-HIGIENISTA

En 1730, un médico llamado Pablo Petit escribe un tratado, dirigido al Marqués de Castelfuerte y capitán militar José de Armendariz y titulado *Breve tratado de la enfermedad venérea o morbo gálico*, donde comienza afirmando que «gracias a la penetración de

algunos excelentes filósofos de estos tiempos (...) se ha reconocido que el cuerpo humano, no es otra cosa que una viviente máquina, gobernada por el alma racional» (1730: 15), de modo que no es posible interesarse solamente por la curación «sin atender a la malignidad» que causa la enfermedad (*ibíd.*: 21). Desde esta comprensión del cuerpo y del individuo fuertemente influenciada por los principios ilustrados, el médico alude a que la sífilis, también llamada —de forma muy reveladora— «sarna de burdel», puede derivar en todo tipo de enfermedades para quién lo sufre, que irían desde úlceras y tumores cancerosos y problemas intestinales y urinarios, hasta la pérdida del ojo o la caída de todo el pelo (*ibíd.*: 21-22). Sin voluntad explícita de valorar aquí la veracidad de estos argumentos, la terribilidad y el delirio que se desprenden del discurso de Petit son aquí expuestos con un único fin, al que él mismo se refiere cuando dice: «Sirva pues esta pintura a los hombres mozos, quienes solo atienden a la satisfacción de sus apetitos, para que se apliquen al cumplimiento de sus obligaciones, y a vivir de suerte, que no caigan en la infelicidad» (*ibíd.*: 22). Y es que, el médico dedica un capítulo completo a explicar la que creemos que es la idea central de su tratado: que la causa de la sífilis se encuentra «en un fermento ácido procedido de la mezcla de diferentes espermias detenidos en la vulva de las *mujeres de mala vida*» (*ibíd.*: 38, énfasis añadido). Dice:

«La enfermedad venérea, que llamaré de bubas o humor Gálico en adelante, es una *indisposición contra natural* o accidental contagiosa, causada del contacto, *que siempre procede de un comercio impuro y de la mezcla de diferentes espermias detenidos en la matriz de las mujeres públicas*; y así todas las veces que un hombre sano cohabitare con una mujer que tiene llagas, pústulas o purgación, o al contrario, que una mujer sana recibiere a un hombre que tuviere las mismas indisposiciones en sus partes naturales, no dejará de contraer alguna ponzoña en sus partes, *procedida de la corrupción de las semillas de diversas personas*» (1730: 21).

Para defender su argumentación, el médico se apoya sobre un ejemplo que creemos particularmente revelador: el caso de una mujer que, tras sufrir una violación múltiple, fue contagiada de sífilis, «sin haberle conocido enfermedad ninguna» a quienes la violaron. Un ejemplo que sirve al autor para defender que:

«no hay ejemplar ni se puede probar por ninguna razón física, que el solo esperma de un hombre y de una mujer pueda jamás degenerar en fermento contagioso gálico, y que *si se llenan de gálico es menester que lo hayan contraído en otra parte, o que el uno de ellos lo haya sacado del vientre de su madre*, porque (...) según el orden natural un hombre sano puede cohabitar con muchas mujeres sanas sin inconveniente, pero al revés, *una mujer no puede cohabitar con muchos hombres sin invertir este orden natural* [...] lo cual *prueba bastantemente, que puede ser tan antigua cuanto hubo mujeres que se prostituyeron a diferentes hombres*» (1730: 42, énfasis añadido).

Como vemos, y además de una culpa directa que se dirige sobre las mujeres que tienen una conducta sexual contraria a las normas sexuales y femeninas *higiénicas*, es en un cuerpo

sexuado concreto —en la matriz (útero)— donde se produce la enfermedad, de modo que, como Petit pretende ejemplificar a partir de este relato, hasta «las personas más virtuosas» pueden terminar contagiándose. Lo que ello explica, además, es que ya no será solo el contacto sexual lo peligroso para la transmisión del «mal venéreo», sino que es el propio sexo, como categoría biológica, el elemento amenazante pues, según los ejemplos sobre los que se apoya el autor, el mal procede siempre de madres que contagian a sus hijos/as o de «amas de lactancia» que contagian a los/as lactantes (1730: 49-50). Así, y si donde se gesta la enfermedad es en la *matriz*, las *mujeres* son, sino contaminantes, *patológicas* desde su propia fisiología, pues pueden *contaminar* al resto y, con ello, devastar la *población*.

A raíz de estas palabras, vemos que las ideas aquí expuestas no resultan del todo nuevas en este trabajo pues ya desde el siglo XV, testigo de aparición de la sífilis, se produjo una notable correlación discursiva entre enfermedad y prostitución, a través de la cual se logra emplazar a quienes la ejercen como culpables y, por tanto, núcleo principal del peligro de contagio (*vid.* sección 3.2.2.). Lo que antes se entendía bajo el saber religioso como «castigo a la lascivia» (Velázquez, 1886: 61) es ahora codificado bajo parámetros científicos en el marco de un novedoso régimen de verdad. Por ello, y según defiende Nicolás, la doctrina higienista y sus autoridades sustrajeron «aunque no completamente, a la religión, a la Iglesia católica, el control moral de la población» (Nicolás, 2007: 167). Se construyen, así, figuras de una desviación clínica, pero también *patológica*, de manera que el discurso médico subsume la racionalidad religiosa tridentina, haciéndonos partícipes de un proceso de transformación de los modos de racionalización, control y sujeción de los antiguos pecados, reconvertidos ahora en *patologías*.

Derivadas del higienismo, las preocupaciones en torno a la prostitución se hicieron notar a lo largo de todo el siglo XVIII y el XIX. En esta línea, y en una carta escrita en 1793 por el economista vasco Valentín de Foronda —uno de los principales impulsores de la «ciencia de policía»— sobre la sanidad pública, expone a propósito de la propagación de algunas enfermedades como la sífilis y, más concretamente, de su control, que para ello «es preciso estar alerta en lo que mira a las meretrices infectadas y castigarlas con rigor; pues en realidad *son unas asesinas, no solo de una persona, sino de generaciones enteras*» (1801: 28-31, énfasis añadido). Y es que, como hemos visto a raíz del tratado de Pablo Petit, ya existe para finales del XVIII una relación discursiva casi simbiótica entre las EEVV y la prostitución «que ataca a la especie humana en su principio es una causa horrenda de despoblación en España: no se la cura» (en Guereña, 2003: 32). Una idea que, como decíamos, se va reforzando a lo largo de todo el siglo XVIII, y que termina por tomar un cariz importante a principios del XIX en el contexto de bélico de 1808. Y es que, en ese mismo año se publica un manual higiénico-militar bajo el título *Higiene Militar o El arte de conservar la salud del soldado en todas sus situaciones* (D.L.A.P & D.F.V., 1822). En este, los escritores sostienen que «la observancia de los deberes militares está íntimamente

unida con las buenas costumbres» ya que, sin estas, el soldado «expondrá continuamente su salud, descuidará sus deberes» y, concluye «será gravoso a su *patria* en vez de serle útil»:

«Dos objetos interesan singularmente a la salud del soldado, y merecen toda la consideración de los jefes militares, que son *el trato de mujeres prostituidas*, y la borrachera [...] Para contener en sus justos límites a los militares jóvenes que como los demás hombres están expuestos a caer en la continua tentación de aquel placer fugaz que *no debería tener por objeto más que la reproducción de nuestra existencia*, y que *en la primera edad puede arrastrarlos a los excesos más repugnantes y peligrosos, no se cesará de ponerles delante las funestas consecuencias del libertinaje (...)* *el comercio reiterado con mujeres, y sobre todo con prostitutas, no tarda en debilitar todas las fuerzas del cuerpo, y en alterar el principio de la vida*: que por un resultado necesario de semejantes disposiciones, el valor militar se disminuye y se enerva infinito: es constante por la experiencia más cierta, que este género de abuso por parte del soldado, y sobre todo en campaña, que no puede gustar del reposo, y que no está provisto sino del alimento necesario, se enerva pronto, *se hace pusilánime, perezoso, aturdido, melancólico, expuesto a todo contagio, difícil de curar, cuando esté herido, y expuesto ciertamente a una enfermedad que por falta de cuidados degeneraría muy pronto y le haría gravoso a sí mismo y a su patria*» (1822: 143-146, énfasis añadido).

Pero, como bien apuntan Vázquez y Moreno, si hay «un texto capital para entender la emergencia de la higiene social en España» esa es la epístola *Sobre la Sanidad Pública*, de Francisco de Cabarrús, escrita en 1793 y publicada en 1808, y en la que Cabarrús presenta la sanidad pública —salud pública— como «el objeto más precioso y más descuidado de los Estados» (1808: 276). Habla Cabarrús entre otras cosas de las EEVV que según él no han sido reprimidas, precisamente por esa negativa en negar la capital importancia de la salud pública; y más concretamente «porque el magistrado usurpa las veces de Dios, se constituye árbitro de las conciencias, porque castiga como delito un pecado, porque reprende en unos las mismas fragilidades que ve con indiferencia, o según los casos, con aplauso en otros, las mismas que él incurrió» (1808: 288). Como dice Guereña citando una publicación de un periódico madrileño, la prostitución «se ha hecho asunto de la policía y lo es de las costumbres» (Pinchet, 1787: 606 en Guereña, 2003: 35). Así, la «infame prostitución» no es para Cabarrús un tema que refiera ni requiera de la supervisión y acción de la justicia penal; es, por el contrario, un problema que demanda ciencia y razón: médicos y costumbres. A este propósito, el economista propone ciertas fórmulas para atajar la prostitución que van desde el refuerzo del matrimonio hasta la permisividad del divorcio, pero, según apunta, lo verdaderamente importante es «hacer a las enfermedades venéreas la misma guerra que a las viruelas» para lo que, la primera de las medidas que propone es clara: la vuelta de las *mancebías* (1808: 296):

«¡Establecer mancebías! ¡qué escándalo...! Pues creed vosotros, hombres timoratos, que es fácil la castidad: que el Gobierno puede y debe reprimir y castigar los individuos de uno y otro sexo que la quebrantan: creed que los impulsos de la naturaleza cederán a su vigilancia: creed que no hay mujeres públicas, y que se puede evitar que las haya; yo no tengo la fortuna de

preferir estas ilusiones de un buen celo a las demostraciones de mi vista y de mi razón [...] Permitid pues que se procuren disminuir los riesgos que acompañan a este desorden inevitable y tal vez os convenceréis de que las precauciones que exige la sanidad pública, redundarán en beneficio de las costumbres mismas» (1808: 297-298).

Para Cabarrús, la defensa y modelo de las *mancebías* debía radicar sobre un ideal concreto: la utilidad. Las presentaba, así, como instituciones útiles para controlar y frenar el contagio de las enfermedades venéreas, de manera que es la racionalidad de la salubridad pública la que debía guiar su estructuración a través de tres grupos de prácticas: vigilancia, control y regulación (1808: 298-304). Encontramos, a través del pensamiento liberal de corte utilitarista de Cabarrús, la base para el desarrollo de un buen gobierno, que será auspiciado por figuras relevantes no solo de la economía, sino del saber médico, como el facultativo Antonio Cibat en 1809.

5.1.3.2. ABOLICIONISMO Y FEMINISMO ILUSTRADO DECIMONÓNICO: ¿(RE)PRODUCCIÓN O RESISTENCIA?

No podemos dar por finalizado el estudio del dominio cultural del XIX sin analizar los primeros discursos feministas que emergieron durante esta época en el Estado español, ni las posturas más críticas con la postura reglamentista, en especial porque estos no fueron ajenos a la prostitución, ni tampoco a la (re)producción del dispositivo estigmático que marcaría la vida de las mujeres que la ejercían. Vale decir, de forma inicial que, el discurso feminista decimonónico se caracterizó en general por un evidente privilegio de clase, que encontró en el refuerzo de la diferencia sexual y del *dispositivo de la sexualidad* a través de la defensa de la domesticidad, la maternidad y el cuidado, la vía para defender la posición social de las mujeres burguesas (Nicolás, 2007: 243). Hubo, sin embargo, excepciones a esta tendencia, si bien, bajo nuestro prisma, ninguna trató la sexualidad y la prostitución con especial intencionalidad (*ibíd.*: 245-258). Es por ello que, para comprender los discursos *feministas* críticos, hay que acudir a las mujeres burguesas; a sus revistas y a sus movimientos (*vid.* Guereña, 2003: 341).

La respuesta de las mujeres a la prostitución se perfila, así, con un carácter asistencial y caritativo que, como se desprende de varios artículos publicados en la revista *La Mujer*, entiende a las prostitutas como «esa mísera clase de mujeres degradadas que viven en la afrenta, que se alimentan del fruto del oprobio (...) mujeres que causan horror e inspiran odio» y frente a las que solo cabe una actitud compasiva de quienes ocupan una mejor posición social que ellas (Guereña, 2003: 342). Entre los discursos explícitos de las mujeres burguesas, resulta especialmente interesante comprobar que la lectura que realizan de las causas de la prostitución, no difieren en exceso de sus compañeros hombres, pues entienden que el origen de la «perdición» de las mujeres se concreta en el «abandono de la educación moral, el instinto del lujo y la falta de medios de ganar la subsistencia con su propio trabajo»; es decir, que las mujeres que ejercen la prostitución son mujeres *ociosas*,

sibaritas y *vagas*, sin educación moral ni higiénica ninguna (*ibídem.*). Esta mirada, que será en parte compartida por congregaciones de mujeres religiosas, llevará a las mujeres de clase alta a desarrollar las primeras organizaciones filantrópicas para *recoger* y *educar* a las mujeres jóvenes más empobrecidas y sus hijos/as; un movimiento que, según defiende la antropóloga Laura Agustín, sirvió a las mujeres burguesas para su propia lucha personal, permitiéndoles salir del yugo masculino y, más concretamente, de las *labores* propias de su sexo y posición de clase, a través de un proyecto de reformación moral de las mujeres de clases populares (2008: 110-111).

Pero, además de las mujeres y primeras feministas burguesas, el movimiento por la abolición de las *casas de prostitución* fue impulsado en el Estado español por otros sectores que arrojan algo de luz a la propia genealogía del abolicionismo. Importada de Inglaterra de la mano de los escritos de su ideóloga, Josephine Butler, la doctrina abolicionista entró en el Estado de la mano de grupos religiosos protestantes, que introdujeron una traducción de la obra cumbre de Butler, *Una voz en el desierto*, recogida en la revista de Concepción Arenal *La Voz de la Caridad*—si bien parece que tuvo una posterior acogida también entre la masonería y los grupos republicanos (*vid.* Guereña, 2003: 345). En ella, se clamaba de forma muy interesante lo siguiente:

«¡Haga Dios que nuestra España no quede aislada del benéfico movimiento iniciado por la señora Butler, y que *La voz en el desierto* contribuya por su parte a preparar entre nosotros una transformación de la opinión y de las costumbres que redunden en bien de la moralidad y por consiguiente de la *patria*!» (1877, en Guereña, 2003: 346-347, énfasis añadido).

La diada moral-*patria* y, con ello, la lógica higiénica que impregnó el ideal moral, no escapa tampoco a los primeros discursos por la abolición del sistema reglamentista. Así, es importante destacar que el mayor impulso al abolicionismo vino, precisamente, del saber médico-higienista, representado por Pedro Felipe Monlau, principal figura contraria a la reglamentación del debate higienista sobre la prostitución. En su ya citada obra *Elementos de la higiene pública*, Monlau defiende que «lejos de autorizar mancebías o burdeles, se perseguirá a los que de cualquier modo induzcan a la prostitución, o la toleren en sus casas. A las mujeres que, por miseria, o como recurso, se hayan entregado a la prostitución, se las apartará del vicio, facilitándolas auxilios y un trabajo honesto» (1847: 748). Una estrategia familiar, pues responde a la lógica abolicionista que abraza el Código Penal actual—que sanciona la incitación a la prostitución, art.187— y auspicia lo que las trabajadoras sexuales han denominado como «industria del rescate» a través de proyecto de reinserción social y laboral (*vid.* Agustín, 2008); es decir, de la producción de *mujeres*. Y, sin embargo, la racionalidad y el discurso que subyace a tal estrategia son claros en Monlau:

«la prostitución es una úlcera de las poblaciones numerosas. El oficio de prostituta es tanto o más infame que el de verdugo. *El oficio más asqueroso, más impuro y más pútrido que se conoce.* “Si en una calle te encuentras con un montón de basura y una prostituta (decía el lord

Chesterfield a su hijo) y es inevitable tener contacto con el uno o con la otra, tírate a la inmundicia. Un poco de agua devolverá a tus vestidos la limpieza que antes tenían; *pero nada hay capaz de quitar la mancha que en ti habrá impreso el contacto del vicio*” (...) *Las prostitutas*, como dijo el Directorio ejecutivo de Francia (1796), *son el oprobio de su sexo, y el azote del otro (...) las incomodidades que su presencia causa a la sociedad, destruyendo la salud de los individuos, influyendo fatalmente en la criminalidad y en la locura, disminuyendo la población, aumentando los gastos de los hospicios, incluso y hospitales etc.* nos ponen en el caso de insistir en la recomendación de las varias medidas que en otro lugar dejamos ya apuntadas» (Monlau, 1847: 746-747, énfasis añadido).

Se expone así una vez más la idea del cuerpo de las prostitutas como *contaminante*. Una contaminación que viaja a través de la moral para contaminar el cuerpo, la salud y, con todo ello, el Estado-*patria*. Así se expone a través de un pasaje citado por Francisco Vázquez y Andrés Moreno donde se apunta a que la sífilis y, con ello, las prostitutas constituyen «una de las más terribles y repugnantes dolencias que afligen a nuestra especie, destruyendo el árbol de la vida por sus mismas raíces y propagando su deletérea acción a las generaciones futuras» (1998b: 109). Terminan, así, por contaminar la *población* en clave de *patria*, para cuya construcción, la familia y su integridad desempeñaban un papel central como el espacio donde «se debía fabricar al español, aquí tenía que ser criado, educado y, finalmente reproducido, dando lugar así al principal patrimonio de la nación: su riqueza biológica, su población misma» (Vázquez, 2010: 4). Así, y como dicen Vázquez y Moreno, desde la posición higienista, la sífilis se entiende como «una enfermedad que no solo afecta al organismo individual, sino que, por vía de su transmisión hereditaria, alcanza al mismo organismo de la nación y al futuro de la especie» (1998b: 109). Las mujeres que ejercen la prostitución son, en este contexto, las principales amenazas de esa «comunidad imaginada», que también es comunidad material; de esa conciencia e identidad nacional, que también son *población* y riqueza, que se encontraba en proceso de construcción (*vid.* Medina, 2009: 35-39) y que, precisamente por esa fragilidad de lo inacabado, resultaba imperativo defender, pues, como dijo Antonio Muñoz en su obra *Discursos sobre economía política*: «los hombres pertenecen a la sociedad en que viven, y debe ser uno de los objetos principales de la instrucción formar unos Ciudadanos útiles a la Patria y a el Soberano, que la gobierna, y que la representa» (1769: 54). En este marco, la estigmatización se renueva como dispositivo biopolítico para el gobierno de la *población*, de forma que funciona por analogía de protección de la *patria*.

5.2. ORGANIZACIÓN DEL ESTIGMA: DOMINIO ESTRUCTURAL

5.2.1. DEFENDER LA *PATRIA* ANTE LOS CUERPOS CONTAMINANTES: ECONOMÍA POLÍTICA Y SALUD

Como hemos pretendido mostrar en líneas previas, la higiene pública actuó durante finales del XVIII y especialmente el siglo XIX como discurso esencial entre la economía política y el control de la *población*, a través del cual se crearon novedosas instituciones para la producción y gobierno de los sujetos, entre los que se encuentra la Junta de Sanidad¹⁵¹, que no se mantuvo ajena ante la problemática del ejercicio de la prostitución en su atribución *higiénica* (moral). Así, en una de las comunicaciones a la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, esta hacía saber que la prostitución era importante para los Gobiernos ilustrados, las corporaciones médicas y las naciones europeas, donde se habían meditado diversas «reglas y preceptos sino para concluir con la prostitución, al menos para reprimirla y sujetarla a leyes saludables y de moral pública que debiliten y atenúen sus perniciosos efectos» (1844, en Guereña, 2003: 67). Vale destacar en esta línea, el debate a propósito de la redacción del Código Penal de 1822, donde se plantea la posibilidad de tipificar penalmente el contagio de determinadas enfermedades como delito, cuando los *culpables* fuesen, bien «vagos y ociosos» o mujeres que ejercían prostitución, pues además de ser los primeros «indecorosos al ejército, por mezclar entre los dignos defensores de la *patria*, a los que ella misma procura alejar de su seno, para que no la *contagien* con sus vicios» (DS, 1820a: 549)¹⁵²; en el caso de las segundas, «son notorios los daños que ocasionan en todas partes las mujeres culpablemente viciosas y mal entretenidas, y las que se entregan a toda clase de vicios, bajo pretexto de ocupaciones frívolas», pidiendo que fuesen contenidas «dentro de los límites que su sexo y obligaciones les prescriben» (DS, 1820b: 673)¹⁵³. Tal y como señala Guereña, y veremos posteriormente, esta medida se materializó finalmente en el Código Penal dentro del epígrafe «Delitos contra las buenas costumbres» a la espera, eso sí, de una reglamentación más adecuada: la sanitaria (2003: 80-81; *vid.* sección 5.3.1.). Pero antes de adentrarnos en estas cuestiones, vale aquí apuntar ciertas ideas sobre el dispositivo higienista en general que, defendemos, nos darán pistas

¹⁵¹ Esta, que fue constituida en 1720 como un «tribunal privativo de la peste» (Rodríguez Ocaña, 1987: 147), se establece para hacer frente a la gran epidemia de peste proveniente de Marsella (1720-1724), con el objetivo de atender los riesgos que ésta podía originar (Jori, 2012: 521). Así, una de sus políticas centrales fue la de «combatir la importación de contagios», si bien el hecho de que mantuviese sus funciones una vez superado el ciclo de peste «evidencia la voluntad de implantar una política sanitaria permanente y centralizada, cuyo contenido esencial será establecer los marcos normativos de referencia aplicables al conjunto del territorio español» (ibídem.). Entre otras medidas, la Junta fue la encargada de decretar limitaciones a la entrada de barcos extranjeros o el cierre de fronteras para proteger la salud interna (ibíd.: 522; Rodríguez Ocaña, 1987).

¹⁵² Diario de Sesiones, Serie Histórica. Legislatura 1820. 17-08-1820. N° 44 (de 545 a 557). Disponible en: https://app.congreso.es/est_sesiones/

¹⁵³ Diario de Sesiones, Serie Histórica. Legislatura 1820. 27-08-1820. N° 54 (de 673 a 686). Disponible en: https://app.congreso.es/est_sesiones/

para comprender la organización del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución como dispositivo de gobierno.

Como decíamos arriba, una de las concreciones del higienismo tuvo como diana la ciudad, de manera que el destino de la prostitución —como veníamos viendo en el análisis de los siglos previos— y del dispositivo estigmático, no son ajenos al desarrollo del modelo urbano de la ciudad industrial y su mecanismo central: la policía; pues, como dijo Foucault, la policía gobierna urbanizando (2006: 385). En esta línea, y como desarrolla Jori, se incorporaron al campo de atribuciones de esta toda cuestión que tenía que ver con «el control y el buen gobierno de los espacios urbanos, tales como el trazado y la pavimentación de las calles, la limpieza de la vía pública, el alineamiento, ornato y cuidado de los edificios, la salubridad de las viviendas, la localización de los negocios y servicios conflictivos, la configuración de las infraestructuras urbanas, la paz y tranquilidad públicas o la represión de las actividades que pervertían las “buenas costumbres”» (2012: 576). Por ello, se realizó un notable esfuerzo por construir un ideal concreto e higiénico de la ciudad, así como por adaptar los espacios urbanos al mismo: empedrar las calles, construir avenidas y ensanches, iluminar las vías más transitadas etc. formaron parte de este proyecto, pero también sus caras más oscuras: proveer de espacios apartados para el desarrollo de todas aquellas actividades que resultasen nocivas (*vid.* de Foronda, 1801). Según Jean-Louis Guereña habría que enmarcar la respuesta política a la prostitución que desde mediados del XIX se resolvió con el retorno del sistema de *mancebías*, en esta operación de «limpieza urbana» dispuesta sobre aquellos sujetos que «no se insertaban en el nuevo modelo económico y social dominante» (2003: 98). De este modo, la lógica imperante era clara: frente a la contaminación, limpieza.

A la luz de la lógica higienista, el urbanismo funcionó como medicina social, de modo que entendía la ciudad y sus dinámicas, como las propias de un cuerpo biológico. Así, las formas de sociabilidad y las conductas de las poblaciones más empobrecidas se asimilaron a auténticas enfermedades que corrían el riesgo de convertirse en crónicas y degenerativas. Para ello, el higienismo puso en marcha una serie de instituciones y estrategias que, al igual que la medicina general, se sostenían sobre dos objetivos claros: la prevención, a partir de, entre otras, la educación y las instituciones asistenciales y caritativas; y la curación, a partir de la legislación, los reglamentos y la policía. Teniendo presente que, como decíamos antes, el higienismo se consolida como una estrategia biopolítica burguesa de producción y disciplinamiento de cuerpos sexuados y sexualizados, a partir de este conglomerado de mecanismos de vigilancia, control y regulación «se pretendía que las formas de vida, los hábitos y la ideología del proletariado se asimilasen a la cultura dominante»; es decir, se pretendía la producción de cuerpos dóciles y útiles para la (re)producción del Estado.

En primer lugar, y en referencia a la política de prevención, el que hemos nombrado como «labyrinth del castigo» institucionalizado durante el siglo XVII —aunque algunas de

sus instituciones eran medievales— (*vid.* sección 4.2.2.), continuó en pleno funcionamiento, si bien con algunas modificaciones¹⁵⁴. De un lado, las *galeras* fueron dejando lugar a las prisiones modernas, y debido al progresivo empobrecimiento de las clases populares, la creciente masa de trabajadores/as que acudían a los núcleos urbanos, el crecimiento de la población, las altas tasas de mortalidad y el desarrollo de enfermedades, entre otras, el laberinto de encierro del XVII comenzó a ser insuficiente (Martínez, 2012). Pero, además de todo ello, y como resalta Laura Agustín, la ilustración trajo consigo un cambio discursivo en lo referente a la asistencia a las clases populares por parte de la nueva burguesía; cambio que se asemeja a esa «humanización» del discurso penitenciario del que hablaba Foucault a propósito del castigo (Agustín, 2008: 102-104; *vid.* Foucault, 2012). Además de una progresiva secularización de la asistencia, se produjo durante los primeros años del siglo XIX un intento por centralizar el sistema asistencial, que se materializó en la Ley de Beneficencia de 1822 (Martínez, 2013: 47). Fue durante la segunda mitad de siglo «cuando la estructuración legal de la asistencia quedaría definitivamente establecida como un elemento más del desarrollo del asentamiento de todo el aparato administrativo del orden social y económico que el régimen liberal propugnaba en su modernización y centralización del Estado¹⁵⁵» (en *ibíd.*: 48). Pero además del dispositivo de asistencia social público, la arquitectura asistencial se completó con la creación de instituciones filantrópicas con fines benéfico-asistenciales —en especial de aquellas dirigidas a niños/as y mujeres: hospicios, hospitales, casas de reclusión, de misericordia etc.— desarrolladas y guiadas por las damas de la burguesía y la aristocracia —las inclusas, por ejemplo (*ibíd.*: 51-52 Agustín, 2008: 104-105). El objetivo de todas ellas era fomentar el trabajo y las costumbres *higiénicas*, con el objetivo de producir sujetos atravesados por la clase y el género; pero más que reformador o reintegrador en sí mismo, se trataba de un sistema auto-regulador que buscaba la obtención de utilidad de la pobreza y el gobierno de las conductas (Nicolás, 2007: 147). En lo referente a las prostitutas, y derivado del hecho de que para los poderes públicos éstas fuesen asumidas ya a la categoría de personas vagas y/o marginadas —lo que

¹⁵⁴ Decíamos en secciones anteriores que, durante el siglo XVII, los mecanismos de tratamiento de la pobreza se encontraban a caballo entre una intervención propiamente caritativa que buscaba integrar al «verdadero pobre» en la sociedad y eliminar al «falso pobre» —asistiendo al primero y castigando al segundo—, y un modelo de intervención sostenido sobre la beneficencia que trataba de extraer la mayor productividad posible de los cuerpos de las clases empobrecidas (*vid.* sección 4.2.1.; Martínez, 2012). Durante el siglo XVIII este modelo dual iría decantándose hacia las formas de asistencia basadas en la beneficencia hasta más o menos inicios del XIX cuando según los/as autores/as con los/as que hemos trabajado, se inicia un proceso de individualización de la pobreza que, además de modificar el entramado institucional de asistencia, modifica su organización, objetivos y mecanismos de intervención. Es sobre esta etapa denominada por Olga Martínez como «asistencia social» sobre la que trabajaremos en las próximas líneas.

¹⁵⁵ En este período se creó la Dirección General de Beneficencia, Corrección y Sanidad, se aprobó una nueva Ley de Beneficencia, su reglamento y una Ley de Sanidad. Se desarrolló un dispositivo asistencial centralizado donde se reconocieron las instituciones privadas, aunque bajo supervisión pública, y se privilegiaron controles provinciales, minimizando el protagonismo municipal. Ello supuso una nueva división entre los centros de esta nueva forma de «asistencia social» (voluntaria y no-disciplinaria) y los centros de tipo correccional. Según expone Olga Martínez, en la práctica, esta división no fue del todo estricta pues, ni todas las instituciones de corte asistencial eran realmente voluntarias y no-disciplinarias (2012: 48-52).

impedía su acceso a la asistencia pública—, sus vidas quedaron en las manos de las congregaciones religiosas y de la caridad privada cuyas bases eran el trabajo y la oración, como mecanismos de feminización y normalización (*ibíd.*: 148-149).

En segundo lugar, y de acuerdo con la curación de la enfermedad social que suponía la prostitución, decíamos arriba que las medicinas implementadas fueron la legislación, los reglamentos y la policía, entre otros. Sin embargo, y a tenor de lo dicho previamente, las vías de curación a la enfermedad de las mujeres, se desarrollaron también a partir de estas instituciones privadas y religiosas que buscaban la feminización, dirigidas a devolver a las mujeres a la «domesticidad y sumisión» (Nicolás, 2007: 152). En este marco concreto, cabe así hacer varias aclaraciones que, derivadas del pensamiento liberal, ejemplifican y nos invitan a comprender la respuesta jurídica que se dio a la prostitución. Sobre ello, Gemma Nicolás recuerda que el pensamiento liberal entendía la necesidad de diferenciar entre el pecado y el delito, de manera que, aunque todo delito fuera pecado, no todo pecado podía ser tipificado como delito (2007: 155). La prostitución era así un pecado inmoral, que atentaba, además, contra todos los mandatos sexuales adscritos al ser *mujer*, pero no por ello podía ser considerada un delito «excepto en su vertiente higiénica» pues «considerar la prostitución de personas adultas un delito supondría haber alterado todos los fundamentos en que descansaba la autoridad científica del derecho penal¹⁵⁶» (*ibídem.*). Es aquí donde se vislumbra el «contrato sexual» que teorizó Carole Pateman, no como elemento explicativo de la existencia del intercambio de sexo por dinero, sino como institución cumbre de su institucionalización decimonónica (1995). Bajo la racionalidad liberal, garantizar el buen funcionamiento del *dispositivo de la sexualidad* y el desarrollo del sistema económico (el funcionamiento, en definitiva, de ese organismo sano), implicaba la implementación de una medicina social que fuese capaz de prevenir, diagnosticar, mitigar el dolor y extirpar el mal en caso de que este fuese demasiado grave; pero siempre desde los límites que marcaba el derecho y la ley. Se trata, por tanto, de encauzar el riesgo, de regularlo, de administrar las amenazas en dosis limitadas (*vid.* Foucault, 2006). Es en esta lucha y negociación entre el higienismo biopolítico y el proceso de construcción del Estado liberal donde hay que situar la racionalidad política del nuevo sistema reglamentista.

5.2.2. EL BURDEL Y LOS ESPACIOS OTROS

Como ocurrió durante la Baja Edad Media, la problemática de la prostitución y su control quedaron, una vez más, en manos de los poderes municipales¹⁵⁷ que, en su mayoría

¹⁵⁶ Este argumento se sostiene sobre la dicotomía entre lo público (de lo que debe ocuparse el derecho) y lo privado (que es cuestión de la familia, la educación, la pedagogía etc.). Cabe añadir que esta distinción y argumentario supone una falacia interesada por parte de los poderes públicos pues, en lo referente a las mujeres, el derecho entraba de lleno en esa esfera privada, penando, por ejemplo, el adulterio cuando era cometido por las mujeres (Nicolás, 2007: 156).

¹⁵⁷ Según Vázquez, esta lógica local que adquiere la reglamentación de la prostitución ha de situarse en la perspectiva del liberalismo clásico que entendía, a partir de 1820 (y a diferencia del Despotismo Ilustrado de

y de forma progresiva, optaron por un control higiénico-moral de la misma, sostenido sobre el nuevo dispositivo reglamentista cuya institución central será la llamada *casa de tolerancia* o *burdel* (Vázquez & Moreno, 1998b: 15). Dice Guereña que tradicionalmente, ha sido el reglamento de Madrid de 1865 el que se considera de forma hegemónica como el primero en la materia, si bien esta cronología reglamentista es ligeramente más compleja (2003: 145). Sin intención de desentrañar estas ideas pues exceden, con mucho, el objetivo de nuestro trabajo, hay que situar la reglamentación de la prostitución a través de medidas sanitarias primero y de reglamentos/disposiciones de higiene pública después, como instrumentos de intervención y control bien de los cuerpos de las prostitutas como del espacio social, en el marco, como decíamos, de «una operación de limpieza urbana» frente a aquellos sujetos *contaminantes* (2003: 98). En este sentido, defendemos que el *burdel* viene a responder a los dos proyectos estratégicos del liberalismo ilustrado español: evitar, de un lado, la contaminación moral y sanitaria de ese Estado y comunidad nacional al/a la que aspiraban, esto es, de la *patria*, con objeto de ahondar en su construcción y legitimación, reforzando y motivando el desarrollo de una sociedad capitalista industrial que demanda mano de obra y riquezas; y, de otro, la racionalización política de aquellos cuerpos que, considerados peligrosos, amenazaban las aspiraciones de la creciente burguesía¹⁵⁸. A ello aluden Vázquez y Moreno a propósito del modelo de Cabarrús (*vid.* sección 5.1.2.), defendiendo que la racionalidad que subyace a tal modelo se sostiene sobre la premisa de que «el objetivo de las tareas de gobierno no consiste simplemente en preservar las vidas de los súbditos, sino en intensificar las fuerzas y el número de sus componentes» (1997: 318).

Así, y sin voluntad de ser exhaustivas, unas cincuenta ciudades pusieron en marcha reglamentos de regulación de la prostitución¹⁵⁹ durante la segunda mitad del siglo XIX, a

Carlos III) que la salud pública, la beneficencia y la prostitución, entre otras, eran cuestiones parapolíticas que afectaban la vida de los *ciudadanos* y, por ello, más que una reglamentación estatal, estas «se atendían más correctamente allí donde los particulares se relacionaban entre sí, esto es, a escala local y provincial» (2009: 204). Con ello, el hecho de que la reglamentación sea municipal y según afirma Guereña (2003), hace necesario llevar a cabo una contextualización concreta de cada una de las ciudades y momentos en los que se lleva a cabo la reglamentación pues, en muchos de los casos, son la historia política y los problemas sociales que emergen en cada ciudad los responsables del desarrollo de una reglamentación específica. Sin embargo, consideramos que es posible establecer ciertos patrones generales que motivan una tipificación sanitaria de la prostitución en el marco de la lógica reglamentista que nos permite dilucidar la lógica estigmática que lo (re)produce.

¹⁵⁸ El inicio de la reglamentación se desarrolla, como vemos por las fechas a partir del reinado de Isabel II (1833-1868), es decir a partir del proyecto de construcción del Estado liberal en España. Somos conscientes de que esta afirmación demandaría de algunas especificaciones referentes a la Revolución de 1868, el reinado de Amadeo de Saboya o la I República. Para ello, recomendamos el certero y ampliamente documentado trabajo de Jean-Louis Guereña (2003).

¹⁵⁹ Grosso modo: Zaragoza, Madrid, Girona, Málaga, Jerez de la Frontera, Sevilla, Alicante, Cádiz, Santander, Palma, Barcelona, San Fernando, Puerto Santa María, Valencia y Vigo (1845-1867); La Habana, Bilbao, Zamora, Alcoy y Donostia (1868-1874); Oviedo, Linares, Ávila, Burgos, A Coruña, Ronda, Murcia, Huelva, Huesca, Granada, Gijón, Santiago de Compostela, Lleida, Iruñea, Gasteiz, Figueras y Manresa (1875-1888); Albacete, Plasencia, Ciudad Real y Córdoba (1889-1892) y Logroño, Avilés, Salamanca, Reus, Cartagena y Vilafranca del Panadés (1889-1892). Otras ciudades como Tarragona que no redactaron una reglamentación

través de los que se establece el sistema de *mancebías* que, si bien con modificaciones, replican parte de su forma y organización del medievo (*vid.* Guereña, 2003). Ello se hace tras un período en el que, en algunas ciudades como Sevilla, se pusiesen en marcha medidas de corte punitivo basadas en la expulsión de prostitutas y que tras las «airadas protestas, especialmente por parte de la prensa liberal» que aludían a que estas medidas eran «un gesto arbitrario, propio del peor despotismo» pues se realizaron sin las garantías procesales necesarias (1998b: 100), terminaron por inclinar la balanza del debate hacia medidas que fuesen más respetuosas con el mantra liberal. De este modo, ya desde 1830 en el caso de Madrid¹⁶⁰, y por mandato del corregidor de la ciudad, se optó por intervenir la prostitución a partir de la racionalización del espacio urbano. Estas fueron llevadas al barrio de Huertas (actual C/de las Huertas y aledaños) muy cerca del Hospital San Juan de Dios (situado en la actual C/ de Atocha), especializado en el tratamiento de enfermedades venéreas, y donde ya por aquel momento el Ayuntamiento mandaba que dos médicos visitasen a todas las mujeres una vez por semana para certificar si estaban o no enfermas y, en su caso, enviarlas al hospital (Guereña, 2003: 83; Rodríguez Solís, 1921). Un movimiento espacial que vendrá a delinear los primeros pasos de la nueva geografía *higiénica* de la prostitución, bajo una racionalidad biopolítica sostenida en el control y la securitización de la ciudad respecto a la enfermedad (*vid.* Vázquez & Moreno, 1997; 1998b). Una operación que fue repetida en varias ocasiones durante los años posteriores¹⁶¹.

A partir de la década de 1850, entonces, comenzarán a proliferar por las principales ciudades del Estado los *burdeles* como esos «lugares ocultos pero parlantes, alejados pero familiares» que se verán atravesados por «una tupida trama de reglamentaciones que determinará su régimen de visibilidad» (Vázquez & Moreno, 1997: 338-341). Estas fueron, en primer lugar, y siguiendo la geografía *higiénica* a la que hacíamos referencia, emplazadas en lugares estratégicos de la incipiente y veloz ciudad industrial; una localización que permitía así, una mejor vigilancia y regulación de la *contaminación*. En segundo lugar, las casas debían ahora parecer lugares respetables: las tupidas cortinas y las puertas cerradas ocultaban a las *luces* lo que solo debía ser visto por clientes, médicos y policías. Así lo

propia, incorporaron ciertas medidas administrativas, policiales e higiénicas para desarrollar el control sobre las prostitutas. Para un análisis exhaustivo sobre los reglamentos consultar Guereña, 2003.

Con ello, y si bien a lo largo de estas secciones haremos referencia a varios de ellos que comprenden un período aproximado de 70 años (1847-1916), los análisis individuales desarrollados por diversos/as autores/as nos llevan a advertir que no será hasta la promulgación de los reglamentos correspondientes al final del reinado de Isabel II y tras la Revolución de 1868 cuando éstos tengan una traducción y materialización real que, además, se mantendrá sin demasiadas alteraciones hasta principios del siglo XX con la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1925).

¹⁶⁰ Comenzamos con apuntes sobre la situación de Madrid porque, siguiendo el trabajo de Jean-Louis Guereña (2003), no solo fue pionero su Reglamento, sino que gran parte de la reglamentación «de provincias» fue desarrollada tomándolo como ejemplo.

¹⁶¹ En Sevilla, por ejemplo, el primer reglamento de 1859 contemplaba la expulsión de las mujeres a la zona de la Alameda de Hércules —que se convertirá, además, hasta finales del siglo XX en el espacio central del ejercicio de la prostitución (*vid.* Capítulo VI)—, por entonces considerada prácticamente un arrabal, al margen del civismo y la vida comercial que respiraba el centro urbano (Vázquez & Moreno, 1998b: 273).

demuestra el reglamento bilbaíno de 1894 cuando dice que «las ventanas de las casas de tolerancia deberán estar provistas de vidrios deslustrados o tableros, y los balcones de persianas cerradas o cortinas» (RBI 1894, art.45)¹⁶² bajo el objetivo de «disminuir los perniciosos efectos que sobre la sociedad produce» poniendo «coto a la corrupción, faltas de recato y compostura, no solo en sitios públicos sino también en hogares y habitaciones destinadas expresamente al objeto» (RBI 1894, preámbulo). Si, como decía Felipe Monlau «lo que no es moral no puede ni debe ser higiénico», lo que no es higiénico, no puede ni debe ser moral y, por tanto, no puede ni debe ser público. Con ello y, en tercer lugar, las mujeres estaban obligadas a ejercer en los espacios establecidos, si bien ya no estaban obligadas a residir en ellos —a pesar de que tampoco se les prohibía hacerlo. Pero, a pesar de ello, sí que les eran asignadas unas zonas concretas para vivir y pernoctar, establecidas en los mismos reglamentos. Como dice el de Madrid «la ramera tolerada no puede residir más que en los puntos de la capital donde expresamente se la autorice, y siempre que haya de mudar de domicilio, solicitará la autorización competente» (RM 1847, art.41). Todas las casas están regidas por un *ama* que, considerada como una prostituta libre, «gobierna sobre las pupilas» (Vázquez & Moreno, 1997: 341). Con todo ello, y en último lugar, las mujeres estaban obligadas, además, a registrarse como prostitutas en las *casas de tolerancia* y someterse a todo control médico necesario en aras de asegurar que estuviesen *limpias* de enfermedades (*vid.* sección 5.3.2.).

Pero más allá de estas cuestiones, los reglamentos incorporan una clausula novedosa respecto de las anteriores formas reglamentistas: definen la prostitución y, en consecuencia, también a la *prostituta*. Así, dice el Reglamento barcelonés que «serán consideradas como prostitutas todas las jóvenes o mujeres que cohabiten mediante retribución con los hombres que las soliciten en casa ajena o propia» (RB 1874, art.2); y el de Bilbao: «se llama prostituta a la mujer que, con el fin de lucrar, entrega su cuerpo para proporcionar placeres carnales» (RBI 1886, art.2). La *casa de prostitución*, con su reglamento, da vida a un nuevo sujeto; un sujeto propio del XIX: la *prostituta*, exclusivamente inteligible en el marco del *burdel*, pues fuera de este «no tiene existencia civil, solo bajo el dispositivo de encierro adquiere consistencia legal; encierro que, además, lleva sobre sí continuamente, incluso cuando sale del burdel» (Vázquez & Moreno, 1997: 342; *vid.* sección 5.3.) a modo de cartilla e identificación.

Para comprender la forma y racionalidad que las subyace, consideramos muy relevante traer a colación la propuesta original de Cabarrús que, si bien no fue miméticamente asumida en la institucionalización concreta de los *burdeles*, ofrece varias pistas en esta dirección. Y es que, en su propuesta original, este formuló el prostíbulo bajo una lógica

¹⁶² Una medida que también preveía en primer reglamento madrileño de 1847 en los artículos 43-44 (RM 1863; RM 1865), y se vuelve más explícita en 1859 cuando se prohíbe que éstas puedan ser instaladas cerca de otros edificios como iglesias, conventos, escuelas, cuarteles u oficinas administrativas (RM 1859, art.20; RM 1865).

penal, como el primer paso de un itinerario punitivo sobre las conductas *immorales* y *anti-higiénicas* que ponían en riesgo la salud pública. Este empezaba en el *burdel* y terminaba en la deportación a las colonias, de modo que fue pensado como un procedimiento rentable de sanción de la prostitución clandestina: cuando una mujer fuese comprometida ejerciendo su oficio sin autorización y sin control higiénico, sería recluida en el burdel (Vázquez & Moreno, 1997: 321). Esta idea se demuestra a partir de los propios reglamentos, donde se dice que: «las mujeres que se hayan dedicado a la prostitución clandestina, serán citadas ante el negociado de higiene por los inspectores. En caso de no comparecer, serán conducidas ante la Alcaldía y una vez probado el hecho de haberse dedicado a tal prostitución, serán visitadas por el médico higienista e inscriptas de oficio en el registro de las prostitutas» (RBI 1894, art.15). El *burdel* viene así a sustituir a la *galera* pues, si bien la prostitución clandestina está prohibida, esta no consta de castigo penal, sino de reclusión e inscripción en la *casa de prostitución*. La racionalidad punitiva del dispositivo estigmático emerge así a partir de estas ideas pues no abandona la voluntad de castigar a las mujeres que rompen con las normas de género, sexualidad y posición de clase. En este sentido, y sin perder la lógica disciplinaria propia de la prisión, estas se antojan similares a las fábricas —a diferencia de las mancebías medievales, más propias de la lógica conventual— donde aparece la figura del patrón (el *ama*), las obreras (las *prostitutas*) y, donde, además, se estructuran clases en relación al coste del trabajo: casas cuya tarifa es de cinco pesetas o más; aquellas cuya tarifa es de dos o más pesetas y, por último, las que tienen una tarifa inferior a dos pesetas (RBI 1894, art.25).

Es precisamente por ello que estas no pueden ser leídas, si no es en el contexto del complejo laberinto institucional y espacial de la marginalidad decimonónica: del hospital, de la casa de misericordia, de las casas de maternidad, de expósitos etc. Y es que, si la vida de las mujeres que ejercían la prostitución quedaba supeditada en dos instituciones centrales —la *casa de tolerancia* y el *hospital*—, se construyen alrededor de la misma y, en general, de la pobreza y marginación social, toda una serie de espacios e instituciones que, siguiendo a Foucault, podrían ser denominados como las «heterotopías de la desviación¹⁶³»; *espacios otros* donde se ubica y se maximiza la utilidad de esos *otros* cuyos comportamientos son considerados *desviados*, los espacios de lo *anormal* que se emplazan, además, de forma conectada pero alejada de la vida cotidiana de la ciudad. Espacios que comportan, a su vez, rituales de acceso, pudiendo acceder a los mismos solo a través de un permiso y/o de la reproducción de determinados gestos. En el caso de la prostitución, la cartilla y la inscripción (*vid.* sección 6.3.2.) son rituales de paso para quienes quedarán allí confinadas y el dinero lo es para quien accede por un tiempo determinado. Son lugares de

¹⁶³ El autor los define de la siguiente forma: «lugares reales, lugares efectivos, lugares que están diseñados en la institución misma de la sociedad, que son especies de contra-emplazamientos, especies de utopías efectivamente realizadas en las cuales los emplazamientos reales (...) están a la vez representados, cuestionados e invertidos, especies de lugares que están afuera de todos los lugares, aunque sean sin embargo efectivamente localizables» (1984: 3).

resguardo y ocultamiento, espacios cerrados que al mismo tiempo se presentan visibles por completo para el poder; espacios «donde la sexualidad ilegal se encuentra absolutamente resguardada y absolutamente oculta, separada y, sin embargo, dejada al aire libre» (1984: 6).

5.3. DOMINIO DISCIPLINARIO: GESTIÓN DEL ESTIGMA

5.3.1. CONTEXTO LEGISLATIVO Y AGENTES DE VIGILANCIA: POLICÍA E HIGIENE

Como veníamos diciendo, la apuesta por la reglamentación higienista del ejercicio de la prostitución responde a un mandato liberal que hay que situar en la década de 1820, al comienzo del llamado *trienio constitucional*, cuando se nombra la primera comisión encargada de redactar un proyecto de Ley General de Sanidad (LGS, en adelante) que se presentará en 1822, si bien nunca llegará a promulgarse (Vázquez & Moreno, 1998b: 23; Guereña, 2003: 77). Pero este hito hay que situarlo en el contexto posterior a la Guerra de Independencia de 1808 y, más específicamente, al amparo de la primera Constitución liberal «para la *Nación* española», promulgada en 1812 (CE 1812, 1836: 137) y donde se resuelve una soberanía que recae sobre la *nación* compuesta por ciudadanos¹⁶⁴ y cuyas máximas son «las ideas de verdadera libertad política y civil» (*ibíd.*: 139). Según Guereña, es bajo el espíritu liberal de *la Pepa* donde se apuesta por la redacción de un Código Penal moderno que superase la legislación del Antiguo Régimen, así como una Ley de Sanidad¹⁶⁵

¹⁶⁴ Categoría que está estructurada sobre tres ejes (a) territorio: «origen de los dominios españoles» (art.18, p.212); (b) producción: «deberá estar casado con española, haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución» (art.20, p.213) y (c) familia: «hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno y teniendo veinte años cumplidos se hayan averdado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil» (art.21, p.213).

¹⁶⁵ El proyecto de Ley General de Sanidad de 1822 comienza diciendo que «el sistema sanitario de una nación tiene muchos puntos de contacto con las demás; y enlaza los resultados médicos con las relaciones políticas y mercantiles» fallando «la gran causa de la naturaleza y de la humanidad» (LGS, 1822). El objetivo de la misma, era, por tanto, «procurar la salud a los españoles y la salubridad a las Españas» evitando que nazca o se introduzca en el territorio ninguna enfermedad «sospechosa de infección, propagación o contagio» (LGS, 1822, art.1). Lo relevante de este cuerpo legislativo es que surge desde una aceptación estratégica de las enfermedades que, más que erradicarlas, no las niega, tratando de evitar, precisamente, sus consecuencias sobre la población a través de la combinación de mecanismos disciplinarios y de seguridad (vid. Foucault, 2006: 79-80). Así, y en lo referente al contagio y la enfermedad «terrestre» se pone en marcha todo un dispositivo disciplinario/securitario que, ante una enfermedad infecciosa, establece la obligación de: (a) recabar el mayor volumen de datos individuales posibles sobre la persona enferma —nombre, sexo, edad, profesión, lugar de residencia etc. (art.218); (b) la visita médica y parte médico diarios (art.221); (c) cuarentena e incomunicación de las personas contagiadas, así como del primer médico en tratar al enfermo durante una quincena (art.230; 234-236); (d) cordón militar y sanitario de las ciudades, que incorporaba también la compartimentación y racionalización del espacio urbano (art.252-254; art.276-289); (e) establecimiento de instituciones dirigidas al aislamiento y curación de enfermos (art.259-275); y, finalmente (f) expurgo y purificación de los pueblos infectados (art.290-304). Ese mismo año, en 1822, la Comisión Sanitaria de las Cortes presenta una propuesta de Reglamento General de Sanidad (RGS, en adelante) en el que, como dice Monlau, «se trata más detenidamente de la prostitución y de la sífilis» que deja la vigilancia epidémica y el

que materializase la lógica higienista. En el marco de ambos cuerpos legislativos, la pregunta a responder respecto a la prostitución era clara: ¿la prostitución es un asunto judicial o sanitario? (2003: 89), siendo esta la que dirigió el conjunto del debate.

Así, y recordando las propuestas de Cabarrús (1808; *vid.* sección 5.2.2.), el médico Juan Magaz vendrá a representar en la primera mitad del XIX junto a Felipe Monlau, el eje central del debate en torno a la prostitución: un control sanitario sostenido sobre la lógica reglamentista a través de la instauración de *mancebías* o *casas de tolerancia* o, al contrario, un control ejercido a partir de una lógica represiva-caritativa (*vid.* Monlau, 1847). Para Magaz la respuesta pasa por las *mancebías*. Según expone, estas incorporan una voluntad «social, filosófica, moralizadora» (1862: 100) basada en el respeto máximo por la libertad individual (*ibíd.*: 101). Así, defiende la necesidad de un cuerpo legislativo «especial» frente a la «anarquía más completa» que reina respecto de la prostitución, donde esta sea «exclusivamente encomendada» a los Jefes políticos de las grandes ciudades y a los Comisarios y dependientes de policía de los partidos (*ibídem.*):

«Las mancebías, se nos dice, son casas públicas autorizadas por el Gobierno en las cuales se ejerce la prostitución, y basta definir las para conocer su inmoralidad. No se nos ha comprendido bien: las mancebías que nosotros proponemos son algo más que eso, y ese algo las hace completamente diferentes. Nuestro objeto es corregir el libertinaje; y en vez de templos, en que a la sombra de las leyes pueda celebrar sus festines y ostentar su asquerosa hediondez, queremos sitios de prueba donde se marchiten las ilusiones más ardientes, y donde se llegue, alguna vez, al arrepentimiento, ya que no se pueda a la virtud» (Magaz, 1862: 99).

El debate sobre las *mancebías*, entonces, era un debate higiénico y moral, pero no en exclusiva pues también se enfrentaba a la ya dilatada dupla entre justicia y policía. Durante el reinado absolutista de Fernando VII se optó por la lógica judicial, a cuyo cargo quedó «la corrección y castigo de las mujeres que se entreguen a la prostitución para evitar el escándalo y otras funestas consecuencias de su relajada conducta» (en Guereña, 2003: 90). Sin embargo, y como hemos visto arriba, la idea ilustrada de la ley y la justicia, impedía en cierto modo, la institucionalización y formalización del disciplinamiento de las mujeres de clases populares pues, como recuerda Gemma Nicolás de la mano de otras autoras, «el régimen disciplinario de la feminidad no suele llevarse a cabo institucional o formalmente,

control de éstas en manos de los Ayuntamientos y las Juntas de Sanidad locales (Magaz, 1862: 6). Sífilis y prostitución emergen así en una misma unidad como la «plaga cruel y pestífera de las naciones» que arrastra «al sepulcro una infinidad de víctimas en la flor de su edad» (art.386; 1862: 6). El RGS propone así que, hasta que se valoren los diferentes discursos político-médicos diseñados para proponer diferentes soluciones a este problema, las mujeres deberán acatar una normativa inscrita en la lógica reglamentista que responde a una forma de control sanitario por el cual: (a) todas las mujeres deberán ser inscritas en registros municipales y/o barriales (art.387); (b) visitadas por médicos que acrediten a través de un certificado cuál es su estado de salud (art.388); (c) sometidas una vigilancia médica periódica y obligatoria (art.395) por la que, además de los impuestos básicos por ejercer el oficio, deberán pagar (art.392). Normas a las que les siguen ciertas sanciones penales, en su mayoría de carácter económico y carcelario. Este fue un proyecto que, sin embargo, nunca llegó a materializarse.

sino que sus lugares de ejecución son altamente difusos, como las relaciones familiares» (2007: 151). La prostitución se asumió en este contexto como una cuestión exclusivamente sanitaria y administrativa —calificación que mantiene actualmente— que debía ser relegada al poder y control municipal. Así, y como hemos visto arriba (*vid.* sección 5.2.2.), el debate terminará sobre la década de 1850, cuando se decanta por una reglamentación de tipo sanitario y policial que respondía, al menos en el plano discursivo, a una creciente preocupación por los problemas urbanos que se venían generando debido a la expansión territorial de las ciudades pues, «cuando las masas campesinas inundan los suburbios y pueblan los extramuros y (...) el problema del pauperismo se convierte en preocupación nacional» afloran, de nuevo, las urgencias por la higiene y la ley con la vocación principal de mantener la salud y el orden social y moral de la *patria* (Vázquez & Moreno, 1998b: 25).

El encuadre jurídico de la prostitución en una lógica reglamentista supuso, como veníamos diciendo, una apuesta por un control policial e higiénico de la misma, en detrimento de las opciones penales y punitivas que también se defendían. En este contexto, serán dos los agentes centrales del modelo: la *policía* que, como ya hemos dicho, ostentaba una significación algo diferente de la que actualmente compartimos (*vid.* sección 5.1.2.; Jori, 2013), y el médico higienista que, con los años, irá adquiriendo un carácter más marcadamente policial¹⁶⁶. Así, y a medida que fueron promulgándose reglamentos de control higiénico del ejercicio de la prostitución y permitiendo las *casas de prostitución*, la *policía* fue la encargada de sostener y (re)producir en primer lugar el dispositivo reglamentista. Según expone Guereña basándose en el caso de Zaragoza en 1845, los «diez celadores de Seguridad» nombrados en la ciudad, tenían la obligación de: (a) realizar matrículas de las mismas indicando el barrio en el que ejercen y viven; (b) identificar y cercar a las alcahuetas y encubridoras de la prostitución clandestina; (c) anotar y estar al tanto de cualquier cambio de domicilio de las prostitutas, comunicando a los facultativos encargados de su control sanitario tales datos; (d) llevar registros y controles externos de las casas de prostitución y, finalmente, (e) expulsar a toda prostituta que no cumpliera con las ordenes establecidas, principalmente el registro semanal y el control sanitario (2003: 109-111). La labor de vigilancia y de control policial se sustentaba, así, sobre una forma de saber

¹⁶⁶ Durante la década de 1820, cuando aún se mantenía en vigor la prohibición del ejercicio de la prostitución en términos similares a los dispuestos por Felipe IV en 1623, la policía había de «asegurar y entregar a disposición del Juez competente las personas de los vagos y malentretidos» (RPP 1823, art.33), cumpliendo una labor doble de orden público y de mantenimiento de la seguridad de los ciudadanos, eliminando las poblaciones peligrosas y anti-higiénicas. Para ello, cada administración local construyó novedosas figuras policiales, como los Celadores de Barrio en el caso de Bilbao y conjunto de Bizkaia, bajo el mandato de que estos «ronden alternativamente por las noches e impidan por este medio que se atente contra la seguridad de las casas y las personas» (RPSB 1824, art.4). Según el Reglamento de Policía del Señorío de Bizkaia, promulgado en 1824, se estableció un celador por cada uno de los cuatro barrios en los que la Diputación dividió la Villa de Bilbao, siendo los encargados de ejecutar «las leyes, bandos y reglamentos de policía» (RPSB 1824, art.22). Una operación similar a la que se emprendió en otras ciudades como Madrid, que promulgó su reglamento ese mismo año.

propia de la tecnología biopolítica: la estadística. Es en este marco donde aparecen los mandatos legales para la redacción de censos poblacionales, como vemos en referencia al caso de Bizkaia, en cuyo reglamento se apunta a la existencia de un censo donde «se comprenderá a todos los vecinos cualquiera que sea su clase o condición» (RPSB 1824, art.34). Así, y como resalta Gemma Nicolás, «los registros y controles de prostitutas» y, en general, de las clases populares, «contribuyeron y posibilitaron la aparición de un nuevo objeto de saber» ayudando a formar «un saber sociológico sobre la desviación social y la moralidad pública, poniendo en marcha los primeros útiles metodológicos de la sociología empírica» (2007: 220).

Sin embargo, y en el caso del control, la vigilancia y la represión de los «excesos de la prostitución» se establecieron, a través de los Reglamentos de Higiene Pública previamente mencionados, diversas figuras que podríamos agrupar bajo el epígrafe *policía sanitaria* o *policía de la higiene* que, en el caso de Bilbao se concretaba en la figura del «Inspector de higiene», funcionario cuya misión era «vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, e inquirir con la discreción y cordura necesarias, en un asunto tan delicado como es el de prostituirse o parecerlo, las casas y prostitutas que eludiendo la reglamentación, se dedican a tan inmoral y funesto tráfico» (RBI 1886, art.39). Los deberes previstos para el Inspector irán aumentando y complejizándose a medida que se publican nuevos reglamentos. Así, en el caso del Reglamento bilbaíno de 1894 se multiplica el número de inspectores (de uno pasa a dos), así como sus obligaciones: acompañamiento al médico higienista en sus visitas; registro de altas, bajas y faltas cometidas por las mujeres; conducir a las mujeres al Hospital y sustraer sus cartillas; registrar las altas hospitalarias y acompañamiento a las mujeres a recoger sus cartillas; recolección de los resultados de las visitas médicas; identificar a las prostitutas y llevar registro de todas las faltas e infracciones que cometan, dando parte al Negociado para que éste imponga la sanción correspondiente; vigilancia de los sitios públicos para asegurar que en ellos no se ejerza la prostitución ni se produzcan alteraciones del orden público y moral y, finalmente, se encargarán también de la vigilancia y represión de la prostitución clandestina (Capítulo VI, art.69-77 RBI 1894). Se produce, lo que Vázquez y Moreno denominan como la *medicalización* de la función policial; función que pasa a lo largo de los años 60 del siglo XIX, a ser asumida por figuras y/o profesionales sanitarios (1998b: 161). Hecho que, según recalcan los autores, responde a un proceso de «mayor radicalización del control» hacia las prostitutas, precisamente como respuesta a los avances producidos en términos de especialización burocrática y otras condiciones técnicas del sistema reglamentista (1998b: 161).

5.3.2. BIOPOLÍTICA Y HUELLA MORAL: SOBRE EL REGISTRO Y LA CARTILLA SANITARIA

Hemos adelantado en secciones previas, si bien de forma muy sucinta, los dos grandes instrumentos de control de los cuerpos, considerados contaminantes, de las mujeres que ejercían la prostitución en términos biopolíticos, como base del sistema reglamentista del XIX: el registro y la cartilla sanitaria. Con ello, avanzábamos además que *las prostitutas* son subjetivadas en tanto objetos de intervención del poder, pero también de producción de un saber higiénico-político que obtiene, de la producción y la regulación de sus cuerpos y vidas, los conocimientos necesarios para su (re)producción. Así se extrae del artículo 47 del Reglamento barcelonés cuando se dispone que: «cada seis meses pasarán los facultativos al presidente una breve reseña o sucinta memoria de las enfermedades venéreas, sifilíticas o contagiosas que se hayan presentado en las prostitutas (...) haciendo observar su crecimiento o disminución, si lo ha habido, comparado con los meses anteriores y las causas que a su juicio lo hayan producido» (RB 1874, art.47); así como del hecho de que, según el artículo 49, el director del Hospital general de la capital deberá dar parte diario a la sección provincial del higiene, para que ésta, a su vez, traslade los datos referentes a «las mujeres públicas que ingresen en el establecimiento y de las que de él salgan, con expresión del nombre, procedencia, día y hora de entrada y de salida» al Jefe del Servicio Higiénico (RB 1874). Con ello y como sugiere Jean-Louis Guereña, el registro no era otra cosa que un padrón poblacional, que permitía controlar el estado vital y sanitario de las mujeres que ejercían la prostitución; instrumento de control, vigilancia y obtención de información (edad, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil etc.) (2003: 125). La cartilla, por su parte, hacía a las veces de documento de identidad —confiriendo a la *prostituta* su estatus como tal— y cartilla sanitaria (antecedentes, enfermedades, ingresos hospitalarios etc.). En conjunto, constituyen los «elementos de la identidad prostitucional» (Guereña, 2003: 124).

Todos los reglamentos del XIX disponen así, la creación de un *registro* de mujeres «que se dediquen a la prostitución en cualquiera de las clases» permitidas y/o presupuestas en los propios reglamentos (RB 1874, art.2; RBI 1873, art.2; RBI 1894, art.3 y art.9). La inscripción es obligatoria, pudiendo hacerse de oficio, esto es, «una vez probado que se dedica a la prostitución» y/o de forma voluntaria «a petición de la interesada» y, como apuntábamos arriba, conlleva un coste económico en tanto que, después de la inscripción «se les facilitarán las cédulas y cartillas, que llevarán siempre consigo» (RB 1874, art.8). El registro contará con la siguiente información: «el número de orden de registro, el nombre y apellido de la mujer, edad, estado, patria, residencia, su domicilio de la época de inscripción y su profesión anterior» llegando incluso, en los casos en los que las mujeres dispongan de los documentos relativos a su estado civil, a apropiarse de éstos y archivarlos «rigurosamente» (RBI 1894, art.12). Todos los datos recabados a través de los registros se

subdividen de la forma necesaria y quedan en manos de la Sección de Higiene Especial de forma que, en Barcelona, por ejemplo, el Reglamento da cuenta de tres registros: (a) un registro general por orden alfabético; (b) un registro de amas y sus pupilas que, a su vez, se subdivide según las clases y (c) un tercer registro correspondiente a las prostitutas con domicilio propio. En todos ellos se anotarán «el domicilio y todas las vicisitudes, con los pagos que dejen de efectuar mensualmente, formando su hoja histórica» (RB 1874, art.59); una idea que aparece también en los artículos 21 y 24 del Reglamento de Bilbao de 1873, así como en los artículos 22 y 23 del de 1886.

Un padrón que, por otro lado, solo desaparece del dominio público en dos supuestos: (1) el fallecimiento de la mujer y (2) en caso de abandono del oficio. Este segundo supuesto, sin embargo, no está exento de su propio ritual, sostenido sobre la burocratización y la moralización de las mujeres, pues, además de la obligación de solicitar la baja del padrón frente al Gobernador de la ciudad, estas tienen que: (a) acreditar que lleva tiempo separada del oficio; (b) que observa buena vida y costumbres; (c) que cuenta con otros medios de subsistencia honrosos y, finalmente, (d) debe ofrecer el testimonio de una persona honrosa que «garantice su conducta»; esto es, un testigo de su buena vida y a las veces, ojo vigilante del poder (RB 1874, art.16; RBI 1886, art.27). Pero, además, y según dice el artículo 64, si bien las prostitutas una vez solicitada y aceptada la baja, desaparecen del registro de prostitutas, pasan a engrosar otro registro: el de «bajas definitivas de la vida de prostitutas», habiendo también uno de presas y detenidas y otro de las multas que se hagan efectivas (RB 1874, art.64). De igual modo contempla esta medida el Reglamento de Bilbao de 1886, que en su artículo 26 dispone que «se llevará un registro de entradas y salidas del Hospital», así como el de 1894 en su artículo 3. Con todo ello y como se expone en el artículo 37 del Reglamento de Barcelona, se dispone de una figura, la del Presidente de Higiene Especial que debe «emitir dictamen sobre los motivos en que las prostitutas se apoyen al solicitar la baja definitiva del padrón, fundado en los datos y noticias suministradas por el facultativo y demás antecedentes que crea oportunos» (RB 1874, art.37).

Pero además del padrón, a cada prostituta le correspondía una cartilla personal, por la que en algunos casos tenía que pagar —como en el caso de Barcelona, donde la cartilla costaba una peseta (RB 1874, art.8)— y que, además, no era válida por más de un año en casos como el de Jaén (Guereña, 2003: 288-289). Con ello, cada casa de prostitución disponía también de un libro de registro que agrupaba toda la información correspondiente a cada una de las cartillas personales. De este modo, el Reglamento de Bilbao de 1894 dice en su artículo 13: «a cada prostituta se le entregará en el acto de su inscripción una cartilla que contenga las principales indicaciones mencionadas en el párrafo primero del artículo anterior [número de orden de registro, nombre y apellido, edad, estado, patria, residencia, domicilio actual y profesión anterior]. En dicha cartilla se indicará la casa de tolerancia a

que pertenece la prostituta, o si vive aislada, las señas de su domicilio. Además, contendrá un extracto impreso de las principales instrucciones concernientes a las prostitutas. Estas cartillas serán selladas por el Médico higienista después de cada visita sanitaria, si la prostituta goza de buena salud» (RBI 1894, art. 13; RBI 1916, art.12). Pero, si cabe, algo más riguroso es el reglamento barcelonés, pues en su artículo 25, además de los datos arriba mencionados dispone que las cartillas «estarán impresas, contendrán el nombre y *fotografía* de la interesada, noticia de los reconocimientos sanitarios y su fecha; *al final de dicha cartilla aparecerá la cédula*, o sea la hoja de padrón de la interesada, en el que se anotarán los cambios de domicilio, con expresión del barrio, calle, número de la casa y piso que haya de ocupar» (RB, 1874). Jean-Louis Guereña nos ofrece un ejemplo de cartilla personal de finales del XIX expedida por el Cuerpo Especial de Higiene de Jaén que contiene los siguientes datos: nombre, *clase*, origen, residencia y fecha de inscripción en el registro, así como unas «señas generales» a propósito de la: estatura, edad, pelo, ojos, nariz, boca, cara y color de piel. Según los datos de la cartilla, parece que eran sometidas a inspección médica más de seis veces al mes, y se anotaba si estaba sana, enferma o menstruando (*vid.* Guereña, 2003: 288-289).

En el caso de Barcelona, además, a las mujeres enfermas que eran obligadas a ingresar en el Hospital General se les sustraía la cartilla hasta recibir el alta tal y como se indica en los artículos 31 y 43 (RB 1874). Una medida que, defendemos, tenía una doble finalidad. De un lado, la sustracción de la cartilla imposibilitaba a las mujeres el ejercicio de su oficio, de manera que éstas eran despojadas de todo estatus legal, a merced de la clandestinidad. De otro, pero muy vinculado con esta idea, la sustracción de la cartilla se presenta como un mecanismo de control de las mujeres, supeditadas al tratamiento y decisiones médicas, quedando prácticamente encerradas en los hospitales hasta la obtención del alta médica. Era la fianza que habían de pagar por ser *tratadas y curadas*: el depósito que permitía la intervención del poder.

Por todo ello, y si bien es cierto que los poderes públicos venían recopilando los datos poblacionales en censos desde principios del XIX, no parece que ninguno de éstos fuese tan minucioso y específico como era el caso de los registros de prostitutas. Así se desprende de cuerpos normativos diversos como los Reglamentos de Policía donde se anotaban los siguientes datos: nombre, edad, estado civil, ocupación y naturaleza¹⁶⁷. Pero, a diferencia de éstos, toda la información relativa a la historia vital de las mujeres que ejercen la prostitución, así como aquella referida a su trabajo y salud, era cuidadosamente recogida, anotada, ordenada y clasificada por los poderes públicos a través de los dos mecanismos nombrados; produciendo incluso un seguimiento de éstas. Engrosan así todo un amplio

¹⁶⁷ El Archivo Histórico Foral guarda múltiples *Censos de Policía* poblacionales desde finales del XVIII hasta el siglo XX tanto de los barrios de Bilbao como de otros municipios como Portugalete, Durango etc. Éstos, durante la primera mitad del XIX y a propósito de las guerras carlistas, servían en su mayoría para ejercer un control y represión político-ideológica.

volumen de información que, una vez tratada y trabajada, pasa a constituir el conjunto de datos estadísticos a través de los cuales es posible la obtención de datos cuantitativos y patrones sobre la evolución pandémica de la sífilis y otras enfermedades, número de contagios y otros datos relativos a, por ejemplo, la delincuencia, que, además, es posible escrutar a por edad, clase social, casas de prostitutas, origen etc. de cada una de ellas. El poder expropia la vida de estas mujeres, en su sentido más biológico, pero también epistemológico, convirtiéndola en un conjunto de datos de gran utilidad política, que permiten la extracción de conocimiento y, en definitiva, convierten a las mujeres en objetos de saber y dianas de la intervención estatal (Vázquez & Moreno, 1998b: 114).

Pero, además, es importante anotar aquí dos ideas. Tal y como avanzábamos arriba, durante el siglo XIX las *casas de prostitución* debían permanecer invisibles a lo cotidiano y diáfanas al poder: ventanas cerradas, cortinas tupidas y prohibición de identificativos eran las normas generales de la permisión. De igual modo, y a diferencia del estigma adscrito a las *mujeres públicas*, la *marca estigmática* corporal desaparece; pero solo lo hace a finales del XIX pues, como relata un informe francés de 1812 en referencia a Catalunya, parece que a las mujeres sospechosas de haber contagiado alguna enfermedad a los soldados bonapartistas «se les cortaba el pelo y las cejas y eran paseadas por la ciudad sobre un asno con el cuerpo desnudo hasta la cintura untado con miel y plumas» (en Guereña, 2003: 37). Sin embargo, y desde la segunda mitad de siglo, las mujeres que ejercen la prostitución deberán parecer ahora mujeres honradas y decorosas tal y como se extrae de los reglamentos de Barcelona de 1874, así como los de Bilbao cuando establecen que: «las prostitutas pueden transitar libremente por los sitios públicos, sujetándose a las leyes de la moral y el decoro» (RB 1874, art.17; RBI 1873, art.17).

Nos detenemos ahora en uno de los artículos más interesantes de los reglamentos de higiene pública: el artículo 14 del Reglamento de Higiene Especial de la Ilustrísima Villa de Bilbao de 1894 —también el Reglamento de 1916 en su artículo 13— donde se dice lo siguiente:

«Queda prohibido terminantemente a las prostitutas el prestarse sus cartillas, que tienen obligación de llevar siempre consigo y de presentarla al primer requerimiento que les hagan los agentes encargados del servicio de higiene. En caso de perder su cartilla, están obligadas a proveerse inmediatamente de otra. Al entregarse la nueva cartilla, se mencionará en esta, que ha sido dada por duplicado» (RBI 1894, art.14).

Este artículo, que no aparece en los reglamentos bilbaínos previos, ni tampoco de forma explícita en el Reglamento barcelonés de 1874, ofrece la posibilidad de pensar en torno a las estrategias de resistencia movilizadas por estas mujeres para sobrevivir frente al laberinto de vigilancia, control y castigo ejercido a partir del sistema médico-legal que constituía el reglamentarismo del XIX. El hecho de que esta medida aparezca en el tercer reglamento bilbaíno da cuenta de cómo, durante la vigencia de las leyes anteriores, las

mujeres se apropiaban de los dispositivos de control e identificación con el objetivo de burlar a los poderes públicos: intercambiándose las cartillas y/o negándose a presentarlas frente a las autoridades higiénico-policiales bajo pretextos tales como los que prevé la norma: no portarlo en el momento de la solicitud o haber perdido la cartilla. En esta línea, los cambios legislativos a los que asistimos desde el último reglamento bilbaíno del siglo XIX parecen responder a una reestructuración y refuerzo del estigma a través de la ley y el control policial que se dirigen a dar respuesta y agotar esas posibilidades de resistencia que emergen como consecuencias inesperadas de la propia operación del poder.

A tenor de lo expresado, la vida de las mujeres que ejercían la prostitución quedaba, según exponen de forma explícita los reglamentos, recluida a un laberinto institucional de control biopolítico que configuraba las geografías de la prostitución decimonónica. Así, y además del *burdel* y del hospital, a donde acudían cuando se encontraban enfermas, el dispositivo decimonónico replicaba y determinaba el itinerario vital de las mujeres a partir de cinco espacios de encierro centrales: el *burdel*, el hospital (o la *casa de maternidad*, tras el séptimo mes de embarazo), la *cárcel* y el matrimonio. Y es que, si bien no era tarea nada sencilla abandonar la prostitución reglamentada por motivos principalmente materiales, las condiciones que se imponían para abandonar el burdel eran extremadamente duras. En el caso de Bilbao, igual que en el de Vigo o Zaragoza, «la prostituta que desee darse de baja en el registro deberá manifestarlo al Negociado de higiene (...) hasta pasados tres meses desde el día en que se solicita la baja será vigilada la conducta de la mujer; pero si durante ese período observase buena conducta, se procederá a su eliminación definitiva» (RBI 1984 art.20; RV 1892, art.29; RZ 1879, art.25). Pero para poder abandonarla, la mujer necesitaba una dirección, un domicilio particular, cuyas señas había que proveer al negociado de higiene para efectuar el control establecido. A excepción de algunas mujeres que volvían a sus ciudades y aldeas de origen, o a otras instituciones como la *casa de recogidas*, el artículo 21 del reglamento bilbaíno nos da la pista central para saber cuál era la estrategia de salida principal de estas mujeres: la tutela. Así, dice: «cuando una prostituta de las incriptas como tales, vaya a vivir a casa de un particular, no por eso queda libre de la obligación del reconocimiento, a no ser que dicho individuo haga constar en el Negociado de higiene, sus medios de subsistencia y se constituya garante de la conducta de la mujer, si se considerase necesario» (RBI 1874, art. 21). Así, y como señalan los autores, las posibilidades de salida del burdel se materializaban a partir de la aceptación del orden patriarcal (*ibídem.*). Estas ideas muestran, a su vez, como cuando la *marca* desaparece (se elimina el registro), la *huella moral* permanece como corazón identitario de la *prostituta*, convirtiendo el estigma en un dispositivo gubernamental de gobierno de la vida.

5.4. DOMINIO INTERPERSONAL

Tras todo lo comentado, la cuestión que nos queda por resolver es precisamente la de comprender como se materializaba el estigma en la vida cotidiana de aquellas mujeres que ejercían la prostitución durante el período reglamentista del XIX y principios del siglo XX. Gracias al minucioso control ejercido durante la época reglamentista, los varios registros de prostitutas que aún se conservan en los Archivos nos permiten vislumbrar una sociología bastante acertada de las mujeres que ejercían la prostitución. Así, y según los datos, gran parte de las mujeres que ejercían la prostitución a lo largo del XIX provenían del servicio doméstico, de forma que, según expresa Guereña, éste era el gran «vivero» de prostitución en el Estado español (2003: 321). Era un momento de expansión urbana y demográfica que se nutrió de grandes flujos de migración provenientes de las zonas más rurales que acudían a los grandes núcleos urbanos en busca de oportunidades laborales. Las mujeres que migraban, así, encontraban trabajo en pequeños talleres de confección, lavandería, costura, bordado y planchado o en la venta callejera de alimentos; labores que se desarrollaban en condiciones de explotación laboral y precariedad casi total, con unos salarios con los que no era posible cubrir ni los gastos más básicos de las necesidades más elementales. De este modo, muchas de estas mujeres comenzaron a combinar el trabajo asalariado en estos lugares con el ejercicio esporádico de la prostitución (Cuevas, 2007: 13), un hecho que demuestra que, como dice Silvia Federici, el cuerpo ha sido y es para las mujeres, ya desde la época bajomedieval, terreno de su explotación, pero también de su resistencia (2010: 33-34). La prostitución se configura en este marco como una opción de supervivencia material y en muchos casos también social, de mujeres que estaban condenadas a la miseria¹⁶⁸.

Pero más allá de la prostitución como estrategia de supervivencia, las resistencias que estas mujeres movilizaban frente a ese poder que pretendía cercar sus cuerpos y sus vidas fue también notable. Así se extrae, por ejemplo, de las más de 300 denuncias que fueron interpuestas en el período de 1888 y 1933 contra estas mujeres por el ejercicio de la prostitución de forma clandestina, sin registro, por ejercerla encontrándose enfermas, así como por haber insultado a los médicos higienistas y/u otras autoridades (*vid.* Guereña, 2003; González, 2006). Al igual que ocurría durante la Edad Media, parecería que la prostitución ejercida de forma clandestina y al margen de los registros, ofrecía más

¹⁶⁸ Cuando, durante la segunda mitad del siglo XIX, se consolida la feminización del servicio doméstico, muchas de las mujeres de las ciudades, como aquellas que habían migrado, encontraron en éste, un importante nicho de trabajo. Probablemente motivadas por los muchos abusos y violencia que sufrían en el interior de las casas, muchas abandonaban el trabajo tomando la determinación estratégica de ejercer la prostitución que, por lo general, ofrecía una mayor independencia y libertad, así como mejores sueldos (Gimeno, 2012:142). Así, y según datos correspondientes a Bilbao, del total de mujeres registradas que ejercían la prostitución en la primera década del siglo XX (1901-1913), casi el 76% provenía del servicio doméstico, como es el caso de otras ciudades como Santiago de Compostela donde alcanzó hasta el 60% en ese mismo período, así como en Madrid (*vid.* Guereña, 2003: 321).

libertades y opciones a las mujeres, que, a juzgar por el montante de denuncias, prefirieron arriesgarse a las multas y los castigos que someterse al escrutinio del ojo que todo lo ve. A esta conclusión llegan también otras/es autoras/es que apoyándose en la documentación del XIX, defienden que estas mujeres «interactuaban con la administración según sus intereses y se aprovechaban del caos existente», demostrando que «las prostitutas iban a visitarse cuando les interesaba, huían de los funcionarios de vigilancia cuando lo consideraban, los intentaban corromper o simplemente desaparecían» (Bocanegra, 1993 en Nicolás, 2007: 197).

Pero, como decíamos, el cuerpo es también lugar de explotación y violencia; una idea que se deja sentir desde los mismos reglamentos y que nos ayuda a iluminar algunas partes de las oscuras vidas a las que estas mujeres estaban condenadas en el laberinto del encierro. Así, y como se expone en el reglamento de Madrid, estas tenían prohibido «presentarse en los paseos públicos a la hora de la concurrencia» pero, con ello, tampoco podían salir en grupo, pararse a conversar o transitar por cualquier lugar habiendo de caminar «por la acera izquierda» y absteniéndose de «entrar a cafés, tiendas de licores, hostelerías y demás establecimientos de esta clase a las horas de concurrencia pública» (RM 1859, art.17-18). Prohibiciones similares se explicitan en las varias normas bilbaínas, donde se advierte que estas mujeres tienen «terminantemente prohibido» salir de casa en estado poco decente; asomarse a puertas y ventanas; formar grupos en las calles; promover escándalos en la vía pública e invitar/incitar a los transeúntes (RBI 1894, art.18). La sombra de la sospecha recae de forma continua sobre la *prostituta* a través de la *huella moral* que la acompaña. Pero, además de ello, la prohibición expresa de salir en grupo y relacionarse, puede ser interpretada también como una forma de atajar y prevenir la solidaridad y las alianzas entre mujeres; no solo entre las que ejercían la prostitución, sino entre estas y otras mujeres de clases populares y marginalizadas pues, como señala Gemma Nicolás, parece que estas convivían «con normalidad con las clases populares y vivían bastante integradas en el quehacer cotidiano de sus calles y actividades, formando fuertes vínculos de solidaridad» (2007: 198).

Tal vez por ello resulta destacable constatar cómo durante finales del XIX la presión y las quejas por parte de los/as vecinos/as no solo van en aumento, sino que se convierten en uno de los puntos de apoyo de la policía sanitaria, que las denuncian por escándalo público o por atentar contra la moralidad (*vid.* González, 2006). Es destacable en este sentido el caso de Burgos, donde más de 50 vecinos/as comenzaron a quejarse frente al ayuntamiento a propósito del emplazamiento de las casas dispuestas para el ejercicio de la prostitución, solicitando a este «dar inmediatamente las órdenes oportunas para que la escandalosa e inmoral prostitución traslade su residencia a las calles más apartadas y excéntricas, según está mandado cuando se tolera; si es que no hay derecho a esperar que se persiga tenazmente hasta su completa extinción» (Guereña, 2003: 153). Y es que, como

dice Guereña a propósito del Reglamento madrileño de 1859, para hacer que las mujeres respetasen todo este conjunto de medidas y prohibiciones, éstas quedaban sometidas a una «constante vigilancia policial» que establecía multas y otras sanciones que, especialmente en casos de reincidencia, iban desde el encarcelamiento a la expulsión de la ciudad (2003: 153). Estas resistencias vecinales dan cuenta, al igual que ocurría durante el siglo XVII (*vid.* sección 4.4.), como la vigilancia para con las *otras* se incorpora en la propia conducta de las personas «respetables» como parte de ese micro-poder que ya no demanda de agentes de control permanentes, sino que son ya los/as propios/as vecinos/as los/as policías de la moral, de la higiene y de la ley.

5.5. CONCLUSIONES A LA SECCIÓN (III): LA *PROSTITUTA*

A tenor de lo dicho y como paso previo a la exposición de las conclusiones extraídas a partir del análisis realizado, comenzamos esta sección con varias ideas que consideramos importante rescatar. De acuerdo con la lógica mercantilista del XVIII, el crecimiento de la población en términos cuantitativos y cualitativos suponía la posibilidad de obtención de mano de obra disponible para alcanzar los niveles de producción y consumo demandados por el sistema industrial capitalista, así como para engrosar y mejorar las filas del ejército y mantener la solidez del Estado español respecto al resto de Europa y los territorios que la Corona había colonizado durante el siglo XV, que se encontraban iniciando luchas por la liberación y descolonización. Ello desembocó en una mayor preocupación por cuestiones relativas a la salud, la enfermedad y la muerte que, junto con la progresiva secularización del Estado y la expulsión de los jesuitas, hicieron de las ciencias médicas autoridades del saber hegemónico. En esta línea, y de acuerdo con Vázquez y Moreno, será a partir de «la reflexión sobre las consecuencias de la civilización, del libre mercado y la urbanización, la filantropía, la economía política, el derecho y la higiene» donde se descubre que la sociedad constituye algo más que una serie de fenómenos de intención individual; donde se descubre que, en cierto modo, la sociedad tiene una especie de vida colectiva propia (1998b: 104). En consonancia con estas tesis *poblacionistas* —las tesis, en fin, del liberalismo clásico—, avanzábamos que la categoría central para comprender el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución durante el XIX es la *patria* como comunidad simbólico-material constituyente del proceso de construcción del Estado liberal. Y es que, es en este proceso donde la producción de la *nación*, de la *patria*, estructurada sobre un principio identitario de pertenencia ciudadana, encontró su correlato. El pensamiento poblacionista desarrolla así, de la mano del saber médico-higienista una economía política de la salud que entiende necesario el control y el mantenimiento de un buen nivel de salud y felicidad para la *población* que, como unidad, resulta indivisible. En este contexto histórico y político, un análisis interseccional a partir de los dominios nos ha permitido identificar lo siguiente.

En primer lugar, fue el saber médico y, más específicamente, el *higienismo* el que, tras ser aupado por la racionalidad científica, se constituye como saber/poder fundante de un novedoso régimen de verdad que vehiculiza y se sostiene sobre una tecnología de poder que ya no solo mira al cuerpo individual, sino a la vida biológica. La ciencia médica higienista codifica e inventa la *desviación* y la *patología* y lo hace a través del *dispositivo de la sexualidad* que produce el sexo como una «unidad artificial» y que define la sexualidad como «un dominio penetrable por procesos patológicos que exigían intervenciones terapéuticas o de normalización» (Foucault, 2019a: 64). Como señala el autor, esta está «en el cruce de dos ejes, a lo largo de los cuales se desarrolló toda una tecnología de poder sobre la vida» de modo que, por un lado «depende de las disciplinas del cuerpo: adiestramiento, intensificación y distribución de fuerzas, ajuste y economía de las energías. Por el otro, participa de la regulación de las poblaciones, por todos los efectos globales que induce»; es «a un tiempo, acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. Es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones» (*ibíd.*: 130). Sin embargo, cabe aquí apuntar a que el *dispositivo de la sexualidad* en ningún caso invalida el poder del *dispositivo de alianzas*, sino que se superpone a éste, siendo vehículo principal de las relaciones de saber/poder (*ibíd.*). El ideal de *madresposa* no desaparece; simplemente se modifica. Los saberes científicos que emanan de los ideales ilustrados permiten en este sentido una reactivación de la sujeción de las mujeres y otras poblaciones respecto a los hombres que, si bien huye del mando único de los poderes eclesiásticos, no hace sino reestructurarla en consonancia a las categorías modernas de pensamiento. La *honra* es subsumida a partir de la *norma* que produce la dicotomía entre las mujeres *normales* como mujeres, privadas, esposas y madres que contribuían tanto con su trabajo asalariado como con los trabajos de cuidado no pagados a la reproducción de *la patria*, desde su condición de *trabajadoras* y *madres*; y las *anormales*, de nuevo, como su exterior constitutivo. Ello radica en el hecho de que, como veníamos diciendo, el *dispositivo de la sexualidad* es en sí mismo un dispositivo de producción de *feminidad* y también de producción de clase, de forma que positivamente subjetiva cuerpos sexuados y sexualizados posicionándolos en un orden social determinado.

En segundo lugar, y continuando con esta idea, vemos como el saber higienista, a través del *dispositivo de la sexualidad* codifica los cuerpos de las mujeres que ejercen prostitución como *patológicos* y, por ende, peligrosos, a partir de un proceso de reconstrucción de sus cuerpos como *contaminantes* para la *patria* en una doble dirección: contaminantes para la *población* (anti-higiénicos) y para la *moral* (anti-higiénicos). Es por ende el saber higienista en este doble sentido biológico-moral el que opera como disciplina reguladora de la *norma* y dispositivo biopolítico de control y gobierno de los sujetos, a partir de la producción de una imbricación entre la enfermedad y la sexualidad y entre estas y el empobrecimiento. Este, que encuentra en la ciudad su espacio de intervención central, como espacio privilegiado de desarrollo de los proyectos fundantes de la modernidad (Zubero, 2009: 26;

Jori, 2012), nos obliga a leer los procesos de (re)producción del estigma en el marco privilegiado del espacio urbano, de la mano del proyecto de ciudad industrial soñado y desarrollado por la burguesía urbana del XIX. Así, uno de los elementos de conflicto de los cuerpos *contaminantes* viene marcado por la división entre los espacios públicos y privados; dicotomía fundante del pensamiento ilustrado, y problemáticos por su *visibilidad*. La amenaza a la *patria* se hace diáfana porque es transparente para el ojo público. Es por ello que los cuerpos *contaminantes* deben ser no solo relegados a una oscuridad cotidiana, pero transparente para la intervención del poder, sino que deben convertirse a su vez vehículos del *orden normal* de lo cotidiano, del control de la *población*. Es en este sentido que han sido varios/as los/as autores/as que han puesto de relevancia la construcción de la ciudad industrial como ciudad *medicalizada* (vid. Illich, 1975), en tanto que el higienismo, la salubridad y la medicina «ejercieron una acción que va más allá de los límites clásicos definidos por la enfermedad (...) logrando así instalarse progresivamente en diversos campos de la existencia individual y colectiva» (Fuster & Moscoso-Flores, 2016: 207). Así, «el constante flujo de cuerpos migratorios» a las ciudades industriales, «ponían en jaque las racionalidades de un capitalismo citadino», hecho que generó una serie de problemáticas higiénico-demográficas que dificultaban el funcionamiento de la sociedad urbana (*ibíd.*: 208).

En tercer lugar, y a propósito del análisis realizado, asistimos durante el siglo XIX a un momento de tolerancia de la prostitución que, como hemos visto, se estructura a partir de su inserción jurídica en la lógica reglamentista como forma de intervención biopolítica. Así, y como hemos visto, no es ya el modelo exclusivo de la *lepra* ni el de la *peste* el que ejecuta el ejercicio de gobierno, sino el de la *viruela*—recordemos las palabras de Cabarrús «hacer a las enfermedades venéreas la misma guerra que a las viruelas» (vid. sección 5.1.3.)— que a través de mecanismos de seguridad biopolíticos, se apoya sobre las disciplinas, implementando una lectura utilitaria de la prostitución (Foucault, 2006: 26-27). Lo que se genera es todo un procedimiento administrativo-burocrático de control disciplinario que vendrá a asegurar la mayor y mejor de las intervenciones posibles sobre los cuerpos *contaminantes* con el fin de convertirlos en objeto de intervención del poder y objeto de producción de saber. No se trata ya solo de castigar y normalizar a las mujeres *desviadas*, sino de controlarlas y gestionar su existencia/presencia, extrayendo de ellas la mayor de las utilidades y convirtiéndolas en objeto de producción de saber: de estadísticas, de información, de conocimiento etc. que permitiesen al poder el ejercicio de un control sobre lo cotidiano; una operación que se sostiene sobre la producción de una institución central: la *casa de tolerancia*. Es, como vemos, a partir de la *mancebía* como se produce a la *prostituta*, no ya como mujer *pecadora*, sino como cuerpo *desviado*. Pero la *casa de prostitución* no escapa a la tecnología de poder disciplinaria pues, como hemos podido comprobar, opera a su vez como dispositivo de castigo.

Así y, en cuarto lugar, defendemos que la utilidad que el poder ve posible extraer de la estigmatización de las mujeres que ejercen la prostitución responde a dos movimientos: (a) utilidad económica y (b) utilidad biopolítica. Nunca antes, salvo algunas excepciones de carácter municipal, habían obtenido los poderes públicos un beneficio económico directo del ejercicio de la prostitución. La implantación de impuestos a su ejercicio, así como todos los instrumentos de gestión y organización estigmática puestos en marcha a partir, por ejemplo, de mecanismos de vigilancia policial continua, permiten al poder la obtención de una utilidad económico-política del ejercicio de la prostitución que asegure el crecimiento del modelo capitalista. Pero también utilidad biopolítica a partir de la producción de los cuerpos *contaminantes* en objetos de saber. Los registros y las cartillas médicas operan y vehiculizan la práctica estigmática como práctica de obtención de información útil para el desarrollo de la intervención estatal sobre las poblaciones y los cuerpos *contaminantes* en tanto que recogen aquellos datos relativos no solo a la evolución de enfermedades como la sífilis, sino también los relativos a la historia vital de las mujeres *desviadas* que permiten, una vez más, la (re)producción de tal desviación a partir de un saber médico que, desde la producción del discurso de la desviación sexual, consigue una intervención más específica.

Es a la luz de estas ideas que defendemos que, durante el siglo XIX, el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución abandona la configuración de la *pecadora* y responde a la configuración de la *desviada*, subjetivada a partir de la idea de la *mujer viciosa* como aquella producida a partir del ajuste del discurso de la anormalidad (desviación) y del peligro (vicio) y estructurada así sobre la idea de la *contaminación higiénica* de la población y la *patria*. Con ello, defendemos que la revisión que se ha sucedido en líneas previas muestra un proceso de (re)producción del estigma como dispositivo gubernamental de regulación, utilidad y vigilancia que, de nuevo, responde a un proceso históricamente específico de producción consensuada de la aversión, en el marco de los objetivos tácticos y estratégicos de ese poder cuya operación vehicula. De este modo, planteamos que el dispositivo estigmático opera con el objeto de reactivar la *norma* interseccional que lo funda a partir de la escisión del cuerpo de las mujeres como garante de la reproducción social. El estigma emerge así, como dispositivo estratégico del poder que permite la instrumentalización de los cuerpos *contaminantes* como objetos de extracción de saber y de intervención del poder y que posibilita el ejercicio de un poder sobre la vida que termina por expropiarla.

6. CONCLUSIONES: COMPRENDER EL AYER PARA ESTUDIAR EL HOY

La hipótesis central sobre la que veníamos trabajando, se sostenía sobre la propuesta de que el estigma puede ser leído como un conjunto de prácticas políticas dispuestas hacia el castigo y el control social de determinadas poblaciones, en respuesta a los objetivos estratégicos de un poder cuya voluntad estriba en gestionar la vida. Esta dimensión táctica

y estratégica que atribuíamos al estigma, entonces, nos permitía hablar de este cómo un dispositivo gubernamental dirigido hacia el control productivo de algunas poblaciones. Pero, además, decíamos que, en tanto vehiculiza y produce formas de sujeción específicas, este no es ajeno a las relaciones interseccionales de dominación y privilegio. Por todo ello, proponíamos que el estigma debe ser analizado a partir del estudio conjunto de discursos, prácticas, instituciones, habilitaciones arquitectónicas y prácticas que, al tiempo que lo producen, vehiculizan su ejercicio; esto es, lo (re)producen. Un propósito para el cual defendíamos que el marco de los dominios de poder propuesto por Patricia Hill Collins resultaba de utilidad en tanto permitiría entender cómo se comportan las sociedades frente a las poblaciones estigmatizadas, a partir, precisamente, del rastreo de las acciones que les dirigen, desentrañando así su función estratégica (*vid.* ilustración VI).

Dicho esto, nos proponíamos en este capítulo mapear las configuraciones históricas del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución a través de un recorrido histórico que ensayase un abordaje genealógico informado por la interseccionalidad y que permitiese, a su vez, identificar la utilidad analítica de las herramientas movilizadas y de la heurística de los *dominios de poder*. Ello venía motivado por dos ideas centrales: (1) demostrar que la estigmatización de la prostitución no responde exclusivamente a un proceso de castigo de la transgresión de las mujeres, sino que se trata de un proyecto complejo de producción y conducción de las conductas; y (2) que el estigma opera como un dispositivo de gobierno que, por tanto, emerge como una red de prácticas, leyes, instituciones, instalaciones arquitectónicas, preceptos morales etc. que (re)producen, en interacción con otros dispositivos y tecnologías, la vida social de los sujetos. Pero además de ello, este recorrido también pretendía, como se sostiene desde el título de esta sección, defender la idea de que, para estudiar el hoy, es indispensable comprender el ayer. Así, y tras llevar a cabo una revisión de la política prostitucional desarrollada durante los últimos siglos en el Estado español, cabe aquí resaltar algunas ideas generales que, a modo de conclusión, permiten también identificar algunos *inputs* que, como veremos más adelante, habilitarán el análisis a desarrollar en las siguientes secciones.

En primer lugar, defendemos que movilizar la herramienta de los *dominios de poder*, nos ha permitido identificar el estigma como un complejo entramado no solo de creencias y saberes institucionalizados y hegemónicos que (re)producen el orden de lo estigmatizable, sino de prácticas, instituciones, leyes y procedimientos que a su vez conforman y habilitan la operación estigmática en su conjunto. En este sentido, hemos podido identificar tres imágenes de control, en el sentido movilizado por Collins, y que corresponden a la *mujer pública*, la *ramera* y la *prostituta*. Ello se traduce en una producción gubernamental del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución que, a través de la subjetivación de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución como cuerpos *contaminantes*, ha permitido la intervención del poder sobre los cuerpos y las vidas de estas, (re)produciendo

así, su significación aversiva y subordinación. Así, y siguiendo el trabajo de Patricia Hill Collins (1990), defendemos que las tres figuras estigmáticas identificadas, no han perdido vigencia, pues, como decía Castel, el presente es, en parte, un conjunto de efectos de innovación y efectos de herencia (2013). Es por ello que haber identificado las figuras y formas de sujeción estigmática previas, nos permitirá identificar continuidades y discontinuidades en la realidad actual, que, defendemos, facilitará a su vez complejizar la transformación de las vías de control y sujeción de las mujeres que ejercen la prostitución.

En segundo lugar, el recorrido desarrollado nos ha permitido ver que el estigma como dispositivo (re)produce, a su vez, la operatividad de otros dispositivos. En este sentido, el estigma, habilita y (re)produce otros sistemas de desigualdad —dispositivos si se quiere— entre los que resuenan el género y la clase social. Es por ello que no podemos separar los procesos de estigmatización y, por tanto, de producción aversiva de las mujeres que la ejercen, de los procesos de construcción de la tecnología de género y sus dicotomías fundantes, pues la feminidad *normal* es producto y a la vez vehículo de la operación estigmática. Pero tampoco de otros sistemas como la clase social o la raza pues, como hemos podido ver, el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución es (re)producido en la intersección entre el género, la clase social y la raza —etnia— al tiempo que vehiculiza la operatividad de los mismos. Lo que creemos, se ve, a través del análisis histórico realizado es que, de un lado, el estigma se encuentra atravesado por una matriz de dominación particular y, por tanto, por relaciones de poder interseccionales; y, de otro, que estudiar el estigma como dispositivo de gobierno a través de las herramientas movilizadas, hace posible mapear, también, los procesos de construcción y regulación de las diferencias sexuales, las jerarquías de clase y las relaciones coloniales.

Finalmente, y en tercer lugar, creemos haber podido representar lo que identificamos como una compleja arquitectura de la estigmatización adscrita a la prostitución que, si bien habría configurado sus figuras estigmáticas, así como los modelos de control y sujeción de los sujetos estigmatizados en respuesta a las necesidades y la sofisticación de las tecnologías de poder, opera a partir de una multiplicidad de prácticas discursivas, leyes, regulaciones e instituciones, entre otras, que pueden ser estudiadas a través de los *dominios de poder*. Lo que, creemos, se descubre a través de las herramientas movilizadas es, además de la utilidad analítica de las mismas, las posibilidades que ofrece el estudio de cada uno de los elementos que conforma el conjunto del dispositivo estigmático cuando estos son leídos de forma conjunta, relacional y contextual. Así, y centrándonos exclusivamente en la regulación legal de la prostitución desde el siglo XIII hasta el XIX —principalmente porque este constituye uno de los focos de debate actual sobre la prostitución—, vemos cómo la apuesta por uno u otro modelo —regulación y prohibición—, no solo responde a las necesidades productivas, económicas, políticas y demográficas del poder, sino que, a su vez, apareja un proyecto de construcción del Estado y sus ciudadanos/as. Del mismo modo, leer las instituciones que

derivan de la regulación legislativa (*mancebías* y *galeras*) al margen de otras como las *casas de arrepentidas* o los *hospitales*, nos impediría captar y atisbar la complejidad con la que se despliegan las relaciones de poder. En este sentido, defendemos que el estigma es, uno de los dispositivos centrales del proyecto de conducción de las conductas, en tanto opera como un dispositivo que organiza, legitima y gestiona la (re)producción y refuerzo de la desigualdad y la injusticia. Por ello, nuestro objetivo mirará ahora a tratar de desentrañar y estudiar la compleja arquitectura de la estigmatización social vigente en el Estado español, sin perder de vista que es no es sino heredera de sus configuraciones previas.

ILUSTRACIÓN VI: Dispositivos estigmáticos estudiados a partir de los *dominios de poder*

	La mujer pública	La ramera	La prostituta
DOMINIO INTERPERSONAL	Prostitución clandestina como estrategia de resistencia. Malos tratos, abuso, violencia. Negación de redes sociales, familiares. Criminalización	Resistencia a aceptar la prostitución como un pecado y/o deshonra. Redes informales de vigilancia Criminalización total a través de la ley; persecución policial.	Estrategias de resistencia: intercambio de cartillas, escapar a los controles médicos, ejercicio de prostitución clandestina, movilidad geográfica. Control policial y médico obligatorio con violencia y abusos.
DOMINIO DISCIPLINARIO	El “padre” de la <i>mancebía</i> y alguaciles <i>Estándares identificativos</i> normas de vestimenta <i>Mancebía</i> encierro, control del tiempo, examen médico, vigilancia	Policía, congregaciones religiosas, alcaide, maestras, rectoras etc. <i>Des-identificación, anonimato</i> <i>Galera</i> encierro, control del tiempo, vigilancia, extracción de utilidad (trabajo forzado)	Policía, alcaldes de barrio, “amas”, celadores, médico higienista <i>Cartilla médica/higiénica</i> <i>Registro prostitucional</i> identidad prostitucional, control biopolítico <i>Casa de prostitución</i> control del tiempo, extracción de utilidad y beneficio, exámenes médicos, impuestos
DOMINIO ESTRUCTURAL	<i>Casa de arrepentidas</i> inclusión normalizadora <i>Mancebía</i> exclusión inclusiva	<i>Casa de recogidas</i> inclusión normalizadora <i>Casa de arrepentidas</i> inclusión normalizadora <i>Galera</i> exclusión inclusiva normalizadora	<i>Hospital</i> <i>Casa de recogidas</i> inclusión normalizadora <i>Casa de arrepentidas</i> inclusión normalizadora <i>Casa de prostitución</i> inclusión biopolítica
DOMINIO CULTURAL	Política del “mal menor” <i>Contaminación</i> mujeres / hombres	Reformación de las costumbres <i>Contaminación</i> muchachos / Reinos	Higienismo <i>Contaminación</i> población / salud pública

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO V: ESTUDIAR LOS PROCESOS DE (RE)PRODUCCIÓN DEL ESTIGMA *PUTA* EN LA ACTUALIDAD: CUESTIONES METODOLÓGICAS

1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: UN ALTO EN EL CAMINO

Como proponíamos al inicio de este trabajo y hasta este momento, el análisis que hemos implementado ha respondido a la urgencia de practicar un estudio histórico interseccional de orientación genealógica que, por motivos referentes al acceso de las fuentes, ha limitado el estudio de los procesos de (re)producción del estigma a aquellos elementos relacionados con la política dirigida a la regulación jurídica de la prostitución. En este sentido, hemos reseñado aquellas fuentes más explícitas para con el objeto que nos ocupa: discursos *sobre* prostitución; leyes *sobre* prostitución; instituciones *para* mujeres que ejercen la prostitución y, en fin, políticas que se dirigen hacia el control directo de la actividad prostitucional. Sin embargo, defendemos que el estigma adscrito a la prostitución es (re)producido no solo a través de instrumentos directos de control de la misma, sino a través de una multiplicidad de regulaciones heterogéneas que forman parte de la actividad gubernamental de conducción de las conductas (Bacchi & Goodwin, 2016: 5). En este sentido, analizar la complejidad de la arquitectura del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad sin perder de vista su historicidad, demanda hacer un alto en el camino para, precisamente, enfatizar ciertas cuestiones de orden metodológico que, hasta ahora, parecerían no haber obtenido la centralidad que les corresponde.

A través del análisis histórico realizado hemos podido concluir que el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución emerge y opera como un dispositivo gubernamental que, en su voluntad de dar respuesta a una problemática social concreta, participa de su (re)producción, produciendo y reproduciendo la misma de formas muy particulares (Bacchi & Goodwin 2016: 6). En este sentido, las diferentes respuestas que se habrían dirigido hacia el control de la actividad prostitucional y, con ello, hacia el control de las mujeres que la ejercen, a partir de formas de sujeción sostenidas sobre modelos heterogéneos de expulsión e inclusión normalizadora, (re)producen una determinada configuración de la prostitución como problema que se enraíza a partir de la subjetivación de las mujeres que la ejercen como cuerpos *contaminantes* y, por ello, peligrosos. De este modo, el estigma opera como un instrumento estratégico de castigo individual, control social y mantenimiento del orden normativo que, como tal, actúa al servicio de las

necesidades y la racionalidad implícita del poder que ejerce. En esta línea, el estigma, en tanto dispositivo de gobierno, ha adoptado formas de ejercicio que responden a racionalidades soberanas, disciplinarias y biopolíticas, en función de las mutaciones tecnológicas de un poder que, como espetaba Foucault, resulta instrumento manifiesto en el desarrollo del sistema capitalista en Europa (1999e: 252; 2019: 185-186). Pero el propio Foucault reconoció a las puertas de la década de 1980 un «nuevo monstruo» que parecía vislumbrarse en el futuro más inmediato; un monstruo que ya hoy es una realidad palpable y que responde a una importante mutación del capitalismo: el neoliberalismo (Deleuze, 2006: 3).

Como ya avanzábamos en los capítulos previos, creemos que el estigma opera *al servicio* de dinámicas concretas de gobierno y, por tanto, de racionalidades de gobierno históricas, contingentes y complejas. Es por ello que tiene sentido cuestionarse por la forma concreta que adopta el dispositivo estigmático en el actual contexto contemporáneo, donde la pregunta por la relación entre estigma y neoliberalismo es obligada. Así, comenzamos advirtiendo como «lo que hoy significa el neoliberalismo es también, algo interesadamente impreciso» (Martínez-Palacios, 2019: 19), por lo que vale comenzar apuntando algunas notas sobre cómo concretamos en el presente trabajo eso que llamamos neoliberalismo. A este propósito, Wendy Brown identifica, al menos, cuatro formas de enunciar o significar el neoliberalismo, en función de quién(es) lo invoquen, de forma que:

«in ordinary parlance, neoliberalism refers to the repudiation of Keynesian welfare state economics and the ascendance of the Chicago School of political economy (...) In popular usage, neoliberalism is equated with a radically free market: maximized competition and free trade achieved through economic deregulation, elimination of tariffs, and a range of monetary and social policies favorable to business and indifferent toward poverty, social deracination, cultural decimation, long term resources, depletion, and environmental destruction (...) is more often invoked (...) referring either to NAFTA-like schemes that increase the vulnerability of poor nations to the vicissitudes of globalization or to International Monetary Fund and World Bank policies that, through financing packages attached to “restructuring” requirements, yank the chains of every aspect of *Third World* existence, including political institutions and social formations. For progressives, neoliberalism is thus a pejorative not only because it conjures economic policies that sustain or deepen local poverty and the subordination of peripheral to core nations, but also because it is compatible with, and sometimes even productive of, authoritarian, despotic, paramilitaristic, and corrupt state forms as well as agents within civil societies» (Brown, 2005: 37-38)¹⁶⁹.

¹⁶⁹ T.A.: «En su uso ordinario, el neoliberalismo se refiere al abandono de la política económica del bienestar Keynesiana, y por consiguiente, al ascenso de la política económica propia de la Escuela de Chicago (...) En el lenguaje popular, el término hace referencia a una forma radical del libre mercado: la maximización de la competición y el libre intercambio de mercancías posibilitado por la desregulación económica, la eliminación de las tarifas y una serie de políticas sociales y económicas favorables para los negocios y que se muestran indiferentes frente a la pobreza, el desarraigo social, el recorte cultural, los recursos de larga duración, el

Pero, como sigue la autora, si bien estas referencias nos dan pistas sobre los varios efectos del neoliberalismo, todas ellas se acogen a una lógica que termina por acotar el concepto a una multiplicidad de políticas económicas y sus consecuentes efectos sociales y políticos (2005: 38). En este sentido, es necesario ajustar y, en cierto modo, ampliar la visión del neoliberalismo hacia la racionalidad política que «organiza dichas políticas y que va más allá del mercado» desde su registro político específico: la erosión de las instituciones y prácticas democráticas liberales en el Norte Global, y, por tanto, evocar la existencia de una racionalidad política neoliberal (*ibídem.*). De este modo, y siguiendo con las ideas de Brown, entendemos que el neoliberalismo «no es solo un conjunto de políticas económicas; no solo se trata de un modelo en el que se facilita el intercambio comercial, se maximizan los beneficios corporativos y se desafían las lógicas del Estado de bienestar (...) A pesar de que pone en primer plano el mercado, la racionalidad neoliberal no está exclusivamente, ni siquiera primariamente, enfocada en la economía: la racionalidad neoliberal implica una *extensión y difusión de los valores que guían el mercado, a todas las instituciones y acciones sociales*» (*ibíd.*: 39-40, énfasis original).

Si bien volveremos y nos detendremos en estas ideas en secciones posteriores, nos interesa resaltar aquí que estudiar los procesos de (re)producción del estigma en los últimos años, no puede desarrollarse de forma ajena al contexto social y político en el que estos se suceden. Por ello rescatamos aquí el proyecto interseccional y, en especial, la obra de Patricia Hill Collins, para señalar la importancia de que la producción de conocimiento crítico que pretenda desprenderse de las lógicas neoliberales que cooptan la investigación, se encuentre pegada al contexto social desde el que se trabaja; esto es, de no realizar análisis descontextualizados, ni ajenos a la complejidad con la que se estructuran las relaciones de poder que los atraviesan (2019: 46; & Bilge, 2016: 28). En este sentido y, de acuerdo con una de las principales hipótesis con las que trabajamos en esta investigación, el estigma dispuesto hacia determinados sujetos y poblaciones, entre las que encontramos las mujeres que ejercen la prostitución, debe ser estudiado y situado en el marco de una estrategia gubernamental de (re)producción de la subordinación y, por tanto, como un dispositivo gubernamental al servicio de las dinámicas neoliberales de gobierno (Tyler, 2018) o, a la luz de la lógica que veníamos presentando, de la racionalidad neoliberal (Brown, 2005).

agotamiento y la destrucción medioambiental (...) habitualmente se apela al neoliberalismo (...) en referencia a aquellos esquemas que aumentan la vulnerabilidad de las naciones pobres en beneficio de las vicisitudes de la globalización, como es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o a las políticas promovidas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial que, a través de paquetes de financiación supeditados a los requisitos de la “reestructuración”, refuerzan las cadenas en todos los aspectos de la existencia en el Sur Global, incluyendo las instituciones políticas y la formación social. Para los progresistas, el neoliberalismo es una palabra peyorativa; y lo es no solo porque conjura o hace referencia a políticas económicas que mantienen y profundizan la pobreza local y la subordinación de las naciones periféricas, sino también porque es compatible con, y a veces incluso produce, formas estatales y agentes sociales autoritarios, despóticos, paramilitares y corruptos»

Pero pretender realizar un análisis pegado al contexto y desde una voluntad emancipadora, atiende e interpela, también, a las estrategias metodológicas que se suceden en las líneas venideras. Así, y si hasta el momento, el estudio histórico que hemos venido realizando se sostiene, por motivos obvios, sobre fuentes documentales y secundarias, las cuestiones y, más concretamente, las opciones de acceso a la información y los materiales de estudio que se presentan ante nosotras en aras a desarrollar nuestro análisis sobre los procesos de (re)producción del estigma en la actualidad, son múltiples. Es por ello que una investigación que pretendió nacer comprometida con abrazar un proceso de producción del conocimiento alejado de las lógicas del privilegio epistémico, debe ahora hacer un alto en su camino narrativo, abriendo paso al reencuentro con los compromisos desde los que fue iniciada.

2. LA METODOLOGÍA COMO PRÁCTICA DE *RETORNO*: REFLEXIVIDAD, PROBLEMATIZACIÓN Y CONTEXTO

En su último trabajo, la pensadora Patricia Hill Collins dice que la teorización y los análisis críticos que practica el proyecto interseccional, constituyen formas de resistencia epistémica; una resistencia que, en tanto presta atención a los procedimientos empleados en el proceso de producción de conocimiento y, por ende, a las cuestiones metodológicas, conseguiría pasar de ser «un constructo teórico, un objetivo aspiracional» a convertirse en «un vehículo para producir la interseccionalidad en sí misma» (2019: 142). Sin embargo, y tal como añade la autora, ello no habilita poder hablar de metodología(s) interseccional(es), sino más bien de procedimientos metodológicos que beben y se encuentran guiados por las premisas básicas del pensamiento interseccional (2019: 152). Sobre esta idea, cabe aquí señalar que, cuando hablamos de *metodología* lo hacemos refiriéndonos precisamente a los procedimientos de investigación, y no tanto a las técnicas específicas de recopilación de información —que correspondería a cuestiones de método— si bien a lo largo de estas líneas ambas serán trabajadas (Harding, 1998: 10). En este sentido, compartimos con Marradi, Archenti y Piovani, una comprensión de la *metodología* en movimiento, en proceso y reflexión, como un «volver al trabajo creativo» para «explicitar los procedimientos que fueron usados, los supuestos subyacentes, y los modos explicativos ofrecidos» (Lazarsfeld et al. 1972 en Marradi, Archenti & Piovani, 2007: 53); en esencia, como una práctica de retorno. Es por ello que la reflexión metodológica que sigue a estas líneas será narrada sin certezas, como quien transita un camino que obliga a la toma de decisión y bifurcación constante.

Pero no debemos ser ajenas al hecho de que, si bien la investigación y los procesos de producción de conocimiento son algo más que metodología y, por ende, algo más que un procedimiento técnico, las cuestiones metodológicas reflejan el posicionamiento, así como los principios epistemológicos que guían la investigación (Collins, 2019: 143). Es por ello

que cabe aquí recordar la crítica con la que abríamos esta tesis doctoral: que la alternativa a las formas de saber que (re)producen y legitiman el orden social y las relaciones de poder, radica en el desarrollo de formas de investigar que partan desde posicionamientos críticos, y que se mantengan atentas a las relaciones de poder que configuran las relaciones sociales y que intervienen, también, en la práctica investigadora. En esta línea, y focalizando sobre el campo de la metodología de investigación feminista, dice Barbara Biglia que cualquier acercamiento feminista crítico a la producción de conocimiento demanda «difractar sobre las posibilidades de asumir la agencia feminista para producir saberes transformadores, interaccionando de una manera constructiva y respetuosa con las realidades sociales con y en las que investigamos» (2014: 21). Así, y siguiendo a Donna Haraway, la autora recuerda que quienes se muestran comprometido/as con la necesidad de *repensar* no solo qué tipo de conocimiento se produce, sino cómo se produce, con el fin de desactivar las lógicas del poder epistémico, deben «apostar fuertemente por la asunción de responsabilidad» (*ibíd.*: 25). Porque «producir conocimiento es siempre y un acto político» y, como tal, ha de ser dirigido y realizado «de una manera consciente y responsable» (*ibídem.*). Por tanto, defendemos aquí una práctica investigadora, así como unos procedimientos de análisis e investigación, que deberán ser coherentes con la posición epistemológica que adoptábamos en líneas previas. Es por ello que esta reflexión se sostiene sobre dos grandes ejes a los que ya nos hemos referido: (a) reflexividad y (b) problematización.

En primer lugar, hablar de reflexividad supone hacerlo en dos direcciones y a partir de dos consideraciones centrales. Por un lado, y de acuerdo con las epistemologías críticas de las que bebe este trabajo, asumimos la idea de que «cuando conocemos, lo hacemos a través de nosotras y producimos, por lo tanto, una interpretación de la realidad» (Biglia, 2012: 27). Y es que, como insinuábamos en capítulos previos, la configuración específica que adoptan las relaciones de poder interseccionales conforman el poder epistémico que «estructura, pero no determina» las dinámicas de la labor intelectual (Collins, 2019: 126-127). Un poder epistémico que, por otro lado, es imperioso desactivar en aras a enfrentar la desigualdad social y la construcción de sociedades más justas e inclusivas. En este sentido, quienes investigamos, lo hacemos atravesadas no solo por nuestra posición social, que se estructura también a partir de una matriz de dominación concreta, sino que, por ello, (re)producimos esas mismas relaciones en nuestra práctica investigadora (*vid.* Capítulo II, sección 1). Frente a ello, movilizamos en este trabajo la *reflexividad* como una de las herramientas metodológicas que permitirá abordar un proceso de producción de conocimiento «dando cuenta de cómo opera el poder durante todo el proceso de investigación, cuestionando la autoridad del conocimiento y posibilitando la introducción de narrativas contrahegemónicas que obligan a las investigadoras a ser responsables con quienes investigan» (Gandarias 2014: 291). Si bien Itziar Gandarias moviliza la *reflexividad* en investigaciones cualitativas que trabajan desde relaciones sujeto-sujeto y, por tanto, emplean técnicas como las narrativas, defendemos que una reflexividad que nos invita y

nos obliga a ser «vigilantes de nuestras propias prácticas» (Spivak, 1984 en *ibíd.*: 2014: 292), es también aplicable a otros posicionamientos metodológicos y opciones de método.

En segundo lugar, y como hemos repetido ya en varias ocasiones, este trabajo tiene como fin último desarrollar una *problematización* de la realidad estigmática que atraviesa y da forma a las experiencias vitales de las mujeres que ejercen la prostitución, ya que, «el gobierno opera y se sucede a través de problematizaciones» (Bacchi & Godwin, 2016: 10). En esta línea, entendemos que *problematizar* no implica la «representación de un objeto preexistente, ni tampoco creación por medio del discurso de un objeto que no existe» sino, más bien, descifrar el conjunto de prácticas discursivas y no-discursivas «que hace entrar algo en el juego de lo verdadero lo falso y lo constituye como objeto de pensamiento» (Foucault, 1991: 231-232). Una práctica de problematización «que ponga en duda los supuestos y las presuposiciones profundamente arraigadas en el marco de las políticas públicas» (Bacchi & Goodwin, 2015: 38). Una propuesta que, además, prevé formas de reflexividad analítica en la práctica investigadora a través de lo que Bacchi y Goodwin denominan la «self-problematization» o auto-problematización; esto es, «la búsqueda de las formas posibles de dominación que se reproducen a través de nuestras propias propuestas y problematizaciones» (*ibíd.*: 40).

2.1. LOS PRIMEROS PASOS DE UNA DECISIÓN: MÉTODOS, OPCIONES Y TENSIONES

Para dar respuesta a la que constituye la pregunta y/u objetivo principal de la fase del estudio que proponemos desarrollar en las próximas líneas, existen tantas opciones y vías metodológicas, como investigadoras pueda haber. En este sentido, y en el marco de la reflexión metodológica, fueron varios los caminos por los que la investigadora transitó antes de optar por una metodología cualitativa que —avanzamos— se sitúa a caballo entre el análisis de contenido, el análisis de políticas públicas y el análisis del discurso, y que adopta la documentación como fuente principal. Influenciadas por la posición epistemológica y teórica adoptada, así como especialmente por el proyecto interseccional, la investigadora consideró dos principios epistemológicos, además del marco teórico-analítico y los propios objetivos del trabajo, que habrían de guiar la orientación metodológica: (a) la voluntad por enfrentar las lógicas de poder epistémico que gobiernan el campo de la investigación y (b) el compromiso por visibilizar y nombrar cómo se estructuran las experiencias vitales de quienes ocupan los márgenes, como parada necesaria en el camino a desactivar las lógicas que reproducen las relaciones de dominación.

Pero, centrándonos en este último punto, esto es, la voluntad de la investigadora por visibilizar y expresar cómo se estructuran las experiencias de quienes ocupan los márgenes, no debemos obviar que, tal y como recuerda Patricia Hill Collins, «el privilegio es seductor»

(2019: 128). Así, y volviendo la mirada sobre los estudios más clásicos sobre estigmatización social, veámos que estos habitualmente se valen de metodologías experimentales que, informadas por posiciones epistemológicas positivistas, pretenden desentrañar las vías por las cuales opera el estigma, así como las consecuencias que genera sobre las vivencias de los sujetos que se encuentran atravesados por este (*vid.* Capítulo II, sección 2.2.). No cabe aquí repetir que, dados los principios epistemológicos que este trabajo abraza, nuestra investigación huye y subvierte las lógicas positivistas de pensar el mundo, la investigación y, con ello, el papel de la investigadora en el proceso de producción de conocimiento. Nos mostramos así escépticas y reflexivamente críticas ante los principios positivistas de ciencia, así como del método empírico-experimental dominante en los estudios sobre estigma, pues, como decíamos, estos se encuentran atravesados por relaciones interseccionales de privilegio y dominación que dotan de poder epistémico para nombrar a las categorías pretendidamente universales, pero finalmente excluyentes, desde las que pensamos. Frente a ello, inferimos que enfrentar el poder epistémico —como forma también de huir de la inercia del privilegio— involucra a su vez tomar una decisión sobre el proceso de reconocimiento de la agencia epistémica, desde la asunción de que «el poder epistémico no solo opera a través de los contenidos que son finalmente validados dentro de los marcos epistemológicos que se dan por hecho (...) sino que también se sostiene sobre las diferentes estrategias a través de las que se valora de forma diferencial a los/as intelectuales y teóricos/as sociales y al valor de sus argumentos»; relación que estructura, a su vez, la resistencia epistémica (Collins, 2019: 131). En este sentido, las ideas de filósofas y expertas en metodología y epistemología resonaban con fuerza (Harding, 1986, 1998; Haraway, 1991; Castañeda, 2008): romper con las cadenas del poder epistémico desde un proyecto crítico que entendiéndose que ello pasa, también, por reconocer, visibilizar y dotar de agencia a los sujetos que ocupan los márgenes. Un hecho que implica, así, la voluntad de acudir a los relatos y a las experiencias vitales de quienes experimentan el estigma social; esto es, las mujeres que ejercen la prostitución. Una apuesta metodológica que, avanzamos, no fue la definitiva.

Y es que, acudir a las mujeres que ejercen la prostitución con el objetivo de que sus experiencias funcionen como fuente principal para la construcción de un saber que no solo les compete, sino que les atraviesa, demandaba a su vez una importante reflexión por las normas que rigen las relaciones entre el sujeto que investiga y el sujeto que participa de la investigación; una idea que, por otro lado, se encuentra muy pegada a la lógica reflexiva que defendíamos en líneas previas (*vid.* sección 2). Trabajar con personas y, más aún, pretender reconocer su agencia epistémica y, por tanto, la validez científica de sus experiencias para con la producción de conocimiento, nos enfrenta a «los dilemas ético-políticos que pueden acontecer en investigaciones feministas que pretenden habitar los espacios fronterizos entre academia y activismo» (Gandarias, 2014: 289). En este sentido, y precisamente por ese halo seductivo del privilegio al que hacía referencia Collins, es

sencillo caer en dinámicas extractivistas que allanan el camino a «actitudes explotadoras» frente a los sujetos con los que trabajamos. Pero, del mismo modo, tampoco resulta tarea fácil alejarse de otras formas de hacer que, en el extremo opuesto y, por qué no, desde el esfuerzo por evitar las primeras, caen del lado de la compasión (*ibíd.*: 291). Ya nos lo advertía Gresilda A. Tilley-Lubbs cuando, desde el propio título de su ensayo decía que «las buenas intenciones allanan el camino hacia la jerarquía» (2009).

Por todo ello, y tal vez porque la investigadora no pudo manejar tales cuestiones o no supo cómo hacerlo, el acercamiento y primer contacto con varias de las personas participantes estuvo gobernado por una incertidumbre personal que terminó por estructurar el total devenir del estudio. De este modo, y una vez se realizó el primer diseño metodológico de esta investigación —sobre el que no daremos aquí excesivos detalles precisamente porque no fue concluido— la investigadora dio inicio a una primera fase de contacto con las participantes que, bien por falta de confianza y la lejanía geográfico-vital, cuestiones personales de las participantes y/o por la incapacidad de construir espacios compartidos lo suficientemente seguros para el desarrollo de un estudio de estas características, desembocaron en muchas ausencias y en algunas negativas de las que fue difícil reponerse. Era un contexto en el que, además, los tiempos propios de la investigación, comenzaban a sujetar y a apretar cada vez más. Y es que, el esfuerzo y los compromisos adquiridos para con la producción de un conocimiento comprometido con la transformación social que abrazaba, tal vez, un ideal demasiado extenso, fue usurpado por el malestar de la propia acción. Un hecho que llevó a la investigadora a cuestionarse sobre las vías por las que sería posible conseguir «hacer operativos los saberes que ya circulan por las propias redes, cómo potenciarlos y articularlos en la práctica... en definitiva, cómo sustraer nuestras capacidades mentales, nuestro intelecto, de las dinámicas de trabajo, de producción de beneficio y/o gobernabilidad, y aliarlas con la acción colectiva, encaminándolas al encuentro con el acontecimiento creativo», si no era a partir de la puesta en valor de las experiencias vitales propias (Malo, 2004: 15).

2.2. DESANDAR Y BIFURCAR LOS POSIBLES CAMINOS

En ese momento, y retomando los principios epistemológicos rectores que, decíamos, debían guiar la orientación metodológica de la investigación, considerábamos importante la consecución de un diseño metodológico que, sin perder de vista los compromisos por enfrentar la lógica del poder epistémico y la voluntad para con la consecución de un conocimiento dirigido de forma explícita a la resistencia, permitiese responder a los objetivos generales del trabajo. Comenzamos, pues, a cuestionarnos sobre cómo era posible estudiar la arquitectura de la estigmatización adscrita al ejercicio de la prostitución en nuestras sociedades, si no era, precisamente, desde cómo esta impactaba y atravesaba las experiencias de los sujetos estigmatizados. Una voluntad que —no lo ocultamos— no

solo nacía del posicionamiento epistemológico adoptado respecto al proceso de producción de conocimiento y, por ende, a la labor investigadora, sino que venía acompañado de un posicionamiento ideológico sólido de la investigadora forjado a través de los años dedicados al estudio del estigma y la prostitución que, como no puede ser de otro modo, se han traducido en un compromiso personal y activista. Así, la constante usurpación que se ha venido realizando desde el campo académico de las voces de las protagonistas de las historias que pretendemos contar, en este caso, de las mujeres que ejercen la prostitución, constituía una máxima epistémico-ideológica que en ningún caso preveíamos como contestable.

En este sentido, y recordando algunas de las ideas mencionadas en capítulos previos, (*vid.* Capítulo II, sección 3.2. y Capítulo III), fueron tres las claves que finalmente motivaron la opción metodológica adoptada por la investigadora. Así y, en primer lugar, decíamos que un análisis del poder guiado por la perspectiva foucaultiana y que emplea el marco analítico de los dominios, demanda e/o incorpora un rastreo de las relaciones de poder desde sus efectos, esto es, desde las prácticas dirigidas hacia los sujetos. Con ello y, en segundo lugar, identificábamos, siguiendo algunos de los trabajos más críticos para con el campo de estudio del estigma, la necesidad de trasladar el foco de análisis del individuo, hacia elementos estructurales que nos permitiesen desentrañar el estigma como un dispositivo de poder. Finalmente, y en relación a la reconceptualización realizada, proponíamos que la (re)producción del estigma implicaba, entre otras cosas, la objetivación de los *sujetos peligrosos* como problema de gobierno.

A partir de estas tres ideas, emergen en nuestro camino, de nuevo, los *dominios de poder* como la heurística que termina por dar sentido, también, a la opción metodológica de esta investigación. Y es que, siguiendo el análisis multidimensional y matricial que propone Patricia Hill Collins, entendemos que todo análisis del poder debe atender a las formas en las que éste es organizado, gestionado, justificado y, por ende, subjetivado (1990). Siguiendo a la pensadora, entonces, un análisis interseccional del dispositivo estigmático demanda un estudio que no pase por alto las leyes, las políticas públicas, las instituciones y su organización, los procedimientos que éstas incorporan, las prácticas y discursos que legitiman sus operaciones, así como las prácticas sistemáticas y cotidianas que terminan por incorporar y permearlas. Si bien al inicio, y de acuerdo a ese primer diseño metodológico que no llegó a buen puerto, ya pretendíamos un análisis de los procesos de (re)producción del estigma adscrito a la prostitución que incorporase los *dominios* como herramienta, no preveíamos la opción de hacerlo como finalmente lo hicimos. De este modo, y ante la imposibilidad de acceder a tal conocimiento desde las experiencias vitales de los sujetos atravesados por el estigma, la investigadora optó por una investigación basada en fuentes ya registradas, esto es, en documentos. Y es que, como dice Patxi Juaristi «en las relaciones cotidianas de las organizaciones, asociaciones y seres humanos, se crea un material

comunicativo enorme» a través del cual, estos «expresan sus objetivos, actitudes, interpretaciones de las situaciones, conocimientos y opiniones», lo que implica que es posible, a través de su análisis, conocer aquellas cuestiones que subyacen al lugar desde el que se enuncia, permitiendo estudiar aquello que se ve, pero también lo que no se ve (Juaristi, 2003: 125-217). Así, y a la luz del trabajo de Jone Martínez-Palacios, *El Giro Participativo Neoliberal* (2019), coincidíamos con María Luisa Jiménez Rodrigo en afirmar que «el análisis de documentos constituye una herramienta útil» en tanto que desvela las *realidades* «que las organizaciones plasman en los textos que producen, difunden o usan para estructurar sus acciones» (2020: 322, énfasis original). En este sentido, lo que esta investigación pretende es un análisis del estigma social estructurado a partir de la herramienta de los *dominios de poder* y sostenido sobre fuentes de carácter documental, que se vale de la caja de herramientas de Foucault.

2.3. MIRAR AL PASADO PARA HISTORIZAR EL PRESENTE: LECCIONES GENEALÓGICAS Y ÁMBITOS DE ESTUDIO

Para la consecución de esta opción, contábamos, además, con el análisis genealógico interseccional realizado en capítulos anteriores (*vid.* Capítulo IV); un material analítico que informó directamente las técnicas de recogida de datos pues, como dicen Marta Luxan y Jokin Azpiazu «el mero hecho de decidir “a dónde y cómo vamos a mirar” es una decisión que afectará a los datos que obtengamos»; una información que, por ende, deberá ser cuidadosamente escogida y detallada (online: 15). En este sentido, el grueso del material empírico está compuesto por documentos de producción externa, que comprenden desde productos legislativos, políticas públicas, discursos políticos institucionales y de la sociedad civil, estudios y fuentes secundarias, sentencias judiciales o producciones audiovisuales y escritas de medios de comunicación. Cabe aquí subrayar que este trabajo no pretende un análisis concreto y exhaustivo de cada una de las fuentes enumeradas, sino que su voluntad reside en estudiar, a través de y desde ellas, de qué forma es (re)producido el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución y la racionalidad del poder a la que responde. Más específicamente, lo que pretendemos es desentrañar como es (re)producido el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución a través del estudio de la *problematización* concreta de la prostitución en el devenir de la acción pública y privada, a través de sus documentos. De este modo, y si bien no hemos participado de la producción de los materiales que conforman nuestro material empírico, cabe aquí hacer varios apuntes a propósito de la selección.

Así, uno de los primeros pasos a la hora de enfrentarnos a la recogida de datos pasa por centrar, de forma abierta, aquellas fuentes y/o informaciones que nos interesan y/o que serán útiles y necesarias para nuestra investigación; más aún cuando nos enfrentamos a una cantidad cuantitativamente considerable de datos (*vid.* Juaristi, 2003: 221). Este paso, que

parece resultar sencillo, ya que atendería de forma lógica al objeto de estudio de cada investigación, no lo es tanto y mucho menos cuando trabajamos con temáticas que, a simple vista, nos sugieren una institucionalización débil por parte de la acción pública; esto es, con «aquellas materias en las que la acción y la representación de los problemas no es clara» (Lascoumes y Le Galès, 2009 en Martínez-Palacios, 2019: 35). Nos encontramos, entonces, ante una multiplicidad de información y fuentes, que no solo hay que saber mirar, sino que requiere también de practicar estrategias que permitan un buceo fructífero entre sus aguas; lo que obliga al desarrollo de un muestreo no-probabilístico (Juaristi, 2003: 222). En este sentido, comenzamos por una búsqueda guiada por una premisa clara: pretender estudiar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución pasa por rastrear las fuentes que hablan, regulan y/o interpelan a la prostitución y a las mujeres que la ejercen. De este modo, ¿qué legislación, que políticas públicas, que discursos etc. hablan sobre/regulan la prostitución?

Basta un vistazo rápido a los principales motores de búsqueda académica disponibles para confirmar que la vía de entrada al estudio de las formas de control y regulación de la prostitución en el Estado español es la legislación; un acercamiento que habitualmente se desarrolla desde el enfoque de la sociología jurídica¹⁷⁰. Ello lleva a romper con una de las primeras falacias que encontramos en el meta-debate sobre prostitución: que la prostitución no se encuentra regulada en el Estado español; hecho que, además, ya hemos comprobado en secciones previas (*vid.* Capítulo IV). A este propósito, en el año 2014, el Grup de Recerca Antígona de la Universitat Autònoma de Barcelona, publicaba un estudio bajo el título «*Anàlisi de la normativa europea, estatal, autonòmica i local de la prostitució: implicacions per a l'exercici de la prostitució a la ciutat de Barcelona*» en el que se desarrollaba un análisis incisivo sobre «les diferents respostes legals que hi ha tant a l'Estat Espanyol, com també, a diferents estats europeus en matèria de prostitució», así como «l'actual marc legal i de polítiques públiques a la ciutat de Barcelona¹⁷¹» (2014: 5). El estudio desarrollado es especialmente interesante pues nos convence de una de las más importantes advertencias que hemos de sopesar en relación al marco jurídico español: que éste produce e incorpora una multiplicidad de leyes que *directa o indirectamente* afectan el ejercicio de la prostitución y, por tanto, a las mujeres que la ejercen (2014: 13, énfasis añadido). En este sentido, la prostitución se encuentra atravesada por una multiplicidad de realidades que ya comenzaban a vislumbrarse en el análisis genealógico realizado: la salud, las dinámicas urbanas, la lucha por la igualdad, el sistema económico etc.

Todas estas «lecciones» que hemos obtenido a partir del estudio genealógico de la prostitución y del estigma adscrito a su ejercicio, nos han permitido efectuar una decisión

¹⁷⁰ Advertimos de que esta afirmación se sostiene sobre una generalización. No todos los trabajos sobre el marco legislativo de la prostitución se desarrollan desde esta perspectiva, si bien ocupa un lugar central.

¹⁷¹ T.A.: «las diferentes respuestas legales que existen en materia de prostitución, tanto en el Estado español como también en diferentes estados europeos [así como] el actual marco legal y de políticas públicas de la ciudad de Barcelona»

consciente sobre, como decían Luxan y Azpiazu, «a donde y como mirar», permitiéndonos organizar el procedimiento de recogida de datos y los materiales de estudio a partir de una serie de «dimensiones» clave que, defendemos, habilitan un estudio holístico, contextual y complejo de los procesos de (re)producción del estigma. En este sentido, hemos realizado un muestreo no-probabilístico que, más que encontrarse sostenido en el conocimiento de la investigadora, viene informado por el propio análisis. Sin embargo, y por el gran salto temporal que se realiza, también, a través de este capítulo, la selección de estas dimensiones nos obliga, a su vez, a identificar y asumir *novedosas* problemáticas que no pueden ser ajenas al estudio que pretendemos realizar en los capítulos subsecuentes. Para comprender mejor estas ideas, procedemos ahora a explicar cada una de las dimensiones identificadas a partir de las «lecciones» extraídas del análisis previo, con el fin de delimitar el proceso de selección y recogida de datos.

2.3.1. PRIMER ÁMBITO: LA *TRATA DE BLANCAS* Y EL PENSAMIENTO FEMINISTA

Si bien el análisis genealógico practicado en capítulos anteriores finalizaba su recorrido a principios del siglo XX, decíamos que desde mediados del siglo XIX comienza a emerger un pensamiento feminista de corte liberal, así como los vestigios del primer abolicionismo clásico, que se desarrollarán en paralelo a partir del siglo XX. En este recorrido tendrá una importancia central lo que en 1870 el escritor francés Víctor Hugo nombrará como «*trata de blancas*» para hacer referencia al tráfico internacional de mujeres para su explotación sexual a través de la prostitución (Nicolás, 2007: 378). Una expresión¹⁷² que, además, no puede ni debe ser extraída de su contexto productivo concreto pues, como reconoce Gemma Nicolás esta «fue recogida por unos discursos saturados de suposiciones de género, clase, raza y sexualidad en una sociedad que estaba obsesionada por las diferencias entre los sexos, por la pureza sexual y por el control europeo de las colonias [...] [y que] tuvo su punto álgido en las dos primeras décadas del siglo XX» (Vries, 2005: 46 en, *ibidem*).

Los macabros relatos sobre niñas y mujeres blancas que eran secuestradas en medio de sus proyectos migratorios y obligadas a ejercer la prostitución en cualquier parte del mundo, se encontraron con todo a su favor¹⁷³ para conseguir copar páginas enteras en la prensa de finales del XIX, así como para ocupar un lugar privilegiado en las agendas

¹⁷² La expresión en castellano “trata de blancas” es así una traducción de la palabra inglesa *white slavery*, que, de forma literal, podría ser traducida como «esclavitud blanca» entendida como una forma particular de esclavitud que afecta en exclusiva a personas blancas. Esta lógica muestra su construcción racista y colonial en un momento histórico donde, además, la esclavitud se encontraba aun legalizada en varios puntos de Europa y EEUU, e incluso socialmente legitimada.

¹⁷³ La retórica de la trata de blancas fue posible en un contexto sociopolítico que, como diría Judith Walkowitz, permitió e hizo su éxito plausible (1992). «Las dinámicas culturales y las luchas sociales» de cada momento histórico posibilitan así la constitución de personajes y hechos mitificados, que operan como representación de los mitos y narrativas del peligro, como puede ser el caso de Jack el Destripador en el Londres victoriano de 1888 o el Caso Alcàsser a finales del siglo XX (Barjola, 2018: 49-51).

políticas nacionales e internacionales europeas (Walkowitz, 1992; Nicolás, 2007: 380). Un relato que, sin embargo, y como se demostró con posterioridad, fue exagerado en función de determinados intereses estratégicos de los gobiernos europeos (*vid.* Walkowitz, 1992). Así, y si bien es posible aducir aquí que el fenómeno fue y es mucho más complejo que todo esto, nos permitimos señalar que la retórica de la *trata de blancas* terminó por saturar el discurso a propósito de la prostitución: desplazándola, usurpándola y cooptándola en su propio beneficio y, por tanto, imposibilitando hablar de prostitución sin hacerlo de *trata*. En esta línea encontramos las palabras de Julián Juderías, secretario del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas en España¹⁷⁴, para el que ésta incorporaba todo el conjunto de operaciones destinadas a reclutar a las mujeres de las casas de prostitución, fuese con su consentimiento o sin él (Nicolás, 2007: 381).

Pero la emergencia de la *trata de blancas*, consiguió, a su vez, modificar las narrativas y representaciones de/hacia las mujeres que ejercían la prostitución, propiciando un entorno más benevolente para con su situación ya que, como dice Nicolás «la mujer víctima de trata de blancas inspiraba mayor compasión y mayor empatía que la mujer prostituta» (2007: 383). Dicho esto, y si bien volveremos sobre esta nueva protagonista, la *víctima de trata*, en capítulos posteriores, vale aquí resaltar que, desde principios del siglo XX, la *trata de blancas* «se construyó como un mito social que simplificó en gran medida la realidad de las mujeres que emigraban a América para ejercer la prostitución» pues, como se ha sugerido, los casos reales de mujeres secuestradas y coaccionadas al ejercicio de la misma no fueron tantos como se quiso hacer creer (*vid.* Doezema, 2000; Nicolás, 2007: 384).

En esta línea, no podemos pasar por alto que la *trata de blancas* como problema social emerge en ese contexto londinense de finales del XIX en el que las mujeres habían comenzado a alzar la voz, reclamando sus espacios en la esfera pública. Por el momento tan solo diremos de forma muy sumaria, que nos encontramos en medio de las luchas feministas por el sufragio, de la incorporación cada vez más ritualizada de las mujeres al trabajo asalariado fuera del hogar y, con ello, de la consolidación del capitalismo industrial sobre la base de la división sexual del espacio y del trabajo (Walkowitz, 1992; Barjola,

¹⁷⁴ El Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas (RPTB, en adelante) fue una autoridad creada al amparo de los varios compromisos internacionales que precedieron al primer Protocolo de lucha contra la Trata de Blancas (Protocolo de París, 1906) de principios del siglo XX. Así, fue constituido en 1902, a través de la Real Orden del 11 de julio del Ministerio de Justicia, y bajo la protección de la Reina regente (Nicolás, 2007: 407). Una institución que no estuvo exenta de críticas —tampoco por parte de los sectores feministas; especialmente del feminismo republicano—, motivo por el cual, durante la II República, este fue disuelto. Se denunciaba la actuación de corte moralista y católico que llevaban a cabo, la falta de preparación de las personas que la integraban que, en su mayoría eran mujeres burguesas y personas religiosas, así como sus vínculos con la monarquía. Sin embargo, la crítica más interesante que ésta recibió, y que nos da pistas sobre las lógicas estratégicas que persiguió la retórica de la trata de blancas en el marco del Estado español, apuntan a la explotación y el trato al que estaban sometidas las mujeres que, tratadas como si fueran presas, se abusaba de su mano de obra para obtener beneficios (Nash, 1983: 39 en Nicolás, 2007: 490). El RPTB fue reemplazado así, durante la II República, por el Patronato de Protección de la Mujer (1931) y por el Patronat Catalá de Protecció a la Dona (1934) cuyas funciones debían encaminarse hacia la adopción de medidas preventivas contra la trata de blancas.

2018). Así, y tan pronto como comenzaron a publicarse los primeros relatos —sensacionalistas, dirá Walkowitz— sobre «cómo eran atrapadas y violentadas las pobres hijas de la gente, ya fuera bajo los efectos de las drogas o tras una prolongada lucha encerradas en una habitación», las respuestas políticas a favor de la castidad y el puritanismo, con una importante primacía y presencia de los movimientos feministas, no tardaron en aparecer (1992: 81-82). Nos encontramos así, ante una serie de relatos que, aupados por una narrativa que abrazaba el llamado *melodrama* como estilo periodístico, mostraban la cara más cruda de la «lujuria de los hombres» en una sociedad que más que cortar de raíz el *vicio*, lo promovía (*ibíd.*: 82-83). La prostitución, la *trata de blancas*, la doble moral sexual y el matrimonio, entre otros, entraron así de ello en la agenda y el discurso político de los movimientos feministas decimonónicos; pero lo hicieron, en gran medida, desde visiones caritativas y asistencialistas que pretendían *salvar* a las «ruined women» o *mujeres caídas* (*ibíd.*: 88-89).

Así, y como apuntan Ana de Miguel y Eva Palomo, las críticas feministas del XIX hacia la doble moral sexual, la maternidad impuesta, la tiranía del matrimonio y las luchas por la autonomía y la libre elección de las mujeres, en el marco de las cuales la prostitución era significada como «una manifestación del sometimiento femenino y el mantenimiento de los privilegios masculinos», «constituyen un antecedente claro del feminismo radical de los años sesenta y setenta del siglo veinte» con pensadoras como Kate Millett o Kathleen Barry (2011: 323). Pero al contrario del relato de Walkowitz, las autoras exponen que «lejos de ser puritanas, su rebeldía y las libertades que se tomaron en su vida personal y cotidiana comenzaron a poner los cimientos de la futura revolución sexual», rechazando culpar a las mujeres que ejercían la prostitución y señalando en su lugar a «los “clientes” y proxenetas, incluido el Estado, como responsables» iniciando lo que se conoce como el movimiento abolicionista de la prostitución (*ibíd.*: 323). En este sentido, basta concluir que, desde el siglo XIX y pasando por los años 60 y 70, la prostitución y la trata de seres humanos (TSH) se encuentran en la agenda feminista, si bien las posiciones al respecto de las mismas, han ido proliferando desde entonces. Por ello, y aun a riesgo de dar más explicaciones de las debidas, un análisis del estigma que pretenda estar pegado al contexto y a las estructuras, no puede obviar mirar hacia las formas de acción pública en materia de igualdad de género, violencia de género y, en especial, de trata de personas con fines de explotación sexual (TFES). Las políticas de trata y las políticas de igualdad constituyen, pues, la primera de las dimensiones de recolección de datos, pero no la única.

2.3.2. SEGUNDO ÁMBITO: SALUD COLECTIVA, SÍFILIS Y VIH/SIDA

Terminábamos el capítulo anterior explicando la centralidad que adquirieron la salud y la higiene pública en el proceso de (re)producción del dispositivo estigmático durante el siglo XIX, y que ya desde el siglo XV, la diada entre enfermedades venéreas y prostitución

participó del proceso de producción estigmática de las mujeres que la ejercen. En esta línea, explicábamos cómo el dispositivo estigmático decimonónico dio vida a la *prostituta* como un cuerpo *contaminante* en términos biopolíticos y, por ende, peligroso para la *población*, la salud pública y la moral. En este sentido, el modelo de regulación biopolítica encontró su acomodo a través de una opción reglamentista que se sostenía sobre la *nueva mancebía* como institución central, y una serie de procedimientos de sujeción biopolítica vinculados a la higiene pública (*vid.* Capítulo IV, sección 5.). Pero con la entrada en el siglo XX, las ciencias médicas higienistas, encontraron amparo en novedosos campos de conocimiento y saber médico que renovaron y perfeccionaron algunas de las deficiencias que presentó el higienismo del XIX (Nicolás, 2007: 418-419); y que, con ello, vehiculizaron ciertos cambios en la racionalidad del poder que, según Vázquez, muestra atisbos de viraje de la biopolítica liberal clásica, hacia lo que denomina como «biopolítica interventora» y que entiende que, entre otras cosas, «la conservación de la vida y de la salud es una obligación recíproca del Estado y del individuo» (Vázquez, 2009: 16). Es por ello que la Instrucción General de Sanidad, que había sido fundada en 1904, insertó de forma progresiva el control sanitario de las prostitutas en el sistema público de sanidad, de forma que se empieza a separar o, al menos, a diferenciar «los aspectos de control sanitario de la prostitución de la vertiente represiva de las antiguas secciones de Higiene» (Nicolás, 2007: 420). Medidas que, sin embargo, no fueron materializadas hasta los años 20 del siglo XX, cuando se aumentan los recursos dirigidos a la lucha contra las EEVV. Se organizaron, así, dispensarios antivenéreos gratuitos y tratamientos hospitalarios que contaban con financiación pública, en el marco del llamado neo-reglamentarismo, y que, sin embargo, incorporó un número cada vez mayor de estrategias represivas y coercitivas durante la dictadura de Primo de Rivera, hasta el punto de que incluso el Código Penal de 1928 incluyó entre sus artículos el delito de contagio venéreo¹⁷⁵ (*ibíd.*: 423).

Con la llegada de la república y, en cierto modo gracias al impulso del pensamiento abolicionista que practicaban las mujeres feministas republicanas, esta vinculación entre la prostitución y las EEVV que, hasta el momento, parecía haber sido acogida únicamente en el marco de la lógica reglamentista, empieza a mostrar algunos signos de transformación, especialmente a partir del intento por sistematizar y mejorar los servicios sanitarios, desvinculando estas enfermedades de las mujeres que ejercían la prostitución; un hecho que, bajo el prisma de la igualdad entre mujeres y hombres, implicaba que la lucha contra las EEVV debía estar dirigida a todas las personas, independientemente de su sexo u

¹⁷⁵ De un lado, en su Título VII, Capítulo VII, el artículo 538 penaba con «la pena de dos meses y un día a un año de prisión» a quién «sabiendo que se encuentra atacado de una enfermedad sexual en su período contagioso infectare a otro por vía intersexual o de otra manera» (CP 1928, T.7, C.7, art. 538). De otro, en el siguiente título, el total del Capítulo II sobre «Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública» prevé sanciones para quienes: (a) infringieren las disposiciones sanitarias sobre aislamiento y vigilancia impuestas para evitar epidemias (arts. 547 y 548), (b) propagaren una enfermedad peligrosa y transmisible a otras personas (art. 549), al ganado y animales domésticos (art. 550), un germen peligroso para la agricultura (art. 551) o a las aguas (art. 553) (CP 1928, T.8, C.2).

ocupación (Nicolás, 2007: 490). Todo ello cobra sentido, como decíamos, en el devenir de un proyecto por la abolición de las *casas de prostitución* que da sus frutos en junio de 1935, cuando el gobierno republicano suprime toda forma de reglamentación previa y, además, despenaliza su ejercicio clandestino, que hasta entonces se consideraba «un medio ilícito de vida» (*ibídem.*).

Pero a pesar de los intentos políticos y las decisiones legislativas, la vinculación entre enfermedad y prostitución como base de la configuración estigmática de la *prostituta*, no se desactiva, pues, como se muestra en la exposición de motivos del propio Decreto por la abolición, aun se prevén medidas represivas contra el «delito de contagio venéreo», así como otros mecanismos de regulación biopolítica como «la notificación obligatoria de la enfermedad, investigación de las fuentes de contagio, reconocimiento médico periódico cuando las circunstancias lo requieren y hasta hospitalización forzosa si el caso lo exige» (Nicolás, 2007: 498). Eran pues, las mismas medidas represivas previas, enmascaradas esta vez bajo el ideal republicano y progresista de la igualdad, pero que continuaban sin abandonar la máxima del gran abolicionista del siglo XIX, Pedro Felipe Monlau, por la cual «lo que no es moral, no es ni puede ser higiénico». Una racionalidad que se refuerza con el golpe de estado franquista de 1936, y que se intensifica en el marco de un contexto bélico —recordemos los manuales de higiene militar del XIX a este respecto (*vid.* Capítulo IV, sección 5.1.3.1.). Así, y entre las campañas de propaganda antivenérea, se advirtió sobre los peligros de las EEVV para las tropas republicanas y la población civil, en un discurso que aseguraba la mutua supervivencia entre prostitución y sífilis (*ibíd.*: 530; *vid.* Ilustración VII).

ILUSTRACIÓN VII: Propaganda antivenérea durante la Guerra Civil (1936-1939)



Fuente: Rodríguez, C. (2019)

© Imagen A: Darío Carmona de la Puente, Inspección General de Sanidad Militar (1937)

© Imagen B: Francisco Rivero Gil, Jefatura de Sanidad Militar del Ejército (1937)

© Imagen C: Autor desconocido, Generalitat de Catalunya (1937)

Tras la victoria franquista y la instauración de un régimen dictatorial, en 1941 se deroga el Decreto abolicionista de 1935, volviendo hacia una reglamentación higiénico-sanitaria de la prostitución, bajo el pretexto de «la reorganización de la Lucha Antivenérea» y en un claro viraje hacia una gestión biopolítica de la vida y los individuos que se enmarca en un proyecto a su vez tanatopolítico —de gestión de la muerte y eliminación de los enemigos del régimen franquista— (Vázquez, 2009: 17), ante un aparente aumento de la morbilidad por EEVV «ocasionado principalmente a causa de la relajación moral que se padeció en la zona roja» según el Decreto de 1941 (Guereña, 2003: 416-418). Sin embargo, y cuando en la década de los 50 comienzan a fabricarse las primeras dosis de penicilina, el contagio real de las enfermedades no solo se limitó, sino que también consiguió relajar la presión que recaía sobre las mujeres que ejercían la prostitución (*ibíd.*: 422). Poco a poco, el miedo fue mitigándose y, con ello, la retórica de la higiene pública dejó de resultar políticamente útil.

Sin embargo, en 1981, es diagnosticado el primer caso de una nueva enfermedad que no tardará en convertirse en epidemia, y descargar toda su significación contaminante sobre las mujeres que ejercen la prostitución, así como otras poblaciones como los hombres homosexuales y los/as toxicómanas: el VIH/Sida. La irrupción del VIH/Sida «impulsó una nueva lógica de medicalización» basada no ya en la creación de «clases de sujetos», sino en «la medicalización de ciertos “estilos de vida” asociados a poblaciones vulnerables que terminaron por convertirse en “grupos de riesgo”» (Guerrero Mc Manus & Mercado-Reyes, 2017: 35, énfasis original; *vid.* Santoro, 2019). Así, y si bien al inicio la preocupación pública sobre el VIH/Sida apuntaba hacia los hombres que mantenían relaciones sexo-afectivas con hombres, a partir de la década de 1990, el foco fue trasladándose hacia el llamado «sida heterosexual»: personas toxicómanas que consumían drogas por vía parenteral (pinchada; VP); mujeres que transmitían la infección a sus bebés (transmisión materno-infantil; TMI) y, como no puede ser de otro modo, las personas que ejercían la prostitución (PEP) (de Miguel, 1991: 77). Sin embargo, «no parecen preocupar los propios toxicómanos/as o las prostitutas, sino la capacidad que tienen ellas (más que ellos) de transmitir la enfermedad a la población “normal” heterosexual»; y todo ello amparado bajo la convicción/dato de que «es más fácil el contagio de varón contagiado a mujer sana que de mujer portadora a varón sano» (*ibídem.*). Emerge un discurso que resulta una mimesis casi total respecto de los primeros relatos sobre la sífilis en el siglo XVII pues, según dice un artículo publicado en el periódico El País el 25 de octubre de 1990, «la infidelidad matrimonial ocasional es algo frecuente en determinados medios, de modo que los viajes de negocios y las salidas ocasionales con desconocidas [sic.] pueden ser una fuente de contagio para muchos hombres y, en consecuencia, también para sus esposas» (*ibíd.*: 78). Así, y a pesar de las modificaciones discursivas, esta representación del cuerpo de las mujeres que ejercen la prostitución como potencialmente *contaminantes* y peligrosos para las mujeres *honradas* a través de sus compañeros sexo-afectivos, continuó vigente, incluso generando nuevas imágenes de control como el de la *puta-yonquí* y nuevas formas de

estigmatización que nos obligan a no despegar la vista del análisis de la acción en materia de salud y, más concretamente, de políticas contra el VIH/Sida (Phoenix, 1999: 31-34).

2.3.3. TERCER ÁMBITO: URBANISMO Y CAMBIOS EN LA CIUDAD

De forma paralela a las políticas en materia de salud, es indudable que la ciudad y la prostitución han estado en constante unión desde la Edad Media, cuando como parte del dispositivo de control estigmático, se produjo una distribución espacial del ejercicio de la prostitución y de las mujeres que la ejercían, que fue modelando la propia construcción espacial, urbana y social de la *ciudad* en los siglos posteriores. Así lo hemos constatado a través de la identificación de los «espacios» y las «geografías» de la prostitución propias de cada momento histórico concreto y que identificábamos como parte de las prácticas de (re)producción del dispositivo estigmático y, con ello, de (re)producción de la *ciudad*. Siguiendo estas ideas, el geógrafo Phil Hubbard dice que las *prostitutas* deben/pueden ser comprendidas como las *otras* urbanas, como «la representación del margen inmoral, centrales para comprender el centro moral» (2000: 73). Ello indica que, conocer el proceso de construcción y transformación de la ciudad desde la época medieval hasta la actualidad, implica, también, a mirar cómo se ha (re)construido y significado el margen inmoral a través del estigma. Con ello, y como decía Vázquez, desde 1812, la consideración liberal de que la mejor forma de regulación de la prostitución se enmarca en un plano local y provincial, obliga a no despegar la mirada de lo *localy*, con ello, de las dinámicas propias de la gestión del espacio urbano (2009: 204). En este sentido, y si, de acuerdo con el preámbulo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entendemos que «el municipio» es el «marco por excelencia de la convivencia civil» vinculado casi por completo al «esplendor de la vida urbana», la prostitución no parece en ningún caso ajena al tándem municipio-vida urbana-ciudad.

Pero además de ello, Foucault nos ha mostrado a lo largo de su obra como la operación del poder es indivisible del espacio físico y urbano. Así, si las disciplinas operan, también, a través de éste, haciendo del espacio urbano parte del dispositivo de vigilancia panóptica y de normalización de los cuerpos, la tecnología biopolítica opera, precisamente, a través de la «urbanización del territorio», en ese mismo marco¹⁷⁶ (2006: 384). No podemos entonces separar las geografías de la prostitución, las instituciones y formas de regulación estigmática a las que esta ha sido sometida, sin tener en cuenta que estas han dado forma y dan forma al espacio físico que nos rodea; y que, con ello, la producción concreta del

¹⁷⁶ Así, Foucault da cuenta de cómo el dispositivo *higienista* sostenido sobre la labor de la *policía* encumbrará la salud como un objeto de permanente cuidado e intervención, de forma que «habrá que vigilar todo lo que puede propiciar enfermedades en general. Se tratará entonces, sobre todo en las ciudades, del aire, la aireación, la ventilación, cosas ligadas, como es sabido, a la teoría de las mismas, y habrá toda una política de un nuevo equipamiento, un nuevo espacio urbano que se ordenará y subordinará a principios y preocupaciones de salud (...) Toda una política, por ende, de espacio urbano, ligada al problema de la sanidad» (2006: 373-374).

espacio, también participa de las lógicas (re)productivas del dispositivo estigmático. A ello se le suma el hecho de que, en la actualidad, más de la mitad de la población mundial vive en zonas urbanizadas, por lo que rastrear las formas de gobierno, pasa necesariamente por «la interrogación de lo urbano y el estudio de la ciudad para desnaturalizar las prácticas que a través de la planificación urbana se han llevado a cabo desde lo que conocemos como la época moderna» (Sepúlveda, 2016: 175).

A la luz de estas ideas y volviendo a las secciones previas, dice Gerard Jori que, a partir del fuerte aumento de los índices de urbanización producidos en el XVIII y los varios problemas higiénicos generados al respecto, la actuación positiva del poder a través de la vigilancia y el control generalizado *en* las ciudades se fundamentó bajo la máxima de que «el hombre se ve influido por el lugar en el que habita, con lo cual la configuración del espacio urbano podía ser susceptible de inducir actitudes con miras a la instauración del orden económico y social de la Ilustración» (2012: 579). Añade el autor que «la necesidad de vigilancia no solo afectó a la configuración material del espacio urbano, sino también a las cualidades de las que era posible dotarlo para facilitar el control de los ciudadanos» (*ibíd.*: 582). Por eso, nada en la ordenación de la ciudad quedó fuera de planificación. Todo, desde los censos poblacionales hasta la elaboración de los planos, pasando por el diseño urbano de las ciudades con la apertura de grandes avenidas, plazas, jardines, ensanches, arrabales y barrios, así como la iluminación, pavimentación y canalización del agua, respondía a la voluntad planificadora y reguladora propia de la tecnología de poder biopolítica (*ibídem.*). El dispositivo *higienista* y su correlato administrativo, la *policía*, dieron así forma a la incipiente *ciudad industrial*, como la expresión de todo un conjunto de procesos de modernización y de regulación de las dinámicas económicas y demográficas que moldearon el espacio (Foucault, 2006: 373). La regulación de la prostitución no fue ajena a estas dinámicas, sino que se enmarcó en una relación simbiótica con las mismas, de forma que, en la lucha por el control del espacio, se determinó el devenir de las poblaciones vulnerables, a través de un procedimiento de «radicalización de la segregación espacial» y racionalización biopolítica del espacio productivo (*ibídem.*).

Pero la crisis sistémica que aconteció posteriormente durante la década de 1970, puso en jaque no solo el sistema de producción y acumulación capitalista, sino que tuvo además su correlato en una crisis de los espacios urbanos (Cortina, 2013: 47-48). En este contexto, apunta Mercè Cortina a que, si bien durante el período industrial, las políticas locales seguían «una lógica redistributiva basada en la provisión de infraestructuras y la gestión de la renovación urbana a gran escala» de forma que el municipio «se constituía como el principal órgano estatal en la gestión de dichos servicios», la crisis dinamitó el desmantelamiento de las instituciones locales, convirtiendo las ciudades en un «espacio de libertad donde el neoliberalismo encuentra un anclaje perfecto para el conjunto de instituciones y prácticas necesarias para su desarrollo» (*ibíd.*: 49). En esta línea, han sido

varios/as los/as autores/as que han identificado un giro en las políticas urbanas hacia formas neoliberales desde la segunda mitad de la década de los 90 en el Estado español (Delgado, 2007; Esteban, 2008; Romero, Brandis & Melo, 2015; Monreal, 2016). Así, a partir de la puesta en marcha de un conjunto de políticas que, más allá de entender el planeamiento como garantía de racionalidad territorial, lo convierten en un instrumento al servicio de los intereses económicos particulares, se busca el insaciable crecimiento a costa de la privatización no solo de servicios, sino del propio espacio público (Romero, Brandis & Melo, 2015: 371).

Pero lo que nos interesa no es tanto la apuesta pública por el desarrollo inmobiliario que varios/as autores/as han identificado como una de las características básicas del modelo de ciudad neoliberal (Romero, Brandis & Melo, 2015: 371), sino que dirigimos nuestra mirada hacia aquellos ideales que, defendemos, guían la privatización, estratificación y jerarquización del espacio público como parte de la estructuración de este modelo de ciudad. Nos referimos a orden público, el civismo, la seguridad y la convivencia ciudadana. Y es que, del mismo modo que la retórica de la higiene y la salubridad operaron en la construcción de un modelo de ciudad de acuerdo a los intereses y necesidades de la burguesía liberal decimonónica y como parte del dispositivo estigmático dirigido hacia el ejercicio de la prostitución, defendemos que la retórica del orden, el civismo, la seguridad y la convivencia operan en los mismos términos, como parte del dispositivo de seguridad que, creemos, caracteriza la biopolítica neoliberal. Así lo sugieren, al menos, varios trabajos como el de Encarna Bodelón y Paula Arce que, basándose en el caso de la ciudad de Barcelona, muestran cómo el discurso del civismo y la seguridad habría configurado y vehiculizado políticas que limitan y vulneran los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución en el espacio público (2018). Las ciudades se convierten, por tanto, en espacios privilegiados para el desarrollo del proyecto neoliberal arriba mencionado; pero también para el estudio de los procesos de (re)producción estigmática. En este sentido y, si como dice Pilar Monreal, el espacio público es construido y vivimos en una sociedad estructurada en torno a sistemas de dominación interseccionales que «también aparecen en ese producto social que es el espacio público» (2016: 99), parece evidente pensar que la (re)producción del estigma social adscrito a la prostitución opera también, en el desarrollo de los proyectos urbanos.

2.3.4. CUARTO ÁMBITO: POLÍTICAS ASISTENCIALES Y LA *RAZÓN HUMANITARIA*

En último lugar, la cuarta lección que extraemos del estudio genealógico es aquella que nos obliga a mirar a las políticas sociales y a aquello que Laura Agustín nombró como «la industria del rescate» (*vid.* 2008). A este respecto, ya hemos visto que desde el siglo XIV comenzó a formarse una tupida red de instituciones amparadas bajo la lógica asistencialista,

que se encargaban del *recogimiento* y la *corrección* de las *mujeres públicas* y que, lejos de desaparecer, participaron en los procesos de (re)producción del estigma adscrito a su ejercicio, así como a la reificación de las normas de género a lo largo de los siglos siguientes. Como ya hemos visto, la estructura asistencial-caritativa heredada del medievo, comenzó a colapsar con el desarrollo del Estado liberal, que cambió la percepción política y social hacia la pobreza que hacía de las clases empobrecidas, clases contrarias al trabajo, «cómplices de los delitos y de nula propensión a recibir cualquier tipo de educación» (Pascual, 2018: 110-111). La revolución industrial y el desarrollo del sistema capitalista abren paso a esa nueva «“enfermedad” del pauperismo» que se lee en relación a la «cuestión obrera» y, por tanto, acarrea una reflexión sobre la asistencia social desde la perspectiva de las relaciones laborales (López Castellano, 2018: 57). De este modo, los pensadores y políticos liberales se mostraron bastante críticos ante las instituciones previamente existentes pues entendían a las clases populares como *parásitos sociales*, *ociosos*, *vagos* y de *costumbres laxas* (Pascual, 2018: 111). Y es que, la precarización, en cierto modo inesperada, que acompañó y/o produjo el «progreso económico», abrió un abismo en las doctrinas liberales en tanto que enfrentaba dos derechos aparentemente compatibles, pero problemáticos en la práctica: el derecho al trabajo y el derecho al socorro (López Castellano, 2018: 58). Por un lado, y en relación al derecho al libre trabajo, las exigencias del capitalismo industrial obligaban a limitar la intervención del Estado en beneficio del *laissez faire*. Por el otro, y de acuerdo al derecho de socorro y, con ello, a la necesidad de romper con la tradición anterior, el Estado debía ser lo suficientemente fuerte como para proveer de derechos sociales a la población (*ibidem*). Así, y como diría Castel, «se trataba de consumir un matrimonio imposible, el del pensamiento de Smith con el de Rousseau» (1997: 20).

Es así como se ponen en marcha diferentes instituciones asistenciales como hospitales, hospicios y casas de expósitos —entre otras— como parte de un sistema de beneficencia pública, con el objetivo de combatir la *vagancia* y *ociosidad* desde la infancia (Pascual, 2018; López Castellano, 2018). Pero como dice Pascual, estos «en la práctica eran verdaderas cárceles de inadaptados» (2018: 111), articulados bajo el eje de la represión (López Castellano, 2018: 58). Cárceles a través de las cuales el Estado recibía beneficios pues, de forma bastante habitual, las personas recluidas en los centros mencionados eran empleados para la realización de trabajos a través de los cuales, de algún modo, saldaban la deuda contraída con los poderes públicos. Así, y durante el siglo XIX, estas instituciones funcionaron «con la intencionalidad manifiesta de controlar a los grupos marginados y peligrosos de los centros urbanos» (Pascual, 2018: 113), a través de medidas que «basculaban entre la “economía de la salvación” y la prevención del riesgo de fractura social (López Caballero, 2018: 58). Así, y como explica Robert Castel, la política social sin estado que inventó el liberalismo decimonónico en el oeste de Europa, representaba «un verdadero plan de gobernabilidad política, que apuntaba a estructurar el mundo del trabajo

a partir de un sistema de obligaciones morales» (1997: 177), dando pie a una forma de política social basada en la idea de que «la caridad mal distribuida [es] fuente de vagancia y de atraso económico» y propugnando, en su defecto, «una política orientada a convertir al pobre en un súbdito productivo, útil a la sociedad» (López Caballero, 2018: 59).

A pesar de que se podrían ofrecer aquí muchos más matices y explicaciones extensas a propósito de esta cuestión, la idea que aquí nos interesa resaltar es que, del mismo modo que «los inicios de la política social (o del Estado de bienestar) se plantean sobre la base de la política e instituciones preexistentes, que coexisten durante bastante tiempo con las nuevas» (Montero, 1994: 451), las políticas sociales que interpelan a las mujeres que ejercen la prostitución en la actualidad no pueden ser leídas ni estudiadas al margen de las lógicas y configuraciones previamente analizadas. Pero tampoco pueden serlo al margen de las ideas que habrían regido el conjunto de las políticas sociales dirigidas a aquellas poblaciones más vulnerables a lo largo de los siglos. En esta línea, e incluso yendo más allá, son varios/as los/as autores/as que identifican en la actualidad una tendencia en las políticas sociales, que parece sugerir un *retorno* hacia los criterios de la beneficencia apoyados en nuevas lógicas neoliberales, desde la crisis del 2008 (*vid.* Monográfico coord. García & Rendueles, 2017). Pero ya desde antes de esta, los/as profesionales y las administraciones públicas parecen haberse mostrado ciegas ante cuestiones tan reseñables como las relaciones de poder que atraviesan las políticas sociales, las metodologías de trabajo, así como la incorporación de determinadas funciones de control social en el mantenimiento de la desigualdad y la explotación de las poblaciones más vulnerables (García & Rendueles, 2017: 243). A este respecto, en el año 2012, Didier Fassin publicaba un interesante trabajo sobre los principios morales o, lo que él denomina la *razón humanitaria*, que subyace a las políticas sociales en diversos países y, más concretamente, a las políticas migratorias y de asilo. Fassin abre así la obra asumiendo que:

«Moral sentiments have become an essential force in contemporary politics: they nourish its discourses and legitimize its practices, particularly here these discourses and practices are focused on the disadvantaged and the dominated, whether at home (the poor, the immigrants, the homeless) or farther away (the victims of famine, epidemics or war)¹⁷⁷» (2012: 1).

Según explica, las políticas migratorias contemporáneas se encuentran sostenidas bajo el ideal de la «parábola del buen samaritano» como paradigma inaugural de una forma política neoliberal en Occidente basada en la compasión y los sentimientos morales; un giro que denomina a través de la expresión «gobierno humanitario», entendida desde la filosofía de Foucault (Fassin, 2012: 1). Pero, como sugiere, la política de la compasión que guía la acción pública en la actualidad, es en realidad una política de la desigualdad; una

¹⁷⁷ T.A.: «Los sentimientos morales se han convertido en una fuerza esencial de la política contemporánea: nutren sus discursos y legitiman sus prácticas, que en este contexto se centran en los desfavorecidos y los dominados, ya sea en casa (los pobres, los migrantes, los sin techo), o más allá (las víctimas de hambruna, las epidemias etc.)».

forma de retórica y de práctica política que, aunque apela y moviliza sentimientos compasivos, ahonda en la desigualdad y las jerarquías sociales porque, siguiendo sus palabras, la compasión presupone siempre una relación de desigualdad: «cuando la compasión se ejerce en el espacio público, siempre se dirige desde arriba hacia abajo, desde los más poderosos hacia los más débiles, los más frágiles, los más vulnerables —esos que generalmente pueden constituirse como víctimas de un destino abrumador» (*ibíd.*: 4).

Dicho esto, ya hemos visto como las mujeres que ejercen la prostitución han sido una de las poblaciones privilegiadas de la intervención asistencialista desde el siglo XIV y que continúan siéndolo en el caso de las políticas sociales contemporáneas (*vid.* Capítulo IV). En este sentido y, de acuerdo con las lógicas humanitarias que parecen subyacer a las políticas sociales en la actualidad, así como a la irrupción de las lógicas neoliberales en estas, entendemos que estudiar el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución demanda atender, también, al campo de la política social en materia de exclusión e inclusión social, entre otras.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA Y ANÁLISIS DE DATOS

Como hemos tratado de repasar, el análisis desarrollado en capítulo previos nos ha ofrecido al menos cuatro «lecciones» que se convierten en los cuatro ámbitos centrales que guían y componen no solo el proceso de selección de los datos y materiales para el estudio, sino la construcción narrativa posterior del Capítulo VI. En esta línea, los materiales que se han seleccionado para este estudio, han sido recopilados en un ejercicio que intenta ir *más allá* o superar las políticas, leyes, prácticas y discursos *sobre* prostitución, para tratar de incorporar materiales que, si bien de forma indirecta, interpelan y atraviesan la realidad y la vida cotidiana de quienes ejercen la prostitución en el Estado español —como sería el caso de las políticas urbanas. Por ello, nos centramos ahora en presentar una relación pormenorizada del material empírico escogido e incorporado al análisis, a la luz del procedimiento de recogida y clasificación analítica del mismo. Para todo ello nos permitimos aquí recordar que este trabajo se sostiene sobre un marco teórico-analítico construido a partir de la caja de herramientas de Michel Foucault y la heurística de los *dominios de poder* propuesto por Patricia Hill Collins que, como ya decíamos, incorporan una dimensión teórica que nos habla de la complejidad con la que operan las relaciones de poder, pero también una metodológica que habilita una heurística para estudiar esa misma complejidad (2000; 2017; 2019).

Como vemos en la tabla siguiente (*vid.* tabla II), el conjunto del material escogido e incorporado al análisis se divide, en primer lugar, y a partir de varias sombras de gris, en materiales de tipo I o *principales* (gris claro) y materiales de tipo II o *secundarios* (en gris oscuro). En este sentido, los denominados materiales de tipo II se han incorporado como

fuentes y/o datos de orden secundario —de apoyo, si se quiere—, que han permitido realizar un análisis contextualizado, también, de cada uno de los materiales principales estudiados. En este tipo II se incorporan, entre otros, los siguientes tres grupos de datos: (a) datos de hemeroteca, en su mayoría noticias en prensa escrita online (*vid.* Anexo XIII); (b) instrumentos de acción pública previos a los actualmente en vigor, así como informes y evaluaciones de los mismos y (c) documentos de apoyo exclusivos de cada uno de los dominios y ámbitos, como, por ejemplo: actas de plenos municipales que permiten contextualizar y comprender el proceso de producción de los instrumentos¹⁷⁸. La principal diferencia entre éstos y los materiales de tipo I reside en el tratamiento analítico dado a cada grupo de datos. Volveremos sobre estas cuestiones más adelante (*vid.* sección 3.5.).

Pero a la luz de los materiales incorporados cabe aquí hacer algunas aclaraciones en relación a las varias escalas administrativas que se incorporan al estudio, así como al marco territorial donde este se sitúa. En primer lugar, y de acuerdo a las escalas, se ha optado por la introducción de instrumentos de producción estatal, autonómica y local, en función de las necesidades que se presentan a partir de los objetivos del trabajo, así como de los cuatro ámbitos de estudio seleccionados. En relación a ello, y dada la centralidad que adquieren los instrumentos de carácter local —que prevalecen en relación a varios de los ámbitos de estudio como el urbanismo, así como a los productos jurídicos de regulación local de la prostitución—, era necesario diseñar una muestra que permitiese la obtención de una fotografía completa y rigurosa de la arquitectura del estigma en el Estado español. Una decisión que, de nuevo, vino motivada por la historia y el análisis genealógico desarrollado. Así y, en segundo lugar, por la propia disponibilidad de las fuentes históricas, el análisis desarrollado en líneas previas se ha centrado en las siguientes ciudades: Sevilla, Madrid, Barcelona y Bilbao (*vid.* Capítulo IV). En este sentido, parecería existir una cierta voluntad intencional por parte de los/as historiadores y estudiosos/as de la prostitución por analizar su realidad en estas cuatro ciudades; un hecho que puede obedecer al interés particular del/la investigadora, la disponibilidad de las fuentes o a la particularidad o representatividad que estas ostentan. En el caso del presente trabajo, la muestra obedece a las tres.

Por un lado, nuestra capacidad de acceso a la historia se ha estructurado a través de la accesibilidad de las fuentes históricas primarias que, como hemos dicho, se han obtenido a partir de la búsqueda personal de algunas, y la extracción de las restantes de otras fuentes secundarias como los estudios e investigaciones arriba mencionados. Ello, como decíamos, nos habría ofrecido una muestra donde las cuatro ciudades nombradas y sus territorios habrían tenido un papel protagónico respecto de las restantes. De otro, el conocimiento previo con el que ya entrábamos en esta investigación nos sugería que estas ciudades ostentan una posición privilegiada para comprender el devenir del estigma adscrito al

¹⁷⁸ Los materiales de tipo II o secundario, a excepción de las noticias en prensa, serán referenciados a lo largo del texto para facilitar la sistematización de materiales.

ejercicio de la prostitución en los términos que pretende este trabajo. Así, identificamos que fue Barcelona la primera ciudad en el Estado en aprobar una ordenanza municipal en la que se preveía la imposición de sanciones administrativas frente al ejercicio de la prostitución, pero también la primera en incluir la categoría «trabajo sexual» en la acción pública, así como en poner en marcha un Agencia específica para la atención de personas que ejercen la prostitución. En el caso de Madrid, esta es la primera en la que se formaliza la constitución de un colectivo en defensa de los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución (Colectivo Hetaira, en 1995), así como la primera ciudad en poner en marcha un Plan municipal contra la explotación sexual¹⁷⁹ en el año 2004. Sevilla, por su parte, fue la primera ciudad en diseñar y aprobar una ordenanza de corte abolicionista que prohíbe la solicitud y compra de servicios sexuales en la vía pública, así como en poner en marcha un Plan de lucha contra la prostitución en el año 2011. Por último, y en el caso de Bilbao, además de la cercanía de la investigadora, fue la primera ciudad en regular los locales dedicados al ejercicio de la prostitución —que no de alterne— con una *novedosa* ordenanza implementada en 1999 y aun en vigor. Así, y tras la identificación de las ciudades, el proceso de selección del material se ha realizado desde una lógica escalar *abajo-arriba*, de manera que se han ido incorporando materiales de producción autonómica y, finalmente, de producción estatal.

Por comodidad analítica y explicativa hemos optado por dividir los materiales de acuerdo a las dimensiones analíticas sobre las que se sostiene esta investigación que, en este sentido, se materializan a través de la herramienta de los *dominios de poder*. Si bien ello permite al/la lectora vislumbrar los materiales a través de los que accedemos al análisis de cada uno de los dominios, no debe comprenderse como una categorización analíticamente estricta. Ello implica que algunos materiales, especialmente aquellos que catalogamos en el marco del dominio estructural, serán recuperados en el análisis de otros dominios como el disciplinario.

¹⁷⁹ Como veremos posteriormente, asistiremos a lo largo del análisis a un «baile» de significados que pueden dificultar la comprensión del texto pero que, sin embargo, resultan analíticamente significativos, así como políticamente productivos. Si bien el término “explotación sexual” no tiene definición operativa ni en la política estatal ni internacional en materia de prostitución y, sin embargo, varias de las políticas públicas implementadas en materia de prostitución y TFES se construyen bajo este epígrafe común.

TABLA I: Relación del material empírico de tipo I y tipo II estudiado

DOMINIO CULTURAL-HEGEMÓNICO	
Intervenciones en materia de prostitución realizadas en el Congreso de los Diputados	206
Productos mediáticos sobre prostitución producidos en televisión	34
Campañas y de sensibilización en materia de prostitución y trata	21
Discurso experto en materia de prostitución	53
DOMINIO ESTRUCTURAL	
Instrumentos de acción pública a escala estatal	25
Pactos de Estado, informes y ponencias	5
Planes y programas	9
Guías, manuales y protocolos de actuación	11
Instrumentos de acción pública a escala autonómica	28
Planes y programas	16
Guías, manuales y protocolos de actuación	12
Histórico de instrumentos	
Instrumentos de acción pública a escala local	59
Planes estratégicos en materia urbanística	30
Planes y programas	21
Guías, memorias y protocolos de actuación	9
Carteras de servicios	4
Actas de los plenos municipales y consejos de distrito	
Histórico de instrumentos	
DOMINIO DISCIPLINARIO	
Textos jurídicos (incluyendo textos de modificación)	75
Textos jurídicos de producción internacional	15
Textos jurídicos de producción estatal	18
Textos jurídicos de producción autonómica y foral	36
Ordenanzas municipales que regulan el ejercicio de la prostitución	6
Ordenanzas municipales en materia de prostitución	1
Ordenanzas municipales en materia de convivencia y espacio público	5
Sentencias judiciales con presencia protagónica de mujeres que ejercen la prostitución	27
Actuaciones policiales en materia de prostitución	
DOMINIO INTERPERSONAL	
Intervenciones, charlas y jornadas con participación de mujeres que ejercen la prostitución	16

Fuente: elaboración propia

3.1. MATERIALES PARA EL ESTUDIO

3.1.1. MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DOMINIO CULTURAL

Explicaba Patricia Hill Collins que el dominio cultural/hegemónico opera a partir de un proceso de manipulación de la ideología, la cultura y los sistemas de sentido común, en tanto actúa como «una unión entre las instituciones sociales (dominio estructural) las prácticas organizativas (dominio disciplinario) y el nivel de la interacción social cotidiana (dominio interpersonal)» (Collins, 1990: 284). En este sentido advertíamos en capítulos previos la historicidad del discurso de la peligrosidad, así como de las figuras de lo peligroso, dando cuenta de cómo estos responden bien a la racionalidad y objetivos estratégicos del poder en un momento espacio-temporal concreto, generando al tiempo una transformación de los modos de control y sujeción del peligro instaurado (*vid.* Capítulo III, sección 2.2.). En esta línea, nos proponemos aquí el estudio de dos conjuntos de instrumentos que, como hemos visto y explicaremos posteriormente, se encuentran divididos en tres categorías: de un lado, aquellos discursos promovidos desde instancias institucionales y, de otro, los producidos por los medios de comunicación. Una decisión que, sin embargo, no excluye la posibilidad de estudiar el discurso movilizado a través de los materiales y fuentes subsecuentes y que, por la propia forma que adopta la recogida de datos y su organización, han sido clasificados entre los correspondientes a los tres dominios restantes. Ello se rectifica a partir del sistema de análisis implementado, en el que el discurso adquiere una importancia central (*vid.* sección 3.5.).

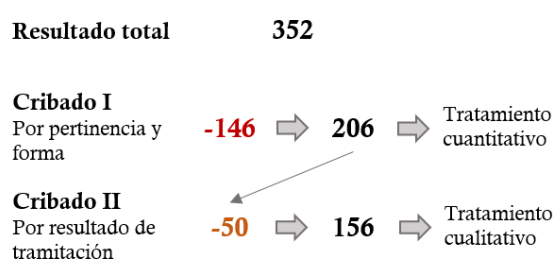
A) EL DISCURSO POLÍTICO INSTITUCIONAL

De acuerdo con los discursos promovidos por los poderes públicos, tomamos la decisión de estudiar los discursos que movilizan los agentes políticos, para lo que nos decantamos desde un primer momento por estudiarlos en el marco del debate parlamentario sobre prostitución a la luz de dos grandes ideas: una que haría referencia a la centralidad que ostenta el discurso político como discurso de la verdad y, otra que refiere, concretamente, la valía del debate parlamentario como representativo del discurso político. Así, y en referencia a la primera de las ideas, entendemos que «los medios de comunicación y el parlamento, más que seguramente los poderes económicos y las feministas, buscan y encuentran en la prostitución fuentes de riqueza, audiencia, debate, conflicto», de forma que «el modelo simbólico de la prostitución» como conjunto de discursos, «afecta a cómo entendemos y caracterizamos el fenómeno social de la prostitución», (re)produciendo y dando forma a la lucha entre los significantes que empleamos para nombrar el mundo (Álvarez Valcárcel, 2016: 7). Con ello, defendíamos de acuerdo con Patricia Hill Collins, pero también con Michel Foucault, que el ejercicio del poder —y, por ende, la operación estigmática como dispositivo de poder— demanda de la puesta en circulación de una amalgama de discursos que, operando como significantes de lo verdadero, producen y

vehicular las relaciones de poder (*vid.* Collins, 1990; Foucault, 2001). En este sentido, y si bien es cierto que Foucault centró su trabajo en el análisis de las ciencias humanas, el discurso político no le fue tampoco ajeno, pues lo reconoce como parte del «sistema de positivities» al que pertenece nuestro saber (1968). En relación a estas nociones y en referencia a la segunda idea, coincidimos con Jone Martínez-Palacios a la luz de su último trabajo, que la Cámara Baja del parlamento «es una escena institucional importante del espacio político, por lo que los discursos que se emiten aquí ofrecen una imagen de lo que es aplicable y decible en un campo (el político)» (2019: 52). Por todo ello, concluimos que no solo se presenta urgente un análisis que incorpore la dimensión discursiva que capta las representaciones y producciones de la prostitución y su ejercicio, sino que se abre ante nosotras la posibilidad de acceder al mismo a través, como decimos, de las intervenciones parlamentarias.

Para ello, hicimos uso del buscador que ofrece la web del Congreso de los Diputados, a través de una búsqueda de iniciativas —pues incluyen también las intervenciones— por palabras. Concretamente, buscamos aquellas que contuviesen la palabra «prostitución» entre los años 1978 y 2018; una búsqueda que devolvió un total de 352 resultados. Ante el volumen y, en muchos casos, la no-validez de algunas de ellas se optó realizar un cribado doble, por pertinencia y forma primero, y por resultado de tramitación, después, tras el que se tomaron las siguientes decisiones (*vid.* ilustración VIII). En primer lugar, fueron retiradas (a) 5 autorizaciones, remisión de informes y similares; (b) todas aquellas iniciativas relacionadas con la prostitución infantil, por tratarse de una temática que en ningún caso tiene relación con este análisis; (c) 11 iniciativas que se han encontrado duplicadas y/o con errores de forma; (d) un total de 130 comparecencias de personalidades externas al arco parlamentario, así como de altos funcionarios de la Administración, solicitadas y/o celebradas en relación a la Ponencia para la elaboración de un dictamen informativo sobre la situación de la prostitución en el Estado español, así como a la Subcomisión para el análisis de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (*vid.* sección 3.1.1.C). De las 206 iniciativas incorporadas al análisis global, algunas de ellas fueron retiradas, inadmitidas y/o caducaron en su tramitación en la Cámara Baja. Ello implicó la necesidad de retirar del análisis cualitativo 50 de las mismas, incorporando finalmente, un total de 156 (*vid.* tabla III; Anexo III).

ILUSTRACIÓN VIII: Procedimiento de selección y cribado de las iniciativas parlamentarias (1978-2018)



Fuente: elaboración propia

TABLA II: Relación de las iniciativas parlamentarias incorporadas al análisis, por tipología

Preguntas orales/escritas en Pleno y Comisión	141
Proposición no de Ley en Pleno y Comisión	45
Proposiciones de Ley	1
Interpelaciones y mociones	4
Comparecencias	0
Ponencias y subcomisiones	4
Declaraciones institucionales	1
Otros	10
Resultado total de búsqueda	352
Resultado total de materiales incorporados al análisis global	206

Fuente: elaboración propia

Además del procedimiento de selección para la incorporación en el material empírico de la investigación, cabe señalar que los materiales escogidos han recibido, como hemos avanzado, un tratamiento doble. En un primer momento, se procedió a un análisis cuantitativo simple de las 206 iniciativas incorporadas con el objetivo de identificar y establecer algunas continuidades, discontinuidades y relaciones sugerentes en relación al desarrollo del análisis posterior. Gracias a este, así como a los dos cribados realizados, se establecieron algunas pautas metodológicas para el análisis cualitativo de manual de los datos. Entre otras, y dada la cantidad de preguntas orales/escritas incorporadas, se decidió realizar algunas agrupaciones —en función de su temática, el grupo proponente, las fechas y/o las respuestas dadas por el Gobierno—, con el objetivo de estudiarlas como unidades¹⁸⁰. Los pormenores se explicarán con detalle más adelante (*vid.* sección 3.5.).

B) EL DISCURSO EXPERTO: LAS VOCES FEMINISTAS

Decíamos arriba que las comparecencias de voces expertas ajenas a la Cámara Baja y celebradas con motivo de la «Ponencia para la elaboración de un dictamen informativo sobre la situación de la prostitución», han sido retiradas del estudio del discurso político e institucional; un hecho que no implica, sin embargo, que hayan sido excluidas del análisis del dominio cultural. Así, el hecho de que gran parte de estas voces estén compuestas por mujeres referentes de la institucionalización del feminismo, así como del desarrollo del saber y pensamiento feminista desarrollado en el campo académico del Estado durante las últimas dos décadas, nos obliga a pensar aquí en la centralidad de tales comparecencias en

¹⁸⁰ Ofrecemos aquí un ejemplo que ayude al/la lector/a. En la VII legislatura, el Grupo Parlamentario Popular realiza un total de 4 Preguntas al Gobierno, preguntando por las «medidas específicas tendentes a eliminar el tráfico de personas y la explotación de la prostitución puestas en marcha por» el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia. Todas las preguntas fueron realizadas en el mismo momento, y respondidas en conjunto en el BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-218 de 20/07/2001, p.386. A la luz de esta tendencia se ha optado, como decíamos, por trabajarlas en su conjunto (código L7P20 en Anexos III), y no como cuatro iniciativas diferenciadas.

tanto parte de los discursos feministas sobre la prostitución. En este sentido, no podemos mostrarnos ajenas al reconocimiento político y social que habría adquirido el pensamiento producido desde los feminismos en el campo académico y político en las últimas décadas. Un hecho que, nos enfrenta como investigadoras y como feministas ante la disyuntiva de si resulta posible y plausible desde la posición epistemológica adoptada, elaborar aquí una crítica certera frente a aquellos proyectos de pensamiento que, pudiendo ocupar el centro del debate en la actualidad, han venido producidos desde los márgenes del poder epistémico. Pero con ello tampoco podemos dar la espalda a la situación en la que actualmente se encuentra el meta-debate sobre prostitución dentro de los feminismos. A este respecto, decíamos al inicio del capítulo anterior que este debate se encuentra en una situación de enroque, por la que su resolución parece aparentemente imposible, si bien achacamos este hecho a la falibilidad desde la que emerge el propio planteamiento del debate (*vid.* Capítulo IV, sección 1.). Sin embargo, y del mismo modo, cabe aquí recordar que la legitimación por parte del poder de determinados planteamientos feministas no se encuentra exento de estrategia política. En este sentido, y cómo trabaja Kristin Bumiller, existen sobrados ejemplos en la historia que dan cuenta de cómo el neoliberalismo habría venido apropiándose de los movimientos y del pensamiento feminista en su propio beneficio. Así, en *In An Abusive State*, Bumiller da cuenta de cómo la politización y lucha de las violencias sexuales por parte de los movimientos feministas de los años 1960 y 1970 en EEUU, fue secuestrado por la Administración Reagan con el fin de (re)producir un sistema disciplinario y de control social (2002). Ante estos trabajos, nos preguntamos de qué forma está siendo empleando el pensamiento feminista experto en los procesos de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, para lo que tomamos la decisión de incluir tales discursos en nuestro análisis.

En esta línea, los discursos que sirvieron como base para elaborar el Informe de la Ponencia en el año 2007, han sido incorporados al estudio como parte del discurso experto sobre prostitución, al igual que las 2 comparecencias específicas que a este respecto se desarrollaron en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en el año 2017, y donde se previó la elaboración de dos grupos temáticos referentes a la *trata* y el asilo (pto.7) y a la prostitución (pto. 8). La Ponencia, constituida en el año 2006 al amparo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y la Igualdad de Oportunidades del Congreso de los Diputados y aprobada en esa misma comisión el 17 de abril de 2007 con 37 votos a favor y 3 votos en contra, solicitó, a través de los varios grupos parlamentarios que la conformaron, la presencia de 84 personas y colectivos expertos, ajenos/as al arco parlamentario y las instituciones públicas. De esas 84, se celebraron, entre los meses de mayo y julio de 2006, 56 comparecencias. Por motivos antes expresados, se han eliminado del análisis las comparecencias realizadas por representantes políticos/as y se han añadido aquellas referentes al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Contamos, por tanto, con una muestra de 53+2; esto es, de 55 comparecencias (*vid.* tabla IV; Anexo IV).

TABLA III: Relación de comparencias incorporadas como parte del discurso experto

Comparencias en el marco de la Ponencia, año 2007	53
Asociaciones y colectivos	21
Sindicatos	3
Campo académico	12
Judicatura	3
Policial	2
Expertas (varios campos)	12
Comparencias en el marco del Pacto de Estado, año 2017	2
Asociaciones y colectivos	2
Resultado total de materiales incorporados al análisis global	55

Fuente: elaboración propia

C) LOS PRODUCTOS MEDIÁTICOS

«La crónica de los sucesos criminales, por su redundancia cotidiana, vuelve aceptable el conjunto de los controles judiciales y policíacos que reticulan la sociedad; refiere cada día una especie de batalla interior contra el enemigo sin rostro, y en esta guerra, constituye el boletín cotidiano de alarma o de victoria».

Michel Foucult, *Vigilar y castigar* (2012: 333).

Ya adelantábamos arriba que, en materia de prostitución, la prensa decimonónica habría jugado un papel central en la producción del discurso sobre la *trata de blancas*, tal y como han demostrado varias autoras (*vid.* Walkowitz, 1992). A ello se refirió Foucault en la cita con la que abrimos esta sección, y que da cuenta de la minuciosa y estratégica labor de «objetivación periodística de los individuos “sin importancia”» que haría de los diarios, las crónicas de sucesos y, en general, las gacetas periodísticas espacio de «una verdadera batalla contra esos individuos, que se apoya en infinidad de acciones y discursos» (Marocco, 2002: 2-21). Y es sobre estas mismas ideas sobre las que habrían trabajado otras autoras como Beatriz Marocco, en cuya tesis a propósito de la representación de la prostitución, el juego y la pobreza en la prensa brasileña del XIX, da cuenta del modo en el que esta «se puso a escudriñar lo cotidiano como nunca antes lo había hecho, haciéndose eco de los discursos de un conjunto de instituciones que pretendían interferir en los procesos sociales emergentes, y así, en un juego de varios participantes empieza a objetivar a ciertos individuos, que por sus formas de vida atemorizan a los ciudadanos» (*ibíd.*: 22). Con ello, la propia Patricia Hill Collins, en su presentación de la heurística de los dominios identifica también los medios de comunicación como instrumentos centrales en la producción de las ideologías necesarias para mantener las relaciones de dominación y, con ello, como instrumentos reguladores de la opresión interseccional (2000: 284). De hecho, la autora

insiste en que «la creciente influencia de la televisión, la radio, las películas, los videos, los CDs e Internet, constituyen vías novedosas para hacer circular las imágenes de control» (*ibíd.*: 85).

Así, y a la luz de estos trabajos, y de la centralidad que ocupan los poderes mediáticos en la construcción de esas «clases peligrosas» y, con ello, en los procesos de (re)producción del estigma, el estudio del dominio cultural deberá incorporar al análisis, los productos mediáticos producidos en los principales medios de comunicación. Es así como, siguiendo estas ideas, y motivadas principalmente por la creciente pérdida de centralidad de la prensa escrita frente a *las pantallas*, en general, se tomó la determinación de incluir entre el material empírico, varias piezas audiovisuales, producidas y emitidas en las principales cadenas de televisión pública y privada, tanto de emisión estatal, como autonómica. Así, se optó por la búsqueda y selección de piezas audiovisuales —reportajes y programas de TV, en su mayoría— de tipo «monográfico»¹⁸¹ y emitidas entre 2007 y febrero de 2019, en las principales cadenas públicas y grupos mediáticos privados: (a) TVE; (b) Mediaset España (Telecinco y Cuatro); (c) Atresmedia Corporación (Antena3 y La Sexta); (d) Televisión de Andalucía (Canal Sur); (e) Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (TV3); (f) la Radio Televisión Madrid (Telemadrid); y, (g) Euskal Irrati Telebista (ETB1 y ETB2) (*vid.* tabla V; Anexo V).

La búsqueda de materiales se realizó, así, a partir de una vía principal: los buscadores que incorporan las páginas web, así como las televisiones formato “a la carta” de las cadenas y grupos mencionados. Para la misma, se procedió a un rastreo por palabras que, además de «prostitución» —y por las características del propio lenguaje mediático que, en algunos casos, privilegia títulos de tipo figurado— incorporó palabras como «explotación sexual», «sexo», «prostíbulo» y «burdel». Una vez obtenidos los resultados, e identificados algunos patrones sobre la producción y emisión de los reportajes —como el hecho de que muchos de ellos correspondiesen a programas específicos— se realizó una búsqueda completa por temporadas de cada uno de los programas, realizando una selección por título y sinopsis.

¹⁸¹ Cabe aquí hacer varias aclaraciones. De un lado, nos referimos con esta noción, «monográfico», a las piezas audiovisuales que tratan de un tema particular en exclusiva y que habitualmente responden a capítulos y/o reportajes emitidos en el marco de programas específicos. De otro, la decisión de optar por las piezas de tipo monográfico responde al hecho de que, en relación con algunas de las cadenas y productoras incorporadas, se encontró un número considerable de piezas audiovisuales, que habitualmente correspondían bien a piezas informativas emitidas en los noticiarios, o bien a piezas temáticas emitidas en el marco de otros programas más generalistas, como pueden ser aquellos de tipo matinal o de debate. La dificultad de contextualizar y enmarcar tales piezas obligó así a realizar una selección de los productos mediáticos a incorporar. En este sentido, consideramos que las piezas de tipo monográfico además de ofrecer una mayor profundidad, que tiene que ver con su duración, pero también con su estructura de tipo reportaje, permitan una contextualización más certera de las emisiones.

TABLA IV: Relación de productos mediáticos incorporados al análisis

Reportajes y programas en cadenas de TV públicas	17
Televisión española (TVE)	8
Televisión pública vasca (EiTB)	3
Televisión pública de Andalucía (Canal Sur)	2
Televisión pública de Catalunya (TV3)	3
Televisión pública de Madrid (Telemadrid)	1
Reportajes y programas en cadenas/grupos de TV privadas	17
Grupo Mediaset (Cuatro y Telecinco)	13
Grupo Atresmedia (Antena3 y La Sexta)	4
Resultado total de materiales incorporados al análisis global	34

Fuente: elaboración propia

D) EL MARKETING PÚBLICO: LA DOBLE FAZ DE LAS CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Junto a todo ello, decíamos además que el proceso de (re)producción del estigma, no solo demanda un proceso de construcción y significación aversiva de la diferencia, sino que los sujetos estigmatizados se encuentran objetivados como problemas de gobierno. En este proceso, las campañas de sensibilización contra la prostitución, de un lado, y contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, de otro, contribuyen a la conformación de tales cuestiones como problemas públicos (*vid.* Saiz-Echezarreta, Alvarado & Gómez-Lorencini, 2017). Así, y a la luz de este trabajo, concluimos que el marketing público se funda en este contexto como una «herramienta eficaz para visibilizar el fenómeno de la trata y hacer valer una perspectiva sobre el mismo, a partir del uso de los mecanismos persuasivos básicos de la publicidad social: búsqueda de notoriedad, condensación simbólica e intensidad emocional», siempre desde un enfoque que entiende que «la particularidad del tema como problema (inter)nacional radica en su ligazón a la controversia —aún abierta— sobre el estatuto de la prostitución» (2017: 30).

Es por ello que tomamos la decisión de incluir en el análisis del dominio hegemónico, como aquel dónde se justifica la operación estigmática, las campañas publicitarias activadas y promovidas desde las administraciones públicas. La primera de las campañas recientes a la que hemos podido tener acceso y que interpela a la prostitución, corresponde al año 2009, con la campaña «No a la explotación sexual» impulsada como parte de un Convenio de colaboración para la realización y distribución de una campaña de sensibilización en el marco del Plan Integral contra la Trata con Fines de Explotación Sexual, firmado entre el Ministerio de Igualdad y la Federación Española de Hostelería. En este sentido, se realizó una búsqueda a través de las diversas páginas web de las administraciones autonómicas y locales correspondientes a las principales ciudades estudiadas, así como estatales, que derivó en un total de 22 campañas de sensibilización (*vid.* tabla VI).

Pero como dice el título, las campañas de marketing público tienen una doble faz a la luz de este trabajo, y es que se sitúan entre el dominio estructural y el dominio cultural, en su mayoría porque son parte de la acción pública desarrollada en materia de prostitución y TFES. En este sentido, las campañas se estudiarán a caballo entre el dominio cultural y el dominio estructural, cuyo material pasamos ahora a desarrollar.

TABLA V: Relación de productos de marketing político incorporadas al estudio

Campañas y otras acciones de producción estatal	5
Campañas y otras acciones de producción autonómica	4
Campañas y otras acciones de producción local	13
Resultado total de materiales incorporados al análisis global	22

Fuente: elaboración propia

3.1.2. MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DOMINIO ESTRUCTURAL

Tras el estudio de los materiales que nos permitirán acceder al dominio cultural y, por ende, a los procesos de construcción y justificación del estigma, presentamos en las siguientes líneas los materiales a través de los que se prevé estudiar el dominio estructural o, dicho de otro modo, la organización del dispositivo estigmático. Para ello, y a tenor de la teorización de Collins, el dominio estructural cómo aquel que organiza las relaciones de poder interseccionales, incorpora las políticas públicas, así como los procedimientos de las diversas instituciones públicas, con el objetivo de desentrañar de qué modo estructura la acción pública¹⁸² la subordinación y, en este caso, la estigmatización, de algunas poblaciones. En esta línea, este trabajo incorpora al estudio del dominio estructural un análisis de los instrumentos de acción pública estatal, autonómica, foral y municipal que interpelan y/o regulan, de forma directa e indirecta, el ejercicio de la prostitución.

Así, y una vez identificados los cuatro ámbitos de estudio sobre los que se sostiene este trabajo, la búsqueda y recogida de datos comenzó por la acción pública en materia estatal en tanto que ya contábamos con algunos documentos susceptibles de ser incorporados al estudio obtenidos a través del análisis de la actividad y los discursos parlamentarios, como era el caso del Informe de la Ponencia sobre el ejercicio de la prostitución, el Informe de la Subcomisión sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual o el Pacto de Estado contra la Violencia de Género firmado en el año 2017. Con ello, realizamos una búsqueda de los instrumentos de acción pública a escala estatal en materia de prostitución, trata de seres humanos, igualdad y políticas contra la violencia de género y salud y VIH/Sida que culminó con la identificación e incorporación al análisis de 25 productos, compuestos

¹⁸² Siguiendo el trabajo de Jone Martínez-Palacios y a la luz de Lascoumes y Le Galès, en el presente trabajo la acción pública se entiende como «el espacio sociopolítico construido, tanto por técnicas e instrumentos, como por finalidades, contenidos y proyectos de diferentes actores» (2005: 12 en Martínez-Palacios, 2019: 15).

por guías, planes, protocolos de actuación e informes, entre otros (*vid.* Tabla VII; Anexo VII).

Pero como avanzábamos previamente, aquellos instrumentos que mayor centralidad y peso adquieren en el análisis son precisamente los producidos a escala local, y ello por dos razones principales. De un lado, y en virtud del trabajo genealógico realizado, parece existir un continuum histórico que permite identificar lo local como escala central en la regulación y el control del ejercicio de la prostitución y las mujeres que la ejercen. Así se puede constatar a partir de la importante presencia de las ordenanzas y bandos locales, el control higiénico sobre las mujeres que ejercen la prostitución a partir del disciplinamiento higienista de las ciudades o la centralidad que adquirieron durante el siglo XVIII y XIX actores como los alcaldes y los gobernadores (*vid.* Capítulo IV). De otro, y en esta misma línea, se vislumbra una relación casi simbiótica entre el ejercicio de la prostitución y el devenir de los núcleos urbanos (Hubbard, 2000; *vid.* sección 2.3.3.). Es por ello que, a tenor de estas ideas, nuestro análisis se estructura a partir de la incorporación de cuatro importantes núcleos metropolitanos en el Estado español: Barcelona, Madrid, Sevilla y Bilbao (*vid.* sección 2.4.).

A la luz de los ámbitos identificados y de las diversas materias que en ellos convergen, se diseñó una estrategia de recogida de datos estructurada sobre la búsqueda de materiales de producción local que, además de en materia de prostitución, remitiesen a la acción pública en materias como (a) la trata de seres humanos con fines de explotación sexual; (b) igualdad y violencias machistas; (c) salud y VIH/Sida y (d) políticas urbanas y de ordenación del territorio. Para ello se procedió a navegar en las páginas web de las áreas encargadas de regular las citadas materias, así como a solicitar la información no disponible online, a cada una de las mismas. A raíz de esta búsqueda se seleccionaron los siguientes materiales: (1) los planes y programas que actualmente se encuentran en vigor y que, por su naturaleza interpelan, pueden interpelar o deberían interpelar a las mujeres que ejercen la prostitución —*v.g.*: planes de inclusión social, planes de igualdad, programas de promoción del civismo y la convivencia, planes contra la explotación sexual etc.—; (2) guías, manuales y protocolos de actuación, actualmente en vigor que, de nuevo, interpelan, pueden interpelar o deberían interpelar a las mujeres que ejercen la prostitución — *v.g.*: guías de intervención en materia de violencia de género, protocolos sanitarios de actuación en caso de violencias sexuales, protocolos de coordinación en casos de trata de seres humanos etc.—; (3) planes metropolitanos y de ordenación urbana, planes de barrio, de rehabilitación urbana etc. de aquellos barrios y/o distritos en los que parece existir un mayor ejercicio de la prostitución en la vía pública¹⁸³; (4) carteras y/o guías de recursos locales en materia de acción social,

¹⁸³ Estos son: el Barrio El Raval, en el Distrito de Ciutat Vella de Barcelona; Villaverde Alto en el Distrito de Villaverde de Madrid, y Distrito Centro de Madrid; Zona Alameda de Hércules y Sevilla Este, en Sevilla y, finalmente, el San Francisco y Bilbao La Vieja en el distrito Ibaiondo de Bilbao.

igualdad, violencia machista etc.; y, por último, (5) memorias e informes referentes a cada una de las áreas estudiadas. Con ello, y en función de las cuatro ciudades seleccionadas para el estudio, se desarrolló una búsqueda de instrumentos de acción pública *hacia arriba*, que pasaba por incorporar al análisis los planes, programas, guías, manuales y protocolos producidos a escala autonómica¹⁸⁴ (*vid.* Tabla VII; Anexo VIII y Anexo IX).

TABLA VI: Relación de instrumentos de acción pública a escala estatal, autonómica y local incorporados al estudio y desglosados por ámbitos de estudio

Materia y tipo de instrumento	Local	Autonómico	Estatal
Desarrollo y planificación urbana	30	0	0
Planes estratégicos y/o de carácter metropolitano	12	0	0
Planes de distrito y/o barrio	18	0	0
Derechos sociales y acción social	3	6	1
Planes y programas	3	4	1
Guías, manuales y protocolos de actuación	0	2	0
Igualdad y políticas contra la violencia machista	10	7	5
Planes y programas	8	4	4
Guías, manuales y protocolos de actuación	2	3	1
Prostitución y TES	8	7	9
Planes y programas	6	4	2
Guías, manuales y protocolos de actuación	2	3	7
Salud y VIH/Sida	4	8	10
Planes y programas	3	8	4
Guías, manuales y protocolos de actuación	1	0	6
Otros planes y protocolos	4	0	0
Total de materiales incorporados al análisis global	59	28	25

Fuente: elaboración propia

3.1.3. MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DOMINIO DISCIPLINARIO

Como decíamos arriba, y si bien hay materiales *específicos* o *propios* de cada dominio, la estrategia de categorización que empleamos en el conjunto de este capítulo para clasificar los diversos materiales empleados, responde más a cuestiones de claridad narrativa que a intenciones analíticas. Ello implica que en el caso de los materiales correspondientes al dominio estructural que acabamos de explicar, estos no puedan ser encorsetados al estudio de las cuestiones relativas a la organización del estigma, sino que permean, también otros dominios analíticos, como el dominio disciplinario. Así, vale la pena recordar que, según

¹⁸⁴ A todo ello hay que incorporar, además, varios grupos de material secundario o de tipo II como los históricos de políticas públicas —planes y programas previos a los que hoy se encuentran en vigor—; (2) actas de los plenos municipales de cada ayuntamiento, así como actas de reuniones de consejo y, finalmente (3) informes de producción interna/externa en relación a la prostitución.

Patricia Hill Collins, el dominio disciplinario es el encargado de manejar y gestionar las relaciones de poder interseccionales, a través de procedimientos que la autora califica como más sutiles y/u ocultos, en tanto que incorpora aquellas técnicas y procedimientos de control y vigilancia que, inscritos en los modos y estilos organizacionales del quehacer institucional, regulan las vidas de las poblaciones subordinadas (1990: 280-281). A esta cuestión organizacional hemos accedido, entonces, a través de algunos de los mencionados instrumentos de acción pública, en su mayoría a través de la información que proporcionan las guías, los manuales y los protocolos. Pero además de estos materiales, identificamos también otros *específicos* o *proprios* del dominio disciplinario, como son: (1) la legislación que directa o indirectamente interpela y/o regula el ejercicio de la prostitución y a quienes la ejercen; (2) las estadísticas y datos policiales referentes al ejercicio de la prostitución y (3) la actuación judicial sobre las mujeres que ejercen la prostitución.

A) LOS TEXTOS JURÍDICOS Y LAS SANCIONES

Como decíamos arriba, basta un vistazo rápido a los trabajos sobre prostitución para confirmar que la principal vía de entrada al estudio de la misma es la legislación; un análisis que, como avanzábamos, se realiza de forma habitual desde el enfoque de la sociología jurídica. En este sentido, no es extraño pensar que en el proceso de regulación jurídica de la prostitución pueda (re)producirse la operación estigmática. Es por ello que, desde un primer momento se optó por incorporar el análisis de los diversos productos jurídicos que, de forma directa e indirecta, regulan o al menos interpelan, el ejercicio de la prostitución y, con ello, a las mujeres que la ejercen. En esta línea, y de acuerdo con varios de los trabajos previamente nombrados, identificamos tres grandes grupos de productos jurídicos susceptibles de ser integrados en nuestro análisis, a razón de las diversas escalas de su producción y aplicación. Grosso modo, entendemos que estos pueden ser categorizados adaptando la clasificación propuesta por Hart en: (a) actos normativos superiores; (b) normas primarias y (c) normas secundarias (Hart, online). Con ello, nos volcamos para con aquellos textos de derecho común y especial que, por las materias que ordenan, incorporan de una forma más o menos explícita la prostitución y la trata de seres humanos como su correlato actual. Así, identificamos aquellos textos que, efectivamente, interpelan ambas realidades de forma explícita —como por ejemplo, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP, en adelante) o la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (LE, en adelante)—, aquellos que, si bien de forma indirecta, protegen determinados bienes jurídicos inmateriales como los derechos o la igualdad —como la Constitución Española (CE, en adelante), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DU, en adelante), pero también la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LI, en adelante).

Pero con ello, y a tenor de los ámbitos identificados, entendíamos que existían otros textos jurídicos que, si bien no regulan directa y explícitamente la prostitución y la *trata*, sí

que organizan algunas materias que, como hemos comprobado, interpelan y afectan a las mujeres que ejercen la prostitución. En este sentido, el control disciplinario y biopolítico de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución se habría gestado a lo largo de los siglos previos en relación a varios proyectos estratégicos, de forma que el dispositivo estigmático se habría venido estructurando a partir de una serie de políticas —y también en beneficio de ellas— que en ningún caso parecen tener una relación de facto con el ejercicio de la prostitución; nos referimos a las políticas sanitarias, las políticas urbanas y, finalmente, las asistenciales. Así, y en tanto que el estigma, como producto histórico, ha transitado a lo largo de diversas configuraciones como parte de la estrategia gubernamental y racionalidad política del poder, cabe aquí incorporar al análisis las temáticas arriba mencionadas, con el objetivo de desvelar posibles continuidades históricas. Identificamos, así, aquellos textos normativos en materia sanitaria —como la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (LSP, en adelante)—, en materia de ordenación territorial y/o urbana —como la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (LCA, en adelante) o las varias Ordenanzas Municipales que regulan los usos prohibidos y permitidos del espacio público— y en materia asistencial —como la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco (LSSPV, en adelante). Así, la muestra final de textos jurídicos se estableció como sigue (*vid.* Tabla VII; Anexos X).

TABLA VII: Textos jurídicos internacionales, europeos, estatales, autonómicos y municipales incorporados al estudio

Textos jurídicos internacionales y de escala europea	15
Declaraciones y textos fundamentales	4
Convenciones	2
Directivas europeas	4
Resoluciones de la AG y del Consejo de la ONU	5
Constitución Española	1
Textos jurídicos estatales	18
Leyes Orgánicas	15
Leyes ordinarias	0
Reales Decretos	3
Textos jurídicos autonómicos	35
Textos municipales	6
Total de materiales incorporados al análisis global	75

Fuente: elaboración propia

En una primera mirada sobre los textos jurídicos incorporados al análisis, vemos cómo varios de ellos prevén sanciones ante el ejercicio de la prostitución, como es el caso de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LM, en adelante) o algunas de las Ordenanzas Municipales estudiadas —el caso de la Ordenanza

Local de la Villa de Bilbao sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Barcelona; o la Ordenanza para Luchar contra la Prostitución y la Trata con Fines de Exploración Sexual en la Ciudad de Sevilla. Por ello, decidimos incorporar al estudio los datos referentes a los expedientes sancionadores incoados por los cuerpos de seguridad con competencia en las citadas materias: los cuerpos policiales locales, la Policía Nacional, la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra. Tales informaciones han sido recopiladas a partir de dos grandes vías: (a) estadísticas policiales e informes departamentales y (b) solicitudes dirigidas a los citados cuerpos de seguridad a través de las administraciones competentes. En este caso, y dada la naturaleza de la información, el tratamiento de la misma ha sido complementaria siendo datos pertenecientes a lo que hemos denominado como materiales del tipo II.

B) LA ACTUACIÓN JUDICIAL

Para entender el porqué de la incorporación de materiales relativos a la actuación y los procedimientos judiciales, deben ser explicadas aquí varias cuestiones. El 8 de mayo de 2018, y mientras nos encontrábamos realizando este trabajo, salta a las noticias el caso de tres hombres acusados de haber drogado y violado a una mujer en Murcia, ocurrida a finales de abril. Tres días después, el juez deja en libertad, con una orden de alejamiento, a los tres hombres acusados de la violación, tras una declaración en la que los acusados aseguraron que no hubo violación porque la mujer agredida ejercía la prostitución. Bajo la consigna «no es no, seas puta o no», no tardaron en sucederse las concentraciones y movilizaciones en repulsa de la decisión judicial adoptada y, por ende, en apoyo a la mujer agredida en ciudades como Murcia, Barcelona o Sevilla, organizadas por colectivos y asociaciones de trabajadoras sexuales y/o a favor de los derechos de estas. Basta un vistazo rápido por las hemerotecas de los diversos periódicos para encontrar noticias similares — resulta también altamente relevante la forma en la que éstas son narradas—: 2014. Un hombre queda en libertad tras ser acusado de violación y robo a una mujer que ejercía la prostitución en Sevilla. 2015. Absuelven a un hombre acusado de violar a una mujer que ejercía la prostitución en Granada. Años antes, en 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó al Estado español por no investigar la denuncia de una mujer que acusó a dos agentes de la Policía Nacional de haberla agredido. Una lectura de los hechos que se vuelve especialmente relevante a la luz del trabajo de Laura Macaya en el que la autora, a través del análisis de varias sentencias judiciales, da cuenta de cómo opera el poder jurídico en tanto productor de subjetividad (2013).

En esta línea, identificamos que las sentencias judiciales son un interesante punto de entrada hacia el análisis del dispositivo estigmático y sus procesos de reproducción, en tanto que este se estructura y (re)produce, también, a través de su actuación. Por ello, tomamos la decisión de integrar en el análisis el estudio de sentencias judiciales en las que se juzgan

casos de violencia —más concretamente, agresiones sexuales— contra mujeres que ejercen la prostitución, pero no necesariamente en el marco del ejercicio de ésta. Así, se realizó una búsqueda por palabras en el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), para la que se optó por no incorporar ningún filtro relativo al tipo de órgano, localización o jurisdicción, precisamente porque ello permitía la obtención de una fotografía general del conjunto del Estado español. Los patrones de búsqueda fueron los siguientes: «prostituta/prostitución Y agresión sexual»; «violencia Y prostituta/prostitución» y, finalmente, «179 Y prostituta/prostitución». Sin embargo, y en tanto que el buscador identifica la presencia de las categorías/palabras seleccionadas a lo largo de todo el texto —sentencia, auto etc.—, fue necesario un primer cribado de los resultados obtenidos pues no todos correspondían a la casuística que necesitábamos estudiar, esto es, casos de agresión sexual y/o actuaciones violentas contra mujeres que ejercen/ejercían la prostitución. Así, finalmente fueron 27 las sentencias incorporadas al análisis en un período temporal comprendido entre 2011 y 2019 (*vid.* Anexo XI).

3.1.4. MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DOMINIO INTERPERSONAL

En último lugar, nos interesa también conocer cómo influye el funcionamiento y las operaciones de los dominios mencionados en las experiencias cotidianas de las mujeres que ejercen la prostitución y que, por ende, son atravesadas por el dispositivo estigmático. En suma, nos interesa estudiar cómo opera y es (re)producido el estigma en aquel que se presenta como su dominio clásico: el de las interacciones personales (*vid.* Goffman, 2012). De este modo, y volviendo a las primeras secciones de este capítulo advertíamos que, desde el inicio, nuestra voluntad y objetivo era acudir a los relatos y experiencias vitales de quienes experimentan y son atravesadas por la estigmatización social, esto es, a las mujeres que ejercen la prostitución (*vid.* sección 2.1.). Sin embargo, y a la luz de los diversos problemas metodológicos que relatábamos arriba, era necesaria la reformulación de las técnicas que se emplearán para acceder a tales experiencias vitales.

En esta línea, identificamos ya en la sección introductoria que se ha producido en los últimos años una suerte de *retorno* del estigma a través de la práctica política de las propias mujeres que ejercen la prostitución. Ante ello, y de acuerdo con la estrategia de recogida de datos que veníamos diseñando, entendemos que es posible incorporar las experiencias colectivas e individuales de mujeres que ejercen la prostitución a partir de la integración de sus voces y relatos, si bien no de forma directa, si a través de fuentes secundarias. Así, tomamos la decisión de incorporar al estudio las experiencias y posiciones de estas mujeres que, como tal, emergen como narrativas contra-hegemónicas, a través del análisis de la información y los relatos que estas habrían compartido en el marco de diversas entrevistas, jornadas y conversatorios, a algunos de los cuales hemos asistido. En total, las charlas y jornadas incorporadas al estudio han sido 16, celebradas todas ellas entre 2014 y 2019 y

centrándonos en las intervenciones en primera persona de las mujeres que ejercen la prostitución, así como de las representantes de colectivos en defensa de sus derechos (*vid.* Anexo XII).

Con ello, las experiencias de las mujeres que ejercen la prostitución nos han permitido, también, identificar las estrategias y prácticas de resistencia que éstas movilizan para hacer frente al dispositivo estigmático. Y es que, como bien recordaba Collins, la herramienta de los dominios no es únicamente susceptible de ser empleada para desentrañar las relaciones interseccionales de dominación y, por ende, la arquitectura del estigma, sino especialmente para desenmascarar las prácticas de resistencia que movilizan las poblaciones subordinadas con el objeto de hacer frente a su propia subordinación (1990: 277-288); resistencia que, cabe recordar, no es exclusiva del dominio interpersonal, sino que se presenta de manera transversal a todos los dominios estudiados.

3.2. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LOS DATOS

3.2.1. LA PROBLEMATIZACIÓN INTERSECCIONAL DEL ESTIGMA

A lo largo de todo el capítulo hemos tratado de demostrar no solo la pertinencia del análisis genealógico realizado para rastrear la arquitectura actual del estigma, sino también para defender un encuadre metodológico que no huya de la historia. Así decíamos que la noción que soporta la estructuración del presente trabajo es la de *problematización*; una problematización que asumimos en un sentido similar al que presentaba Foucault y, por tanto, como el estudio del conjunto de prácticas que representan la prostitución y, al tiempo, la constituyen como objeto de pensamiento (1991: 231-232). Una idea que se sostiene sobre la hipótesis de que la prostitución *nace* de la mano del estigma.

A este propósito, cabe destacar que tal y como identificábamos arriba, las sociedades contemporáneas habrían experimentado determinados cambios a los que es importante otorgar un espacio explicativo, especialmente en cuestiones relacionadas con las reglas y regulaciones a través de las cuales los sujetos son gobernados y subjetivados (Bacchi & Goodwin, 2016). En esta línea, apuntaban Lascoumes y Le Galès que las sociedades actuales habrían dejado atrás ese «modelo clásico en el que un gobierno más o menos centralizado conducía lo esencial de las acciones sobre sectores bien delimitados» de la sociedad, en beneficio de una acción pública más compleja debido a la multiplicación y proliferación de escalas y de actores (2014: 11-12). En la luz de estas ideas, los/as autores/as identifican una cierta omnipresencia de políticas públicas, que haría de las sociedades neoliberales sociedades saturadas de estas (Brown, 1998 en Bacchi & Goodwin, 2016: 5). Así, y en un sentido similar al que propone Carol Bacchi citando a Shore, la acción pública se presenta como un conjunto de constructos sociales y culturales problemáticos y curiosos y que, como tal, necesitan ser descifrados (Shore, 2012: 90); es decir: producciones

históricas y contingentes que producen efectos (Bacchi & Goodwin, 2016: 7). Y es que, frente a aquellos marcos que apuestan por modos de acercamiento de corte positivista a la acción pública, la autora opta y defiende un acercamiento foucaultiano que, desde esa concepción productiva del poder entiende que, del mismo modo que la acción pública es implementada por unos sujetos sobre otros, estos mismos emergen en y a través de ella (2015: 8). Así, y además de una forma de pensar y hacer, la *problematización* se presenta como una apuesta por interrogar esas «formas de pensar no examinadas que sustentan las prácticas aceptadas» (Foucault, 1994a: 456 en Bacchi & Goodwin, 2016: 38). A este respecto, decíamos que el presente trabajo entiende que el estigma responde a un proceso de significación aversiva de la diferencia que emplazan al/la «*otro/a*» como problema de gobierno, ante lo que las autoras nos dicen que «examinar las intervenciones políticas para ver como el “problema” es constituido, abre un espacio crítico que permite comprender como funciona el gobierno y qué efectos tiene para quienes son gobernados» (*ibíd.*: 40). En esencia, una entrada analítica que pase por la *problematización* nos permite, además de dirimir los procesos de (re)producción del estigma, descifrar «el “pensamiento” y el rol que este juega en la constitución de ciertos sujetos y “objetos”, que habilitan el gobierno sobre ellos»; en definitiva, permite descifrar la «mentalidad» del gobierno; la «racionalidad política» que subyace y que conforma la conducta a través de la producción de los deseos, las aspiraciones, los intereses y las creencias compartidas (*vid.* Bacchi, 2012: 5). Por ello, lo que aquí defendemos es que el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución (re)produce a las mujeres que la ejercen como cuerpos peligrosos y amenazantes, a través de configuraciones histórica y espacialmente específicas, con algunos elementos novedosos y otros heredados del pasado (2015). En este sentido, validar tal hipótesis demanda de opciones metodológicas que permitan identificar como son *problematizadas* la prostitución y las mujeres que la ejercen, a través de la acción pública, con el objetivo de descifrar el estigma adscrito a su ejercicio. Para ello se ha ensayado un análisis manual de los materiales que practica una *problematización* interseccional.

A la luz de todo ello, y especialmente recordando el marco teórico-analítico propuesto, optamos por diseñar un sistema de codificación y análisis de la información que incorpora algunas de las premisas básicas del modelo WPR o «What’s the Problem Represented to be» diseñado por Carol Bacchi (2009). Tal y como ella lo presenta, el marco WPR «ofrece un abordaje diferente a las categorías comúnmente aceptadas, así como a las prácticas de gobierno» partiendo de la premisa de que las prácticas gubernamentales producen los problemas como problemas particulares; un ejercicio productivo a través del cual también colaboran en la producción de sujetos, objetos y lugares (Bacchi & Goodwin, 2016: 13-14). Así, Bacchi hace suya la máxima por la cual la intervención pública sobre un asunto determinado, demanda en primer lugar, la producción de ese asunto merecedor de intervención (*ibíd.*: 16). Para ello, su modelo se sostiene sobre una *problematización* que aborda las representaciones que desde la acción pública se hacen a propósito de diversos

“problemas”. Ello supone un abordaje que niega que el “problema” en cuestión como una evidencia dada, como un *a priori* al que se da una determinada solución. Para ello Bacchi propone un marco que se sostiene sobre seis preguntas clave que ayudan al análisis y que serían: (1) ¿Cuál es el problema que se representa en una determinada política?; (2) ¿Qué asunciones y/o presupuestos subyacen a la representación del problema?; (3) ¿Cómo surge/emerge la representación del problema?; (4) ¿Qué cuestiones se consideran no-problemáticas y, por tanto, se excluyen de la representación? ¿Dónde están los silencios? ¿Puede el problema ser conceptualizado de otra forma?; (5) ¿Qué efectos (discursivos, de subjetivación, vividos) se producen a partir de esta representación del problema?; (6) ¿Cómo y dónde ha sido producida, difundida y defendida esta representación del problema? ¿Cómo ha sido y/o cómo puede ser cuestionada y reemplazada? Según la autora, estas son las preguntas que habría que aplicar a la representación del problema que pretendemos estudiar (*vid.* 2009; & Goodwin, 2016).

En el caso del presente trabajo, estas irían dirigidas a cuestionar la representación concreta y hegemónica que alcanza la prostitución en la acción pública del Estado español, de modo que se trataría de cuestionar cómo esta es representada y, por ende, defendida como problema público, cómo entra en las agendas políticas (y a costa de qué silencios), y qué efectos tiene todo ello sobre las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de dirimir si, efectivamente, se realiza una representación estigmática del ejercicio de la prostitución como “problema”. Así, defendemos que el modelo de Bacchi permitirá desentrañar los procesos de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución; esto es: (a) la significación aversiva de la diferencia a partir de la producción del sujeto *prostituta* a través de categorías peligrosas y/o aversivas, y (b) la constitución del sujeto peligrosos como problema de gobierno, a cuya formación se encuentran supeditado el dispositivo estigmático como dispositivo de gobierno neoliberal.

Pero, además de lo comentado, decíamos arriba que la estrategia metodológica se resume en una suerte de *problematización* interseccional de la política sobre prostitución. En esta línea, y desde ese *ajuste* que permite el pensamiento interseccional sobre el resto de teorías y metodologías críticas, defendemos que, como sugiere Collins a propósito del trabajo de Linda Tuhiwai Smith, «los usos que hacemos de las herramientas de análisis crítico no son apolíticos» (2019: 143) de modo que, si bien no podemos decir que haya «metodologías o métodos inherentemente “interseccionales”», sí que existen vías a través de las que la interseccionalidad y sus premisas clave pueden influir las opciones metodológicas (*ibíd.*: 152). En este trabajo, y como hemos explicado previamente, el pensamiento interseccional *entra* a través de una doble vía: teórica y metodológica; lo que implica la apuesta por entender y practicar la interseccionalidad, como dice Uxue Zugaza, como un marco interpretativo y, por ende, como una forma de *mirar* y *hacer* «de otro modo» (2020). Así, entendemos que ambas dimensiones, teórica y metodológica, se

encuentran a través de la heurística de los *dominios de poder* de la que hacemos uso en este trabajo, pero también de la práctica del pensamiento matricial, contextual y relacional que defiende una forma de *hacer* interseccional. En este sentido, los *dominios* no son exclusivamente movilizados como dimensiones analíticas, sino que evocan a su vez la incorporación en la propia estrategia metodológica de las premisas clave que guían el proyecto interseccional (*vid.* Ilustración IX).

Para ello, diseñamos un sistema de codificación y análisis manual de los materiales enumerados que nos ha permitido acceder a la complejidad del dispositivo estigmático, así como desentrañar su actual arquitectura y procesos de (re)producción (*vid.* Anexo XIV). Como vemos, el sistema de análisis ha sido implementado en dos pasos: un primer momento en el que el objetivo era realizar un análisis más descriptivo del texto a partir de su objeto —en el caso de aquellos materiales cuyo objeto no fuese de forma específica la prostitución (planes de igualdad, proyectos estratégicos de desarrollo urbano, planes de inclusión etc.)—; y un segundo donde se ha procedido de forma específica al estudio de aquellas cuestiones a través de las cuales es posible descifrar los procesos de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución. Además, cabe decir que no ha sido posible obtener toda la información que prevé el sistema de codificación y análisis en/de todos los materiales incorporados, en tanto que materiales tales como las preguntas parlamentarias, las sentencias judiciales o las campañas de sensibilización no siempre ofrecen el grueso de información necesaria que dispone la figura presentada. En estos casos —además de en aquellos donde, como decíamos, el objeto del texto es de forma específica el ejercicio de la prostitución— se tomó la decisión de privilegiar el segundo paso, entendiendo que es éste el que nos permite descifrar la arquitectura estigmática en relación al ejercicio de la prostitución.

ILUSTRACIÓN IX: Estrategia metodológica completa: procedimientos de recolección y análisis

		ÁMBITOS DE RECOLECCIÓN DEL MATERIAL Análisis genealógico interseccional (lecciones-ámbitos)				
		PROSTITUCIÓN, <i>TRATA</i> E IGUALDAD	SANIDAD, SALUD Y VIH/SIDA	CIUDAD Y URBANISMO	POLÍTICA ASISTENCIAL	
DIMANESIONES DE ANÁLISIS DEL MATERIAL <i>Dominios de poder</i> Patricia Hill Collins	DOMINIO CULTURAL	(C1) Discurso político-institucional (C3) Productos mediáticos		(C2) Discurso experto (C4) Campañas de sensibilización y otros		
	DOMINIO ESTRUCTURAL	(E1) Políticas contra la <i>trata</i> (E2) Políticas de igualdad y contra la VG	(E3) Políticas en materia de salud y contra el VIH/Sida	(E4) Planes metropolitanos (E5) Políticas en materia urbanística	(E6) Políticas sociales (inclusión, migración etc.)	
	DOMINIO DISCIPLINARIO	(D) Legislación: normas primarias y secundarias (Penal, Extranjería, Trabajo etc.)				
		(D1) Legislación específica (D2) Actuación judicial a través de sentencias	(D3) Legislación específica (D4) Protocolos sanitarios	(D5) Legislación específica (D6) Estadísticas policiales	(D6) Cartera de recursos y servicios sociales (D7) Protocolos operativos en la materia	
DOMINIO INTERPERSONAL	(I) Intervenciones, charlas, jornadas y experiencias de mujeres que ejercen la prostitución					

PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS MANUAL DE DATOS
Adaptación del modelo WPR de Carol Bacchi (2009)
+ premisas clave pensamiento interseccional (*vid.*
Collins, 2019: 44-50)

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO VI: LA ARQUITECTURA DEL ESTIGMA *PUTA* EN LA ACTUALIDAD

1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO: EL GOBIERNO NEOLIBERAL

Este capítulo comienza por una pregunta sencilla: ¿ha desaparecido la *prostituta* como núcleo y configuración propia del estigma durante el siglo XIX? Y, de ser así, ¿cómo opera y cómo es configurado el dispositivo estigmático en la actualidad? Para responder a estas dos preguntas, nos proponemos ahora realizar un análisis de la acción pública y privada en materia de prostitución en el Estado español a partir del material expuesto, con el objetivo de: (a) comprender como se configura y se sostiene la arquitectura del estigma en la actualidad; (b) identificar si éste opera como un dispositivo de gobierno neoliberal, esto es, desentrañar su función estratégica y la racionalidad política a la que responde y (c) descifrar los posibles espacios y estrategias de resistencia movilizadas por quienes se encuentran atravesados/as por este. Pero antes de ello, nos permitimos aquí una tímida visita a la historia para exponer algunas ideas relativas al contexto y espacio temporal donde se sitúa nuestro análisis, en un intento por evitar un estudio descontextualizado de la realidad.

Así, y tras algunos cambios sucedidos durante la primera mitad del XIX, es finalmente en 1956, un año después de la entrada del Estado español en la ONU bajo la dictadura franquista, cuando se prohíbe oficialmente el ejercicio de la prostitución, hasta entonces tolerada y regulada bajo un marco reglamentista que venía amparado por el argumento de la lucha contra las EEVV, así como por la clara voluntad franquista de restaurar y reforzar la familia tradicional cristiana en el marco de una política natalista (Guereña, 2003: 399-415)¹⁸⁵. Pero años antes, y especialmente desde 1941, ya venía desarrollándose un proceso de refuerzo del marco abolicionista a través de la recreación del Patronato de Protección de la Mujer (PPM, en adelante) con el fin de «impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica»; objetivos por los cuales Guereña señala que éste no era sino una «nueva versión de las antiguas casas de recogidas» (2003: 423). Una política bastante contradictoria si tenemos en cuenta que, además, fue el

¹⁸⁵ Recordemos que, durante la II República la regulación de la prostitución se estructuró a partir de un marco abolicionista que, a través del Decreto de 1935 derogaba la legislación reglamentarista previa, en el marco de la lucha contra las EEVV. Lo mismo sucedió durante los primeros años de la dictadura franquista cuando a través de la derogación del Decreto de 1935 en 1941 se volvía a la adopción del marco reglamentarista; una decisión motivada, de nuevo, por «la importancia creciente de la actividad prostitucional, y sobre todo de las enfermedades venéreas» (Guereña, 2003: 399; *vid.* Capítulo V, sección 2.3.).

mismo Patronato quién aprobó la creación en 1942 de prisiones «especiales» de «internamiento y reforma de las mujeres reincidentes en infracciones relacionadas con la prostitución» (2003: 423).

En cualquier caso, podemos decir que, en líneas generales, el marco reglamentista continuó en vigor bajo los principios disciplinarios de las casas de tolerancia y la cartilla de control sanitario, hasta que finalmente, en 1956, las casas de prostitución fueron prohibidas bajo Decreto; una prohibición para la cual se rescató, además, el concepto *mancebía* tan popular durante el medievo y que, según expone Guereña y hemos podido comprobar, quedó en desuso desde aproximadamente el siglo XVIII (2003: 430). Pero lo realmente interesante de este proceso de prohibición es que se realiza, como adelantábamos arriba, al amparo del marco abolicionista, reforzado de un lado, por los estándares internacionales adoptados por el Estado a través de su entrada en la ONU y, de otro, por una campaña de moralización pública intensa que estaba siendo impulsada por los poderes religiosos (2003: 431). Fueron estos últimos, además, los que convirtieron a las mujeres que ejercían la prostitución en «persona non grata», bajo la lógica extraída del higienismo decimonónico, de la necesidad de limpiar las calles de las principales ciudades del Estado (2003: 431).

En este sentido, la aceptación de la entrada de España en la ONU a raíz de una serie de contingencias geopolíticas y acuerdos militares entre varias potencias, implicaba la aceptación de los marcos normativos internacionales, entre los que se encontraba el «*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949*», si bien éste no fue ratificado por el Estado español hasta 1962 (2003: 433). La política abolicionista en este contexto, entonces, no viene precisamente impulsada por el movimiento feminista, siéndole arrebatada a través de una suerte de movimiento de corte católico con presencia protagónica de moralistas religiosos —en su mayoría jesuitas— bajo la máxima de defender la institución familiar y proteger así la educación católica, en una vorágine de argumentos que establecían una relación simbiótica entre la *trata de blancas* y la prostitución (2003: 433-434)¹⁸⁶. Así, y ya desde 1954 existían asociaciones como *Cruzada de la Decencia* «para prevenir y combatir en todo el territorio nacional, por todos los medios ilícitos, la *inmoralidad pública* y sus manifestaciones» (2003: 438). Pero a pesar de ello, era el PPM quién ostentaba la autoridad casi total sobre las políticas que se dirigían a las mujeres que ejercían la prostitución, en tanto éste tenía la potestad de decidir si eran internadas o encarceladas para poder obtener su arrepentimiento y reeducación (2003: 439). Y, sin embargo, la prostitución no desapareció. Simplemente se modificaron sus formas de ejercicio, quedando prácticamente recluida a la clandestinidad, hasta la muerte

¹⁸⁶ En realidad, y siguiendo a Guereña, no se puede hablar de que existiese y/o se llevase a cabo una campaña abolicionista apoyada por parte de amplios sectores sociales ya que no se han encontrado evidencias de apoyo a la misma fuera de la prensa y los círculos religiosos (2003: 435). A pesar de que el autor no lo expone de este modo, el hecho de encontrarse en un contexto dictatorial dificulta poder hacer valoraciones sobre los apoyos con los que contaba no solo el abolicionismo, sino cualquier política implementada por los poderes adscritos a la dictadura.

del dictador y el período de la transición hacia un sistema democrático liberal, en el que a través de la derogación de los Decretos que prohibían y castigaban su ejercicio, ésta fue, en términos jurídicos, relegada a un marco de alegalidad, no siendo hasta el final de la década de los 90 cuando comienzan a implementarse ciertas regulaciones jurídico-políticas al respecto (2003: 447-449), con la legalización total de su ejercicio en lugares privados (1995) y la lenta tendencia hacia la prohibición en los espacios públicos (2005) (*vid.* Federici, 2007: 119).

Pero mientras en el Estado español moría el dictador, un grupo de 200 mujeres que ejercían la prostitución en Francia ocupó en 1975 la Iglesia de Saint Nizier en Lyon; una acción que ha sido calificada como el «Stonewall de las prostitutas» y a través de la cual «las prostitutas empezaron a participar en lo que Laclau y Mouffe llaman “lucha democrática” en la década de los 70, cuando las prostitutas de varias localidades se organizaron contra el acoso policial y a favor de la despenalización de la prostitución» (Bell, 1994: 104; Federici, 2007: 116). Los inicios de un movimiento a favor de los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución que, si bien se inició en la década de 1970, ha sido denostado y despojado de cualquier legitimidad (2007: 120). Como sugiere Federici, los motivos de esta situación son múltiples, si bien nos interesa aquí destacar uno de ellos en concreto: el giro neoliberal en la política económica internacional y, por descontado, el proceso de globalización económica, en tanto que, en lo referente al ejercicio de la prostitución, éstos habrían promovido toda una reestructuración del comercio sexual (2007: 121). Y es que, como expone la autora, «estas políticas han combinado una explosión de la industria sexual, reestructurándola como un negocio global y una de las mayores fuentes de acumulación capitalista» (2007: 121). Así, la globalización, como correlato neoliberal y como técnica biopolítica, no solo produce subjetividades, sino que modifica la codificación del dispositivo estigmático adaptándolo a sus propios fines; dispositivo que, por otro lado, no es ajeno a las relaciones interseccionales de dominación y privilegio (Penttinen, 2008: xii).

En esta línea y como decíamos antes, coincidimos con Wendy Brown en señalar que hablar de neoliberalismo implica trascender las dimensiones económicas del mismo para hablar de una *racionalidad política neoliberal* que no solo organiza e impulsa determinadas políticas, sino que las dota de sentido (2005: 38). En sus palabras:

«Neoliberalism is not simply a set of economic policies; it is not only about facilitating free trade, maximizing corporate profits, and challenging welfarism. Rather, neoliberalism carries a social analysis that, when deployed as a form of governmentality, reaches from the soul of the citizen-subject to education policy to practices of empire. Neoliberal rationality, while foregrounding the market, is not only or even primarily focused on the economy; it involves

extending and disseminating market values to all institutions and social action, even as the market itself remains a distinctive player¹⁸⁷» (Brown, 2005: 39-40).

De esta racionalidad política neoliberal o gubernamentalidad neoliberal habla también otro teórico francés que adquirirá una importancia esencial en las siguientes líneas: Loïc Wacquant. Para el pensador, el neoliberalismo implica la articulación de, al menos, cuatro lógicas interrelacionadas: (a) la desregulación económica; (b) la retirada de la protección social y/o la desintegración de las políticas relacionadas con el Estado de Bienestar; (c) el tropo cultural de la responsabilidad individual y (d) un aparato penal continuamente expansivo (Cheliotis & Xenakis, 2012: 366). Todo ello lleva a Wacquant a afirmar que para la *racionalidad neoliberal* o, mejor dicho, la propia *racionalidad neoliberal* se forja a través de la retórica de la inseguridad y el castigo, que se instituyen como claves prioritarias de la acción gubernamental (*ibídem.*; Wacquant, 2010a). Una idea que conecta directamente con el sentido que le damos al estigma en este trabajo. Y es que, si el estigma tiene que ver con el castigo tal y como demuestra su genealogía, puede ser posible entender, tal y como dice Imogen Tyler, que este esté siendo producido y expandido como dispositivo de gobierno de las poblaciones desechables, como generador, por tanto, de violencia y subordinación, pero como elemento productivo del orden social (*vid.* Tyler, 2012; 2018a; 2018b & Slater, 2018). A este respecto, afirmaba Foucault que es vital entender qué tipo de cuerpo demandan y construyen las sociedades a las que nos enfrentamos; una sugerencia que implica entonces cuestionarnos por el tipo de cuerpo de mujer que ejerce la prostitución necesita y produce la *racionalidad neoliberal*, y es a partir de estas ideas, como comienza este capítulo.

2. DOMINIO CULTURAL: LOS PILARES DEL DISCURSO A PROPÓSITO DE LA PROSTITUCIÓN

«In the leading neoliberal Western industrial nations (...) Precarization is not an exception, it is rather the rule»

Isabell Lorey, *State of insecurity* (2015: 1).

Más allá del mundo del trabajo y la economía, Isabell Lorey define la precarización como «un instrumento de gobierno y, al mismo tiempo, una de las bases de la acumulación capitalista al servicio de la regulación y el control social»; de modo que, para la autora, la precarización define una forma de gobierno que, a través de la inseguridad, del peligro, de

¹⁸⁷ T.A.: «El neoliberalismo no es simplemente un conjunto de políticas económicas; no se trata solo de facilitar el libre comercio, de maximizar las ganancias corporativas y de desafiar el Estado de Bienestar. Más bien, el neoliberalismo conlleva un análisis social que, cuando se despliega como una forma de gubernamentalidad, va desde el alma del sujeto-ciudadano, a la política educativa y hasta las prácticas del imperio. La racionalidad neoliberal, si bien pone en primer plano el mercado, no se centra sólo ni principalmente en la economía; implica extender y difundir los valores del mercado a todas las instituciones y la acción social, incluso cuando el mercado en sí sigue siendo un actor distintivo».

la coerción y la amenaza, atraviesa y define la propia existencia humana (2015: 1-2). Estas ideas conectan directamente con la propuesta de Wacquant a la que hacíamos referencia en líneas previas, en tanto que rescatan las lógicas securitarias —y de la inseguridad—, como parte constitutiva de la racionalidad neoliberal (*vid.* sección 1.; Wacquant, 2010a).

Pero la lógica de la inseguridad, y de la precariedad, también tiene o puede tener una segunda acepción, a la que llegamos a través del trabajo de Jone Martínez-Palacios. Y es que, como expresa la autora a propósito del propio término *neoliberalismo*, la disputa que se da entre sus varios significantes hacen de la noción algo «interesadamente impreciso», sugiriendo que la disputa entre discursos y significantes forma parte, también, de la práctica del proyecto neoliberal (2019: 19). En esta línea, defendemos que la inseguridad alcanza también la precariedad de los significados y del lenguaje, de manera que, siguiendo a Carasa, entendemos que la falta de concreción del discurso institucional sobre la prostitución y, más aún, la lucha entre discursos y significados por alzarse como verdaderos y conformar el orden de lo decible y de lo pensable, se presenta como una práctica represiva y funcional, útil para el desarrollo del proyecto neoliberal (2018: 11). Así, y si algo caracteriza el discurso institucional analizado sobre prostitución, es una lógica del *problema* permanente, del *problema* sin solución posible o del *problema* demasiado complejo y poco urgente, que termina por convertirse en una positividad eficaz al servicio del modelo neoliberal (2018: 11). En este sentido, y como trataremos de mostrar en las siguientes líneas, si aquello que llamamos *prostitución* —en contraposición, por ejemplo, de la *trata* de seres humanos con fines de explotación sexual, o del tráfico de personas— es algo tan impreciso, lo es interesadamente (*vid.* Martínez-Palacios, 2019).

Una de las primeras «imprecisiones interesadas» que encontramos en relación con la prostitución tiene que ver, precisamente, con la disputa de significados que ocurre entre esta y la trata de personas con fines de explotación sexual (TFES, en adelante); una relación que no puede entenderse si no es al amparo de la política internacional. Así, y como han demostrado varios/as historiadores/as, la TFES como correlato actual de la «esclavitud blanca» o *trata de blancas*, no puede desligarse de la voluntad internacional por materializar las ansiedades y miedos que comportaba la llegada del nuevo siglo y las nuevas dinámicas migratorias (Doezema, 2000: 26). En este sentido, la gran preocupación que causaba el aumento de los flujos migratorios desde Europa hacia los antiguos territorios colonizados, ya sumidos en procesos de descolonización, dota de un sentido particular, racista y colonial a esta cruzada contra la *trata de blancas*, que comienza a construir un nuevo lugar de lo normal que permite asegurar las técnicas de control biopolítico (*vid.* Foucault, 2001; 2018; 2019a). Así, el primer abolicionismo europeo emerge bajo la bandera de grupos religiosos, y moralistas que pretenden la persecución de la *trata de blancas* a partir de la abolición de la prostitución, en defensa de la *pureza*, la *castidad* y el *bienestar* de las mujeres más jóvenes

(Doezema, 2000: 27-28)¹⁸⁸. Un discurso que iría perfeccionándose y ampliándose hasta 1949, momento en el que se firma uno de los acuerdos centrales en la lucha internacional contra la TFES, el «*Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*» (CRTPA, en adelante).

Esta es la primera vez en la que aparece en un texto oficial de carácter internacional el ejercicio de la prostitución como peligroso, no solo para el resto de la población, subsumida en este caso bajo las ideas de «individuo, familia y comunidad», sino como hecho contrario a la «dignidad y el valor de la persona humana»; una afirmación que, en relación con el análisis realizado en el marco del Estado español, no había aparecido antes. Comienza a producirse a través de esta idea, un desplazamiento del peligro en términos colectivos-estatales (si bien a través de la individualización) —las mujeres que ejercen la prostitución constituyen un peligro para el conjunto de la población de un territorio concreto (XVIII)— hacia una forma de peligro que amenaza lo *humano* dentro y fuera de las fronteras estatales (Jaeger, 2010). Se pone fin así a casi un siglo de reglamentación bajo parámetros higiénico-sanitarios y que, en tanto estructuraba el dispositivo estigmático de la mujer-*desviada*, que necesitará de formas novedosas de control y/o una re-estructuración de la configuración estigmática previa y su peligrosidad. El CRTPA funda y vehiculiza, con ello, un orden político de la sospecha que, creemos, se sostiene precisamente sobre y como parte del dispositivo estigmático en elaboración. Ello se ve en las medidas a las que se comprometen los estados firmantes, que se basan en: (a) la *protección* de *inmigrantes* y, en particular, *de mujeres y niños/as* (art.17); (b) la *vigilancia* en estaciones, puertos y otros lugares públicos para *impedir* la TFES (art.17); (c) adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que *prima facie parezcan ser culpables, cómplices o víctimas* (art.17); (d) «*tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución*, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado (...) con miras a su repatriación eventual»

¹⁸⁸ Para comprender la centralidad que adquiere en este contexto la lógica de la *pureza*, nos retrotraemos aquí al primer acuerdo internacional que se firmó a propósito de la *trata de blancas*, el «*International Agreement for the Suppression of the White Slave Trade*» firmado en 1904. En este, los estados firmantes, entre los que se encontraba el Estado español, manifiestan la voluntad de «proteger a las mujeres mayores de edad que hayan sufrido abuso o compulsiones, así como a las mujeres y niñas menores de edad, frente al tráfico criminal conocido como “Tráfico de Esclavas Blancas”» (1904). Basta una lectura rápida del texto para identificar que uno de los términos que destaca sobre el resto es, precisamente, el de «inmoral», adjetivo que no hace referencia exacta al delito, sino a su fin: la prostitución. Lo inmoral, en este sentido, no sería entonces la esclavización de mujeres *blancas*, sino el hecho de que estén siendo esclavizadas con el fin de prostituirlas. Así, se habla de «mujeres y niñas destinadas a *una vida inmoral*» (art.2). Una idea sobre la que es posible ahondar prestando atención a las acciones que se acuerdan y que son: «encomendar temporalmente, y con miras a su eventual repatriación, a las víctimas de tráfico criminal a instituciones benéficas públicas o privadas, o a individuos particulares que puedan ofrecerles la seguridad necesaria» (art.3). Así, la repatriación es el fin último que persiguen los estados firmantes: la detección de mujeres víctimas de *tráfico* para, tras comprobar «su identidad y estado civil, y descubrir quien ha causado que abandonen su país de origen» (art.3), hacer que vuelvan al lugar que les corresponde; procedimiento que, además, ellas mismas —y/o en caso de estar casadas, sus maridos— debían costear (art.4). En suma, no es más que la puesta en marcha de procedimientos de normalización y control biopolítico que van a permitir la monitorización casi total de los procesos migratorios iniciados por las mujeres al inicio del siglo XX.

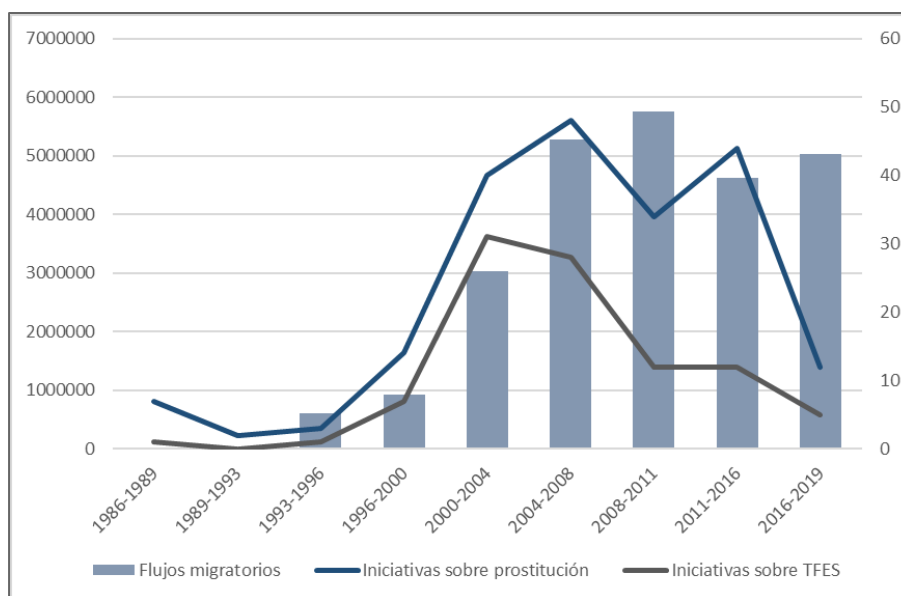
(art.18); y (e) *la inspección de las agencias de colocación*, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución (art.20). El CRTPA instituye así el lugar común en el que ambos discursos y ambas estrategias se encuentran: de un lado, el discurso criminalizante hacia la prostitución que se estructura sobre una lógica higiénica reforzada después de la II Guerra Mundial¹⁸⁹ y que construye a las prostitutas como amenazas a la salud colectiva, la seguridad nacional y el orden público; y de otro, el discurso victimizante, sostenido sobre parámetros racistas y coloniales que se dirige y capta a todas las mujeres que inician un proceso migratorio como potenciales víctimas, inaugurando un orden de la sospecha que vendrá a legitimar la multiplicación de los procedimientos disciplinarios del control de las fronteras y las migraciones bajo parámetros humanitarios.

Pero a pesar de ello, habrá que esperar al menos medio siglo para que la TFES, que tanta presencia había tenido en los organismos internacionales desde la extinta Sociedad de Naciones (SDN), entre de forma definitiva en las agendas estatales; un momento que inaugura, además, una de baile de palabras que vendrá a complejizar, a través de la implacable lucha por significar los varios significantes que comienzan a emerger, el conjunto del debate sobre la prostitución. En esta línea y de acuerdo con Doezema, la re-emergencia de la TFES con la llegada del nuevo siglo, lejos de ser aleatoria, responde a la culminación y estabilización de un largo proceso de cambio en las dinámicas migratorias iniciado ya en la década de 1980 (2000: 30-31). Así parece ocurrir en el caso del Estado español y de los debates sobre la prostitución y la TFES que se suceden en la Cámara Baja desde 1978, de modo que no resulta casual que el momento en el que la prostitución ocupa un espacio mayor en el quehacer de la Cámara coincida con: (1) el momento en el que comienzan a aumentar las iniciativas relacionadas con la TFES; y (2) el momento en el que se estabilizan las nuevas formas de migración internacional (*vid.* gráfico I).

Pero ya antes de la entrada en el siglo XXI y de la emergencia de la TFES, se habían dado varias iniciativas e intervenciones en el CD a propósito de la prostitución. Sin embargo, vale decir que esta, así como la situación de quienes la ejercían, no fue nunca un asunto de importancia central en el período transicional tras la muerte del dictador. Así, y si bien no faltaron alusiones y debates en torno a la “cuestión de la mujer”, que fue tomando una tímida relevancia en los programas políticos de los principales partidos, así como en el propio debate constitucional que da forma al texto de 1978 (Radcliff, 2012), las mujeres que ejercían la prostitución no parecían sujetos legítimos de habitar tal categoría, siendo así excluidas del debate hasta entrada la década de 1980 y, más concretamente, hasta 1987.

¹⁸⁹ A este respecto dice Doezema que ya la llegada de la I Guerra Mundial «marcó un aumento de la represión estatal hacia las prostitutas en toda Europa y los Estados Unidos, ya que estas fueron posicionadas como las culpables de propagar enfermedades y arruinar la moral de las tropas (Roberts 1992)» (2010: 12).

GRÁFICO I: Evolución de las iniciativas parlamentarias en materia de prostitución y de TFES en relación a las dinámicas migratorias



Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del INE

En términos generales, podemos decir que las primeras iniciativas relacionadas con la prostitución la enmarcan en la creciente preocupación de los años 80 por el VIH/Sida y el consumo de drogas, encontrándose por tanto muy vinculada a cuestiones de salud pública; una tendencia que irá disminuyendo a lo largo de la década de los 90, hasta desaparecer con la entrada en el siglo XXI. Es en este momento cuando comienzan a emerger otros discursos que pretenden una problematización *novedosa* o, al menos, en otros términos, ajenos a la retórica sanitaria heredera del higienismo, de la prostitución y las personas que la ejercen. Así, y como trataremos de mostrar en las siguientes líneas, comienzan a emerger durante estos años una serie de realidades paralelas al ejercicio de la prostitución que contribuyen a la estructuración de nuevos lugares comunes. Un nuevo sentido del ejercicio de la prostitución que, defendemos, constituye los nuevos consensos aversivos fundantes del dispositivo estigmático.

2.1. DE LA CONTAMINACIÓN SANITARIA A LA PROTECCIÓN DEMOCRÁTICA

2.1.1. LA VIGENCIA DE LOS CUERPOS CONTAMINANTES

«Mi grupo ya manifestó (...) nuestra preocupación por este colectivo de personas que pululan por las calles sin ningún tipo de control sanitario y siendo, en muchos casos, gérmenes de expansión de determinadas contaminaciones de unas personas a otras»

Rafael Hinojosa i Lucena, Grupo Parlamentario Minoría Catalana en BOCG, 14 de febrero de 1987 (L3P6)

La primera de las iniciativas donde se expone la problemática de la prostitución se realizó así en el marco de la Comisión de Política Social y Empleo en el año 1987, cuando la diputada por el Partido Democrático Popular (PDP, en adelante), Pilar Salarrullana de Verda, presenta ante la Mesa del Congreso de los Diputados (CD, en adelante), una «Proposición no de Ley sobre el Plan Nacional del Control Sanitario de la Prostitución», bajo la justificación de que «la ausencia de un programa sanitario de carácter preventivo para estos grupos marginales, cuyas situaciones de riesgo no solo afectan a estos hombres y mujeres, sino también a otros sectores de la población con ellos relacionados, desencadena numerosos y graves problemas» (L3P6). Pero resulta imperativo leer esta primera iniciativa en relación a una segunda, presentada solo tres meses más tarde por la misma agrupación a propósito de una Proposición no de Ley sobre el Emplazamiento de la Prostitución en la Vía Pública (L3P7). Y es que, de nuevo bajo el marco discursivo de la «protección sanitaria» se insta al Gobierno a «regular, en el plazo máximo de tres meses, el emplazamiento de la prostitución en las calles, erradicando la actividad» de una serie de zonas que resultan especialmente sensibles frente a los problemas que (puede) genera(r) la prostitución —colegios, hospitales e iglesias, paradas de transporte público, parkings abiertos al público y lugares donde haya viviendas— (L3P7), es decir, erradicar la prostitución y la presencia de mujeres ejerciendo de todos aquellos lugares por donde transiten los/as ciudadanos/as.

Pero la emergencia de estas propuestas debe ser contextualizada en un momento en el que acechan los *nuevos* fantasmas del pasado. Y es que, solo seis años antes, en 1981, se detectó en el Hospital Vall d'Hebron, el primer caso de Sida en el Estado español, con el ingreso de un hombre de 25 años que murió cuatro días después¹⁹⁰. De forma paralela, y desde finales de 1970, el conocido como “boom” de la heroína, que adquirió en el Estado español la dimensión de «epidemia», rendía a los/as jóvenes «a los pies del caballo» marcando y determinando el devenir de toda una generación (Arriola, 2016: 183). Es por tanto en la emergencia de estos nuevos problemas donde emergen las viejas ansiedades del siglo XIX por controlar los cuerpos *contaminantes* ya que, como dice la Diputada Salarrullana, «drogadicción, delincuencia y prostitución forman una ecuación perfecta» (L3P6). Y, sin embargo, no debemos obviar que todo ello viene acompasado a través de una retórica en la que se priorizan las nociones de prevención, el respeto por la dignidad humana y la no discriminación; hecho que denota la emergencia de una lógica de la integración tolerante que, sin embargo, requiere de la asunción y afirmación de los valores y logros socio-culturales hegemónicos; esto es, una estrategia de normalización (Martínez-

¹⁹⁰ Noticia RTVE: “El primer caso de sida en España se detectó hace 30 años en el Hospital Vall d'Hebron”. Ver en: <https://www.rtve.es/noticias/20110602/primer-caso-sida-espana-se-detecto-hace-30-anos-hospital-vall-dhebron/436543.shtml#:~:text=El%20primer%20caso%20de%20sida%20en%20Espa%C3%B1a%20se%20diagnostic%C3%B3%20en,Los%20%C3%81ngeles%2C%20Estados%20Unidos>

Bascuñán, 2014: 21) que, como defenderemos en las siguientes secciones, será central para el desarrollo de la gubernamentalidad neoliberal (*vid.* Brown, 2006; Fassin, 2012).

La peligrosidad de esta triada, que, entre otros grupos, encarnan las prostitutas, se materializa así en el riesgo de «contagiarse de Sida» que suponen las «agujas y jeringuillas con residuos sanguíneos» y los «preservativos» abandonados en las calles y con las que los/as niños/as juegan (L3P7). Así, y como ya ocurriera en el siglo XVI, se estructuran dos grandes dianas del peligro: los/as ciudadanos/as, como dirá Revilla (L3P6) y «los niños y los jóvenes» como defenderá Salarrullana ya que, en sus palabras, «el mayor riesgo de los niños que están en zonas escolares y se quedan jugando al acabar el colegio o el instituto es contagiarse de Sida» (L3P7). Esta argumentación, que le vale a la Diputada la defensa de la prohibición de la prostitución en determinados lugares públicos, se concreta en 1988, a través de una pregunta formulada al Gobierno en la que el Ministro socialista Zapatero Gómez dice que «el Gobierno entienden que no existe actualmente una situación de vacío normativo en orden a prevenir y en su caso reprimir el ejercicio de la prostitución en la vía pública» ya que «al margen de las disposiciones que se contienen en la legislación de carácter administrativo (...) en el Código Penal, las conductas antes citadas podrían integrar los ilícitos penales» de delito de escándalo pública (CP 1944, art.431) y la falta de orden público (art. 567); desechando incluso la posibilidad de que, en la nueva reforma del CP «conductas como el ejercicio de la prostitución en la vía pública vayan a dejar de tener incluso repercusión jurídico-penal» (L3P3). Pero para comprender esta lógica jurídico-penal que parece defenderse y, más aún, ostentar cierta legitimidad en un marco heredado del franquismo y que, según sus lógicas legislativas, se planteaba abolicionista del ejercicio de la prostitución, debemos señalar una idea más.

Y es que, con todo lo comentado, vemos que la configuración estigmática del cuerpo *contaminante* se sostiene sobre una novedosa imagen de control que, en adelante, convivirá con la *prostituta*: la *puta-yonki* como la figura que materializa la triada de la que hablaba Salarrullana. Pero con la *puta-yonki* emerge una forma de estructuración de la amenaza, nunca antes vista: la delincuencia, entendida en términos jurídicos como el daño a otros/as. Así, y si bien a lo largo de la historia, las mujeres que han ejercido la prostitución han sido subjetivadas de múltiples formas como cuerpos *contaminantes* y amenazantes, más allá de la contaminación moral, sanitaria y social, nunca se había construido su imagen como la de una potencial delincuente en estos términos. Pero así se intuye a través de las palabras de Carlos Revilla, del CDS, cuando dice que además de la contención y el control sanitario de quienes ejercen la prostitución, «es necesario el apoyo no solo sanitario sino material» no por criterios redistributivos, sino «para evitar que su desazón vital, que aumenta el dramatismo que alcanza su vida, se convierta en algo perjudicial para el resto de los ciudadanos, o de algún modo, encubra algún tipo de agresividad no voluntaria» (L3P6). Y, sin embargo, esta afirmación encierra dos ideas centrales, en tanto apela a los procesos de

(re)construcción de la pobreza y la feminidad. Así, de un lado, y en relación con la pobreza, las palabras de Revilla son sintomáticas de un proceso de criminalización de la misma que vendrá a asegurar lazos más estrechos entre pobreza y delincuencia; una idea que no es nueva, pues viene gestándose ya desde el siglo XVII (*vid.* Capítulo V). Pero no es ya una delincuencia de tipo colectivo, sino individual: la posibilidad de que un sujeto ataque o haga daño a otro. De otro lado, las palabras del diputado plantean la posibilidad de las mujeres violentas (si bien involuntariamente); un hecho que nos advierte de la apertura de un capítulo más en la construcción histórica de la feminidad, que como dice Laura Macaya y han expuesto otras teóricas feministas, habría propiciado una idea de las mujeres basada en la pasividad, la no agresividad, el amor etc. (2013). Se estructuran así los dos lugares complementarios y perversos de la feminidad: una feminidad no-normativa, violenta y monstruosa —donde situamos la figura de la *puta-yonki*—; y una feminidad hiper-vulnerable e hiper-victimizada, sobre la que hablaremos en líneas posteriores (*ibídem.*).

En este sentido, la emergencia del Sida habilita una construcción *contaminante* y, por ende, *patológica* de las mujeres que ejercen la prostitución, que ya no se salda únicamente por una vía sanitaria y biopolítica, sino que se presenta como un problema de orden público, de inseguridad generalizada, que hace de las prostitutas lugar común del peligro. De este modo, las respuestas institucionales dadas en la década de los 80 ante la emergencia del VIH/Sida muestran, en palabras de Pablo Santoro, los primeros vestigios de «formas de necropolítica»¹⁹¹, que situaban a determinadas personas y colectivos en la categoría de quienes podían ser dejados morir» (Mbembe, 2011 en Santoro, 2019: 91). A diferencia de la lógica higienista que, si bien a través de medidas coercitivas y violentas, se “ocupaba” de la salud individual de las mujeres que ejercían la prostitución —a través de políticas de control que combinaban una dimensión preventiva y otra curativa (*vid.* Capítulo IV, sección 5.)—, no se trata ya de evitar que algunas poblaciones caigan enfermas o se contagien, tampoco de que se curen. Se trata de un cálculo coste-beneficio que defiende que hay vidas que son más legítimas de obtener cuidado y protección frente a la enfermedad; una estrategia que generó lo que Fernando Conde denominó como «muerte social» de las personas con VIH (1997 en Santoro, 2019: 92). Pero con ello, la emergencia de la potencia violenta de las prostitutas no solo como «gérmenes de la contaminación» que diría Rafael

¹⁹¹ Achille Mbembe define la necropolítica como «la expresión última de la soberanía» (en términos foucaultianos) que reside en «el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir» (2011: 19). Esta idea se entiende bien a la luz de Foucault, cuando dice que, el poder soberano medieval se caracteriza por ser un poder de «hacer morir y dejar vivir» simbolizado a través de la espada del monarca y el poder biopolítico (en sus dos polos) es un poder de «hacer vivir y dejar morir» (Foucault, 2006). Y, sin embargo, el poder biopolítico no se desprende de la capacidad y el poder de “hacer morir”, de administrar la muerte, sino que lo hace propiciando una suerte de condiciones donde es aceptable causar la muerte, dejar morir, en última instancia. Para Foucault, ello se consigue a través del racismo como parte de la razón de Estado. Un racismo que no es necesariamente étnico, sino biológico en un sentido eugenésico (2006: 233-236). De este modo, entendemos que el planteamiento de Mbembe desdice y/o corrige el planteamiento de Foucault, afirmando —como dijeran otros como Agamben— que la tecnología de poder se sostiene hoy sobre la muerte (decidir quién muere y como muere) y no sobre la vida.

Hinojosa en las palabras que abren esta sección (L3P6), sino como delincuentes y, por ende, como cuerpos triplemente mortíferos —en lo biológico/sanitario, en lo social, pero también en lo individual—, vendrá a fundar un consenso aversivo y, por ende, un orden de lo estigmatizable, que hace de estas —junto a otros sujetos como los hombres homosexuales (vid. Santoro, 2011)— cuerpos que portan, *per se*, la muerte, o la amenaza de muerte (*ibíd.*: 94).

2.1.2. ¿JUSTICIA O COMPASIÓN? LOS CUERPOS VULNERABLES

A pesar de lo dicho, y a medida que avance la década de 1990, el VIH/Sida irá perdiendo parte de su fuerza argumental, siendo esta desplazada por una problemática que obtendrá un lugar cada vez más central en el discurso y debate parlamentario sobre prostitución: la TFES. Así, la primera referencia a la misma, todavía bajo el epígrafe «*trata de blancas*» se da en 1988 en una pregunta escrita formulada por Juan Antonio Montesinos García, del AP-PDP (L3P5). Las palabras de Montesinos son especialmente reveladoras para situar el proceso de construcción del *problema* de la TFES en el Estado español, planteándolo de la siguiente manera: «cuando la España oficial está hablando de cuotas del 25% de participación de la mujer en puestos políticos, resulta un escenario *tercermundista* conocer, casi siempre por denuncia de las víctimas, la existencia de ese mercado de compra y venta de esclavas» (L3P5). Subrayamos la palabra «*tercermundista*» porque, bajo nuestro prisma, esta resulta central para comprender la construcción de la TFES no como un problema de esclavitud o de explotación de las mujeres *per se*, sino como un problema que amenaza la supervivencia política del Estado y su hegemonía. Así se extrae también del tratamiento que se le da por parte del gobierno cuando desde la primacía de una mirada criminológica clásica se ensalza el trabajo de las FyCSE en su labor de vigilancia y control fronterizo, situando la ineficacia y, por ende, la responsabilidad, del lado de las víctimas, principalmente porque su falta de voluntad para cooperar y colaborar dificulta la labor de la policía (L3P5). Las mujeres en situación de TFES emergen, así, como sujetos que, por su propia existencia y presencia en el Estado, amenazan la estabilidad interior y exterior del mismo (Doezema, 2010).

Sin embargo, la verdadera llegada del *problema* de la TFES a las agendas estatales y, con ello, al debate parlamentario, no se sucederá hasta finales de la década de 1990 e inicios de los 2000, si bien irá perdiendo centralidad cuantitativa a partir de la crisis de 2008 (vid. gráfico I sección 2.). Durante los últimos años 90, ésta mantendrá una significación jurídico-penal, que demostrará una preocupación para con esta como delito transnacional y, por ello, muy pegado a la protección de las fronteras, y con respuestas que oscilan entre (a) el refuerzo de la acción policial; y (b) la relajación del discurso de alarma (L6P4; L6P6). Será así en el año 2000 cuando comenzamos a identificar discursos más centrados en las víctimas

del delito; una tendencia que se ejemplifica a través de las palabras de Enriqueta Seller Roca de Togorés, diputada del PP, en el año 2001:

«Nos encontramos ante una práctica ignominiosa que no sólo genera alarma social, sino que también merece el reproche, tanto por la conducta escandalosa e innoBLE del explotador, como por la consiguiente vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres y su sometimiento esclavizado al explotador [...] Sus relatos resultan absolutamente espeluznantes. Algunas de sus integrantes comentaban cómo desde muy jóvenes se mantenían más de 12 horas diarias en activo, con tacones y ropa interior durante 21 días mensuales, y con una actividad sexual que para que resultase rentable debía superar los 20 contactos diarios [...] Algunas de estas mujeres se autodenominan marginadas sin fecha de caducidad, porque entraron para salir de apuros —tal como ellas mismas dicen—, pero después no encontraron salida. De ellas se hacen chistes morbosos, y terminan siendo verdaderos felpudos sociales» (L7P21).

Estas palabras marcan una modificación importante en las bases discursivas a través de las que se venía construyendo el *problema* de la prostitución y, con ello, en la sujeción de las mujeres que la ejercen; un cambio que, como veremos posteriormente, no puede ser desligado de la institucionalización de las políticas de igualdad, ni de la creciente centralidad de los estudios feministas y de género en el campo académico; pero tampoco del aumento de la migración internacional y de un proceso de *europaización* «tanto a nivel cognitivo como en el acervo de ‘maneras de hacer’» —que acompaña a ambas dinámicas— y que se refuerza a través de la transposición de varias directivas europeas desde la década de 1990 (Lombardo & León, 2014). Es, como decíamos, en este contexto, donde emerge un nuevo sujeto, que viene a renovar el mito de la *esclava blanca*: la *víctima de explotación sexual*, que se bifurca en dos figuras, en función de su origen y, por ende, de si es migrante o no: la víctima de trata extranjera, y la víctima de prostitución nacional. La peligrosidad se traslada así, de la *prostituta*, al *explotador*; un explotador que, es un hombre, pero que ni tiene cara, ni se le pone nombre, sino que se materializa a través del cuerpo violentado de sus víctimas. Parece haber así una cierta urgencia por «decirle a la administración que el cuerpo sufre para suscitar su generosidad» (Fassin, 2012: 203). Una «ética de la compasión» más evidente en el discurso conservador del PP y del PNV —que hablan del «resarcimiento de los daños sufridos» (L6P21)—, frente a una «ética de la justicia» que inclina el discurso del PSOE y que se evidencia en las siguientes palabras del gobierno bajo la presidencia de José Luis Rodríguez Zapatero:

«La prostitución es un grave problema social que se enmarca en el ámbito de los derechos civiles y la defensa de la dignidad humana. La prostitución es, también, una lacra social, una forma de explotación sexual y una forma de violencia contra las mujeres, motivada por un orden social basado en la desigualdad, como consecuencia de la asignación de roles diferentes a las mujeres y a los hombres, en función de su sexo, y un reconocimiento distinto y superior a lo masculino [...] El desigual acceso de las mujeres a la educación y al mundo laboral, las

condiciones de precariedad económica, la falta de información sexual adecuada, la incitación de los medios de comunicación al consumo, el tratamiento impropio de la imagen de las mujeres en estos medios, pero, sobre todo, la pobreza y la miseria, son factores que condicionan la entrada de las mujeres en el ejercicio de la prostitución» (L8P2).

Sin embargo, esta respuesta debe ser leída, como decíamos, en relación a la institucionalización de las políticas contra la violencia y por la igualdad de género. Así, y solo dos meses después de estas palabras, el 1 de julio de 2004, el PSOE registra el primer borrador del «*Proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia de Género*» que culminará en la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG). Si bien los feminismos, ya desde la década de los 60, venían analizando e interviniendo sobre el problema de la violencia contra las mujeres, advirtiendo que sus orígenes se encontraban en la «existencia de una desigualdad de poder entre hombres y mujeres originada por la presencia de relaciones y estructuras sociales sexistas, machistas, patriarcales», convirtiendo la lucha contra esta en una «epistemología para el cambio social y una praxis política para todas las mujeres» (Bodelón, 2009: 277-278), el articulado y, en gran medida, las propias nociones de *violencia* y de *mujer*, se construyeron sobre la exclusión y negación permanente de las violencias que sufren las feminidades no-normativas. Esto se debe, según dice Encarna Bodelón, a la «visión familista» fundante de la violencia contra las *mujeres* y, por ende, fundante de la categoría *mujer* que merece una determinada forma de protección frente a determinada forma de *violencia* (Facio, 2007 en Bodelón, 2009: 284).

Sin embargo, defendemos que, en buena medida, esta «visión familista» llega, también, hasta el segundo de los hitos en materia de blindaje jurídico de los derechos de las mujeres: la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LI) y que tampoco resulta ajena al hecho de que, en el Estado español, los derechos civiles y las demandas a este respecto hayan sido construidas dentro de premisas familiares (Platero, 2007: 36). Así, y si bien la LI, amplía las posibilidades de la categoría *mujer*, que señala una mayor sensibilidad hacia la diversidad y, especialmente, hacia las situaciones complejas de vulnerabilidad —de “discriminación múltiple”—, estos sujetos que aparecen en y a través del texto legal, como pueden ser las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres migrantes o las mujeres con discapacidad (art.14), y que responden a una lectura y encuadre de la subordinación que privilegia una lógica aditiva, no implica necesariamente la modificación de la categoría *mujer* que las agrupa y, en cierto modo, las equipara pues, como sugiere Platero, las *mujeres* son representadas en su mayoría como *madres, esposas, cuidadoras* y, —añadimos—, *trabajadoras* (2007: 44) y, por ende, protegidas en función de su cercanía y el cumplimiento con las normas de género que construyen la feminidad normativa.

Si bien volveremos sobre estas cuestiones más adelante, es interesante comprobar que es al amparo de esta institucionalización de las políticas de igualdad, donde se celebra el

primer —y prácticamente único— gran debate sobre prostitución en el Estado español: la *Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación de la prostitución en España* (2006). Esta, que culminará en el año 2007 con la elaboración del Informe Final de la Ponencia, y que determinará el devenir de la acción pública en la materia casi hasta la actualidad, constituye, bajo nuestro prisma, el mayor foro de debate y disputa por la definición y significación del *problema* de la prostitución y, por tanto, el espacio donde se resuelve la *verdad* sobre esta.

2.2. ASUNCIÓN POR OMISIÓN: ENTRE LAS VÍCTIMAS Y LAS NO-MUJERES

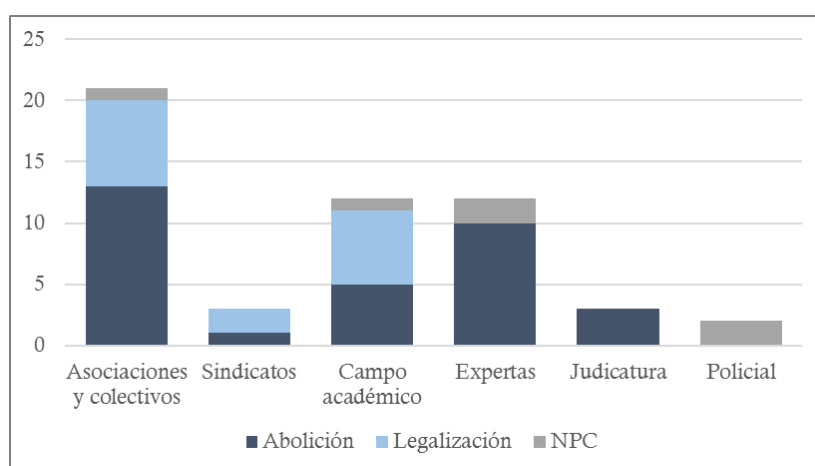
2.2.1. VOCES EXPERTAS: VICTIMIZACIÓN Y APROPIACIÓN ESTRATÉGICA DEL DISCURSO

Antes de comenzar con el análisis, adelantamos aquí varias ideas. En primer lugar, y tal y como trataremos de explicar en las siguientes líneas, la Ponencia y el Informe que de ella se extrae, constituyen los dos espacios centrales en el proceso de *problematización* de la prostitución. Así, y a pesar de que el debate se estructura como un marco de disputa por legitimar el modelo óptimo para su regulación jurídica —es decir, si esta debe ser abolida o *legalizada*¹⁹²—, defendemos que la Ponencia opera a su vez como el campo de batalla donde los discursos que pretenden alcanzar el estatuto de *verdad*, luchan entre ellos. De este modo, lo que está en juego en la Ponencia no es únicamente la posición que adoptarán los poderes públicos para con la misma en adelante, sino que es un verdadero campo de batalla cultural por la disputa de los significados que caracterizarán lo que es la prostitución y lo que son quienes la ejercen. Es, por tanto, uno de los lugares donde germina la construcción de la significación estigmática de las mujeres que ejercen la prostitución.

¹⁹² Advertimos al/la lector/a que estos términos son tramposos pues, como ocurre en relación a los significados de la prostitución lo que significa e implica *abolir* y *legalizar* es también impreciso. Sobre ello vale señalar aquí dos ideas que, aunque se han repetido a lo largo del texto, conviene recordar. En primer lugar, y en contra de algunos planteamientos, en este trabajo entendemos que todo modelo, independientemente de sus fines y de sus técnicas, implica a una *regulación* de la prostitución; lo que supone que hablar de *regulación* no supone hablar de *legalización*. En segundo lugar, entendemos que la *abolición* hace referencia al fin de la legislación, y no a su modelo regulador, pues éste pasa necesariamente por la prohibición; una prohibición que puede perfilarse en dos direcciones: (a) *neo-abolicionismo*, sanción de tipo administrativo y/o penal sobre la demanda de prostitución (cliente, Suecia); (b) *prohibicionismo*: sanción sobre la demanda y la oferta de prostitución (cliente y prostituta, Nevada, EEUU). En tercer lugar, y bajo el epígrafe de *legalización* entendemos aquellas posiciones que plantean la despenalización del ejercicio de la prostitución, incluyendo una labor por la despenalización simbólica de la misma (estigma), y la inclusión de ésta en el marco legislativo laboral, es decir, el reconocimiento de la prostitución voluntaria como trabajo. En este caso, las posiciones más conocidas de *legalización* de la prostitución en Europa, que serían la de los Países Bajos y Alemania, entre otras, coinciden, por sus características, con una *legalización* de tipo *reglamentista* como herederas del *reglamentarismo* del XIX y no se incluyen bajo el epígrafe “legalización”.

En este sentido, y como ya veníamos explicando, la Ponencia sobre la situación de la prostitución se desarrolló durante los años 2006 y 2007 en el marco de la Comisión de los Derechos de la Mujer del CD; un hecho que —a diferencia de lo que ocurría en décadas anteriores— la posiciona como una cuestión relativa a los derechos de las mujeres. En total fueron 87 las comparecencias solicitadas por los varios grupos parlamentarios que conformaban el hemiciclo, de las que finalmente, se celebraron 56 entre los meses de mayo y julio de 2006 y de las que hemos estudiado 53 (*vid.* Capítulo V, sección 3.1.1.B). La multiplicidad de personalidades que participaron en ella es evidente, con una presencia protagónica de académicas, expertas y feministas con un largo recorrido en la materia (*vid.* Anexo IV). Las comparecencias y el propio debate se sostienen, como hemos dicho, en una lógica enfrentada entre dos cosmovisiones que tratan de explicar la prostitución y disputan por la *verdad*: las posiciones próximas al abolicionismo y aquellas que, proclives a la legalización, plantean el abordaje jurídico de la misma en términos contrapuestos de reglamentación —en un sentido pseudo-higienista heredero del XIX— o de reconocimiento de derechos laborales. Según muestra el gráfico, el abolicionismo resulta cuantitativamente mayoritario —más de un 60% de las/os ponentes—, una posición que es especialmente relevante en el caso de las personas que comparecen en calidad de expertas (escritores/as, psicólogos/as y feministas), si bien minoritario entre las voces provenientes del campo académico, y relativamente equilibrado en el caso de los/as representantes de diversas asociaciones que trabajan directa o indirectamente con personas que ejercen la prostitución (*vid.* gráfico II).

GRÁFICO II: Distribución del discurso experto por ámbito y posición respecto al marco regulador



Fuente: elaboración propia

Teniendo todo ello en cuenta, las comparecencias y el debate que conforman, son la ejemplificación práctica de dos paradigmas que, aun relacionándose de forma antagónica¹⁹³

¹⁹³ En esta línea, Beatriz Gimeno afirma que las formas en las que se desarrolla el debate sobre prostitución, en el marco de los feminismos, «se ajusta perfectamente al método del adversario de Moulton, donde de lo

y practicando dos formas diferentes de ver y entender la prostitución, parecen relacionarse a través de un falso consenso que, en última instancia, posibilita el desarrollo del debate mismo. La complejidad de todas las posiciones que se disputan en la Ponencia, necesita así de un análisis contextualizado, que no huya de la genealogía de sus propios discursos; una tarea que, por otro lado, excede el objetivo de este trabajo. Es por ello que, sin ser esquivas a esta cuestión, trataremos de poner el foco en el intento por desentrañar la racionalidad política que subyace a la concesión final de fiabilidad y reconocimiento público de unas voces sobre otras, con el objetivo de comprender a través de qué saberes se conforma el dominio cultural como parte estructurante del dispositivo estigmático.

A) A PROPÓSITO DE LA «GUERRA DEL SEXO»

Uno de los primeros polos del debate se enraíza en la cuestión de la sexualidad y del cuerpo; un debate que hemos denominado como «guerra del sexo» y que se sostiene sobre la cuestión por el «qué», por delimitar cual es el objeto del intercambio en el marco de la prostitución (el cuerpo, la sexualidad, o un servicio sexual) y si es moral o ético intercambiar *eso* por una contraprestación material. El Informe final de la Ponencia, si bien no dedica demasiado espacio a ello, asume que hablar de prostitución es hablar de venta del cuerpo y de la sexualidad, pues dice que «relacionar la prostitución con la libertad sexual es olvidar la actividad humana que es la sexualidad que requiere de una relación de igualdad y voluntariedad, una expresión de libertad compartida y en la que no puede haber la relación comercial que constituye en sí misma una situación de abuso, de poder» (IP07: 21). Así, para el Informe, la relación comercial en torno al sexo denota e implica una situación de abuso. Así lo expresaba uno de los ponentes:

«el cuerpo es nuestra realidad, es aquello con lo que hacemos nuestra vida, aquello con lo que nos identificamos socialmente. De manera que prostituirse, *venderse* en este sentido es *vender el propio yo*, es vender nuestra realidad, y en lo que tiene esta realidad precisamente de más entrañable, de más íntimo, de más afectivo (...) yo diría que las relaciones sexuales entre los seres humanos deben ser siempre relaciones, por supuesto, libres, en todo caso, relaciones en las que no haya ningún tipo de coacción por más útil que ésta pueda parecer, y que estas relaciones puedan responder ya a una entrañable relación amorosa, de amor entre dos seres humanos que se quieren y que en el acto sexual realizan de una manera especialmente culminante su unidad y su amor, o puede tener un aspecto más frívolo, más ligero, puede ser un entendimiento para gozar juntos, actitud inferior a la anterior, no tiene esta hondura humana, pero que me parece a mí que en ese sentido es una actitud responsable siempre que se den estas condiciones de *libertad*. Yo aquí en este sentido no entraría a repudiar semejante relación, pero sí insistiría en la importancia humana, en la importancia ética, en la importancia para nuestra realización que tiene la relación sexual» (C08063).

que se trata es simplemente de poner el contraejemplo que resulta más a mano, sea coherente con el resto del discurso o no, esté contrastado o no; así como también de no reconocer nunca que la adversaria pueda tener razón en algo» (2012: 35).

Si bien aquí acontecen cuestiones ontológicas que nos obligarían a acudir a las consideraciones sobre el cuerpo, la sexualidad, el sujeto y el individuo entre otras, y que exceden los fines de este trabajo, determinamos importante considerar, al menos de forma sucinta, qué consecuencias tiene la asunción de la venta del cuerpo como venta del yo para la subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución y, por ende, para la producción del dispositivo estigmático. Nos referimos principalmente a la tendencia a sustituir la lectura del ejercicio de la prostitución como práctica/ejercicio, por la prostitución como núcleo del ser, a través de la cual esta deviene en categoría identitaria, gracias a argumentos tales como que «es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana» (C18051), afirmación que permite hablar de «devolver la dignidad a estas mujeres» (C18052), incluso llegando a afirmar que las prostitutas son «un colectivo de personas completamente degradadas en lo más profundo de su ser (...) porque cuando una mujer se prostituye o es prostituida, mejor dicho, no vende su cuerpo, vende su alma (...) me estoy refiriendo a su conciencia de persona, a su dignidad de ser humano, a lo más profundo que tiene un ser humano y que lo diferencia de los animales» (C08061). En esta línea, y como dice una de las ponentes, se subjetiva a las mujeres que ejercen la prostitución como *no-mujeres*, como seres *no-humanos* que, como dice la ponente previa, se asemejan a los animales. Así, la mujer prostituta se convierte en «una mujer degradada, que está al otro lado, que no está en nuestro entorno» (C05071). A este propósito, decía Marcela Lagarde que esta definición de las mujeres a través de su sexualidad, es precisamente característico de la cultura patriarcal (2011: 107). Con ello, la importancia ética de las relaciones sexuales como base de la realización y esencia humana femenina a la que aluden los/as citados/as ponentes, y que, como vemos, es incorporada en el discurso político institucional, ahonda en los procesos de (re)construcción y regulación de la sexualidad, así como de las normas a través de las que los sujetos deben reconocerse en ellas (Foucault, 2019a).

En este sentido, la premisa por la cual la sexualidad es susceptible de ser jerarquizada y a través de la que se entiende que habría prácticas sexuales que son expresión de libertad, y de realización humana, y, por ende, otras que degradan la humanidad, ahonda y legitima la escisión del cuerpo de las mujeres, que si bien ya no se estructura a través de la exaltación de la sexualidad reproductiva a través de la maternidad y el matrimonio heterosexual, sigue (re)produciendo esa dicotomía entre los cuerpos normales y los cuerpos *desviados*. Así, y como dice Shannon Bell, asumir que prostituirse implica la renuncia al yo, produce una suerte de no-yo que, al estar atravesado por las normas de género, deviene en una categorización del cuerpo de las mujeres que ejercen la prostitución como *no-mujeres* (1994: 40-43). Es bajo esta lógica como cobra sentido la llamada a la «rehabilitación», a la «capacitación» y a la «reinserción» de las mujeres como instrumentos de normalización que pretenden su re-inserción en la categoría normativa *mujer*, desde el re-aprendizaje y la re-incorporación de/a las normas de género sobre las que se sostiene y se (re)construye la feminidad colonial.

B) A PROPÓSITO DE LA «GUERRA DE CIFRAS»

En segundo lugar, y en ese marco de antagonismo que identificábamos, se sucede una importante disputa discursiva que, como dice una de las ponentes, se cimienta sobre la llamada «guerra de las cifras¹⁹⁴» (C01062) y, por ende, sobre la cuestión de la voluntariedad y la libre elección: ¿qué porcentaje de las mujeres que ejercen la prostitución lo hacen bajo coacción activa/pasiva? Ante esta pregunta, el Informe final de la propuesta concluye que «a los efectos de la intervención del Estado, nada aporta la distinción entre prostitución libre o forzada que olvida que el ejercicio de la prostitución atenta contra la dignidad de las personas que la ejercen» (IP07: 20). Así, la asunción por parte de algunas ponentes de una equivalencia total entre la prostitución voluntaria y forzada, así como la construcción de ésta a partir de un enfoque *trafiquista* (Mestre i Mestre, 2005) que, centrado en el origen y en la situación administrativa de una mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución, asume prostitución y TFES como equivalentes, desvía la atención de la centralidad de las causas que motivan la entrada en la prostitución. Una equivalencia que, como vemos, bien se realiza a través de la defensa directa del argumento: «la prostitución es una forma de esclavitud [...] el tratamiento de la prostitución no puede ni plantearse desligado del tratamiento de la trata de mujeres y menores de la explotación, porque ésta sigue siendo la gran realidad que se esconde la prostitución en la actualidad» (C18051); o bien a partir de la puesta en marcha de un discurso del pánico moral-criminal que se estructura sobre la idea de que, como anuncia otra ponente, «defender la legalización de la prostitución» implica «favorecer únicamente a las mafias de la prostitución» (C08061). Pero asumir que la entrada al ejercicio de la prostitución es necesariamente producto de una situación coactiva ejercida a través de terceros/as individualizables —es decir, de un proxeneta que capta y obliga a una mujer a prostituirse bajo amenaza—, implica, de un lado, un proceso de individualización de la dominación que aleja y disemina la injerencia de las estructuras interseccionales de dominación y privilegio y, más aún, de la capacidad de los/as sujetos atravesados por éstas de movilizar estrategias de resistencia que pasan por el cuerpo, y, de otro, el tratamiento de la prostitución a partir de un enfoque que puede ser limitado a un tratamiento criminológico.

De este modo, el crimen pasa a ser individual, como dice una de las ponentes, por parte de «personas sin escrúpulos (...) que, para lograr sus objetivos están utilizando todos los medios de publicidad y difusión a su alcance» (C09051). El hecho es que, como veremos posteriormente, los poderes públicos asumen este argumento de forma estratégica, en tanto les permite la construcción del problema como ajeno, al menos de dos formas: (a) entendiendo que este es producto de una serie de agentes identificables que hay

¹⁹⁴ Sobre la guerra de cifras, y dado que no entraremos aquí a estudiarla, recomendamos dos trabajos de Mariona Llobet (2017), donde la jurista aborda los sesgos empíricos existentes en la construcción de determinadas estadísticas que ya se han convertido en un lugar común.

que perseguir y castigar; o (b) construyéndolo como una especie de problema *eterno* que de tan complejo y sistémico es imposible de abordar. En ambos casos consiguen limitar su responsabilidad a la salvación y liberación de las víctimas-del-crimen. Ello deviene, de un lado, en la legitimación de la negativa de los Estados occidentales como el español a asumir su responsabilidad en materia de cierre de fronteras, control migratorio, política colonial, división sexual del trabajo y producción masiva del empobrecimiento de las mujeres, y de otro, la asunción de la lucha por la «protección» de las víctimas limitada, no solo discursiva, sino políticamente, al Derecho Penal a través del refuerzo del CP y la Ley de Extranjería (LE). Una idea que, además, conecta directamente —y de hecho hay que leer a la luz— con/del «law-enforcement approach» característico de una parte de las políticas de lucha contra la TFES a nivel internacional, y que termina por instrumentalizar la retórica de los DDHH a la legitimación del refuerzo de las leyes criminales y el control de las migraciones; es decir, a un abordaje jurídico «profundamente securitizado en el que se prima el control migratorio y de fronteras sobre los derechos de las mujeres» (*vid.* Gandarias, Urrutikoetxea & Navarro, 2019: 11).

El «law-enforcement approach» se estabiliza en este sentido con la «*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*¹⁹⁵» (CDOT) firmada en diciembre del año 2000, si bien no entrará en vigor hasta el año 2003. Si hay algo reseñable en el texto es el maniqueísmo sobre el que se construye el hilo narrativo de la argumentación y que participa de la producción de una realidad que se rige por un binarismo evidente entre el bien y el mal; entre los/as buenos/as y los/as malos/as¹⁹⁶ atravesada por las relaciones Norte-Sur, y que se reforzará a partir del año 2001 con la campaña de «Guerra contra el Terrorismo» iniciada por la administración Bush en EEUU¹⁹⁷. Produce, de este modo, una serie de figuras del peligro que, no solo emergen en

¹⁹⁵ Para contextualizar el proceso de redacción del «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención» (PRPA) recomendamos la obra de Jo Doezema *Sex Slaves and Discourse Masters. The Construction of Trafficking* (2010: 113-144). A través de su análisis, la autora concluye que, en tanto el núcleo de la lucha política en el marco de las negociaciones fue la definición de la TFES, la dualidad establecida en Convenciones anteriores terminó por configurar tanto las negociaciones como el PRPA a través de un código que se configura alrededor de las «figuras gemelas de la prostituta como portadora del caos y la prostituta como víctima inocente» (2010: 115).

¹⁹⁶ Así se presenta ya desde el prefacio cuando, a modo de contextualización y como parte del proceso de construcción del objeto del texto se alude a que «uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil», siendo lo civil definido como «la civilización: los siglos acumulados de conocimiento que sientan las bases del progreso (...) la tolerancia: el pluralismo y el respeto (...) y la sociedad civil: los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores y periodistas, los partidos políticos y demás grupos que desempeñan una función esencial en el funcionamiento de toda sociedad» (2000: iii). Por el contrario, la «sociedad incivil» estaría formada por «terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil» (2000: iii).

¹⁹⁷ La Convención de Palermo incorpora, además del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y en el año 2001, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes. En este sentido, en la exposición de motivos se subraya varias veces la idea de «los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo», exhortando a «todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo» (CDOT: 2-3).

tanto sujetos individuales, sino como los responsables de socavar a los/as ciudadanos/as su derecho «a vivir su vida y criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia» (CDOT: iii). Amenazan, por tanto, los ideales liberales sobre los que se construyen las democracias occidentales y sus instituciones. En esta línea y como afirma Jo Doezema, la Convención y, en especial, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (PRPA) revela el poder performativo del mito *trafiquista* y la lucha política sobre la que éste se inscribe (2010: 106). La Convención inaugura un acercamiento que más que proteger los DDHH vulnerados a través de las prácticas del crimen organizado, pretende reforzar las leyes criminales, con el objetivo de proteger a los Estados parte y a sus ciudadanos/as, de las consecuencias del mismo, instrumentalizando la lucha por los DDHH y la igualdad en pro de las agendas extractivistas y neoliberales de los Estados occidentales (Doezema, 2010). Así, la prevalencia del «law-enforcement approach» frente al «human rights approach» —y que, de hecho, se legitima bajo su cortina— se identifica también a través de las acciones que incorpora y prevé el PRPA.

En este sentido y como asegura Jo Doezema, los artículos 6 y 8 del mismo dejan clara «una mirada sobre las prostitutas donde no son vistas únicamente como mujeres y niños/as vulnerables al crimen organizado, sino como amenazantes en sí mismas para el Estado» (2010: 120). Una lógica que se vislumbra a través de dos ideas centrales: (a) la falta de seguridad enunciativa y (b) la repatriación como principal medida restaurativa en casos de carencia de documentación. El PRPA configuró, así, una figura paradójica que hará de las *víctimas*, *verdugos*, y que se verá amparada, también, en el Informe de la Ponencia. Este sujeto es posible, además, en tanto se encuentra atravesado por una matriz de poder concreta, articulada en la intersección entre el género, el lugar de origen, la situación ciudadana/administrativa y la clase social y, por tanto, como una mujer, extranjera, pobre y en situación administrativa irregular. Ello, además, podría comprenderse a través de lo que Joan W. Scott nombro como «paradojas del feminismo» (1996) y que, en este caso, se vislumbra a partir de una suerte de confianza y dependencia hacia el Estado, incluso cuando éste multiplica su poder y sus mecanismos coercitivos, bajo el pretexto de reconocer y enfrentar las violencias que atraviesan las vidas de las mujeres (*vid.* Bumiller, 2002).

C) A PROPÓSITO DE LA «LIBERTAD-SEGURIDAD»

En tercer lugar, y en consonancia con las ideas trabajadas, una parte importante de los análisis y las consideraciones al respecto nacen de una importante falacia epistémica: que defender un posible encuadre jurídico de la prostitución al margen de las premisas abolicionistas, es una posición necesariamente asumida desde los marcos de la libertad

sexual —al que sigue el estereotipo conocido como la defensa de «la puta feliz¹⁹⁸» (Smith & Mac, 2018: 13)— o bien desde la defensa de los intereses económicos del mercado y, por tanto, en beneficio de las agendas neoliberales. Ello viene motivado, al menos en parte, por la ausencia de marcos interseccionales de análisis que permitan comprender la complejidad con la que interseccionan los diferentes sistemas de dominación y privilegio que atraviesan los cuerpos de las personas que ejercen la prostitución antes, durante y después de su entrada en el ejercicio de la misma y que es parte constituyente de la subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución en tanto *no-mujeres*.

En este sentido, y como recuerda una de las ponentes, las posiciones que se asumen desde el paradigma de la violencia de género, obvian en cierto sentido, la complejidad con la que se estructuran los sistemas patriarcal, capitalista, racista y colonial (C11071); hecho que se concreta, por ejemplo, en expulsar del análisis las implicaciones prácticas que tiene el hecho de que, «los países del centro del sistema-mundo» hayan conseguido consolidar lo que denomina como «ciudadanía laboral», y por la cual la categoría trabajo —entendida como trabajo asalariado— se instala como el elemento central que da acceso a los derechos sociales amparados en el ordenamiento jurídico español; de hecho, es el trabajo asalariado lo que da acceso al estatus de ciudadano/a (C11071). A la luz de estos hilos, una parte importante de las/os ponentes que defienden un encuadre legal de la prostitución a través de los marcos de su legalización, proponen que este debería realizarse desde la legislación laboral, reconociendo el acceso a los derechos civiles, políticos y sociales básicos de las democracias liberales. Sin embargo, las acciones que se plantean a lo largo del debate, así como aquellas que finalmente se contemplan a través del informe final no se estructuran en esta línea, sino que se agrupan sobre cuatro grandes ejes: (1) medidas legislativas; (2) medidas judiciales y policiales; (3) medidas de sensibilización y educación dirigidas al conjunto de la sociedad; y, (4) medidas de atención y protección integral de las víctimas. A partir del análisis, identificamos que el Informe Final, recoge una serie de medidas que se estructuran desde el refuerzo a los marcos criminológicos de aplicación del CP y la LE, así como de la puesta en marcha de medidas de salvación *humanitaria* que se sostienen sobre estrategias de acomodación y asunción a/de las normas que conforman la entrada de una categoría dada.

Así, y, en primer lugar, varias comparecientes aluden a la necesidad de enmarcar la lucha contra la prostitución sobre las bases asentadas por la política internacional a través de la CDOT y el PRPA; esto es: a declarar el ejercicio de la prostitución como una forma de vulneración de los DDHH y de violencia de género, al amparo de la LI (C09051); pero también a prohibir la publicidad y otros medios de difusión audiovisual que no solo significan y legitiman las representaciones actuales del ejercicio de la prostitución, sino que incitan y normalizan la demanda (C08062). En segundo lugar, y en relación a las medidas

¹⁹⁸ En inglés esta idea se nombra como «the Happy Hooker myth» (Smith & Mac, 2020: 13)

judiciales y policiales, la tendencia es clara: que se cumpla la legislación vigente a partir de la puesta en marcha de los medios económicos y humanos necesarios para el efectivo cumplimiento de la lucha contra el proxenetismo, el tráfico de personas y la TFES, desde dos grandes vías: refuerzo de la actuación policial y adecuada formación de los/as agentes responsables en la investigación y el tratamiento de los delitos y las víctimas (C18053). En tercer lugar, las medidas de educación y de sensibilización frente a la prostitución dirigidas hacia el conjunto de la población se encuentran en su mayoría amparadas bajo la máxima de desactivar la demanda (C18051; C06072). Por último, las medidas de atención, que son, tal vez, sobre las que mayor consenso encontramos tanto entre ambas posturas enfrentadas, son también, las más generales, pues no se concretan medidas de protección específicas, salvo en contadas excepciones, como es el caso de una de las ponentes que propone que éstas vengan amparadas bajo la LIVG (C09051).

Así, y recordando las palabras de Carol Bacchi y Susan Goodwin, la acción pública dirigida a paliar y/o a resolver un determinado problema, no solo refiere y muestra cómo éste es representado por parte de los poderes públicos, sino cómo esas mismas representaciones contribuyen en el propio proceso de (re)construcción del problema público (2016). En este sentido, tanto las acciones que se proponen desde las voces de algunas de las ponentes, como en especial la apropiación y asunción estratégica que se realiza de ellas en el marco del Informe Final, da cuenta de ambas cuestiones. La subjetivación de quienes ejercen la prostitución a partir de su inserción en la categoría de la *víctima* como categoría criminológica, desemboca en vías y procedimientos de acción sobre ellas que reproducen esas mismas lógicas y que parten y vehiculizan, en primer lugar, (de) la negativa a considerar que existe una prostitución forzada que se enmarca en la comisión de un delito y una prostitución que, si bien está condicionada por la posición social que ocupan quienes la ejercen y, por tanto, por la pobreza, no responde a la coacción violenta de un tercero individualizable. De este modo, la subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución como *víctimas*-del-delito, vehiculiza y es (re)producida a partir de medidas de protección que se amparan bajo lo establecido en el L.O. 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales (y que, por ende, están sujetas a su aportación en los procesos judiciales e investigaciones que se suceden con motivo del delito y, por ende, al amparo del CP y la LE. En este sentido y, en parte derivado por una asunción estratégica de una parte del discurso de varios/as de los/as ponentes de la subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución como *víctimas*, no hay referencia alguna a la situación de éstas en la LI, que entrará en vigor solo un mes antes de la aprobación del Informe Final, desapareciendo la prostitución, incluso, de los debates de redacción del texto legislativo.

2.2.2. DE LA PONENCIA AL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: LA ESTABILIZACIÓN DEL ESTIGMA

La aprobación del Informe final de la Ponencia sobre la situación de la prostitución en el año 2007, desemboca en la implementación de dos instrumentos de acción pública que determinarán el devenir de las políticas sobre prostitución en el conjunto del período que nos ocupa: (a) el instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa de mayo de 2005, de lucha contra la TFES y (b) la elaboración y aprobación del I Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, que entró en vigor en el año 2009. Si bien su contenido será estudiado con mayor profundidad en la sección dedicada al análisis del dominio estructural, cabe aquí recordar que, encontramos a partir de la IX legislatura (2008-2011) una situación paradójica pues, si bien hasta este momento parecía que el discurso a propósito del ejercicio de la prostitución y las mujeres que la ejercen daba cuenta de una relativa estabilización, comienza a producirse a lo largo del mismo una multiplicación y compartimentación de los discursos que, al menos en sede parlamentaria, sugiere la continuación de la disputa en torno a los significantes de la misma. Todo ello hasta el año 2017, cuando se produce el que identificamos como el segundo de los hitos del debate parlamentario sobre prostitución: la firma del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (PEVG).

De este modo, el 21 de diciembre de 2016, y en un momento históricamente crítico para el parlamentarismo español, se aprueba la creación de una Subcomisión, en el marco de la Comisión de Igualdad, para elaborar el PEVG, cuyo Informe Final se presentó el 28 de julio de 2017. Para la elaboración del mismo se contó con la presencia de 65 personalidades vinculadas a la lucha contra la VG y en las que se habló, también, de las vías por las que habría que dirigirse la acción pública en materia de prostitución y trata. La importancia que ésta adquirirá en el debate queda clara cuando, entre los 16 puntos críticos sobre los que habría de reforzar la acción y el compromiso de los poderes públicos encontramos el de: «luchar activamente contra el tráfico y la trata de personas, así como contra la prostitución, entendidas ambas como explotación, esclavitud, violación de derechos humanos y cosificación de la mujer, identificando en cada caso a los responsables de espacios de impunidad» (PEVG); así como cuando, al tomar la decisión de dividir las comparecencias por grupos temáticos, se categorizan, de un lado, la trata y el asilo (pto.7), y la prostitución (pto.8). Así, el PEVG determina, dado que cuenta con la aprobación de todas las fuerzas políticas presentes en el hemiciclo en ese momento, la lógica de la *víctima* como discurso de la verdad.

Entre las comparecencias que hablan expresamente de prostitución, identificamos, una vez más, la disputa entre dos posicionamientos: el abolicionista, que cuenta con una presencia protagónica durante el debate, reforzado posteriormente por el PSOE, y la opción que aboga por la laboralización del ejercicio voluntario de la prostitución. En

referencia al marco abolicionista, éste sostiene su argumentario sobre la idea de que «la prostitución es una estructura de subordinación, explotación y violencia, especialmente contra mujeres y niñas, que reafirma la desigualdad entre hombres y mujeres (...) creando en ellas graves daños físicos y psíquicos que provocan en sus cuerpos daños permanentes y situaciones de estrés post-traumático, con cuadros de ansiedad, depresión o insomnio» (C04043). Se manifiesta, al tiempo, la importancia y necesidad, de un lado, de entender la realidad de la prostitución como explotación sexual, y, de otro, el refuerzo en la imposibilidad de disociar prostitución y trata, concluyendo que «la igualdad de género será inalcanzable mientras los hombres se crean con el derecho a comprar, vender y explotar a mujeres, niñas y niños, prostituyéndoles» (C04043). Con ello, y en otra de las comparecencias de corte abolicionista, se centran las recomendaciones al Gobierno en la necesidad de implementar políticas de corte punitivo y securitario, desde el refuerzo de la legislación penal, especialmente a partir del restablecimiento de las figuras clásicas del proxenetismo, tipificadas en el CP previo a 1995, el proxenetismo lucrativo y todas las formas de tercería locativa, en una línea similar a la proyectada por el Convenio de la ONU de 1949 (C19045). Esta argumentación muestra no solo el desconocimiento por la legislación penal española en la materia, sino también las perversidades del CP español en su redacción y aplicación pues, como veremos posteriormente, el proxenetismo consentido se tipificó como delito en la reforma penal del 2003, y se reforzó en la del año 2010 (*vid.* sección 4.1.1.). Pero, además de ello, se movilizan discursos tendentes a silenciar las voces discordantes con la perspectiva, especialmente en una de las intervenciones y, en clara referencia a mujeres que ejercen la prostitución, asumiendo que éstas atienden «a la situación subjetiva de las mujeres prostituidas. De este planteamiento se derivarían ideas como la del ejercicio libre y voluntario de la prostitución» (C19045). De nuevo la *dobles conciencia* (Du Bois, 1963).

Así, la única voz discordante a este respecto, fue la de la portavoz del Colectivo Hetaira que abogó por matizar la inclusión de la prostitución entre las formas de VG, aludiendo a que «la prostitución voluntaria no es violencia» y cuestionándose a su vez por los beneficios que obtendrían las personas que ejercen la prostitución en caso de pasar a ser consideradas víctimas de VG (C08052). Ante ello, propuso medidas tales como normalizar el trabajo sexual, dotar de derechos laborales y sociales a las personas que lo ejerciesen que, en caso de ser migrantes, les permitiría la obtención de permisos de trabajo y residencia, difundir entre ellas información sobre violencia machista o concienciar en el respeto al trabajo sexual y quienes lo ejercen, entre otras (C08052).

Así, y ante la primera versión del Informe, que mantenía la ya característica posición neutral que hemos podido identificar hasta ahora, el PSOE, así como el Unidas Podemos (UP), parecen hacer un especial hincapié por incluir el ejercicio de la prostitución como una modalidad específica de la VG, reforzando, con ello, los procesos de subjetivación de

las mujeres como *víctimas*. De este modo, resulta especialmente llamativa la proposición del PSOE, quién, a través del voto particular nº8, propone «reconocer la prostitución como una tipología en sí misma de violencia machista entendiendo que detrás de la misma existe machismo, abuso de poder, cosificación de la mujer, violación, violencia económica, acoso sexual, y un sinnúmero de manifestaciones de violencia machista» (PEVG). En consonancia con estas palabras, el PEVG, acuerda ampliar el concepto a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul, que recuerda que por «violencia contra la mujer se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada» (art.3 a)).

2.2.3. LOS ENTRESIJOS DE LA CATEGORÍA *VÍCTIMA*: AUSENCIAS Y VIOLENCIAS

«Through travellin to other people's "worlds" we discover that there are "world" in which those who are the victims of the arrogant perception are really subjects, lively beings, constructors of visión even though in the mainstream construction they are animated only by the arrogant perceiver and are pliable, foldable, file-awayable, classifiable¹⁹⁹».

María Lugones, *Playfulness, World-Travelling and Loving* (402).

A través de todo lo comentado, si hay una categoría que se eleva sobre las demás, esa es la de *víctima*. Hablar de víctimas es, sin duda, hablar de sufrimiento, de torturas, dolor, asesinatos, violaciones; es, por tanto, hablar de violencia. Es por ello que enfrentarse a una categoría que pretende enfrentar y abatir el sufrimiento resulta problemático. Del mismo modo que dice Wendy Brown a propósito de los DDHH, si estos son un instrumento para «mitigar el doloroso sufrimiento de las personas, detener el flujo de sangre humana, disminuir los gritos de dolor y deshacer el miedo humano— ¿quién podría oponerse a ello?» (2004: 452). Es por ello que cabe recordar varias cuestiones sobre la categoría pues esta no ha estado exenta de debate crítico desde los feminismos, principalmente porque es pensada como una forma negativa de vulnerabilidad que implica la falta o ausencia de poder, la debilidad y una susceptibilidad «exacerbada» ante la posibilidad de explotación (Gilson, 2016: 78). Pero también porque habría una diferencia fundamental entre ser leída y tratada como *víctima*, y la capacidad/posibilidad de reconocerse individualmente como

¹⁹⁹ T.A.: «Al viajar a los "mundos" de otras personas, descubrimos que hay un "mundo" en el que aquellos que son víctimas de la percepción arrogante son realmente sujetos, seres vivos, constructores de visión, aunque en la construcción general están animados solo por el perceptor arrogante y son maleables, plegables, archivables, clasificables».

tal. Así, el victimismo —*victimhood*—, no resulta una experiencia objetiva, sino una categoría política (Connelly, 2015: 155-156). Es por ello que, para hablar de *víctimas*, es necesario trabajar aquí sobre tres cuestiones que, íntimamente relacionadas con el proceso de subjetivación de la mujer-*víctima*, dan cuenta de la misma como categoría estigmática en los términos expresados en este trabajo.

En primer lugar, y a la luz de la historia, la estabilización de este discurso en el campo político-institucional se encuentra en la evolución del discurso y las políticas internacionales sobre prostitución y TFES²⁰⁰, algunas de las cuales ya hemos trabajado previamente. Por ello y, en virtud de la propia genealogía del discurso internacional, Jo Doezema proponía que la categoría *víctima* se estructura como parte de la retórica de la *trata de blancas*, y se compone a partir de una serie de significantes que construye una imagen que nos habla de: «la juventud y la belleza de las víctimas, su desesperada situación económica, su falta de conocimiento del destino que les espera, y de su transformación de esperanzadas a desesperadas, de 'ingenuas' a 'endurecidas', a medida que la 'vida en las calles' se cobra su peaje» (2010: 1). La categoría *víctima*, por ende, y como demostraba Doezema junto con otras autoras como Judith Walkowitz, resulta históricamente viable solo en este contexto; una figura que además, y desde finales del siglo XIX y principios del XX, implica la escisión del cuerpo de las mujeres que ejercen la prostitución, de nuevo, a partir de la frontera entre las *normales* —las *víctimas* de «*trata de blancas*»— y las *anormales* —que, en el marco de la configuración estigmática propia de este período, responde a la prostituta *desviada* a través de la figura del cuerpo sanitaria y socialmente contaminante. En esta línea, ambas autoras plantean que la figura de la *esclava blanca*, en tanto que consigue despertar una simpatía pública que le era ajena a las mujeres que ejercían la prostitución, es estratégicamente apropiada y (re)producida en el conjunto del movimiento anti-prostitución, rompiendo «la vieja separación entre las prostitutas “voluntarias”, pecadoras y/o desviadas, y las prostitutas “involuntarias”» de forma que «a través de la construcción de todas las mujeres que ejercen la prostitución como *víctimas*, consigue hacerse inviable la justificación por la regulación²⁰¹». Así, «la víctima sirve como un perfecto contraste para el “malvado traficante”, que consigue simplificar la realidad de la prostitución y la migración femenina a la melodramática fórmula de la víctima y el villano» (2000: 28).

Siguiendo esta idea, entendemos que asistimos a una categorización necesariamente impuesta que prescinde y problematiza a su vez, la pregunta por quien(es) ostentan el poder de nombrar las experiencias. Así, se produce durante el siglo XX una universalización algo estratégica de la categoría *víctima*, impuesta desde arriba, como una categoría que no solo

²⁰⁰ Cabe señalar en este sentido que la categoría *víctima* a través de las que son reconocidas y nombradas las mujeres en situación de TFES, ha sido también objeto de críticas. En esta línea, Gandarias, Urrutikoetxea y Navarro, defendían la urgencia por romper con los mitos y estereotipos a través de los que esta es producida, para abogar por construir identificaciones que partan de los relatos de las mujeres en situación de TFES (2019: 25).

²⁰¹ Con el término «regulación» Doezema hace referencia a la *legalización* (vid. supra n.192).

frena la politización, sino que invisibiliza y reniega de la capacidad de agencia y resistencia de quienes ocupan una posición subordinada. Pero además de ello, y siguiendo el trabajo de Ratna Kapur, la construcción de la *víctima* no es ajena a los sistemas interseccionales de dominación y privilegio que la atraviesan, de forma que es construida como una categoría genderizada y colonial a partir de un esencialismo cultural y de género, por la cual «el sujeto víctima del Tercer Mundo viene a representar el sujeto más victimizado; es decir, el sujeto víctima real o auténtico» (2002: 1) que desembocan en lógicas jerárquicas y coloniales que perpetúan la dicotomía “salvador/as – salvada/s” (*vid.* Gandarias, Urrutikoetxea & Navarro, 2019: 25).

Pero, en esta línea, consideramos importante cuestionarnos por el contenido concreto que sustenta la categoría *víctima* tal y como se problematiza a través de estos discursos pues, en realidad, todos ellos, aunque en disputa, señalan una historia común de victimización que sufren las mujeres que ejercen la prostitución a través de múltiples violencias. Y ello, a su vez porque, como señala Rebecca Stringer, la retórica neoliberal también alcanza el marco común del discurso sobre el sufrimiento, la violencia y la victimización y, tal vez de forma paradójica, la crítica feminista a los mismos (2014: 7). En esta línea, el Informe de la Ponencia presenta y construye un sujeto victimizado *por* el ejercicio de la prostitución en sí misma, porque esta «atenta contra la dignidad de las personas que la ejercen» (IP07: 20). Por ello, y a pesar de que el Informe asegura que para poder aproximarnos de forma correcta a la prostitución «debemos intervenir sobre las causas» refiriendo que en el origen de «las distintas formas de explotación sexual están la feminización de la pobreza, la división sexual del trabajo y la desigualdad de las mujeres en materia educativa y económica», estas ideas se evaporan a medida que avanza el texto (*ibíd.*: 21). Todo ello avala la puesta en marcha de lo que Emi Koyama llama «industria de recuperación del trauma» —aquello que Laura Agustín nombra como «industria del rescate» (2008)— que habilita una política de la compasión que se sostiene sobre: (a) la expulsión de quienes no se adecúan a la progresión establecida del itinerario de la *victimización* a la *supervivencia*, esto es, de quienes no se incorporan y asumen los procedimientos, instituciones y discursos a través de los que se perpetúan las lógicas asistenciales (*vid.* Martínez-Bascuñán, 2014: 22); y (b) una tendencia hacia la celebración de la resiliencia humana y del optimismo que despolitiza el sufrimiento, la opresión y la vulnerabilidad, y parece eliminar todo rastro de estas una vez superado el hecho traumático en sí (2011: 1 en Stringer, 2014: 159). Ello queda latente en el hecho de que las medidas de atención integral se limiten —en el caso de las mujeres que ejercen la prostitución— a «facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de explotación sexual enfatizando el soporte psicológico y educativo para poder recuperar su *dignidad y autoestima*» (IP07: 26).

En segundo lugar, pero muy en relación con esta idea, recordábamos al inicio de este capítulo cómo durante los años 70 del siglo XX, las mujeres que ejercían la prostitución,

comenzaron a organizarse para enfrentar la persecución policial derivada de la legislación prohibicionista (Bell, 1994; Federici, 2007). Así, *la prostituta* deviene sujeto político; pero un sujeto político que, además, no es unitario, sino plural, pues, como dice Shannon Bell: «las experiencias específicas en prostitución han generado construcciones diferentes y en disputa del cuerpo de la prostituta como un lugar de trabajo, un lugar de abuso, de poder, de sexo, de adicción e incluso de placer²⁰²» (1994: 99). Precisamente derivado de *la prostituta* como sujeto plural, la forma en la que el ejercicio de esta se politiza y se construye como una identidad, la localiza «en una frontera corrediza entre el trabajo y el sexo» a través de categorías como *trabajadora sexual, profesional del sexo o prostituta*; pero también a partir de una reapropiación resistente de las propias categorías estigmáticas (*ibidem*).

Sin embargo, y a pesar de que, en el Estado español, no solo existían ya movimientos organizados integrados por personas que ejercían la prostitución —como es el caso de Hetaira, colectivo fundado en 1995 en Madrid—, sino que éstas se venían movilizandando a través de manifestaciones y protestas que demandaban una mejora de sus condiciones de trabajo, así como el pleno reconocimiento de sus derechos civiles y políticos (Levante, 23 dic. 2005), sorprende la ausencia de voces en primera persona que encontramos entre las comparecencias que conforman el discurso experto de la Ponencia, ya que encontramos solo dos: una mujer transexual, representante de un colectivo a favor de los derechos LGTB, que se auto-denomina como trabajadora sexual, y una segunda mujer, que fue forzada a ejercer la prostitución, definida como *víctima*, y que trabaja para una asociación dedicada a prevenir y erradicar la explotación sexual y la trata; mientras que, por su parte, en el caso del PEVG, estas voces en primera persona están totalmente ausentes. Así, estas ausencias explican y motivan la objetivación de las personas que ejercen la prostitución a través del discurso experto como fuentes de información y de acumulación de saber, pero que en ningún caso se encuentran legitimadas para hablar desde su propia voz (*cf.* Foucault, 1980). Un hecho que, por otro lado, se estructura también a través del esfuerzo por parte de varias de las personas intervinientes en legitimar tanto su presencia en la Ponencia, como el discurso que representan, así como por explicar la ausencia de voces en primera persona y que, de forma habitual, se construyen precisamente en paralelo a la victimización de las mismas.

Así, y simplemente desde la ausencia, las mujeres que ejercen la prostitución emergen a lo largo del debate como las sin voz, como víctimas desprovistas de presencia y habla bien por miedo, vergüenza, incapacidad o, incluso, por voluntad de algunos/as ponentes. Esta idea nos permite afirmar que el proceso de *problematización* de la prostitución depende

²⁰² Si bien no compartimos la lectura sobre la prostitución que emerge desde el llamado feminismo pro-sexo, no venimos aquí a negar las condiciones y vivencias subjetivas que llevan a las personas al ejercicio de la prostitución. A este propósito, recomendamos la lectura de Audacia Ray, ex - trabajadora sexual, activista y directora de Red Umbrella Project:

<https://audaciaray.tumblr.com/post/20228032642/why-the-sex-positive-movement-is-bad-for-sex>

constitutivamente de la ausencia de quienes la ejercen; es decir, que la ausencia y exclusión de las voces en primera persona, es parte indispensable y constitutiva de la representación pública de la prostitución como crimen y de la *prostituta* como *víctima*, lo que implica la (re)producción de la jerarquización y la violencia epistémica del discurso experto frente a la experiencia vital de las mujeres.

En la misma línea, y cuando se hace durante el debate alguna referencia a asociaciones de personas que ejercen la prostitución y/o a sus experiencias, éstas solo son legitimadas en el discurso cuando sirven para apoyar las normas de la categoría, no solo invalidando, sino acusando a todas aquellas voces discordantes. Así lo expresa una de las ponentes cuando dice: «también están a favor de la regulación algunas organizaciones de prostitutas, *según dicen*, esta es su profesión o sus proyectos de vida. Cuando se comparan las demandas de esas mujeres con las de los empresarios las coincidencias entre unas y otras sorprenden y mueven a una cierta *desconfianza*, una acaba por recordar que *poderoso caballero es don dinero y poderoso es quién lo tiene*»; hasta el punto de sugerir que las personas que defienden la posibilidad de considerar la opinión de quienes afirman ejercer la prostitución como un trabajo —independientemente de qué agentes sean— se encuentran «impregnadas de neoliberalismo, incluso *sin ser conscientes de ello*» (C04074). Se ejerce aquí una forma específica de violencia epistémica que, de un lado, niega las voces y experiencias de quienes son protagonistas del tema que ocupa el debate público en tanto que voces válidas y expertas, silenciándolas desde una posición de privilegio epistémico, y asumiendo a su vez una problematización pretendidamente hegemónica de la prostitución que niega y expulsa las auto-definiciones producidas por los sujetos políticos bajo una forma falaz de *dobles conciencia* (Du Bois, 1963). Pero lo que nos parece más relevante de todo ello, es que esta es condición indispensable para la producción de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución como *víctimas*, aun sin que ellas lo sepan. Así, como dice Patricia Hill Collins de la mano de Joan W. Scott: «suprimir el conocimiento producido por cualquier grupo oprimido facilita que los grupos dominantes gobiernen porque la aparente ausencia de disenso sugiere que los grupos subordinados colaboran voluntariamente en su propia victimización» (Scott, 1985 en Collins, 1990: 3).

En tercer lugar, y en referencia a las dos cuestiones mencionadas, entendemos que la categoría *víctima* como universalizable, implica que ésta se inaugura como una categoría de inteligibilidad que, como tal, incorpora una multiplicidad de normas que operan a partir de la exclusión/inclusión de quienes resultan susceptibles de habitarla (Gilson, 2016). Es lo que Judith Butler nombra como las «normas de reconocimiento» que construyen el mundo de lo inteligible, lo reconocido/ble; en suma, de lo *humano* (2004). En esta línea, y como sugiere Laura Macaya, la categoría de la mujer-*víctima*, (re)construye el espacio de la feminidad normativa a través de una forma de categorización híper-vulnerable que genera, a su vez, que esas subjetividades *otras* pasen a (re)construir el espacio de las aberraciones

femeninas, como formas de lo abyecto, de lo no-reconocido/ble, de lo *no-normal* (2013). Estas normas operan a través de la demanda de que la *víctima* cumpla con un determinado perfil para ser reconocida como auténtica y, con ello, merecedora de protección pública (Gilson, 2016: 80). En sus palabras: «ser una “verdadera” víctima o una “víctima apropiada” implica ser capaz de demostrar un sufrimiento significativo, una angustia y humillación al mismo tiempo diferencial, adecuada y equilibrada; una/o debe ser así vulnerable de una forma culturalmente apropiada» (*ibídem.*). Pero como decía Macaya, la *víctima* da paso, a su vez, a una reconfiguración constituyente de las aberraciones femeninas que, de nuevo, se concretan a través de la *desviación*. Ello, como veremos, habilita dos categorías para las mujeres que ejercen la prostitución: *víctimas* o *verdugos*.

La *víctima* es construida, entonces, como la *no-mujer* y, en tanto esta categoría viene definida, como veíamos a través del discurso experto, por el sexo y la sexualidad, de forma que se perfilaba la venta de sexo como venta del *yo*, la mujer-*víctima* es, necesariamente, una forma de lo *no-humano*. Y, sin embargo, resulta paradójico que la defensa de la *víctima* se materialice a través de una retórica que tendrá como piedra angular la defensa de los DDHH desde un enfoque que, sin embargo, termina por privilegiar el marco punitivo. Y es que, si bien los DDHH se han convertido en lugar común para la defensa de la *igualdad* y la *justicia social*, emergen más como un horizonte moral que como una realidad política, de modo que cabe, también, problematizar estas categorías ya que, como sugiere Wendy Brown «la autonomía putativa de los principios políticos liberales incardinados en la insistencia liberal de la universalidad de los derechos humanos (...) no solo los libera del estigma del imperialismo cultural, sino que habilita que estos sean invocados de forma coherente como vía para la protección» (2006: 22). En este sentido, advierte la autora que la retórica de los DDHH nace del consenso *humano* sobre las formas de sufrimiento tolerables/intolerables, y no de los horizontes colectivos a los que se aspira a través de la política internacional (2004: 454). Así, y como veíamos en líneas previas, la figura de la *víctima*, activada por el marco universalizable aunque privativo de los DDHH, habilita lo que Fassin denomina humanitarismo biopolítico, como una forma de gobierno sobre la vida que articula «la necropolítica bárbara» y «la biopolítica altruista» (2007: 511). Ideas sobre las que volveremos a medida que avance el análisis.

2.3. DELINCUENCIA E (IN)SEGURIDAD: LA LÓGICA PUNITIVA AL SERVICIO DEL MERCADO

2.3.1. PRIMEROS PASOS HACIA LA (RE)DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de lo comentado, no podemos negar que la configuración de la mujer-*víctima* es, en principio, un espacio de significación más amable —en un sentido similar al que proponía Jo Doezema cuando decía que ésta despierta una mayor simpatía pública que la

mujer-*desviada* (2000)— para con las personas que ejercen la prostitución. Pero tampoco implica negar que ello sea resumible a una falacia, negando la existencia de violencia y de vulneración de derechos en el marco de la prostitución y, por ende, de vulnerabilidad. A pesar de ambas cuestiones, lo cierto es que el entorno material y simbólico donde se sucede la prostitución no parece en ningún caso recrear las condiciones necesarias para la reproducción de la *problematización* a la que veníamos haciendo referencia, sino que habilita, por el contrario, otras lógicas punitivas que construyen un nuevo orden la verdad, precisamente a través de la puesta en circulación de discursos comprometidos con determinar la *peligrosidad* de las *no-mujeres*. Así, y como hemos anunciado arriba, venían sucediéndose en el marco del debate parlamentario algunos discursos que apuntaban hacia la construcción de la prostitución y, por ende, de las mujeres que la ejercen, como figuras del *peligro* público, en este caso, a través de la retórica del orden y la convivencia ciudadana. Así se extrae, por ejemplo, de varias intervenciones realizadas por el PP a la luz de la «Proposición no de Ley sobre el plan de medidas que incorpore las conclusiones del informe de la ponencia sobre prostitución presentada en la Comisión de Igualdad» en octubre de 2008 (L9P21), así como en la intervención elaborada la «Moción consecuencia de Interpelación Urgente sobre una política integral de la prostitución» (L9P20); aunque, como avanzábamos, este discurso emerge varios años antes.

Así, ya en el año 2001, el PSOE formula al Gobierno una pregunta escrita en la que interpela al mismo por las medidas previstas en relación a la situación que sucedía en El Caminás de Castelló, a propósito de la presencia de mujeres inmigrantes ejerciendo la prostitución. Al motivar la formulación de la pregunta, el PSOE habla de un «problema sanitario y social» que se estaría «afincando de forma permanente» en la zona, produciendo «graves molestias a los vecinos que allí residen» (L7P14). Además de percibirla como una molestia que afectaría al bienestar y la tranquilidad de los/as residentes de las zonas donde ésta se desarrolla, parece que se estructura como una cuestión relativa al orden público, una idea que evoca preguntas anteriores en las que se identifican los mismos parámetros de problematización. Y, es que, ya dos años antes, en 1999, el PDNI, integrado dentro del Grupo Mixto, presentaba dos preguntas —orales, reconvertidas en escritas— en virtud de un «alarmante incremento» de la violencia y los delitos de los que estaban siendo objeto las mujeres que ejercían la prostitución en la zona de la Casa de Campo de Madrid, así como en el conjunto del espacio público (L6P2). Pese a la presentación de la Diputada, Cristina Almeida Castro, que categorizaba la Casa de Campo como «uno de los lugares más *peligrosos* de la ciudad, a causa del alarmante incremento de *delitos sufridos por quienes allí trabajan*, que sufren cada noche episodios de robos, agresiones, amenazas e, incluso, violaciones y secuestros», el Gobierno responde haciendo referencia a las «Unidades de Policía de Proximidad», así como a las «Unidades de seguridad ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía», que estarán cada vez más presentes a partir del Proyecto Policía 2000

(P2000)²⁰³. Así, y además de representar e introducir las cuestiones relativas al ejercicio de la prostitución al amparo de un proyecto político dirigido a paliar y disminuir la inseguridad ciudadana, ésta es problematizada a partir de una estructuración discursiva *novedosa*.

Pero volviendo a la pregunta, la configuración del ejercicio de la prostitución como un problema de convivencia y de orden público se refuerza cuando la respuesta comienza asegurando que: «el Cuerpo Nacional de Policía, lleva a cabo controles e inspecciones periódicas para detectar cualquier actuación delictiva y para verificar el cumplimiento por todas las personas de los requisitos previstos en la normativa vigente sobre extranjería y seguridad ciudadana»: efectuando una labor de vigilancia continua y de «presencia policial adecuada en función de los recursos disponibles», que se desarrolla a partir del control documental de las mujeres migrantes que allí ejercían (L7P14). La *seguridad ciudadana* va a adquirir, en adelante, una llamativa centralidad a partir de un significante central: la *convivencia*, que se convierte, ya desde la Exposición de Motivos de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana²⁰⁴ (LSC92), en piedra angular de los valores democráticos compartidos, como núcleo que posibilita el desarrollo de las libertades públicas. Pero como sugieren varios/as autores/as, la parte más de este texto legal se sitúa fuera de su articulado; concretamente en «el consenso social que lo hace posible» (de la Cuesta Arzamendi et al. 2005: 5). Así, y si bien la LSC92 viene a derogar la Ley 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público aprobada por el régimen franquista, y que, según ella misma expone, se encuentra «prácticamente en desuso», el «orden» constituye uno de los significantes estrella del texto legislativo, empleándose en más de una veintena de ocasiones y estructurando una serie de delitos bajo el epígrafe de las alteraciones del orden y/o los desórdenes públicos. De este modo, quedan tipificadas un conjunto de infracciones de tipo administrativo que, si bien no se refieren expresamente al ejercicio de la prostitución, son susceptibles de ser identificados en tales circunstancias. Pero con ello, también se contemplan, bajo la máxima del ejercicio de las funciones de protección que ostentan las FyCSE, la legitimidad para proceder a la identificación de las personas en la vía pública (art.20), así como de entrar y registrar un domicilio privado (art.21), y de llevar «un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en aquéllas, así como los motivos y duración de las mismas»; una práctica que evoca las medidas disciplinarias puestas en marcha durante el siglo XIX a través de las cartillas y los libros de registro de casas de prostitución, en tanto que habilita la creación de una suerte

²⁰³ Si bien existe un cierto consenso sobre el «fracaso» de éste, lo cierto es que el P2000 inaugura el paradigma de la «policía de proximidad» como la idealización hegemónica del quehacer policial, hasta el punto de conseguir que «toda reflexión crítica [sobre el mismo] fuera asimilada como una herejía o como parte de una concepción antidemocrática y reaccionaria» (Rabot, 2004: 199).

²⁰⁴ A este propósito, recordamos aquí que, entre otras cosas, esta fue redactada a raíz de la presencia internacional que tuvo el Estado español durante el año 1992 por la celebración de las Olimpiadas en Barcelona y de la Exposición Universal en Sevilla (de la Cuesta Arzamendi et al. 2005: 3). Un hecho que, como veremos posteriormente, adquirirá importancia en relación a la gestión del espacio público y las lógicas securitarias que gobiernan la ciudad y a los sujetos.

de registro de prostitutas y otros “indeseables”, elaborado a partir de la infracción de determinados ilícitos administrativos. Así, y entre las posibles vías de sanción del ejercicio de la prostitución en vía pública encontramos: (1) art.23.g): la provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana y (2) art.23.m) y art.26.i): originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos, con multas, dependiendo el número de habitantes de la localidad, de hasta un millón y hasta 25 millones de pesetas. Hablaremos más sobre ello en la sección dedicada al estudio del dominio disciplinario (*vid.* sección 4.1.3.).

Pero esta tendencia hacia la producción de un ajuste discursivo entre el ejercicio de la prostitución y la *delincuencia* ya venía siendo (re)producida desde mediados de la década de los 90, tanto en el debate parlamentario (*vid.* sección 2.1.1.), como especialmente por parte de los medios de comunicación (MMCC). Así, en 1995, el programa *Línea 900* de TVE2, publicaba un reportaje con el título *Mi barrio es una ruina* a propósito de los problemas sociales que acaecían al barrio bilbaíno de San Francisco, principalmente motivados por la compra-venta y el consumo de drogas, si bien no de forma exclusiva, en tanto se mencionan otros temas como la llegada de personas migrantes, el ejercicio de la prostitución, así como problemas socioeconómicos como el desempleo. En este sentido, y del mismo modo que ocurrió con las drogas, se va construyendo una «visión alarmista, con base social real» de la prostitución bajo el paraguas de las «ideologías de la seguridad» que, como dicen varios/as autores/as, han sustituido de forma progresiva las «opciones de solidaridad» (de la Cuesta Arzamendi *et al.* 2005: 4).

Los programas y las narrativas de este tipo permanecieron vigentes en las principales televisiones del Estado hasta bien entrada la década de 2010. Así, entre los años 2007 y 2009 —coincidiendo con el estallido de la crisis económica de 2008— tanto las televisiones privadas como públicas mostraron un interés especial en recorrer y recoger las realidades de varios barrios de las principales ciudades; concretamente aquellos donde hay una mayor presencia de mujeres ejerciendo en la vía pública y que, como hemos dicho previamente, son además categorizados como los barrios más *inseguros* de cada ciudad: San Francisco en Bilbao, El Raval en Barcelona, C/Montera y Polígono Industrial Villaverde en Madrid, y la zona adyacente a la C/Nervión en Sevilla. Unas ciudades donde, además, se pusieron en marcha Ordenanzas Municipales relativas al *espacio*, el *orden público* y la *convivencia ciudadana*, que prohibían y criminalizaban el ejercicio de la prostitución y que, como defenderemos más adelante (*vid.* sección 4.2.2.), emergen como parte del dispositivo estigmático, poniéndolo al servicio del modelo neoliberal de la ciudad. Y ello porque la inseguridad social y su gobierno son, como ha demostrado Loïc Wacquant, cuestiones urbanas (2010a, 2014). En este sentido y, siguiendo al autor, la construcción del ejercicio de la prostitución y de la prostitución misma como *riesgo*, implica una doble política de gestión del mismo y que se bifurcará en dos escalas administrativas centrales. El Estado

será así el encargado de gestionar el *riesgo* que comportan la TFES y la política migratoria sin control estatal, a través del endurecimiento de la legislación en materia penal y de extranjería, empleando para ello una política de la compasión sobre las *víctimas*, y las administraciones locales deberán gestionar el *riesgo* que supone la materialización de todos esos peligros en lo concreto y cotidiano.

Así, un reportaje emitido en el programa *Comando Actualidad* de TVE en 2008 bajo el título *En tu calle o en la mía*, comenzaba su emisión con la siguiente presentación: «*para acabar con la inseguridad, con el tráfico de drogas y con la prostitución*, aquí en la Calle Montera se han instalado hasta treinta cámaras de video-vigilancia en el mes de enero (...) con esas imágenes se persigue al proxeneta, pero también se ahuyenta gran parte de los clientes» (TVE01). Si bien el reportaje parece querer mostrar todos los puntos de vista, para lo que cuenta con el testimonio de muy diversos agentes sociales, entre los que también se encuentran las mujeres que ejercen la prostitución, así como las asociaciones que trabajan en favor de sus derechos, las preguntas realizadas a las primeras se dirigen más hacia la experiencia de éstas en el ejercicio de la prostitución —cuanto cobra, de donde es, cuanto tiempo lleva en prostitución etc.— y a los problemas que habría podido tener con los/as vecinos/as —en un claro intento por delimitar el *nosotros* y el *otros* de la convivencia— que al impacto que tienen las videocámaras en sus vidas. Las imágenes que se trasladan en el reportaje, pretenden así mostrar las consecuencias que genera la prostitución en la vía pública: violencia generalizada, peleas, navajazos, gritos, drogas, agresiones por parte de los vecinos y suciedad... en definitiva, y como expone un vecino de Sevilla: «una ciudad sin ley ni orden». Así, y de los testimonios de los/as vecinos/as de las tres ciudades que recorre el reportaje —Madrid, Barcelona y Sevilla— se ve cómo éstos se construyen a través de una lógica que piensa a las mujeres que ejercen la prostitución en la vía pública como sujetos *peligrosos*; bien por ser un peligro en sí mismas, bien por todo lo que ellas parecen atraer: mafiosos, chulos, delincuentes. La representación de la misma es clara: es un problema de orden público que hace la convivencia imposible. La prostitución se percibe, así, como una molestia; un problema que afecta al bienestar y la tranquilidad de los/as residentes de las zonas donde estas se desarrolla en el espacio público —los/as ciudadanos/as— y, por ende, como una cuestión relativa al *orden* y la *seguridad*. Pero todo ello participa de la (re)configuración de un significante clave en la construcción del *peligro* en general, y del *peligro* en/de la ciudad en concreto: el *civismo* pues, como dicen García y Ávila, este implica la resignificación del concepto de «espacio público»; una resignificación que habría permitido la introducción de «una batería de medidas y sanciones *buorrepresivas* contra la presencia de personas y grupos sociales excluidos en determinados espacios de la economía formal y de otros espacios privatizados y mercantilizados» (2016: 21). En este sentido, el *civismo* opera como un instrumento de «regulación de la vida» y del comportamiento en los espacios públicos que, a su vez, viene a reconstruir la significación pública del espacio (Fernández Bessa & Di Masso 2018: 1-2), porque, como decía Butler,

el espacio público no es algo dado, sino que se construye en la acción de los cuerpos sobre/en el mismo (2017: 76). El *civismo* viene a regular, entonces, las normas interseccionales de aparición, ocupación y uso del espacio material; es por tanto una tecnología de género, de raza, de edad, de clase social, de sexualidad y, especialmente, de capacidad que delimita quién puede hacer qué y dónde puede hacerlo.

Si bien volveremos sobre estas ideas posteriormente, hay que destacar que, a través de la proliferación de estos programas de televisión, la prostitución pasa de ser un fenómeno estatal cuya representación y acción es significada a partir de los marcos internacionales de la TFES, siendo las mujeres subjetivadas a través de la categoría *víctima*, a convertirse, a su vez, en un problema urbano que afecta a determinadas zonas de determinadas ciudades y, por tanto, a ser (re)construida como una problemática urbana a merced de la actuación municipal que, como veremos, coincide con el momento inicial de puesta en marcha de medidas disciplinarias por parte de las AAPP locales. Así, y durante la segunda mitad de la década de los 2000, programas tales como *Callejeros*, de la cadena de televisión privada Cuatro, publican más de una veintena de reportajes donde presentan las diversas realidades que se viven en los barrios más precarizados de las principales ciudades del Estado español y tres más dedicados exclusivamente al ejercicio de la prostitución. El programa, que según varios/as autores/as «ha creado escuela» en el estilo de la telerrealidad pues «se parece a la parte más tremenda del alma humana» (Gerardo Vera, en Vázquez-La Hoz & Román-Portas, 2011: 809-810), ha sido sin duda uno de los responsables en mostrar y, por tanto, en construir, los significados y las representaciones sociales de la marginalización.

2.3.2. NAVEGAR ENTRE EL *PELIGRO*: LA REPRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE LA PROSTITUCIÓN

Para comprender las representaciones mediáticas de la prostitución, y como esta es problematizada como un problema de inseguridad urbana y de desorden público a través de ellas, es importante enmarcar todo ello en un proceso más amplio de mercantilización y criminalización de la pobreza, como elemento de consumo por el cual las situaciones de empobrecimiento y marginalización estructural hacia los cuerpos *otros*, se convierten en mercancías rentables en la lucha por el control de la información y por su capitalización (López Román, 2012: 183). En este sentido, los programas que aquí venimos a analizar se muestran ajenos a las condiciones sociales que motivan la entrada en la prostitución, para promocionar y consolidar una cierta imagen del sujeto que la ejerce (2012: 184). En esta línea, Félix A. López Román se preguntaba en una obra colectiva dedicada al pensamiento de Loïc Wacquant, si la lucha por la información *sobre* la pobreza —o *sobre* la prostitución en este caso— no se convertía en la lucha por la estigmatización de las comunidades pobres; esto es, si los MMCC no forman parte «de los grupos que conforman la vida urbana de nuestra época» y si, por ende, no tienen efectos sobre la construcción de las prácticas

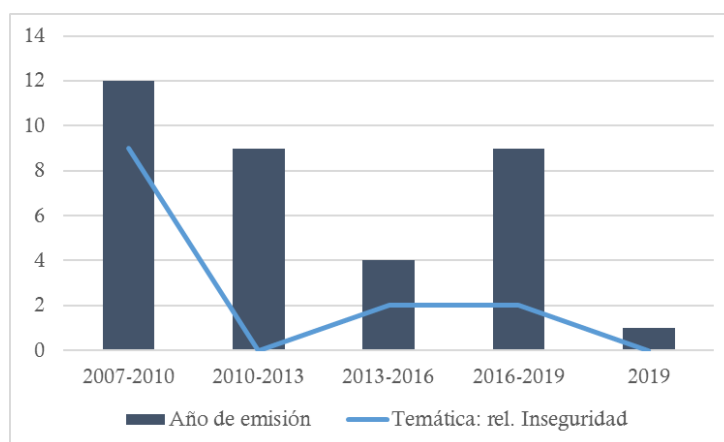
estigmatizadoras (*ibíd.*: 184-185). A la luz de Bacchi, la respuesta a esta pregunta resultaría afirmativa de un modo contundente, pues, siguiendo la propuesta de la autora, los MMCC participan con sus representaciones de la pobreza y la prostitución en la construcción de la misma como un problema público de determinadas características (*vid.* 2009; & Goodwin, 2016). Con ello, no podemos perder de vista el hecho de que una parte importante de la representación y las opiniones que el conjunto de la ciudadanía tiene sobre el ejercicio de la prostitución, se forja, en el marco de una sociedad mediatizada, a través de los productos audiovisuales (Serrano & Zurdo, 2013: 107). En este sentido, son varios, aunque escasos, los trabajos que han analizado la representación que realizan los MMCC en relación a la prostitución (*vid.* Benítez-Eyzaguirre, 2017; Casado-Neira & Pérez-Freire, 2015, entre otros).

Así, y como decíamos, hay un auge de los programas de telerrealidad y, en general, de los reportajes sobre prostitución durante la segunda mitad de la década de los 2000 y, más concretamente, entre los años 2007 y 2013, que vuelve a recuperar centralidad en el año 2018. Así, de los 35 productos mediáticos estudiados, 12 se concentran en la ventana temporal 2007-2010, siendo 2009 aquel que acumula un mayor número de estos (7) (*vid.* gráfico III). Como muestra el gráfico, y pese a que las temáticas secundarias que trata cada uno de los programas es difícilmente categorizable, concluimos que al menos 9 de los 12 productos seleccionados en la ventana entre los años 2007 y 2010, localizan la prostitución en barrios, calles y/o zonas concretas de varias ciudades del Estado con el objetivo —entre otros— de representar el enfrentamiento por los usos del espacio público, materializado entre el «*nosotros*» que conforman los/as vecinos/as y comerciantes, como legítimos habitantes del espacio disputado, y a las prostitutas —junto a otros sujetos marginalizados— como ese «*otros*» que lo *okupa* y amenaza. Esta lucha se revela especialmente importante porque, como ya avanzábamos, parece interesar al público y a los MMCC en un momento social y económico marcado por una acuciante crisis económica que explota en 2008, y a partir de la que no dejan de aumentar las desigualdades, siendo cada vez mayor el número de personas que se encuentra en situación y/o riesgo de pobreza (Valente, 2015: 34). Por ello, y si bien la prostitución es representada desde una posición paradójica que oscila entre la criminalización y la victimización (Benítez-Eyzaguirre, 2017), defendemos que el análisis contextualizado de los programas en relación a sus fechas de emisión y la lógica general de las temporadas donde se emplazan, nos permiten proponer que éstos pueden ser dotados de sentido a partir de una producción masiva de lógicas de inseguridad ciudadana, como parte de la retórica neoliberal de (re)producción de la ciudad, asumiendo que cada uno de estos documentos visuales opera como «una partícula —más o menos compleja— de un discurso que hay que reconstruir» (Serrano & Zurdo, 2013: 115).

De forma genérica y a partir de un rápido vistazo a las fechas de emisión, concluimos que éstas no son aleatorias en tanto que se emiten en momentos estratégicos para el control

de la prostitución en el Estado español. De este modo, durante los años 2005 y 2006, los grandes periódicos se hacían eco de un enfrentamiento entre la Generalitat de Catalunya (GCAT, en adelante) y el Gobierno central, motivado por la propuesta de la GCAT por culminar un Proyecto de Ley de limitación de los servicios sexuales remunerados (El País, 04 feb. 2006), mientras que el Ajuntament de Barcelona aprobaba la Ordenanza de Civismo (OCB) que prohibía y zonificaba el ejercicio de la prostitución en la vía pública (El País, 24 dic. 2005); una prohibición que se endureció cuando en el año 2012 el Consell Municipal aprobó la modificación de los artículos referidos a ésta, que ya venía debatiéndose desde el año 2009 (ABC Cataluña, 02 abr. 2012; *vid.* sección 4.2.2.). Durante esos años, además, concretamente entre el 2004-2009, el Ajuntament debatía la posibilidad de regular los clubes de alterne, a partir de la aprobación de una ordenanza que regulaba su establecimiento sobre criterios urbanísticos; normativa similar a la que adoptó el consistorio bilbaíno entre 1999-2000 (El Mundo, 14 ene. 2018). Ese mismo año, en 2008, los Ayuntamientos de Madrid y Bilbao aprobaban a su vez la puesta en funcionamiento de cámaras de video-vigilancia en las zonas de Montera (AYM, 08 feb. 2008) y del Barrio de San Francisco, «en pro de la seguridad» (20Minutos, 04 jul. 2008; El Correo, 21 sep. 2009). Con ello, éste último, el Ayuntamiento de Bilbao, debatió y finalmente aprobó en el año 2010 la Ordenanza de Espacio Público (OEPB) que prohíbe de forma explícita la compra-venta y realización de servicios y actividades de tipo sexual en la vía pública; algo que en el caso de otras ciudades como Sevilla, se establece de forma implícita a través de la prohibición de «el uso impropio e inadecuado del espacio público» o «las actividades de prestación de servicios no autorizados», de nuevo, como decimos, en pro de la seguridad y de la convivencia, tal y como expone su Ordenanza de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana, aprobada en 2008 (OCCS) (*vid.* sección 4.2.).

GRÁFICO III: Relación de productos mediáticos por año de producción y temática relacionada con la inseguridad y la convivencia



Fuente: elaboración propia

En este contexto, los programas analizados se articulan, como decíamos, en torno a dos categorías de sujetos: los *normales*, representados por los/as ciudadanos/as comunes;

esto es, los/as vecinos/as, y una amalgama abstracta y oscura de figuras *anormales*, pobres y marginalizadas como las personas que ejercen la prostitución en la calle, las migrantes, quienes se ganan la vida con trabajos no-legalizados como la venta ambulante, y aquellos/as que consumen drogas de forma habitual (toxicómanos/as). La intención que persiguen las piezas audiovisuales queda así, clara, desde las entradas a los capítulos. En una de estas, la que recorre el barrio bilbaíno de San Francisco, y en el escaso minuto que dura la entradilla, el reportero cuenta que: «Esta zona ha sido desde hace décadas un punto en el que se ha ejercido la prostitución, y en la actualidad es sencillo ver a cualquier hora del día a mujeres ofreciendo sus servicios en plena calle, a las puertas de los locales de alterne. Los vecinos toleran a las prostitutas, pero no aguantan más a los toxicómanos. Además, el gran número de inmigrantes que ha llegado a vivir en estas calles, y el hecho de que algunos de ellos se dediquen al tráfico de drogas, hace que parte del vecindario se enfrente con este colectivo. Lejos del glamour y el lujo de San Francisco, en California, hoy vamos a conocer un barrio de Bilbao» (CU10). Como vemos, ambas categorías, de un lado la triada toxicómanos-prostitutas-inmigrantes —que se acomoda a la triada drogadicción-delincuencia-prostitución de la que hablaba Salarrullana en los 80 (*vid.* sección 2.1.1.) y, de otro, vecindario, son ajustadas a través de la idea del enfrentamiento, en un claro marco de antagonismo que se convierte en la lucha entre lo *normal*-legítimo y lo *anormal*-erradicable. En este caso, las figuras de la prostitución emergen como figuras de la aberración femenina: la mujer de 60 años que continúa ejerciendo, la mujer toxicómana que ejerce para conseguir una dosis o aquella que estando embarazada ejerce, se droga e incluso roba; siendo, todas ellas, además, blancas y nacidas en el Estado español. Las preguntas de corte criminalizante, además, se suceden: «¿no has pensado en buscarte una pareja para salir de esto?», «¿no ha pensado en buscar otra forma de ganarse la vida?», «¿no tiene familia?», «¿no haces nada para salir de la situación ésta en la que estás?» y todo ello en medio de una vorágine de imágenes y testimonios que aluden a navajazos, jeringuillas tiradas por las calles, suciedad, peleas y robos, entre otros (CU10).

A lo largo de los programas, las personas que ejercen prostitución son representadas de forma descontextualizada y objetualizada, pues solamente se muestran imágenes de cómo éstas ejercen —desde el contacto hasta el servicio— y primeros planos que, en tanto no pueden dirigirse al rostro porque muchas de ellas quieren preservar su intimidad y se niegan a ser grabadas, se dirigen esencialmente al busto y las nalgas, re-sexualizando y reproduciendo la imagen de las mujeres que ejercen la prostitución como cuerpos vacíos —literalmente; «sin alma» que decía una de las ponentes de la Ponencia sobre prostitución (C08061) (TVE03, TVE05, CU08, CU12, *et al.*). Además, el interés que muestran los/as reporteros/as es claro dado que, de nuevo, abundan preguntas como: ¿cuánto cobras?, ¿cuánto ganas en un día/al mes?, ¿de dónde eres?, ¿cuántas horas estás aquí? etc. Preguntas que no hacen sino avivar una cierta aversión por el ejercicio de la prostitución que, además de criminalizarla, resulta especialmente grave en un contexto de inseguridad y crisis

económica. La prostitución se despega así de un tratamiento a través de sus causas —a excepción de los casos en los que la mujer que ejerce es una persona migrada, donde sí que se hace alusión a cómo ha llegado al territorio y si está ejerciendo de forma forzada, tratando de racionalizar la entrada en el país y en la prostitución— para convertirse en imágenes caricaturizadas de (a) la pobreza y la marginalización, en algunos casos y (b) la avaricia y el vicio, en otros; así como imágenes vivas de la existencia de un determinado problema de orden social.

Pero, como decíamos, cada documento es una partícula de un discurso que debe ser reconstruido y, por ello, contextualizado. Estas producciones mediáticas adquieren así sus sentidos y significados en un contexto social y político marcado por una percepción cada vez mayor de los problemas de inseguridad que venían padeciendo y denunciando los/as vecinos/as de diversas ciudades del Estado en medio de, como decíamos, un contexto de crisis multidimensional que se concentra en el plano económico. Así, el periódico *El Mundo* recogía la siguiente información a propósito de la situación de la Calle Montera en Madrid, haciéndose eco de las quejas de los/as vecinos/as expuestas a través de un comunicado de prensa: «la calle se ha deteriorado "de forma especial en los últimos años" con los problemas de delincuencia y explotación sexual "a gran escala". "¿Se imagina usted tener debajo de su ventana decenas de prostitutas y convivir a diario con gritos, peleas y robos?», pregunta un vecino que prefiere ocultar su identidad por miedo» (*El Mundo*, 25 abr. 2007). Si bien pueden no ser peligrosas, las mujeres que ejercen la prostitución son definidas y subjetivadas a través de los supuestos peligros que no solo acarrea su presencia en las calles, sino que genera su propia existencia: las de mafias para la explotación sexual, de un lado, y la atracción de la delincuencia, por otro. Pero con ello, la presencia de la prostitución en las calles supone un desafío, así como una amenaza para el orden normativo femenino a partir de la ruptura de dos preceptos centrales: (a) la discreción y (b) la honra, constituyente de las *no-mujeres*.

Comenzando por la discreción, Jone Martínez-Palacios nos dice que ésta constituye «la llamada al silencio del cuerpo y de la voz», mostrándonos con ello, la larga genealogía de la misma como parte del orden normativo de género (2015: 146-147). La llamada al silencio se produce aquí a través de la obligación a cubrir el cuerpo y esconder el sexo, a negarse a mostrarlo desnudo o semi-desnudo, a silenciar sus formas de ser, estar, hacer en el espacio público. Es un grito al decoro y al recato de las mujeres, tal y como se expresa en varios de los testimonios que se recogen en los diversos productos televisivos analizados: «es muy violento, porque *no tienen el menor recato*, y si tú ahora tienes que coger tu coche *no te creas que van a disimular* (...) salen de su coche, algunas ya vestidas, otras a medio vestir, ¿ves cómo se termina de vestir en mitad de la calle? Claro, ahora hace más frío, en verano salen desnudas y se visten en mitad de la calle» (TVE01); «a la puerta de negocio, una persona, una mujer, bajándose de un coche, subiéndose las bragas o lo que sea, *no es*

una buena imagen (...) ahí las veis cambiándose, me imagino que poniéndose ropa un poco más *decente*» (CU08); «esto está cada vez peor, bueno, es que las ves por ahí en pleno día desnudas» (CU11). Una idea que es (re)producida también por el tratamiento informativo que se da a la problemática en prensa. Así, el periódico 20Minutos recogía la siguiente información a propósito de los problemas que generaba el ejercicio de la prostitución en la C/General Concha de Bilbao: «mañana por la noche Askabide mantendrá una reunión con las prostitutas de General Concha. A esta cita también acudirá una representación del Ayuntamiento. Se dirá a las mujeres que vale, *que podrán seguir ejerciendo* la prostitución, pero que los vecinos se quejan, así *que hagan el favor de mantener el orden, el silencio y la discreción pertinente*» (20Minutos, 17 ene. 2007).

Muy unido a ello, decíamos que el ejercicio de la prostitución y, más allá, su presencia y visibilidad en las calles, enfrenta y amenaza la llamada *honra* de las mujeres. En esta línea, vale aquí recordar cómo se estructuraba el ideal normativo de la *honra* durante los siglos XIII-XVI pues, si bien las luchas feministas han conseguido dejar parcialmente atrás la centralidad que por aquel entonces ostentaban virginidad y matrimonio como las dos instituciones centrales del control patriarcal misógino, la idea de la *honra* no parece haber desaparecido del todo. Como señalábamos previamente (*vid.* Capítulo IV, sección 3.1.1.), las mujeres que ejercen la prostitución emergían durante el salto de la Edad Media a la Edad Moderna, como las «*otras deshonorosas*» a partir de la instauración y territorialización normativa del *yo honroso*, inteligible a través de la virginidad y el matrimonio. Si bien es cierto que el término ha perdido vigencia no solo social, sino también política, los ideales de «pudor, honestidad y recato de las mujeres» que incorpora la noción (RAE, online), continúan siendo eficaces. En este sentido, hechos como que «a muchas vecinas jóvenes las confunden con prostitutas y las piden precio» (20Minutos, 17 ene. 2007), amenazan aquello que hace *mujeres* al resto de mujeres: su *honra*. «¿Piensan que vosotras también trabajáis en la calle porque estáis aquí sentaditas?» preguntaba una reportera del programa *Callejeros* a unas mujeres que trabajaban en uno de los polígonos «efectivamente, estamos con la ropa de trabajo, nos están viendo perfectamente y se paran aquí: ¿putillas cuanto cobráis? cuanto... todo» (CU11).

Así, el decoro obligado en el espacio y la vida pública en general, nos obliga a pensar en las normas que estructuran el derecho a aparecer y estar en él, así como en quién(es) puedes/deben habitar y ocupar la calle como núcleo material del mismo. En este sentido, decía Judith Butler en uno de sus últimos trabajos que el espacio —en toda su materialidad— no es algo dado, que ya existe y se reconoce como tal, sino que el espacio público y, más concretamente, el carácter público del espacio, se construye en la lucha por la aparición y habitabilidad en/del mismo (2017: 75). Si bien la filósofa se refiere a la aparición en el espacio en el marco de la protesta, coincidimos con ella en que las condiciones materiales que hacen posible la presencia de los cuerpos en el espacio y, más aun, el desarrollo de la

vida cotidiana en el mismo —pasear, descansar, encontrarse, crecer o trabajar— «reconfiguran la materialidad del espacio público y producen, o reproducen, el carácter público de ese entorno material²⁰⁵» (2017: 76). En esta línea y, en una entrevista reciente, una de las integrantes del colectivo en defensa de los derechos de las trabajadoras del sexo que ejercen en el Polígono Villaverde de Madrid, AFEMTRAS, recordaba que los poderes públicos no prohibían el ejercicio de la prostitución en vía pública, sino que, lo que criminalizan, es la aparición y la presencia “en público” de mujeres cisgénero, transexuales y transgénero, para emplearlo para cuestiones que se alejan de la norma femenina (Invisibles Podcast, 02x02, 2020). Se criminalizan, por tanto, los comportamientos no-normativos para con esa construcción concreta del uso público, racializado, clasista, capacitista y sexista del espacio; cuestión que como ella misma afirma, se concreta en el hecho de que las mujeres que «ejercen» o que simplemente están en Montera sean sistemáticamente identificadas por la policía, mientras que los hombres que ejercen en Sol pasen desapercibidos. Así, la posibilidad de ocupar el espacio de ciertas formas como, por ejemplo, quedarse parado/a en una esquina o acercarse a la ventanilla de un coche —pero también tumbarse en un banco, sentarse en el quicio de un comercio o, incluso, orinar— denotan una serie de privilegios que dependen, primero, de las normas que producen lo público del espacio y, segundo, de la capacidad y libertad de performar las normas adscritas a las categorías que habitamos.

2.4. RESUMEN INTERMEDIO (I): LOS PILARES DEL DISCURSO

De acuerdo con el marco teórico-analítico sobre/a través del que se desarrolla esta tesis doctoral, decíamos a la luz de la obra de Patricia Hill Collins, que el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución es (re)producido y opera a través de los *dominios de poder* propuestos por la autora: hegemónico, estructural, disciplinario e interpersonal; un marco que, además, ostenta una sugestiva capacidad analítica y al que ya hemos «hecho hablar» en capítulos previos (*vid.* Capítulos II-IV). Así, decía Collins que el dominio cultural o hegemónico, como aquel que legitima la (re)producción del orden de lo estigmatizable, en tanto habilita pensar aquello que es *pensable*; en definitiva, (re)producir la frontera entre lo *normal* y lo *anormal* en tanto *peligroso*. Y, es precisamente en esta línea que decíamos al inicio de la sección que identificábamos tres pilares a través de los que se

²⁰⁵ En una conferencia que tuvo lugar en 2017 en California (EEUU), en el marco del Oakland Book Festival, las pensadoras Judith Butler y Angela Davis conversan sobre la desigualdad. Desde el propio contexto de la conferencia, las autoras consiguen materializar y visibilizar como esta exclusión del acceso al espacio material se encarna en la vida cotidiana de los sujetos, en tanto que la propia organización del lugar donde ésta se desarrolla no resulta accesible para las personas que utilizan silla de ruedas para moverse. A propósito de esta cuestión, Butler recuerda que la igualdad no es únicamente un derecho abstracto, sino que también involucra la capacidad y libertad para ejercer y materializar las libertades del cuerpo. Así, se cuestiona: ¿quién tiene libertad para moverse por las calles de forma segura? Seguridad que no necesariamente se limita a la ausencia de acoso o violencia, sino también a la ausencia de bordillos, de calles sin pavimentar, de espacios estrechos y reducidos.

estructura e instituye la *verdad* sobre la prostitución: enfermedad, crimen y delincuencia como núcleos, precisamente, del discurso del *peligro* que permite objetivar a las mujeres que ejercen la prostitución como sujetos *aversivos* y, por ende, estigmatizables.

En primer lugar, encontramos la lógica de la enfermedad. Si recordamos lo expuesto en capítulos previos, constatábamos que fue, precisamente, el saber médico del siglo XVIII el inventor de la mujer-*desviada* como figura de lo *patológico*. Así, y además de una suerte de *patología* primaria que hablaba de rasgos fisiológicos y psíquicos *anormales* a través de los que se racionalizaba su existencia, el saber económico ilustrado las subjetivó como figuras *peligrosas* que amenazaban la (re)producción social de la *nación* (*vid.* Capítulo IV, sección 5). En este sentido, y exactamente del mismo modo que ocurrió con la sífilis y otras EEVV en el XIX, la irrupción del VIH/Sida, pone, de nuevo, la salud pública en la diana del *peligro*. El saber médico viene así a producir una serie de «estilos de vida» peligrosos que pasan a convertirse en «grupos de riesgo». Las conductas de las mujeres que ejercen la prostitución, de los hombres que mantienen relaciones sexuales con hombres y de quienes consumen drogas inyectables, entre otros/as, se convierten en *peligrosos*, por *responsables* de la transmisión de una enfermedad que, en ese momento, era nueva y desconocida. Pero nos confundiríamos si aceptásemos que la lucha contra el Sida se estructura por la convicción de *proteger* a estas poblaciones pues, la preocupación pública por la misma solo emerge con la aparición del llamado «sida heterosexual», que amenazaba la salud de las poblaciones *normales* y, con ello, el futuro generacional: los bebés, a través de la transmisión materno-infantil; las mujeres-*esposas*, a través del contagio por parte de sus maridos —por un contacto previo con otras personas—; los/as niños/as, que corrían peligro, al poder infectarse jugando o tropezando con el material inyectable que se abandonaba en las calles etc. Toda esta retórica argumental que subjetiva a las mujeres que ejercen la prostitución como cuerpos *contaminantes*, está latente en el discurso político-institucional de los años 80 y 90. Pero, con ello, es posible identificar la matriz de género, clase social y sexualidad, que atraviesa y estructura a las figuras de la prostitución como figuras *aversivas* y, por ende, estigmáticas. En este sentido, la lógica de la enfermedad y sus discursos vienen a redificar la frontera que divide los cuerpos merecedores de protección, de aquellos que no lo son, a través de procedimientos de disciplinamiento de la sexualidad y, por ende, de (re)producción de la normatividad sexual, a través de la adscripción obligatoria a las normas de género-sexualidad que, reafirman la frontera de lo *normal* y lo *anormal*.

En segundo lugar, y en referencia precisamente al encuadre narrativo de la defensa de la salud pública frente a los cuerpos biológicamente contaminantes (en términos sanitarios), este parece desaparecer del discurso parlamentario con la entrada en el siglo XXI, aunque, como veremos posteriormente, más que desaparecer, se subsume en las nuevas lógicas que recrean la retórica de la *peligrosidad*. En este sentido, encontramos a partir del año 2000, la emergencia de un *nuevo* discurso que perfila, una *novedosa verdad* sobre la prostitución,

y que hemos llamado la lógica del *crimen*. Ésta, que no es tan nueva si tenemos en cuenta que su genealogía se remonta a la emergencia de la «trata de blancas», en su dimensión de narrativa occidental del peligro sexual, instituye *la prostitución* como crimen, en medio de un baile de significantes que, en parte, permiten mantenerla como *problemática* productiva de acuerdo con los intereses estratégicos del poder. Y, sin embargo, esta significación de la prostitución como crimen navega, según hemos visto, en dos direcciones: una dimensión del crimen individual (contra *la* mujer); y una segunda dimensión social del crimen (contra *la* sociedad). Las mujeres que ejercen la prostitución encarnan, así, el crimen, bien porque este se representa a través de sus cuerpos, bien porque ellas participan del mismo. En este sentido, y como hemos podido comprobar, el discurso que produce la prostitución como crimen habilita la categoría *víctima* como espacio de inteligibilidad y reconocimiento público.

Pero, en virtud de lo referido, no podemos pasar por alto que la lógica del crimen parte de la asunción y equiparación de ésta con la TFES, lo que nos obliga a mirar hacia la producción discursiva de la trata como *problema*; en otras palabras, hacia la representación de la misma (Bacchi & Goodwin, 2016). El marco *trafiquista* a través del que ésta se representa, obliga a la primacía de una mirada de extranjería, más preocupada con la defensa de las fronteras —y, por ende, con tratar de impedir que el crimen *entre* en el Estado— que con la defensa de las *víctimas*. Es por ello que la matriz que atraviesa y estructura la lógica del crimen, ya no está formada únicamente en la intersección entre el género, clase social y la sexualidad, sino en la intersección entre éstas, el origen, la raza y la situación administrativa. Es por ello que la lógica del crimen y la producción y el tratamiento de las *víctimas* en tanto mujeres, pobres, racializadas, migrantes, administrativamente irregulares y con conductas sexuales no-normativas, no puede desligarse ni comprenderse al margen del tercero de los núcleos que identificábamos y que hemos denominado como la lógica de la *inseguridad*.

Así, y, en tercer lugar, la llamada lógica de la inseguridad subjetiva a quienes ejercen la prostitución en tanto amenazas o *peligros* para la seguridad y, por ende, para la comunidad *normal*, es decir, para los/as ciudadanos/as. Pero comprender la interacción crimen-inseguridad requiere tener en cuenta que, como defienden Isabell Lorey, Loïc Wacquant o Judith Butler, entre otros/as, la inseguridad no refiere necesariamente un hecho objetivo, sino aquello que Butler nombra como «las formas neoliberales de indigencia inducida» que producen la inseguridad «al objeto de extender las formas securitarias de poder» (Butler en Lorey, 2015: viii). La filósofa continúa diciendo, a propósito de la obra de Lorey, que los «regímenes securitarios contemporáneos gobiernan a las poblaciones (y están, por tanto, ligados a la biopolítica) a través de la ampliación y redefinición de las dinámicas básicas de “defensa frente a la amenaza” que define las ideas liberales de la ciudadanía soberana» (2015: ix). Ello, como decimos, requiere de la producción de cuerpos amenazantes y

peligrosos ante los que multiplicar mecanismos e instrumentos *defensivos*, pero también de la producción de ciertas *víctimas*, y solo ciertas, que merezcan ser *protegidas*.

En esta línea, defendemos que la lógica del crimen y la lógica de la inseguridad se engarzan como las dos caras de un mismo discurso habilitante de la gestión securitaria sobre los cuerpos y las vidas del conjunto de la población. Es por ello que sostenemos a través del análisis de este primer dominio que el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución no responde ya, al menos no únicamente, a la configuración de la mujer-pública, ni de la ramera, ni de la prostituta, sino a otra figura que se configura como una *no-mujer* y que, como vemos, subsume formas contemporáneas de todas ellas. Defendemos que es a través de la amenaza a la «legitimidad democrática» de occidente, como se produce el discurso del *peligro* adscrito al ejercicio de la prostitución que subjetiva a las mujeres que la ejercen como sujetos peligrosos y figuras de la contaminación democrática. Trataremos de ver cómo se articulan los pilares y trabajar sobre estas ideas a medida que avancemos en el análisis.

3. DOMINIO ESTRUCTURAL: ARTICULAR LOS PILARES DEL DISCURSO

Como avanzábamos en la sección previa, el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución se funda a través de un proceso de (re)construcción del cuerpo de las mujeres que ejercen la prostitución sustentado sobre tres grandes pilares discursivos: la enfermedad, el crimen y la inseguridad. Todas ellas, sin embargo, pueden ser conectadas a través de una categoría amplísima de *la víctima*, en tanto que, como hemos visto, no solo encarnan la enfermedad, el crimen y la inseguridad, sino que parecen, a su vez, sufrirla. Es por ello que, a simple vista, identificamos lo que parece ser un discurso «humanista» que parece trasladar el objeto del peligro de las mujeres que ejercen la prostitución a terceros/as que obligan, empujan o simplemente mantienen a las mujeres en su ejercicio. Evocando las palabras de Michel Foucault, parece alzarse así, —y a diferencia de los siglos previos— «una vergüenza de castigar» que concentra, sin embargo, toda la fuerza punitiva que circula a través del dispositivo estigmático (2012: 19). El castigo a través del estigma se recrudece a partir de «una economía de los derechos suspendidos» (*ibíd.*: 20). Todo ello muestra, como conclusión provisional tras el estudio del dominio cultural, una *verdad* contradictoria sobre la prostitución que, de un lado, subjetiva a las mujeres que la ejercen como *víctimas* (potenciales), pero que a su vez permite asumirlas como *peligrosas*. Es en este sentido que coincidimos con Didier Fassin cuando dice que:

«From the 1980s, the compassionate register began to take over from the repressive. The development of policies of damage reduction for drug users, which focused almost exclusively on the poor neighborhoods, offers a significant indication of this process [...]. This reversal of the representation of drug users, from feared and ostracized criminals to threatened and

suffering beings, formed the prelude to a radical restructuring of public action in which what was now conceived as “care”, in terms of reducing risk and promoting treatment, became a central axis of local government policies [...]. *the attitude to the social question became more closely aligned with those considered as victims. As the number and above all the visibility (particularly in the media) of the unemployed rose, a shared feeling of empathy and a moral imperative for solidarity seem to have taken over from the previous tendency to stigmatize behaviors*²⁰⁶» (2012: 30).

En virtud de las palabras de Fassin, parecería que este cambio de representación de los sujetos —en nuestro caso de las mujeres que ejercen la prostitución— que se (re)produce a partir de una acción pública estructurada a partir de los parámetros de la solidaridad y la empatía, desactiva la operación estigmática, imposibilitando incluso pensarla en términos de dispositivo de gobierno. Así, parece un hecho que la *desviación* desaparece, mudando su piel por *sufimiento* o *exclusión*; no hablamos ya de mujeres desviadas, sino de mujeres que sufren, lo que obliga a priorizar la atención —«la escucha»— frente a la represión (2012: 38). Sin embargo, y como apunta Martínez-Bascuñán, «el lenguaje de la exclusión social es habitualmente un eufemismo para referir la *desviación* política, social y económicamente generada» (2014: 19). Así, dirá Fassin que la política de la compasión no es sino una política de la represión, en tanto que (re)productora de la desigualdad (2012: 38). En virtud de estas palabras y, a tenor del análisis del dominio previo, a lo largo de esta sección prestaremos atención a las políticas públicas en materia de prostitución, con el objetivo de determinar si éstas están dispuestas (o no) y cómo lo están, hacia la (re)producción del dispositivo estigmático adscrito a su ejercicio. En este sentido, y teniendo en cuenta especialmente las contradicciones sobre las que parece estructurarse el discurso a propósito de la misma, entendemos que el estudio del dominio estructural, como aquel que organiza las relaciones estigmáticas, nos permitirá comenzar a articular los varios núcleos discursivos identificados. Pero antes de ello, cabe aquí realizar algunas notas aclaratorias sobre la acción pública y, más específicamente, sobre los productos legislativos, a tenor de la posición que éstos adquieran en el marco analítico de este trabajo.

Según las palabras de Patricia Hill Collins, el estructural es, posiblemente, el dominio que opera a «mayor escala» (1990: 277) y, por ende, tal vez el más complejo de estudiar en

²⁰⁶ T.A. «El discurso compasivo desplazó al represivo desde la década de 1980. El desarrollo de políticas públicas de reducción de daños para las personas que consumían drogas y que se centraban, casi en exclusiva, en los barrios más pobres de las ciudades, son un buen ejemplo de este proceso [...] Esta contra-representación de los/as consumidores/as de drogas, que pasaron de ser vistos como criminales a los que había que temer y excluir, a personas vulnerables que sufrirían, formó parte del prelude radical de la reestructuración de la acción pública. Así, la reducción de daños y la promoción de tratamiento se convirtieron en los ejes centrales de las políticas gubernamentales dirigidas a los/as consumidores/as de droga; todo ello bajo la concepción del “cuidado” [...] esta actitud fue incluso más explícita en el caso de aquellos/as considerados y/o vistos como víctimas. A medida que crecía el número de personas sin empleo, así como su visibilidad (particularmente en los MMCC), se desarrolló un sentimiento compartido de empatía, así como un imperativo moral hacia la solidaridad que, parece, desplazó la tendencia previa a estigmatizar estos comportamientos»

profundidad. Es por ello que, como ya se ha explicado, el análisis del dominio estructural se encuentra guiado por el estudio de las políticas públicas como material analítico central, dejando a merced de los dominios subsecuentes la incorporación de otros materiales como los productos legislativos, como ya veníamos haciendo en capítulos previos (*vid.* Capítulo IV). Y, sin embargo, no es posible separar analíticamente los productos políticos de su contexto de producción, precisamente porque es en la interrelación entre éstos y otros donde se construyen sus significados, prácticas e implicaciones. Es por ello que la acción pública, además de por su implementación, cobra sentido por los discursos que la habilitan y también en sí misma como discurso, pero también, por las técnicas disciplinarias que operan en pararlo y a través de ella. Así, el análisis del dominio estructural incorporará a su análisis cuestiones relativas al dominio hegemónico, así como avances referentes al dominio disciplinario, en especial en referencia a la legislación. Comenzaremos, por tanto, retomando la lógica de la enfermedad que, como decíamos, se materializa en el devenir de las políticas de lucha ante el VIH/Sida.

3.1. LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS CONTAMINANTES

3.1.1. POLÍTICA SANITARIA: SALUD PÚBLICA Y *GRUPOS DE RIESGO*

Recordaba Pablo Santoro que «las políticas sanitarias y de salud pública nos remiten a un campo donde podemos apreciar esta acción directa de lo político sobre los cuerpos» de forma que «reflexionar sobre ellas implica preguntarnos por la forma en la que nuestras sociedades se ocupan de la salud y los cuidados, pero también sobre cómo decidimos encarar la distribución diferencial de la enfermedad, la violencia y la muerte» (2019: 88). En esta línea, y si bien como veíamos arriba parecería que el discurso que subjetivaba a las mujeres que ejercen la prostitución en tanto cuerpos contaminantes parece desaparecer o, al menos, perder vigencia a partir de la década de los 90, las políticas públicas participan del proceso de (re)construcción y mantenimiento del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución, contribuyendo, por tanto, a la (re)producción de los cuerpos de las personas que ejercen la prostitución como cuerpos contaminantes. En este sentido, las formas y vías a través de las cuales son representadas la persona que ejerce prostitución como «colectivo y/o persona de riesgo» en el marco de las políticas sanitarias, contribuye y reafirma el vigor de la significación aversiva de las mismas en tanto cuerpos *contaminantes*. En esta línea, ya se han dedicado gruesos trabajos a demostrar cómo las políticas públicas en materia de salud y, más específicamente, aquellas relacionadas con el VIH, han traducido los datos e información médica sobre prevalencia epidemiológica del virus «en una forma de esencialismo por la cual ciertas formas de identidad eran la *causa* de la enfermedad» a partir de nociones como la «grupo de riesgo» (2019: 92). A partir de esta lógica, la acción pública no solo marca determinados cuerpos como *contaminantes* y, por

ende, como peligrosos para la salud y moral públicas, sino que lo hace a través de procedimientos de control y regulación sobre los mismos.

A) POLÍTICA DE INTERVENCIÓN Y GESTIÓN DEL VIH/SIDA Y OTRAS ITS

La categoría «grupo de riesgo» comienza progresivamente a desaparecer a partir de los años 2000, siendo intercambiada por otros términos como «prácticas de riesgo» que, según Santoro, no solo son más adecuados, sino también más efectivos (2019: 95). En este sentido, ya en el Plan de Movilización Multisectorial frente al VIH/Sida de 1997 se hace referencia a «los mal llamados grupos de riesgo, que dan lugar a actitudes insolidarias y discriminatorias de la población con las personas infectadas» (PVIH97: 39). La lógica del riesgo posibilita así, una gestión de la salud y de la enfermedad basada en estrategias preventivas, a través de la promoción de prácticas universalmente más *seguras* (Villaamil, 2013: 872). Pese a ello, no desaparece la noción de *grupo*, si bien se modifica la idea de *riesgo* por la idea de *vulnerabilidad* con el empleo de categorías tales como «grupos especialmente vulnerables» (ECVIH: 7). Y, sin embargo, la importancia de la prevención del VIH en las personas que ejercen la prostitución, se concreta desde dos vías: (a) «su situación de riesgo» y, (b) «por el papel que, teóricamente, pueden desempeñar en la difusión de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, entre la población general» (*ibíd.*: 9). Se asume, por tanto, una dualidad del riesgo y el peligro, de forma que las mujeres que ejercen la prostitución son entendidas como sujetos *en* peligro, pero también como sujetos *del* peligro, en el sentido de que estarían *en* riesgo de contagio, pero *siendo*, a su vez, un riesgo para el contagio de terceros/as (*vid.* sección 3.1.3). Esta última asunción por la que, como vemos, se otorga a las personas que ejercen la prostitución un papel determinante en la difusión de las enfermedades entre la población general, refuerza, así, la frontera estructurada entre los cuerpos sanos y enfermos, en este caso, entre los cuerpos sanos y los *contaminantes* (y potencialmente enfermos). Pero con ello, es importante constatar, además, que, con la puesta en marcha de estas categorías vulnerables, se produce, desde finales de 1990 pero especialmente a partir de la entrada en los 2000, una importante modificación no solo discursiva, sino política en la acción pública en materia de VIH y que da cuenta, como veremos, de un viraje hacia parámetros marcadamente biopolíticos (Villaamil, 2013).

En primer lugar, constatamos que quienes encarnan la norma quedan prácticamente exentos de ser interpelados por estos planes, asumiendo que la enfermedad es algo propio de las poblaciones con conductas *desviadas* o «especialmente vulnerables». Ello es evidente en todos los planes aprobados hasta, por lo menos, el año 2013, donde los hombres heterosexuales como eje central de la norma, desaparecen de las acciones previstas en los mismos. En esta línea resulta contradictoria la forma en la que se incluye y representa a las «mujeres» en el mismo como población de riesgo, pues, si bien se alude a su posición históricamente subordinada como un determinante estructural que explicaría una situación

de vulnerabilidad respecto a su cuerpo y sexualidad, las sitúa como responsables exclusivas de su salud individual. Así, por ejemplo, el Plan de 1997 dice que: «la mujer sufre muchas más presiones sociales en temas relacionados con su sexualidad, que limitan su capacidad para negociar una relación sexual más segura o el uso del preservativo» para lo que se propone «mejorar su acceso a la información y educación sanitaria, a una mayor educación sexual que permita el desarrollo de habilidades negociadoras en relación al uso del preservativo» (PVIH97: 35-36). Medidas que también se prevén en relación a las mujeres que ejercen la prostitución. Así, el Plan de 2001 asume que la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas mujeres que ejercen la prostitución, limita su posibilidad de negociar prácticas sexuales seguras con clientes y compañeros sexo-afectivos, primando entre sus objetivos específicos de atención, la mejora de sus *habilidades negociadoras* (PVIH01: 31). Si bien este tipo de acciones que subrayan la responsabilidad hacia la salud propia en su dimensión individual pueden reforzar cierta capacidad de agencia de las mujeres, las dimensiones sociales y comunitarias quedan difuminadas cuando, en el caso de los clientes de la prostitución, estos son, hasta el Plan del 2008, representados como sujetos pasivos de la enfermedad y, por tanto, posibles *víctimas* del contagio. Según dice el texto «los hombres y las mujeres que ejercen el sexo comercial constituyen por su profesión un colectivo especialmente vulnerable a infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la del VIH, *puediéndolas transmitir, además, a sus clientes* y precisando de programas específicos de promoción de la salud sexual» (*ibíd.*: 30, énfasis añadido).

En segundo lugar, y como también señalaba Santoro, las políticas sanitarias contra el VIH, al menos las primeras, emergieron como formas de necropolítica que situaban a los colectivos «de riesgo» como aquellos/as a quienes era posible dejar morir (Mbembe, 2011 en Santoro, 2019: 91). Sin embargo, y una vez que los tratamientos permiten «hacer vivir», se apresura el proceso de (re)configuración de los cuerpos seropositivos. En este sentido, a partir del año 2001, identificamos una creciente preocupación de los planes por los derechos sociales, laborales y políticos de las personas con un diagnóstico positivo por VIH, pues tal y como señala el Plan de 2001: «el aumento de la supervivencia y de la calidad de vida de los pacientes significa que, con el debido apoyo social, podrán incorporarse a la vida laboral, lo que requerirá una atenta vigilancia para proteger los derechos laborales de los afectados» (PVIH01: 7). Así, lo que durante los años 80 y 90 constituía una política de «dejar morir» a los/as enfermos/as, busca a partir de los años 2000 «hacerlos vivir» en un sentido biológico y social. Ello, unido al hecho de que un gran número de las personas seropositivas se encontrasen en «plena edad productiva», implica un esfuerzo por recuperar estas poblaciones, dada su «perfecta capacidad de incorporación al mundo laboral» (PVIH01: 52). La creciente preocupación de los poderes sanitarios por la prevención del VIH, al que ahora se suman otras infecciones de transmisión sexual, recuerda y muestra los vestigios de la doble estrategia de higienización y moralización de las clases populares desarrollada en el siglo XIX; recuperando las palabras de Vázquez y Moreno: «hay que

modificar esa forma de sociabilidad malsana, introducir en la mente de los trabajadores la conciencia de su propio valor corporal, de la equivalencia monetaria de su fuerza de trabajo, de la necesidad que la sociedad tiene de que cuide y mantenga sano su organismo» (1998b: 34-35). Hay que, como dice el Plan actualmente en vigor, «cambiar conductas»; y, en especial, hay que cambiar las conductas de los grupos vulnerables con mayor riesgo de infección (PVIH13: 20) que son, también los que mayor riesgo de contagio entrañan.

En tercer lugar, y muy en relación con esta idea, el Plan del 2008 es especialmente relevante para identificar los cambios que se suceden en las políticas de gestión del VIH. La centralidad de la prueba precoz como estrategia «explosiona»; un proceso que sucede, según expone Villaalmil, después de que en el año 2006 los CDC (Centros de Control de Enfermedades), comiencen a recomendar, de modo universal, la realización de la misma, siempre que así se juzgase necesario en función de determinadas pautas, y como dice el autor, para «cualquiera, menos las personas en parejas monógamas» (2013: 873), si bien en el caso concreto de las personas que ejercen la prostitución, la promoción de la prueba no parece alcanzar una centralidad tan relevante hasta el Plan del 2013 (PVIH13). Como señala el autor, lo interesante de ello está en la identificación de las formas en las que opera la información, promoción y aplicación de la prueba, ya que parece que dependen de una relación compleja entre elementos técnicos, sujetos y cuerpos, a través de la producción de una determinada «puesta en escena del cuerpo seropositivo» (Villaalmil, 2013: 888). Pero volviendo al Plan de 2008, y si bien en este se reitera «la confidencialidad y voluntariedad» de la misma, percibimos esta universalización de la prueba como estrategia preventiva, pero también como tecnología privilegiada para la formación de un saber concreto sobre el VIH, las poblaciones *vulnerables* y sus conductas sexuales (PVIH08: 14), como diría Foucault, como una práctica de *examen* que permite vigilar para calificar y clasificar individuos en torno a la norma (2012). Desde colectivos de mujeres que ejercen la prostitución se advierte en esta línea, que se dan situaciones de vulneración de la voluntariedad de la prueba, en especial hacia las mujeres migradas, a través de una praxis informativa fuera de toda ética —no contándoles que es opcional (VOC09). Esta tendencia hacia una gestión del VIH a partir de tecnologías que pasan por la recopilación de datos y, concretamente, por la estadística, se ha ido recrudeciendo en los últimos años. Así, se demuestra a partir de la promoción de estrategias de intervención epidemiológica como son la “vigilancia centinela” o la introducción de históricos sobre otras ITS, consideradas «como un indicador temprano de conductas de riesgo», que pretende un monitoreo y la identificación de las *conductas de riesgo*; subrayando, como decíamos, que lo realmente importante es conseguir «cambios en las conductas» (PVIH13: 95).

Esta lógica que apela a la conducta, se replica también en los diversos planes y guías autonómicas publicadas desde entonces como exaltación de la gestión biopolítica del VIH. Así lo muestra el Plan del Gobierno Vasco, en el que se plantea la posibilidad de incluir

un apartado sobre conductas sexuales en la historia clínica con el objetivo de identificar si existen o no *conductas de riesgo*—iniciativa que, por otro lado, ya se recogía en el objetivo 4.2. del Plan estatal de 2013 (PVIH13; PGVVIH15). En este sentido, esa contradicción entre las formas a través de las cuales se dota de sentido la presencia de las mujeres que ejercen prostitución en la política sanitaria de lucha contra el VIH/Sida y otras ITS, que se sostiene, como decíamos, sobre una argumentación que parte de su situación de vulnerabilidad, habilita no solo la puesta en marcha de mecanismos e instrumentos de control biopolítico sino que, como veremos a continuación, da cuenta de que la política de la vulnerabilidad es en realidad una política de la compasión que, como tal, (re)produce y vehiculiza la desigualdad.

B) POLÍTICAS SANITARIAS Y DERECHO A LA SALUD

Sin despegar la vista de las políticas de gestión e intervención del VIH, en el año 2019 la APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía) publicó un informe sobre la situación en la que se encontraban las mujeres que ejercían la prostitución en el marco de los servicios sanitarios y en el que, además de realizar una lectura crítica de las políticas públicas en materia de salud, señalaba la «falta de responsabilidad política que se asume desde las administraciones sanitarias en concreto, al permitir y favorecer, la aplicación de este tipo de estrategias que tienen consecuencias importantes sobre la salud de las mujeres que ejercen la prostitución» (2019a: 21-22). A raíz de la gestión de las políticas sanitarias en la ciudad de Sevilla, donde tras la aplicación del «*I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual (2010-2015)*» se evidenciaba por parte del propio Ayuntamiento la insuficiencia de los programas de atención y que, efectivamente, «no se ha facilitado el acceso de las mujeres a los recursos, debido a diferentes cuestiones», la APDHA concluía evidenciando la «evidente tendencia a abordar los condicionantes sociales que afectan a la salud de las personas que ejercen la prostitución desde perspectivas que conducen a una re-victimización y estigmatización del colectivo en su conjunto, sobre todo cuando son mujeres migrantes» (2019: 22-27). Parece, por tanto, que, la llamada a la atención y el cuidado que deriva de la identificación de la vulnerabilidad, retrata en realidad una forma de mirar y leer lo vulnerable que se realiza de arriba abajo y que, en tanto responsabiliza y criminaliza —en este caso— a las mujeres que ejercen la prostitución del devenir de su situación sanitaria, da cuenta de una mirada que, pretendiéndose compasiva —o, precisamente, por pretenderse como tal (Fassin, 2012)— es vehículo de la operación estigmática.

Pero más allá del VIH, todo lo comentado nos obliga también a preguntarnos por el efectivo acceso a la salud de las mujeres que ejercen la prostitución. En este sentido, y como relata una de las representantes del CPS, en el año 2003, la Junta de Andalucía firmó un convenio de salud con entidades y colectivos que trabajan con las mujeres que ejercen la prostitución, a través del cual se garantizaba la atención sanitaria y el acceso a la salud

(VOC09). Pero en 2017 y tras 13 años de vigencia, su renovación parece haber quedado como una cuestión estancada de forma definitiva» (APDHA, 2019: 20). La no-renovación del convenio, así como la redacción del IV Plan Andaluz de Salud, relega el derecho a la salud de las mujeres que ejercen la prostitución, casi en exclusiva, a su construcción como cuerpo potencialmente transmisor del VIH y, por tanto, como cuerpo *contaminante* (*ibíd.*: 22). Una lógica que llega también al «*Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*» donde dentro de la categoría «en situaciones especiales», se dedican 15 líneas a establecer las pautas de actuación y los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución y que se concreta en: (a) abandonar los prejuicios tradicionales relativos a la prostitución y sustituirlos por una acogida respetuosa y abierta y (b) medidas de profilaxis (PRVGA: 65). Junto con ello, y si bien en la actualidad derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, en el año 2012 el gobierno popular aprobó el RD 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, por el cual se excluía del acceso a la cartera de servicios en atención primaria a las personas migrantes en situación administrativa irregular, blindando y privatizando el Sistema de Salud y que, por extensión, cuestionaba también los derechos de las mujeres migrantes que ejercen la prostitución. Según Bagicalupe y sus colegas, la privatización tanto de la gestión sanitaria como de los servicios, median las relaciones entre crisis económica y salud «incrementando las necesidades no cubiertas y las desigualdades sociales en la utilización de los servicios sanitarios» (2016: 47). El trabajo de las/os autoras/es, muestra que, si bien desigual entre CCAA, la aplicación del RD 16/2012, ha sido particularmente intensa en algunas Comunidades como Madrid, Catalunya, Islas Baleares o Murcia, entre otras; mientras que, en el caso de la financiación y los servicios sanitarios, el impacto de las políticas de austeridad en este ámbito ha sido prácticamente generalizado, a excepción de la CAPV (donde aumenta) o Catalunya (donde es más moderado) (2016: 48-49).

Así, cuando la ola privatizadora se encuentra y se cruza con la operación estigmática, una parte importante del acceso a la salud de las mujeres que ejercen la prostitución queda relegada a la actuación y responsabilidad de entidades y asociaciones que prevén de los materiales mínimos que garanticen unos mínimos niveles de salud sexual y ginecológica de las mismas: preservativos, material higiénico etc. Con ello, y como se demuestra en los informes de la agencia ABITS para el abordaje del trabajo sexual en Catalunya, la atención sanitaria sigue siendo una de las necesidades más demandadas por las mujeres que ejercen la prostitución, especialmente las mujeres migrantes que lo hacen en la vía pública, seguido por la solicitud de ayuda para gestionar la tramitación de la tarjeta sanitaria (Memorias ABITS, 2008-2019).

3.1.2. ALIANZAS ENTRE SALUD Y URBANISMO: LOS VESTIGIOS DE LA HIGIENE PÚBLICA

La (re)producción de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución como cuerpos potencialmente *contaminantes* no se limita, sin embargo, a la intervención pública en materia sanitaria, sino que se articula a partir de otras vías de acción con el mismo o similar objetivo. En esta línea, decíamos en capítulos anteriores que, durante el siglo XIX y a raíz de las preocupaciones que emergieron en torno a la salud pública en el marco del pensamiento poblacionista, se pusieron en marcha instrumentos de regulación biopolítica de la salud, la enfermedad y los cuerpos *contaminantes* para asegurar la defensa de la *patria* frente a las enfermedades venéreas y las mujeres que ejercían la prostitución en tanto figuras centrales de la contaminación sanitario-moral del conjunto social (*vid.* Capítulo IV, sección 5.). Así, señalábamos la centralidad que adquirió el *burdel* como núcleo del dispositivo reglamentista decimonónico que (re)produce y habilita procedimientos de control y castigo hacia los cuerpos contaminantes. La *nueva mancebía* fue, sin embargo, prohibida en 1956, para posteriormente pasar a un marco de alegalidad ante el cual, a finales de 1990, las Administraciones comenzaron a implementar marcos para la regulación, a través de los que se recuperan algunos de los núcleos del discurso de la higiene pública. En este sentido, y como trataremos de desgranar, la lógica de la enfermedad y la lógica de la inseguridad se abrazan a través de la amenaza sanitaria. Para ello, nos centramos en el ejemplo de los dos territorios en los que el nuevo instrumento, el *club de alterne*, se encuentra reglamentado: Catalunya, que desarrolló en 2002 una reglamentación autonómica y la CAPV, con una regulación de tipo local en Bilbao.

Así, en el año 2002 se aprueba en Catalunya el «*Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución*» (DCLP). Si bien la EM del mismo no esconde que el objetivo inicial que se persigue es el de regular el ejercicio de la prostitución «ante el aumento de la práctica de la prostitución y especialmente del ejercicio de esta actividad por parte de personas que pueden encontrarse en la esfera de la exclusión social», es a su vez consciente de los límites competenciales a los que se enfrenta. Por ello, se concluye finalmente que: «la falta de una norma específica para los locales de pública concurrencia donde tienen lugar actividades de carácter sexual es un hecho que hace falta resolver urgentemente, atendiendo a la grave problemática que generan estas actividades (...) *con las consecuencias que esto comporta, tanto en relación con la actividad en sí, que se realiza dentro de estos locales, a las condiciones y controles higiénico-sanitarios, así como en lo que concierne al orden público en su entorno exterior*, que hace necesaria su regulación». El DCLP tiene así los objetivos «de preservar el *orden público*, de garantizar *la seguridad y la higiene* de los locales, de evitar molestias a terceros, de defender *los derechos y la seguridad de la ciudadanía* y de *proteger a las personas menores de edad*». Nos encontramos, de nuevo, con una norma

engarzada en la lógica reglamentista del XIX y que se justifica desde las racionalidades mencionadas: el orden público y la seguridad, de un lado; y la higiene y la salud, de otro. Sin olvidar cuales son las dianas del peligro sobre las que se construye el carácter amenazante y peligroso de las mujeres que ejercen la prostitución: la ciudadanía y las personas menores de edad²⁰⁷.

Así, y de un lado, y en referencia a las medidas más directamente informadas por cuestiones de orden público y seguridad, el DCLP establece, en primer lugar, una serie de mandatos relacionados con la ubicación espacial de los locales, prohibiendo su situación en las zonas próximas a lugares con afluencia de menores de edad —colegios y otros—; con ello, regula también las distancias mínimas entre estos y, por último, las condiciones de acceso a los mismos y a los reservados donde se deben prestar los servicios sexuales —estos últimos solo podrán tener acceso desde dentro del local y el local, a su vez, solo podrá efectuarse desde la vía pública, a través de una entrada exclusiva (art.7). En la misma línea, el DCLP obliga también a la puesta en marcha de determinadas medidas de seguridad privada y, más concretamente, obliga a la contratación de un servicio de vigilancia que dependerá en número de la afluencia con la que cuenten los locales que, además, serán inspeccionados por los Mossos d'Esquadra en cumplimiento de sus competencias. Así, se dispone que deberá haber un/a vigilante de seguridad por local y uno/a más por cada 50 personas de aforo (art.11). De otro, y entre las disposiciones relacionadas con cuestiones higiénico-sanitarias, establece las siguientes medidas a través de su artículo 12: (a) la obligación de los/as titulares del local de *garantizar que las personas que prestan servicios sexuales estén sujetas a medidas preventivas y asistenciales de control sanitario* que se prevén en los programas de atención dirigidos a la prevención de las ITS; (b) *obligación de los/as titulares a garantizar a las personas que prestan servicios sexuales el acceso a preservativos homologados*; (c) *medidas de sensibilización* ante las ITS y el VIH a través de la colocación, en el interior de los locales, de rótulos advirtiendo de la eficacia del uso del preservativo.

Como vemos, el DCLP catalán no hace comentario alguno sobre las condiciones de ejercicio de las personas que prestan los servicios sexuales, más allá de considerar que la existencia de cualquier vínculo de subordinación *en la elección de la actividad*—que no en su ejercicio— no entra dentro de las prácticas reguladas por éste. Así, todas estas cuestiones

²⁰⁷ Cabe destacar, sin embargo, que la aprobación del Decreto catalán vino acompañado del acuerdo alcanzado en el Parlamento de Catalunya para llevar a cabo tres medidas legislativas más: (a) una modificación del Código Penal que permitiese tipificar el delito de proxenetismo —propuesta que se introduce en el artículo 188.1 en la modificación llevada a cabo en el año 2003, pero que se encuentra supeditada al Proyecto de Ley de medidas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros que en ese momento se encontraba en tramitación—; (b) un proyecto para regular la prostitución —a través de varias propuestas que se rechazaron y/o caducaron— y (c) la reforma de algunas formas procesales. Por todo ello, el Decreto catalán debe ser enmarcado en un proyecto más amplio de regulación del ejercicio de la prostitución sobre el que hablaremos posteriormente. Por el momento, recogemos aquí las medidas que nos parecen más relevantes del conjunto de las que establece el Decreto.

quedan relegadas «a las administraciones competentes por razón de la materia» en la DA del DCLP. Todo ello permite reafirmar que la legislación catalana en esta materia viene precedida por la urgencia de erradicar los «problemas derivados del ejercicio de la prostitución»: alejarla y hacerla invisible a los menores de edad —protección del menor—; evitar la proliferación de enfermedades a partir del establecimiento de normas higiénico-sanitarias dirigidas, en exclusiva, a quienes ejercen la prostitución —lucha contra el VIH— y erradicar cualquier tipo de desorden social que la prostitución pueda acarrear —control y vigilancia policial de los establecimientos. Pero, como decíamos previamente, éste ha de ser enmarcado en una lógica reglamentista más amplia que, como tal, pretende abarcar no solo más espacios jurídicos, sino una mayor variedad y concreción de algunas medidas que cabe aquí tener en cuenta.

En esta línea, y cuatro años después, en 2006, el Gobierno catalán presenta un primer borrador de la que será conocida como la *Ley Tura* —por Montserrat Tura, Consejera de Interior de la GCAT—; el «*Avantprojecte de Llei de limitació de les activitats relacionades amb la prestació de serveis sexuals remunerats*» (ALC). Si bien ésta nunca llegó a aprobarse, es especialmente interesante de cara a comprender la racionalidad política que subyace a las diversas normas aprobadas, si bien es importante destacar que, en cierta medida, éstas se encuentran limitadas por las competencias que ostenta la Generalitat en el ordenamiento jurídico español²⁰⁸. Los objetivos que expresa el documento y entre los que se encuentra, por ejemplo, la reducción de riesgos y garantizar un ejercicio seguro de la prostitución, esconde también un objetivo central que es el de «dirigir la actividad hacia aquellos espacios donde la administración pública pueda ejercer con mayor eficacia una actividad inspectora y de control del cumplimiento de las condiciones legales en las que se realizan las prestaciones sexuales». Si bien el texto, en su articulado, pretende ser ambicioso en tanto compagina una multiplicidad de medidas, y entre las que se encuentra garantizar el derecho y la integridad de las personas que ofrecen servicios sexuales, así como la lucha contra el estigma²⁰⁹ (ALC, art.2), el borrador recupera algunas de las máximas del reglamentarismo

²⁰⁸ En este sentido, es posible constatar que el proyecto aspiraría a regular la prostitución, incluyendo la misma en la legislación extrapenal que reconozca a las personas que prestan servicios sexuales como trabajadoras; también la voluntad por limitar el ejercicio legal de la prostitución a locales cerrados a través de su prohibición en la vía pública. Sin embargo, y a pesar de que dicen, en el propio borrador, encontrar muy interesantes los casos de Alemania y Holanda, no es posible asegurar qué racionalidad subyacería a esta utópica reglamentación.

²⁰⁹ De forma genérica, el borrador se sostiene sobre cuatro líneas generales identificables a lo largo del conjunto del articulado: (1) Control territorial y espacial del ejercicio de la prostitución a partir de: a) la limitación de su ejercicio a los lugares dispuestos y permitidos por los poderes públicos que supone la prohibición de la solicitud, ofrecimiento y realización de servicios sexuales en la vía pública así como en espacios públicos y privados no destinados a ese fin y/o sin la necesaria licencia; y b) una serie de limitaciones relativas al emplazamiento de los propios locales —500m entre establecimientos, más de 500m de distancia de centros con afluencia de menores, lugares donde no se perturbe el ambiente ni la vida del barrio/vecindario etc. (2) Control sanitario del ejercicio de la prostitución que se sostiene sobre la obligación de: a) garantizar el acceso a preservativos; b) «facilitar la aplicación y el desarrollo de las intervenciones de promoción de la salud que las autoridades consideren necesarias»; c) el reconocimiento de una serie de derechos —que no obligaciones— que incluyen la atención sanitaria, la promoción y educación en salud,

del XIX y, con ello, se rescatan también determinados de los elementos clave de la higiene pública. Así, las medidas que se prevén en materia de seguridad, orden público y salud pública se muestran decisivas en la intención final, que no es otra que invisibilizar la prostitución bajo las luces y farolillos intermitentes del *club*, haciéndola completamente accesible al escrutinio y control de los poderes públicos a partir de mecanismos de control y vigilancia, tanto pública, como privada. Los establecimientos cerrados (el *club*) vienen así a sustituir a los burdeles del siglo XX ya que, como asegurábamos en secciones anteriores, los prostíbulos emergen a través de la norma como espacios de marginalización social, estratégicamente emplazados en determinadas zonas de la ciudad —en este caso evitando su aglutinación— y permitiendo una mejor y mayor vigilancia tanto policial como sanitaria (*vid.* sección 4.2.2.). Son, así, esos que llamábamos «espacios otros»; formas heterotópicas de la desviación que, si bien no llegaron a regularse de la forma prevista en la ACL, algunas de las medidas que se proponían sí que entraron en el «Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas de Catalunya» (DEARC, art.41).

En una línea similar, el pleno del Ayuntamiento de Bilbao aprueba en el año 1999 la Ordenanza Local sobre Establecimientos Públicos Dedicados a la Prostitución de Bilbao (OLPB), que será posteriormente modificada por acuerdo plenario en junio de 2002. Ésta, que responde a varios años de quejas remitidas al ayuntamiento por varias Asociaciones de Vecinos/as del centro de la ciudad, solicitando la puesta en marcha de una ordenanza y/o reglamento que permitiese controlar los locales donde se ejerce la prostitución, por ser actividades no solo molestas para el conjunto de los vecinos y las vecinas, sino peligrosas en tanto afectan «nuestros intereses económicos y perjudica nuestra calidad de vida» (AMB-BUA, 2001/3419), dista, en varios aspectos, del DEARC y DCLP. Pero, a pesar de ello, no sería adecuado afirmar aquí que ésta parte de las lógicas decimonónicas de la higiene pública pues, si bien es cierto que la ordenanza incorpora una regulación que se sostiene sobre las licencias municipales que prevén y obligan al cumplimiento de medidas de carácter higiénico-sanitario —m² permitidos, espacio para aseo, desinfección y ventilación, entre otras— (art.6), se sostiene mayoritariamente a partir de preceptos de tipo territorial y urbanístico; principalmente, las distancias mínimas a mantener entre locales. Así se expresa además en una de las sesiones plenarias donde se procede al debate de su quinto borrador

especialmente en cuestiones relativas a ITS y VIH/Sida, así como otras patologías relacionadas y/o derivadas de la actividad, el derecho a realizar revisiones sanitarias, cuya periodicidad y naturaleza, sin embargo, quedaría en manos de los servicios sanitarios y del departamento de salud; y, c) la adopción continuada de las medidas sanitarias que se considere, para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. (3) Asistencia social e intervención sociolaboral para las personas que ejercen en los citados locales: programas de prevención de entrada, campañas informativas sobre los riesgos sanitarios, físicos y psicológicos de ejercer la prostitución, programas específicos de cara a facilitar la salida de la prostitución, concesión de permisos de trabajo y residencia para las personas migrantes que ejercen la prostitución, promoción del asociacionismo de personas que ejercen la prostitución, lucha contra la trata etc. (4) Finalmente, asegurar la seguridad en el interior de los locales, dejándola a manos de empresas de seguridad privada mediante alarmas que activen un sistema de seguridad interior y vigilantes.

(sesión del 29 de octubre de 1998), en la que el concejal de ICV-EHE y exalcalde de Bilbao José María Gorordo, asume que el objetivo de la ordenanza es «modificar, vamos a decir, una costumbre tradicional de los barrios chinos concentrados, aglutinados, en una zona concreta (...) lo que se pretende es la dispersión, lo dice en todos los documentos que están en el expediente» (AMB-BUA, 2001/3419, p.145). Con ello, y a pesar de que el entonces alcalde José Ortuondo Larrea, afirma que el objetivo de fondo que persigue la Ordenanza no es otro que atajar «la concentración de los locales y la alarma social que produce el ejercicio de la prostitución concentrada en Bilbao», la exposición que realiza el concejal por Herri Batasuna Dabi Alonso, suscita ciertas dudas e incluso, pone en entredicho el verdadero objeto de la misma. Así, el concejal se cuestiona lo siguiente: «si el problema son los ruidos, las peleas y demás problemas que se han planteado, que se cumpla con la normativa municipal ya existente, ya que este problema no solamente se produce en esta zona: se produce también en todas las zonas de alterne, Barrenkale, Mazarredo, etc.» (AMB-BUA, 2001/3419). Tras estas palabras, el socialista Dimas Sañudo, Concejal de Urbanismo, aclara: «hemos empezado a decir que hay locales que se dedican a la prostitución y que creemos que es necesario ejercer una tutela sobre esos locales» y añade: «creo que tampoco vulnera ningún derecho (...) lo que hace, en todo caso, es defender los derechos, por lo menos, *de un parte que estaba sufriendo una determinada situación por parte de la conflictividad social que se crea alrededor de la prostitución*»; palabras que sugieren un objetivo político que va más allá del simple intento por “dispersar” los locales dedicados al ejercicio de la prostitución.

La lógica estigmática que sostiene los cuerpos *contaminantes* abraza, así la lógica de la peligrosidad y el desorden social, que se estructura a través de la construcción de un *otros* y un *nosotros* claramente identificables. El *nosotros* ciudadano, que sufre las molestias que se derivan del ejercicio de la prostitución alcanza, así a ser parte de la problematización del problema de la prostitución. Sin embargo, defendemos que la lógica de la enfermedad que abraza las claves del control sanitario en términos higienistas, se activa en este caso a través de la reproducción de la figura de la *víctima*, de manera que opera como una especie de desagüe de la protección de los derechos; así, mientras se asegure el ejercicio higiénico y sanitariamente seguro de la prostitución, las mujeres están atendidas. La política de la compasión que inaugura la categoría *víctima* se demuestra así, como instrumento regulador de la aversión. Ello conecta directamente el control sanitario que se ejerce en el interior de los locales como medida de contención, con la política securitaria que, como veremos en la siguiente sección, no puede estudiarse al margen de los procesos de transformación del espacio urbano.

3.2. LOCALIZAR EL PELIGRO: LAS OTRAS URBANAS DE LA CIUDAD NEOLIBERAL

3.2.1. CONTEXTO: EL ORDEN NORMATIVO DE/EN LA CIUDAD

No hemos encontrado palabras más relevantes para entender el ajuste entre la lógica de la enfermedad y la lógica de la inseguridad y del desorden público que avanzábamos en líneas anteriores, ni tampoco para ejemplificar como se materializa el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, que la siguiente afirmación, pronunciada en el año 2010 por el entonces alcalde de Bilbao, Iñaki Azkuna: «la calle está *ocupada* por la prostitución en dos o tres sitios singulares y muy específicos (...) se trata de personas que *nos mandan de fuera* cada tres o cuatro meses, *que son absolutamente ilegales* y que las cambian, y *no hay regulación sanitaria de ningún tipo* (...) no solo *molestan a los vecinos*, sino que desde el punto de vista sanitario, *es un auténtico desastre*» (Deia, 07 abr. 2010). La locución entre prostitución, migración, espacio público y TFES —entre prostitución e ilegalidad/peligro— es así evidente a través de las palabras del primer edil; una locución que comienza a formarse a partir de la lógica de la inseguridad ciudadana, estructurada a través de las ideas de desorden público (y, por ende, de orden público) y de delincuencia (y, por ende, de seguridad). Pero antes de comenzar con esta sección, avanzamos una idea importante. Como ya decíamos en el capítulo dedicado al marco metodológico, este trabajo no pretende la realización de un análisis comparado entre las cuatro ciudades seleccionadas; y tampoco un estudio en profundidad de cada una de ellas. Nos limitamos a identificar una serie de operaciones comunes que perfilan el desarrollo de los procesos de (re)producción del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución (*vid.* Capítulo IV).

Así, y como referíamos en capítulos previos, el crecimiento de la población urbana a finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, produjo un empeoramiento de las condiciones higiénicas generales de las ciudades, concentrando problemas sanitarios de tipo estructural y sistémico en el reducido espacio urbano, dando forma a un movimiento higienista que encontró su engarce en el pensamiento poblacionista ilustrado y en la llamada policía de la higiene (*vid.* Capítulo IV, sección 5.; Jori, 2012). La ciudad se convierte de este modo, no solo en espacio fundante y vehicular de la modernidad, sino que emerge en el conjunto del espacio social como lugar de lo cercano, lo pequeño, lo cotidiano; espacio privilegiado de gobierno (Jori, 2012; Foucault, 2012). No es de extrañar, por tanto, que las ciudades y los núcleos metropolitanos hayan constituido uno de los lugares privilegiados de (re)producción del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución, a través, precisamente, de la producción de los cuerpos de las mujeres que la ejercen en la vía pública como las *otras urbanas* (Hubbard, 2000). Desde las *mancebías* medievales del XIV, hasta la *nueva mancebía* del XVIII y los *burdeles* de finales del XIX y principios del XX, los «espacios otros» de la prostitución han permanecido en constante

relación con la ciudad y sus transformaciones. Una idea que ya advertía el geógrafo Phil Hubbard cuando proponía que «la prostitución femenina está implicada en la creación de órdenes urbanos» (re)produciendo los que llama «paisajes de la inmoralidad» (2000; 2003: 75). En esta línea, el autor plantea los «distritos/barrios rojos» como paisajes producidos en el marco de una relación conflictiva entre el comportamiento espacial diario de las mujeres que ejercen la prostitución y las estrategias espaciales del Estado, la ley y las comunidades urbanas (2003: 75). Pero a su vez, las ciudades son espacios generadores de subjetividad, y, por ende, los poderes públicos, las leyes y las comunidades urbanas participan de la (re)producción del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución como parte de la operación estratégica fundante del *nuevo* orden urbano.

Ello nos invita a la defensa de la hipótesis de que las políticas urbanísticas, como parte de la acción pública institucional, participan de forma productiva en la subjetivación estigmática de las mujeres que ejercen la prostitución, si bien quedará por dirimir si lo hacen a través de la categoría *víctima* o a través de su construcción en tanto figuras peligrosas. Pero, como decíamos, el estudio de la acción pública, comenzando por la materia urbanística, no puede despegarse del contexto, ni tampoco de la voluntad estratégica de la racionalidad neoliberal. En este sentido, la ciudad funda un orden de *lo normal* a través de sus políticas y discursos, lo que implica, en extensión, la producción de las figuras de *lo no-normal* en tanto sujetos aversivos, cuya producción vehiculiza y es (re)producida a partir de estrategias varias de control y normalización de la ciudad y los/as ciudadanos/as. Es por todo ello que, estudiar las políticas urbanísticas demanda, en primer lugar, comprender y contextualizar las transformaciones que se han sucedido en las ciudades seleccionadas en este estudio.

Siguiendo a Mercè Cortina, decíamos en secciones anteriores que la crisis acontecida en la década de 1970, no solo puso en jaque el sistema de acumulación capitalista, sino que tuvo su reflejo en la crisis de los espacios urbanos (*vid.* Capítulo V, sección 2.3.C.; Cortina, 2013: 47-48). Como describe la autora, los cambios que se sucedieron durante esta década y sus años posteriores, vinculados a los procesos de globalización capitalista, contribuyeron a la redefinición de lo urbano, a través de la consecución de dinámicas novedosas que «apostaban» por la producción de nuevos espacios (2013: 49-51). La ciudad industrial desaparece para dar paso a la ciudad global (Sassen, 2000); la ciudad empresarial (Jessop, 2000) o la Postmetrópolis (Soja, 2005) (todo en Cortina, 2013: 50-51). Pero más allá de estas cuestiones, lo que nos interesa señalar es, precisamente, cómo este proceso de construcción y transformación de la ciudad «se basa en un modelo fagocitador de espacios y de construcción de áreas de nueva centralidad especializadas y monofuncionales entre las que se asegura la fluidez de los intercambios económicos», de modo que «el espacio público se pone al servicio de beneficios privados y es concebido como bien de consumo declinando esta concepción a la calidad urbana y de vida» (2013: 53). Con este objetivo, se

ponen en marcha estrategias de regeneración urbana bajo «la idea de que la ciudad debe ser un sitio innovador, creativo, un lugar atrayente donde no solo invertir sino vivir, visitar y, en definitiva, consumir»; un lugar donde se generan «identidades que serán imprescindibles para garantizar su gobernabilidad» (Jessop, 1996 en Cortina, 2013: 62). Un hecho que, en definitiva, obliga a cuestionarse de qué modo la reconfiguración del espacio público, informada por lógicas e intereses neoliberales, no hace sino reconfigurar, como decía Butler, lo *público* del espacio, jerarquizando, produciendo y normalizando (cuando no expulsando), la presencia de los sujetos en el mismo (2017).

Así, tal vez uno de los casos paradigmáticos de esta transformación que veníamos sugiriendo, ha sido el de Bilbao²¹⁰: claro ejemplo de ciudad industrial sumida en crisis que encuentra, a través de diversas estrategias de regeneración urbana, el mecanismo para ser relevante en el contexto neoliberal (Telleria, 2012; Cortina, 2013; Rodriguez, 2013). Si bien el proceso de regeneración del Bilbao Metropolitano (BIOM) comenzó a partir de las inundaciones de 1983, sin demasiado éxito, no será hasta principios de la década de 1990 cuando se desarrolle, de mano de la asociación Bilbao Metropoli-30 (BM-30), el Plan Estratégico para la Revitalización del Bilbao Metropolitano (PEBM) vigente hasta finales de 1990 (Telleria, 2012: 253-254). En su documento diagnóstico, el PEBM da cuenta de los diversos efectos que no solo hacen visible el declive de la ciudad, sino que, en cierto modo, lo reproducen, y donde encontramos «la aparición de problemas de marginación social» (PEBM: 9). El objetivo del PEBM era claro: construir una ciudad competitiva aprovechando las infraestructuras que había dejado la antigua ciudad industrial. Así, Bilbao necesitaría expandir y especializar su mercado, por lo que se prevé la necesidad de construir un «mercado amplio de servicios avanzados» que, sin embargo, se ve perjudicado por la mala calidad del entorno urbano, que actúa como factor disuasorio a la hora de atraer inversiones (PEBM: 17). En este sentido, parece claro que la idea de regeneración del entorno urbano pasa, necesariamente, y como afirma el documento, por constituir un factor crítico respecto de los objetivos de la nueva ciudad: «el Bilbao Metropolitano no puede permitirse la degradación urbana y ambiental que sufre actualmente. *Se trata de un factor disuasorio de primer orden para la instalación de nuevas empresas industriales y de servicios* y representa el factor más negativo para la calidad de vida de la metrópoli» (PEBM: 30). Pero a este documento le siguen, al menos, otros tres importantes: Bilbao 2010, la Estrategia (2001) (BE10); Reflexión Estratégica Bilbao 2030 (2011) (REB30) y la Reflexión Estratégica Bilbao Metropolitano 2035 (2016) (REBM35). Así, y si el PEBM pretendía hacer renacer la ciudad desde sus cenizas, la BE10 pretende convertir la ciudad en parte de la “*world-class*”, para hacer de ella la “*city were the dreams come true*”; es decir,

²¹⁰ Cabe destacar la gran producción intelectual que se ha desarrollado a éste propósito desde el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la UPV/EHU a la que se encuentra adscrita esta tesis doctoral. Destacamos en este sentido los siguientes trabajos: Telleria (2012); Ahedo & Telleria (2013); Ahedo (2012) & Cortina (2013), entre otros.

se propone hacer de ella un lugar competitivo en la nueva economía mundial; ciudad de innovación: una “Global City” que invita a empresas y emprendedores bajo el lema: “Bring Your Dreams to Bilbao” (BE10).

Sin embargo, y a diferencia del PEBM de los 90, la EB2010 incorpora al tablero una dimensión hasta entonces silenciada: la social. De una lectura centrada en el espacio urbano de la ciudad, la BE10 perfila Bilbao como «un espacio social»; «una urdimbre de relaciones sociales, asociaciones e instituciones en permanente interacción»; donde «se descubre la importancia que adquieren las personas en esta nueva realidad económica y social, como únicos agentes en cuya mano está el poder creativo para generar ese conocimiento y capacidad de optimizar los recursos existentes» (BE10: 6). Los poderes públicos y privados de los que se compone la Asociación BM-30 que redacta y diseña estos planes descubren, así, que además de un lugar espacial donde poder edificar, las ciudades son espacios contruidos a través de las redes relacionales y comportamientos de las personas que las habitan y, más específicamente, «de normas que regulan estos comportamientos» (BE10: 6). Se concluye en esta línea que, además de los factores materiales, los «valores y factores intangibles» son también relevantes; son los «valores de *convivencia*» como parte de la «consolidación y difusión dentro de la comunidad de valores y actitudes coherentes al proyecto» (BE10: 6-14); son, en definitiva, los valores constitutivos del nuevo orden normativo de la ciudad. Es así como se consolidan las retóricas del *civismo*, de la *seguridad* y del *orden* como máximas normativas y deseables de los núcleos urbanos agrupadas bajo la categoría *convivencia*; retóricas que se constituyen, además, a partir de la máxima de que «la falta de seguridad influye de forma muy negativa en la *imagen* de la ciudad, hasta el punto de que puede llegar a convertirse en un verdadero freno a su expansión, tanto desde el punto de vista económico como cultural y social» (BE10: 29).

Sin embargo, Bilbao no es única; como tampoco lo son sus procesos de regeneración pues, si bien con factores diferenciales, ciudades como Barcelona también han sido objeto de transformaciones en las últimas décadas. Las lógicas neoliberales, por tanto, no solo entran de lleno en la ciudad, sino que es en ella y en sus dinámicas ciudadanas donde éstas se encarnan de forma más feroz. Si hay un punto de inflexión en el caso de Barcelona, ese es la celebración de los Juegos Olímpicos de 1992, acontecimiento que condicionará el devenir de los procesos de transformación en la ciudad a través de lo que Jordi Bonet identifica como el «modelo del gran acontecimiento» (Bonet, 2011 en García, 2013: 121). Según aprecia Jordi Borja, la política urbanística de los años 1980 y 1990 en Barcelona está profundamente influenciada por la centralidad que adquieren los espacios públicos en el conjunto del planeamiento urbano con el objetivo de «facilitar un uso social intenso y diverso, promover actividades e incitar la presencia de nuevos colectivos humanos», así como de «garantizar el mantenimiento y la seguridad ciudadana futura» de los mismos (2004: 172). Los agentes públicos y privados que participaron de este proceso fueron así

capaces de conjugar, a través de la puesta en marcha de proyectos urbanísticos multifuncionales que combinaban diseño, eficiencia y reconocimiento, una respuesta para la multiplicidad de demandas y problemas no solo presentes, sino futuros, a los que la ciudad podría enfrentarse (*ibíd.*: 172). Y, sin embargo, no todas las lecturas sobre las consecuencias de los JJOO del 92 fueron/son tan halagüeñas. Así, otros/as autores/as han puesto de manifiesto que el proyecto olímpico sirvió como detonante de «una estrategia de transformación urbanística, económica y social de la ciudad cuyo objetivo fue situarla en una posición favorable dentro de la globalización neoliberal» transformando una ciudad en marca (VVAA, 2004: 17). En este sentido, los cambios que se sucedieron en el plano económico y productivo y, más específicamente, los retos que implicaba la necesidad de acomodar las ciudades a las lógicas neoliberales y globalizadoras, se saldaron con la prevalencia de un «urbanismo de negocios» con una importante primacía de la iniciativa privada en la consecución de los grandes proyectos, pero también en un proceso de urbanización sin igual en todo el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) (Borja, 2004: 177-178). Y a pesar de ello, la ciudad no se desprende de ese «modelo del gran acontecimiento». Así, en 2004, ésta es elegida ciudad de acogida del Fórum de las Culturas; un segundo hito y punto de inflexión que marcará el devenir del modelo de ciudad y al que no le faltaron detractores preocupados/as por las implicaciones que seguían a la celebración del mismo (VVAA, 2004).

Entre los argumentos movilizados, destaca la crítica al modelo de ciudad al que ésta se estaba acomodando, en clara alusión a la lógica de que Barcelona se estaba transformando en «una ciutat turística i de serveis i oci» que lejos de perseguir los objetivos de «sostenibilitat econòmica, social i ambiental que garanteixi que els seus habitants puguin guanyar-se la vida a uns nivells adequats, amb ocupació estable, accés a l'habitatge, respecte del medi», primaba un modelo que hacía de la ciudad «un escenari en el que és impossible viure-hi degut a l'oblit de les necessitats socials dels habitants en pro del sector turístic, impeding així el desenvolupament del teixit social» (VVAA, 2004: 9). En esta línea, el grupo Espai en Blanc alude a que «lo esencial de la marca Barcelona es que se trata de un nuevo modo de dominación política»; una nueva forma de ejercer el poder y de estructurar la obediencia denominado «*fascismo posmoderno*»: un «mecanismo selectivo, jerárquico y de control» que obliga a la movilización y participación «bajo amenaza de muerte» (*ibíd.*: 20-21) y, por tanto, una forma de «gestión del teatro de la vida. Ese teatro que está formado por vidas protagonistas (emprendedores), vidas hipotecadas (precarios) y vidas residuales (sombras)» (*ibíd.*: 22). Un modelo que, por ende, no solo demanda de factores tangibles, sino también intangibles: «nuevos valores urbanos de la democracia» y entre los cuales «los factores de convivencia» se convierten en «elementos esenciales» en la construcción de un modelo social lo suficientemente «flexible y dinámico para responder a los cambios de la economía y de la sociedad de las pasadas décadas» (I PEMB, 2003: 49) que tiene, como la propia ciudad, sus luces y sus sombras.

Pero volviendo a la década de los 90, hemos de señalar aquí que, si bien los JJOO de 1992 fueron de algún modo determinantes para el desarrollo y las transformaciones que ha vivido la ciudad de Barcelona, éste no fue el único evento internacional que aconteció en el Estado español, habiendo de nombrar aquí la Exposición Universal de Sevilla y que, como han afirmado varios/as autores/as marca los primeros inicios de la transformación urbana de la ciudad (Borja & Muxí, 2004: 223). Así, «aprovechando la ocasión, la ciudad se moderniza» a través de obras y proyectos que «permitieron la recuperación y creación del paseo del río, eje de ordenación principal de la ciudad contemporánea y su área metropolitana» (*ibíd.*: 223-224). A pesar de ello, la falta de previsión a futuro, así como la ausencia de un «proyecto urbano real, más allá del recinto expositivo» —que se ha tratado de reciclar presentando la ciudad como candidata a los Juegos Olímpicos de 2004 y 2012— hacen de ella un lugar urbanísticamente algo diferente de las ciudades ya nombradas. Y, sin embargo, basta un vistazo rápido al Plan Estratégico Sevilla 2010 (PEUS), así como a la reflexión previa al mismo publicada en el año 2002 bajo el título: *Modelo de ciudad. Visión de futuro Sevilla 2010* (MCS) para identificar patrones similares en cuanto a la construcción de los valores que rigen eso que hemos denominado como el nuevo orden normativo de la ciudad. Así, y junto con proyectos dirigidos a conseguir una ciudad económicamente competitiva a nivel internacional con la promoción de “enclaves@” y del *city marketing* como estrategia para atraer nuevas inversiones, se identifica la importancia de desarrollar una «cultura ciudadana» que permita la adaptación de la ciudad a los fines expuestos (PEUS). Sevilla debe ser, entonces, «ciudad de la convivencia y desarrollo social equitativo», a través de la consecución de una sociedad «más culta», que implica la «cualificación de las áreas urbanas, la renovación de los barrios históricos y el renovado simbolismo y prestigio de la ciudad y la vida urbana» (PEUS: 25). Todo ello se sostiene, de nuevo, sobre los ideales de convivencia, civismo, desarrollo, cohesión, sentimiento de pertenencia y seguridad ciudadana, como valores fundantes y deseables (PEUS).

Por último, y si bien carece de instrumentos como los Planes Estratégicos, un hecho motivado por cuestiones históricas y políticas como que sea la capital del Estado español, el cambio en la configuración de la ciudad de Madrid se ha sucedido en términos similares a los que hemos identificado en las ciudades previas. En este sentido, y como sugiere Pedro Uceda en su tesis doctoral, el objetivo político de convertir Madrid en «una ciudad Global que sea apetecible para las inversiones de las grandes multinacionales y abierta al turismo» no ha sido solo perseguido por parte de las instituciones locales, sino de todos los niveles de gobierno (2016: 100). Así, y siguiendo con las estrategias identificadas pero tal vez en un sentido más incisivo, la política urbanística de Madrid habría privilegiado los intereses económicos a las necesidades de la ciudadanía, a través de una acción pública que se habría sustentado en la venta de suelo público a la iniciativa privada, que habrían hecho de la capital una ciudad desequilibrada (*ibíd.*: 100-101). Ello habría sucedido a partir de los años 90 cuando la política urbanística madrileña que privilegió durante la década de 1980 formas

de toma de decisiones de abajo-arriba, da un «giro radical» que se centra en «fomentar las grandes operaciones urbanísticas en la periferia de la ciudad» dando paso a un modelo que fomenta la liberalización del suelo para promocionar el mercado inmobiliario (*ibíd.*: 121).

Como vemos, y al menos en referencia a la ciudad, la lógica de la inseguridad no puede escindirse de la producción de un modelo concreto de ciudad informado por los objetivos neoliberales que abrazan los poderes públicos y que, por ende, (re)producen una noción concreta de lo *público* del espacio. A este respecto, vale señalar que, los discursos sobre seguridad/inseguridad que emergen a través de las políticas de regeneración urbana aluden y constatan la existencia de niveles de inseguridad elevados que han de ser enfrentados con el objetivo de hacer de ésta un lugar de *convivencia* colectiva y desarrollo económico. A tenor de estas cuestiones vemos que la lógica de la inseguridad (y su correlato securitario) no solo se perfila como un discurso que comprende y (re)produce sus significados como parte de la política criminal, sino que ésta supone a su vez un atentado a los valores constitutivos de la comunidad ciudadana. Dicho de otro modo: hablar de inseguridad no significa solamente hablar de amenazas directas a la integridad física y, por ende, a la exposición a la violencia, sino que implica, a su vez, hablar de amenazas a la *convivencia* y al *civismo* en tanto valores deseables y constitutivos de una sociedad democrática, en consonancia con las ideas que veníamos identificando desde el análisis del dominio hegemónico.

3.2.2. LA CIUDAD FRENTE A LAS *OTRAS* URBANAS: CONVIVENCIA, CIVISMO Y PELIGRO

Antes de avanzar, queremos subrayar que, como recuerdan Sergio García y Débora Ávila, el «terreno fangoso de la “convivencia”» que opera a partir de la seguridad y sus correlatos, reproduce una ciudadanía que solo puede ser «en cuanto sujeto individualizado y segregado por múltiples fronteras de clase, edad, origen, género etc. y en tanto víctima potencial y real de los distintos “riesgos” que acechan a los ciudadanos normalizados», de forma que la seguridad opera hoy, más que nunca, en el terreno de lo subjetivo, no solo en los términos inseguridad percibida y sentida (Wacquant, 2012), sino especialmente, como parte del dispositivo de gobierno, a través de la subjetivación de una *ciudadanía* que invoca e incorpora la seguridad y la vigilancia en su en su conducta cotidiana (2016: 26). Así, desde el *civismo*, la *convivencia*, y el *orden*, se habilita un gobierno del peligro; un gobierno desde y del riesgo que «implica acotarlo, asignarle categorías de peligrosidad e intervenir para prevenir o contener la concurrencia de dichos fenómenos» (*ibíd.*: 15). La ciudad debe estar, así, «bajo el control de las relaciones de poder dominantes» y, por ende, bajo el control de las relaciones estigmáticas; debe ser «moldeada por ellas, con el objeto de seguir siendo un medio fundamental para la reproducción» (Stavrídes, 2016: 107).

En esta línea, recuerda Miquel Fernandez que comprender las transformaciones más recientes en materia urbanística requiere del estudio de tres procesos íntimamente ligados: «la terciarización de la ciudad, la tematización y la gentrificación» y que se concretan a través de procesos de urbanización y transformación de la ciudad que aspiran a ser impulso de la economía financiarizada, la atracción de inversores y la producción de beneficios a través del suelo y para lo que se vale de mejoras físicas, materiales e inmateriales con el objetivo de hacer de la ciudad un lugar ideal (2011: 10-11). Un proceso en el que aparecen, casi como figuras constituyentes de la ciudad ideal, espacios que se encuentran entre aquello que Loïc Wacquant nombró como el «gueto» y el «hipergueto» y que obliga a pensar un lugar concreto, el barrio, como «serie diacrónica de las transformaciones históricas de las cuales es expresión material» pero que no encuentran su fuente necesariamente dentro de los límites espaciales del barrio (2007: 25). Así, son precisamente determinados barrios y, más específicamente, la correlación entre éstos y esas *mejoras* urbanísticas que Fernandez califica de «inmateriales» las que nos interesan especialmente en este trabajo.

Para comenzar, cabe aclarar que, como asegura el autor en el caso de Barcelona, la «*economía* del espacio» ya se venía desarrollando desde el siglo XIX y, en algunos casos, varios siglos antes (2011: 9). Las *geografías* de la prostitución a las que veníamos haciendo referencia, que tenían una traducción y emplazamiento material concreto, no son por tanto casuales (*vid.* Capítulo IV). En este sentido, no es tampoco casualidad que los lugares donde en la actualidad se ejerce la prostitución de calle, sean aquellas zonas que cristalizan la desigualdad del desarrollo de la ciudad (post)fordista. Pero, como señala Wacquant, y ante una producción acelerada, también, del empobrecimiento y la desigualdad, estas «nuevas formas de pobreza, profundamente arraigadas en la sociedad, semipermanentes o permanentes, muy concentradas y estigmatizadas (...) se han ido identificando con vecindarios especialmente malos —como si el problema fuera del territorio»; proceso que el autor denomina «estigmatización territorial» (2006: 61). Esta idea se deja ver a través de las estadísticas sobre la inseguridad; una inseguridad que, como señala el autor, «ha sido generada expresamente para canalizar a través de la figura oscura del delincuente de la calle, la ansiedad difusa provocada por una serie de cambios sociales relacionados entre sí» (2011: 141-142).

De este modo, y si bien las estadísticas disponibles en las ciudades de este estudio, muestran una disminución de la percepción general de inseguridad desde el año 2005 —a excepción de Sevilla, donde en los últimos dos años habría aumentado en más de 4 puntos (1.7% en 2017 la calificaba como el principal problema de la ciudad, frente a un 5.9% en el segundo sexenio de 2018)—, hay una cierta estabilidad en la percepción de que el *peligro* y, por ende, la inseguridad, se concentra en determinadas zonas o barrios de la ciudad. En el caso de Barcelona, Ciutat Vella es el distrito que se percibe como menos *cívico* y, también, más *peligroso*, desde, por lo menos, el año 2007, valorado así en el período 2008-

2014 por casi el 80% de las personas encuestadas, aunque disminuyendo hasta un acuerdo de casi el 50% a partir del año 2015, momento en el que se introduce una nueva categoría a la encuesta que agrupa «Altres cites no ubicables en un districte» como son La Mina, zonas turísticas, transporte público y zonas fuera de Barcelona (AJB, 2015²¹¹). La tendencia se repite en el caso de Bilbao, esta vez con los barrios de Bilbao la Vieja, San Francisco y Zabala (BLV), en el Distrito V, Ibaiondo, y medido en este caso a través de un índice de riesgo²¹² en una puntuación de 0 a 10. Así, y a pesar de que éste haya ido disminuyendo — de 5.23 puntos en 2009, hasta 3.42 en 2017—, BLV continúa siendo leída por los/as habitantes de la villa como uno de los barrios con mayor índice de riesgo general y social, y especialmente como el lugar donde la prostitución emerge como un *problema* (OUBB, 2017²¹³). En este sentido, el estigma adscrito a los sujetos que habitan los barrios y el estigma adscrito a los barrios y/o vecindarios por donde se moverán, se relacionan en un baile de mutua (re)producción, que hará posible materializar, señalar y delimitar el *peligro* sobre el cuerpo y el territorio, habilitando que las políticas de transformación del/*sobre* el territorio, sean a su vez políticas de modificación del cuerpo y los sujetos.

Por comenzar por Barcelona, la ciudad que el propio Fernández estudia en su trabajo, el autor confirma el hecho de que fueron los JJOO de 1992 el «motor propulsor para las sucesivas intervenciones urbanísticas»; un éxito que trató de replicarse, aunque sin éxito — o al menos sin el éxito esperado— en el año 2004 con la celebración del FLC. Es en este contexto, concretamente en el año 2003, cuando Barcelona pone en marcha un «Plan de Civismo» con el fin de concienciar a la ciudadanía sobre los usos *apropiados* del espacio público —así como sobre otros temas como la limpieza de las calles, el ruido, la movilidad o la tenencia de animales (PCB). El objetivo explícito del PCB se concentraba, entonces, en «conseguir un cambio de hábitos de la ciudadanía»; hábitos que materialicen y encarnen los valores que habiliten la terciarización, tematización y gentrificación que demandaba la ciudad a inicios del siglo XXI. Pero en el PCB se reseña como hubo, en los años 90, una campaña de civismo anterior, promocionada por el entonces alcalde, Pasqual Maragall a propósito de los JJOO. Así, «conscient que la gran transformació que havia viscut la ciutat i la sensació d'excelsitud requerien una crida a la normalitat i el retorn a l'ordre (...) Aquella campanya va pretendre renovar el discurs de l'urbanisme per incloure-hi el concepte d'urbanitat, situant en cada un dels àmbits la doble responsabilitat, pública i privada» (PCB: 2). *Urbanidad*; una forma alternativa de decir *civismo*. Un procedimiento

²¹¹ https://ajuntament.barcelona.cat/prevenio/sites/default/files/2015EVB_Informe_Executiu.pdf

²¹² El índice de riesgo, según explica el OUBB, «es un indicador complejo que se expresa en valores de 0 a 10 en forma de escala y que mide el grado de riesgo desde el punto de vista de la percepción de las personas residentes» (OUBB, 2017: 23).

²¹³ https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=pragma&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3Dobservatorio_urbano+_barrios_2017_avance.pdf&blobheadervalue2=public&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1274202068947&ssbinary=true

que, en lo referente a la prostitución, fue representado de forma transparente por una noticia publicada en el periódico *El País*, y donde se decía: «la escoba municipal ha *limpiado* las inmediaciones de los hoteles que alojarán a las autoridades, hasta el pasado 6 de julio, área de trabajo de prostitutas y travestidos»; no sin la resistencia de las personas que ejercían en la zona de Diagonal que decían alto y claro: «que se sepa: vamos a luchar, y si hace falta cortaremos la Diagonal. Somos gente competente y tenemos que comer» (*El País*, 09 jul. 1992).

Ese mismo año se inicia un proceso participativo en el Distrito de Ciutat Vella (DCV) y que busca diseñar un Plan de Actuación para el Distrito, publicado finalmente en el año 2004 (PDCV), si bien ya se habían llevado a cabo, desde finales de 1980, varias actuaciones de renovación y rehabilitación de la trama urbanística, la dotación de equipamientos y la rehabilitación de vivienda, a través de la aprobación de Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) y de Programas de Actuación Integral (PAI). Sugiere Fernández que, en el caso concreto del barrio del Raval, en el DCV, «el discurso sobre la reurbanización justifica el llamado “esponjamiento”, que, aunque a nivel retórico evoque una intervención más precisa y comedida, en la práctica (...) ha consistido en la demolición de manzanas enteras de viviendas y la expulsión directa o indirecta de una parte importante de sus habitantes»; un proceso que se llevó a cabo durante los años 90 y que supuso el inicio de un proceso de gentrificación del barrio, con la destrucción de los edificios de lo que hoy es la Rambla del Raval (2011: 14-16). Un proceso que encuentra su génesis a principios de los años 80, cuando ya se hablaba de que la presencia de prostitutas y delincuentes facilitaba la criminalidad, aludiendo a una especie de enseñanza de la criminalidad que ocurría y se transmitía en las interacciones en la calle (Pascual Esteve, 1981 en *ibíd.*: 15) y que parece recrudecerse con la llegada de población migrante al barrio (*ibíd.*: 17), aunque no sin una fuerte resistencia por parte de los/as vecinos/as y habitantes del lugar (*ibídem.*). En esta línea y como advierte Blanco, las políticas implementadas desde finales de los 80 dejan al descubierto que la política urbanística es y será uno de los elementos centrales en la regeneración del DCV; es más, el autor advierte que «la combinación entre los objetivos formulados para el ámbito del urbanismo y de la promoción económica denotan una fuerte preocupación por recuperar el distrito como una nueva área de centralidad para la ciudad» (2004: 182); terciarización, tematización y gentrificación, que decíamos previamente. Así se representa también el PDCV como «centre històric, polític, cultural, comercial, turístic i de lleure de la ciutat (...) és una bona part de la imatge que tenen els barcelonins de la seva pròpia ciutat, i és nucli de la imatge que Barcelona projecta cap a l'exterior»; en definitiva, el DCV es ya, y debe continuar siendo, el «cor de Barcelona, cap i casal de Catalunya» (PDCV: 4).

Dentro del citado PDCV de 2004, y entre toda una serie de múltiples medidas, se incorpora la voluntad, también, por dar respuesta a las situaciones «que provoquen exclusió

social garantint la igualtat d'oportunitats i l'access als recursos socials» (2004: 24), marco en el que se prevén políticas que favorezcan la integración de las personas migrantes residentes en el distrito (ob. 5.2.7. del PDCV); y, más concretamente, dar respuesta a las problemáticas que afectan a determinados grupos poblacionales como las mujeres o las personas mayores (ob. 5.3.). La presencia explícita de las mujeres que ejercen la prostitución ocupa un lugar claro en el PDCV: aparecen como sujetos pasivos y *peligrosos* entre las medidas destinadas a la mejora de la seguridad, con medidas de vigilancia (incremento de la presión policial), dirigidas hacia la expulsión (reducir el ejercicio de la prostitución en la vía pública) (ob. 5.4.10.). La prostitución no solo se refuerza como un *problema* concreto de (in)seguridad y convivencia ciudadana, sino que, además, moviliza la *victimización* ejercida a través de la retórica de la TFES para legitimar su desarrollo pues, como específicamente se dice en el objetivo 5.4.10.6. la presencia de la policía estaría destinada a incrementar la presión sobre «las mafias vinculadas a la trata» (PDCV). Todo ello determina su calado estratégico cuando el mismo texto expresa la voluntad por consolidar las zonas y calles con una mayor presencia de mujeres ejerciendo la prostitución, como espacios referentes del barrio y del DCV, fomentando la construcción de viviendas cooperativas, la urbanización y el impulso de nuevas actividades económicas (ob. 6.1.). Un objetivo que, para su consecución, necesita de instrumentos paralelos que intervenga sobre los problemas que, entre otras, genera la prostitución. Ha de señalarse, sin embargo, que el calado participativo que incorporan estos planes y programas —no sin conflicto— logrado gracias a las históricas movilizaciones de los/as vecinos/as en el conjunto del DCV, ha impedido, en cierto modo, que la transformación urbanística desemboque en la expulsión masiva de las poblaciones precarizadas; proceso que tiene similitudes como lo ocurrido en BLV, en Bilbao.

Habitualmente concebida como modelo de regeneración, la voluntad punitiva de la que se sirvió el proceso neoliberal de rehabilitación de la ciudad queda latente ya desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y el PEBM a principios de la década de 1990, y donde «la lógica empresarial se hace presente tanto en forma como en discurso» (Cortina, 2013: 143-144), y donde comienza activarse la retórica de la inseguridad ciudadana de modo evidente. Al amparo del PEBM se diseña en 1994 el Plan Especial de Rehabilitación y Reforma Interior del Área de Bilbao la Vieja (PERRI94), con los objetivos de mejorar, de un lado, el patrimonio urbanizado del área y, de otro, el edificado, a través de la mejora de las condiciones de habitabilidad estructural y constitutiva de los edificios (PERRI94: 19). El objetivo queda claro en un documento publicado en el año 2002, donde BLV se identifica como una nueva área de oportunidad para la ciudad, y donde se identifica como una de las potencialidades de la zona, hacer de ella un lugar de arte, cultura y economía (Cortina, 2013); de nuevo: terciarización, tematización y gentrificación. Así, y durante los años de vigencia del EB2010 se diseña en el año 1999 el Plan Integral de Rehabilitación de Bilbao la Vieja, San Francisco y Zabala 2000-2004, para cuya elaboración

se llevó a cabo un proceso participativo que, de nuevo, no estuvo exento de conflictos entre vecinos/as y la administración (*vid.* Telleria, 2012: 273-276). Así, y como señalábamos arriba, la EB2010 proponía que «la imagen de la metrópoli bilbaína puede ser gestionada del mismo modo que se gestiona la imagen de un producto o un servicio» para conseguir así una «buena posición de mercado» (EB2010: 31); que la regeneración urbanística del conjunto histórico de la ciudad debía realizarse con el objetivo de «recuperarla para el disfrute de todos los habitantes de la metrópoli bilbaína, así como de sus visitantes» (EB2010: 35); y, con ello, que «sería un gran éxito que se consiguiese que todo el mundo estuviese más atento al cumplimiento de sus obligaciones que a reclamar derechos» porque, según se dice en el documento, ello contribuiría al necesario cambio de actitudes (EB2010: 45).

Esta representación del *peligro* a través de la seguridad, se salda en el PIR00 con la implementación de medidas como el aumento de la presencia cotidiana de la policía, «al servicio de la *convivencia*», el aumento de efectivos patrullando la zona y la instalación de videocámaras «lugares específicamente seleccionados con objeto de incrementar el *control* sobre las actividades en estos puntos» —una medida que, finalmente no se desarrolló por el alto coste de la instalación, pero que se recuperará años después (*vid.* sección 4.2.). En paralelo y entre las acciones dirigidas de forma específica a las personas que ejercen la prostitución, la presión policial se combina con medidas de corte asistencial que buscan «la *recuperación* de toxicómanos y prostitutas», persiguiendo su normalización, dado que se habría producido en los últimos años «un alejamiento cada vez más marcado respecto a unas pautas sociales normalizadas» (PIR00: 80); actuaciones que, vale señalar, quedan a cargo de organismos privados, apoyados a través de pequeñas subvenciones y que, según la evaluación del mismo llevada a cabo en 2005, no llegaron a realizarse. En cualquier caso, y si bien los/as vecinos/as proponían soluciones para la variedad de problemáticas identificadas en el barrio que pasaban por una intervención de tipo socio-comunitario no solo en este sino en los subsecuentes planes (PER05), los poderes públicos privilegian una actuación de tipo securitario que, en el caso concreto del control de la prostitución, busca una mejora en la *salubridad, imagen y seguridad* de las calles y prostíbulos (PER05; Telleria, 2012). Enfermedad y seguridad, se encuentran, como vemos, a través de la lógica de inseguridad. En este sentido, no será hasta 2012 cuando se ponga en marcha el Plan Comunitario para el Área, con un enfoque centrado en la *convivencia*, el *civismo* y los *valores* que deben guiar la relación entre vecinos/as (PCA, 2011). Sin embargo, vale señalar que las opiniones sobre el Plan que se movilizan entre éstos/as, difieren bastante, ya que mientras que un sector de los/as habitantes —especialmente la sociedad organizada— apuesta por un trabajo directo con las mujeres que ejercen la prostitución, el otro, privilegia la «limpieza» de las calles, endurecer la ley, sancionar con mayor frecuencia, aumentar la presencia policial y, todo ello, en definitiva, para conseguir un barrio sin drogas y sin prostitución (MS, 2009).

Pero la implementación estratégica de políticas de regeneración urbana a través de las que opera y es (re)producido el dispositivo estigmático es incluso más evidente en el caso concreto de otras ciudades como Sevilla, donde los proyectos dirigidos a la regeneración de determinadas zonas de la ciudad se han saldado con un desmantelamiento y expulsión casi total de las personas que ejercen la prostitución en determinados lugares. Así, en 1994, el Ayuntamiento de Sevilla inicia, gracias a la financiación europea, el proyecto URBAN en la zona de San Luis-Alameda, perteneciente al Casco Histórico. El proyecto se justifica a través de la representación pública de la zona como «un área de 35 Hectáreas, integrada dentro del Centro Histórico de la ciudad y con elementos artísticos de gran valor donde, en los últimos años, se ha producido una decadencia económica que, a su vez, ha creado una desertización y la aparición de problemas de marginalidad social y dotacional importantes, así como la degradación física de la edificación de carácter tradicional existente» (URBS94: 6). En este sentido, se apunta a la degradación urbanística que presenta la zona como principal catalizador de la problemática social que en ella se da. Concretamente se dice que el «fuerte deterioro urbanístico-ambiental, con un bajo nivel de ocupación residencial, en el que abundan los solares, el abandono de inmuebles, las ruinas, con escaso desarrollo de las infraestructuras urbanas básicas» convierte la zona en «un lugar especialmente atractivo para los grupos marginales: delincuentes, prostitutas, drogadictos etc. que han llegado a convertir en auténticos “guetos” desde numerosos inmuebles hasta calles enteras, con *altos índices de inseguridad ciudadana*» (URBS94: 33, énfasis añadido). Así, y si bien se hace referencia a la potenciación de acciones de tipo social destinadas a facilitar el acceso de las personas que ejercen la prostitución a derechos sociales básicos, lo cierto es que la política de regeneración implementada en la zona termina por expulsarlas definitivamente. Incluso algunos/as habitantes habrían llegado a la conclusión de que el verdadero objetivo del plan URBAN no era otro que «echar a las putas de la Alameda», dado que una gran parte de los agentes sociales implicados en el proyecto movilizaban discursos sobre «erradicar, acabar, trasladar esta actividad, como inicio de la reconstrucción social del barrio, para atraer turismo, o para acabar con la drogadicción» (VVAA, 2006: 248). En este sentido, cabría preguntarnos por cómo ha conseguido Sevilla convertirse en paradigma de la política local abolicionista de la prostitución, si no es a través de un proceso de expulsión directa del que ya nadie parece acordarse.

Políticas represivas que también hemos podido identificar en Madrid. La competencia que se da en la capital por el uso del escaso espacio disponible —en especial en el Centro— y que se explica a través de la masiva e intensa apuesta por la construcción de vivienda que se había promocionado desde los años 90, genera una importante disputa por los espacios públicos: «los residentes perciben estas situaciones de exclusión, especialmente las drogas, la prostitución y la existencia de personas sin hogar *como amenazas a los escasos espacios públicos, por lo que existe cierta competencia*» (AYM, 2015: 39). En esta línea, el AYM presenta el Plan para la Rehabilitación del Centro Urbano en 2004 (PERCUM), a través

del cual se pretende «obtener un centro urbano sostenible» y que, sin embargo, no fue único, pues se procedió también a la aplicación de determinadas acciones puntuales para la rehabilitación y revitalización de las zonas periféricas de la ciudad declarándolas Áreas de Rehabilitación Preferente (ARP) o Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) y otros Planes de Actuación Urbanística (PAU). La intervención en la zona Centro, considerada parte del Conjunto Histórico de la Villa, obliga a su consideración y catalogación como Bien de Interés Cultural (tematización), una medida que permite, justifica y legitima la puesta en marcha de las necesarias medidas para paliar los problemas socio-económicos que acaecía el entorno; entre ellos, el ejercicio de la prostitución. En esta línea, y de la mano de la iniciativa privada, comienzan a desarrollarse dinámicas de gentrificación que revalorizan la vivienda existente y, por ende, terminan por expulsar a las poblaciones que históricamente han habitado algunos barrios de la zona (AYM, 2015: 37-38). De este modo, y según asegura el propio Ayuntamiento, varias de las reformas que se llevaron a cabo durante los años 2006 y 2007 en las inmediaciones de la plaza Santa María Soledad Torres Acosta, trasladaron el consumo y la venta de drogas a calles adyacentes, y concentraron, aún más, el ejercicio de la prostitución en las calles Desengaño, Ballesta, Loreto y Chicote y Puebla, para lo que se valieron de procedimientos paralelos de control (AYM, 2015: 41; PB09(1)).

La lógica que guía la política securitaria madrileña en el espacio público y, más aún, la lectura que se construye a propósito de la prostitución, emerge de forma clara en un texto publicado en 2016, el Diagnóstico de Igualdad de Género en el Distrito Centro (DIGCM: 20-21). En este se dice que:

«La zona de las calles Montera y Desengaño son identificadas [por las participantes] como espacios donde la violencia verbal y simbólica se convierten en recurrentes. La existencia de mujeres en situación de prostitución parece ser la coartada que justifica agresiones verbales a cualquier mujer que pare en la calle, convirtiéndose en zonas exclusivamente de tránsito, que dificulta a las mujeres hacer vida cotidiana» (DIGCM: 20-21)

La selección de la cita no es voluntad de la investigadora, es realmente el único lugar en el que se nombra a las mujeres que ejercen la prostitución. Lejos, de nuevo, de la lógica de las mujeres *en* peligro, estas emergen como amenazas (in)directas para el bienestar y la seguridad del resto de las *mujeres*, aumentando también su posibilidad de sufrir violencia; también simbólica, a tenor de lo que recordamos aquí los ideales de la honra y la discreción (*vid.* sección 2.3.2.). En este sentido, y además de la no participación de las mujeres que ejercen la prostitución en el DIGCM, hay una negativa por problematizar la violencia que sufren las mujeres que ejercen la prostitución en la vía pública, para representarlas como un *peligro* indirecto para los derechos de uso y ocupación del espacio del conjunto de las *mujeres*. El entorno urbano es problematizado, así, como un limitador de la igualdad de las *mujeres*, categoría estrecha y excluyente (vs. no-mujeres). Esta problematización de las mujeres que ejercen la prostitución como *peligro* para las *mujeres*, se sostiene, además, a

través de las líneas de acción prioritarias que se diseñan y de las que las mujeres que ejercen la prostitución son excluidas de forma sistemática. Así, cuando se habla de «promoción de una participación real, activa y relevante de las *mujeres* en los procesos y en la comunidad», «la constitución de alianzas y agendas territoriales de Igualdad compartidas con todos los *agentes*» o de «impulsar la presencia *femenina* en el diseño de programas, acciones e intervenciones» entre otras (DIGCM: 67), las mujeres que ejercen la prostitución no se encuentran representadas, ni previstas, por la política pública. En este sentido, se intenta instaurar un nuevo tipo de gestión del espacio urbano que, además de hacer de la ciudad algo estético, se vale de «la seguridad y la prevención como parámetros que guíen la arquitectura» (García & Ávila, 2016: 22); una seguridad que es de doble dirección en tanto responde a un *peligro* también doble ya que, como veremos en las líneas siguientes, en cuestión de prostitución, determinar quién o qué representa la amenaza no siempre es tan sencillo.

3.3. SOBRE *VÍCTIMAS* Y *NO-MUJERES*: POLÍTICAS SOCIALES Y PROSTITUCIÓN

3.3.1. LAS POLÍTICAS CONTRA LA TFES Y LA REPRESENTACIÓN DEL SUFRIMIENTO

Abandonando la escala local y la ciudad, volvemos ahora al marco estatal ya que, como decíamos previamente, la (re)construcción del *riesgo* que representa la prostitución implica una doble política de gestión del mismo, que se bifurca en dos escalas: estatal y local (*vid.* sección 2.3.1.). Y es que, a tenor de lo comentado, bien podría parecer que la configuración de la prostituta como *víctima* de la que hablábamos en secciones previas, desaparece, en virtud de políticas represivas y de criminalización que representan claramente a las mujeres como riesgo o amenaza en sí mismas. Pero desde el año 2008 no dejan de implementarse políticas públicas dirigidas a la lucha contra la TFES, con la puesta en marcha en ese mismo año, del I Plan Integral de Lucha contra la TFES (I PET), seguido de la aprobación en 2011 del Protocolo Marco para la Protección de las víctimas (PMET). Sin embargo, no debemos olvidar que este es un momento marcado por el estallido de la crisis, y la implementación del primer ciclo de políticas de austeridad, iniciado en 2011 (Lombardo & León, 2014). A este respecto, recordábamos que la TFES se aborda desde la que hemos llamado lógica del crimen, que subjetiva al conjunto de mujeres que ejercen la prostitución como potenciales *víctimas* de la misma y, por ende, como sujetos *en* peligro. En esta línea, decíamos al inicio de este capítulo que, entre las imprecisiones interesadas del poder, se encuentra esa frontera porosa y desdibujada entre TFES y prostitución, como movimiento estratégico y productivo pues, como trataremos de demostrar en las siguientes líneas, la construcción de la «víctima de trata» y de la «prostituta» como dos figuras que se encuentran

y se confunden de forma constante vehiculiza y habilita la (re)producción del dispositivo estigmático. Así, y precisamente porque prostitución y TFES no son equivalentes, hemos de distinguir desde el inicio dos planos de análisis en cuanto a las políticas en esta materia: (a) las representaciones sobre las que se sostienen y que habilitan las mismas para las personas en situación de TFES, y (b) las representaciones sobre las que se sostienen y que habilitan, por el contrario, para quienes ejercen la prostitución.

El I PET se redacta y aprueba, así, en el año 2008, como una de las medidas estrella a raíz de las conclusiones obtenidas y reflejadas en el Informe de la Ponencia elaborado en 2007, así como las diversas recomendaciones y textos internacionales. Sin embargo, y muy en relación con el análisis que veníamos realizando a propósito de las políticas urbanísticas a escala local, cabe decir que el primer instrumento de estas características se redacta en el año 2004 a nivel local, concretamente en Madrid: el I Plan contra la Explotación Sexual (I PESM) bajo la alcaldía de Alberto Ruíz-Gallardón (PP). Este, que fue objeto de múltiples críticas por parte del Colectivo Hetaira pues suponía «saltarse a la torera nuestros derechos más elementales» (online), sentó las bases de la política madrileña de lucha contra la TFES y, en especial, de lucha contra la prostitución. Las críticas al I PET fueron similares. Este, siguiendo el Convenio nº197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la TSH, ratificado por el Estado español en septiembre de 2009 —de nuevo, a la luz de los acuerdos alcanzados tras la Ponencia—, definió la TSH como «una de las violaciones más graves de los derechos humanos»; definición que se instala como marco definitorio de la actuación pública consecuente en la materia. Sin intención de negar la grave vulneración de DDHH que implica la TSH, lo que nos interesa subrayar es la centralidad que parecerá adquirir el discurso en defensa de los DDHH en las políticas subsecuentes. Y es que, como dice Didier Fassin, la evidente primacía del derecho a la vida por «el simple hecho de vivir» en detrimento de otros derechos, como los derechos sociales o económicos, demuestran «una progresiva sustitución de la justicia social por la razón humanitaria» (2010: 191).

Así, la TFES es colocada como un delito que, como tal, requiere de una actuación principalmente jurídica y policial, que limita la responsabilidad de los poderes públicos a la detección, el castigo y la reparación en forma de asistencia inmediata. Pero con ello, el I PET introduce, además, una particular e importante distinción: aquella entre el TSH y el tráfico ilegal que se estructura sobre el bien jurídico a proteger en relación a uno y otro delito, siendo en el caso de la TSH, la libertad e integridad física y sexual de las personas y en el del tráfico, las fronteras del Estado. Una distinción que, sin embargo, y como veremos con mayor detalle más adelante, resulta “tramposa” desde la propia definición del delito de TFES (Mestre i Mestre, 2005). En esta línea, la distinción entre, por un lado, la TFES, como un fenómeno no-consentido/coercitivo, no-transnacional y con el objetivo de explotar a las víctimas y, de otro, el tráfico ilegal, consentido, transnacional y sin finalidad de explotación, asume una lógica doble: de un lado, mantiene la criminalización directa de

toda vía de migración no controlada a través del *tráfico*, es decir, la criminalización de las migraciones ilegales; y de otro, parece ampliar positivamente la categoría *víctima* desplazándola de las mujeres migrantes hacia el conjunto de mujeres independientemente de su origen. Y, sin embargo, como veremos más adelante, esta escisión parece constatar más una intención discursiva que una aplicación real.

Así, y desde el mismo momento en que la política pública actúa, esta se dirige a unos sujetos concretos, configurados a través de una categoría jurídico-criminológica: las *víctimas* del crimen, informada por los marcos tipificados en materia penal y de extranjería, pero también por la figura de la *víctima*, tal y como esta fue configurada en la Ponencia de 2007. En este sentido, y en referencia a la representación e implicaciones de estas políticas para las mujeres en situación de TFES —o de cualquiera de las formas de TSH—, el objetivo 1 del Área III sobre medidas de asistencia y protección, delimita la actuación asistencial de los poderes públicos —asistencia jurídica, atención psicosocial, médica, habitacional y otras como programas de formación laboral— a las *efectivas* víctimas-del-crimen «en aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre de protección a testigos y peritos en causas criminales» (I PET). La actuación asistencial, entonces, pasa por el reconocimiento externo de efectiva pertenencia a la categoría jurídica. Una idea que es fácilmente contrastable a partir del Protocolo de Actuación Sanitaria ante la TFES del año 2017²¹⁴, donde se dice que «es esta identificación formal como víctima la que dará lugar al reconocimiento de los derechos que se recogen para estas víctimas en nuestro ordenamiento jurídico» (PEAST: 15). Así, solo quienes cumplen con las normas formales y simbólicas de reconocimiento a través de las cuales se construye la categoría jurídica víctima-del-crimen, y acepta asumirse como tal a través de una denuncia inicial y/o reconocimiento de una situación de violencia por explotación sexual o prostitución forzada, pasa a ser públicamente reconocida, si bien demanda del cumplimiento de otros procedimientos paralelos para acceder al conjunto de los derechos previstos; concretamente el reconocimiento de las FyCSE (*vid.* sección 4.3.1.). Normas de reconocimiento que, como tal, instituyen una categoría construida en el cruce de múltiples sistemas de dominación ya que, como se enunciaba en la Cámara Baja: la TFES tiene cara de mujer, pobre, joven y migrante²¹⁵. Lo que se prevé, por tanto, es una

²¹⁴ A pesar de que aquí lo tratamos como un documento único, el Protocolo de Actuación Sanitaria frente a la TFES se incluye en el año 2017 como un anexo al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en el SNS (*vid.* Anexos VII).

²¹⁵ Este perfil se recoge, entre otros, en el Protocolo de Actuación Sanitaria frente a la TFES. Así, siguiendo las Directrices de la UE las «características que hacen más probable» una situación de TFES son: (a) mujeres y niñas en situación de prostitución; (b) personas migrantes; (c) menores de edad y personas con discapacidad intelectual; (d) personas que viven situaciones sociales y económicas difíciles; (e) personas que se encuentran en lugares remotos u ocultos; (f) personas pertenecientes a una comunidad o minoría; (g) personas con adicciones y (h) personas jóvenes. Siguiendo este perfil los indicadores de sospecha son: tratarse de una mujer extranjera que lleva poco tiempo de residencia en el lugar, con dificultades para comunicarse, acompañada, emocional y económicamente vinculada a otra persona, sin documentación y con signos físicos o psíquicos de violencia y abuso —miedo, depresión, deterioro de la salud, infecciones de transmisión sexual, embarazo no deseado etc. (2017: 15-20).

gestión y respuesta jurídico-criminal frente a la TFES que, obsesionada con el control migratorio y fronterizo, termina por criminalizar a quienes son violentadas por las redes de explotación sexual, especialmente cuando se trata de mujeres migrantes en situación administrativa irregular.

La situación se agrava cuando se constata que todas las medidas asistenciales dirigidas hacia las víctimas se externalizan a través de asociaciones, entidades y ONGs, impidiendo el cumplimiento sistemático del I PET. Es lo que ocurre en la CAPV, donde mientras que en Gipuzkoa y Araba no existe ningún recurso residencial, en Bizkaia solo hay 8 plazas, gestionadas por dos entidades, una de ellas religiosa —Askabide y Hermanas Oblatas— (PMET). Esta lógica nos obliga a preguntarnos por esa narrativa que sostiene sobre una, una política de la compasión que es, en realidad y como decía Fassin, una política de la desigualdad (2012). Sobre estas cuestiones, directamente relacionadas con la naturaleza y la reproducción de la trama asistencialista dirigida hacia las personas en situación de TFES, hablaremos en las próximas secciones (*vid.* sección 3.3.3.).

Pero, como decíamos, las políticas públicas dirigidas a perseguir la y luchar contra la TFES, operan y estructuran mecanismos de (re)producción del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución, ya que ésta no hace sino enmascarar procedimientos de vigilancia y control dirigidos hacia los cuerpos y las vidas de las personas que ejercen prostitución y, más concretamente, hacia aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular. Ello sugiere una posible y preocupante instrumentalización de las políticas de lucha contra la TFES. Así, y si bien la base de tal proyecto se establece desde el I PET, el discurso del peligro de TFES como máxima y paraguas de la lucha contra la prostitución se estabiliza a través del II PET, aprobado en el año 2015 por el gobierno del PP. Este II PET, que ya incorpora matices no poco determinantes desde su mismo título, pues limita su acción a la TFES —a diferencia del I PET que hablaba de TSH—, refuerza las normas de sexo-género, edad, clase social, origen y situación administrativa a través de las que se construye el sujeto *víctima*. En este sentido, el despliegue de procedimientos de corte coercitivo y claramente dirigidos a la vigilancia y control de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución, se despliega desde dos vías: (a) la supremacía de la mirada penal y en materia de extranjería —de la que ya veníamos hablando—y, (b) el desarrollo de procedimientos de protección y atención a las víctimas desde una mirada asistencialista. Así, y en clara referencia al enfoque *trafiquista* sobre la trata que, a pesar del intento por diferenciarlo, permanece por la propia génesis de la TFES, la mirada penal y en materia de extranjería se identifica desde la voluntad que muestran los planes por reforzar el control fronterizo y migratorio como parte de las acciones dirigidas a prevenir el delito y mejorar la detección y enjuiciamiento de los/as responsables. En esta línea, es al amparo del peligro de TFES como se incluyen formas de control migratorio que pasan por el refuerzo de procedimientos de control directos en el I PET como: el uso de identificadores biométricos

en la expedición y verificación de visados (a2, O5, A1) o la implantación de mecanismos de control en lugares de entrada y salida del territorio (a3, O5, A1); y procedimientos indirectos a través de la capacitación de los/as actores encargados del control –FyCSE, CIEs, ONGs etc.– para identificar víctimas de TFES.

Tras la redacción y puesta en marcha del I PET, se han diseñado protocolos y planes específicos, también, a escala autonómica, como son la Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual del año 2018 (ETCM), el Protocolo de Protecció de les Víctimes de Tràfic d'Essers Humans de Catalunya, de 2013 (PTC), el Protocolo de Coordinación en la Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual del Gobierno Vasco, de 2011 (PEJT) o el Manual de Intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual de Andalucía, de 2014 (MJAT). Como vemos ya desde los títulos de los instrumentos existentes, las líneas de actuación que cada CCAA marca como prioritarias difieren entre sí –una diferencia derivada, también, de las competencias propias que ostenta cada CCAA. Así, en el caso del PEJT se privilegia una mirada asistencial, que marca las pautas a seguir una vez que la víctima en situación de TFES ya ha sido identificada, mientras que el PTC vuelca sus esfuerzos en las vías de detección, a partir de la incorporación de otros agentes como la Inspección de Trabajo, y, sin embargo, ambos son documentos técnicos que persiguen el desarrollo y burocratización de las medidas instruidas en el PMET. En el caso de la ETCM, identificamos en ella una práctica de mimesis administrativa que permita el desarrollo de las medidas aprobadas en el II PET del año 2015.

En esta línea, y si bien el I PET aprobado en 2011 parece más dirigido hacia el refuerzo de procedimientos de gestión que priman la mirada de extranjería y, por tanto, policial, en el II PET son más evidentes los ejes de formación de profesionales y la asistencia, por lo que cabe recordar que es un plan dirigido casi en su totalidad a los/as profesionales que trabajan en el proceso de detección, atención y asistencia a las víctimas, reduciendo sus esfuerzos bajo un discurso estructurado en la defensa de los DDHH a la capacitación, formación y especialización de los/as profesionales implicados en el proceso de lucha contra la TFES, así como a fortalecer los instrumentos ya establecidos; un hecho que deja al descubierto las crecientes lógicas de burocratización y estandarización de la acción pública, con la promoción de instrucciones, modelos y protocolos, cada vez más evidente. Pero, como decíamos, y además de las implicaciones que tales políticas pueden tener sobre las personas en situación de TFES, las representaciones sobre las que estas se sostienen y habilitan, también atraviesan a quienes ejercen la prostitución. Para ello, y dado que las cuestiones relativas al plano procedimental se estudiarán en secciones posteriores (*vid.* sección 4.2.) nos centramos ahora en uno de los objetivos de los PET, las acciones de sensibilización, información y prevención de la TFES.

A pesar de que gran parte de las campañas de sensibilización estudiadas se enmarcan en la lucha contra la TFES al amparo de los varios planes contra la misma, así como la conmemoración de fechas señaladas como el Día Mundial contra la Trata de Personas o el Día Internacional contra la Explotación Sexual, la ausencia de referencias explícitas a la TFES en el conjunto de las campañas, expresan públicamente la voluntad por equiparar, mediante su representación e intervención pública ambas problemáticas. Ello implica que, como dicen varios/as autores/as, las campañas deban/puedan ser leídas en un marco más amplio de sensibilización sobre/ante la prostitución (Saiz-Echezarreta, Alvarado & Gómez-Lorencini, 2018: 32), bajo el mantra de que, como se dice en el I PET, «es imposible eludir la conexión tal relevante de este fenómeno con la prostitución» ya que «la trata de mujeres, niñas y niños existe porque existe la prostitución» (I PET: 8). La primera campaña de sensibilización a escala estatal se desarrolla, así, a la luz del I PET, a través de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Igualdad y la Federación Española de Hostelería (FEHR), por el que se distribuyeron cinco millones de posavasos *contra la explotación*. Ya unos años antes, los Ayuntamientos de Madrid y de Valencia, habían implementado campañas similares bajo el lema: «Porque tú pagas existe la prostitución» (CS11); que han ido multiplicándose en lugares como Sevilla, que desde 2008, con la primera campaña «¿Tan poco vales que tienes que pagar?» ha desarrollado campañas anuales de sensibilización dirigidas al cliente de la prostitución. Las campañas que se han llevado a cabo desde entonces, tanto aquellas promovidas por la Administración central como por las Administraciones autonómicas se han sucedido así, en la misma línea. Bajo lemas tales como «No inviertas en sufrimiento» (CS04), «No seas cómplice» (CS06), «¿Tú pagas?» (CS07); o «Tu diversión tiene otra cara» (CS19), una gran parte de las campañas de sensibilización y concienciación que se han desarrollado en los últimos años han tenido como objetivo interpelar a los (potenciales) clientes con el fin de desalentar la demanda. Con ello, se puede constatar un incremento de las campañas —como instrumentos de acción pública a su vez— que parece orientarse al fin de posicionar la problemática sobre prostitución y trata como asuntos prioritarios en la agenda pública (Saiz-Echezarreta, Alvarado, Gómez-Lorencini, 2018: 30); un hecho que, bajo nuestra mirada y material empírico, solo puede ser confirmado en el caso de la acción pública municipal desarrollada en algunas ciudades del Estado, cuyo caso paradigmático sería la ciudad de Sevilla, que desde 2008 —y en relación con otras dinámicas que más adelante trabajaremos— ha lanzado campañas de sensibilización anuales, que, al menos desde 2016, vienen acompañadas por la celebración de diversas jornadas de formación para los potenciales clientes.

La representación que estas campañas realizan en torno a la figura de quienes ejercen la prostitución como *víctimas*, permite así la construcción de un cerco jurídico-moral, que reproduce la figura de las mujeres que ejercen la prostitución como no-mujeres. La despersonalización y deshumanización de estas, sin embargo, no resuena a manos de mafias o proxenetas que, como recuerdan algunos estudios, resultan siempre los agentes

menos presentes en las campañas (Saiz-Echezarreta, Alvarado & Gómez-Lorencini, 2018: 34), sino de los potenciales clientes. Así, y pese a que las mujeres han reiterado en múltiples ocasiones que, en lo referente a la prostitución, no debe prevalecer la mirada del cliente (*vid.* Mac & Smith, 2018), las campañas apelan directamente, apoyadas sobre narrativas compasivas y de representación extrema del sufrimiento, a su racionalidad y su capacidad de acción y decisión sobre unos cuerpos que, al contrario, son representados como pasivos y sin voluntad; representación clásica de la agencia masculina, frente a la pasividad femenina. Se prioriza, así, una retórica centrada en la extrema victimización de las mujeres, apelando no a máximas de justicia social e igualdad, sino a la compasión, la indignación, la empatía y, especialmente, la distancia social del conjunto de la ciudadanía respecto de su situación —de nuevo, recordando a Didier Fassin, mostrar el cuerpo que sufre para suscitar compasión (2012; Saiz- Echezarreta, Alvarado & Gómez-Lorencini, 2018: 35). Pero si por algo son centrales las campañas de sensibilización y su análisis es porque, como resaltan las autoras, éstas participan en la (re)construcción de un relato hegemónico que, poniendo en juego categorizaciones, relaciones de poder y prácticas, se estabiliza como la narrativa coherente y consensuada que deviene en un marco de interpretación compartido (Saiz-Echezarreta, Alvarado & Gómez-Lorencini, 2018: 31). Así, y al igual que ocurría durante los debates desarrollados en el marco de la Ponencia, la intervención institucional parte de la negación e invisibilización del conflicto —TFES vs. prostitución; y el conflicto “dentro” de los debates sobre prostitución— que, por ende, asume y representa la misma desde un falso consenso sobre lo que implica y sobre la posición y situación de quienes la ejercen; falso consenso que, además, parte de determinadas significaciones que, como hemos señalado arriba, son construidas y legitimadas en un ejercicio de violencia que sirve, en parte, para legitimar procedimientos de intervención sobre las mujeres que ejercen la prostitución y que (re)producen el dispositivo estigmático desde lógicas coloniales (*vid.* Kapur, 2002).

Sin embargo, cabe preguntarnos aquí sobre los posibles efectos perversos que puede tener esa estrategia retórico-mediática que, según las mencionadas autoras, se aproxima al «*shock-advertising*, recurrente pero no siempre efectivo» (2018: 32). Nos referimos, entre otras, a campañas como las del Ayuntamiento de Sevilla del año 2011, donde se dice que «el precio incluye: humillación, vejación, violencia» o la del año 2014, donde mediante un clip de video, se muestra un cuerpo sin vida sobre la camilla de una morgue, mientras una voz en off narra: «vejaciones, esclavitud, muerte... la prostitución nunca tiene un final feliz» (CS14; CS17). Y es que, siguiendo a Bacchi (2009; & Goodwin, 2016), la representación de la prostitución que se realiza, también, a través de las campañas de marketing público, participa de/en la reconstrucción de los significados de la misma, no solo como *problema* público, sino como realidad social. En este sentido, la representación de la prostitución (que no de la TFES) como una realidad necesariamente violenta, sustentada sobre las máximas de la violación pagada, la vejación, el poder total de quien paga etc. contribuye de

forma negativa e incluso peligrosa, sobre quienes ejercen la prostitución. La repetición de mensajes e imágenes que representan y definen la prostitución como una violación pagada, ahonda en la pasividad de quienes se prostituyen, las despoja de toda capacidad de consentir y, especialmente, de no consentir y negarse, normalizando las violencias que se suceden en el marco de una relación de sexo comercial. Porque, si el precio incluye violencia, ¿cómo identificamos y damos respuesta a la violencia? ¿Qué herramientas de autodefensa reconocemos a quienes ejercen la prostitución si las despojamos, incluso, de su capacidad de negarse/consentir?

3.3.2. INTERPELAR A LAS MUJERES QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

En paralelo a estas políticas que, a pesar de que interpelan efectivamente a las mujeres que ejercen la prostitución, se enmarcan en las políticas de lucha contra la TFES, la acción pública en materia social, a través de políticas de igualdad, de inclusión social e, incluso, políticas específicas de intervención en materia de prostitución, también interpelan directa e indirectamente al conjunto de las mujeres que ejercen. En esta línea, decíamos arriba que fue el Ayuntamiento de Madrid quien, en el año 2004, puso en marcha el primer plan a escala local con el objetivo de intervenir sobre el ejercicio de la prostitución «en medio abierto» y que agrupó bajo el epígrafe «explotación sexual» (PESM). Así, y a través de la correlación entre la prevención y la protección, el PESH pretendía responder, atender y «recuperar» a las mujeres que ejercían la prostitución en la vía pública, bajo la máxima de que éstas *podrían estar* viéndose sometidas a una situación de explotación. Un plan que, como veremos, viene a sostener y complementar al PERCUM, implementado ese mismo año (*vid.* sección 3.2.2.). Su aplicación, que se redujo y zonificó a la C/ de la Montera y sus adyacentes —zonas históricas del ejercicio de prostitución de calle— habilitó, así, prácticas de hostigamiento, de limitación de los usos públicos del espacio y de la libertad de tránsito en función de una *sospecha* estructurada sobre parámetros racistas, clasistas y sexistas, y la promoción de medidas de control documental, con la incoación de procedimientos de expulsión a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular (Hetaira, online).

Aprovechando la entrada de la TFES y, por consiguiente, de la prostitución, en la agenda pública a través de la promoción del I PET, entre otros, identificamos a partir del año 2010 una multiplicación de la actuación pública también a escala local en unas ciudades que, como decíamos, ya venían cocinando ese caldo de cultivo que serán la *convivencia* y el *civismo* desde mediados de la década de los 2000 como base de la política securitaria. Es así en 2010 cuando el Ayuntamiento de Sevilla aprueba el «Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual» (I PAPS) acompañado de la puesta en marcha de un programa de atención integral a las víctimas (PMPS). En 2013, también Madrid aprueba su II Plan contra la explotación sexual y atención a la prostitución, aludiendo ya desde el título a que explotación y prostitución

son sinónimas (II PESM). Si bien diferentes, ambos planes se estructuran a través de la articulación de los tres pilares sobre los que se *problematiza* la prostitución y se (re)produce su adscripción estigmática: la prostitución como un *problema* de orden e inseguridad desde la asunción de las mujeres que la ejercen como figuras *del* peligro; la prostitución como un *problema* de explotación sexual y, por tanto, como un delito, desde la producción de las mujeres como figuras *del/en* peligro; y, finalmente, la prostitución como vector contagioso y expansivo de enfermedad, desde la construcción de sus cuerpos como *contaminantes* y, por tanto, *peligros* de contaminación, enfermedad y muerte.

Así, el II PESM resulta especialmente interesante pues articula estas tres figuras a la luz de una idea clave que permea el conjunto del documento: que pretender «mejorar la *convivencia ciudadana* y abordar la realidad de la prostitución en la ciudad desde el respeto y garantía de los derechos de las mujeres y hombres» —lógica de la inseguridad y lógica del crimen— pasa por una acción pública que se estructure sobre tres pilares fundamentales: (a) la sensibilización del cliente de la prostitución femenina heterosexual, con el objetivo de erradicarla; (b) la respuesta a las situaciones de explotación sexual; (c) la atención integral a mujeres «en situación de prostitución» desde la implementación de servicios sociales y sanitarios (II PESM). Pero, con ello, el II PESM es el único plan de todos lo que se han incorporado a este estudio que dedica una atención específica a la prostitución de hombres cisgénero y de personas transgénero y transexuales. La representación de la prostitución masculina en el texto denota así una *problematización* de la misma que emplaza a los hombres que ejercen la prostitución como sujetos vulnerables de derecho, promocionando medidas y actuaciones que se dirigen a la reducción de las desigualdades en el acceso a los derechos en materia sanitaria, reconociendo la capacidad de decisión y agencia de quienes se prostituyen, dotando de reconocimiento epistémico a las fundaciones que luchan por el reconocimiento de los derechos para quienes ejercen la prostitución, reconociendo la auto-identificación de estos como «trabajadores masculinos del sexo» etc. (II PESM, 24-29). Ello, sin embargo, no desactiva la subjetivación estigmática de estos como *viciosos*, a partir de un discurso que los estabiliza como figuras del riesgo sanitario y de la avaricia por escalar en la jerarquía social. Pero lo que nos interesa es constatar cómo se reproduce la asunción de la agencia masculina frente a la pasividad femenina desde la construcción de dos figuras aversivas estrechamente relacionadas que hablan de solidaridad masculina y salvación de mujeres. A propósito de las medidas previstas en el II PESM, estas se sostienen sobre tres áreas de intervención principales: (a) erradicación de la prostitución en vía pública; (b) atención integral de las mujeres, con especial hincapié en materia sanitaria y (c) reinserción social para el abandono de la prostitución. El objetivo es, así, conseguir que desaparezca la mujer *en riesgo*; erradicar a la mujer *riesgo*, y normalizar a la *no-mujer*; todo ello, sin embargo, a partir de medidas que, bajo la retórica de la prevención y la protección, habilitan procesos de normalización y gestión securitaria del *peligro*, vehiculizando la operación estigmática sobre las mujeres que ejercen la prostitución.

En el caso de Sevilla y su regulación municipal que se ha colocado como paradigma del modelo abolicionista en el Estado, en el año 2010 se aprueba el I PAPS, que se diseña desde la negativa consciente y política por diferenciar la TFES de la prostitución, de forma que ambas son formas más o menos hermanas de la industria y las prácticas de explotación sexual contra las mujeres (I PAPS: 10). Este, al igual que el protocolo que lo acompaña y el II PAPS, aprobado en el año 2016, se estructura sobre tres medidas principales: (a) la descriminalización de las mujeres «en situación de prostitución», (b) la persecución de las formas de proxenetismo y otras figuras que promuevan, faciliten u obliguen al ejercicio de la prostitución, así como de «los puteros» y (c) la atención de las mujeres «en situación de prostitución». La importante perspectiva de género de la que parte el análisis que se realiza en los citados documentos suscita así un ambicioso paquete de medidas sociales dirigidas no solo a *solucionar* el problema de la prostitución, sino específicamente a *prevenirlo*, a partir de la protección de determinados derechos sociales. Sin embargo, y si bien no existe evaluación del I PAPS, el II PAPS ofrece algunas conclusiones valorativas del mismo de las que es posible extraer tres conclusiones centrales: (1) la falta de voluntad por asegurar y desarrollar los derechos previstos; (2) la voluntad firme de reconstruir los significados de la prostitución que sostienen la figura de la mujer *víctima*; y (3) la voluntad punitiva de la acción pública diseñada e implementada. Ello se explica por el hecho de que, por ejemplo, se habrían llevado a término todas aquellas medidas punitivas previstas —prohibición de la publicidad, sanciones frente a la demanda en vía pública etc.— así como las medidas hacia la sensibilización y formación de entidades y ciudadanía (*vid.* sección 3.3.1.), pero ninguna de las relacionadas con la protección y asistencia pública (II PAPS). Si bien hablaremos sobre las consecuencias perversas de las medidas anti-prostitución que tratan de mimetizar el modelo neo-abolicionista en próximas secciones (*vid.* sección 4.2.), resulta urgente tratar de contextualizar las políticas de las que venimos hablando.

En primer lugar, no parece casual que el Ayuntamiento de Sevilla ponga en marcha estas y otras medidas en un contexto marcado por las crecientes quejas y movilizaciones vecinales y ciudadanas ante el problema de la prostitución, como aquellas realizadas por los/as vecinos/as del Distrito Nervión. Distrito que, según datos de 2016, es el segundo con la mayor renta per cápita —tanto por persona como por hogar— de la ciudad y que emerge a partir del desarrollo urbano post-exposición de 1992, como parte del centro comercial y de negocios de la ciudad (*vid.* Rodríguez, 2017). Pero también en Sevilla Este, que forma parte de las nuevas áreas residenciales post-expo, y donde ya en el pleno municipal de 2009 se aludía a un acuciante problema de «inseguridad en las calles, debido a la práctica de la prostitución callejera» (AS, 17 jul. 2009: 219-226²¹⁶). Así, incluso los MMCC, de la mano de entidades como Médicos del Mundo, se hacían eco desde el año 2010 de la intencionalidad manifiesta del consistorio por “sacar” la prostitución de las zonas céntricas,

²¹⁶ Pleno Ayuntamiento de Sevilla, 17 de julio de 2009

residenciales y comerciales, expulsándola hacia las zonas industriales y los polígonos de la periferia de la ciudad, donde las mujeres ejercían en condiciones de máxima vulnerabilidad (SER, 10 nov. 2018). De hecho, la citada ONG hacía referencia también al «incumplimiento» del acuerdo adoptado a través de las mencionadas políticas por «aplicar las medidas policiales antes que las sociales» y por «el acoso policial permanente» al que se ven abocadas las mujeres que continúan ejerciendo en la calle (Diario de Sevilla, 16 abr. 2010). Todo ello fomenta, bajo nuestro prisma, un modelo de atención que, además de sostenerse sobre parámetros asistencialistas (*vid.* sección 3.3.3.), fomenta un modelo de espera, que limita el acceso y la disponibilidad de los recursos *a la espera* de que alguien se acerque a demandarlos.

En segundo lugar, y muy en relación con esta idea, decíamos que la acción pública municipal en Sevilla parte de una identificable incorporación de la perspectiva de género al análisis en sus políticas públicas que localiza la lucha *contra* la prostitución en el marco de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres. Una mirada más incisiva sobre la problematización entre igualdad y prostitución desvela, sin embargo, un proyecto por la igualdad que se sostiene sobre la victimización y exclusión permanente de las *otras*. Ello se revela en tanto que las mujeres que ejercen la prostitución resultan inteligibles únicamente como las eternas y últimas víctimas del patriarcado; figuras alienadas a las que es preciso *liberar* y *recuperar*, avanzando en el camino iniciado por las mujeres españolas. No es de extrañar, así, la aparición de referencias a las *mujeres* con derechos —y entre los que se citan: la incorporación al mercado laboral, el acceso a puestos de poder, así como medidas legislativas que habrían permitido un avance en el camino hacia la igualdad de género— sin una lectura interseccional de quiénes y cómo han accedido a la igualdad (I PAPS: 9). Estas ideas refuerzan, además, relaciones binarias entre las mujeres desde una construcción colonial y capitalista de las relaciones de libertad, igualdad y, sobre todo, de dignidad. Así, y si bien se pretende una lectura estructural de la situación de partida que obliga a la “entrada” al ejercicio de la prostitución y que se encuentra marcada por una situación de empobrecimiento material, las medidas preventivas previstas para evitar esta entrada están ausentes de los planes, de manera que el derecho a la atención se moviliza, en exclusiva, tras transitar por la categoría *víctima*. Volveremos sobre estas cuestiones y sobre la relación entre las políticas de igualdad y el giro securitario en próximas secciones (*vid.* sección 3.3.3).

Y, sin embargo, hay otras formas de hacer las cosas. Identificamos, así, un cambio en los procesos de construcción y representación de la prostitución como problema en el III Plan que aprobó la ciudad de Madrid en 2018: el «Plan operativo contra la trata de mujeres y otros abusos de derechos humanos en contextos de prostitución 2018-2020» (POM) y que se enmarca en el Plan Estratégico para la Igualdad de Género, en vigor desde el mismo año. Este resulta, ya por su contexto de producción, relevante, y ello por dos cuestiones: (a) porque se excluye del mismo a las mujeres que ejercen de forma no-coactiva, así como

a las que voluntariamente continúan ejerciendo —tras dos planes previos que incluían las dos realidades bajo el epígrafe *explotación sexual*—; (b) porque éste se diseña a partir de un proceso participativo donde se recogen las voces y aportaciones de asociaciones vinculadas con los dispositivos municipales de atención a mujeres víctimas de TFES; y, finalmente (c) porque éste entra en vigor bajo un gobierno municipal de distinto color político al que venía gobernando la ciudad en los últimos 25 años. El POM se limita así a sus competencias municipales, incorporando cuatro líneas de acción que, además de asumir y respetar la capacidad de agencia de las mujeres que ejercen la prostitución de forma no-coactiva, huye de acciones de corte disciplinario que fomentan y refuerzan el control policial y administrativo sobre las mismas, focalizando la perspectiva de refuerzo de los derechos sociales de las víctimas de TFES, huyendo además de formas y referencias estigmatizantes que, como tal, (re)producen la figura de la mujer-*víctima* como es el caso de “mujeres en situación de prostitución”, “reinserción”, “recuperar las mujeres” etc. Con ello, se prevé la puesta en marcha de procedimientos de atención integral a las mujeres que incluyen «la prevención, detección, el acceso a la asistencia y el apoyo *sin trabas* y los mecanismos de reparación relacionados, además de con la recuperación física y emocional, con la autonomía económica y la no repetición de los abusos» (2018: 10-11), así como una apuesta o intento por mejorar los itinerarios formativos con el fin de evitar que éstos obliguen a las mujeres a adaptarse a sectores feminizados y precarizados (2018: 39).

Una lógica similar se habría sucedido en el caso de Barcelona en los últimos años y en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual que se puso en marcha en el año 2006 (PAITS), acompañado de la creación de la Agencia para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual (ABITS) y que deriva de la entrada en vigor de la Ordenanza de Civismo en el año 2005. El Plan resulta interesante ya desde su título, pues implica una legitimación institucional del *trabajo sexual* que implica, a su vez, una distinción explícita entre el ejercicio de la prostitución no-coactiva y las situaciones de explotación sexual y TFES, así como un reconocimiento directo de la capacidad de agencia de las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad, resaltando que a las trabajadoras sexuales como «interlocutoras y principales conocedoras de sus intereses» (2006: 7). ABITS, encargada del desarrollo del PAITS, y que efectúa evaluaciones anuales del mismo donde se ofrece una relación detallada de las intervenciones realizadas, desarrolla varias líneas de intervención principalmente dirigidas hacia la atención integral de las personas que ejercen prostitución en la vía pública —servicios jurídicos, atención sanitaria, laboral y educativa etc.—, así como a la coordinación institucional que busca, entre otras cosas, formar a los/as profesionales en el desarrollo de atenciones adecuadas con las mismas. De forma genérica, y tras el estudio de los informes de evaluación realizados desde 2008, concluimos que las acciones de ABITS se han multiplicado con los años, de forma que no solo se han implementado proyectos nuevos, sino que también se ha ampliado la zona de actuación — que al principio se centraba especialmente en la zona de El Raval y el Distrito de Ciutat

Vella, pero que con el tiempo se ha abierto a otros Distritos como L'Eixample, Les Corts o Zona Franca—, así como el presupuesto destinado a las medidas que prevé el PAITS.

Pero tal vez uno de los cambios más destacables resulta del cambio de perspectiva en la atención que se produce a partir del año 2015, y que coincide con la entrada en la alcaldía de Ada Colau (BComú). La alcaldesa, que ha sido fuertemente criticada por otros grupos políticos como el PSOE, varios MMCC y organizaciones feministas a favor de la abolición, que la acusaban de «promover la prostitución» por calificar de «hipocresía» la decisión de ilegalizar el Sindicato OTRAS (La Sexta, 03 sep. 2018; Pikara Magazine, 15 may. 2019), fue «elogiada» —según el titular de El País— por las mujeres que ejercen la prostitución en las calles de Barcelona por conseguir frenar las multas que se les aplicaban desde el año 2005 (El País, 02 jun. 2017). Pero no todo fue obra de Colau y su gobierno. En el año 2015 Paula Ezquerro se convierte en la primera trabajadora del sexo que llega a la esfera política institucional junto a la CUP, donde ocupa el cargo de Consellera del Districte de Ciutat Vella, siendo parte, también de otros órganos y comisiones consultivas por la CUP, como la Comissió de Benestar, Acció Social i Ciutadania. En este sentido y citando a Bourdieu, recordamos aquí que «no tiene ningún sentido estudiar las ideas como si se paseasen por una especie de cielo inteligible, sin referencia a los agentes que las producen, ni mucho menos a las condiciones en las que esos agentes las producen» (2014: 462 en Martínez-Palacios, 2019: 3). Así, es evidente que la posición social que ocupan quienes producen e implementan las políticas públicas, importa y determina, al menos en parte, el producto final.

Así, y como decíamos, a partir del 2015 se puede constatar en la actuación de ABITS, un mayor énfasis hacia el empoderamiento de las mujeres en sus procesos vitales, fomentando su auto-organización²¹⁷, los instrumentos y herramientas para la defensa de sus derechos, y muy especialmente, trabajando desde una perspectiva que deje de lado el «law-enforcement» y que asegure el derecho de las mujeres a vidas libres de violencia, entendiendo en un sentido similar al identificado en Madrid, que éstas no solo derivan del ejercicio de la prostitución y de la relación específica cliente-prostituta, sino también de la violencia de género, el estigma, las agresiones en la calle, la discriminación en los procesos legales, la violencia policial etc. (2016). Un reconocimiento que es posible evidenciar, también, en el propio lenguaje empleado que habla de «trabajo sexual» y de «trabajadoras del sexo» (a partir de 2015), mientras que desde 2013 se hablaba de prostitución y TSH. Con ello, subrayamos aquí que, en el año 2016, se publicó un Informe cualitativo sobre las percepciones, demandas y propuestas de las trabajadoras del sexo que contactan con la clientela en el espacio público de Barcelona; un informe que, a diferencia de los muchos

²¹⁷ El Ayuntamiento de Barcelona ha venido disminuyendo el presupuesto para la Agencia ABITS a partir del año 2016, se ha aumentado el montante de subvenciones a grupos auto-organizados de personas que ejercen la prostitución a través de proyectos de subvenciones «per diferents actuacions adreçades a millorar l'accés als drets socials i laborals de les treballadores sexuals de la ciutat de Barcelona».

que han sido producidos en esta línea, quedó a cargo de un colectivo de mujeres auto-organizadas que ejercen la prostitución en la vía pública de Barcelona: el Colectivo Putas Indignadas. El hecho de que el Ayuntamiento financiara un informe sobre ello y, más aún, dejase su autoría y desarrollo en manos de las mujeres y la coordinación de la Consejera Paula Ezquerro, implica un reconocimiento explícito no solo de sus voces y sus demandas, sino especialmente de sus experiencias como saberes legítimos.

Pero en paralelo a las cuestiones trabajadas no debemos obviar que parte importante de las políticas presentadas debe su desarrollo a la institucionalización de las políticas de igualdad que comienzan a desarrollarse durante la década de 1980 y encuentran su punto álgido en la década de los 2000. Así lo indican varias autoras que delimitan el período entre 2004 y 2008 como aquel de mayor avance en la implementación de políticas públicas en la materia, llegando a demostrar, incluso, una cierta solidez de las mismas (Lombardo & León 2014: 14). Sin embargo, y a pesar de los avances, no debemos obviar que el proceso de institucionalización de la igualdad no ha estado exento de críticas ni preocupaciones y que se exponen tanto desde el campo académico como desde los movimientos feministas. Así, en varias investigaciones se ha dado cuenta de las tensiones a través de las que se desarrolla la acción pública en materia de igualdad y que se sustentan, entre otras, sobre la falta de consenso que existe en torno a la propia noción de *igualdad*, así como a un reciente intento de institucionalización de la mirada y el abordaje interseccional que, incluso, puede resultar perversa (Zugaza, 2020; Rolandsen Agustín & Lombardo, 2019). En esta línea, decíamos arriba que las políticas públicas en materia de prostitución denotan un desarrollo desigual y excluyente del proyecto por la igualdad entre hombres y mujeres, precisamente porque este parece estructurarse a través de la exclusión de determinados sujetos, como serían las mujeres que ejercen la prostitución, en tanto las *otras* de la lucha por la igualdad. Es por ello que nos centramos ahora en el estudio de la acción pública en materia de inclusión y de igualdad, con el objetivo de identificar cómo es *problematizada* la prostitución.

3.3.3. ¿HUMANIDAD O HUMANITARISMO? IGUALDAD E «INDUSTRIA DEL RESCATE»

«Efforts to reduce suffering have habitually focused on control and repair of individual bodies. The social origins of suffering and distress, including poverty and discrimination, even if fleetingly recognized, are set aside».

Margaret Lock, *Displacing Suffering*
en Didier Fassin, *Humanitarian Government* (p.21)²¹⁸.

²¹⁸ T.A.: «Los esfuerzos para reducir el sufrimiento se han centrado habitualmente en el control y la reparación de los cuerpos individuales. Los orígenes sociales del sufrimiento y la angustia, incluyendo la pobreza y la discriminación, incluso si se reconocen fugazmente, son obviados»

Como decíamos, es a partir del año 2004, y ya comenzando por la decisión simbólica de que se constituye el primer gobierno paritario de la historia del Estado español, cuando se suceden los que denominamos como “hitos” en la lucha por la igualdad, como serían la aprobación de textos legislativos como la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LIVG), la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LI); la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo a través de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la creación de una Secretaría General de Políticas de Igualdad en el año 2004, así como del Ministerio de Igualdad en el año 2008, entre otras (Lombardo & León, 2014: 19-20). Pero más allá de las cuestiones que merecerían ser estudiadas en relación a la institucionalización de políticas de igualdad en el Estado español, lo que nos interesa de forma particular sería dirimir la racionalidad política que subyace a la representación concreta que en ellas emerge de las mujeres que ejercen la prostitución. En esta línea, y de forma general, avanzamos que, bajo nuestro prisma, la institucionalización de la igualdad en el Estado español se desarrolla a través de la exclusión constituyente de estas mujeres, un hecho que obliga a cuestionarse por los procesos de producción de la categoría *mujer(es)* a la que se apela y se (re)produce en el desarrollo de la acción pública en materia de igualdad. Así, la ausencia, pero también la presencia concreta que alcanzan las mujeres que ejercen prostitución en las mismas, dan cuenta de la complejidad con la que se (re)produce la lógica estigmática, también, en la acción pública que pretende enfrentarla.

A partir de una primera mirada generalista sobre los mencionados planes, vemos que la inclusión de las mujeres que ejercen la prostitución en las políticas de igualdad en el Estado español se habría realizado a través de su incorporación en una categoría más amplia de mujeres: la de «mujeres en riesgo de exclusión social» o «mujeres en situaciones de marginalidad» y, a partir de los 2000, en otras como «mujeres que sufren discriminación múltiple»; fórmulas que, si bien amplían la construcción universalista y excluyente de la categoría *mujeres*, corre también el riesgo de reforzar un proceso de etiquetaje que termina por reducir las necesidades y experiencias de las mujeres al grado de adscripción normativa a unas y otras categorías construidas a priori, contribuyendo a la (re)producción del estigma (Platero, 2012; Rolandsen Agustín & Lombardo, 2019). Y es que, si bien algunas autoras apuntan a la infrarrepresentación de la clase social en buena parte de las políticas de igualdad (Rolandsen Agustín & Lombardo, 2019), la prostitución y, en general, las acciones que apelan a las mujeres «en exclusión social» son aquellas donde probablemente esta se encuentra sobrerrepresentada frente a otros ejes de dominación. En este sentido, las mujeres que ejercen la prostitución emergen como un grupo o categoría homogénea de mujeres pobres, invisibilizando la situación particular de estas en relación al origen, la situación administrativa, la identidad de género, la edad, la modalidad del ejercicio de prostitución (calle, club, piso etc.) etc. El objetivo central es uno: conseguir que abandonen

el ejercicio de la prostitución. En esta línea, y al menos los primeros planes implementados tanto a nivel estatal como autonómico y local, demuestran una tendencia común a construir una suerte de patrón de la igualdad, que *problematiza* la prostitución y a las mujeres que la ejercen como sujetos que requieren *pasar* por el filtro de la inclusión social a través del abandono de la prostitución, como paso previo para acceder a la igualdad como “dimensión”. Por lo tanto, se trataría de *homogeneizar* en términos de derechos, a algunas mujeres respecto a otras, antes de implementar medidas posteriores. Así, el conjunto de medidas que se prevén, son estructuradas en torno a dos ejes centrales: (a) asegurar el acceso de quienes ejercen la prostitución a derechos sociales básicos como la salud, la vivienda o la educación y (b) la mejora de las condiciones de vida de las mismas, a través de acciones de carácter asistencial (integración social, servicios sociales, bienestar etc.) y redistributivo.

En relación a estos recursos, la antropóloga Laura Agustín acuña el concepto de «industria del rescate» para referir el conjunto de agentes sociales que intervienen en los procesos de inclusión e integración social de las mujeres que ejercen la prostitución y que abarcan, no solo a quienes diseñan las políticas públicas, sino también a todas las personas encargadas de su implementación (2008). Agustín se centra así en los poderes religiosos y asistenciales que, durante el siglo XVIII y XIX en Europa, se encargaban de asistir a las mujeres que ejercían la prostitución en aras a procurar su salvación a partir de su reinserción en la femineidad normativa (*ibíd.*: 96-133). En esta línea, decíamos en líneas previas que son varios/as los/as autoras que vienen identificando una tendencia en las políticas sociales que sugiere un retorno hacia los criterios de beneficencia sustentados sobre patrones neoliberales (*vid.* Capítulo IV, sección 2.3.4.). Así, esta mentalidad de salvación parece emerger a través de una lectura de la industria del sexo que se sostiene sobre la asunción esencialista de que la prostitución es una práctica moralmente reprobable y que las mujeres que la ejercen son esencialmente *víctimas* (Connelly, 2015: 155). En esta línea, decía Manuel Desviat que, desde la crisis financiera del año 2008, «resulta difícil hablar de derechos sociales para toda la ciudadanía» en tanto que continúa habiendo poblaciones que ven su derecho a la atención sanitaria, al acceso de prestaciones sociales o a la vivienda sistemáticamente negados; una realidad ante la que el autor identifica una tendencia en alza hacia la imposición de un «asistencialismo graciable, una vuelta a criterios propios de la beneficencia, y a la instrumentalización de los recursos públicos como medios de control social» (2017: 369). Sería ésta una perspectiva analítica que entiende el trabajo social, en su conjunto, como «modo de gobierno de lo social en contextos de desigualdad», lo que no implica entenderlo «exclusivamente» en esos términos (García & Rendules, 2017: 2).

Sin embargo, y si bien durante las primeras generaciones de planes es posible señalar de forma clara cómo y dónde emergen las mujeres que ejercen la prostitución, la progresiva

institucionalización —aunque incipiente y no siempre orientada a la justicia social— de la interseccionalidad, ha generado también la desaparición de categorías. Ello supone que, en los planes más recientes, se construye un cajón de sastre apoyado en la inclusión de enfoques sobre la «discriminación múltiple», «especial vulnerabilidad» o «interseccionales» que, como decíamos arriba, corren el riesgo de reproducir lógicas estigmáticas, sacrificando lo que Uxue Zugaza nombra como «*ethos* de justicia social» del pensamiento interseccional (2020). Este cajón de sastre nos obligaría a aceptar que todas las realidades complejas que atraviesan las experiencias del conjunto de mujeres, se encuentran ya reconocidas y nombradas; es decir, que nadie se queda fuera porque se reconocen las situaciones de especial vulnerabilidad, de discriminación múltiple y/o se aplica un enfoque interseccional. Pero, como dice Platero, el “etc.” que pretende nombrar todas las realidades, también las oculta (2012). En este sentido, la incorporación de estos enfoques puede tener dos traducciones en relación a las mujeres que ejercen la prostitución: (a) una expulsión casi definitiva o (b) un reconocimiento efectivo de sus realidades y necesidades a partir de la resignificación de las categorías. En esta línea hay destacables diferencias entre CCAA ya que como veremos, el enfoque que se sostiene a partir de la categoría estigmática de la mujer-*víctima* corre el riesgo de saturar, silenciar y ahondar en las vulneraciones cotidianas de derechos y violencias a las que se enfrentan las mujeres que ejercen la prostitución. Tal vez la vía de entrada más fructífera a estas cuestiones pase por estudiar los parámetros sobre los que se estructura la significación política de la «violencia contra las mujeres» para tratar de determinar si, efectivamente, la introducción de los varios enfoques enunciados permite la ampliación de las categorías de «violencia» y de «mujeres», más allá de la visión *familista* sobre las que se sostiene, por ejemplo, en la LIVG (*vid.* sección 2.1.2.).

A este propósito, concluimos que, el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres que ejercen la prostitución se encuentra limitado a la violencia que puedan sufrir por el ejercicio de la misma, que ni siquiera asume e incorpora la violencia a la que pueden verse sometidas por parte de los clientes. Estas mujeres pueden así ser reconocidas como víctimas, pero solo en el marco de una forma de violencia determinada que constituye el eje central sobre el que se estructura la desigualdad de éstas: la situación de prostitución. Ello se evidencia, entre otros, a través de la Guía de Actuación para los/as profesionales de la salud ante la VG y las agresiones sexuales diseñada por Osakidetza en el año 2019 (GSVGPV) y en la que se recomienda, entre otras cuestiones, un proceso de actuación sanitaria que deberá comenzar por la atención primaria con el objeto de identificar pautas de «especial vulnerabilidad» en aras a prevenir e intervenir en los casos de violencia contra las mujeres. Resulta positivo constatar cómo los poderes públicos habrían asumido la responsabilidad en visibilizar y verbalizar formas de violencia hasta entonces despreciadas y silenciadas como tal, como sería la falta de credibilidad que, desde los propios servicios públicos, se da a los testimonios de las mujeres cuando éstas padecen sufrimiento psíquico o consumo de drogas; así como el hecho de que las personas cuidadoras puedan ejercer

violencia contra las mujeres con diversidad funcional, a pesar de que ésta no ostente entidad específica. Pero en el caso de las mujeres que ejercen la prostitución, éstas ni aparecen, ni son representadas, limitando la base de la prevención de la violencia que puedan estar sufriendo a la situación de TFES: «entre las mujeres que se dedican a la prostitución hay muchos casos de abusos y maltrato hasta el punto de sentirse esclavas ¿puede usted estar en esa situación?» (GSVGPV: 158). Este, que recuerda al Protocolo Andalúz (*vid.* sección 3.1.1.B), muestra el riesgo de que la TFES sature y, con ello, silencie, las vulneraciones de derechos y violencias a las que se enfrentan las mujeres que ejercen la prostitución, *más allá* de ésta.

En esta línea, tal vez el caso paradigmático de la inclusión y representación sustentada sobre categorías estigmatizantes lo encontramos en Andalucía. En 2018, y a partir de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se modifica el artículo 47 de la Ley 12/2007 sobre «trata y explotación sexual de las mujeres» para incluir a las «mujeres prostituidas» y a partir de la que se prevé también la elaboración de un plan autonómico en esta materia que aún no ha sido desarrollado. La inclusión de estas mujeres *prostituidas*, habilita, así, la modificación también del artículo 76 que incorpora como hechos graves y, por tanto, con multas de entre 6.001 y 60.000€ las siguientes cuestiones:

«d) La *elaboración, utilización o difusión, en centros docentes* de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de libros de texto y materiales curriculares que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su sexo, o que utilicen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos *que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia*.

e) La realización de *campañas de publicidad o anuncios* que utilicen el cuerpo de las mujeres o partes del mismo como reclamo publicitario, desvinculado del producto anunciado, o que utilicen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos *que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia* contra ellas.

g) *Organizar o desarrollar actos culturales, artísticos o lúdicos que, por su carácter sexista o discriminatorio por razón de sexo, vulneren los derechos previstos en esta ley o justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia de género*» (art. 76, Ley 9/2018).

En este sentido, la ampliación de la *violencia* contra las mujeres para incluir el ejercicio de la prostitución como violencia, impide el reconocimiento de las mujeres que la ejercen como sujetos políticos. La referencia a la *justificación* de la prostitución como vía de incitar y práctica violenta sienta así las bases del proyecto abolicionista que perseguía el PSOE de Andalucía y que ya venía proyectándose en la ciudad de Sevilla en el año 2010. La lógica estratégica que sustenta esta construcción de la *violencia* se deja ver en mayo de 2018, cuando a las puertas de la aprobación de la citada Ley —que entró en vigor en octubre de 2018—, el recién constituido CPS organizaba unas jornadas para conmemorar el día 2 de junio, Día Internacional de las Trabajadoras Sexuales en la ciudad de Sevilla. Ante ello el Ayuntamiento subrayaba en rueda de prensa: «rechazamos y no compartimos cualquier

planteamiento de la prostitución que no persiga su erradicación» (Diario de Sevilla, 30 may. 2018), anunciando que consultaría con los servicios jurídicos la posibilidad de prohibir las citadas jornadas al amparo de la normativa municipal contra la prostitución. La respuesta fue negativa. Pero en la misma línea, el 11 de septiembre de 2019 y ante la celebración de unas Jornadas de Trabajo Sexual en la Universidad de A Coruña, el equipo rector de la misma tomó la decisión de suspenderlas ante la imposibilidad de «garantizar la seguridad del debate ni su calidad académica» no sin dejar claro que «rechazamos cualquier tipo de discriminación y explotación de la mujer, en especial la prostitución como clara expresión de explotación sexual. Los hechos demuestran el compromiso de la UDC con el feminismo. Compromiso incuestionable (...) considerando siempre la prostitución como una forma de violencia de género».

Así, en el caso concreto de Andalucía, la figura de la *víctima* ya ha entrado en la política en materia de igualdad; y lo ha hecho al amparo de la lucha contra la violencia de género y del PEVG. Si bien no es posible todavía hacer un balance de las consecuencias que ello puede generar sobre las mujeres que ejercen la prostitución, todo parece apuntar a que nos encontramos a las puertas de lo que Elizabeth Bernstein acuñó como «carceral feminism» o «feminismo punitivo/carcelario» que encuentra en la sanción administrativa y penal y, por tanto, en la perversión de «las demandas de justicia social y redistributiva en justicia penal» el punto de anclaje de la lucha por la justicia y la igualdad, «engrosando el aparato de control del neoliberalismo» (Sánchez, 2017: 47). Sobre ello hablaremos en el estudio del dominio disciplinario.

3.4. RESUMEN INTERMEDIO (II): ARTICULAR LOS PILARES

Al contrario de lo que se afirma desde los paradigmas clásicos de entrada a las políticas públicas, este trabajo entiende que, en el marco de la acción pública, el *problema* al que se pretende dar respuesta (o resolver), no es algo dado y previamente definido, sino que cobra forma y es dotado de sentido en y a través de la propia acción pública (Bacchi & Goodwin, 2016). Por emplear las palabras de las autoras, entendemos que las políticas públicas constituyen y (re)producen los *problemas* como «problemas particulares»; de forma que toda actuación pública al respecto de un determinado problema, *problematiza* las cuestiones que pretende resolver (*ibíd.*: 61, 64). Nuestro objetivo reside, en comprender si las políticas públicas efectivamente vehiculizan la operación estigmática como parte del dispositivo de gobierno neoliberal sobre los cuerpos y vidas de las mujeres que ejercen la prostitución y, con ello, como subjetivan a estas mujeres en tanto sujetos estigmatizados. En esa misma línea, decíamos que el estigma tiene necesariamente su origen en las normas, al tiempo que demanda un proceso de significación aversiva de la diferencia a partir de su inserción en el marco del *peligro* y de la *amenaza*, como procedimientos que (re)producen y vehiculan la operación estigmática como parte de los objetivos estratégicos del poder (*vid.* Capítulo III).

A raíz de estas ideas, decíamos en la sección anterior que la *verdad* sobre el ejercicio de la prostitución como *problema* se estructuraba a partir de tres pilares: la lógica de la enfermedad y el correlato de los cuerpos *contaminantes*; la lógica del crimen, y los cuerpos *en peligro*, es decir, las *víctimas*; y, por último, la lógica de la inseguridad, que por su parte, subjetiva a las mujeres que ejercen prostitución como cuerpos *incívicos*, en tanto peligrosos para el desarrollo de la *convivencia* en la ciudad (*vid.* sección 2.4). Ante esta multiplicidad de discursos, la lectura del dominio cultural junto con el análisis del dominio estructural permite ahondar en las relaciones que se establecen entre las tres lógicas, permitiéndonos así comenzar a delimitar cómo es (re)producido y opera el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad. Es por ello que vale comenzar diciendo que el conjunto de la acción pública analizada parte de una lógica común: la *protección* de estas mujeres. La protección, como elemento legitimador de la acción pública es así innegable en un primer plano, pues en un contexto informado por la exaltación de los discursos en torno a los DDHH, la igualdad y la libertad, éste resulta el ingrediente que habilita y posibilita la propia política pública: la *protección* de los cuerpos enfermos y enfermables (*vid.* sección 3.1.); la *protección* de la seguridad individual y colectiva (*vid.* sección 3.2) o la *protección* de las que son o pueden ser víctimas de un crimen (*vid.* sección 3.3.); la protección y la amenaza se convierten así en la norma que conecta el conjunto de políticas públicas que interpelan a las mujeres que ejercen la prostitución. Y, sin embargo, como hemos podido comprobar, la protección se invoca de formas complejas y contradictorias que dan cuenta de la problematización y de la subjetivación concreta que se instituye a los problemas públicos y los sujetos a través de ellos. En este sentido, nos encontramos con dos figuras contradictorias e interdependientes de las mujeres que ejercen prostitución: las víctimas *en peligro* y las desviadas que *son* peligro; una dicotomización de las mujeres que ejercen prostitución que podría resumirse en las figuras de la buena-prostituta y la mala-prostituta, pero siempre desde la categoría normativa común de las *no-mujeres*. Y ello porque, como hemos tratado de demostrar a lo largo del estudio, la acción pública en materia de prostitución no solo parece perseguir objetivos diferentes a los que expresa, sino porque ésta problematiza la prostitución y a las mujeres que la ejercen como indisociables de las normas morales constitutivas del mundo y vida social, de forma que lo que está en juego en la regulación de la prostitución es, precisamente, la *protección* de las bases constitutivas del ideal democrático: libertad, igualdad y dignidad; una protección que opera a partir de instrumentos de control securitario.

Así, y volviendo al dominio cultural, la subjetivación de quienes ejercen la prostitución en tanto cuerpos *contaminantes* parecía haber dado signos de desaparecer con la entrada en el nuevo siglo; una conclusión que obteníamos, principalmente, del silencio público que se sucede en relación a estas cuestiones a partir de los años 2000. Pero como hemos podido comprobar, ésta no desaparece ni de las políticas en materia sanitaria, de un lado, ni del conjunto de políticas que interpelan de forma más o menos directa el ejercicio de la misma.

Éstas continúan siendo vistas y (re)construidas en tanto cuerpos contaminantes de la salud, si bien la acción pública parece hacer un mayor énfasis en su situación de especial vulnerabilidad respecto a la enfermedad y, por ende, movilizan la retórica de la *protección* en sus actuaciones. La enfermedad prevalece, y lo hace con la suficiente fuerza como para estructurar una acción pública que haga a las veces de salvadora y criminalizadora de las *conductas* de las mujeres que ejercen la prostitución. Es precisamente en este sentido que identificamos cómo ésta se subsume a través de la lógica de la seguridad, de manera que las políticas reguladoras de la prostitución problematizan a las mujeres como amenazas para la convivencia y la seguridad, las emplazan, también, como peligros de la salud pública, habilitando la puesta en marcha de prácticas de control y vigilancia que estructuran y (re)producen el dispositivo estigmático.

Pero si hay una forma de acción pública que resulta especialmente problemática, esa es la que (re)produce y se estructura en torno a la figura de la *víctima* y que emerge a través de la figura del crimen, y ello por una cuestión central: no podemos dejar de diferenciar la *víctima* como abstracción estigmática de la *víctima-del-crimen* como categoría jurídica; un hecho que no implica, sin embargo, que ambas resulten autónomas. En esta línea, y como veremos en el estudio del dominio subsecuente, la retórica de la *víctima* resulta un espacio de producción estratégica para la operación del gobierno neoliberal. Según las políticas estudiadas, identificamos tres formas diversas de invocar a las víctimas: (a) con el objetivo de implementar políticas de control y castigo de las migraciones autónomas que inician las mujeres de los territorios del Sur Global; (b) con el objetivo poner en marcha mecanismos de control y expulsión de las mujeres que ejercen la prostitución y, por último, (c) con el fin de erradicar la prostitución. Es por ello que entendemos que el estigma sobre las *no-mujeres* opera de forma dual: de un lado, las subjetiva como *víctimas*, aunque solo pueden ser reconocidas a partir de su inserción en una categoría demasiado estrecha de la *víctima-del-crimen*; de otro, las produce como criminales para asegurar la operación del poder securitario. Ambas figuras, la prostituta-*víctima* y la prostituta-*criminal* son, como veremos en las próximas líneas, mutuamente constitutivas y funcionales para el poder.

4. DOMINIO DISCIPLINARIO E INTERPERSONAL: LA GESTIÓN SECURITARIA Y EL IMPACTO DEL ESTIGMA SOBRE LA VIDA

«How do we understand the organization of security under neoliberal conditions as requiring and inducing precarity as a mode of life, as an indefinite trajectory, as the organizing principle for the process by which we are governed and by which we come to govern ourselves?»

Judith Butler
State of Insecurity, Isabel Lorey (p.viii).

A raíz de la última idea esgrimida, decía Loic Wacquant que es necesario superar en los análisis determinadas dualidades que resultan poco productivas. En palabras del autor, y en relación con los sistemas jurídicos contemporáneos, éste abogaba por superar la clásica dicotomía que nos lleva a comprender los sistemas penales bien como un vector del poder o, por el contrario, a partir de su capacidad expresiva y productora de realidades sociales a través de la inculcación de categorías y clasificaciones, para proponer que, en realidad, las instituciones y políticas penales pueden cumplir (y de hecho cumplen) ambas tareas: actúan para aplicar jerarquías y controlar categorías contenciosas a un nivel, y para comunicar normas y moldear representaciones colectivas y subjetividades en otro nivel (2010a: 18). Así, castigo y normalización se encuentran a través del sistema penal, pero también a partir de otros sistemas; en este caso, a partir del dispositivo estigmático como dispositivo de control y castigo.

En esta línea, dirá Wacquant que la seguridad emerge en las sociedades neoliberales como el correlato del aumento de la desigualdad social, de manera que, a mayores niveles de desigualdad, mayor centralidad adquiere la retórica del peligro y la seguridad (2010a). Y es que, «seguridad-riesgo y neoliberalismo no constituyen una asociación causal», sino que se articulan en una suerte de conexión necesaria; la retórica securitaria habría conseguido así, desbordar uno de los debates clásicos en teoría política: la disputa entre la libertad y la igualdad a golpe de control social: para asegurar igualdad y libertad, primero seguridad (García & Ávila, 2016: 16). Un debate que, como veníamos intuyendo en las últimas líneas, desborda incluso los movimientos sociales y la lucha por la justicia social a través de una política del miedo y la competencia entre ideas y proyectos que dibujan escenarios cada vez más maniqueos de lucha y conflicto político. La ampliación de los derechos de las *otras* se convierte así en riesgo para un «nosotras» cada vez más excluyente y escaso —recordemos las Jornadas de A Coruña (*vid.* sección 3.3.3.)— que se encuentra en peligro constante. Así, el régimen de verdad neoliberal «que coloca al mercado, a la libertad individual y a la desigualdad en el centro de las relaciones sociales, también instaura la idea de escasez, el deseo de competencia, la diferenciación y el miedo al otro en el centro de la subjetividad» (*ibíd.*: 17).

En esta línea y a tenor de lo que veníamos explicando, el conjunto de políticas públicas que interpelan el ejercicio de la prostitución y a través de las que este se (re)construye como problema público, incorporan lógicas de gestión securitarias del *riesgo* que supone no solo la prostitución, sino también las mujeres que la ejercen. Es por ello que defendemos que no es posible deslindar los procesos de (re)producción del estigma de esta lógica securitaria que los envuelve, vehiculiza y habilita como parte del gobierno neoliberal de las conductas. Así, la manifestación de los discursos securitarios en relación con la prostitución ha sido evidente en lo expuesto en secciones previas: especialmente identificables en el caso de las ciudades, la política local y la política en materia urbanística en particular, pero tampoco

ajenos a las políticas estatales y autonómicas. Es así como decíamos que la lógica del crimen y la inseguridad se abrazan desde la producción del *riesgo*: la *víctima* siempre en riesgo; la *criminal* que pone en riesgo a los/as demás. En cualquier caso, el peligro es omnipresente y útil para el desarrollo del proyecto neoliberal. Y es a la luz de todo ello que en las líneas que siguen, trataremos de descifrar las vías a partir de las que se gestiona la operación estigmática como mecanismo de mantenimiento y vehículo del gobierno securitario neoliberal. Pero, con ello, trataremos también de dilucidar cómo impacta el estigma en las experiencias cotidianas de las mujeres que ejercen la prostitución. Ello, que supone una apuesta por la lectura conjunta de los dominios disciplinario e interpersonal, responde, precisamente al objetivo de este trabajo por estudiar el estigma como un dispositivo estructural.

Así, y como señalábamos en capítulos previos, el dominio interpersonal vendría a delimitar el espacio clásico de estudio del estigma desarrollado en Psicología Social; esto es, cómo éste impacta en las relaciones y experiencias cotidianas de las personas atravesadas por él. Así, y volviendo a Erving Goffman, éste señalaba que el estigma permea todas las relaciones e interacciones de los sujetos *marcados*, reactivando la frontera entre aquellos/as normales y los/as estigmatizados. Las ideas de Goffman a propósito del estigma, conectan así con la operación del dominio interpersonal en los términos dispuestos por Patricia Hill Collins, en tanto ésta afirma que el dominio interpersonal «influye la experiencia vital cotidiana y la conciencia individual» (1990: 276). Precisamente por la cotidianeidad de la operación estigmática, el interpersonal se convierte en el dominio más difícil de analizar, en parte porque demanda del acceso a las voces de las protagonistas y que, por cuestiones antes expuestas, no hemos podido recoger de forma sistemática (*cf.* Capítulo IV). Sin embargo, la vida cotidiana de las mujeres que ejercen la prostitución se desarrolla también a través de su interacción con los sujetos que la circundan, entendiendo que éste se (re)produce e impacta también a partir de la cotidianeidad institucional de quienes habilitan el dispositivo estigmático. Nos referimos a los/as vecinos/as con quienes comparten las calles donde ejercen; a los/as cuerpos policiales encargados de su control y/o salvación; de las instituciones a las que acuden en busca de ayuda. Y, por supuesto, también al conjunto de clientes. Precisamente de la posición que todos/as ellos/as adquieren en el despliegue de los mecanismos y técnicas de control, castigo y disciplinamiento de los cuerpos y las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución, entendemos que una lectura conjunta de ambos dominios nos ofrece una mejor visión de cómo opera el dispositivo estigmático y, más específicamente, de cómo éste impacta en la vida de las mujeres.

4.1. REGLAMENTAR *LO MOLESTO* Y ABOLIR LOS DERECHOS: LOS ENTRESIJOS DE LA LEGISLACIÓN²¹⁹

4.1.1. EL CÓDIGO PENAL: CONTROL SIN RECONOCIMIENTO

Por cuestiones relativas al análisis y, especialmente, de carácter contextual, ya hemos señalado en secciones previas algunas cuestiones relativas al marco jurídico-legislativo en el que se enmarca la legislación que interpela tanto directa como indirectamente a las mujeres que ejercen la prostitución. Con ello, hemos podido comprobar a partir del análisis previo, que desde el siglo XIII en el que ha comenzado nuestra revisión, la ley ha sido uno de los instrumentos clave en la (re)producción de las diversas configuraciones históricas que han estructurado el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución (*vid.* Capítulo IV). De este modo, los marcos jurídicos en los que se ha enmarcado la regulación jurídica de la prostitución, habrían transitado desde formas prohibicionistas durante el siglo XVII, hasta reglamentaristas en el XIX, con varios períodos especialmente conflictivos durante el siglo XX. Así, y como ya hemos repetido en varias ocasiones, pensar que la prostitución es una práctica que, precisamente por su situación de *alegalidad* —más adelante hablaremos sobre esta idea— se encuentra desregulada, emerge como una falacia argumental que enmascara algunos de los medios y las formas violentas a través de las que se socaba el acceso de los sujetos a una serie de derechos, y que (re)producen y vehiculan la operación del dispositivo estigmático.

En primer lugar, y en materia penal, el ordenamiento jurídico español a través de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP), tipifica y prohíbe los llamados «delitos relativos a la prostitución» en su Capítulo V. En su texto inicial, aprobado en 1995, el CP preveía sanción penal ante los delitos de proxenetismo coactivo, definido en su artículo 188 CP1995 como: «el que determine, coactivamente, mediante engaño o abusando de una situación de necesidad o superioridad, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella» (art. 188). Se despenalizaron, con ello, otras prácticas consideradas delito en Códigos anteriores, como la tercería locativa o el proxenetismo no-coercitivo. En 1999, y a través de la aprobación de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, que, al amparo de directrices internacionales, se propone una «auténtica protección de la integridad y libertad sexual de los menores e incapaces» de un lado, y «una acción común relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños» (EM, LO11/99), se amplía el delito de proxenetismo coactivo hacia quien «favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad

²¹⁹ El título de esta sección hace referencia al trabajo de Ruth Mestre i Mestre *Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal*, en Osborne, Raquel (2004: 245-262).

o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima» (art.188.2, CP99). Pero en el marco de esta modificación, se amplía también el bien jurídico a proteger que ya no se limitará a la libertad sexual, sino que incorpora «la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad o integridad sexual de los menores e incapaces» (EM, LO11/99). De igual modo, se modifica también el título del Capítulo V que pasa a denominarse «los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores». Pero, como señalábamos en secciones anteriores, tal vez la modificación más relevante del Código Penal fue la realizada en el año 2003, en virtud de la aprobación de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, además de la propia Ley de Extranjería, aprobada en el año 2000.

Ya en este año y por la disposición final segunda de la LE, se añade al CP el título XV Bis, en cuyo artículo 318.bis se penaliza la promoción y facilitación del *tráfico* ilegal y la inmigración clandestina tanto con como sin ánimo de lucro y violencia (318.bis, CP00). Es, como decíamos, en el año 2003 cuando este artículo es modificado a raíz de la L.O. 11/2003. Según se expone en su EM, las modificaciones previstas emanan del Plan de Lucha contra la Delincuencia presentado por el Gobierno del PP en septiembre de 2002 bajo el fin de «mejorar la protección de los derechos ciudadanos, especialmente frente a las agresiones de la delincuencia» (EM, LO11/03). Así, en su punto IV, el texto alude a la necesidad de dar una «respuesta penal frente a las *nuevas formas de delincuencia* que se aprovechan del fenómeno de la inmigración para cometer sus delitos». Pero, además, éste también se apoya y se sostiene sobre los acuerdos alcanzados en el Consejo Europeo de Tampere —que según el PP no se recogían en el texto original de la LE—, y donde la TSH se construye en relación a la política migratoria comunitaria; concretamente, a la «gestión de los flujos migratorios». A grandes rasgos, la modificación no solo endurece las penas de privación de libertad frente a la promoción y facilitación de la entrada ilegal en el Estado —que pasan de ser de entre 6 meses y 3 años a entre 4 y 8 años— sino que a su vez tipifica el delito de inmigración clandestina. Con ello, y en clara referencia a lo acordado en Tampere, se incorpora el párrafo segundo al artículo 318 bis, que endurece las penas previstas, de 5 a 10 años, en los casos en los que el tráfico ilegal de personas o de inmigración clandestina, tenga por objetivo la explotación sexual de la persona cuya entrada en el Estado se promueve o facilita. Pero el bien jurídico a proteger en este caso, siguen siendo las fronteras. Así, y si bien el llamado *tráfico* de personas con fines de explotación sexual vendría tipificado en el CP de forma explícita desde el año 2003, no será hasta el año 2010 cuando se tipifique el delito de trata de seres humanos a partir del artículo 177 bis del mismo; una modificación que transforma, de facto, la redacción anterior del 318 bis.

En esta línea, la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el CP, dice en su EM a propósito de la TSH que: «el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos». Así, la principal diferencia que se establece entre ambos, se basa en diferenciar en el bien jurídico que protege cada uno de ellos, pues, mientras que el artículo 318 bis «siempre tendrá carácter transnacional, predominando, en este caso, la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios», el nuevo 177 bis «tipifica un delito en el que prevalece la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos» (LO 5/2010). Éste establece así en su punto 1 que: «será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, *la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes: a) la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud (...)* b) *la explotación sexual, incluida la pornografía;* c) *la extracción de sus órganos corporales*» (177 bis.1, CP10). Sin embargo, y en el caso de la LE, ésta preveía ya un amparo legal específico para las víctimas de trata en el año 2009, con el establecimiento del artículo 59 bis. Éste, que se añade, como decíamos por el artículo 62 de la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la L.O 4/2000, se incorpora en aras a cumplir el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia, el año 2005. Así, en su segundo punto éste establece que:

«2. Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución oportuna propuesta *sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente*. Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado período las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada».

Sin embargo, y volviendo a la modificación del año 2003, y tal y como se expone en la EM de la misma (L.O. 11/2003), la introducción del delito de inmigración clandestina y tráfico ilegal de personas con el objetivo de la explotación sexual de la persona cuya entrada

en el Estado se facilita o promueve, incurre, según ésta, en «la necesaria adaptación técnica a los mismos del 188». Así, se aprovecha el tipo agravado del objetivo de la entrada ilegal en el territorio para tipificar el proxenetismo no-coercitivo en el artículo 188.1. donde se prevé castigo para quién «se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma» (CP03). En el caso concreto de estos delitos, referidos en el CP como «delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores», la modificación del 2010 únicamente supuso una nueva numeración del contenido ya establecido. Así, y en la actualidad, el artículo 187.1. se encuentra redactado como sigue:

«Artículo 187.

1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas».

De la actual redacción del CP se desprende que el ejercicio de la prostitución de forma autónoma e independiente, es decir, sin la intermediación de terceras personas, no posee base punible; pero sí cuando éste se realice a través de la mediación de una tercera persona que se lucre de la explotación de la misma, entendiéndose por explotación de la prostitución aquellos casos en los que la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad personal o económica y/o que se impongan condiciones de ejercicio gravosas, desproporcionadas o abusivas²²⁰ (art. 187.1 párrafo segundo, CP). Es en el año 2018 cuando esta tipificación se convierte en una cuestión central. En octubre de ese año, las portadas y noticiarios se hacían eco de unas declaraciones de la por entonces Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio, que decía haber tenido «uno de los peores disgustos» de su vida política. La metáfora futbolística «nos han colado un gol por la escuadra» venía a excusar la acción del gobierno y, más concretamente, del Departamento de Trabajo, tras aprobar la constitución de un sindicato de trabajadoras/es sexuales en Barcelona: el ya polémico sindicato OTRAS (El País, 30 ago. 2018). De hecho, el “gol por la escuadra” costó su puesto a la Directora General de Trabajo, Concepción Pascual, que presentó su dimisión,

²²⁰ Esta última cuestión resulta especialmente relevante porque, por primera vez desde el año 2003 —año en el que se introduce el término en el texto— el CP español ofrece una definición operativa de la «explotación sexual», significativa sobre el que se han construido buena parte de las políticas públicas dirigidas hacia la prostitución pero que, sin embargo, no consta de definición formal en ningún texto estatal ni internacional.

tras la publicación de los estatutos del citado sindicato en el BOE, y ante la atenta mirada del Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez que aseguraba que «un Gobierno feminista no podía tolerar una decisión así» (El Periódico, 03 sep. 2018). Solo un mes después, en noviembre de 2018, la Audiencia Nacional en Sentencia 147/2018 del 19 de noviembre de 2018, declaraba la nulidad total de los estatutos. Pero anular los estatutos de un sindicato, teniendo en cuenta que la CE recoge en su artículo 28 el derecho a la libre sindicación de los/as trabajadores/as, pasaba necesariamente por cuestionarse si efectivamente existe y/o puede asumirse la existencia de una relación de tipo laboral entre una persona que ejerce la prostitución y un/a empleador/a, por ejemplo, en el marco de un piso o un club.

En este sentido, el caso expuesto nos interesa no como particular, sino en tanto nos permite acceder a la racionalidad que subyace a los parámetros de posible legalización del ejercicio de la prostitución y, con ello, el acceso a los derechos laborales. Así, y en la citada sentencia, se dice que, en virtud del artículo 187.1 párrafo segundo del CP, «en nuestro ordenamiento jurídico resulta una actividad ilícita el desarrollo de una actividad empresarial cuyo objeto sea la oferta de servicios sexuales prestados por terceras personas, contratadas a tal efecto» (5º FD). Y ello, principalmente, porque el *objeto* del contrato, que no es entre trabajador/a y cliente, sino entre trabajador/a y empleador/a, refiere una práctica ilícita en los términos establecidos por el artículo 1271-1275 del Código Civil, de forma que solo pueden ser objeto de contrato «los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres» (art. 1271, párrafo 3, CC). Así, de un lado, el contrato entre la persona que ejerce la prostitución y el/la empleador/a —dueño/a del club, piso, sala etc. donde ésta ejerce— sería ilegal, en tanto que refiere un delito tipificado por el art. 187.1 del CP que, como decimos, prohíbe la *explotación* de la prostitución ajena, y de otro lado, sería también contraria a las *buenas costumbres* y la *moral*, en tanto que es «una forma de violencia de género, de esclavitud de las mujeres y de actividad contraria a la moral²²¹» (SAN, 147/2018, 5º FD). Así, y si bien es cierto que el CP en su artículo 187.1 párrafo segundo establece la ilicitud de la prostitución por cuenta ajena «aun con el consentimiento de la misma», la falta de determinación del propio artículo motiva problemas a la hora de su aplicación jurídica. Es por ello que algunos/as magistrados/as del Tribunal Supremo (STS 1171/2009 de 10 de noviembre, STS 864/2012 de 16 de octubre o STS 452/2013 de 31 de marzo), así como de audiencias provinciales (SAP C 1687/2019 de 08 de julio) han privilegiado a través de sus sentencias una aplicación restrictiva del delito de proxenetismo.

²²¹ Esta afirmación que, a su vez, se sostiene sobre el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, ratificado por el Estado español en 1963. Éste, que en su artículo 1 se compromete a castigar la prostitución por cuenta ajena o proxenetismo no-coercitivo; compromiso sobre el que se sostiene parte de la citada sentencia, así como el ordenamiento jurídico penal español, se mantiene ajeno, y deja pasar de forma voluntaria el artículo 2 del mismo donde se adopta el compromiso de «castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento».

A este respecto, la SAP C en sentencia 1687/2019 de 08 de julio decía que «la obtención de algún beneficio económico de la prostitución de otra persona, que la ejerza en cada caso por propia voluntad, no es conducta en sí misma que constituya delito». Esta afirmación, que vale la absolución de un delito por el art. 187.1. del CP al/la empleador/a, se sostiene y apoya, como decíamos, sobre sentencias del TS. La primera de ellas, de nuevo apoyada sobre otras sentencias previas, dice así que la fijación de dichos límites «ha de tomar en consideración la idea de que no toda ganancia proveniente de la prostitución, por si sola, convierte a quién la percibe en autor de un delito» por lo que, para que así suceda «es indispensable que concurren, con carácter general, las siguientes circunstancias: a) que los rendimientos económicos se deriven de la explotación sexual de una persona que se halle mantenida en ese ejercicio mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad». Según señala la sentencia, esta idea es la que impide que la prostitución en todas sus formas sea susceptible de ser castigada, de modo que limita la posibilidad sancionadora a «aquella que degrada la libertad y la dignidad de la persona prostituida». Una idea que, se argumenta, es coherente también con los acuerdos europeos como la Decisión Marco 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, donde «los Estados asumen el compromiso de garantizar la punibilidad, entre otros casos, de aquellos supuestos en los que se concedan o se reciban pagos o beneficios para conseguir el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotar el trabajo o los servicios de dicha persona (...) con el fin de explotar la prostitución ajena o ejercer otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía» (STS, 1171/2009, 2º FD).

Pero la sentencia va más allá, pues, además de la ilicitud del objeto contractual, la AN manifiesta que dar carácter laboral a una relación contractual en el marco del ejercicio de la prostitución supondría admitir que el proxenetismo es una actividad empresarial lícita, decisión que implicaría «el derecho de los proxenetes a crear asociaciones patronales con las que negociar condiciones de trabajo y frente a las que se pudieran adoptar medidas de conflicto colectivo, posibilidad ésta expresamente descartada en la STS de 27-11-2004 ya referida» (SAN 147/2018). Esta sentencia del TS del año 2004 resuelve el conocido como “caso Mesalina” por la que se reconoce la legalidad de una asociación de «empresarios de establecimientos públicos hosteleros destinados a dispensar productos o servicios que tengan como público objetivo terceras personas, ajenas al establecimiento, que ejerzan el alterne y la prostitución por cuenta propia» ante la petición de ilegalidad solicitada por el Ministerio Fiscal y el Departamento de Trabajo. Así, en STS 1099/2016 de 21 de diciembre de 2016, se fallaba que «no hay, ni puede haber, contradicción, entre sentencias que se pronuncian a favor de la naturaleza jurídica laboral de la actividad de *alterne*, y las que por el contrario niegan la posibilidad de reconocer la existencia de una relación laboral cuando esta actividad conlleva además el ejercicio de la prostitución». En esta línea, el alterne, definido como «captación y entretenimiento de clientes, induciéndoles a realizar

consumiciones y obteniendo por ello una contraprestación económica de las propias consumiciones» resulta una actividad lícita y que, por ende, demanda de la laboralización de las/os trabajadoras/es por parte de los/as empresarios/as de los llamados clubes de alterne. Sin embargo, la perversidad con la que se aplica la legislación a través de estas figuras próximas como el alterne, hace que éstas se conviertan en «una cobertura formal para quienes se lucran de la prostitución ajena que evita su incriminación» favoreciendo «a los proxenetas que se lucran de dicha actividad económica, sin asumir las responsabilidades inherentes a la condición de empleador» y «sin que se establezcan límites a sus facultades directivas» (JJPD, 2020: 20).

La propia sentencia de la AN, se sostiene sobre otra dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el 30 de marzo de año 2012 para justificar esta imposibilidad de dotar de carácter laboral al ejercicio de la prostitución. A fecha de 6 de junio de 2011, el Juzgado de lo Social nº3 de Vigo, desestimó una demanda de oficio interpuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ante una empresa (club) por no tener dadas de alta en la Seguridad Social a un total de 25 mujeres migrantes que se encontraban en el mismo en el momento de la inspección. Todas ellas realizaban la actividad de *alterne* en el mismo y, por tanto, lo hacían en un horario específico, percibiendo un 73% del coste de las copas a las que eran invitadas por los clientes del local. Algunas de ellas, además, pernoctaban en el mismo, pagando un precio cerrado por noche y habitación. Ante la demanda, que fue desestimada, la Inspección elevó un recurso de suplicación al TSJ que falla a favor de la desestimación de la sentencia. Para ello, se apoya sobre el siguiente argumento de que «*es imposible deslindar la actividad de alterne de la actividad sexual que promueve, porque una lleva a la otra, necesariamente*: los clientes no se dirigen al hotel solo a alternar, esto es, a conversar con una copa amigablemente con jóvenes recién aterrizadas en España que apenas dominan el lenguaje ni la cultura». Por ello, sentencia que «todo el objeto del negocio jurídico laboral que se pretende es ilícito y que en el caso de autos no puede admitirse que la subordinación sea independiente y libre, porque una actividad que afecta a la propia intimidad personal no puede ser objeto de subordinación o mercadeo y si se subordina, no se hace con plena libertad en cuanto a las condiciones» (STSJ G 4413/2011). La aplicación arbitraria de la legislación, entonces, sirve para beneficiar al empresario “de alterne”, dotándole de derechos, como se comprueba en la Sentencia del caso Mesalina, pero eximiéndole de obligaciones, como se comprueba en esta y otras sentencias²²².

Además, y con referencia a la situación de las mujeres, si bien en este caso concreto no se dice nada de ellas, sentencias anteriores demuestran cómo ésta es resuelta a partir de

²²² Al amparo de la citada sentencia y tras la asunción de que es imposible deslindar el alterne de la prostitución, la persona acusada podría, tal vez, ser juzgada y acusada por un delito en el marco del artículo 187.1. Ello implicaría, sin embargo, otra acusación formal, con su correspondiente proceso judicial.

la aplicación de la Ley de Extranjería, como sería el caso de la STSJ G 3598/2004, donde «a las trabajadoras señaladas» se les abre «expediente de expulsión por parte de la Sección de Extranjería y Documentación de la Comisaría de Policía (...) por estancia irregular en el país». La desprotección legal en la que se encuentran las personas que ejercen la prostitución bajo el paraguas del *alterne* y, en general, las que ejercen en espacios cerrados, se encuentra así legitimada a través de una «coartada» jurídica (...) un fraude de ley perfectamente conocido y tolerado por los poderes públicos y la sociedad» (JJPD, 2020: 20), que parece ampararse, a su vez, en la figura de la *víctima*. *Víctima* que, sin embargo, termina siendo expulsada del Estado por estancia irregular. En este sentido, y como dicen las propias mujeres, los derechos laborales se encuentran supeditados, en realidad, a la posición de clase y a la situación administrativa de las propias mujeres. Ello se explica porque la legislación prevé una única vía de posibilidad para la regulación laboral: a través del Estatuto del Trabajo Autónomo, bajo el epígrafe “otros”, como ya demostró la jurista Gloria Poyatos (2009). Son muchas las que han encontrado en esta vía una forma resistente de acceder a derechos sociales y laborales como el propio derecho a la sindicación. Así, en el mismo 2018, la Intersindical Alternativa de Catalunya crea la primera sección sindical del Estado que representa al colectivo de trabajadoras sexuales —después de otros intentos anteriores similares en otros sindicatos como CCOO (VO11; VOC09)—, la USTS, Unión Sindical de Trabajo Sexual que, además aboga por una forma de ejercicio autogestionado que vaya progresivamente eliminando el poder de los empresarios en la industria del sexo (VOC04; VOC11); una decisión que ha llevado a la apertura del debate en torno a la prostitución en otros sindicatos del Estado como el SAT en Andalucía o LAB en Euskal Herria.

4.1.2. LA LEY DE EXTRANJERÍA: DEFENDER LAS FRONTERAS

Si estas cuestiones que veníamos comentando resultan reseñables es, entre otras cosas, porque, como recuerda Ruth Mestre i Mestre, «el reconocimiento jurídico y político de los extranjeros sigue estando en gran medida vinculado a un modelo de trabajo, el formal», fundamentalmente, a través de un contrato de trabajo formalizado, que no de la existencia de una relación laboral (2004: 254). Por ello serían dos las vías de entrada/estancia al/en el Estado legitimadas como formales: (a) una primera vía que implica la obtención previa de un permiso de trabajo con el que entrar en el territorio de forma regularizada y (b) una vía que podemos calificar como pseudo-formal, que supone la entrada con un visado de turista tras el que se trata de obtener un trabajo una vez en el territorio —vía que, por otro lado, habría sido cerrada desde el año 2002 (2004: 255). En esta línea, el análisis de la Ley de Extranjería no es baladí para el tema que nos ocupa. De un lado porque un amplio número de las personas que ejercen prostitución en la actualidad en el Estado español son mujeres migrantes; en muchos casos sin permiso de trabajo. De otro porque hay dos realidades vinculadas a las dinámicas migratorias que atraviesan directa e indirectamente las vidas de

las personas que ejercen prostitución: TFES, tipificada desde 2010 en el artículo 177 bis del CP; y el tráfico ilegal de migrantes y la inmigración clandestina, ambos tipificados desde 1995.

En el CP de 1995, el artículo 312 castigaba, como parte del Título XV de los «delitos contra los derechos de los trabajadores», a quienes trafiquen de manera ilegal con mano de obra, así como quienes «recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos» (art. 312, CP, 1995). Así, en el año 2000 y a partir de la entrada en vigor de la LE, se endurecen las penas por el delito de tráfico de mano de obra del art.312, y se introduce un nuevo Título, el XV bis sobre «delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros». El Título XV bis, que cuenta con un solo artículo, el 318 bis, que castiga de forma genérica a «los que promuevan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino España» con penas de 6 meses a 3 años de prisión. En caso de que ello sea realizado con ánimo de lucro o abusando de una situación de superioridad/necesidad, las penas se agravan de 2 a 4 años (art. 318 bis, CP, 2000).

Tras ello, y como decíamos arriba, en el año 2003 y a partir de la entrada en vigor de la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, se vuelven a endurecer las penas previstas por tráfico ilegal de personas en el artículo 318 bis, de manera que a quienes faciliten o promuevan el mismo se les castigará con penas de entre 4 y 8 años de prisión; con penas en su mitad superior para quienes lo hicieren con ánimo de lucro y/o abusando de una situación de superioridad/necesidad. Además, y en clara referencia al acuerdo adoptado en Tampere, el artículo 318 bis incorpora en su punto segundo una pena superior, de entre 5 y 10 años de prisión para aquellos casos en los que el propósito del tráfico fuese la explotación sexual de la persona (318 bis, CP, 2003). Como apuntábamos en secciones previas, la motivación de estas modificaciones se encuentra en la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en cuya exposición de motivos, señala las siguientes cuestiones como base fundamental de la proyección de la norma: (1) la lucha contra la delincuencia; (2) la lucha contra la violencia doméstica y (3) enfrenar la relación entre delincuencia e inmigración, bien sea a través de la tipificación de las nuevas formas de delincuencia que se valen del fenómeno migratorio para delinquir o bien prever nuevos castigos para aquellas personas migrantes que delinquen. Todo ello enmarcado en el Plan de Lucha contra la Delincuencia aprobado por el Gobierno del Partido Popular en el año 2002 que preveía un refuerzo de la presencia y actuación policial —con una dotación de más de 20.000 nuevos puestos de Policía y Guardia Civil— así como un endurecimiento de las penas privativas de libertad — que incluye también medidas como juicios rápidos y reincidencia— así como en el Consejo

Europeo de Tampere de 1999²²³. En este sentido, y como bien intuía Jo Doezema (2010), la problemática de la TSH no se emplaza como un delito relacionado con la libertad sexual, ni siquiera con la igualdad y los derechos humanos de las mujeres, sino en relación al control migratorio. El bien jurídico que se pretende proteger son las fronteras; es el Estado como administrador del derecho a la vida y a la muerte.

No será entonces hasta el año 2010 cuando el delito de trata sea tipificado en el CP a partir de la incorporación del artículo 177 bis a través de la L.O. 5/2010, de 22 de junio. Pero de forma previa, en el año 2009, se produce una modificación de la LE a través de la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la misma, que introduce el artículo 59 bis sobre los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos que, hasta ese momento, podían ser canalizados a través del artículo 59 de colaboración contra redes organizadas. La modificación realizada a través de la L.O. 2/2009, se sostiene así sobre tres motivos principales: (1) la necesidad de adecuar la Ley a la jurisprudencia del TC; (2) la necesidad de incorporar las Directivas europeas sobre inmigración y (3) adaptar la ley a las nuevas realidades migratorias. Así, entre los objetivos de la misma se encuentra, de un lado, la defensa de los derechos de las personas migrantes en situación regular, reforzando su integración, derechos etc. y, de otro, reforzar la lucha contra la inmigración irregular, agravando el régimen sancionador, multiplicando los instrumentos de control y reforzando los procedimientos de devolución, como parte de un perfeccionamiento del sistema de canalización «*legal y ordenada* de los flujos migratorios laborales». Recordemos, además, que ese mismo año 2009 entró en vigor el I PET.

Así, el artículo 59 bis viene a proteger los derechos de las personas «extranjeras en situación irregular» que hayan sido víctimas de trata donde, entre otras cosas, se reconoce a las víctimas un período de «restablecimiento y reflexión» con una duración mínima de 30 días, que «podrá ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida», durante los cuales se velará por la «subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada» y tras el cual ésta deberá decidir si colabora o no con las

²²³ Tal y como se expone en las conclusiones del mismo, su principal objetivo sería materializar la UE como «espacio de libertad, seguridad y justicia», tanto para los/as habitantes de la misma como para los/as extranjeros/as que «justificadamente» traten de acceder al territorio. Por ello, en el punto 3º se señala que la UE ha de desarrollar «políticas comunes en materia de asilo e inmigración teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de llevar a cabo un control coherente de las fronteras exteriores para poner fin a la inmigración ilegal y para luchar contra quienes la organizan y cometen delitos internacionales»; siempre bajo la máxima de la defensa de los DDHH, así como de la libertad, la seguridad, la justicia y la democracia (pto.3, CET, 1999, énfasis añadido). En este sentido, y en su punto IV, el CET acuerda la necesidad de proceder a una mejor gestión de los flujos migratorios; en sus palabras: «22. El Consejo Europeo destaca la necesidad de que se gestionen de forma más eficaz los flujos migratorios en todas sus etapas. Pide que se desarrollen, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito, campañas de información sobre las posibilidades reales de inmigración legal, y que se impida toda forma de trata de seres humanos [...] 23. El Consejo Europeo está decidido a hacer frente a la inmigración ilegal en su origen, en especial luchando contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y la explotación económica de los migrantes. Insta a que se adopte legislación que prevea sanciones rigurosas para este grave delito» (pto. 22-23, CET, 1999).

autoridades competentes en la investigación del delito. «Durante este período se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas» (art. 59 bis, LE, 2009). Todo ello deberá en cualquier caso ser resuelto de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente. De este modo, en el año 2011, se aprueba el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de Extranjería, tras, como decimos, su reforma por la L.O. 2/2009, en cuyo Título V, Capítulo IV, se establece el procedimiento a seguir para la concesión del derecho a residencia y trabajo temporal por «circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos» y, más concretamente, las víctimas no-comunitarias, que pasa por: (a) identificación de las potenciales víctimas (art.141); (b) período de restablecimiento y reflexión (art.142); (c) solicitud de exención de responsabilidad (art.143); (d) autorización de residencia y trabajo (art.144) y (e) retorno asistido al país de procedencia (art.145). Pero como decíamos, todo ello hay que entenderlo en el contexto marcado por el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería que, exactamente, dice lo siguiente en su punto 4:

«4. La autoridad competente *podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa* y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales *cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal*, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley» (art. 59 bis, LE, 2020).

En esta línea y, de acuerdo con Mestre, «es inconcebible que se pueda quedar exenta de responsabilidad administrativa de un acto del que se ha sido víctima y perjudicada, a menos que la responsabilidad esté en otro sitio. También es inconcebible que se conceda *esa gracia* bajo condición de denuncia significativa» (2004: 256, énfasis original). En virtud de estas ideas, parece claro que el objetivo del sistema judicial español no es otro que, como decíamos, proteger las fronteras nacionales frente a las amenazas externas, bien sean éstas concebidas como *víctimas* o como verdugos pues, «lo que importa es perfeccionar la maquinaria estatal de control de las fronteras» (2004: 257). Es cierto que, en los últimos años, y especialmente desde la puesta en marcha del I y II PET, se ha avanzado en una perspectiva que denota cierta preocupación por la protección de los DDHH de las mujeres en situación de TFES a través de la eliminación de necesidad de denuncia para acogerse a las medidas de protección dispuestas a tal fin, así como de la ampliación, desde el año 2015 del período de restablecimiento y reflexión a 90 días. Pero esto no implica la voluntad por ofrecer una respuesta sin condiciones ni contraprestaciones. Y ello porque la protección continúa estando supeditada a: (1) la identificación y adecuación de la víctima potencial en la categoría *víctima* que, implica, de facto, la asunción de las normas de reconocimiento de la misma y que, según el Reglamento queda en manos de las «autoridades policiales con

formación específica» (art. 141.2, RLE); y (2) porque la exención de responsabilidad aun pasa por la colaboración de la víctima en la investigación y/o procedimiento penal del delito, salvo que, por cuestiones específicas relativas a la situación personal de la víctima, ésta pueda ser dada de oficio. Así se señala en el artículo 143 del Reglamento: «La autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal, podrá proponer al Delegado o Subdelegado competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero» (art. 143.1, RLE). Se prevé, de este modo, un procedimiento de control y gestión securitario que, apoyándose sobre máximas humanitarias, legitima e instituye formas de control que, como veremos posteriormente, atraviesan las vidas de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular que ejercen la prostitución.

4.1.3. «LA CALLE ES MÍA²²⁴»: LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Al margen de la legislación penal y en materia de extranjería, el 31 de marzo del año 2015 se publica en el BOE la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LSC) conocida como la «*ley mordaza*», que fue aprobada en exclusiva con los votos del Grupo Popular que, por aquel entonces, ostentaba la mayoría absoluta en ambas cámaras parlamentarias. Cuatro años antes, en mayo del 2011, las plazas de varias ciudades del Estado, con especial protagonismo en Madrid, se convirtieron en testigos espaciales de un importante ciclo de protesta: el 15M o el movimiento Indignados. Es claro que el 15M, por su propia dinámica socio-espacial, vino a reconstruir una cierta producción de «lo público» que, como no, incluía el espacio y los comportamientos/acciones que en él se pueden llevar a cabo. La correlación entre ambos hechos —la inauguración de un ciclo de movilización y el llamado al orden a través de la seguridad— no resulta en ningún caso extraña. Decía Loïc Wacquant, entre otros/as autores/as a este respecto que venimos siendo testigos de una «tormenta global de la ley y el orden» como correlato neoliberal de control poblacional y gobierno de los sujetos y que, entre otras, parecen comenzar con las políticas de *tolerancia cero* implementadas desde los años 90 en EEUU (2012: 203; *vid.* Slobodian, 2019). Pero estas políticas también adquirieron un cierto protagonismo en el Estado español durante el segundo mandato de Aznar, que propuso el endurecimiento tanto del CP como de la LE, bajo el argumento de una nueva ola de delincuencia que generaban las personas migrantes; bulos por los que el expresidente fue públicamente acusado de falsear los datos sobre los delitos cometidos por personas migrantes. Este discurso, que, además no es sino la antesala del auge de fuerzas políticas reaccionarias de

²²⁴ Esta frase hace referencia a las palabras pronunciadas en 1976 por Manuel Fraga Iribarne, Ministro franquista y posterior presidente de Alianza Popular y del Partido Popular.

extrema derecha que han copado este espacio discursivo, emerge también en el proceso de redacción de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana o *ley mordaza*.

El Anteproyecto de Ley, señala cuatro grandes factores para sustituir la previa Ley de Seguridad Ciudadana, la ya nombrada *Ley Corcuera*, tras 21 años en vigor: (a) el paso del tiempo; (b) las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad y la tranquilidad ciudadanas; (c) los cambios sociales acontecidos y (d) las nuevas demandas sociales. Ante ello, se identifica una «imperiosa necesidad» de actualizar el régimen sancionador, que permita un adecuado equilibrio el fundamental binomio libertad-seguridad, es decir, que permita «hacer compatibles los derechos y libertades de los ciudadanos con la injerencia estrictamente indispensable en los mismos para garantizar su seguridad, sin la cual su disfrute no sería real ni efectivo» (EM, LSC). La nueva LSC, estructura todo un sistema de control que simplemente limita el ejercicio de derechos en nombre de una seguridad; que, se presenta como condición necesaria para el ejercicio de tales: «por razones de seguridad ciudadana o prevención de delitos e infracciones administrativas». La lógica preventiva cala hondo. En este sentido, y de acuerdo de nuevo con el Anteproyecto, los/as ciudadanos/as serán obligados/as a identificarse a petición de las FyCSE, quienes, además, ostentan la potestad total para dictar ordenes e instrucciones, realizar comprobaciones y registros en vía pública, utilizar imágenes y grabaciones de cámaras de videovigilancia para realizar sus funciones; se limita el derecho de reunión y manifestación ante su «ejercicio extralimitado»; y, por supuesto, se crea un Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, «por razones de seguridad o prevención de delitos» (JJPD, 2013).

Con la antesala del 15M aún viva, las protestas contra el Anteproyecto presentado por el por entonces Ministro de Interior Jorge Fernández Díaz se volcaron en la defensa de los derechos de reunión y manifestación. No en vano fue denominada *ley mordaza*, en clara referencia al intento del poder por silenciar y restringir el derecho a la movilización, la protesta y los movimientos sociales. Así lo defendía la Plataforma Jueces y Juezas por la Democracia en un texto de análisis crítico publicado en el año 2013:

«la ley restringe más allá de lo razonable el ejercicio de derechos fundamentales, en particular los derechos de reunión y manifestación, la libertad de expresión, el derecho de huelga y, lejos de introducir un equilibrio en el uso de las potestades exorbitantes de la administración y el ciudadano omite toda norma de garantía del ciudadano frente a la administración, evitando la identificación de los agentes de los FCS con la peregrina excusa de garantizar su seguridad, sin exigirles, en ningún pasaje de la ley, que lleven visible un número identificador cuando actúan en funciones de seguridad ciudadana» (JJPD, 2013: 6).

Pero la *ley mordaza* no solo atenta contra el derecho a la protesta. Las/os *nadie*, a las/os que también interpelaba y silenciaba la LSC fueron olvidadas/os, en ocasiones, por quienes se alzaron contra ella. Y es que, como expone la propia LSC «se ha considerado

oportuno sancionar comportamientos atentatorios contra la libertad sexual de las personas, especialmente de los menores, o que perturban la convivencia ciudadana o el pacífico disfrute de las vías y espacios públicos, todos ellos bienes jurídicos cuya protección forma parte de los fines de esta Ley» (EM, LSC). Al amparo de la defensa de la libertad sexual, el artículo 36.11 viene a sancionar como infracción grave «la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial» (art.36.11, LSC, 2015). Si bien a través de este artículo, parece que se prevé una sanción al cliente y no a quien ofrece sus servicios sexuales en la vía pública, en su párrafo segundo se dice: «los agentes de autoridad requerirán a las personas que *ofrezcan* estos servicios para que *se abstengan de hacerlo en dichos lugares*, informándoles de que *la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6* de este artículo» (art. 36.11 párrafo 2, LSC). «El párrafo 6 de este artículo» dice así que se castigará como infracción grave «la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito» (36.6, LSC). Con ello, y en este caso entre las infracciones leves, encontramos también en el artículo 37.5 la previsión de sanción administrativa para quienes realicen o inciten a la realización «de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal» (art. 37.5, LSC). Pero, además de todo ello y, a través de sus sanciones, la LSC limita los derechos de otros muchos grupos y poblaciones: el uso inadecuado del espacio público que puede afectar directamente a las personas en situación de calle, así como la venta ambulante sin autorización, que afecta directamente a los/as manteros/as (art. 37.7) o el consumo de drogas en vía pública, que puede afectar a personas con drogodependencias (art. 36.16). A través de la LSC, actualmente en vigor, las sanciones previstas para las infracciones graves (entre ellas los artículos 36.11 y 36.6) son de entre 601 y 30.000€; mientras que en el caso de las leves (artículo 37.5), éstas varían entre 100 y 600€ (art.39, LSC).

Como vemos, la prostitución no consta de infracción penal en el actual ordenamiento jurídico, lo que no exime de poder ser sancionada a través de la sanción administrativa. Y, sin embargo, como adelantábamos en secciones anteriores, estas medidas no resultan nada nuevo. Ya desde el año 2005, las ordenanzas de convivencia, espacio público y civismo que habían venido aprobándose en diversas ciudades, sancionaban el ejercicio de la prostitución en la vía pública (*vid.* sección 4.2.2.). En esta línea, ya sugeríamos, a la luz de varios/as autores/as, que «la lógica del civismo funciona un dispositivo de regulación de la vida en común en el espacio público con la asunción de la pacificación del conflicto como uno de sus aspectos más característicos», de forma que, ante todas las situaciones y conductas impropias, ilegítimas e incorrectas en el espacio público, «el dispositivo de

civismo interviene desde la defensa y la promoción de un estándar normativo orientado a reconducir un conflicto»; en definitiva, «que permita delimitar, normalizar y hacer cumplir las fronteras del comportamiento» (Fernández Bessa & Di Masso, 2018: 2-3). Así, la norma *cívica* resignifica y reconstruye el espacio público y sus usos como algo privativo y, por ende, excluyente. Pero, además de las ordenanzas municipales, sobre cuyos efectos hablaremos en posteriores secciones, hay otros textos legislativos, de carácter autonómico, que se valen de la retórica de la seguridad para privatizar, ordenar y normalizar los usos de los espacios públicos.

En el año 2011 y al amparo de la Ley Ómnibus, la Generalitat Catalana, presidida por Artur Más y CiU, aprueba la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, en cuyo artículo 171 prevé la modificación del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Carreteras (LCC). Así, se añade un apartado 4.k) que sanciona «ocupar de forma temporal las zonas de dominio público, de servidumbre y de afectación para realizar en ellas usos y actividades relacionadas con la prestación de servicios de naturaleza sexual» (art. 65.4.k, LCC), en un claro intento por parte del ejecutivo catalán por prohibir el ejercicio de la prostitución en los espacios públicos. Ésta, que es tipificada como una infracción grave, hace responsable de la sanción tanto a las personas que ejercen la prostitución en las carreteras catalanas y, por ende, quienes ofrecen sus servicios en ellas, como a quienes los solicitan y los aceptan (art. 59.3, LCC), con multas económicas de hasta 30.050,61€ (art. 60, LCC). Pero lo más interesante es que ello se hace, en las propias palabras de Felip Puig, por entonces Conseller de Interior, de «preservar las condiciones para que no haya siniestros», aludiendo a que la presencia de prostitución en las carreteras puede «distraer a los conductores y provocar maniobras imprudentes» (20 minutos, 17 jul. 2015). Vale aquí recordar, además, que Felip Puig solicitó durante esos mismos años al Ministro del Interior, Fernández Díaz, erradicar la prostitución de la vía pública a través de la legislación penal; una solicitud que fue valorada de forma positiva por el PP pero que, finalmente, desechó la sanción penal en nombre de la sanción administrativa (El País, 12 jun. 2012). Sin embargo, y por cuestiones competenciales, la norma aprobada no era susceptible de aplicarse en todo el conjunto de carreteras catalanas, sino únicamente en aquellas que son de titularidad de la Generalitat de Catalunya. Ante ello, y en el año 2012, CiU presentó en el Congreso de los Diputados y, más concretamente, en la Comisión sobre Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, una Proposición no de Ley que buscaba ampliar tal prohibición a las carreteras de titularidad estatal. El portavoz, Jordi Jané i Guach, comenzó así su intervención diciendo: «Convergència i Unió trae hoy a la Comisión de Seguridad Vial un debate que se inició y se resolvió ya en Cataluña, que *es un debate de seguridad vial* (...) vamos a entrar en un ámbito específico que afecta a las vías públicas, a las carreteras, que es cuando se da un ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos en los arcenes de carreteras, en las inmediaciones de las mismas, y ello tiene una repercusión evidente en el

ámbito de la seguridad vial» (DSCD, 2012). Las mujeres que ejercen prostitución son, así, peligrosas, incluso, para la seguridad vial²²⁵.

4.2. LA INJUSTICIA POR ENCIMA DEL DESORDEN²²⁶: CONTROL SECURITARIO EN LA CIUDAD

4.2.1. EL GRAN HERMANO: REPRESIÓN POLICIAL Y VIDEOVIGILANCIA

Recordando lo dicho en secciones previas, ya a finales de la década de los 90 se habló en la Cámara Baja sobre el aumento de violencia y delincuencia que acontecía en las zonas de ejercicio de la prostitución de la ciudad de Madrid, y ante la que el PP respondió con la intensificación de la presencia policial en la zona: las Unidades de Policía de Proximidad y las Unidades de Seguridad Ciudadana del CNP (*vid.* sección 2.3.1.). A este respecto, y como dice Francisca Corbalán en su tesis doctoral sobre la prostitución de calle en Madrid, las autoridades municipales, bajo el mando del alcalde, el popular Álvarez del Manzano, comenzaron a multar a las mujeres que ejercían la prostitución en la zona valiéndose de una ordenanza redactada en pleno franquismo que condenaba los actos indecorosos en la vía pública (2015: 277). Así, dice la autora que «la intención, se declaró unos días después, era “alejar la prostitución a las zonas más recónditas” del parque [...] acotar la actividad prostitucional a una zona particular de la Casa de Campo, el Cerro Garabitas, alejándola de las zonas recreativas frecuentadas por niños» (*ibídem.*). De este modo, y como quintaesencia de todos los males, ésta fue punta de lanza de los conflictos por el espacio: las asociaciones ecologistas se oponían al ejercicio de la prostitución en la zona por el deterioro medioambiental que acarreaba el tránsito de vehículos y los/as vecinos/as reclamaban por la exposición que sufrían los/as niños/as a la falta de decoro de las mujeres, teniendo que verlas semidesnudas y trabajando (*ibídem.*). Las quejas, que siguieron durante los años siguientes propiciaron algunos intentos de reunión y negociación entre las mujeres que ejercían en la Casa de Campo y la autoridad municipal durante finales de los 90 y principios de los años 2000²²⁷.

²²⁵ Los textos legislativos autonómicos relativos a las carreteras restantes que han sido incorporados al estudio no prevén sanciones a este respecto.

²²⁶ El título de la sección reproduce la conocida cita de Goethe «prefiero la injusticia al desorden» y que reproducimos aquí al margen de su significado contextual.

²²⁷ En un primer momento, durante el año 1999, parecía haber predisposición por parte del Ayuntamiento por buscar una solución conjunta —en parte propiciada por las elecciones municipales de junio de ese mismo año—, hasta que el gobierno del PP fue acusado por una organización feminista, con el apoyo del PSOE, de proxenetismo «por favorecer el comercio sexual con este tipo de medidas» (2015: 278). Durante el año 2001, y ante las reiteradas quejas de los/as vecinos/as de la zona, el Ayuntamiento volvió a aceptar estudiar la situación que simplemente se saldó con un aumento de la presión policial (2015: 279). Y es que, la policía como uno de los ejes centrales de los diversos procedimientos de control, vigilancia y gestión de las conductas molestas-desviadas, no fue un fenómeno exclusivo del poder del siglo XVIII, sino que ésta se ha convertido en pilar del control ante quienes «podían desatar las iras del pueblo» (Ramos, 2009: 221).

Como avanzábamos en capítulos anteriores, la policía se convirtió en uno de los ejes fundamentales de la acción gubernamental desde el siglo XVIII, cuyo desarrollo no puede ser desligado del auge del pensamiento poblacionista ilustrado (*vid.* Capítulo IV, sección 5; Jori, 2012). Desde entonces, su cometido irá centrándose cada vez con mayor fuerza en dos aspectos centrales: el mantenimiento del orden público y la salvaguarda del bienestar general (Jori, 2012: 574). A este respecto, y en paralelo al desarrollo de los regímenes liberales y las revoluciones industriales, los procesos de urbanización de las grandes ciudades acarrearón complejas dinámicas de desintegración comunitaria que vaciaron gran parte de las fuerzas que organizaban, mantenían y legitimaban el ordenamiento social, esto es, de las normas sociales y morales dictadas, en su mayoría, por los poderes religiosos y la ley (Guillén, 2015: 33). Según dice Guillén, será este proceso de urbanización aquel que «exigirá la presencia del poder público que tendrá que tener la posibilidad de imponer el orden, mantener la observancia de las normas y sancionar su incumplimiento de manera que nadie pueda resistirse» (*ibid.*: 36). El cuerpo policial es así, y por su propia genealogía, un instrumento represivo que ejerce sus funciones a partir de la vigilancia, el control y la (amenaza de) sanción (*ibidem.*). Así, y como veíamos en secciones previas, la respuesta policial ha sido relevante en el control de la prostitución como parte de la estrategia gubernamental, a través de la (re)producción del dispositivo estigmático, por lo que no es de extrañar que ésta forme parte de la triada convivencia-ciudad-seguridad. Un patrón que, además de en Madrid, se replica —de diversas formas y con diferente incidencia— en otras ciudades como Bilbao, Sevilla y Barcelona pues, «es sobre todo en las policías locales en las que debemos reparar para captar la incorporación de los nuevos modos de gestión» securitaria (García & Ávila, 2019b: 45).

En este sentido, y en el caso de Bilbao ya veíamos como desde el año 1996, y ante los varios problemas de inseguridad —como el consumo de drogas y el ejercicio de prostitución entre otros— que aquejaban los/as vecinos/as de BLV, las administraciones municipales y forales optaron por la apertura de una nueva comisaría en la zona —la Cantera—, así como un aumento de la dotación de efectivos policiales en la zona. Pero ambas decisiones deben ser leídas a la luz de la Estrategia Bilbao 2010 que se proponía la gestión estratégica de una metrópoli segura como eje en la construcción de un modelo de ciudad «ordenada y digna» que permitiese la atracción de inversores, turistas y profesionales internacionales (EB2010). Si bien no podemos afirmar que Bilbao sea ejemplo de una ciudad policial y securitaria en los términos en los que, por ejemplo, se exponen en otras como Madrid, la inseguridad sí que tiene presencia como problema público. Así, el PIR00 de BLV, implementado en el año 2000, tras un proceso de participación social que reunió a las AAPP, organismos y entes públicos, así como agentes privados (tejido social vecinal, entidades, partidos políticos etc.) ya delimita entre sus ejes de actuación la «seguridad ciudadana» (PIR00; Tellería, 2012: 273-275). En su diagnóstico de la situación que, como recuerda Imanol Tellería, está lejos de ser un diagnóstico comunitario en profundidad (2012: 274), se alude a un

problema de inseguridad ciudadana principalmente centrado en el tráfico de drogas, la irregularidad de establecimientos, el ejercicio de actividades sin licencia y el aumento de alteraciones del orden (PIR00: 54). Entre las medidas que prevé el PIR00 en esta línea encontramos, así, el compromiso por continuar «con la política desarrollada en los últimos años» y que se centra en dos grandes instrumentos: «la Policía Municipal tiene previsto incrementar el número de efectivos en la zona, en la medida en que crezca la plantilla en el seno del cuerpo. El Departamento de Interior del Gobierno Vasco, por su parte, instalará elementos de videovigilancia en lugares específicamente seleccionados, con objeto de incrementar el control sobre las actividades en estos puntos» (PIR00: 66). Mayor presencia policial y más herramientas de vigilancia son los ejes de la política de seguridad ciudadana. Si bien esta segunda medida fue desechada por el alto coste de la instalación —pero volverá unos años después—, la presencia policial en la zona fue efectivamente en aumento, «al servicio de la convivencia de los/las vecinos/as», tal y como se dice en la evaluación del plan (PER05: 34). Así, desde el año 2000 se produce un aumento generalizado de las actuaciones policiales en el barrio «para intentar frenar la actividad delictiva», al tiempo que desde el año 2003 «se aprecia un descenso significativo en los delitos» y aumenta la aplicación de la LSC de 1992 a través de identificaciones preventivas, registros, control de armas etc. (PER05: 62). Pero a pesar de ello, aun se insiste en la supuesta «gravedad e incremento de los problemas y delitos» que hace que los/as vecinos/as perciban la necesidad de mejorar sustanciales en materia de seguridad y convivencia durante el PER05 (2005-2009) (PER05: 35).

De este modo, los/as vecinos/as participantes del PER05, entre los que se encontraba también la Mesa de Rehabilitación, identificaban una serie de problemáticas que parecían no haber sido resueltas pese al aumento de la presencia policial —entre las que encontramos, de nuevo, la prostitución—, en su mayoría porque ésta se valoraba como poco efectiva en sus actuaciones, de manera que se identificaba que «la situación empeora y hay una sensación mayor de inseguridad» (PER05: 71). Ante esta realidad, el PER05 prevé, de nuevo, actuaciones dirigidas al refuerzo del cumplimiento de las ordenanzas en materia de locales y permisos, así como de la puesta en marcha de medidas sobre policía de seguridad, la presencia activa de unidades policiales uniformadas y apoyadas por las unidades de investigación, la mejora de los protocolos de colaboración entre cuerpos policiales y la implicación de estamentos judiciales al proceso, con el objetivo de paliar la sensación de impunidad que se desprende de los testimonio de los/as vecinos/as (PER05: 141-144).

Si bien la presión policial no respondía únicamente a la problemática del ejercicio de la prostitución, la presencia de agentes uniformados en la zona operó como mecanismo de disuasión del ejercicio en vía pública, de manera que ésta fue trasladándose a otros circuitos y zonas de la ciudad, lo que generó nuevas incomodidades entre los/as vecinos/as. En esta línea, en febrero de 2008 saltaba a los periódicos la noticia de que la prostitución habría

«tomado posiciones» en el barrio de Miribilla, alarmando «a un vecindario donde abundan parejas jóvenes con hijos» (El Correo, 12 feb. 2008). Las respuestas vecinales, sin embargo, son de lo más variadas pues, mientras algunos/as vecinos/as solicitan soluciones integrales que no se limiten a propiciar su desplazamiento hacia nuevas zonas de la ciudad, también hay quienes piden «llevarlas a Artxanda» donde no puedan molestar a nadie. La respuesta del ejecutivo se resume en el siguiente titular: «la prostitución se va de Miribilla tras dos redadas de la Policía» (20Minutos, 28 feb. 2008). Ambas, que se saldaron con la detención de 14 mujeres nigerianas que ejercían la prostitución, de las que al menos tres fueron expulsadas y repatriadas, consiguieron hacer desaparecer la prostitución en la zona, aunque no de forma permanente.

Pero ya un año antes, en 2007, el PP, entonces liderado por Antonio Basagoiti llevó al Pleno Municipal una antigua propuesta: la instalación de cámaras de vigilancia en lugares públicos de «criminalidad destacada»; proyecto que ya había sido propuesto a principios de la década de los 2000 y rechazado por el alto coste de la instalación. La propuesta fue rechazada, pero volvió, por tercera vez al pleno en febrero de 2008: «en esta ocasión estoy proponiendo un plan de instalación de cámaras de videovigilancia en el barrio de Miribilla, con una clara intención de mejorar la seguridad de la zona en general, y acabar con la prostitución en particular» (PM, 2008: 108²²⁸). Esta medida, que nacía en un claro guiño a la decisión adoptada en Madrid por el entonces alcalde del PP Alberto Ruiz Gallardón — «lo que estoy proponiendo es que en esta calle se haga lo mismo que ha hecho el Alcalde de Madrid, Sr. Ruiz Gallardón, en una zona de su ciudad, instalando video-cámaras que disuadan a los clientes de la prostitución»— se presentaba como medida complementaria de la actuación policial, ya que en ningún caso se pretendía «evitar que haya policías» (*ibíd.*: 109). La propuesta fue, de nuevo, rechazada con los votos en contra de todos los grupos políticos a excepción del PP, que movilizaron varios argumentos en su contra. Así, el PSE-EE no consideraba que en Miribilla existiese un riesgo razonable para la seguridad (*ibíd.*: 112); mientras que el PNV que calificaba la situación de la prostitución como de menor importancia, puesto que se trataría de una situación legal, y proponía que el asunto había de ser resuelto a través de otras medidas, entre las que aparecía «una nueva ordenanza donde se recoja el tema de la prostitución y se impida el uso del espacio público para ejercer la prostitución» (*ibíd.*: 110-111). Pero en paralelo, y si bien reticentes a instalarlas en Miribilla, el PNV ya había anunciado la puesta en marcha de la medida en la zona de BLV, una medida que fue rechazada por la Coordinadora de Grupos de Bilbao La Vieja, San Francisco y Zabala, denunciando que las cámaras «vulneran la libertad y la privacidad de las personas» (El Correo, 10 nov. 2008). Finalmente, éstas se instalaron y se pusieron en funcionamiento a mediados del año 2009. En junio de 2019, el Ayuntamiento de Bilbao publicaba, a través de una nota de prensa, la inversión de 269.000€ para «la colocación de

²²⁸ Pleno Ayuntamiento de Bilbao, 28 febrero de 2008

cámaras de alta resolución, que sustituyan a las actuales —de diez años de antigüedad— y permitan grabar imágenes de calidad y a color en horario nocturno»; una decisión que se entiende como parte de «las medidas preventivas para mejorar la seguridad, garantizar la convivencia y aumentar la cohesión del barrio de San Francisco» (AYB, 2019)²²⁹.

Pero como decíamos, esta medida ya fue adoptada en otras ciudades como Madrid en el año 2008. El por entonces alcalde, aseguraba que «no vamos a permitir que los vecinos, así como los visitantes que se acercan a conocer el centro histórico o los ciudadanos que se desplazan a realizar alguna gestión, sean víctimas de una situación de inseguridad», ante lo que se despliega un importante dispositivo de seguridad por el que se instalaron 30 cámaras móviles y una fija entre Gran Vía, Callao y Montera (AM, 08 feb. 2008²³⁰). Durante esos años Hetaira ya venía denunciando el aumento del hostigamiento policial que sufrían las mujeres que captaban y ejercían la prostitución en la vía pública, provocada por la puesta en marcha del Plan contra la Esclavitud Sexual de 2004 (*vid.* sección 3.3.2), así como de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de la Villa de Madrid, que continuaba en vigor desde 1948 (Hetaira, online). El hostigamiento que vivían, no solo quienes ejercían en los alrededores de la C/Montera, sino en otros lugares como la Casa de Campo, provocó en este caso también, un desplazamiento del ejercicio hacia zonas más periféricas, entre las que destaca el Polígono de Villaverde, que se convirtió en «la principal zona de prostitución de la Comunidad de Madrid», donde ante las quejas de los/as vecinos/as, pasó a aplicarse la Ley de Seguridad Ciudadana que «en la práctica solo es aplicada en esta zona» (Sánchez, 2017: 46-47).

Lo mismo ocurría en otras ciudades: «Sevilla, año 2009. 500 mujeres ejerciendo la prostitución en las calles de Sevilla. Dos años. La policía, un día sí y otro no, haciendo redadas. 40 y 50 mujeres todos los días en las calles de Sevilla contra la pared» (VO06). «La policía tenía órdenes del Ayuntamiento de aumentar su presencia en el Parque de Santo Domingo de la Calzada, en el entorno del Nervión, para ahuyentar a las prostitutas que, durante años, casi veinte, se concentraban en la zona cuando caía la noche» (El Correo Andalucía, 27 ago. 2011). En el año 2009 ya se empezó a sentir una eclosión de problemas relacionados con la prostitución a través de las quejas de los/as vecinos/as de otras zonas que no eran el Nervión; más concretamente, los/as vecinos/as de Sevilla Este. Ante éstas, que llegaron al Pleno Municipal de julio de 2009, se acordaron varias medidas indirectas que, en definitiva, dificultarían el ejercicio de la prostitución en la zona, así como medidas de control y vigilancia directa como el aumento de la vigilancia policial con un claro objetivo

²²⁹ Esta medida forma parte del Plan Estratégico por la Seguridad 2018-2023, del Ayuntamiento. El mismo fue solicitado por la investigadora al Ayuntamiento, sin obtener respuesta.

²³⁰ <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/Montera-mas-segura-bajo-la-mirada-de-las-camaras/?vgnextfmt=default&vgnextoid=b8a73c32e09f7110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

disuasorio (AS, julio 2009²³¹). Pero la mayor parte de la presión policial contra la prostitución continuó concentrándose en la zona de Nervión hasta el año 2011, obligando a las mujeres que allí ejercían a moverse cada vez con mayor celeridad a las zonas periféricas de la ciudad, como Sevilla Este y polígonos industriales (Diario de Sevilla, 25 ago. 2011).

En el caso de Barcelona, la instalación de cámaras de videovigilancia fue más tardía, pero también contemplaba entre sus objetivos el control del ejercicio de la prostitución en la calle y, más específicamente, en la zona del Mercado de La Boquería, en cuyos soportales ejercían las mujeres. Ante esta situación, el 1 de septiembre del año 2009, el periódico El País publicaba en su portada un reportaje bajo el título «Sexo de pago en plena calle» que, mostraba «el fracaso de la ordenanza que desde 2006 prohíbe la prostitución en el espacio público» (El País, 01 sep. 2009). El reportaje, marcó un importante hito en la lucha contra la prostitución, principalmente porque lo explícito de las imágenes escandalizó al público general. Con una retórica algo sensacionalista en la que se mezclan «prostitutas», «carteristas y vagabundos», «jeringuillas», «condones» y «robos y peleas», se presenta una imagen degradada de la zona que, sin embargo, no escapa de la mirada romantizada del pasado del Barrio Chino: «aún se ve *alguna de esas viejas trabajadoras* por la calle Robadors, pero ya hace tiempo que *han sido sustituidas por las jóvenes inmigradas que, no solo se prostituyen, sino que también roban y se pelean entre ellas por los clientes*», ante lo que se plantea la posibilidad de reabrir locales al estilo de los antiguos meublés ya que «en el barrio los hay y los ha habido. Los evocó en su obra Manuel Vázquez Montalbán, que creció allí, los retrató Josep María de Segarra, que se adentró en la zona durante su juventud burguesa» (*ibídem.*). Así, y ante la controversia surgida por las fotografías, en el año 2010 se otorgó el permiso para instalar cámaras de vigilancia en la zona (*ibídem.*). En esta línea, es de destacar cómo se complementan la retórica de la seguridad y la convivencia, con discursos de corte racista, en un intento por enfrentar el pasado —las prostitutas viejas que *trabajan* en el Raval— con el presente —las mujeres migrantes que ya no se limitan a la prostitución, sino que roban y se pelean. A este propósito, y según muestran los datos sobre las sanciones administrativas interpuestas a raíz de la entrada en vigor de la Ordenanza de Civismo del año 2006²³², durante el año 2010 se multiplicó el número de las sanciones interpuestas a los demandantes de servicios sexuales, por «mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público» y aumentaron también las sanciones —respecto del año anterior, 2009— por ofrecer-aceptar y demandar-negociar servicios sexuales retribuidos en la vía pública, con un aumento del 30% y del 125% respectivamente y por las que se sancionaba también a las mujeres que ejercían la prostitución.

²³¹ Pleno Ayuntamiento de Sevilla, 17 julio de 2009

²³² Estos datos han sido facilitados por el Àrea de Seguritat i Prevenció del Ajuntament de Barcelona.

4.2.2. EL PODER DE LA NORMA A TRAVÉS DE LA LEY: LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El 23 de diciembre del año 2005, el Ayuntamiento de Barcelona, en Consejo Plenario, aprobó la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, conocida simplemente como Ordenanza de Civismo, que entraría en vigor en enero del año 2006 (OCB); desde entonces, más de treinta ciudades en todo el Estado se han sumado a la implementación de este tipo de normativa en un ejercicio de mimesis administrativa. La OCB fue, así, premonitoria, pues no solo consolidó una estructura legal a través de la que sancionar los llamados comportamientos *incívicos*, sino que fue también determinante a la hora de construir un sentido social y compartido del binomio civismo-incivismo, consiguiendo que dos términos prácticamente inexistentes en la opinión pública, se encuentren en la actualidad normalizados en el sentido común (Fernández Bessa & Di Masso, 2018: 3). Pero cómo avanzan varios/as autores/as, en este proceso de construcción social del *civismo* «intervinieron los medios de comunicación y las campañas institucionales, así como los circuitos de comunicación cotidiana y, desde el trasfondo cultural, un imaginario jurídico emparentado genealógicamente con normativas reguladoras anteriores y firmemente arraigadas en concepciones punitivas e higienistas del espacio público» entre las que encontramos las leyes de vagos y maleantes de 1933 y sobre peligrosidad y rehabilitación social de 1970 (*ibídem.*). A este respecto, como sugieren los/as autores/as y hemos tratado de resolver en secciones anteriores, la lógica del *civismo* está estrechamente relacionada con la consecución de un proyecto de ciudad neoliberal, que ha sido especialmente relevante en Barcelona en su transformación hacia una *ciudad marca* (*ibídem.*: 4). Así, veíamos como el ideal del *civismo* y la convivencia comenzaron a emerger ya en la década de 1990, fuertemente motivado por la celebración de los JJOO de 1992, así como posteriormente, durante el año 2003, cuando el Ayuntamiento puso en marcha el PCB que pretendía concienciar a los/as ciudadanos/as sobre los usos compartidos del espacio público (*vid.* sección 4.1.2.).

La OCB emerge, entonces, con el objetivo de «preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo»; como un instrumento democrático que permita responder de forma equilibrada ante «las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla» y que se están produciendo en un contexto mundial cada vez más globalizado (EM, OCB). Un objetivo que se reafirma a lo largo del texto cuando se alude, entre otras cuestiones, al establecimiento de una serie de normas de conducta en el espacio público que deben respetarse, evitando a través de la sanción administrativa aquellas que puedan alterar y/o perturbar la convivencia ciudadana. En esta línea, vale decir que la OCB se sostiene sobre una lógica conductual que juzga, sanciona y, a su vez, produce, conductas y comportamientos individuales: hacer grafitis, orinar, consumir alcohol, usar el mobiliario urbano de forma impropia etc.; una lógica que implica la reducción al nivel individual de

cuestiones estructurales como el ejercicio de la prostitución, el comercio ambulante o las realidades de las personas sin hogar y la mendicidad que son así reducidas a «conductas» (OCB). Así, y en relación al ejercicio de la prostitución, la ordenanza de 2005 establece en su Capítulo V, Sección Segunda, la prohibición de todo servicio sexual *retribuido* en el espacio público, de manera que se prohíbe: (a) «ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público»; (b) «la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando éstos se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos» y (c) «mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público» (art. 39, OCB).

Así, y si bien en el régimen de sanciones se especifica que, en el caso de las personas que ejercen la prostitución, los agentes deben limitarse a «*recordar* a estas personas que dichas prácticas están prohibidas», se añade que, en los casos en los que éstas persistan «en su actitud» y no abandonen el lugar, podrán ser sancionadas por desobediencia a la autoridad, esto es, por el artículo 79.1 sección d), «el incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes», actuación constitutiva de sanción muy grave y que puede conllevar una multa de entre 1.500,01€ hasta 3.000€ (art.79, OCB). Y todo ello con el objetivo de «preservar a *los menores* de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de relaciones sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar *problemas de vialidad* en lugares de tránsito público y *prevenir la explotación* de determinados colectivos» (art.38, OCB); esto es, con el objetivo, en definitiva, de asegurar la *seguridad* de los/as menores, la seguridad vial y la seguridad también de quienes ejercen la prostitución. Sin embargo, queda clara la sanción del ejercicio de la prostitución pues, como bien dicen Encarna Bodelón y Paula Arce en un trabajo sobre las consecuencias de la aplicación de la ordenanza para las mujeres que ejercen en las calles de Barcelona, lo que se sanciona finalmente no es el sexo, sino la mediación de dinero, esto es, la existencia de una retribución que medie la acción descrita (2018).

Según los datos policiales que nos remiten desde el Ajuntament de Barcelona, en el primer año de vigor de la citada ordenanza, la Guardia Urbana (GU) interpuso un total de 3.718 sanciones por infracciones del artículo 39, desglosadas de la siguiente manera: 2.502 multas por ofrecer-aceptar servicios sexuales retribuidos a menos de 200m de centros educativos; 1.157 por demandar-negociarlos a menos de 200m de centros educativos y, finalmente, 59 por mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público que, según se especifica en los datos obtenidos, fueron interpuestas todas ellas a los clientes/demandantes. En el caso de las 3.659 sanciones restantes, no tenemos datos sobre qué porcentaje de las mismas recayó sobre las personas que ejercen la prostitución, si bien, en estrecha referencia a la redacción del texto, hemos de suponer que todas fueron

interpuestas a clientes. Es por tanto esa misma redacción la que nos obliga a volver la vista hacia las 78 sanciones que constan por incumplir las órdenes y requerimientos de los/as agentes de la GU sobre las que, sin embargo, tampoco disponemos de datos desglosados. Sin embargo, y en febrero de 2006, el periódico El País publicaba la noticia de que ya habían sido interpuestas las dos primeras multas contra mujeres que ejercían la prostitución en Barcelona por «persistir en el ofrecimiento de servicios sexuales» (01 feb. 2006). La tendencia continuó al alza pues, según recoge el informe anual de actividades de la Guardia Urbana, se habrían interpuesto un total de 120.646 denuncias por infracciones relacionadas con la OCB de las cuales 1.193 responden a denuncias por infracción del art.39. En éste se especifica que 566 de las mismas fueron contra clientes, mientras que las 627 restantes recayeron sobre las mujeres que ejercían la prostitución, lo que supone un 10,7% más de sanciones a las trabajadoras que a los clientes en el marco de una norma que se proponía evitar multarlas, limitando el quehacer policial al aviso.

Pero como ya decíamos, y a pesar de la gran cantidad de sanciones, la prostitución no desapareció de la vía pública, volviendo a ocupar los titulares y la preocupación pública de los/as vecinos/as a raíz de realidades tales como la presentada a propósito del Mercado de la Boquería (*vid.* sección 5.2.1.). Ello, unido al hecho de que solo un 16% de las sanciones era finalmente cobrada, el PP introdujo indirectamente en el Consell Municipal de marzo de 2009 la propuesta de modificar el citado texto con el fin de: (a) realizar modificaciones puntuales en relación a los procedimientos de sanción que permitiesen cobrar las multas; y (b) prohibir, de forma expresa, el ejercicio de la prostitución en la calle (GM n°9, 2009: 792). La propuesta fue invocada en múltiples ocasiones durante los años siguientes, hasta que finalmente, en el año 2012 se procede a la modificación del texto donde se elimina de forma definitiva la obligación de avisar antes de sancionar, procediendo a la sanción directa²³³.

El artículo 39.1 pasa ahora a prohibir y sancionar de forma específica a las personas que ejercen la prostitución en la calle, con multas que según se indica en el artículo 40.1 de la OCB 2012, varían de entre 100-300€ cuando éstas sucedan en el espacio público general, y de entre 300 y 750€ cuando ocurran a menos de 200m de un centro de

²³³ El artículo 39 queda redactado así de la siguiente manera:

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer o aceptar, prestar servicios sexuales retribuidos en el espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta ordenanza la solicitud, demanda y negociación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público por parte de los clientes potenciales.
3. Igualmente, está especialmente prohibida cualquier conducta que tenga lugar en el espacio público que favorezca y promueva el consumo de la prostitución u otras formas de explotación sexual, considerando entre estas las conductas que consisten en acercarse a los clientes.
4. La realización de las actividades mencionadas en los apartados anteriores está especialmente prohibida cuando se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.
5. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público»

enseñanza general. Las conductas recogidas en el punto 5º del artículo continúan teniendo la graduación de muy graves, manteniendo las sanciones previas (1.500,01-3.000€), pero permitiendo ahora sancionar también a quien ofrece dichos servicios sexuales. En esta línea y según muestran los datos del Ajuntament, durante los años 2013-2015 fueron presentadas un total de 138 denuncias por infracción del artículo 39.5 contra mujeres que ejercían la prostitución, siendo un total de 281 en el caso de los clientes. Con ello, los datos muestran la arbitrariedad de la norma y de la actuación policial previa. Así, la incorporación de todo el espacio público a la prohibición, muestra una disminución en el número de denuncias interpuestas por la realización de servicios sexuales retribuidos a menos de 200m de centros educativos que pasa de 1283 en el año 2011 a 473 en 2013. Y, sin embargo, aumenta el número de sanciones a más de 200m de los mismos, pasando de 0 en 2011 – ya que no estaba tipificado como infracción– a 1052 en 2013. En este sentido, la voluntad por sancionar a las mujeres que ejercen la prostitución a través de la ordenanza queda clara también a partir de los datos ofrecidos en los citados informes de actividad de la Guardia Urbana, donde se constata que por cada multa que se pone contra una cliente, hay dos mujeres que han sido ya multadas –546 y 1.052 en 2013 y 316 y 741 en 2014.

Como decíamos, el modelo de Barcelona fue replicado por varias ciudades, como es el caso de Bilbao y Sevilla. En relación a la primera, Bilbao aprobó en el año 2010 y tras un largo debate en el Pleno Municipal la Ordenanza de Espacio Público (OEPB), con una importante oposición por parte de la sociedad civil, que presentó un total de 3.522 alegaciones al texto inicial. Solo unos meses después de la entrada en vigor de la OCB, todos los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento de Bilbao firmaban una propuesta de acuerdo para comenzar a trabajar sobre un proyecto de ordenanza que estableciese unas normas de conducta para mejorar la convivencia cuyo borrador final llegaría finalmente en marzo de 2009 con un texto, tal vez, demasiado extenso que contaba con 161 artículos y cuya versión final contó finalmente con 135. Durante el largo proceso de redacción y aprobación de la OEPB, la prostitución fue sin duda uno de los temas centrales, despertando importantes conflictos entre los grupos políticos. De hecho, uno de los borradores previamente presentados, el de marzo de 2008 llevaba por título «Ordenanza local sobre utilización de los espacios públicos para el ejercicio de la prostitución», si bien finalmente se optó por conformar un texto que aunara y tratara de dar respuesta a una multiplicidad de realidades que se daban en el espacio público de la ciudad, incluida la prostitución. El borrador de 2008 decía así en su preámbulo:

«Se está poniendo de manifiesto el crecimiento de actividades sexuales propias de la prostitución en la vía pública. Estos comportamientos conllevan innumerables molestias y perjuicios objetivos, tales como la concentración de personas realizando actos propios de la prostitución, como son artes para la captación de clientes, negociaciones sobre el precio a la vista del público, en ocasiones, incluso la realización del propio servicio en portales o coches, utilización de la vía como urinario, la generación y abandono de desechos, porquerías y

basuras en la calle, etc., además del trasiego de coches y gentes a horas intempestivas, con la emisión de ruidos perturbadores de la tranquilidad y del *medio ambiente*» (BUA-AMB 048076/004)

Ante esta realidad, el PP, que señalaba lo eufemístico del empleo de nociones como *convivencia*, reclamaba orden al ejecutivo municipal, así como un mayor cuidado por los/as vecinos/as, pues la situación retratada lejos de mejorar, habría empeorado (AB, 2009). Ante ello, el PSE-EE hacía un llamado a la efectividad proponiendo que la Ordenanza debía de servir para «regular de forma integral el uso del espacio público», donde se incorporasen las normas previamente recogidas en otros textos, decisión que finalmente se aprueba, ante la consideración de que una ordenanza específica referente al ejercicio de la prostitución podría generar discriminación hacia quienes la ejercen (AB, 2009²³⁴; AB, 2010²³⁵). Finalmente, la OEPB se aprueba de manera inicial el 27 de mayo de 2010 y, de nuevo, las palabras del representante del PP nos ponen frente al objetivo real del texto: «meter mano a un asunto como es el de la prostitución» (AB, 2010). En este sentido, se alude a que la Ordenanza no es en sí misma legislativamente necesaria, pues gran parte de las regulaciones que recoge ya estaban, como decíamos, recogidas en Ordenanzas previas²³⁶. Más concretamente, el edil resuelve que la motivación de la ordenanza responde a una preocupación que mostraban los/as vecinos/as de varios barrios de la ciudad, concretamente Bilbao La Vieja, Miribilla y Saralegi. Así, es precisamente la prostitución en vía pública «el origen y la raíz del debate», a pesar de que ésta se introduzca «de tapadillo», según las palabras del mismo (AB, 2010).

Al igual que en el caso de Barcelona, la OEPB representa el ejercicio de la prostitución en vía pública como una infracción de los valores cívicos y un ataque a la convivencia en la ciudad, sancionándola como parte del epígrafe «prácticas sexuales incívicas en el espacio público y prostitución», en el Título II, Capítulo I de la misma. En este sentido, el artículo 16 expresa que las prácticas sexuales son incívicas porque atentan «contra la convivencia ciudadana al desconsiderar al resto de la ciudadanía» (art.16.1. OEPB), mientras que, en el caso de las prácticas sexuales retribuidas, estas se consideran «atentatorias de la convivencia ciudadana cuando contravengan el uso común del espacio público y que produzcan una evidente degradación del mismo y de las correspondientes comunidades vecinales» (art. 16.2. OEPB). La prostitución degrada así los barrios; estigmatización territorial que diría Wacquant (2006).

Éstas, que son tipificadas como infracciones leves en relación al artículo 124.A.6, llevan impuesta una sanción económica de hasta 750€ dirigida tanto a clientes como a las mujeres que ejercen la prostitución (art. 127, OEPB). Pero a diferencia de Barcelona, el Área de

²³⁴ Pleno Ayuntamiento de Bilbao, 25 de junio de 2009

²³⁵ Pleno Ayuntamiento de Bilbao, 27 de mayo de 2010

²³⁶ Nos referimos a aquellas referidas a la venta ambulante (1996), a las terrazas de hostelería (1998), el botellón (2006) o la limpieza (1995).

Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao nos asegura que las sanciones a este respecto han sido inexistentes, de manera que la actividad de la Policía Municipal se limitaría a realizar actuaciones de carácter preventivo e informativo, así como de vigilancia. Sin embargo, nos indican que en la actualidad las problemáticas de convivencia en relación con la prostitución vienen ocasionadas por el ejercicio de la prostitución en pisos y locales privados, habiendo por ende desaparecido gran parte del ejercicio en vía pública respecto con años anteriores. En estos casos sí que hay una intervención policial «desde la mediación en el conflicto», también se impone la perspectiva sancionadora de acuerdo con el artículo 225.2.c de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAV que prevé multa de entre 5.001 y 50.000€ por infracción grave. Volveremos posteriormente sobre esta idea.

En el caso de Sevilla, se aprobó la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y la Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos el 20 de junio del año 2008 (OCCS) que no sanciona el ejercicio de la prostitución en la calle, principalmente porque como ya se anuncia desde su entrada en vigor, el Ayuntamiento viene preparando una ordenanza específica en la materia que será aprobada en el año 2011 (OPS). Ello sin embargo no excluye el hecho de que, como denunciaban las propias mujeres, la policía emplease la misma para identificarlas en la calle, exponiendo a las mujeres migrantes a la LE (VOC06). Así, y en lo referente a la OPS aprobada en 2011, ésta no prevé sanción alguna para quienes ejercen la prostitución en vía pública, adoptando la vía abolicionista propia del modelo sueco: penalizar a los clientes y proxenetas. La OPS dice a este respecto que: «la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de *víctima*, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al cliente. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al explotador» (EM, OPS).

Según el artículo 17, las acciones de promoción y facilitación (proxenetismo) son sin embargo tipificadas como infracciones leves, con multa de entre 500-750€; mientras que la solicitud, negociación y aceptación de servicios sexuales (cliente) tiene una gradación de grave (750-1.500€) o muy grave si se llevan a cabo a menos de 200m de centros docentes o de lugares de celebración de algún acto público, así como en lugares que representen una especial vulnerabilidad para las personas que ejercen la prostitución (1.500,01-3.000€). La ordenanza, como decíamos, fue fuertemente criticada por dos asociaciones andaluzas: la Asociación de Juristas 17 de marzo y la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía que solicitaron, ya en 2011 y antes de su entrada en vigor, la retirada de la misma «por vulnerar derechos fundamentales» (AS, 2011). Así, las asociaciones solicitaban la retirada del texto por (a) los déficits democráticos que presentaba su proceso de elaboración, que no ha contado con la participación de los grupos en defensa de los DDHH, ni de quienes ejercen la prostitución en la ciudad; (b) no encontrarse amparada en ninguna Ley estatal o

autonómica y, por ende, por exceder las competencias municipales; y, (c) por el empleo de una técnica jurídica que extiende los poderes de los cuerpos policiales, al dejar la interpretación de la misma en manos del criterio policial dada su confusa redacción, entre otros (APDHA-Sevilla & Grupo 17 mar. 2011). Y es que, tal y como se dice en la misma, «se considerará que ha habido pago o retribución, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción» (art. 14.3, OPS).

Así, y a pesar de que en el caso concreto de Sevilla las normas municipales no prevén sanciones directas hacia las personas que ejercen la prostitución, ello no supone la ausencia de las mismas. Desde el año 2015, la entrada en vigor de la LSC asume y ampara las sanciones administrativas contra estas personas que, como hemos dicho previamente, pueden sucederse a partir de los artículos 36.11, 36.6 y 37.5 (*vid.* sección 4.1.3.; LSC). Según datos del Ministerio del Interior, entre los años 2015 y 2017 —a partir de 2018 éste dejó de ofrecer los datos desglosados por provincias— se habrían incoado un total de 1.284 expedientes por infracción del artículo 36.6 de la LSC en el conjunto de la provincia de Sevilla; esto es, por desobediencia a la autoridad, así como un total de 51 multas por el artículo 37.5 que sanciona a quienes realicen e/o inciten a la realización de «actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal» (LSC). Pero si hay un lugar donde esta Ley ha impactado con especial severidad contra las mujeres que ejercen la prostitución es precisamente en la Comunidad de Madrid y, más concretamente, en el Polígono de Villaverde, epicentro de la prostitución de calle en la Comunidad y la capital que, por otro lado, no posee ninguna ordenanza que regule el espacio público²³⁷. Durante el periodo mencionado se habrían interpuesto, en toda la Comunidad, 1.023 sanciones por infracción del artículo 36.11 (clientes); 3.626 por el 36.6 (desobediencia), y 148 por el 37.5 (exhibición obscena). En este sentido, y si bien el artículo 36.6 permite la penalización de cualquier acción contraria a las demandas de los/as agentes de policía, varios estudios, así como entidades y organizaciones de trabajadoras sexuales, han avalado que es a través de éste como las sanciona (Barcons Campmajó, 2018; *vid.* Sánchez, 2017).

En esta misma línea, en el año 2016 saltaba a los periódicos la denuncia de las mujeres que ejercen en el Polígono Marconi de Villaverde, denunciando públicamente el trato

²³⁷ En el año 2013 hubo un intento de desarrollar una Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público por acuerdo plenario del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012. El proyecto, que fue bastante polémico por lo restrictivo de su planteamiento y por la férrea defensa de éste por parte de la entonces alcaldesa, Ana Botella, fue finalmente paralizado. Posteriormente, en el año 2019, se debatió en la Comisión de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y de Salud, Seguridad y Emergencias, la propuesta presentada por el PSOE para la puesta en marcha de la Ordenanza contra la Prostitución y la Explotación Sexual en la Ciudad de Madrid, que se rechazó con los votos en contra de PP y C's (8+2) a favor del PSOE (4) y la abstención de Ahora Madrid (8).

vejatorio, arbitrario —«te jodes, te voy a multar para que empieces bien el día de trabajo; no vamos a parar hasta echaros de aquí»—, los insultos transfobos y las amenazas y agresiones que sufrían por parte del inspector jefe del grupo XI de la UCRIF, amparado todo ello bajo la LSC (Público, 12 dic. 2016). El acoso y la violencia policial, que incluso llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el año 2012, y que condenó al Estado español a indemnizar a una mujer por no haber investigado una denuncia de malos tratos policiales (ALA, 26 jul. 2012), parecen ser habituales en el marco de las interacciones entre las FyCSE y las mujeres que ejercen la prostitución en la calle. Estos, múltiples veces enunciados por parte de las mujeres, así como por otros agentes sociales como sindicatos y entidades (Arella *et al.* 2014: 160), da cuenta de cómo el estigma se encuentra atravesado y estructurado a partir de una matriz de dominación concreta, que se vislumbra a través de testimonios que hablan de identificaciones discriminatorias en base al sexo y la raza. Pero la actuación policial ni siquiera responde a la legislación (seguridad), ni a las políticas (lucha contra la trata), sino que son precisamente éstas las que amparan la realidad de violencia y abuso policial y que, desde la puesta en marcha de la LSC parece haberse recrudecido y endurecido (Bodelón & Arce, 2018). Fue, precisamente, causadas de este trato vejatorio y arbitrario por parte de las FyCSE, la persecución policial y las sanciones interpuestas como se organizó AFEMTRAS (Asociación Feminista de Trabajadoras Sexuales) en el Polígono Industrial de Villaverde (Sánchez, 2017):

«así empezamos a facilitarnos números de teléfono unas a otras para ir recabando esas famosas multas (...) En una esquina del polígono había una decena de compañeras agrupadas siendo multadas aquella tarde. Amonestadas, cuestionadas por las vestimentas (...) ¡no estoy desnuda! [decía una]; el agente le aplicaba el artículo 37.5 [exhibición obscena] (...) Los medios de comunicación solo se hicieron eco del acta de una supuesta víctima de trata como la primera prostituta multada por la ley. Nosotras brillábamos por la ausencia pese a acumular una treintena en alguna tarde (...) aquello nos hizo sentir la necesidad urgente de querer hablar por nosotras mismas (...) debíamos empezar a romper el estigma y a dar la cara (...) decidimos crear una agrupación que nos identificara y nos diera voz. Recogimos un centenar de firmas entre nosotras, las que trabajamos en la zona, declarando y reconociendo ser mujeres libres, por decisión propia trabajadoras del sexo» (VOC15).

Las palabras de algunos policías iban desde el «vete a zorrear a tu país», «os voy a llevar presas», hasta el «a limpiar escaleras» o «que dirán vuestros hijos». También se han ofrecido testimonios en los que estas mujeres reciben insultos como «“monstruos” o “manolos”» en referencia a las mujeres transexuales y personas transgénero que ejercen en las calles de Madrid y Barcelona, en este caso. Estas frases, que denotan y a su vez demuestran cómo se sostiene el dispositivo estigmático sobre una construcción de las mujeres que ejercen la prostitución como *no-mujeres* en tanto ajenas a la normatividad femenina, dan cuenta también de que éste se encuentra alineado y atravesado en su propia configuración por una matriz que no es ajena a la identidad de género, a la raza y al lugar de origen. Pero también

encontramos que es precisamente esta violencia la que permite tejer redes de protección primaria que pueden convertirse (y, de hecho, lo hacen) en movimientos de resistencia y defensa de la vida de las que no importan. Y, sin embargo, es precisamente a través de este activismo donde podemos identificar también otras formas de resistencia más individual que se repite en la historia de las movilizaciones por los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución: cubrir el rostro para poder hablar. En este sentido, la imposibilidad de mostrar el rostro por miedo o vergüenza, es una de las máximas con las que se expresa el estigma; del mismo modo que esconderlo para poder hablar, es una de las estrategias de resistencia y supervivencia que estas mujeres han encontrado y desarrollado a lo largo de los últimos años. En la rueda de prensa que, en diciembre del 2016, ofrecieron el colectivo Hetaira y AFEMTRAS, solo las activistas de Hetaira que no ejercían la prostitución pudieron mostrar su rostro sin problema. Los grandes sombreros, las gafas de sol, las caretas y las pelucas se convierten en marca estigmática; marca que, sin embargo, permite al mismo tiempo alzar la voz.

4.2.3. EL DISCIPLINAMIENTO DEL ESPACIO Y LA ACTIVACIÓN DEL CLUB

Si bien hasta el momento nos hemos centrado en aquellos mecanismos de vigilancia y control más evidentes y/o de sanción formal, en palabras de Dolores Juliano (2017), con el objetivo de comprender cómo éstos participan del proceso de (re)producción del estigma en tanto que dispositivo de gobierno neoliberal, cabe señalar que el dispositivo estigmático vehicula otros procedimientos de sanción y control que pertenecen al orden de lo informal (2017). Nos referimos, por ejemplo, a los procedimientos de intervención sobre el espacio urbano que participan no solo de la (re)construcción restrictiva de sus usos y significados, sino que sostienen sus actuaciones sobre el dispositivo estigmático. En este sentido, no debemos obviar que varios de los medios de sanción y disciplinamiento que han recaído sobre las mujeres que ejercen prostitución en vía pública, se han sucedido a partir de intervenciones urbanísticas sobre el espacio bajo las máximas de la regeneración urbana, la convivencia y la defensa del espacio *común* y compartido, y que no solo expulsan a las mujeres, sino que lo hacen a través de la construcción de nuevos sentidos comunes sobre los usos de la calle. Pero, como dice Sergio García, las sociedades de control sostenidas sobre lógicas de securitización de la vida «son verticales y horizontales al mismo tiempo» de forma que no están, como decíamos, exclusivamente compuestas por policías y cámaras de video-vigilancia, sino que «en su producción participan de manera activa multitud de agentes» que coproducen la inseguridad (2016: 201). Es por ello que no podemos dejar de señalar la intervención de los/as vecinos/as y comerciantes de las zonas que, en su derecho legítimo a demandar espacios habitables para desarrollar sus vidas, han participado y habilitado (de) los procesos de (re)producción del estigma. Sus demandas, amplificadas y a veces distorsionadas en base a intereses propios por los MMCC y las instituciones, han

transitado la violencia, y a través de sus discursos y acciones, han ejemplificado el impacto del estigma con crudeza.

Así, ya en el año 2003 y en plena campaña electoral, el candidato por el PP a la alcaldía de la ciudad de Madrid, Alberto Ruíz Gallardón, prometió medidas contra la prostitución basadas, entre otras, en cerrar al tráfico la zona de la Casa de Campo, alegando como fin principal «la lucha contra el deterioro ambiental que provoca el tránsito de coches»; un cierre al que «se unió también el del cierre por obras en la calle Montera» (Corbalán, 2015: 283). Esta estrategia fue replicada en el año 2005, pero esta vez en el Polígono de Villaverde. De este modo, la zona fue declarada como área de circulación restringida, prohibiendo el paso de vehículos —a excepción de residentes y trabajadores/as— entre las 23.00 y las 06.00 (El Mundo, 03 jul. 2005). La decisión, que fue declarada nula tanto por el TSJM como por el Juzgado de lo Contencioso nº1 tras ser denunciada por el PSOE de Madrid, volvió a adoptarse en el año 2007, esta vez al amparo de la modificación del artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Madrid, que permitió la introducción de los supuestos de protección de la seguridad vial, ciudadana y medioambiental, así como la protección de los espacios públicos, entre los motivos que permitirían al Ayuntamiento limitar el paso de vehículos (AM, 2007²⁸⁸). Sin embargo, y como espetaba el Grupo Municipal de IU en Madrid, la medida de restricción del tráfico en la llamada Colonia Marconi no era otro que el de eliminar la prostitución del lugar, en consonancia con las peticiones y quejas de los/as vecinos/as de la zona (AM, 2007).

Pero las intervenciones no solo se limitaron a las zonas periféricas de la ciudad, siendo incluso más intensas en la zona Centro. En abril del 2007, se firmó el convenio para declarar el Centro Histórico de Madrid, Área de Rehabilitación, con un presupuesto de más de 30 millones de euros que «se justifica por parte de las administraciones por la confluencia de fenómenos de tal magnitud como la intensa presencia de prostitución en la calle, la droga, a llegada de inmigrantes con pocos recursos con procesos de hacinamiento o la carencia de equipamientos y espacios públicos y el mal estado de los existentes» (AM, 2018: 37-38). En este marco se llevaron a cabo proyectos de reforma de varias plazas de la zona centro como es el caso de la Plaza de la Luna (plaza Santa María Soledad Torres Acosta), en la que se optó por desarrollar un proyecto con materiales como el granito o el acero y, con la idea de eliminar los posibles desniveles que creasen “ángulos muertos”, de manera que «la plaza se transforma en un único plano pétreo, que provoca rechazo», y en la que también se aprovechó para instalar cámaras de videovigilancia, así como proceder al traslado de la comisaría. Por supuesto, la venta de drogas, la prostitución y las personas sin techo que dormían en la plaza desaparecieron, desplazándose, sin embargo, a zonas aledañas (AM, 2018: 39). El desplazamiento parcial también se habría dado así en la Calle Montera desde que en el año 2008 1.850m² pasasen a ser peatonalizados y que, en paralelo,

²⁸⁸ Pleno Ayuntamiento de Madrid, 20 de diciembre de 2007.

habría supuesto un importante impacto para el comercio multinacional con la instalación de grandes franquicias que han venido a sustituir a los comercios tradicionales (AM, 2018).

Los diversos proyectos de regeneración urbana desarrollados en las cuatro ciudades mencionadas, han propiciado, así, un proceso de disciplinamiento del espacio y de quienes lo habitan, en el marco de una estrategia urbana neoliberal de privatización y colonización de la ciudad. Y no lo hace solamente ofreciendo suelos antes públicos a la iniciativa privada, sino creando nuevos sentidos y significados normativos del espacio y de sus usos; significados compartidos de la ciudad que expulsan a quienes se alejan de la norma. Como ya ocurriese durante el siglo XVIII de la mano de la lógica higienista, nos encontramos con una suerte de “neo-higienismo” que, sostenido no ya en la salubridad sanitaria, sino en una suerte de salubridad social y moral de la población que se construye a través del civismo, la convivencia y la seguridad, trata de “iluminar” los espacios oscuros donde se esconden las figuras que amenazan la salubridad democrática de las ciudades. Así, y como ya dijera Valentín de Foronda en sus *Cartas sobre la policía* (1801), «no basta con que los hombres coman y estén sanos», sino que la higiene y la salud pública, pasan por una racionalización concreta del espacio a través de «los paseos; pues contribuyen a la salud de los vecinos, su recreo y adorno» (1801: 73); el «destierro» y/o «confinamiento» de los «oficios inmundos, los que exhalan mal olor (...) porque ofenden la vista y el olfato de los habitantes (*ibíd.*: 74) o iluminar las calles «por la comodidad general (...) y por evitar que hagan una fechoría los bribones a favor de la obscuridad» (*ibíd.*: 136). Un neo-higienismo que se vale, además, de la apropiación neoliberal de los discursos de la seguridad vial y medioambiental para su desarrollo. Estas estrategias, no ya urbanas, sino más específicamente arquitectónicas y que fueron las propias en la construcción y diseño de las ciudades industriales sostenidas sobre una determinante jerarquización espacial de la ciudad, son replicadas en la actualidad de manera que, como ocurriera entonces, no son inocuas para las poblaciones vulnerables que emplean el espacio público como su medio de vida.

Es así como en 2009 y a raíz de la creciente presencia de personas que ejercían la prostitución en las zonas cercanas al Edificio Bulevar de Sevilla Este, no solo se procede a aumentar la presión policial con el objetivo de expulsarlas del lugar, sino que, al más puro estilo Foronda, se opta también por mejorar la iluminación, así como el entorno verde del lugar con una intervención tan concreta como podar una zona de adelfas y árboles con el para evitar que los arbustos fuesen estratégicamente utilizados para ocultar a las prostitutas de la mirada pública (AS, julio 2009). Algo similar ocurrió en Barcelona cuando, en el año 2010 y a raíz de la polémica provocada por las imágenes que publicó el periódico *El País* a través de las que se denunciaba el aprovechamiento de los arcos del porche del Mercado de la Boqueria para el ejercicio de la prostitución, la concejala del Distrito de Ciutat Vella anunciaba la decisión de cerrar el porche valiéndose de la instalación de vallas metálicas, para impedir el acceso nocturno a las prostitutas (*El Periódico*, 03 sep. 2010).

En esta línea, y como vimos en secciones previas, uno de los ejemplos más evidentes de esta intervención de disciplinamiento del espacio lo encontramos durante los años 90 en la zona centro de Sevilla y, más concretamente en la Alameda de Hércules. Según el trabajo de Díaz Parra, la intervención sobre la Alameda se llevó a cabo desde una lógica dual que complementó una vía interventora de tipo urbanístico y arquitectónico, y una vía social que, si bien preveía la combinación de acciones de intervención asistencial y policial, terminó por privilegiar la actuación represiva (2014: 65). Las tareas de renovación y regeneración del entorno urbano que, tras múltiples obras, dejaron la zona irreconocible, prepararon «el terreno para la entrada masiva del capital privado especialmente en la segunda mitad de los años noventa» (*ibíd.*: 78). Nos referimos al proceso de gentrificación; «un aburguesamiento galopante» por sustitución, que propició el desplazamiento forzoso de diversas poblaciones gracias a un procedimiento de «limpieza social» que ha tenido al urbanismo y la arquitectura como principales aliados (*ibíd.*: 121-122). Y es que, como también se dejó ver en el caso de Bilbao, los diversos procesos de gentrificación a los que habría abocado la táctica de regeneración y rehabilitación de los enclaves marginalizados y empobrecidos de las citadas ciudades como elemento de la estrategia de producción de la ciudad neoliberal, ha expulsado a las personas que antes vivían o trabajaban en estos barrios en beneficio de la producción de nuevos enclaves turísticos. Así lo describía un titular de la Cadena Ser a propósito de los proyectos de rehabilitación llevados a cabo en BLV: «de la degradación a lo bohemio», alabando cómo «está empezando a ser un lugar turístico, ha pasado de no estar anunciado en ninguna agenda de viajes de Bilbao, a ser una zona visitada por gente famosa» (Ser, 03 feb. 2017). Pero lo *marginal* solo se convierte en *bohemio* si es productivo. De este modo, y como se concluye en el trabajo colectivo sobre la situación de Sevilla, *El Pollo de la Alameda* (VVAA, 2006):

«Consideradas parte del mobiliario urbano (se rehabilitan, igual que las casas), las putas han sido uno de los colectivos más afectados por las dinámicas especulativas de la Alameda y, sin embargo, uno de los más olvidados [...] en este barrio, aunque no hayan conseguido eliminar todas las prostitutas, sí han conseguido invisibilizarlas, esconderlas, para mejor comprarlas... Si, han logrado tener a las putas en un barrio que no es el suyo, que ya no es el barrio de las putas» (2006: 117).

A tenor de todo lo expresado en las líneas previas, es a través de la retórica del civismo, la seguridad y la convivencia como se articulan las diversas prácticas de control y vigilancia en cuya red es (re)producido el dispositivo estigmático. Pero, de acuerdo con lo expuesto en el análisis de los dominios previos, los varios núcleos discursivos que configuran el orden de lo estigmatizable, tampoco son ajenos a los procedimientos coercitivos descritos. Es por ello que, a partir de la estabilización del discurso de la TFES y, por ende, de la subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas, la retórica de los DDHH impacta y (re)produce las políticas coercitivas como parte del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución. Tal vez el ejemplo más claro de esta lógica lo encontramos en

Madrid, en el año 2004, cuando se pone en marcha el I PES. El objetivo no sería ya alejar a los cuerpos desestabilizadores del orden de los/as ciudadanos/as con derecho a un uso concreto del espacio, sino proteger, a su vez, a las potenciales víctimas de explotación que esconde la prostitución callejera en Madrid. Tal vez ello explique por qué el inicio del Plan se saldó con la presencia de 14-16 patrullas en la C/Montera, que pedían la documentación a las mujeres hasta seis veces al día (Corbalán, 2015: 287). Con ello, y como dice Francisca Corbalán, «las redadas en las que detienen y expulsan a prostitutas sin papeles fueron continuas antes y después del Plan, en franca contradicción con el proceso de regularización de inmigrantes puesto en marcha en paralelo por el gobierno central y que permitió a numerosas mujeres obtener la residencia legal» (*ibídem.*).

Así, y en el plano discursivo, todas las políticas públicas puestas en marcha a partir del año 2004, habían de justificar su diseño e implementación desde la lógica de protección de los DDHH de las mujeres que ejercen la prostitución. Así lo vemos no solo en el PESH madrileño de 2004, sino también en el I y II PET de 2008 y 2015, en varios Planes de Igualdad tanto municipales como estatales, e incluso en aquellas ordenanzas que, como hemos comprobado, castigan a quienes ejercen la prostitución en la vía pública. De este modo, la inclusión de la retórica de los DDHH y la igualdad de género, inaugura lo que Didier Fassin llama «la razón humanitaria» que gobierna las vidas vulnerables (2012). Ello es especialmente llamativo en relación a las diversas ordenanzas de regulación del espacio público analizadas previamente. Y es que, si bien éstas se dirigen de forma explícita a la «erradicación de conductas nocivas o incívicas» (OEPB), los valores de civismo y convivencia terminan por consolidarse de la mano de una retórica que amalgama seguridad, control y vigilancia policial con un lenguaje compasivo que nos habla de «prestar información y ayuda», de «recibir el apoyo necesario», o de «proteger la libertad e indemnidad sexual» (OCB). Así, y como ya avanzábamos en secciones previas, la política de la compasión, no es sino una política de moralización y de normalización.

Pero todo ello tiene también otras consecuencias. Si recordamos lo que ocurría en el siglo XIX —y, a su vez, durante la Edad Media—, decíamos que, al amparo de la higiene y la salud pública, se reactivó la *nueva mancebía* como un espacio de marginalización social, que se encontraba estratégicamente emplazado en determinados barrios o zonas que daban respuesta a las medidas de racionalización del espacio, y que, en tanto parte del dispositivo estigmático, operaba con el fin de asegurar la neutralización de los cuerpos contaminantes. La lógica securitaria que envuelve la operación estigmática en la actualidad tiene así las mismas consecuencias: aumenta la clandestinidad y vulnerabilidad de las mujeres, pero con ello, también el poder de clientes y proxenetas. El abuso policial y las ordenanzas encierran a las mujeres en los clubes de *alterne* —legalizado en el Estado— y en pisos para el ejercicio de la prostitución. Clubes que, recordemos, en el caso de Barcelona y Bilbao se encuentran regulados en base a políticas urbanísticas e higiénico-sanitarias desde el año 2000 y 2002,

respectivamente, antes del boom inmobiliario. Pero las personas que regentan estos clubs han encontrado también las vías legales para desarrollar su ejercicio sin trabas: muchos se dan de alta como hotel, de manera que las mujeres pueden pagar un hospedaje por dormir allí, mientras que ejercen el *alterne* en el bar. Las condiciones en las que viven esas mujeres dentro de los clubs, quedan así ocultas bajo las cegadoras luces de los farolillos del alterne.

4.3. HUMANITARISMO BIOPOLÍTICO: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

4.3.1. INTERVENCIÓN CONTRA LA TFES: ¿QUIÉNES MERECE SER SALVADAS?

Recordando lo expuesto, no es posible obviar la centralidad de la figura de la mujer-*víctima* en la (re)producción del dispositivo estigmático, construida desde la asunción del discurso internacional por los DDHH. En esta línea, adelantábamos en el estudio del dominio estructural que las políticas públicas dirigidas a la lucha contra la TFES en particular, y contra el ejercicio de la prostitución como forma de explotación sexual en general, enmascaran procedimientos de control y vigilancia dirigidos hacia los cuerpos y las vidas de las personas que se proponen salvar y/o asistir (*vid.* sección 3.3.1.). Pero como decíamos, las políticas contra la TFES tienen efectos muy dispares para las mujeres que, de un lado, se encuentran en una situación de trata y/o de prostitución forzada y, de otro, para las mujeres que ejercen la prostitución. En este sentido y, de nuevo, como ya hemos repetido en varias ocasiones, la categoría *víctima*-del-crimen, en tanto categoría jurídica, se estructura también como categoría de inteligibilidad que, como tal, se encuentra adscrita a una variedad de normas de entrada que vehiculizan la inclusión/exclusión de los sujetos en la misma (*vid.* sección 2.3.3.). Así, y como bien introduce Foucault y desarrolla Butler, los sistemas jurídicos producen a los sujetos a los que más tarde van a representar, por lo que el derecho opera como parte de la tecnología de género, (re)construyendo a las *mujeres* que serán sujetos merecedores de representación jurídica (Foucault, 2019a; Butler, 2014). Ello desencadena una realidad paradójica, a la vez que estratégica, que redundando en la dicotomía entre buenas-*víctimas* y malas-*víctimas* que, finalmente, devienen en culpables.

Esta situación deriva, en gran medida, del propio proceso de construcción de la TFES como fenómeno delictivo, pues éste se dispone y configura a partir del marco general en materia de extranjería y, por ende, como un delito relacionado con el cruce ilegal de las fronteras del Estado. Así se expresa en la misma tipificación del delito, donde la TSH se refiere a quién «capture, transportare, trasladare, acogiere o recibiere» «sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación, engaño» a una persona con el objeto de explotarla (art. 177 bis, CP). En este sentido, y si bien se dice que la TFES —a diferencia del tráfico ilícito de migrantes— es un

delito contra la persona y no contra los estados, las contraprestaciones que demanda el Reglamento de la LE (RLE) —cooperación con las FyCSE en la persecución del delito—, así como una vía de reconocimiento de derechos asistenciales que se enmarca en la L.O. 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales, descargan una parte de la responsabilidad sobre la persona victimizada, diluyendo la frontera jurídica entre víctima y culpable.

Así, y como ya hemos adelantado previamente, la *víctima*-del-crimen incorpora unas normas de reconocimiento y de entrada claras que (re)producen la misma como parte del dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución. Basta para ello un vistazo a los parámetros y pautas de «identificación» de las víctimas que se manejan en los procesos de detección y que emplean los agentes policiales como únicos agentes legítimos de otorgar el reconocimiento y la entrada. Y es que, a diferencia de lo que ocurre en la gran mayoría de procedimientos penales en los que la víctima solicita ayuda y asistencia, «en el caso de la trata la auto-identificación no es posible» ya que «solo las autoridades competentes pueden declarar que una persona es víctima de trata» (Euro TrafGuID, 2013: 12). De este modo, y desde los manuales y directrices producidos en el plano europeo, hasta los protocolos adoptados en las varias CCAA, se produce una categoría demasiado estrecha de la *víctima*, basada en figuras femeninas híper-vulnerables, y que ahonda en la subordinación de las mujeres en situación real de trata, pero también de las mujeres migrantes que ejercen la prostitución. Así, y entre los indicios generales que se establecen a la hora de identificar que una persona está en una situación de TFES, se contabilizan, entre otros: la carencia de documentación y/o documentación falsa, la restricción de movimiento, el aislamiento, la disposición nula o limitada de dinero propio, la incapacidad o dificultar para comunicarse en castellano, señales de abuso o violencia y aspecto descuidado o desaliñado etc. (PCGV: 47-48). Del mismo modo se asocian y prevén una serie de parámetros conductuales durante las entrevistas con las FyCSE —como elemento necesario para la identificación formal de la condición de víctima— que denotarían, en todo caso, la existencia de una situación de TFES, como, por ejemplo, mostrarse nerviosa, transmitir la impresión de que actúa siguiendo instrucciones de terceras personas, ansiedad y miedo, negarse a hablar o responder de forma evasiva etc. (PCGV, 2011: 48-49). En paralelo, y en un documento de directrices para la detección de víctimas se dice que: «las víctimas pueden no considerarse como tales (...) es posible que crean que simplemente han tenido mala suerte cayendo en manos de malos reclutadores o empleadores» y que a su vez «pueden no ser conscientes de que existen leyes que las protegen y de que pueden solicitar ayuda» (Euro TrafGuID, 2013: 12).

En este sentido, el procedimiento de identificación está extremadamente pautado. Así, y de acuerdo con el PMET (2011), encargado de desarrollar lo dispuesto en el artículo 140 del RLE, solo las unidades policiales ostentan la competencia para identificar y validar a

una persona en situación de TFES. Unidades que no son aleatorias. El cuerpo policial con competencia en la persecución, investigación e identificación de la TFES y de las personas en situación de TSH, es la Policía Nacional, concretamente la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedad Documental (UCRIF), y más concretamente la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos a la que, según el Código de la Policía Nacional, le corresponden «las funciones relativas a la investigación y la lucha contra las redes y organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de personas, a la inmigración ilegal, explotación laboral y tráfico ilícito de mano de obra, trata de seres humanos, o explotación en la prostitución, dirigiendo y coordinando la actuación que afecte a más de una brigada o unidad periférica policial territorial o que por su trascendencia lo requiera, así como colaborar con otras autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas, nacionales o internacionales en dichas funciones» (art.9.2.b) Orden INT/28/2013). Tanto la Unidad como la Brigada forman parte de la Secretaría General de Extranjería y Fronteras. En este sentido, resulta paradójico (o estratégico) que el cuerpo encargado de vigilar y sancionar a las mujeres que ejercen la prostitución en la vía pública —como sería el caso del Polígono Marconi en Madrid (*vid.* sección 4.2.2.)— sea el mismo que se encarga del control de las fronteras, de la incoación de expedientes de expulsión a personas migrantes en situación administrativa irregular y, en definitiva, de la *protección* de los de dentro, frente a las de fuera.

Los pasos a seguir en la identificación serían, así, los siguientes: (1) las unidades policiales deben «*considerar* que existen *indicios suficientes* para *creer* que una persona es víctima de trata»; (2) se realiza una entrevista, guiada por las FyCSE, donde se evaluarán «diferentes elementos más allá de la obtención de información acerca de aspectos relacionados con el delito» y (3) habrá que determinar «la existencia de *motivos razonables* de que una persona es víctima de trata» para lo que se establecen una serie de indicadores de detección (PMET: 6-7). Todo el proceso está así estructurado bajo la máxima de intentar recabar la mayor cantidad de datos e información posible, así como someter a la posible víctima a todo un proceso de escrutinio policial, sanitario y asistencial sobre cuyo criterio se determinará la veracidad de su relato. Así, y en un estudio publicado en 2018 por varias investigadoras —una de ellas policía—, en el que se valoró la idoneidad de una serie de indicadores para la detección de personas en situación de TFES en el marco de los clubes de *alterne* de Madrid, se demostró que el reconocimiento de una posible situación de TFES dependía de la mirada de quién había de valorarlo. El estudio trató de estimar, de un lado, el grado de credibilidad otorgado a las potenciales víctimas respecto de su discurso, y de otro, la posibilidad de reconocerlas como víctimas de trata (2018). A partir de los datos que se obtienen en el mismo, determinamos que el grado de credibilidad del testimonio del que depende el reconocimiento como víctima-del-crimen —y ante la habitual falta de pruebas y la negativa a reconocer jurídicamente la palabra de la mujer— se sustenta sobre tres parámetros claros: (1) documentación; (2) colaboración con las FyCSE,

y (3) discurso respecto a la prostitución. Así, a mayor negativa a colaborar (no responder a las preguntas, mostrarse susceptible etc.) menor será el grado de credibilidad del testimonio; a mayor disposición para declarar que (a) quiere dejar la prostitución, (b) está buscando otro trabajo y que (c) tiene deudas por el viaje —en el caso de mujeres migrantes— mayor será el grado de credibilidad. En esta línea, no solo se debe demostrar que se está en una situación de TFES, sino que el propio relato ha de venir acompañado de unas normas de reconocimiento que efectivamente, denoten que se es una víctima real de TFES. De este modo y como se suele decir: no vale con serlo, hay que parecerlo. Esta idea es relevante porque conecta directamente con el nuevo régimen de veridicción que Foucault situó en los saberes expertos (médicos) —en este caso policiales (*vid.* 2014, 2018), así como a la obra de Fassin, cuando el autor advierte la centralidad que adquiere el sufrimiento y la marca del dolor en la «economía moral de las sociedades occidentales» (2012: 111). En sus palabras, «el cuerpo se ha convertido en el lugar donde se testa la verdad de los individuos» y, por ello, del mismo modo que «el pobre ha de exhibir el estigma de la pobreza para activar la ayuda pública», la persona que sufre una situación de violencia debe mostrar «la marca que ha dejado en ella la tortura» (*ibíd.*: 112-113). Y, en el caso del Estado español, además de mostrarla y en el caso de estar en situación irregular, hay que pagar también la asistencia prestada a través de colaboración en la persecución de los culpables.

Todo ello tiene consecuencias graves y violentas para las mujeres que se encuentran en situación de TFES y que, según el trabajo de Ruth Mestre, puede concretarse a través del caso paradigmático de G.J vs. Spain que llegó al TEDH (Mestre, 2016). Según expone la autora, GJ es una mujer nigeriana que, a su llegada al Estado español en 2006, solicita asilo aludiendo persecución religiosa, tras lo que en 2007 se emite una orden de expulsión contra ella, a la espera de la resolución de la citada solicitud. En 2009 la respuesta es negativa, por lo que en el año 2010 es internada en un CIE. Estando allí, GJ solicita una segunda vez asilo, esta vez alegando haber sido víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual pues, habiendo escapado de su país por motivos religiosos, quién la ayuda a cruzar la frontera la obliga posteriormente a ejercer la prostitución para pagar los costes del viaje. Ante esta situación, la versión de GJ es apoyada por ACNUR, que insta a España a investigar la situación y reconocerla como víctima, así como por Women's Link Worldwide. GJ fue finalmente deportada en el año 2010 «sin analizar el riesgo que corría al ser expulsada a Nigeria y sin avisar previamente a sus abogados (...) De hecho, nada más llegar a Nigeria, fue nuevamente tratada y castigada por haber denunciado a la red» (WLW, online²⁹⁰). WLW llevó el caso ante el TEDH que rechazó la petición «afirmando que la organización no tenía un poder notarial oficial para poder representarla. El Tribunal no tuvo en cuenta que si G.J no pudo otorgar este poder fue, precisamente, porque estuvo encerrada en un CIE en un momento en el que no se permitía la entrada de notarios».

²⁹⁰ <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sin-justicia-para-las-victimas-de-trata>

El caso de GJ muestra, según la autora, los fallos que se suceden en la identificación de las víctimas en situación de TFES y que, como ya habrían denunciado tanto el Defensor del Pueblo como el Grupo de Expertos GRETA, se traducen en una aplicación sistemática de procedimientos de deportación de mujeres migrantes en situación irregular, incluso antes de considerar la posibilidad de que éstas puedan encontrarse en una situación de TSH, bien sea con fines de explotación sexual o laboral (Mestre, online). Así, según los informes citados, nos encontraríamos ante un caso que, lejos de representar una situación asilada, es sintomático del diseño e implementación de las políticas de lucha contra la TSH que, como vemos, se encuentran atravesadas por la mirada racista, colonial y patriarcal. De hecho, el Estado español no cuenta con estadísticas sobre las solicitudes de asilo solicitadas y concedidas, de manera que resulta difícil determinar el porcentaje de éstas que han sido denegadas. Según el portal abogacia.es, entre 2009- 2015 solo se habría concedido asilo a 6 personas víctimas de trata de seres humanos.

Junto con ello, la negativa a reconocer jurídicamente que la TFES es una forma de violencia machista —como sí que lo han venido haciendo algunas CCAA como sería el caso de Castilla y León (Ley, 13/2010, de 9 de diciembre), la Comunidad Foral de Navarra (Ley 14/2015, de 10 de abril) o Catalunya (Ley 5/2008, de 24 de abril)— hace que el acceso a los recursos se encuentre supeditado a un determinado “rito de paso” que hace del mismo un proceso costoso. Ello deriva, en parte, de la motivación por mantener un acercamiento en términos legislativos y policiales en detrimento de un enfoque de derechos. La primacía de la mirada penal y en materia de extranjería hace que sea más urgente detener a los culpables que asistir a las mujeres, de forma que la atención social no solo contiene barreras primarias como la necesidad de denuncia, sino que, tras ello, y a mayor vulnerabilidad de las mujeres, como es el caso de las migrantes en situación irregular, estas deben pagar por la protección, comprometiéndose a colaborar y ayudar a las fuerzas policiales a detener y procesar a los/as responsables de su situación. Esto, que también ocurría en los casos de violencia de género donde se hacía indispensable la denuncia, ya ha sido superado gracias a la labor de mujeres, profesionales y activistas que han trabajado por mantener y privilegiar los derechos a los deberes.

4.3.2. CONVERTIR A LAS *VÍCTIMAS* EN MUJERES: LA INCLUSIÓN NORMALIZADORA

Más allá de las políticas específicas de lucha contra la TFES que supeditan el acceso a los derechos asistenciales reconocidos en éstas, así como en el RLE en el caso de las mujeres migrantes en situación de TFES, a la cooperación y la colaboración con las FyCSE, el conjunto de políticas públicas que interpelan a las mujeres que ejercen la prostitución tienen una cosa en común: todas ellas incorporan medidas de asistencia integral y re-inserción. En esta línea, el empleo de estas dos nociones (asistencia, re-inserción) no es

casual, sino que da cuenta de la lógica que subyace a los procedimientos implementados en el quehacer de las instituciones asistenciales que, como avanzábamos previamente, se caracteriza por un retorno a los criterios clásicos de beneficencia y a la instrumentalización de los recursos sociales como mecanismos de control social (Desviat, 2017: 369). Así, y si recordamos lo expresado en capítulos previos, durante el siglo XV se formó todo un itinerario de los espacios para la prostitución, compuesto de forma genérica por el *burdel* como espacio de tolerancia, el *hospital* como espacio de control sanitario y la *Casa de Arrepentidas* como institución de salvación y reinserción; un itinerario que fue a su vez recuperado, durante los siglos XVIII y XIX como una gran maquinaria de control social dirigido hacia las mujeres y que, en palabras de Laura Agustín, continúa aún hoy en funcionamiento (*vid.* Capítulo IV, sección 3.2.; Agustín, 2008: 128). Es lo que la autora llama «la industria del rescate» y que refiere el conjunto de agentes sociales que intervienen en los procesos de inclusión e integración de las mujeres que ejercen la prostitución desde una lógica de salvación y con un objetivo normalizador (Agustín, 2008).

En enlace con ambas ideas, la criminóloga Laura Connelly publicaba un breve trabajo en 2015, donde analizaba la labor desarrollada por las ONGs que trabajan con víctimas de TFES en Reino Unido y del que es posible extraer conclusiones interesantes. Entre otras cosas, la autora advierte cómo se está instrumentalizando la labor de estas entidades, en tanto su misma existencia y trabajo sirve para absolver al Estado por su propia dejadez para con los derechos sociales, así como su responsabilidad en la erosión de los sistemas de bienestar y protección social (2015: 158). Esta terciarización de los servicios dirigidos hacia la protección social supone, además, una jerarquización y lucha entre, de un lado, los fines y objetivos de las propias entidades, que se ven abocadas al mantenimiento de estándares y cifras competitivas en la lucha por la financiación pública, y las necesidades que presentan quienes acuden a los mismos, como estrategia de cooptación neoliberal del tercer sector. Así, y para poder perpetuar su labor en el tiempo, las ONG y las entidades ostentan una posición subordinada para con las instituciones que las obliga a reproducir políticas en concordancia con los intereses del poder (2015: 258) quedando, en palabras de Desviat, «fácilmente atrapados en la ideología del poder» (2017: 374). En este sentido, y en el caso concreto del Estado español, hemos podido comprobar como una gran parte de los dispositivos asistenciales dirigidos a la atención de las personas que ejercen la prostitución se encuentran en manos de este tipo de entidades asociativas y sin ánimo de lucro que, si bien cuentan con financiación pública —a través de convenios de colaboración, y/o sujeta a concurso público a partir de subvenciones—, desarrollan gran parte de su labor mediante el trabajo de personas voluntarias y/o en algunos casos, de donaciones privadas, Obras Sociales etc. De este modo, y en tanto la labor asistencial queda relegada al trabajo de terceras entidades, los dispositivos públicos de atención, entre los que encontramos los Servicios Sociales de Base o de Atención Primaria, sirven como una suerte de barrera de

entrada al sistema asistencial que, bien deriva a las mujeres a estos recursos a partir de sus perfiles y demandas, o bien termina por expulsarlas.

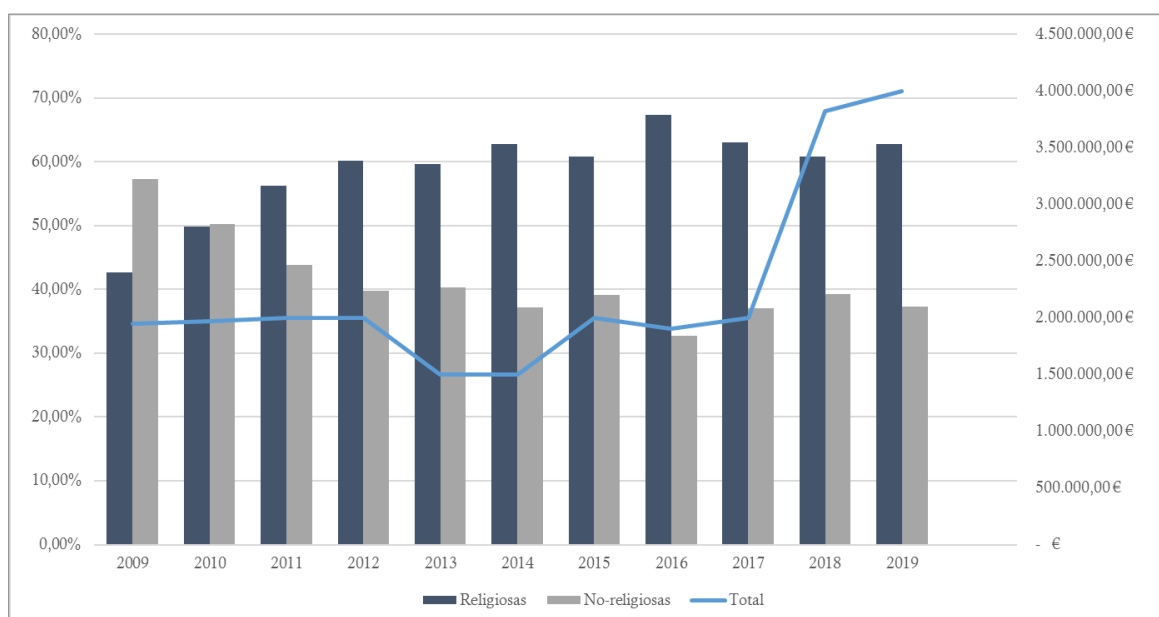
Lo primero que es posible constatar es que un montante importante de los programas de protección dirigidos hacia las mujeres que ejercen la prostitución son desarrollados por entidades religiosas como sería el caso de las Hermanas Adoratrices y las Oblatas. A este respecto, cabe señalar que ambas congregaciones, fundadas en 1845 y 1938, fueron las responsables de sostener el sistema de vigilancia, reforma y regeneración dispuesto para las mujeres caídas durante la dictadura franquista; por lo que su génesis no es baladí. Éstas y otras congregaciones y proyectos religiosos, proporcionan así programas como casas de acogida, talleres de orientación laboral, talleres formativos (idiomas, tecnología, ahorro, autoestima, salud bucodental, cocina saludable, deporte etc.), en los que «cada mujer es acogida y amada como un tesoro único y se experimenta la alegría del Evangelio» (Villa Teresita, online). En primer lugar, y a la luz de la concesión de subvenciones del Ministerio de Igualdad, éste financió, solo en el año 2019 al conjunto de congregaciones religiosas que desarrollan proyectos para la asistencia a mujeres que ejercen la prostitución y víctimas de TFES con más de 2.500.000€, más de un 60% del total de la financiación (*vid.* gráfico IV)²⁴⁰. Con ello, es interesante comprobar cómo, por ejemplo, en el caso de Andalucía, que es la CCAA con mayor número de recursos asistenciales con alojamiento, tanto para mujeres en situación de TFES, como para aquellas que busquen una alternativa al ejercicio de la prostitución (12), 10 están capitaneados por congregaciones religiosas, lo que supone más de un 80% de los recursos; una cifra que trasladada al conjunto del Estado, se resuelve con un 76% (*vid.* Ministerio de Igualdad, 2018; PMET, 2011). En la misma línea, en 2018, el Ayuntamiento de Sevilla firmó tres convenios de colaboración para la externalización de los recursos asistenciales referentes a las mujeres en situación de TFES y mujeres que ejerciesen la prostitución: Oblatas, Adoratrices y Diocesanas del Buen Pastor.

Lo que nos interesa señalar aquí es, de un lado, cómo la configuración estigmática de las mujeres que ejercen la prostitución como *víctimas*, en tanto que estatus adquirido a través de su entrada en la industria del sexo, y su posterior cumplimiento de las normas de reconocimiento dispuestas para tal categoría, opera como uno de los elementos legitimadores y (re)productivos de la inacción de los poderes públicos, que permite relegar toda la responsabilidad de protección de las mujeres que ejercen la prostitución hacia entidades y organizaciones —estando muchas de ellas abocadas a llevar su labor en situación de precariedad y en un marco de pugna y disputa por la escasez de recursos públicos que

²⁴⁰ Entre las entidades religiosas se incluyen: Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad, Asociación Evangélica Nueva Vida, Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y Caridad, Cáritas, Auxiliares del Buen Pastor, Fundación Cruz Blanca, Fiet Gratia, Fundación Amaranta (proyecto de Adoratrices), Diaconía y Asociación Comisión Católica de Migración. Hay otras asociaciones y entidades privadas, como puede ser el caso de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce que, teniendo relaciones con la Iglesia Católica, no son expresamente fundaciones religiosas, por lo que no han sido incorporadas bajo la categoría “Religiosas”.

obliga a jerarquizar la actuación y obtener resultados (Lasheras et al. 2017: 320). En esta línea, se generan dinámicas políticas tan paradójicas como que una parte de la financiación pública de las que éstas disponen, venga directamente informada por la criminalización de las personas a las que se pretende ayudar. Esto es evidente el caso específico de Bilbao, en cuya Ordenanza de EP se señala que «la recaudación de las sanciones económicas que se impongan en materia de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales quedará afecta a la financiación de programas municipales o a la subvención de Entidades debidamente constituidas, que tengan por objeto la ayuda o colaboración con el colectivo de personas que ejercen la prostitución en la calle» (art. 129)²⁴¹. Pero con todo ello, también supedita los derechos de estas personas a un proceso de normalización que las des-victimice. De tal forma, las desigualdades estructurales que atraviesan las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución se convierten en cuestiones y/o problemas personales; éstas no están preparadas para vivir en sociedad, teniendo así que acogerse a itinerarios de reintegración individual que las preparan para ello. No son la pobreza ni el racismo, ni siquiera el patriarcado, los que desaparecen de la ecuación, sino que es la prostitución lo único que se pretende borrar. Cuestión que, en un momento histórico en el que los resquicios del bienestar se encuentran cada vez más erosionados, y de un refuerzo casi inquebrantable de las políticas neoliberales, no es baladí. Con ello, y como decíamos arriba, el hecho de que la presencia de la Iglesia Católica en las organizaciones caritativas sea hegemónica, no resulta un hecho desdeñable, ni en términos de presencia, ni especialmente si miramos a la genealogía de su labor; pero también para comprender en qué términos se construye la categoría víctima y se desata su normalización.

GRÁFICO IV: Evolución de la financiación estatal a proyectos asistenciales de adscripción religiosa



Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE

²⁴¹ Si bien según nos informan desde el Área de Seguridad Ciudadana y desde la Policía Municipal de Bilbao, la ausencia de multas en este sentido supone un montante de 0€ para este tipo de proyectos que, por tanto, se financian sin necesidad de multas.

Así, una parte importante de las entidades, ONG y servicios públicos que trabajan en la asistencia hacia personas que ejercen la prostitución lo hacen de forma proactiva, lo que significa que son ellas mismas quienes contactan a las mujeres en las zonas de ejercicio de prostitución: calles, clubes, pisos etc. De entre el conjunto de actuaciones que éstas llevan a cabo, sugerimos su agrupación en tres dimensiones: (a) reducción de riesgos; (b) asistencia general y (c) asistencia integral. Las iniciativas de reducción de riesgos reúnen acciones que tienen por objetivo contribuir a la protección de la seguridad de las mujeres que ejercen la prostitución, especialmente en materia sanitaria y, en su mayoría, se concretan a partir del reparto de preservativos en calle, la formación sanitaria en clubes, así como otras medidas paralelas como el ofrecimiento de espacios de descanso, asesoramiento o información. Por su parte, la asistencia general concentra dos grandes grupos de programas/actuaciones: de un lado, aquellos recursos dirigidos al conjunto de la población y a los que también tienen acceso las mujeres que ejercen la prostitución (centros de día, albergues etc.), y de otro, los programas que resuelven las diversas necesidades específicas y puntuales que las mujeres puedan demandar: cartilla sanitaria y/o empadronamiento, información jurídica o atención sanitaria (prueba gratuita y anónima del VIH, atención ginecológica, procesos judiciales etc.). El problema de las medidas de asistencia general es que, generalmente, y en tanto la exclusión social no supone una situación puntual, sino un complejo proceso relacional, la oferta de las mismas responde a la necesidad de hacer frente a situaciones de vulnerabilidad que (re)producen los propios poderes y políticas públicas a partir de sus omisiones. Así, la exclusión en el acceso a los servicios públicos de salud, justicia o vivienda viene dado por la inacción/acción de los poderes públicos: ilegalidad del ejercicio de la prostitución, Ley de Extranjería, presión policial, violencia etc. En este sentido, la exclusión social es también un proceso producido por aquellos/as que parecen pretender hacerle frente.

Con todo, y dentro de la categoría de atención integral, referimos aquellos programas de acción e intervención que se desarrollan a través de itinerarios personalizados de integración social, recolocación laboral etc. Éstos resultan especialmente relevantes no por que ayuden a “salir” de la prostitución, sino precisamente porque ayudan a “entrar” en el mercado de trabajo normalizado. Así, y de la misma forma que ocurría en el contexto de las Casas de Arrepentidas y del sistema de reforma de mujeres implementado durante el siglo XIX y parte del XX, varios de estos programas presentan importantes rituales de entrada y mantenimiento, siendo el principal, la obligatoriedad a abandonar el ejercicio de la prostitución como contrapartida de los cursos de formación y recolocación laboral que ofrecen las entidades, para lo que éstas ofrecen a su vez una prestación económica y/o beca de asistencia, para incentivarlas. Según los colectivos de trabajadoras sexuales, estas becas se pagan con retraso, impidiendo a las mujeres el acceso al dinero hasta la finalización del curso; un curso para cuya realización, como decimos, es obligatorio abandonar la prostitución: esto es, la fuente de ingresos principal con la que cuentan estas mujeres (VOC06). Pero con ello, la voluntad normalizadora del dispositivo asistencial se identifica

también en el hecho de que otros recursos y ayudas no lleguen y no se lleven hasta el final, como sería el caso de los derechos de acceso a la vivienda o a los recursos sanitarios que en el caso de las mujeres en situación administrativa irregular pasaría por la obtención de la tarjeta sanitaria para lo que se requiere la tramitación del padrón (VOC02). También la creación de figuras laborales específicas para mujeres que quieren dejar de ejercer la prostitución (mediadoras) y que, en vez de por éstas, resultan cubiertas por otras mujeres *expertas* —con formación— en materia de prostitución (VOC04; VOC05).

Y, sin embargo, no es ésta la única vía por la que se excluye/incluye a determinadas mujeres del acceso a los derechos sociales de recolocación laboral. Como decía Foucault, las disciplinas no solo califican a los sujetos según una serie de normas universales, sino que «clasifican, especializan; distribuyen a lo largo de una escala, reparten en torno de una norma, jerarquizan a los individuos a los unos en relación con los otros, y en el límite descalifican e invalidan» (2018), y en esta línea, las mujeres que se acercan a los servicios de asistencia también son incluidas/excluidas en base a la posición que ocupan y su distribución respecto a la norma. Así, y en algunos casos derivado de la falta de medios económicos y asistenciales suficientes, las entidades se ven abocadas a elaborar un proceso de selección que, de nuevo, supone una barrera de entrada especialmente gruesa para aquellas mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, así como las que presentan otras necesidades paralelas al hecho de querer abandonar la prostitución; es decir, aquellas que han padecido ya procesos de exclusión social. Así, las mujeres pueden ser expulsadas del proceso por, por ejemplo, no mostrar el interés suficiente por cambiar su situación o por no querer abandonar la prostitución, lo que conlleva que, como afirmaba abiertamente una de estas entidades, «històricament, se seleccionaven els perfils que tenien més possibilitats d'inserció al mercat de treball formal» (Fundación SURT, 2015: 13). Estos perfiles, tal y como muestran los datos extraídos de los informes correspondientes a la ciudad de Barcelona, se componen generalmente de mujeres migrantes latinoamericanas —con manejo del castellano—, adultas y con estudios secundarios, aunque habitualmente sin posibilidad de acreditarlos (ABITS, 2008).

Pero, además de una entrada al dispositivo que puede ser directa y venir motivada por la propia voluntad de las mujeres que acuden solicitando ayudas puntuales, así como poder abandonar el ejercicio de la prostitución, ésta también puede venir derivada del paso previo por los Servicios Sociales —para las mujeres con una situación regularizada— en tanto puerta de entrada principal a la red pública de asistencia social y que, de nuevo, opera a las veces de cortapisa para la re-colocación y derivación de la persona solicitante en el conjunto del mapa asistencial de cada Comunidad Autónoma y/o Ayuntamiento. Así, y cuando la entrada se realiza a través de los Servicios Sociales de Base o de Atención Primaria, la valoración de la situación es el primero de los rituales de entrada al servicio; ritual que, recordando a Fassin, implica la importancia de mostrar el sufrimiento del cuerpo (2012).

Para ello, las CCAA disponen de varios instrumentos de diagnóstico de la situación de vulnerabilidad que presentan las personas solicitantes —no siempre unificados, sino que a veces se trata únicamente de un conjunto de indicadores de valoración— que delimitarán el posterior proceso de derivación en una u otra dirección. En este marco, y según se indica desde la Red de Inclusión Social, encontramos como ejemplo de referencia el instrumento implementado en la CAPV, aprobado en el año 2013 a través del Decreto 353/2013, de 28 de mayo, común a todos los servicios que aúna el Sistema Vasco de Servicios Sociales. El citado instrumento, que se estructura a partir de 5 ámbitos y 17 indicadores, permite así la realización de una valoración general de la situación de vulnerabilidad —leve, moderada o grave—, así como la elaboración de un diagnóstico en profundidad de la experiencia vital y situación actual de la persona. Los ámbitos e indicadores valorados son los siguientes: (1) económico, laboral y residencial, donde se valora la disponibilidad, suficiencia y fuente de ingresos; la cuantía y naturaleza de los gastos; la ocupación y estabilidad laboral; la situación residencial y, finalmente, la jurídico-administrativa. (2) Ámbito convivencial, donde se mide la situación del alojamiento y la vivienda, incluida la ubicación, acceso a servicios básicos y el equipamiento con el que cuenta la vivienda; los vínculos afectivos y red de apoyo social disponible; las relaciones convivenciales, familiares y comunitarias; la organización de la vida cotidiana: alimentación, higiene etc. y la situación jurídico-administrativa. (3) Ámbito personal: donde se evalúa, de un lado, el nivel de educación/formación, y de otro, las habilidades sociales normalizadas como serían la capacidad de expresar sentimientos o mantener una conversación, las diversas capacidades cognitivas como prestar atención, la memoria, el análisis de la situación propia etc. Pero en el ámbito personal también se valoran otras cuestiones como la autoestima, el estado de ánimo, la motivación al cambio que presenta la persona, la capacidad de resiliencia, la conciencia de su propia situación etc.²⁴² (4) Salud, donde se valora la salud física y mental así como las necesidades de atención y, finalmente, (5) el ámbito social, donde se evalúa, de un lado, el acceso a los derechos sociales generales: vivienda, educación, empleo, protección social, sanidad etc. así como la realidad convivencial: aceptación social, participación, arraigo comunitario etc.

Puesto que se trata de un instrumento de valoración, y a pesar de que está compuesto por criterios claramente definidos y empíricamente contrastables (nivel de estudios, cuantía y suficiencia de los ingresos etc.), una parte del resultado de la evaluación dependerá de la mirada del/la profesional, que complementará la pretendida objetividad de la herramienta y que vendrá informado por el conjunto de creencias y parámetros científicos disponibles para la valoración (*vid.* Callon *et al*, 2001). En este sentido, y dada la especificidad de las experiencias vitales de la persona que acude a solicitar una valoración general y/o

²⁴² En conversaciones informales con tres profesionales que integran la red asistencial pública y privada de Bizkaia, las tres han manifestado que la no asunción del ejercicio de la prostitución como un problema y/o como variable de una situación de riesgo de exclusión, sería valorada como posible evidencia de la incapacidad relativa de realizar una lectura adecuada de su propia situación personal.

diagnóstico específico, lo que nos interesa resaltar es la representación de la prostitución en el marco del instrumento y, por ende, de la labor de los servicios encargados de la derivación de las personas que pueden acudir a solicitar diversos tipos de ayuda. En otras palabras, nos interesa analizar sobre qué representaciones de la prostitución y de las mujeres que la ejercen se erige la barrera de entrada al sistema. Así, y en relación con la prostitución como práctica de subsistencia económica, su ejercicio se valora como parte de las «actividades marginales e ilegales» junto con la mendicidad y la delincuencia, y se interpreta como un indicador de situación de exclusión social. El dato curioso, sin embargo, proviene de la categorización de la misma pues, como muestra el instrumento, las actividades marginales e ilegales se diferencian, no solo en definición, sino especialmente en su interpretación, con las llamadas «actividades laborales sumergidas» que harían referencia a aquellos ingresos que provienen de trabajos por cuenta ajena sin contrato, o por cuenta propia, cuando no se cumplen los requisitos contributivos correspondientes y que, por ende, conllevan la negación de acceso a algunas prestaciones sociales, dificultades de acceso a bienes de primera necesidad, así como falta de cobertura social, y entre los que se encuentran, por ejemplo, la venta ambulante ilegal o los trabajos domésticos no regularizados. En este sentido, y sin mayor especificación sobre las posibles condiciones en las que se lleva a cabo tal ejercicio, el modelo asume el ejercicio de la prostitución como una suerte de contrapartida femenina a la mendicidad.

Pero la barrera de entrada definitoria al Sistema de Servicios Sociales, la encontramos en las dimensiones relativas al llamado ámbito personal donde se valoran las competencias y habilidades sociales y cognitivas de quienes acuden y, lo que es más importante, la voluntad, responsabilidad y posibilidad de cambio que éstas presentan. Ello es relevante a la luz de las normas de entrada que asumen algunos de los dispositivos de asistencia integral pública como sería el caso de los servicios de alojamiento o los servicios de atención a la inclusión social. En esta línea, y además de una serie de criterios administrativos como, por ejemplo, haber estado empadronado/a un período mínimo de seis meses en el momento de acceso, poseer un diagnóstico social en profundidad o el reconocimiento de una situación de dependencia (por ejemplo, para acceder al Servei de suport a l'autonomia a la pròpia llar per a persones amb discapacitat física en Catalunya, o para solicitar una Ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos habituales en el caso de la CAPV), se precisan también otros criterios «de necesidad» como serían, entre otros: adquirir el compromiso de cumplimiento con los itinerarios de inclusión pautados; cumplir las normas del centro/servicio, y, con ello, «no presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales» (Cartera, CAPV). Esta cuestión es relevante en nuestro estudio porque uno de los requisitos de entrada y de permanencia en el sistema asistencial resulta ser, como anunciábamos en líneas previas, abandonar el

ejercicio de la prostitución. La expulsión por no hacerlo ya se evidenció en el año 2009 cuando, en un informe publicado por Emakunde sobre la valoración de los recursos de acogida para mujeres víctimas de VG, se afirma que: «En algún caso se ha denegado el acceso a un recurso ante la sospecha de que la víctima ejercía la prostitución, considerándose poco adecuado que ingresara en un piso con otras mujeres, por lo que se le alojó en una pensión mientras participaba del programa educativo, derivándose finalmente a un recurso especializado para su perfil» (2009: 82).

Con todo ello, merece la pena volver la vista de nuevo sobre los programas de atención e inserción que ofrecen las diversas entidades que trabajan con personas que ejercen la prostitución, ya que éstos permiten un análisis relevante sobre los procesos de subjetivación de las mujeres. En este sentido, identificamos también que las entidades son permeables a los debates en torno a la prostitución, habiendo considerables diferencias entre aquellas que asumen la prostitución como una forma de esclavitud sexual de la que es obligatorio y necesario “salir” o “sacar” a las mujeres; y aquellas que desarrollan acciones más enfocadas en el momento de la intervención, atendiendo las necesidades de las mujeres “además de” o “a pesar de” la prostitución. En relación a las primeras, se entiende que la salida de la prostitución es una suerte de nuevo comienzo, que implica el inicio de un camino hacia la «normalización de su vida»; hacia un proceso en el que «recuperen la libertad y la dignidad haciendo valer sus derechos y que logren la autonomía necesaria para emprender una vida fuera del control y el abuso de los explotadores» (APRAMP, 2015). Las segundas, por su parte, serían aquellas que han implementado nuevas lógicas de atención y que pasan, por ejemplo, por procesos de empoderamiento individual y colectivo que no tengan que acabar necesariamente con la inserción laboral en el mercado de trabajo normalizado —siempre y cuando las mujeres no lo demanden—, y que tenga por objetivo mejorar el perfil profesional y las condiciones de vida (Fundación SURT, 2015). Ello responde a que, como sugieren varios estudios, una parte de los factores que sitúan a las mujeres que ejercen el trabajo sexual en situaciones de exclusión social no siempre tienen que ver con el hecho de ejercer el trabajo sexual, sino con los efectos sociales que comporta hacerlo en la actualidad (SURT 2006). Así, y a través de entrevistas semi-estructuradas en profundidad con un total de 45 mujeres que se hallaban en procesos de recolocación laboral y/o habían manifestado la intención de entrar en el mercado laboral formal, se concluye que la consideración social del ejercicio del trabajo sexual acelera, en parte, los procesos de exclusión social, de manera que «muchas de las situaciones que transportan a las trabajadoras sexuales a los extremos de la sociedad (...) son consecuencia de las fuertes discriminaciones que viven»:

«La primera de ellas tiene que ver con el propio hecho de ser trabajadora sexual, con el rechazo social que la actividad comporta y con el estigma de la prostitución, que silencia e invisibiliza a las trabajadoras sexuales y las conduce a llevar una doble vida, al aislamiento social y a sentirse profundamente solas y desamparadas. Todo ello, sumado a las experiencias de violencia y de discriminación policial que han relatado las trabajadoras sexuales, como así

también a la fuerte discriminación que sufren por la aplicación arbitraria de la ley a la que se las somete, sin duda contribuye a una mayor agudización del proceso de exclusión social, porque coloca en un estado de absoluta desprotección, al tiempo que genera desconfianza en los recursos legales y sociales que pudieran ponerse a su alcance para ayudarlas» (Fundación SURT, 2006: 74).

Ello nos pone sobre aviso para poder cuestionar si, más allá de explicaciones causales y simplistas, no nos enfrentamos ante situaciones que encarnan la complejidad relacional con la que operan los diversos sistemas de opresión social que atraviesan las experiencias vitales de las mujeres que ejercen la prostitución. Parecería, pues, que no sería suficiente con asumir marcos que comprendan la prostitución como causa única de la vulnerabilidad, sino que ésta resulta de una amalgama de procesos que subordinan a las mujeres antes, durante y después de su entrada/salida en la industria del sexo.

4.3.3. PUTAS VS. MUJERES: REAFIRMAR LA FRONTERA NORMATIVA

En las primeras líneas de su obra *Marcos de Guerra*, la filósofa feminista Judith Butler nos advierte de que «una vida concreta no puede aprehenderse como dañada o perdida si antes no es aprehendida como viva»; nos advierte, por ende, de que «si ciertas vidas no se califican como vidas o, desde el principio, no son concebibles como vidas dentro de ciertos marcos epistemológicos, tales vidas nunca se considerarán vividas ni perdidas en el sentido pleno de ambas palabras» (2010: 13). Lo que Butler se cuestiona en este trabajo —y que ya venía haciendo desde *Vida Precaria* (2006)— es, precisamente, por la ontología del «ser», de la «vida»; en definitiva, se pregunta: ¿*qué es una vida?* (2010: 14, original). Y responde: «solo en unas condiciones en las que pueda tener importancia la pérdida aparece el valor de la vida» (*ibíd.*: 32). Así, y como decíamos previamente, las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución se vuelven inteligibles a partir de su asunción a través de la categoría *víctima*; hecho que no implica, sin embargo, que éstas se vuelvan reconocibles a través de ella. Judith Butler diferencia entre inteligibilidad, entendida como «el esquema histórico general que establece ámbitos de lo cognoscible» (*ibíd.*: 20), y el reconocimiento como una suerte de práctica que implica el proceso por el cual una vida es inteligible, precisamente, como vida, para lo que ésta debe conformarse a los marcos normativos del reconocimiento (*ibíd.*: 21). En este sentido, cabría preguntarse por qué cuerpos son considerados *vida* a través de cuestionarse por aquellos cuyo sufrimiento (e incluso su muerte) merece ser públicamente llorado, reivindicado, enfrentado. A raíz de estas ideas nos preguntamos dos cosas: ¿son las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución *vidas* merecedoras de ser defendidas y lloradas? Y si lo son, ¿bajo qué circunstancias? Con estas preguntas buscamos analizar dos cuestiones que, sin embargo, no se ajustan en este trabajo de forma estricta al planteamiento de Butler. Y es que, siguiendo las ideas esgrimidas en la sección anterior, ha llegado el momento de preguntarse por cómo opera y es (re)producido el estigma adscrito

al ejercicio de la prostitución a través de la respuesta pública que se ofrece cuando los cuerpos de las mujeres que la ejercen son directamente expuestos a la violencia.

Abriamos la sección 3.1.3.B) del Capítulo V de este trabajo recordando a una mujer que fue víctima de una violación por parte de tres hombres que quedaron en libertad tras una declaración en la que afirmaban que ésta había aceptado, voluntariamente, prestar sus servicios como prostituta. Pero también veíamos como las mujeres que ejercían la prostitución eran representadas en relación a la violencia, como diana de una violencia específica que, les pertenecía solo a ellas (*vid.* sección 3.3.3). En esta línea, el 27 de julio de 2017, un hombre, tras intentar agredir a una mujer, la asesinó y quemó su cuerpo en el Parque Amate de Sevilla. Según relató la prensa, el acusado, que había sido condenado en el año 2006 por un delito de agresión sexual, se encontró con la asesinada —fallecida, dicen los tabloides, ante lo que añaden que «la víctima tenía un hijo, era adicta a las sustancias estupefacientes, mendigaba y ejercía la prostitución» (El Correo Andalucía, 27 nov. 2018)— «y ambos convinieron mantener relaciones sexuales en el Parque Amate, pactando que el acusado la invitaría a consumir sustancias estupefacientes y le pagaría, además, veinte euros» (Andalucía Información 25 nov. 2018). En el momento de la detención, el asesino se encontraba en prisión preventiva por haber agredido sexualmente a una mujer en el Parque Tamarguillo de la misma ciudad (Andalucía Información 07 nov. 2017). Pero más allá de los hechos, la realidad de los dos casos se representa a la perfección a través de las palabras de una de las representantes del Colectivo de Prostitutas de Sevilla: «la asesinaron en el Parque Amate, le metieron fuego. El mismo que violó a una compañera en el Parque Alcosa, y se hicieron manifestaciones y concentraciones en el Parque Alcosa por esa violación, y muy bien hechas que estuvieron. Pero antes fue la del Parque Amate, ¿y donde estuvieron las concentraciones?» (VOC06). Sí que hubo concentraciones, si bien no fueron exactamente las que demandaba el colectivo. El 17 de agosto de 2017, los/as vecinos/as de la zona organizaron una concentración en la que, bajo el pretexto del asesinato que allí se había producido, denunciaban «los graves sucesos ocurridos, la escasa plantilla de jardineros, falta de vigilancia, nula cobertura de jardinería y de limpieza los fines de semana y otras mejoras pendientes» (ABC Sevilla, 17 ago. 2017). El asesinato de esta mujer sirvió, en este caso, como suceso legitimador para las demandas en pro de la securitización y el disciplinamiento del espacio público. Pero la representante del CPS va más allá: «viendo que esto podía ser una compañera trabajadora del sexo y coincidiendo que era pleno al día siguiente, [Participa Sevilla] pidieron un minuto de silencio nada más llegar; un minuto de silencio por la compañera del Parque Amate. Y luego les reclamaron porque no era víctima de violencia de género. Les reclamaron un minuto de silencio asqueroso. Ese minuto del que estamos tan hartas todas» (VOC06).

Pero el minuto de silencio y las concentraciones, aunque simbólicas, son importantes, pues delimitan lo que Judith Butler nombra como vidas merecedoras de duelo, porque «la

desrealización de la pérdida —la insensibilidad frente al sufrimiento humano y a la muerte— se convierte en el mecanismo por medio del que la deshumanización se lleva a cabo» (2006: 184). Según el portal *Feminicidio.net*, entre los años 2010 y 2015 un total de 31 mujeres que ejercían la prostitución han sido asesinadas en el transcurso del mismo, hechos que el portal denomina como «feminicidios por prostitución». Tras una búsqueda online de cada uno de los casos, no hemos encontrado constancia de respuesta pública alguna en repulsa de estos asesinatos —lo que no supone poder afirmar que no la hubiera—, ni por parte de organizaciones feministas y de mujeres, ni de las instituciones, a excepción de los asesinatos perpetrados en el año 2013, en Bilbao, por el asesino conocido en la prensa como el «falso monje shaolin». Tras la concentración, el alcalde en funciones, Ibon Areso, decía ante la prensa que «Bilbao es una ciudad tranquila, pacífica. No es la violencia que estamos teniendo estos días la habitual de la ciudad (...) Es una violencia en el interior de domicilios que se nos ha concentrado en unos días y nos tiene abrumados y sorprendidos» tras lo que añadía que «la colaboración ciudadana es la “mayor esperanza” para resolver estos hechos y evitarlos, sobre todo teniendo en cuenta que esta violencia “está afectando a los *elementos* más débiles” de la sociedad» (El Correo, 08 jun. 2013). Las palabras con las que Areso representa el crimen, —que recuerdan a aquellas que hablaban de los asesinatos machistas como «un caso aislado obra de un excéntrico»— obvian cualquier lectura estructural de los dos asesinatos perpetrados contra dos mujeres que ejercían la prostitución.

En este sentido, y al amparo de la *LIVG*, ésta solo se considera como tal y, por ende, digna de merecer respuesta y repulsa a través de la activación de los varios protocolos institucionales, cuando se ejerce sobre las mujeres «por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia» (art. 1, *LVG*). Si bien es cierto que las legislaciones autonómicas, como es el caso de la *Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres* en el País Vasco, incorporan definiciones más amplias de la violencia, considerando como tal «cualquier acto violento por razón de sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer (...) que se produzcan en la vida pública o privada» (art. 51, *LICAV*), incluso estas definiciones más amplias resultan excluyentes para con las personas que habitan las fronteras de la norma. Así lo muestra la evaluación cualitativa de la *Ley* desarrollada en 2015 por el Grupo de Investigación Parte Hartuz de la UPV/EHU (Emakunde, 2015: 230-231). De hecho, fue éste el pretexto bajo el que se amparó el Ayuntamiento de Gasteiz en noviembre del año 2018, cuando se negó a activar el protocolo contra agresiones ante la agresión machista que sufrió una trabajadora del sexo por parte de un cliente en el barrio de San Cristóbal. En este caso, el Movimiento Feminista de Gasteiz sí respondió a la agresión, convocando una concentración de repulsa y denuncia en el barrio, y donde defendió que «este tipo de agresiones machistas a trabajadoras sexuales “también son consecuencia de una violencia estructural que instituciones y administraciones ejercen contra las mujeres al no permitirles organizarse en ningún tipo de

colectivo para defender sus derechos humanos y laborales, por lo que se ven abocadas a la explotación y a ejercer su actividad además de en la clandestinidad en condiciones laborales que facilitan el abuso y perpetúan la impunidad de la violencia» (Hala Bedi, 27 nov. 2018). Si bien es cierto que esta tendencia está dando signos de transitar hacia un reconocimiento que demuestre y se reafirme en defender que todas las vidas arrebatadas importan, gracias a la labor de los movimientos y asambleas feministas de los barrios y ciudades, la desreazliación y negativa a considerar la violencia a la que se ven sometidas estas mujeres en el ejercicio de la prostitución dentro del marco previsto de la amplia categoría «violencia contra las mujeres» imposibilita y niega no solo el reconocimiento público del sufrimiento y, por ende, de la *vida*, sino que también expulsa a los sujetos no-normativos de las medidas que ofrece la Ley, de forma que «la solución que se ofrece a este tipo de colectivos es que se acerquen a la norma social, pidiéndoles por ejemplo que abandonen la prostitución»; una demanda que «no ayuda en nada a la persona violentada» (Emakunde, 2015: 231).

A pesar de todo ello, y en el marco del poder judicial, ya desde finales de la década de los 80 pero, especialmente, a partir de finales de los 90, se ha desarrollado una sólida labor jurisprudencial que viene a recordar a los/as juristas que «una prostituta, por el hecho de serlo» no carece de libertad sexual y que, por ende, no se la puede nunca privar de su derecho personalísimo de conservar su libertad sexual (STS 1547/1983; STS 1497/1994). Sin embargo, y dada la arbitrariedad de la labor judicial, la complejidad de la actuación en este sentido, oculta grietas procedimentales que expulsan a las mujeres sistemáticamente; expulsión que se complejiza en el caso de las mujeres que ejercen la prostitución, en tanto se diluyen los principios de «violencia o intimidación» y de «consentimiento» vitales para juzgar los casos de agresión y abuso sexual (art. 178 y 181, CP). La actuación judicial en este sentido, y como desvelan varias sentencias, se estructura desde ideas preconcebidas y estigmatizantes a propósito de lo que es y/o debería ser un encuentro entre una mujer que ejerce la prostitución y un hombre que paga por ello, pero también a lógicas que ligan la seguridad y la intimidad de las mujeres a su no exposición pública al *peligro*.

En el año 2012, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Araba juzgó a un hombre acusado por un delito de violación y un delito de intento de homicidio (calificación del Ministerio Fiscal) a una mujer, en el contexto de una relación de prostitución (SAP VI 1029/2012). Ésta dejó claro que, si bien en un primer momento hubo contacto sexual, éste «desaparece y da lugar a un contexto coactivo», ante el cual la víctima se defiende y se niega a continuar. El acusado la apuñala y ella consigue escapar. Frente a estos hechos, la labor de la citada sala se centró en delimitar dos aspectos en relación al delito de violación: (a) si hubo intimidación, y (b) cuál había sido la auténtica motivación del acusado antes de agredir a la mujer. En relación a la primera, es posible comprobar cómo operan y subyacen las lógicas estigmatizantes a la valoración de los/as magistrados/as, en este caso, a partir de asunciones preconcebidas sobre la naturaleza y calidad de la relación entre prostituta y

cliente. Así, y a propósito de poder delimitar la existencia o no de intimidación, los/as jueces/as exponen lo siguiente: «sin negar la subjetiva sensación de miedo que relata la víctima (...) lo cierto es que no encontramos base alguna en la propia declaración (...) para concluir que el procesado la hubiera intimidado». Esta afirmación se basa, al menos en parte, en la asunción por parte de los/as magistrados/as de que la conducta descrita por la mujer con respecto al acusado no puede ser apreciada ni considerada como intimidatoria «en una relación de clientela como la que nos ocupa» ya que «no es extraño que los clientes de este tipo de servicios no se comporten de un modo cariñoso, agradable y educado», aunque dejando claro que los/as jueces/as lo dicen «en el bien entendido sentido de que no parece extraño que la actitud de este tipo de clientes resulte fría, distante y seria dado que claramente falta, por así decirlo, el elemento amoroso, romántico o siquiera mínimamente afectivo». Esta idea conecta directamente con la representación de la prostitución y de la relación entre cliente y prostituta, como constitutivamente violenta — una violación pagada— que se transmite, por ejemplo, a través de las diversas campañas de lucha contra la prostitución, que permea las estructuras judiciales, si bien no hasta el punto de negar la violencia, si dificultando la identificación de la misma. Pero en todo ello también entra en juego la representación de la propia mujer. Así lo muestra, aunque tras una sucesión de hechos diferente, una sentencia de 2018 de la Audiencia Provincial de Badajoz (SAP BA 107/2018). En ella, y a pesar de que la Audiencia cuenta con las suficientes pruebas para probar que existió violencia e intimidación, los/as jueces/as afirman que: «no debemos olvidar que L. no es prostituta profesional, sino que se ha dedicado ocasionalmente a estos menesteres por necesidad. Lo contó en el juicio: necesitaba dinero para comprar los libros escolares de sus dos hijas. Y lógicamente la situación en la que ella mantiene relaciones sexuales con una persona mientras otra graba la escena, no debe ser nada agradable». El juicio de valor promovido por los/as magistrados/as de la sala nos advierte de una suerte de “prostituta normativa” en la que no es posible categorizar a la mujer víctima de este delito concreto.

Pero volviendo a la SAP VI 1029/2012, y en relación a la segunda de las claves, esto es, delimitar cual fue la motivación del agresor, el tribunal concluye que «el objetivo no es el abuso sexual, sino infringir daño físico», conclusión que se obtiene a partir de la asunción de que, si el objetivo hubiese sido tal, éste se hubiese consumado, precisamente, por sucederse en un contexto de prostitución donde el servicio estaba ya pactado, sin ningún atisbo por parte de los/as magistrados/as por incorporar a la valoración los posibles pormenores del citado pacto. Pero a diferencia de ésta, existen otras sentencias elaboradas por la misma Audiencia, en las que lo determinante resulta, precisamente, establecer los pormenores del pacto entre prostituta y cliente. Encontramos así en el año 2001, una sentencia por delito de agresión sexual del artículo 179 del CP, el caso de una mujer que, tras haber acordado mantener relaciones sexuales a cambio de una compensación no económica, y al resultar lo declarado por el acusado ser mentira, trató de irse de la vivienda

donde se encontraban, tras lo que fue agredida (SAP VI 783/2001). La duda expresa del tribunal se consolida, sin embargo, en delimitar cual fue la cantidad del objeto del pacto; en sus palabras: «la cuestión está en que sostiene cómo su negativa a mantener dichas relaciones, cuando ya se había punchado un pico que le había facilitado el acusado», por tanto, se entiende que, si hubo pago, el consentimiento existió. El acusado fue finalmente absuelto de los cargos, si bien no por el hecho de que el tribunal considerase que hubo consentimiento, si porque el testimonio de la mujer no se consideró válido como prueba testifical ya que no contaba con las suficientes garantías de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la declaración, todo ello acompañado de un informe de dos peritos forenses que delimitaron que la mujer «no cumple los síntomas ni parece haber sufrido un trastorno por estrés postraumático». De nuevo, como decía Fassin, «mostrar la marca de la tortura» (2012: 112; *vid.* sección 4.3.1.).

A la luz de las citadas sentencias, es posible afirmar que el derecho y la práctica judicial vehiculizan y (re)producen el dispositivo estigmático adscrito al ejercicio de la prostitución a través de la construcción de un cuerpo en parte previamente victimizado, y en parte no merecedor de protección, que, como tal, deja al descubierto las fallas estructurales del sistema judicial. Pero ello, nos presenta otra pregunta importante. Si la violencia que sufren las mujeres que ejercen prostitución en el ejercicio de la misma no siempre es considerada violencia, ¿qué ocurre con aquellas violencias que éstas pueden sufrir *más allá* del propio ejercicio de la prostitución? Es decir, ¿Qué sucede cuando las *no-mujeres* se enfrentan a esas violencias que la LIVG categoriza como «de género»?

En 2017 se juzgó en la Audiencia Provincial de Gasteiz el caso de un hombre acusado por su expareja —«que se dedicaba a la prostitución» dice la sentencia— por delitos de agresión sexual, lesiones, amenazas y vejaciones en el ámbito de la violencia de género. Así, en este caso, una parte importante del trabajo de la sala se centró en delimitar precisamente, la naturaleza de la relación que unía a ambas personas, con el objeto de valorar si los hechos probados resultaban constitutivos de un delito de violencia de género según la LIVG. La sala negó que esto fuera así, sosteniendo los siguientes argumentos: (1) la imposibilidad por parte de la mujer —que es la que habría «mantenido la existencia de una relación de noviazgo»— de dar información que se entiende como parte de una relación de afectividad; (2) la duración y dinámica de la relación y (3) el hecho de que ella ejercía la prostitución durante el período de relación. Así lo dice la sentencia:

«A la hora de valorar la naturaleza de tal relación, *no puede ser obviado un dato* o elemento que es el hecho de que J. *en ese período ejercía la prostitución*, y las consideraciones que haremos a continuación sobre esta cuestión respetan plenamente la libertad y la dignidad de aquella.

En efecto, como indicó J. ante este Tribunal, la relación comienza sobre la base del desconocimiento por parte de A. de que se dedica a practicarla, porque ésta le había contado en la red social que trabajaba en el cuidado de ancianos, y más tarde, ya en el inicio de tal

relación personal, que lo hacía en un determinado establecimiento, en el que se ejercía aquella, pero no como prostituta sino como encargada del negocio.

Solamente más tarde, cuando ya se ha empezado la relación, y porque A. descubre que la ejerce, le revela a A. que efectivamente la desempeña.

Con el respeto que nos merece cualquier opción vital, si es totalmente libre, conforme a máximas de experiencia, nos parece más acorde a éstas que si habían empezado una relación de noviazgo o de pareja, ya desde el inicio, esto es, en septiembre de 2014, le contara este dato fundamental, sobre la base de que aquella se suele construir con un mínimo de fidelidad, de sinceridad y exclusividad, y aunque conocemos por aquellas, que ciertas personas inician relaciones con prostitutas que llegan a ser de noviazgo, ello se produce sobre la base de tal conocimiento, de la asunción de la situación y con el fundamento de que va a abandonar ese tipo de oficio»

Tras estas palabras los/as jueces/as concluyen que «no hubo sinceridad, fidelidad y exclusividad» y que, seguramente, lo que habría ocurrido; «la hipótesis más plausible» fuese que «A. descubrió que J. le había engañado en un *elemento trascendental* de cualquier relación personal al enterarse de *tal dedicación*». Así, y aunque existiesen pruebas de que el acusado se habría referido a J. como «mi novia», no aparece según los/as magistrados/as prueba de relación afectiva alguna. A pesar de que la valoración que realiza el juzgado viene precedida de una compleja amalgama de creencias normativas sobre las relaciones afectivas que demandaría un análisis más complejo, lo que nos interesa señalar es que la intervención judicial está atravesada y al tiempo, vehiculiza, la (re)producción del dispositivo estigmático sostenido sobre la figura de la *no-mujer* como exterior constitutivo de una feminidad que permanece amordazada por el matrimonio, el trabajo y la familia. A este respecto, y si bien, por ejemplo, el ejercicio de la prostitución no es indicativo necesario para poder retirar a una madre la tutela de sus hijos/as, hemos de subrayar aquí que las mujeres aluden a una intensificación de la mirada escrutinadora y normativa de las instituciones sociales: «que si vosotras a vuestros hijos los apuntáis al aula matinal y al comedor y tenéis al niño más de ocho horas en el colegio, con ustedes no pasa absolutamente nada, pero a mi resulta que sí, porque soy puta» (VOC02;). Esta mirada puede venir muchas veces motivada por la denuncia de vecinos/as, en base a la representación de la marca estigmática a través de, por ejemplo, la ropa, el horario de entrada y salida y/o el trasiego de personas (VOC05).

4.4. RESUMEN INTERMEDIO (III): GESTIÓN E IMPACTO DEL ESTIGMA

Dábamos inicio a esta sección aludiendo a que el gobierno neoliberal sobre los sujetos y las conductas operaba al amparo de una lógica securitaria que demandaba la producción de inseguridad con miras a desplegarse. Como pretendemos haber demostrado a través del estudio de los dominios previos, la consolidación de una retórica del riesgo permanente en relación a la prostitución parece clara desde mediados de la década de los 2000; un riesgo

que, sin embargo, se habría complejizado a partir del estallido de la crisis económica en el año 2008 y, en especial, durante la década de 2010. De esta manera, el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución se expresa como lugar de intervención de técnicas de vigilancia, control y castigo que, bajo el paraguas de prevenir y enfrentar el peligro, producen cuerpos que encarnan el peligro; cuerpos subalternizados cuya existencia y conductas es imperioso dirigir. Pero la producción dual de los cuerpos que se prostituyen y que habitan, dentro de la otredad, la frontera entre *víctima* y *criminal*, habilita al tiempo lógicas de control social duales y a ratos contradictorias que, de un lado, pretenden su salvación y, de otro, movilizan mecanismos punitivos de control. Así, hemos tratado de dar cuenta de esa dualidad a partir del estudio de las dos grandes dimensiones de regulación del ejercicio de la prostitución y de quienes la ejercen: el control securitario y el humanitarismo biopolítico.

En primer lugar, parece evidenciarse que el espacio público no es un lugar susceptible de ser ocupado ni habitado por las mujeres que ejercen la prostitución. Decían Vázquez y Moreno que, la mujer que ejercía la prostitución se convirtió durante la Baja Edad Media, en «una alimaña que amenaza y destruye los límites de orden», siempre que no estuviese retenida e invisibilizada bajo las gruesas paredes de la *mancebía* (1998a: 26-27). Las mujeres que ejercen la prostitución son, cuando están fuera del *club*, subjetivadas de igual forma: son cuerpos incívicos y peligrosos que amenazan el orden y para cuyo control es necesario hacer valer la ley y el orden a través, en este caso, de la presencia policial continua, cámaras de videovigilancia que dejen constancia de quienes, donde y cuando, y, por supuesto, del despliegue de productos jurídicos que habiliten la operación y eficacia del castigo. Modelos de policía que avivan su genealogía decimonónica que, como decíamos, se componía por figuras tales como los Celadores de Barrio, y que en la actualidad apelan a la Policía de Proximidad, Policía Comunitaria o Policía de Barrio (Ayuntamiento de Bilbao, 2014). Pero ya no se apela a la peligrosidad moral de las mujeres, sino a los peligros que derivan de ellas y, más específicamente, de su presencia. La maquinaria del riesgo se pone en marcha para hablar y sostenerse sobre conductores/as distraídos que, ante las mujeres que ejercen en las carreteras corren el *riesgo* de sufrir un accidente; de menores, cuyo desarrollo moral y sexual se encuentra en *riesgo* al ver a mujeres paradas en las esquinas de las calles; de decadencia que pone en *riesgo* los proyectos de city-marketing, de trasiego de vehículos y suciedad que pone en *riesgo* el medioambiente o de peleas, mafias y reyertas por el espacio que hacen de lo público lugar del *peligro*. Pero también de *no-mujeres* que, al enseñar y ponerle precio al sexo, *amenazan* la integridad y dignidad del resto de *mujeres*. Es por ello que no resulta casual que gran parte del control y castigo se dirija a la prostitución más visible y, por ello, también la más disruptiva para el orden: la prostitución callejera; una técnica que, a su vez, alimenta el poder de la prostitución *indoors*, de manera que en las mismas ciudades que penalizan su ejercicio en la calle, promueven clubs sobre los que se despliegan mecanismos paralelos de control y vigilancia, bajo la amenaza del *peligro*, esta vez, para las propias mujeres y, en especial, para su salud.

En segundo lugar, y cuando el *peligro* recae en ellas a través de la abstracción *víctimas*, el horizonte no parece ser tampoco demasiado halagüeño, y ello, precisamente, porque el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución se encuentra como decíamos, atravesado por múltiples ejes de dominación interseccional que complejizan y multiplican los mecanismos de sanción disciplinaria. De este modo, y de nuevo bajo la lógica del *riesgo*, de mujeres que pueden encontrarse *en* peligro, se multiplican, de un lado, los mecanismos de control fronterizo, penando y criminalizando las migraciones autónomas, por si pudiesen esconder la existencia de tratantes; los mecanismos de control documental a través de redadas en los clubes y que, por la tipificación presente en la LE, así como por el hecho de que se encargan de ellos los «efectivos especializados» de la Policía Nacional y la Guardia Civil —los mismos que tienen competencias en materia de extranjería e inmigración ilegal— y cuyos datos se centralizan a través de CITCO que responde a las siglas de Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, dan cuenta de la posible doble función que acarrear las inspecciones *preventivas* en los espacios cerrados. Pero, con ello, el hecho mismo de que solo los cuerpos policiales puedan identificar a las mujeres que se encuentran en situación de TFES, unido a que, una vez legitimadas como víctimas-del-crimen, las mujeres en situación administrativa irregular tengan que *pagar* por la protección humanitaria del Estado —a través de colaborar en la investigación y en el proceso judicial— da cuenta de que la *víctima* debe transitar por todo un proceso de adecuación a la *norma* y la ley que demuestra una subjetivación que pasa necesariamente por su posición inicial como sospechosa del *peligro*.

En último lugar, decíamos que la dualidad del estigma reserva para la *víctima*, en tanto *peligrosa*, un espacio de redención y rehabilitación que desencadena una intervención de tipo biopolítico y se sostiene sobre la normalización de las conductas desviadas. El fin es, así, construir *mujeres*, haciendo de las *no-mujeres*, sujetos respetables a partir de su inserción en las normas de la feminidad colonial y clasista. Ello se evidencia en el momento en el que los procedimientos de atención integral se encargan de recolocar a estas mujeres en los espacios que se reservan para las mujeres migrantes y pobres: contratos y trabajos precarizados y feminizados, muchos de ellos en el mercado *informal*, donde además «se atiende a un porcentaje elevado de mujeres en situación administrativa irregular, hecho que les impide el acceso a muchos recursos formativos y a menudo les imposibilita el acceso al mercado laboral formal, a pesar de que algunas tienen el resto de requisitos para regularizar su situación administrativa mediante el arraigo social» (ABITS, 2017: 32; 2008-2018). Pero también por el hecho de que, como las propias mujeres que ejercen la prostitución critican, los puestos específicos contruidos en el mercado laboral para quienes quieren abandonar la prostitución, sean copados por *mujeres* expertas y blancas. Con mayor crudeza atraviesa el estigma a las mujeres transexuales que ejercen la prostitución y que aún no cuentan con un cambio registral del sexo en sus identificaciones. El hecho de que varios de estos programas estén exclusivamente dirigidos a *mujeres*, hace de las mujeres transexuales que

ejercen la prostitución —y que según los datos son aproximadamente el 25%— un colectivo especialmente vulnerable, incluso, al dispositivo asistencial. Todo ello, además, no debe ni puede desligarse de los intentos (y recortes) que se han llevado a cabo en materia de derechos sociales.

A tenor de lo comentado, identificamos cómo el dispositivo estigmático opera a través de la subjetivación de las mujeres que ejercen prostitución como cuerpos potencialmente *peligrosos* (y potencialmente *en peligro*) y vehiculiza el despliegue del poder securitario sobre las vidas y los cuerpos de estas mujeres que, como veíamos, se bifurca hacia dos direcciones: un control securitario que pretende eliminar los cuerpos *peligrosos* del espacio público, relegándolos hacia espacios más opacos, donde el control y el abuso también se permiten el lujo de permanecer ocultos; y un dispositivo asistencial complejo, precarizado y en el que la Iglesia Católica aún cumple una función central, que habilita la normalización de los cuerpos *en peligro*. Pero con ello, y como ya hemos visto arriba, la operación del dispositivo estigmático y de su poder de deshumanización sobre las vidas de las mujeres que ejercen la prostitución, ha permitido la activación de redes de solidaridad y resistencia que se ejemplifican a la perfección a partir de los diversos movimientos y organizaciones de estas mujeres; pero también toda la dureza con la que se puede reactivar el dispositivo estigmático. En plena lógica securitaria, quienes se organizan en defensa de sus derechos asisten a una (re)producción de sus cuerpos como peligros; peligrosos no ya exclusivamente para la comunidad, sino también para el proyecto por la igualdad, la democracia y la justicia social. Las *no-mujeres*, precisamente por su condición de tales, no parecen ostentar el derecho a la movilización social; una idea que se refuerza cuando la principal acusación vertida es que trabajan y/o responden órdenes de aquellos que las explotan: los proxenetas. Así, la lógica securitaria y el silenciamiento de las voces de las mujeres al amparo de la igualdad parecen estar dando pistas de abrazarse; y lo harán, a menos que ahondemos en el compromiso de desmontar la complejidad con la que opera y se (re)produce el estigma.

CAPÍTULO VII:

CONCLUSIONES: EL ESTIGMA *PUTA* Y CÓMO TRATAR DE DERRIBARLO

1. SOBRE LA ARQUITECTURA DEL ESTIGMA

Iniciábamos este recorrido proponiendo que el estigma puede adoptar la forma metafórica de un edificio o de una construcción arquitectónica. Es por ello que decíamos que nuestro objetivo era, precisamente, tratar de estudiar cómo se (re)produce el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad; un objetivo a través del cual nos proponíamos contribuir a la realización de una suerte de plano que, a modo de viaje, nos permitiese recorrer sus múltiples aristas —pilares, vigas, muros, dispositivos de transporte y comunicación, decíamos— desde una posición crítica y comprometida con la complejidad, pero también con la elaboración e identificación de herramientas que, por seguir con la metáfora, puedan contribuir al proceso de derribo del edificio estigmático. El volumen de información proporcionada, sin embargo, ha podido contribuir a la disolución de algunas ideas importantes que, por tanto, parecen haber quedado escondidas entre tanto texto. Del mismo modo, y como parte del destino de la investigación, esta también deja preguntas sin respuesta, motiva otras nuevas y, con ello, también olvida algunas que, siendo importantes para el tema que nos ocupa, no han sido ni siquiera formuladas. Es por ello que en este capítulo final trataremos de esbozar las principales conclusiones e ideas que se extraen del trabajo realizado en líneas previas, así como apuntar a algunas ideas que, esperamos, puedan contribuir no solo a seguir pensando los estigmas, en plural, sino que ayuden a quienes luchan por derribarlos.

Comenzamos recordando que la hipótesis central de este trabajo y a la que llegábamos a través de la obra de Imogen Tyler (2018b) es que el estigma opera como un dispositivo gubernamental al servicio de las dinámicas neoliberales de gobierno. Defendíamos, por tanto, que el estigma, más allá de un atributo desacreditador que media la interacción social interpersonal, se configura como una red de elementos múltiples y complejos —discursos, leyes, instalaciones arquitectónicas, instituciones, medidas administrativas etc.— que, desde una función estratégica, responden a una urgencia dada, en un momento histórico y social concreto (Foucault, 1997). Con ello, y de la mano del pensamiento interseccional y sus principales pensadoras, proponíamos que, si el estigma opera como un dispositivo, no lo hace al margen del desarrollo y la operación de otros dispositivos (de género, clase social, raza, sexualidad, capacidad, categoría ciudadana etc.) sino que es en la intersección entre todos ellos donde se (re)produce la operación estigmática. En este sentido, hemos tratado de mostrar cómo el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución además de ser, como

decían varias expertas «un estigma del género femenino», se encuentra también atravesado por la clase social, la categoría ciudadana, la sexualidad y la raza, como estas mismas ya proponían (*vid.* Pheterson, 1996; Juliano, 2002, 2004, 2017). Pero además de ello, creemos que el análisis realizado permite vincular la reificación del estigma y su operación a otros procesos paralelos que contribuyen a la consolidación del proyecto neoliberal, mostrando como éste es, efectivamente, un dispositivo de control y gobierno sobre la vida social en su conjunto. Por ello, en las siguientes líneas trataremos de exponer algunas de las conclusiones extraídas del estudio con el objetivo de clarificar cómo opera y cómo es (re)producido el dispositivo estigmático en la actualidad.

1.1. DELINEAR EL ESTIGMA O CÓMO HEMOS LLEGADO HASTA AQUÍ

Comenzábamos este trabajo señalando, los que creemos son los vacíos de la teoría clásica sobre estigma y estigmatización. Sin embargo, defendíamos a su vez la importancia de huir de negaciones categóricas, para realizar una lectura crítica, que fuese capaz de superar algunas limitaciones para extraer ideas que nos permitan avanzar. Este ejercicio de reflexión crítica nos ha permitido encontrar en obras clave del pensamiento sobre el estigma, pistas que nos habrían dirigido hacia la reconceptualización propuesta. Además del trabajo de Erving Goffman, del que extraíamos la urgencia por repensar el estigma en relación a la producción normativa y los procesos de categorización social (2012), la propuesta de otros autores como la teoría etiológica de Stangor y Crandall (2000) nos permitía pensarlo a su vez, en relación a la construcción de consensos aversivos mediados por la amenaza y el miedo. A partir de estos y otros trabajos, concluíamos de modo inicial que el estigma podía ser pensado como un instrumento defensivo blandido ante una percepción de amenaza que, lejos de ser natural o responder a una demanda biológica, emerge en el marco de una construcción social de la amenaza a través de la producción de determinados consensos aversivos. Identificábamos en este sentido que, una de las piedras angulares de la negación de la naturaleza política e histórica del estigma residía en la hegemonía que habría ostentado en el campo de la psicología social, tanto la orientación (socio)cognitiva para el estudio de los fenómenos mediados por la categorización social y las interacciones sociales, así como el aliento a los modos de investigación empírica experimental, que operan como elementos de poder epistémico, reproduciendo y sosteniendo la desigualdad, también, al interior de la propia disciplina.

Sin perder de vista esta primera idea, hemos continuado por extraer los que hemos denominado «los hilos» de la investigación, y que se concretan en dos trabajos críticos: la obra de Richard Parker y Peter Aggleton (2003), así como el conjunto de la obra de Imogen Tyler (2013, 2018a, 2018b), que nos han permitido abrazar un proyecto de investigación pegado a las estructuras que no evada las relaciones de poder que atraviesan y vehiculizan

la operación estigmática. Sin embargo, y en virtud de la posición epistemológica crítica desde la que partíamos, el estudio del poder demanda, también, pensarlo desde un lugar que permita a su vez, repensar la capacidad de agencia y resistencia de los sujetos atravesados por este, con el objetivo de trascender los marcos clásicos del estudio del estigma donde la resistencia es habitualmente limitada al manejo defensivo de la *marca* como experiencia individual. Informadas por estas lecturas críticas, por estos «hilos» desde los que tirar, encontramos en la analítica de poder del pensador francés Michel Foucault una puerta de entrada sugerente para este propósito; una concepción productiva y estratégica del mismo que, al tiempo, nos ha permitido repensar al sujeto y, por ende, la agencia. Pero como decíamos, la caja de herramientas foucaultiana necesita de un «ajuste» que, lejos de evadir las críticas este ha recibido desde otros lugares, no se muestre ajeno a los problemas derivados del androcentrismo de su obra, un ejercicio donde hemos encontrado como principales aliadas a varias teóricas de la interseccionalidad. El conjunto del pensamiento de Patricia Hill Collins, así como el trabajo de Vivian M. May nos han recordado, así, la importancia de no dar por sentada la crítica, sino la urgencia de reflexionar sobre qué tiene exactamente de «crítica» la Teoría Crítica (Collins, 2019). De este modo, la interseccionalidad nos ha permitido, no solo asumir una posición epistemológica comprometida con la *problematización* del saber y del conocimiento, que huya de lógicas unidimensionales de analizar y comprender el mundo, sino que nos ha guiado hacia una ontología dual, compleja y múltiple del poder, los sujetos y la agencia (May, 2015).

A través de estos cuatro pilares —(a) teoría clásica sobre el estigma; (b) obras críticas clave sobre estigma; (c) caja de herramientas de Foucault y (d) pensamiento interseccional— hemos propuesto una reconceptualización del estigma, donde lo pensábamos en términos de amenaza y castigo, proponiendo que este opera como un dispositivo de gobierno que tiene su origen en las normas y, más concretamente, en un proceso de significación aversiva de la diferencia. La invitación de Tyler a rescatar la larga genealogía penal del estigma, así como la obra de Goffman que, volviendo sobre su etimología, identificaba su significación clásica como una forma de castigo corporal, entonces, nos han guiado hacia la construcción de un marco teórico que, como ya proponían varias autoras expertas en el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, lo piensa en relación con el castigo (Pheterson, 1996; Juliano, 2002, 2004, 2017; Dorlin, 2003); una idea que reafirma la opción por la obra de Foucault, principalmente a la luz de su genealogía sobre el castigo y la prisión (2012). Esta lectura nos obligaba, entonces, y como ya identificó Goffman, si bien desde otro lugar, a pensar en la *norma* y, por ende, en la naturaleza productiva del poder. Ello, unido al aprendizaje legado por la teoría clásica sobre el estigma, nos invitaba a hablar del estigma como una forma de marcaje y distinción normativa construida a partir de un consenso aversivo que encuentra en el *peligro* su condición misma de posibilidad, como elemento conservador de las jerarquías y los consensos normativos y, por tanto, vías de materialización de la norma

(Ahmed, 2004). En este sentido, el estigma responde y participa de la producción de sujetos aversivos y, más explícitamente, *contaminantes*, que permiten reestablecer la frontera entre el *yo* y el *otro* y los mecanismos de gobierno sobre sí y los otros. Asimismo, decíamos que aquello que caracteriza el estigma es la producción de figuras aversivas concretas, aquellas que pueden ser denominadas, siguiendo a Cohen como «figuras del pánico moral» (2011).

A todo ello se refirió Patricia Hill Collins en su obra *Black Feminist Thought* cuando el estudio de los procesos históricos de subjetivación de las mujeres negras en EEUU le permitió trazar como se habían construido las mujeres negras como figuras históricas del pánico moral, de la mano de un régimen de verdad que habría permitido la fundación y el desarrollo de prácticas históricas de subordinación (1990). El trabajo de la autora nos ha permitido, así, desarrollar tres ideas. Primero, que el estigma es un dispositivo histórico, contextual, político y productivo que constituye y subordina a los sujetos (de subjetivación) —ideas que también advertía Imogen Tyler (2013)—; segundo, que este opera en el cruce de varios sistemas de poder interseccionales, de modo que no es ajeno al desarrollo y (re)producción de otros dispositivos como el género, la clase social o la raza; y, tercero, que este es, a su vez, condición de posibilidad de la agencia y, por ende, lugar de la resistencia. Informadas por el trabajo de la autora y, más específicamente, de sus puntos de convergencia y diálogo con la caja de herramientas foucaultiana, proponíamos que las heurísticas que Patricia Hill Collins moviliza en este y consecuentes trabajos para diagnosticar la subordinación, pero también las resistencias desarrolladas por las mujeres negras en EEUU, podían ser de utilidad para diagnosticar cómo opera y es (re)producido el estigma en la actualidad. Además de la *matriz de dominación*, que nos permite entender cómo el estigma opera y es (re)producido *en cruce* y que, como señala Jone Martínez-Palacios, habilita la posibilidad de «desvelar la complejidad contextual de todo proceso de modelación y normalización, que tiene lugar en un cruce de distintos ejes/estructuras/sistemas» asumiendo su carácter «construido, estructural e incorporado» (2019: 47), este trabajo ha apostado por movilizar la heurística de los *dominios de poder* como herramienta analítica principal para estudiar el dispositivo estigmático.

La elección de los *dominios* respondía, en este sentido, a dos lógicas mutuamente informadas: una primera que tiene que ver con la idea concreta de *dispositivo* tal y como Foucault lo teoriza, y una segunda más relacionada con las posibilidades analíticas de la herramienta. En primer lugar, partir de la hipótesis de que el estigma es y opera como un *dispositivo* en el sentido foucaultiano, implica la necesidad de pensarlo como una red de elementos múltiples en la que, según el uso que Foucault hace del mismo, se incluyen discursos, leyes, instituciones, prescripciones morales, instalaciones arquitectónicas etc. (1977). Siguiendo a Collins, defendíamos que todos los elementos de los que habla el autor son susceptibles de ser analíticamente organizados y, por tanto, estudiados, a través de la heurística de los *dominios*, que, en su dominio estructural nos permitiría el estudio de las

políticas públicas, las instituciones y sus formas organizativas; el dominio cultural, por su parte, nos permitiría el estudio de los discursos expertos y, por tanto, del orden del saber; el dominio disciplinario, de la legislación y las prácticas disciplinarias y, finalmente, el dominio interpersonal habilitaría el estudio de lo incorporado, del gobierno de sí por sí mismo (1990). En segundo lugar, y muy vinculado a esta idea, los *dominios* permiten un aterrizaje analítico de la analítica de poder del pensador que habilite un análisis holístico y complejo de las operaciones productivas e interseccionales del poder y, especialmente, que permitan pensar en la capacidad de agencia y las posibilidades de resistencia movilizadas por los sujetos estigmatizados.

Pero, además de las herramientas legadas por ambos/as autores/as, su compromiso para con el análisis complejo, contextual y relacional que se concretaba, entre otras cosas, en la voluntad historiográfica y genealógica de ambos/as, nos invitaba a comenzar por trazar la historia del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución como dispositivo, con el objeto de comprender las fuerzas que habrían posibilitado su emergencia (Nicolás, 2007). Así, y tal vez en contra del propio espíritu de la genealogía, pero precisamente por eso, hemos tratado de realizar un recorrido histórico interseccional de orientación genealógica que nos ha permitido, de un lado, testear la utilidad del marco teórico-analítico propuesto y, de otro, comprender cómo se ha desarrollado el estigma como parte integral e integrante de los procesos de subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución como figuras del pánico moral. Hemos comprobado, así, como desde el siglo XIII la prostituta es subjetivada como un sujeto procesual y múltiple que se desarrolla a través de formas históricamente específicas y estratégicas mediadas por el dispositivo estigmático, de modo que este constituye y da forma a ese sujeto sobre el que se ejerce y se permite su dominio. En este sentido, comprender el estigma como un dispositivo histórico, permite asumir, de un lado, que la *prostituta* nace con el estigma, una idea que ya propusieron pensadoras expertas en prostitución como Gail Pheterson (1996), y que la estigmatización de la misma es condición necesaria para la activación y el desarrollo de otros dispositivos como sería el caso del dispositivo de sexo-género que, siguiendo a las pensadoras de la interseccionalidad y cómo hemos comprobado, se encuentra a su vez atravesado por otros sistemas/ejes de dominación como la raza, la sexualidad, la clase social etc. El estigma ha sido entonces, un dispositivo *al servicio del poder* que, a través de la producción de determinados sujetos en tanto *peligrosos* o aversivos, ha permitido el despliegue y desarrollo de toda una tecnología estratégica que se encarga de borrar sus huellas. Pero, más allá de ello, creemos haber podido transmitir que esta dimensión estratégica del estigma habilita pensar sobre cómo la estigmatización de la prostitución ha sido elemento indispensable no solo en la construcción del género y, por tanto, de la *mujer*, sino del propio Estado, las categorías democráticas y la ciudadanía, a través de la producción de sujetos *normales* que serán más adelante ciudadanos/as, como exteriores constitutivos de los cuerpos *contaminantes* de las prostitutas y otros sujetos marcados.

Este ejercicio de orientación genealógica que pretendía un rescate de la «genealogía penal» del estigma con el objeto de identificar su efectiva racionalidad estratégica, nos ha permitido así identificar cómo este ha sido (re)producido a lo largo de la historia con fines diversos. Creemos en este sentido, que un estudio focalizado en las técnicas, instituciones, prácticas, discursos, leyes etc. que se movilizan en un período histórico dado con el objeto de gestionar, controlar y/o simplemente organizar un fenómeno concreto, contribuye a la comprensión de los procedimientos y técnicas históricas de sujeción sobre ellos; es decir, la conformación del sujeto-sujetado. El ejercicio descrito, entonces, nos ha permitido defender que el estigma opera como un complejo entramado no solo de creencias y saberes institucionalizados y hegemónicos, sino de prácticas, instituciones, leyes y procedimientos que a su vez conforman y habilitan la operación estigmática en su conjunto. Con ello, el dispositivo estigmático se perfila como una sedimentación histórica de relaciones de poder productivas y estratégicas que habilitan la subordinación de determinadas poblaciones. Pero lo que nos interesa resaltar es el hecho de que el estigma ha sido históricamente empleado de acuerdo a las necesidades del poder, no solo porque habilita la operatividad de otros dispositivos, sino específicamente porque opera como dispositivo gubernamental. Ello invita a pensar, siguiendo a Imogen Tyler, pero también como nos demuestra la historia que, si la estigmatización del ejercicio de la prostitución ha habilitado el despliegue de relaciones interseccionales de dominación, puede continuar operando a favor de las dinámicas neoliberales de gobierno. Pero además de ello, es en la historia, también, donde hemos encontrado los ámbitos o las «lecciones» que han orientado las secciones posteriores del estudio que, defendemos, no habría sido posible identificar sin el recorrido realizado.

1.2. EL MAPA DEL ESTIGMA O CÓMO OPERA EL ESTIGMA EN LA VORÁGINE NEOLIBERAL

Tras los aprendizajes obtenidos en esta primera parte del trabajo, dábamos inicio a una segunda, en la que nos proponíamos delinear el mapa actual del estigma; un objetivo que iniciábamos desde una estrategia metodológica que hemos resumido como una «problematización interseccional» del estigma, sostenida sobre el marco teórico-analítico propuesto y las herramientas movilizadas. Así, y tras la identificación de las cuatro «lecciones genealógicas» incorporadas al estudio como ámbitos de recolección/estudio del material empírico, en cruce con las dimensiones de análisis identificadas y que conectan con los *dominios de poder*, hemos desarrollado un análisis cualitativo de la acción pública en materia de prostitución a través de fuentes documentales con el fin de estudiar cómo es (re)producido el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución en la actualidad.

Partiendo de todo ello, comenzábamos por el estudio del dominio cultural, donde se han analizado los discursos parlamentarios y mediáticos sobre prostitución desarrollados en los últimos años. En primer lugar, la emergencia de nuevas problemáticas sociales y su

representación institucional, deriva en la producción de nuevos *peligros* donde el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución encuentra su acomodo. Durante los años 80-90, la emergencia del VIH/Sida y de las drogas inyectables, habilita nuevas figuras estigmáticas que, si bien perderán centralidad a medida que los contextos y necesidades avancen, aún hoy permanecen vigentes. El *peligro* sanitario, entonces, opera como una suerte de constante histórica que, si bien ha ido transformándose, aun forma parte de dispositivo y la configuración estigmática de las mujeres que ejercen la prostitución. Es, sin embargo, en esos mismos años cuando emerge una segunda lógica, que hemos denominado «lógica de la *delincuencia*» y que encontrará su despliegue a partir del estallido de la crisis económica en 2008, especialmente a escala local, amparada y fortalecida por los discursos mediáticos de finales de la primera década de los 2000. La retórica de la «(in)seguridad ciudadana» se posiciona como un espacio central en las preocupaciones de los diversos grupos sociales, generando formas de individualización que construyen la inseguridad y recetando, a su vez, los antídotos necesarios para hacerles frente (García, 2013b). La presencia interesada e históricamente posicionada de mujeres que ejercen la prostitución en determinados barrios de las cuatro ciudades estudiadas opera, en este sentido, como detonante y alimento del dispositivo estigmático adscrito a su ejercicio y que se pone al servicio de las nuevas lógicas que habrán de guiar la vida en la ciudad y los usos del espacio. Y, sin embargo, la retórica de la (in)seguridad se alimenta de una tercera, que emerge en una escala privilegiadamente estatal e internacional a principios de siglo XXI: la lógica del *crimen* a través de la TFES que encuentra, en retóricas previas, su significado.

Nos interesaba especialmente esta lógica del *crimen* porque, como hemos podido ver a través del estudio del denominado como «discurso experto», será esta la que articule un discurso y práctica política coherentes sostenidas sobre la estigmatización. A este respecto, decíamos al inicio del capítulo previo que la confusión entre la TFES y la prostitución, de un lado, y la TFES y el *tráfico* de seres humanos, de otro, son confusiones interesadas, tratándose por tanto de imprecisiones productivas. Las mujeres que ejercen la prostitución emergen, entonces, como figuras ambivalentes que: (a) *amenazan* la salud encarnando la amenaza sanitaria y la exposición a enfermedades, pero estando, al tiempo, *amenazadas* de forma semi-permanente por la enfermedad; (b) figuras que *amenazan* la *convivencia* —y los valores que habrán de guiarla— y, al mismo tiempo, son vulnerables a las violencias que se suceden en los espacios públicos; y, finalmente (3) figuras que *amenazan* la seguridad y las fronteras de un Estado dado como extranjeras y potencialmente «ilegales» y que demandan salvación por ser *potenciales víctimas* de un crimen. En este sentido, identificábamos que es la lógica ambivalente que construye los cuerpos estigmatizados como cuerpos *en* peligro y *del* peligro, la que habilita la (re)producción del dispositivo estigmático como dispositivo neoliberal pues, solo en la diada de los cuerpos *peligrosos* y los cuerpos *amenazados* es posible la convivencia de una política de salvación/protección y de castigo/expulsión

(Lorey, 2015: 43-45). Es decir, un dispositivo que es desplegado y opera en dos direcciones: el gobierno securitario y su contrapartida habilitante, el humanitarismo biopolítico.

En primer lugar, y por comenzar por el gobierno securitario, tal vez merezca la pena aclarar que, si hay un concepto central que habilita la operación estigmática en la actualidad, ese es el de (in)seguridad. Defendemos, por ello, que el neoliberalismo se caracteriza, entre otras cuestiones, por una producción masiva y acelerada de inseguridad, donde la precariedad inducida emerge como instrumento gubernamental principal, así como pilar organizador del gobierno sobre la vida social e individual (Lorey, 2015). Según Isabell Lorey, la precarización va más allá de la inseguridad material, ya que «abarca la totalidad de la existencia, los cuerpos, los modos de subjetivación. Es amenaza y constricción, al mismo tiempo que abre nuevas posibilidades de vida y trabajo. La precarización significa vivir con lo imprevisible, con la contingencia» (*ibíd.*: 17). En este marco, y como expone Silvia Federici, «el giro neoliberal y el proceso de globalización económica, han generado una reestructuración radical de la prostitución como negocio y como forma de empleo»; reestructuración orquestada a través de, entre otros procesos, la imposición de programas de ajuste económico sobre los países del sur global, las políticas de austeridad, la desinversión en gasto público o el fomento de la migración laboral (2007: 136). Así, y según expone la autora, todos estos procesos «se han combinado para impulsar una industria del sexo global como una de las principales fuentes de acumulación capitalista» y no solo a través de la reconversión de regiones enteras en lugares para el turismo sexual, sino especialmente a partir de la atracción de mujeres hacia la industria del sexo. Un proceso que, sin embargo, debe ser leído en paralelo a otros de precarización material y vital inducida y avanzada que atraviesan especialmente las vidas de las mujeres que, en el caso del Sur Global, son obligadas a la migración hacia territorios de Occidente, con el objetivo de engrosar los cupos de trabajos feminizados y racializados en las industrias occidentales: el trabajo sexual y el trabajo doméstico (*ibíd.*: 137). Así, y, por un lado, asistimos a un proceso de producción de cuerpos precarizados, obligados a acudir a la prostitución y otros trabajos sin reconocimiento.

Pero, como continuaba Lorey en su trabajo, la gubernamentalidad neoliberal «resulta impensable sin una “cultura política del peligro”, sin la puesta en peligro permanente de lo *normal*, sin invasiones imaginarias de amenazas constantes y cotidianas» (2015: 49). Es decir, que la gubernamentalidad neoliberal resulta impensable si no es a partir de la producción masiva de estigmatización como dispositivo de gestión del peligro. Por ello defendemos que la re-estructuración de la industria del sexo, que ha habilitado la modificación no solo de sus modalidades y sujetos, sino también de las lógicas sobre las que se estructura el intercambio económico-sexual, ha propiciado la construcción de nuevos *peligros* y dianas del mismo que (re)producen el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución como dispositivo del gobierno neoliberal a través de la inseguridad. Así, y

desde las dinámicas migratorias, hasta realidades concretas como la emergencia del VIH/Sida a finales de la década de 1980 o el desarrollo de formas de crimen organizado, todos ellos han encontrado acomodo en la reedificación del edificio estigmático. En esta línea, decíamos que el estigma es (re)producido a través de un proceso de significación aversiva de la diferencia que, a partir de su ajuste con el discurso del *peligro* como discurso verdadero, subjetivaba a los sujetos vulnerables como problemas de gobierno, desplegando mecanismos de conducción de las conductas. Una operación productiva, por tanto, que, como tal, no solo está atravesada por otros dispositivos productivos, sino que, al tiempo, habilita y posibilita también la operación de éstos. Así, defendíamos que estas cuestiones nos permitían indagar en la naturaleza esencialmente estratégica del estigma. En este sentido, el recorrido genealógico realizado nos ha permitido identificar cómo se ha construido a lo largo de la historia la prostitución como *peligro* permanente de lo *normal* como parte, de un lado, de la (re)producción del orden y sus fronteras normativas y, de otro, como elemento estratégico para la promoción de tecnologías de gobierno cambiantes y complejas. Por tanto, y de otro lado, cuerpos precarizados construidos como *peligrosos* y, como hemos visto, también *en peligro*.

Así, defendemos que es a través de la heurística de los *dominios de poder* como hemos podido identificar no solo cómo opera el estigma, sino cómo este es (re)producido en tanto dispositivo habilitante del gobierno neoliberal de la inseguridad. La construcción de los cuerpos de las mujeres que ejercen la prostitución como cuerpos *del* peligro, por tanto, es organizado y (re)producido en una red de prácticas, instituciones, formas organizacionales leyes etc. que no solo dan sentido al ejercicio del poder, sino que, como dice Imogen Tyler, «son el “órgano central” de la gubernamentalidad neoliberal» de modo que el estigma opera «como una forma de gobierno que legitima la reproducción y el atrincheramiento de las desigualdades e injusticias que nos atraviesan» (2012: 212). En este sentido, el dispositivo estigmático configura y se habilita, de un lado, como motor de gestión de la prostitución y de las mujeres que la ejercen y, de otro, como gestor de la *norma*. A tenor de todo ello, decíamos que la categoría común que habitan las mujeres que ejercen la prostitución es, precisamente la de *no-mujeres*, que apela, de un lado, a la ficción de la mujer-*víctima* (*en* peligro) y de la mujer-*desviada* (*del* peligro), como ficciones habilitantes de la *norma* que (re)produce el sujeto *mujer*.

En el plano concreto, la mujer-*desviada* habilita la puesta en marcha de mecanismos e instrumentos de regulación coercitiva que, sostenidos obre el control y el castigo, pretenden la subjetivación de sujetos inteligibles; de vidas humanas —y merecedoras de protección—, como constitutivos y constituyentes de los sujetos peligrosos y estigmatizados. Un proceso que se desarrolla a partir de procedimientos comunes abajo-arriba y arriba-abajo que hacen del estigma una coproducción entre los poderes públicos y los sujetos. Es en esta línea que destacábamos cómo el dispositivo estigmático es (re)producido en dos escalas: una estatal,

que habilita el refuerzo de medidas de control punitivo; y otra, especialmente relevante, a escala local, que encuentra en la coproducción de la ciudad neoliberal su punto de anclaje. Así, y en relación a esta última, los procesos de (re)producción y operación estigmática, encuentra sus formas posibilistas en dos lugares claramente identificables: el refuerzo del derecho sancionador administrativo y la intensificación de la vigilancia y disciplinamiento urbano, que hemos identificado a través del estudio del dominio disciplinario; y las políticas de regeneración urbana y promoción cívica local como habilitadoras de la resignificación de la ciudad, a las que llegábamos gracias al estudio del dominio estructural; dos procesos que, además de estar relacionados resultan mutuamente constitutivos.

En el plano local, identificábamos una voluntad, desde finales de la década de 1990 pero creciente a partir del año 2008, por la producción de figuras *incívicas* de acuerdo con las nuevas *normas* de vida urbana —civismo y convivencia— que venían a disciplinar los espacios públicos, (re)significando lo *público* del espacio y, por tanto, a quién(es) pueden habitarlo, de acuerdo con los intereses de la gubernamentalidad neoliberal. Así, y como ya ocurrió durante el siglo XVI con los procesos de construcción de las ciudades modernas y la desintegración de las urbes medievales; o durante el XIX con el diseño de las ciudades industriales, la producción de las *otras* urbanas, entre las que encontramos a las mujeres que ejercen la prostitución, ha sido efecto, a la vez que condición necesaria, del desarrollo de las formas de vida y sociabilidad *normales*, funcionales a las lógicas neoliberales. En este sentido, y del mismo modo que el higienismo del XIX encontró en la reglamentación higiénico-sanitaria de las *casas de prostitución* y la sanción de la prostitución clandestina, la posibilidad de desarrollo de la tecnología biopolítica de gobierno que participaba y demandaba, en lo local, el desarrollo de espacios funcionales en los que cabía el diseño de geografías de la marginalidad, las lógicas securitarias encuentran, en la activación del *club*, la sanción de lo *incívico* y la producción de subjetividades del riesgo, la posibilidad para el desarrollo de tecnologías de gobierno neoliberal. Y, sin embargo, este no es un proceso que tenga sentido en sí mismo, ni que ocurra de forma aislada, sino que se apoya sobre toda una maquinaria del riesgo y de gestión securitaria del mismo. En esta línea, la gestión de la prostitución y de las mujeres que la ejercen al interior de las instituciones que organizan y disciplinan el desarrollo de la ciudad neoliberal, encuentra en la diada de los cuerpos *en* peligro sus posibilidades de supervivencia, de forma que la gestión urbano-sanitaria del *club* se sirve de las lógicas de la enfermedad y el crimen para expresarse. La producción de la mujer-*desviada*, potencialmente *victimizada*, amenazada de forma permanente por la posibilidad del crimen —la TFES—, habilita de este modo, políticas y procedimientos de control disciplinario que se concretan, en el plano preventivo, a partir del refuerzo del cierre fronterizo y el control documental; y en procedimiento de sanción y detección desarrollados a partir de redadas y controles aleatorios sobre aquellos lugares que, a priori, se encuentran protegidos por la cortina productiva del *alterne*.

Pero con ello, decíamos que el dispositivo estigmático opera, también, en una segunda dirección, a través del humanitarismo biopolítico, cuyo sujeto es el de la mujer-*víctima*. En esta línea, dicen Sergio García y Débora Ávila que en los últimos años se vendría generando «un vínculo cada vez mayor entre las políticas securitarias y los sectores asistenciales o de intervención social» para el abordaje de «aquellas categorías problemáticas de población que residen en las regiones más bajas del espacio social y urbano» (Bonelli, 2005 en García & Ávila, 2016c: 84). Si bien los/as autores se refieren al proceso de securitización de la misma asistencia social a través, por ejemplo, de la incorporación de los cuerpos policiales a los servicios asistenciales —proceso que, como hemos comprobado, también se intensifica en el caso de la atención inicial a mujeres en situación de TFES que queda relegado, bajo la lógica del crimen, a las FyCSE— lo que nos interesa destacar es la mutua supervivencia con la que se comportan la política securitaria y el humanitarismo biopolítico, desde la defensa de que el gobierno de la inseguridad no es posible sin la emergencia de *novedosos* ideales morales y éticos que habilitan su desarrollo. En esta línea, asumíamos la definición de *humanitarismo* propuesta por Didier Fassin, que recuerda que este «se ha convertido en el lenguaje común que vincula inextricablemente los valores y los afectos y sirve tanto para definir como para justificar discursos y prácticas del gobierno de los seres humanos» (2012: 2). La propuesta de Fassin conecta directamente con la obra de Lorey cuando el autor advierte que «el gobierno humanitario es, en efecto, una política de la vida precaria»; más aún, es una política *sobre* las vidas precarizadas (2012: 4).

El primero de los componentes del gobierno humanitario del que Fassin nos habla es, entonces, la emergencia y expansión de discursos morales y emotivos que, centrados en el sufrimiento, exponen los nuevos usos y significados de las ideas de tolerancia, protección, hospitalidad, compasión etc. Se desplaza la justicia social a favor de la caridad y la asistencia social (2010). El estudio del dominio cultural nos ha permitido identificar, así, cómo se sirve el estigma de los sentimientos compasivos centrados en la exaltación del sufrimiento para su (re)producción: desde la confusión interesadamente productiva entre prostitución y TFES, hasta la representación de cuerpos en morgues, y pasando por el refuerzo de la figura de la «esclava» como categoría colonial, o la centralidad que adquiere el *trauma* como elemento único y definitorio de todas las experiencias en prostitución. En esta línea, no podíamos dejar de señalar la importancia de problematizar el marco que habilita todos estos tropos que instrumentalizan el sufrimiento: la retórica internacional de los DDHH tal y como es construida y puesta en marcha a través de los organismos internacionales, pues esta, como muestra Wendy Brown y, a su vez, como ha demostrado la historia reciente, habilita proyectos autoritarios, imperialistas y neocoloniales hacia afuera y hacia adentro (2004). Este movimiento, que ya se dejó sentir en los acuerdos internacionales en materia de prostitución y *trata de blancas* de inicios de siglo, habilitando el inicio de una oleada prohibicionista y criminalizante de la prostitución y de quienes la ejercían, funda un orden político de la sospecha que encuentra en el estigma su posibilidad de ejercicio.

Sin voluntad de querer negar aquí el trauma y la violencia, sino precisamente, por la voluntad de reconocerlos en toda su complejidad y extensión, creemos importante destacar el uso estratégico e interesado de la razón humanitaria con miras a desactivarla. Es por ello que señalábamos de qué modo la construcción de la mujer-*víctima* demanda la producción de un cuerpo *en* permanente posibilidad de peligro/amenaza, que termina por habilitar políticas securitarias, punitivas y racistas que encuentran su posibilidad de expresión en una retórica preventiva informada por un ideal político-moral interesadamente estrecho. Ello es evidente, en primer lugar, a partir del sucinto análisis que hemos dedicado a las políticas contra la TFES y las vías por las cuales estas impactan sobre las vidas de las mujeres que, efectivamente, son sexualmente explotadas. La supremacía de la vida por la vida, de lo que Walter Benjamin denominó como «el dogma del carácter sagrado de la vida» y que, según sus palabras es «de fecha reciente», habilitan una gestión necropolítica de las vidas de estas mujeres, más centrada en cercenar un tipo de sufrimiento consensualmente inaceptable (la explotación sexual), que en posibilitar una vida digna. Como diría Wendy Brown, se trata de generar consensos sobre lo que está mal, pero nunca sobre lo que debería estar bien (2004: 454). Así, y como creemos haber podido mostrar, la lucha contra la explotación sexual, más centrada en la obsesión racista y colonial por la protección de las fronteras y la salvaguarda de determinados ideales democráticos sin práctica política —dignidad, igualdad, libertad—, se convierte en una política de la compasión que, precisamente porque salva, puede expulsar, extraer utilidad de los cuerpos salvados e imponerse de cualquier forma.

Pero lo mismo ocurre con las políticas asistenciales y la «industria del rescate» o la «industria de recuperación del trauma» que operan en relación a las mujeres que ejercen la prostitución bajo la construcción estigmática de la mujer-*víctima*. Así, comprender cómo el gobierno humanitario y las lógicas compasivas de la salvación atraviesan las políticas sociales pasa, de nuevo, por centrar la precarización como instrumento gubernamental. Es en esta línea que identificábamos un retorno a los criterios más clásicos de la beneficencia que, como decíamos arriba, desplazan la justicia social en beneficio de las lógicas caritativas. La precarización avanzada de unos servicios sociales que siempre fueron precarios, pasa así, de un lado, por la «policialización de lo social» que dispone a través de la sanción, el control y la vigilancia una parte de la gestión de la precarización; y, de otro, por una política humanitaria que se sostiene sobre la puesta en escena del dolor y la representación de la miseria (Fassin, 2012). Pero la gestión asistencial es también, como hemos visto, una política de la normalización. En este sentido, la mujer-*víctima* y la mujer-*desviada* se encuentran, en su emergencia de *no-mujeres*, desencadenando una intervención sostenida sobre la normalización de las conductas desviadas —re-moralización y re-feminización— que posibilita la extracción de utilidad de sus cuerpos porque, cuando uno de esos cupos de trabajos feminizados, racializados y no-reconocidos desborda, siempre es posible desplazar esos cuerpos útiles hacia otros lugares igualmente rentables.

2. DERRIBAR EL EDIFICIO ESTIGMÁTICO

«Refusing to be neutralized, to render the differences inconsequential, to be depoliticized as “lifestyles”, “diversity” or “persons like any other” we have lately reformulated our historical exclusion as a matter of historically produced and politically rich *alterity*. Insisting that we are not merely positioned but fabricated by this history, we have at the same time insisted that our very production as marginal, deviant, or subhuman is itself constitutive of the centrality and legitimacy of the center, is itself what paves the center’s streets with semiotic, political, and psychic gold. Just when polite liberal (not to mention correct leftist) discourse ceased speaking of us as dykes, faggots, colored girls, or natives, we began speaking of ourselves his way. Refusing the invitation to absorption, we insisted instead upon politicizing and working into cultural critique the very constructions that a liberal humanism increasingly exposed in its tacit operations of racial, sexual, and gender privilege was seeking to bring to a formal close»

Wendy Brown, *States of injury*, (1995: 53)²⁴³

A raíz de todo lo comentado, esperamos haber podido demostrar a través del estudio realizado, cómo se materializa y la complejidad con la que opera y es (re)producido el estigma adscrito al ejercicio de la prostitución como dispositivo estratégico de un gobierno neoliberal fundado en el riesgo, la inseguridad y la producción de cuerpos desechables. Sin embargo, y como recuerda Fassin, el pensamiento crítico, como aquel que está en el cruce entre la curiosidad y la indignación, entre la necesidad de comprender y la urgencia por transformar, no finaliza con el diagnóstico, sino que requiere de la implicación de quienes «desde fuera critican e impugnan el orden social y desde dentro ofrecen una gramática del mundo social» (2012: 245). Ello supone que, como decía Patricia Hill Collins, una teoría que pretende decirse crítica, debe siempre mirar hacia el cambio; un cambio transformador que encuentren su razón de ser en la apuesta por desactivar los sistemas de dominación, incorporando un fuerte compromiso para con la justicia social (2019: 289-290). Un camino que, entendemos, debe comenzar por la pregunta por la resistencia.

Decíamos al inicio de este trabajo, que uno de los *retornos* del estigma se materializaba en la emergencia pública y política de esas poblaciones *desechables*; de lo que Tyler llama «revolting subjects» en un juego de palabras que, al hermanar los conceptos *revuelta* (revolt) y *repulsa* (revulsion), demuestra las posibilidades políticas de la aversión; de la política del asco, que dirá la autora (2012). En esta línea, Butler nos recordaba que la potencia viene habilitada por el funcionamiento anterior del poder, de forma que la posibilidad de agencia y de libertad, se forja necesariamente al interior de ese sujeto-sujetado (subjetivado), que es

²⁴³ T.A.: «Negándonos a ser neutralizados, a que las diferencias sean intrascendentes, a ser despoliticizados como "estilos de vida", "diversidad" o "personas como cualquier otra", hemos reformulado últimamente nuestra exclusión histórica como una cuestión de alteridad históricamente producida y políticamente rica. Insistiendo en que no estamos meramente posicionados sino fabricados por esta historia, hemos insistido al mismo tiempo en que nuestra propia producción como marginales, desviados o infrahumanos es en sí misma constitutiva de la centralidad y legitimidad del centro, es en sí misma lo que pavimenta las calles del centro con oro semiótico, político y psíquico. Justo cuando el discurso liberal educado (por no hablar de la izquierda correcta) dejó de hablar de nosotras como bolleras, maricas, chicas de color o nativas, empezamos a hablar de nosotras mismas a su manera. Rechazando la invitación a la absorción, insistimos en cambio en politizar y trabajar en la crítica cultural las mismas construcciones que un humanismo liberal cada vez más expuesto en sus operaciones tácitas de privilegio racial, sexual y de género estaba tratando de llevar a un cierre formal»

también, agente (1997). Sin embargo, y siguiendo a Foucault, las resistencias, al igual que el ejercicio del poder, adoptan también formas capilares, sutiles, frágiles; en esencia, formas microfísicas que en su cotidianeidad son múltiples e incluso incoherentes. En un sentido similar, Patricia Hill Collins recordaba que el objetivo final del empleo de la heurística de los *dominios de poder* era, precisamente, activar y promover una praxis política que además de abrir grietas en las estructuras de poder, permitiese estimular diálogos sobre el empoderamiento (1990: 276). Asimismo, la autora diseñaba una heurística que, además de permitirnos entender cómo opera y cómo se organiza el poder —el estigma en nuestro caso—, sin esquivar la complejidad, sino precisamente, abrazándola, permitía a su vez identificar las resistencias que los sujetos movilizan para enfrentarlo. Si bien hemos tratado de ofrecer algunas pistas sobre cómo se tejen estas herramientas de resistencia al interior de cada uno de los *dominios* estudiados, las limitaciones metodológicas que presenta esta investigación —la imposibilidad de acceder a los relatos de las mujeres atravesadas por el estigma— han desvelado el que sea, probablemente, su gran vacío: la imposibilidad de realizar un análisis pegado a la comprensión del impacto real que tiene el estigma sobre la vida cotidiana de las mujeres estigmatizadas, así como a la comprensión de las estrategias de resistencia en su expresión más capilar. Y, sin embargo, la necesaria vinculación que se ha desvelado entre las mujeres que ejercen la prostitución y el espacio urbano, en especial en el caso de aquellas que emplean y habitan las calles como lugar de captación y ejercicio, nos advierte de formas de resistencia que pueden desembocar en formas de acción colectiva que nos permitan avanzar en el derribo del edificio estigmático.

En esta línea, decía Imanol Telleria siguiendo a Manuel Delgado, que es precisamente en las ciudades donde «se puede seguir el proceso de producción de una identidad central, adecuada, por supuesto, a los intereses de sus élites políticas locales y fiel al gran proyecto de instauración, también en las aglomeraciones urbanas, del monocultivo a nivel planetario de un solo sistema mundo» (2010: 67 en Telleria, 2012: 162). En este sentido, decíamos en líneas previas, que el dispositivo estigmático que habilita lógicas securitarias basadas en la inducción de precariedad, se sostiene sobre una coproducción entre los poderes políticos y los/as ciudadanos/as a través de la producción de subjetividades ciudadanas del riesgo y en permanente competencia, basadas en el miedo y en la lucha por bienes escasos. Así, y en el marco concreto de lo local, los/as vecinos/as y habitantes *legítimos* del espacio, han participado en la construcción excluyente de lo *público* del espacio a través de un proceso de (re)producción estigmática de aquellas que no son legítimas de habitarlo. Pero la resistencia —obligada o consciente— de las mujeres a abandonar la calle como su lugar de trabajo y (super)vivencia, nos muestra que, como decía Judith Butler, la precariedad es el lugar donde se hace posible la agencia. La precariedad encarnada en el cuerpo de las prostitutas que se niegan a abandonar la calle —insistimos, porque no pueden, o también porque no quieren— nos advierte, así, del efectivo ejercicio del derecho a la aparición; de un derecho que, como dice Butler, «afirma e instala el cuerpo en medio del campo político,

y que, amprándose en su función expresiva y significante, reclama para el cuerpo condiciones económicas, sociales y políticas que hagan la vida más digna, más vivible, de manera que esta ya no se vea afectada por las formas de precariedad impuestas» (2017: 18). En su actividad cotidiana, las mujeres que ejercen la prostitución en las calles están tensionando y resistiendo las dinámicas de precarización globales que impactan en lo local, ya que, cuando ocupan la calle, están ya reclamando lo público, produciendo lo público a través de su apropiación y, con ello, reconfigurando los espacios materiales que habitamos (2017: 76). En esta línea y como decía Cortina, lo local y lo cotidiano están tomando fuerza, al tiempo que también lo hace el espacio urbano como espacio del conflicto (2013: 75). Así, y además de una negativa por abandonar la calle para el ejercicio de su trabajo, las mujeres que ejercen la prostitución en las calles también la han ocupado de forma consciente, haciéndola un lugar habitable para todas. Así, en diciembre de 2018 y en plena campaña electoral por la alcaldía de Barcelona, un mitin del candidato Manuel Valls se convertía en espacio de alianza política casi sin quererlo. El colectivo Putas Libertarias del Raval aparecía con una pancarta en pleno acto electoral para defender el que también es su espacio y las que también son sus calles ante la llamada del candidato a «recuperar el espacio público» que «es de todos». Bajo el grito “fora feixistes, fora del barri” y “aquí estamos la clase obrera y las putas del Raval”, se sumaban a las voces de estas «varios activistas independentistas» (elDiario.es, 4 dic. 2018²⁴⁴). Como sugiere Butler, las alianzas que ocurren en el espacio y que (re)configuran los significados del mismo, también amplían y disputan la construcción excluyente del *nosotros*: el barrio, el pueblo, la ciudadanía, lo humano (2017), abriendo grietas en el edificio estigmático y permitiéndonos redefinir la lucha por la vida. Así, tal vez en la vuelta a lo local, en la reivindicación radical del espacio y de la ciudad que se sucede de la mano de los movimientos urbanos, pueda encontrarse también, un espacio potencial de lucha contra una gestión securitaria que dispone del estigma para su consecución, pero también para la ampliación de ciertas categorías ciudadanas que partan del reconocimiento.

Además de estas estrategias de resistencia más cotidianas que, como decíamos, pueden ser revulsivos para una acción política colectiva y transformadora, Patricia Hill Collins sugería que los *dominios* permitían también la identificación de prácticas de resistencia que son comunes y transversales a todos ellos y que se concretan, precisamente, en la llamada a la acción y a la praxis política colectiva; al activismo. Si bien de forma superficial, creemos haber sido capaces de transmitir de qué modo el estigma genera, también, espacios para la resistencia colectiva que encuentran su potencia en la (re)significación resistente del mismo. En esta línea, decía Shannon Bell en su trabajo que la emergencia, durante la década de 1970 de las prostitutas como sujeto político, se producía en el cruce contradictorio entre dos procesos históricos: la extensión de la equivalencia democrática hacia las prostitutas de

²⁴⁴ https://www.eldiario.es/catalunya/barcelona/escrache-prostitutas-barcelona-manuel-valls_1_1808663.html

la mano de las luchas feministas, y la violencia estatal sistemática como catalizador de la movilización resistente de las mismas (1994: 105). Así, y como hemos visto, la violencia y la criminalización han sido catalizadores directos de la movilización de las prostitutas en el Estado español, desvelando las consecuencias insospechadas del ejercicio de poder. La gestión securitaria que facilita y se desarrolla a través del refuerzo de mecanismos de gestión punitiva de la prostitución, han operado, en esta línea, como revulsivo para que las mujeres que ejercían la prostitución en el Polígono Marconi de Madrid pudiesen (re)conocerse, comunicarse y tejer alianzas; un movimiento que finalmente desembocó en la creación de la Asociación Feminista de Trabajadoras Sexuales (AFEMTRAS). Un proceso que ya se vivió en Barcelona, cuando la expulsión del espacio motivada por los JJOO de 1992 generó una importante respuesta por parte de las trabajadoras sexuales de la ciudad y que continuó reforzándose de la mano de los procesos de regeneración urbana y la puesta en marcha de la OCB, con la auto-organización de varios colectivos como Putas Indignadas o Putas Libertarias del Raval. En este sentido, defendemos que la voluntad disciplinaria del poder produce identidades alterizadas válidas y susceptibles de ser politizadas y que estas, además, pueden disputar la hegemonía de aquellos movimientos que se pretenden universales.

Durante la década de 1970 y bajo el aliento de las luchas LGTBI+ que se concretaron, en el caso de EEUU, en las revueltas de Stonewall, donde las mujeres transexuales que ejercían la prostitución en San Francisco fueron agentes activos y centrales, *la prostituta* se reconstruye como una identidad situada en la frontera entre el trabajo y el sexo, dando paso a un proceso de politización que la reivindicaba como una identidad sexual que adoptaba la forma de trabajo (1994: 105-107). Como señalan Molly Smith y Juno Mac, la hostilidad que las prostitutas encontraron en el movimiento feminista fue compensada por el apoyo de los movimientos LGTBI y de los feminismos «pro-sexo» que encontraron en la crítica a la monogamia, la heterosexualidad obligatoria y a los mandatos sexo-afectivos un camino para la politización (2020: 12). Sin embargo, y a medida que el movimiento por el reconocimiento de las prostitutas se expandía y multiplicaba —especialmente en Asia, África, América Latina (*vid.* Federici, 2007)—, las críticas de las trabajadoras sexuales racializadas y empobrecidas demostraron que «los derechos laborales y la protección social no son lo mismo que el placer, y aquellos/as que experimentan gratificación sexual en su trabajo, son siempre quienes tienen un mayor control sobre sus condiciones de trabajo» (Smith & Mac, 2020: 13). Así, la lectura centrada en las necesidades más inmediatas de protección y derechos laborales, avivó la construcción del sujeto «trabajadora sexual» como sujeto político. Pero estos procesos de politización de las identidades alterizadas, también demuestran su dimensión más estratégica. La «trabajadora sexual» encontró así vías de acción y de lucha por el reconocimiento en la construcción de la «profesional del sexo» —«Erotic Professional»— que, a medida que mejoraban las condiciones de trabajo del conjunto de mujeres, reclamaban el suyo como un valor social, que generaba no solo riquezas materiales, sino que contribuía a lo común (Smith & Mac, 2020: 40-41). Para ello,

las mujeres se sirvieron de la construcción del *cliente digno y merecedor* de sus servicios, el cliente con diversidad funcional, las posibilidades de su acción; una producción que se sostenía sobre una concepción estigmatizante y capacitista de las personas con diversidad funcional. Ante ello, las trabajadoras sexuales encontraron en los argumentos abolicionistas centrados en la pobreza y en la vulnerabilidad de las mujeres que ejercían la prostitución, las vías para (re)significar su identidad: el trabajo sexual es una estrategia de supervivencia material que desenmascaraba la precarización inducida; precarización que, a su vez, «explica la resiliencia indomable» de las trabajadoras sexuales (*ibíd.*: 48-49). Pero lejos de la supuesta romantización que, desde algunos feminismos, se pretende imponer a los relatos de las trabajadoras sexuales, estas insisten en reafirmar que «el hecho de que la prostitución sea un trabajo, no significa que sea un *buen* trabajo, ni que no merezca crítica» y, del mismo modo, «el hecho de que un trabajo sea *malo*, no significa que no sea un “trabajo real”» (*ibíd.*: 52-55). Es así como emerge el neo-abolicionismo que, amparado, de un lado, en el denominado «paradigma de la violencia de género» como explicativo de la institución de la prostitución como institución fundamentalmente patriarcal, y de otro, en los discursos contruidos por las mujeres que ejercen la prostitución, entiende que, si la prostitución es un trabajo y, por ende, una industria, es urgente acabar con quienes lo promueven: los clientes.

Ello nos lleva a la obligada pregunta por los feminismos y el papel del movimiento feminista en la lucha contra el estigma y a favor de los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución; una pregunta que, como el/la lector/a habrá comprobado, ha sido voluntaria y conscientemente omitida a lo largo de las líneas precedentes y que remite a la segunda de las grandes limitaciones de la presente investigación, pero también a una de las vías que es urgente explorar. Creemos así que esta Tesis Doctoral presenta lugares sugerentes desde donde seguir indagando en la que se nos presenta, a modo personal, como una de las partes más dolorosas de la investigación: preguntarse, desde el feminismo, de qué modo se está participando y/o induciendo desde el mismo, una forma *novedosa* de reproducción y consolidación del edificio estigmático a través de la construcción estigmática de una figura nueva: la prostituta-*proxeneta*. Así, relatábamos en secciones previas el punto de inflexión que marcó en el debate y la lucha feminista alrededor de la prostitución la cancelación de las jornadas organizadas en la Universidad de A Coruña del año 2018 (vid. sección 3.3.3.). Ya ese mismo año, y el siguiente, 2019, el debate sobre prostitución resquebrajó las huelgas feministas del 8M, en un cruce de acusaciones con alta carga de violencia tanto en Madrid como en Barcelona, y que llegaron a Sevilla en 2020. Tal vez Euskal Herria siga siendo bastión de la alianza y la apuesta por lo común, como demostraron las más de 3000 mujeres que se reunieron en Durango en las V. Jornadas Feministas de Euskal Herria de 2019, y donde fue posible no solo el debate sosegado, sino la asunción de consensos, aunque sin la presencia de voces en primera persona.

En este sentido, no creemos exagerar al decir que, la lógica neoliberal de la inseguridad, ha atravesado también a los movimientos sociales de resistencia, que parecen estar asumiendo lógicas sostenidas en la competencia que entienden las luchas por los derechos de las *otras* como privativos e incompatibles entre sí. A este respecto, ya en el año 2007, la socióloga estadounidense Elizabeth Bernstein acuñaba el concepto de «feminismo carcelario» para augurar la implantación de las lógicas securitarias de la ley y el orden «a favor de fines feministas» (2007: 143); un movimiento que se ha podido identificar en el Estado español con la instrumentalización de las violencias machistas y las demandas feministas para amparar el «populismo punitivo» y, lo que es más preocupante, las alianzas inesperadas que se están produciendo entre este y los discursos feministas (*vid.* elDiario.es, 28 jul. 2019²⁴⁵).

En esta línea, el estudio del *dominio cultural* a través del discurso experto, nos permitía identificar de qué forma los feminismos abolicionistas institucionalizados en el Estado español, han participado de la producción de la mujer-*víctima* en tanto categoría estigmática a través de la confusión interesada y productiva entre esta y la TFES. La construcción de la mujer-*víctima* se convierte así en un *peligro* para el proyecto feminista por la igualdad, que aviva la construcción típicamente estigmática a través de la que se refuerzan las construcciones sociohistóricas de la sexualidad *femenina* y los cuerpos respetables, en un claro continuum histórico que, desde la Edad Media viene significando a las mujeres que ejercen la prostitución como *peligros* para las «mujeres honradas» (*vid.* Pheterson, 1996; Juliano, 2002; Briz & Garaizabal, 2007). Pero asistimos a un nuevo proceso de inducción del estigma que, como decíamos, parece haber comenzado a proyectar *novedosas* figuras estigmáticas como la de la prostituta-*proxeneta* y que, como vemos, alcanzan una coherencia mimética con las lógicas securitarias neoliberales. Si nos retrotraemos a principios del siglo XX, es posible identificar de qué modo ha participado la amenaza del proxeneta en la construcción estigmática de la mujer-*víctima* a través de los discursos institucionalizados en la política internacional. De forma breve, y además de las *esclavas blancas*, el «law-enforcement approach» aupado por los consensos internacionales, encontró en la figura oscura del *proxeneta* primero, y del *tratante* después, la posibilidad de subjetivación de ese sujeto *prostituta* ambivalente entre la mujer *en* peligro y la mujer *del* peligro. Ya en 1931, y a través de un estudio realizado sobre la figura del *souteneur*²⁴⁶, se aludía a la mutua supervivencia que parecía existir entre el proxeneta y la prostituta como figuras mutuamente constitutivas, en tanto que no sería posible el ejercicio de la misma sin la figura del proxeneta, pero tampoco esta figura sin la necesidad creada directamente por las mujeres que ejercen la prostitución²⁴⁷. Es al amparo de estos estudios como se firma en

²⁴⁵ https://www.eldiario.es/pikara/feminismo-populismo-punitivo_132_1418471.html

²⁴⁶ Palabra que deriva del francés y cuyo significado, según el diccionario Larousse es, en su traducción aproximada: «persona que vive de la prostitución de mujeres que dice proteger; proxeneta».

²⁴⁷ En el mencionado informe se decía que: «Las prostitutas, especialmente las más pobres, siempre han buscado esta figura de “protector”. En una época en la que la seguridad pública era más precaria que en la

1933 la «Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad» donde se ponen en marcha y se legitiman los primeros mecanismos disciplinarios que pretenden el control de los procesos migratorios de las mujeres bajo la retórica de la seguridad: control policial en estaciones, carreteras; solicitud de documentación; potestad de establecer todo tipo de medidas para controlar la vigilancia de las agencias de colocación y, en el caso de toda mujer sospechosa de ser una víctima potencial, la potestad para tomarles declaración con el objetivo de averiguar los motivos para migrar, el estado civil, la identidad etc. En esta línea, y dada la productividad de la figura del proxeneta, no resulta extraño que esté siendo este el núcleo estereotípico de las nuevas vías de (re)producción del estigma adscrito al ejercicio de la prostitución, y que, como decimos, muestran su lógica de dispositivo a través, por ejemplo, del Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía de la Integridad de la Libertad Sexual, o en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (*vid.* sección 3.3.3.).

Ante todo ello, creemos que es urgente apostar por una reflexión crítica de las posturas clásicas en el debate feminista sobre prostitución que sea capaz de abrir grietas en el edificio estigmático, advirtiendo no solo de los peligros adscritos a un proyecto feminista que asume subjetividades carcelarias y punitivas; sino también a un proyecto que *vuelve* a la identidad bajo parámetros biologicistas para defenderse. En este sentido, defendemos que este trabajo, que no es sino una reflexión crítica que nace de la escucha y la lectura de mujeres que ejercen la prostitución, y a las que les debemos todo lo que aquí se dice, permite abrir lugares comunes desde donde (re)pensar, también, el feminismo y desde donde construir alianzas. Como se ha pretendido mostrar a través de este trabajo, la materialización legislativa de determinados marcos jurídicos que ampare la prostitución en una dirección (reconocimiento de derechos laborales) o en otra (abolición y penalización del cliente y del proxenetismo), ni ocurre al margen de los procesos de subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución, ni tampoco viene a solucionarla. De nada sirve una legalización que pase por exaltar el trabajo sexual bajo el dispositivo del *club*, si parte de una racionalidad política estigmática sostenida sobre la inducción de mayor precarización y estigma sobre los cuerpos vulnerables. Pero tampoco un abolicionismo obsesionado que desatienda las demandas, las prácticas de resistencia y, en fin, que excluya a las putas de la construcción del sujeto feminista, posicionándolas como eternas y últimas víctimas de un poder patriarcal que obvia los dispositivos racistas, clasistas y coloniales que atraviesan la construcción de la mujer-*víctima*. En este sentido, esperamos haber mostrado que, lo que está en juego detrás del estigma, es todo un dispositivo gubernamental neoliberal de producción de precariedad que demuestra que, los debates y las luchas en materia de prostitución son también —e

actualidad, la prostituta sentía la necesidad de ser protegida frente a posibles amenazas. En la época moderna, sin embargo, el proxeneta juega otro papel. Su gran cometido es el de mantener a su socia fuera del alcance de la policía; para que ésta pueda atentar contra el orden público y la decencia o, incluso, (en algunos países) para que pueda evadir las regulaciones sanitarias. El proxeneta siempre está preparado para emplear todas sus capacidades y cubrir la huida de estas mujeres» (1931: 4)

intuimos que, principalmente— debates que trazan los límites de lo humano/inhumano en los términos de Butler (2017). Así, más allá de un debate centrado en si la prostitución debería ser despenalizada, abolida o legalizada, urge un debate sobre cómo (re)construir unas categorías de reconocimiento más amplias. La prostitución leída desde el estigma nos advierte, así, de la urgencia de leerla, como sugiere Federici, «en un contexto de creciente pauperización y criminalización de grandes sectores de la clase trabajadora» (2007: 134), que puede generar alianzas desde el lugar común de la defensa de vidas vivibles.

Decía Isabell Lorey, que el dispositivo securitario se combate con la construcción de un dispositivo del cuidado que entienda hasta qué punto nuestras vidas están ligadas a las vidas de las *otras* como fundamento ontológico de la propia vida (2015: 99). Pero la autora advierte que ello no implica la adscripción a una lógica liberal de la igualdad que entienda que todas las vidas son iguales, porque todas son precarias, sino que parta de la asunción consciente de que la condición precaria no es algo que exista previamente, sino algo co-producido (*ibid.*: 100). En este sentido, creemos que identificar de qué forma el estigma, habilita no solo la (re)producción de vidas precarias, sino hasta qué punto este esconde las posibilidades de decir lo que decimos y pensar lo que pensamos, puede abrir camino hacia una valentía colectiva que se enfrente a la posibilidad de que estemos, tal vez, alimentando al monstruo. Tal vez sea en este punto donde adquiere fuerza cristalina la llamada que Jone Martínez-Palacios hacía a la urgencia de «alfabetizarse» con el objetivo de que «el malestar y la contradicción no lleven a más exclusión, sino a ganas de resistir, donde ganas no significa optimismo ingenuo sino utopismo realista» (2019: 324). Y es que, solo un feminismo consciente de sus propias prácticas estigmatizantes, que sea capaz de abrazar la (re)significación feminista del estigma que practican las putas y de (re)pensar lo que está en juego en el debate sobre la prostitución, será capaz de (re)construirse aceptando que «cuando las prostitutas ganan, todas ganamos²⁴⁸».

²⁴⁸ Black Women for Wages for Household, 1997, en Smith & Mac (2020: 220).

BIBLIOGRAFÍA

- Abeijón, Matías (2014): “El poder y el sujeto. Sujeción, norma y resistencia en Judith Butler”. En Karczmarczyk, Pedro (comp.) *El sujeto en cuestión: Abordajes contemporáneos*, La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.366/pm.366.pdf>
- Agamben, Giorgio (2011): “¿Qué es un dispositivo”, *Sociológica México*, 26 (73): 249-264. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v26n73/v26n73a10.pdf>
- Agustín, Laura (2008): *Sex at the margins. Migration, labour markets and the rescue industry*, London: Zed Books
- Ahedo, Igor & Telleria, Imanol (2013): “Construcción (y destrucción creativa) en un Bilbao de «diseño»”. En Cucó Giner, Josepa (ed.) *Metamorfosis urbanas. Ciudades españolas en la dinámica global*, Barcelona: Icaria, pp.287-308.
- Ahmed, Sara (2004): *The cultural politics of emotion*, Edinburgh: Edinburgh University Press
- Aldama Gamboa, José Patricio (2015): *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Tesis Doctoral, Vitoria-Gasteiz: Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Almeda, Elisabet (2005): “Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”, *Sociológica. Revista de pensamiento social*, 6: 75-105. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2183/2741>
- Alonso, Alba & Lombardo, Emanuela (2012): “Métodos en ciencia política”. En Lois, Marta & Alonso, Alba (coords.) *Ciencia Política con Perspectiva de Género*, Madrid: Ediciones Akal, pp. 9-37
- Álvarez Valcárcel, Olaya Ana (2016): *Contratos sexuales, contratos feministas: análisis de los discursos del debate parlamentario sobre prostitución en el Estado español*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Álvarez-Uría, Fernando (1983): *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona: Tusquets Editores.
- Amigot Leache, Patricia & Pujal i Lombart, Margot (2006): “Ariadna danza: lecturas feministas de Michel Foucault”, *Athenea digital*, 9 (primavera): 100-130. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n9.263>
- Amigot Leache, Patricia & Pujal i Lombart, Margot (2009): “Una lectura del género como dispositivo de poder”, *Sociológica (México)*, 24 (70): 115-152. Disponible en: <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/145/136>
- Amorós, Celia (1994): Feminismo, ilustración y post-modernidad. Notas para un debate. En Amorós, Celia (ed.) *Historia de la teoría feminista*, Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 339-352.

- Antígona, Grup de Recerca (2014): *Anàlisi de la normativa europea, estatal, atonòmica i local de la prostitució: implicacions per a l'exercici de la prostitució a la ciutat de Barcelona*, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Anzaldúa, Gloria (2004): "Los movimientos de rebeldía y las culturas que traicionan". En hooks, bell, *et. al. Otras inapropiables*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp.71-80
- APDHA: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2019): *Derecho a la salud de las mujeres que ejercen la prostitución en el Sistema Público Andaluz de Salud*, APDHA & Junta de Andalucía. Disponible en: <https://www.apdha.org/cadiz/wp-content/uploads/Informe-prosti-19-completo-.pdf>
- Arcuri, Andrea (2018): "El control de las conciencias: el sacramento de la confesión y los manuales de confesores y penitentes", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 44: 179-213. DOI: <https://doi.org/10.30827/cn.v0i44.6685>
- Arriola Etxaniz, Justo (2016): *A los pies del caballo: narcotráfico, heroína y contrainsurgencia en Euskal Herria*, Nafarroa: Txalaparta
- Ashworth, Carolyn S.; Durant, Robert H.; Gaillard, Gregory & Rountree, Joanne (1994): "An experimental evaluation por WIC mothers", *AIDS Education and Prevention*, 6 (2): 154-162. En: <https://psycnet.apa.org/record/1994-38702-001>
- Augoustinos, Martha & walker, Iain (1998): "The Construction of Stereotypes within Social Psychology", *Theory & Psychology*, 8 (5): 629-652. DOI: <https://doi.org/10.1177/0959354398085003>
- Bacchi, Carol & Goodwin, Susan (2016): *Poststructural policy analysis. A guide to practice*, New York: Palgrave Macmillan
- Bacchi, Carol (2009): *Analysing policy. What's the problema represented to be?*, Australia: Pearson.
- Bacchi, Carol (2012): "Why study problematizations? Making politics visible", *Open Journal of Political Science*, 2 (1): 1-8. DOI: 10.4236/ojps.2012.21001
- Bacigalupe, Amaia; Martín, Unai; Font, Raquel; González-Rábago, Yolanda & Bergantiños, Noemi (2016) "Austeridad y privatización sanitaria en época de crisis: ¿existen diferencias entre las comunidades autónomas?", *Gaceta Sanitaria*, 30 (1): 47-51. DOI: <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2015.10.003>
- Barcons Campajó, María (2018): "Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España", *Critica penal y poder*, 15: 90-109. En: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26785>
- Barjola, Nerea (2018): *Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*, Barcelona: Virus Editorial
- Baron Vioque, Susana; Cascone, Michele & Martínez Valle, Carlos (2013): "Estigma del sistema de género: aprendizaje de los modelos normativos, bullying y estrategias de resiliencia", *Política y sociedad*, 50 (3): 837-864. DOI: https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2013.v50.n3.41971
- Barón Vioque, Susana; Cascone, Michele & Martínez Valle, Carlos (2013): "Estigma del sistema de género: aprendizajes de los modelos normativos, bullying y estrategias

- de resiliencia”, *Política y Sociedad*, 50 (3): 837-864. DOI: https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2013.v50.n3.41971
- Baron, Robert A.; Graziano, William G. & Stangor, Charles (1991) *Social Psychology*, Massachusetts, Thomson Learning.
- Barreto, Manuela & Ellemers, Naomi (2010) “Current Issues in the study of social stigma: some controversies and unresolved issues”, *Journal of social issues*, 66 (3): 431-445. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.2010.01654.x>
- Bartky, Sandra (1994): “Foucault, feminismo y la modernización del poder patriarcal”. En Larrauri, Elena (comp.) *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, pp. 63-92. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53662>
- Bartky, Sandra (1997): “Foucault, femininity and the modernization of patriarchal power” en Conboy, Katie; Medina, Nadia & Stanbury, Sandra (eds.) *Writing on the body: female embodiment and feminist theory*, New York: Columbia University Press, pp. 129-154. Disponible en: https://mycourses.aalto.fi/pluginfile.php/198021/mod_page/content/8/Bartky129_HIAR11034.pdf
- Bazán Díaz, Iñaki (1994): *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la moderna*, Vitoria-Gasteiz: Servicio de publicaciones del País Vasco
- Bazán Díaz, Iñaki, Vázquez García, Francisco & Moreno Mengibar, Andrés (2003): “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio, Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 18: 51-88. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10810/8409>
- Becker, Gaylene & Arnold, Regina (1986): “Stigma as a social and cultural construct”. En Ainlay, Stephen C.; Becker, Gaylene & Coleman, Lerita M. (eds.) *The dilemma of difference. A multidisciplinary view of stigma*, New York: Plenum Press, pp. 39-58
- Bell, Shannon (1994): *Reading, writing and rewriting the prostitute body*, Indiana: Indiana University Press.
- Benítez-Eyzaguirre, Lucía (2017): “La imagen audiovisual de la prostitución en las cadenas de televisión en España”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 23 (1): 325-341. DOI: <https://doi.org/10.5209/ESMP.55599>
- Benito Julià, Roger (2018): *La prostitució a la Barcelona Baixmedieval (segles XIV-XV)*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona
- Bernstein, Elizabeth (2007): “The sexual politics of «new abolitionism»”, *Differences*, 18 (3): 128-151. DOI: <https://doi.org/10.1215/10407391-2007-013>
- Bernstein, Elizabeth (2012): “Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights”, *Theory and Society*, 14 (3): 233-259. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11186-012-9165-9>
- Bhabha, Homi K. (1983): “La otra pregunta. El estereotipo, la discriminación y el discurso del colonialismo”. En Bhabha, Homi K. *El lugar de la cultura*, Buenos Aires: Ediciones Manantial.

- Biernat, Monica & Dovidio, John F. (2000): "Stigma and Stereotypes". En Heatherton, Todd F.; Kleck, Robert E.; Hebl, Michelle R. & Hull, Jay G. (eds.) *The Social Psychology of Stigma*, New York: The Guilford Press, pp. 88-126
- Biglia, Barbara (2014): "Avances, dilemas y retos de las epistemologías feministas en la investigación social" en Mendia Azkue, Irantzu; Luxán, Marta; Legarreta, Matxalen; Guzmán, Gloria; Zirion, Iker & Azpiazu Carballo, Jokin (eds.) *Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*, pp. 21-44
- Bodelón González, Encarna & Arce Becerra, Paula (2018): "La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: una técnica ficticia de seguridad ciudadana", *Revista crítica penal y poder*, 15: 71-89. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26821>
- Bourdieu, Pierre (2000): *La dominación masculina*, Barcelona: Anagrama.
- Borja, Jordi & Muxí, Zaida (eds.) (2004): *Urbanismo en el siglo XXI. Bilbao, Madrid, Valencia, Barcelona*. ETSAB: Barcelona.
- Borja, Jordi (2004): "Barcelona y su urbanismo. Éxitos pasados, desafíos presentes, oportunidades futuras". En: Borja, Jordi & Muxí, Zaida (eds.) (2004): *Urbanismo en el siglo XXI. Bilbao, Madrid, Valencia, Barcelona*. ETSAB: Barcelona, pp. 171-182.
- Bos, Arjan E.R.; Pryor, John B.; Reeder, Glenn D. & Stutterheim, Sarah E. (2013): "Stigma: advances in theory and research", *Basic and applied social psychology*, 35 (1): 1-9. DOI: <https://doi.org/10.1080/01973533.2012.746147>
- Bos, John B. Pryor, Reeder, Glenn D. & Stutterheim, Sarah E. (2013): "Stigma: Advances in Theory and Research", *Basic and Applied Social Psychology*, 35 (1): 1-9, DOI: [10.1080/01973533.2012.746147](https://doi.org/10.1080/01973533.2012.746147)
- Brown, Wendy (1995): *States of injury. Power and freedom in late modernity*, Princeton: Princeton University Press
- Brown, Wendy (2004): "«The most we can hope for...»: Human rights and the politics of fatalism", *South Atlantic Quarterly*, 103 (2/3): 451-463. DOI: <https://doi.org/10.1215/00382876-103-2-3-451>
- Brown, Wendy (2005): *Edgework. Critical essays on knowledge and politics*, Princeton: Princeton University Press
- Brown, Wendy (2006): *Regulating aversion. Tolerance and identity in the age of Empire*, Princeton: Princeton University Press
- Bullough, Vern & Bullough, Bonnie (1987): *Women and prostitution: a social history*, New York: Prometheus Books.
- Bumiller, Kristin (2008): *In an abusive state. How neoliberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*, London: Duke University Press.
- Burchell, Graham; Gordon, Colin & Miller, Peter (1991) *The Foucault effect: studies in governmentality with two lectures and an interview by Michel Foucault*, Chicago, University of Chicago Press.

- Burgos Díaz, Elvira (2013): “Foucault y la crítica feminista de la heterosexualidad como institución” en Del Val Valdevieso, M^a Isabel & Gallego Franco, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona: Icaria, pp. 29-54.
- Burrieza Sánchez, Javier (2005): “La percepción jesuítica de la mujer (siglos XVI-XVIII)”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 25: 85-116. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1160344>
- Butler, Judith (1997): *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid: Ediciones Cátedra
- Butler, Judith (2006): *Vidas precarias. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires: Paidós
- Butler, Judith (2010): *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, México: Ediciones Paidós Mexicana
- Butler, Judith (2014): *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona: Paidós.
- Butler, Judith (2017): *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*, Barcelona: Paidós, Espasa Libros
- Caballero, Juan José (1998) “La interacción social en Goffman” *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 83 (98): 121-149. Disponible en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_083_06.pdf
- Callon, Michel; Lascoumes, Pierre & Barthe, Yannick (2001): *Agir dans un monde incertain. Essai sur la démocratie technique*. Paris: Le Seuil
- Campos, Ricardo (2013): “La construcción del sujeto peligroso en España (1880-1936). El papel de la psiquiatría y la criminología” *Asclepio*, 65(2): 017-29. DOI: <https://doi.org/10.3989/asclepio.2013.17>
- Candau Chacón, María Luisa (2007): “Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna”, *Manuscrits*, 25: 211-237. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Manuscrits/article/view/87061>
- Carrera Maldonado, Beatriz & Ruiz Romero, Zara (coord.) (2016): “Prólogo”. En Carrera Maldonado, Beatriz & Ruiz Romero, Zara (coord.): *Abya Yala Wawgeyeykuna. Artes, saberes y vivencias de indígenas americanos*, España: Enredars
- Casado-Neira, David & Pérez-Freire, Silvia (2015): “Sexo, masculinidades y las víctimas expiatorias. Las mujeres en contexto de prostitución en los medios: la mirada desde las ONG”, *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 1 (2): 25-40. Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/ricd/article/view/2650>
- Castañeda Salgado, Patricia (2008): *Metodología en investigación feminista*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM
- Castel, Robert (1997): *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Madrid: Paidós. Recurso online: <https://catedracoi2.files.wordpress.com/2013/05/castel-robert-la-metamorfosis-de-la-cuestic3b3n-social.pdf>

- Castel, Robert (2013): “Michel Foucault y la historia del presente”, *Con-Ciencia Social*, 17: 93-99. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5317477>
- Castro, Edgardo (2011): *Diccionario Foucault. Temas, conceptos y autores*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Chaudoir, Stephanie R.; Earnshaw, Valerie A.; Andel, Stephanie (2013): “‘Discredited’ vs. ‘Discreditable’: understanding how shared and unique stigma mechanisms affect psychological and physical health disparities”, *Basic and applied social psychology*, 35 (1): 75-87. DOI: [10.1080/01973533.2012.746612](https://doi.org/10.1080/01973533.2012.746612)
- Chaudoir, Stephanie R.; Fisher, Jeffrey D.; & Simoni, Jane M. (2011): “Understanding HIV disclosure: A review and application of the Disclosure Processed Model”, *Social Science and Medicine*, 72 (10): 1618-1629. DOI: [10.1016/j.socscimed.2011.03.028](https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2011.03.028)
- Cheliotis, Leonidas K. & Xenakis, Sappho (2012): “¿Qué tiene que ver el neoliberalismo con esto? Hacia una economía política del castigo en Grecia”. En Sánchez, Ignacio (ed.) *Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, Madrid: Dykinson, pp. 365-400.
- Cobo Bedía, Rosa (2017): *La prostitución en el corazón del capitalismo*, Madrid: Catarata
- Collins, Patricia Hill & Bilge, Sirma (2016): *Intersectionality*, Cambridge: Polity books
- Collins, Patricia Hill (1990): *Black feminist thought: Knowledge, consciousness and the politics of empowerment*, New York: Routledge
- Collins, Patricia Hill (2013): *On intellectual activism*, Philadelphia: Temple University Press
- Collins, Patricia Hill (2017): “The difference that power makes: intersectionality and participatory democracy”, *Investigaciones Feministas*, 8 (1): 19-40. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/INFE.54888>
- Collins, Patricia Hill (2019): *Intersectionality as Critical Social Theory*, London: Duke University Press
- Connely, Laura (2015): “The rescue industry: The blurred line between help and hindrance”, *Graduate Journal of Social Science*, 11 (2): 154-160. Disponible en: <http://gjss.org/sites/default/files/issues/chapters/papers/GJSS%20Vol%2011-2%20Connely.pdf>
- Corbalán Herrera, Francisca (2012): *Prostitutas de calle en Madrid en los inicios del nuevo milenio: discursos y realidades sobre prostitución en el marco de la perspectiva de género*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Corrigan, Patrick W.; Markowitz, Fred E. & Watson, Amy C. (2004): “Structural levels of mental illness stigma and discrimination”, *Schizophrenia bulletin*, 30 (3): 481-491. DOI: [10.1093/oxfordjournals.schbul.a007096](https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.schbul.a007096)
- Corrigan, Patrick W.; Watson, Amy C.; Heyrman, Mark L.; Warpinski, Amy; Garcia, Gabriela; Slopen, Natalie & Hall, Laura L. (2005): “Structural stigma in state legislation”, *Psychiatric Services*, 56 (5): 557-563. DOI: [10.1176/appi.ps.56.5.557](https://doi.org/10.1176/appi.ps.56.5.557)
- Cortina i Oriol, Mercè (2013): *Estrategias escalares, discurso e identidad en la ciudad emprendedora*, Tesis Doctoral, Leioa: UPV/EHU

- Crenshaw, Kimberlé (1989): “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine”, *University of Chicago Legal Forum*, 1: 139-167. En: <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- Crespo Suárez, Eduardo (1995): *Introducción a la psicología social*, Madrid: Editorial Universitas. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/13929/>
- Crocker, Jennifer & Lutsky, Neil (1986): “Stigma and the dynamics of social cognition”. En Ainlay, Stephen C.; Becker, Gaylene & Coleman, Lerita M. (eds.) *The dilemma of difference. A multidisciplinary view of stigma*, New York: Plenum Press, pp. 95-122
- Crocker, Jennifer & Major, Brenda (1989): “Social stigma and self-esteem: The self protective properties of stigma” *Psychological Review*, 90 (4): 608-630. DOI: <https://doi.org/10.1037/0033-295X.96.4.608>
- Crocker, Jennifer & Major, Brenda (2003): “The self-protective properties of stigma: evolution of a modern classic”, *Psychological Inquiry*, 14 (3/4): 232-237. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1449681>
- Crocker, Jennifer; Cornwell, Beth & Major, Brenda (1993): “The stigma of overweight: affective consequences of attributional ambiguity”, *Journal of Personality and Social Psychology*, 64 (1): 60-70. DOI: [10.1037//0022-3514.64.1.60](https://doi.org/10.1037//0022-3514.64.1.60)
- Crocker, Jennifer; Major, Brenda; Steele, C. (1998): “Social stigma”. En Gilbert, Daniel T; Fiske, Susan T; Lindzey, Gardner (eds.) *The Handbook of Social Psychology, Fourth Edition, Volume II*, New York: McGraw-Hill, pp. 504-553
- Cuartero Arina, Raquel (2013): *Mujeres transgresoras: delito sexual en la Zaragoza de los siglos XVI y XVII*, Tesis Doctoral, Zaragoza: Universidad de Zaragoza
- Cuevas de la Cruz, Matilde (2007): “Prostitución ilícita, sexualidad controlada. La casa de tolerancia y la vida de las prostitutas en Madrid durante el régimen liberal”. En Fernández Vargas, Valentina (coord.) *El Madrid de las Mujeres: Avances hacia la visibilidad (1833-1931)*, Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename=No39-II-definitivo.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1202757874179&ssbinary=true>
- De la Cuesta Arzamendi, José Luis; Muñagorri Lagua, Ignacio; Arana Berastegi, Xabier & Germán Mancebo, Isabel (2005): *Análisis de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación al fenómeno social de las drogas*, Donostia: Instituto Vasco de Criminología. En: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2152979/Analisis+de+la+aplicacion+de+la+ley+organica+1-1992+sobre+proteccion+seguridad+ciudadana.pdf>
- De la Fuente Galán, María del Prado (2014): “Condenadas y prostitutas: las reclusas de ‘El Beaterio de Santa María la Egipcíaca’ de Granada (1753-1800)”. En Oliver Olmo, Pedro & Urda Lozano, Jesús Carlos (coord.) *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 107-120
- De Miguel, Ana & Palomo, Eva (2011): “Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución: Políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés”,

- Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, (35): 315-334. DOI: <https://doi.org/10.18172/brocar.1609>
- De Miguel, Jesús M. (1991): “El problema social del SIDA en España”, *REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 75-105. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=758584>
- De Rojas, Fernando (1512): *La celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*. Disponible en: <http://aix1.uottawa.ca/~jnrmano/celestina.moderna.pdf>
- Del Amo, Gregorio, (ed.) (1888): *La inquisición española*, Madrid: Imprenta de Antonio Pérez Dubrull.
- Del Val Valdevieso, M^a Isabel & Gallego Franco, Henar (eds.) (2013): *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona: Icaria.
- Del Valle Orellana, Nicolás (2012): “Entre poder y resistencia. Tras los rastros de la política en Foucault”, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 10 (17): 147-168. Disponible en: <http://www.revistaenfoques.cl/index.php/revista-uno/article/view/69/50>
- Desviat, Manuel (2017): “«Precariado» y control social: asistencialismo y exclusión en el ámbito de la salud mental”, *Cuadernos De Trabajo Social*, 30 (2): 369-376. DOI: <https://doi.org/10.5209/CUTS.55010>
- Deveaux, Monique (1994): “Feminism and empowerment. A critical Reading of Foucault”, *Feminist Studies*, 20 (2): 223-247. DOI: <https://doi.org/10.2307/3178151>
- Díaz Parra, Ibán (2014): *¿Gentrificación o barbarie? Disciplinamiento y transformación social del barrio de la Alameda de Sevilla*, Atrapasueños
- Doezema, Jo (2000): “Loose women or lost women? The re-emergence of the myth of white slavery in contemporary discourses of trafficking in women”, *Gender Issues*, 18 (1): 23-50. DOI: 10.1007/s12147-999-0021-9
- Doezema, Jo (2010): *Sex slaves and discourse masters. The construction of trafficking*, London: Zed Books
- Dorlin, Elsa (2003): “Les putes sont des hommes comme les autres”, *Raisons Politiques*, 3 (11): 117-132. DOI: <https://doi.org/10.3917/rai.011.0117>
- Douglas, Mary (1966/2001): *Purity and danger: An analysis of concepts of pollution and taboo*, London: Routledge.
- Du Bois, W.E.B. (1963): *The souls of black folks*, Oxford: Oxford University Press
- Earnshaw, Valerie A. & Chaudoir, Stephanie R. (2013) “From conceptualizing to measuring HIV stigma: a review of HIV stigma mechanism measures”, *AIDS and behaviour*, 13 (6): 1160-1177. DOI: 10.1007/s10461-009-9593-3
- Emakunde (2015): *Evaluación cualitativa de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Emakunde.
- Esteban, Iñaki (2008): *El efecto Guggenheim: del espacio basura al ornamento*, Barcelona: Anagrama.
- Ewald, Françoise (1991): “Norms, discipline and the law” en Post, Robert (ed.) *Law and the Order of Culture*, Los Angeles: University of California Press, pp.138-160.

- Fanon, Frantz (2009): *Piel negra, máscaras blancas*, Madrid: Ediciones Akal.
- Farrugia, David (2009): “Exploring stigma: Medical knowledge and the stigmatisation of parents of children diagnosed with autism spectrum disorder”, *Sociology of Health & Illness*, 31 (7), 1011-1027. DOI: [10.1111/j.1467-9566.2009.01174.x](https://doi.org/10.1111/j.1467-9566.2009.01174.x)
- Fassin, Didier (2012): *Humanitarian reason: A moral history of the present*, Berkeley: University of California Press
- Federici, Silvia (2007): “Prostitution and globalization: Notes on a feminist debate” en Davies, Matt & Ryner, Magnus (eds.) *Poverty and the production of world politics. Unprotected workers in the global political economy*, London: Palgrave Macmillan, pp. 113-136
- Federici, Silvia (2010): *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- Fernández Bessa, Cristina & Di Masso Tarditti, Andrés (2018): “Deu anys de civisme “a toc d’ordenança”: estudi sobre l’aplicació de l’ordenança de convivència a l’espai públic de Barcelona”, *Barcelona Societat. Revista de coneixement i anàlisi social*, 22: 27-50. Disponible en: <https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/revista/revista-barcelona-societat-22-cat.pdf>
- Fernández González, Miquel (2011): “El asedio al Raval: una aproximación al pasado y presente de las transformaciones urbanísticas del barrio barcelonés”, *Oñati Socio-Legal Series*, 1 (2): 1-25. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1804337>
- Fernández González, Miquel (2012): “Usos de l’estigma. El paper de la prostitució en la revalorització urbanística de la illa robador a la ciutat de Barcelona”, *Quaderns de l’Institut Català d’Antropologia*, 17 (2): 86-98. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/view/264831>
- Fernández González, Miquel (2013): “El mito del Barri Xino de Barcelona. De control de población descapitalizada a la mercantilización de la pobreza”. En Cucó Giner, Josepa (ed.) *Metamorfosis urbanas. Ciudades españolas en la dinámica global*, Barcelona: Icaria, pp. 309-330.
- Fine, Michelle & Asch, Adrienne (1998): “Disability Beyond Stigma: Social Interaction, Discrimination, and Activism”, *Journal of social issues*, 44 (1): 3-21. DOI: [10.1111/j.1540-4560.1988.tb02045.x](https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1988.tb02045.x)
- Fiske, Susan T. & Taylor, Shelley E. (1991): *Social cognition*, New York: MacGraw Hill
- Fiske, Susan T. (1998) “Stereotyping, Prejudice and Discrimination”. En Gilbert, Daniel T; Fiske, Susan T; Lindzey, Gardner (1998) *The Handbook of Social Psychology, Fourth Edition, Volume II*, New York: McGraw-Hill, pp. 357-411
- Foucault, Michel (1968): *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, México: Siglo XXI Editores
- Foucault, Michel (1977): “El juego de Michel Foucault”, recurso online: <http://forofarp.org/images/pdf/Dialogo%20con%20otros%20discursos/MichelFoucault/ElJuegoDeMichelFoucault.pdf>
- Foucault, Michel (1979a): *Microfísica del poder*, Madrid: Ediciones de La Piqueta

- Foucault, Michel (1979b): "Nietzsche, la genealogía, la historia". En Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Madrid: Ediciones de La Piqueta, pp. 7-29.
- Foucault, Michel (1980a): *Power/Knowledge. Selected interviews & other writings 1921-1977*, New York: Pantheon Books
- Foucault, Michel (1980b): "Truth and power". En Foucault, Michel (1980a): *Power/Knowledge. Selected interviews & other writings 1921-1977*, New York: Pantheon Books, pp.109-133
- Foucault, Michel (1980c): "Subjetividad y verdad". En Foucault, Michel: *El origen de la hermenéutica del sí. Conferencias de Darmouth, 1980*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, Michel (1984): "Topologías (Dos conferencias radiofónicas)", recurso online: http://hipermedula.org/wp-content/uploads/2013/09/michel_foucault_heterotopias_y_cuerpo_utopico.pdf
- Foucault, Michel (1988): "El sujeto y el poder", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 50 (3): 3-20. Disponible en: <http://links.jstor.org/sici?sici=0188-2503%28198807%2F09%2950%3A3%3C%3A%3E%3E2.0.CO%3B2-A>
- Foucault, Michel (1991): "El interés por la verdad". En Foucault, Michel: *Saber y verdad*, Madrid: Ediciones de La Piqueta, pp. 229-242
- Foucault, Michel (1996a): *La vida de los hombres infames*, La Plata: Editorial Altamira
- Foucault, Michel (1996b): *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Gedisa
- Foucault, Michel (1999a): *Estrategias del poder. Obras esenciales, volumen II*, Barcelona: Paidós Ibérica
- Foucault, Michel (1999b): "Verdad y poder". En Foucault, Michel (1999a): *Estrategias del poder. Obras esenciales, volumen II*, Barcelona: Paidós Ibérica, pp. 41-56
- Foucault, Michel (1999c): "La política de la salud en el siglo XVIII". En Foucault, Michel (1999a): *Estrategias del poder. Obras esenciales, volumen II*, Barcelona: Paidós Ibérica, pp. 327-342
- Foucault, Michel (1999d): *Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III*, Barcelona: Paidós Ibérica
- Foucault, Michel (1999e): "Las mallas del poder". En Foucault, Michel (1999c): *Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III*, Barcelona: Paidós Ibérica, pp. 235-254
- Foucault, Michel (1999f): "Sexualidad y soledad". En Foucault, Michel (1999c): *Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III*, Barcelona: Paidós Ibérica, pp. 225-234
- Foucault, Michel (2000): *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, Madrid: Materiales, Alianza Editorial
- Foucault, Michel (2001): *Hay que defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Foucault, Michel (2005): *El orden del discurso*, Buenos Aires: Tusquets Editores

- Foucault, Michel (2006): *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Foucault, Michel (2008): *Tecnologías del yo y otros textos afines*, Buenos Aires: Paidós SAICF
- Foucault, Michel (2012): *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid: Biblioteca Nueva, Siglo XXI Editores
- Foucault, Michel (2014): *Historia de la locura en la época clásica, volumen I*, México: Fondo de Cultura Económica
- Foucault, Michel (2016): *La sociedad punitiva. Curso del Collège de France (1972-1972)*, Madrid: Ediciones Akal
- Foucault, Michel (2018): *Los anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)* Madrid: Ediciones Akal
- Foucault, Michel (2019a): *Historia de la sexualidad. Volumen I: La voluntad del saber*, Madrid: Siglo XXI España Editores
- Foucault, Michel (2019b): *Historia de la sexualidad. Volumen IV: Las confesiones de la carne*, Madrid: Siglo XXI España Editores.
- Francés Lecumberri, Paz (2015): “El encierro y el destino de las mujeres presas en Navarra”, *Iura Vasconiae*, 12: 441-498. Disponible en: <https://academica.e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/26467>
- Fraser, Nancy (1981): “Foucault on Modern Power: Empirical Insights and Normative Confusions”, *Praxis internacional*, 3: 272-287. Disponible en: https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/3123299/mod_resource/content/1/Nancy%20Fraser%20Foucault%20on%20modern%20power.pdf
- Fuster Sánchez, Nicolás & Moscoso-Flores, Pedro (2016): “Poder en la época de la población: Foucault y la medicalización de la ciudad moderna”, *Athenea Digital: revista de pensamiento e investigación social*, 16 (3): 207-227. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1666>
- Galaz Valderrama, Caterine Joanna & Montenegro Martínez, Marisela (2015): “Governmentality and relations of inclusión/exclusion: Social intervention devices aimed at immigrant women in Spain”, *Universitas Psychologica*, 14 (SPE5), 1667-1680. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-5.grie>.
- Gandarias Goikoetxea, Itziar (2014): “Tensiones y distensiones en torno a las relaciones de poder en investigaciones feministas con Producciones Narrativas”, *Quaderns de psicología*, 16 (1): 127-140. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1210>
- Gandarias Goikoetxea, Itziar; Urrutikoetxea Lekanda, Oihane & Navarro Lasheras, Miguel Ángel (2019): *Claves para la atención y acompañamiento a mujeres víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual*, Bilbao: Deusto Social Impact Briefings, 4.
- Garcés, Marina (2005): “La vida como concepto político: una lectura de Foucault y Deleuze”, *Athenea Digital*, 7 (primavera): 87-104. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n7.183>

- García Díaz, Jesús (2020): “El reflejo del ideario jurídico-político de Alfonso X de Castilla en su proyecto legislativo”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 42: 289-317. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100289>
- García García, Sergio & Ávila, Débora (2016b): “La prevención securitaria como modo de gobierno: el caso de Madrid”, *Athenea Digital*, 16 (1): 43-82. DOI: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1729>
- García García, Sergio & Ávila, Débora (2016c): “Entre el riesgo y la emergencia: la nueva protección social en el marco del dispositivo securitario neoliberal”. En García, Sergio & Ávila, Débora (coord.) *Enclaves de riesgo. Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 83-103.
- García García, Sergio & Ávila, Débora (coord.) (2016a): *Enclaves de riesgo. Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Madrid: Traficantes de Sueños
- García García, Sergio & Rendueles Menéndez de Llano, César (2017) “Hacia un nuevo Trabajo Social crítico: el gobierno de lo social en la era neoliberal”, *Cuadernos de Trabajo Social*, 30 (2): 243-260. DOI: <https://doi.org/10.5209/CUTS.56352>
- García García, Sergio (2013b): “El privilegio del miedo (o como la estetización urbana y la seguridad ciudadana producen diferencias jerarquizadas)”. En Cucó Giner, Josepa (ed.) *Metamorfosis urbanas. Ciudades españolas en la dinámica global*, Barcelona: Icaria, pp. 331-352.
- García García, Sergio (2016): “Artesanías securitarias: coproducción vecinal del control y su subversión”. En García, Sergio & Ávila, Débora (coord.) *Enclaves de riesgo. Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp.199-226
- García Herrero, María del Carmen (1989): “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a finales de la Edad Media”, *La España medieval*, 12: 305-322. Recuperado a partir de <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8989110305A>
- García Herrero, María del Carmen (1996): “El mundo de la prostitución en las mancebías bajomedievales”, *Cuadernos del CEMYR*, 4: 67-100. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/25/10/16prostitucion1996.pdf>
- Gergen, Kenneth J. (1973): "Social psychology as history". *Journal of personality and social psychology*, 26 (2): 309-320. DOI: <https://doi.org/10.1037/h0034436>
- Gergen, Kenneth J. (1982): *Toward transformation in social knowledge*, New York: Springer-Verlag
- Gilson, Erinn Cunniff (2016): “Vulnerability and Victimization: Rethinking key concepts in feminist discourses on sexual violence”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 42 (1): 71-98. DOI: <https://doi.org/10.1086/686753>
- Gimeno, Beatriz (2012): *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona: Edicions Bellaterra
- Goffman, Erving (1956): *The Presentation of the Self in the Everyday Life*, Edimburgo: University of Edinburgh, Social Science Research Centre. Disponible en:

- Goffman, Erving (1983): "The Interaction Order" American Sociological Association 1982 Presidential Address, *American Sociological Review*, 48 (1): 1-17. DOI: <https://doi.org/10.2307/2095141>
- Goffman, Erving (1997 [1956]): *La Presentación de la Persona en la Vida Cotidiana*, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Goffman, Erving (2012): *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires: Amorrortu
- González García, Sonia (2006): "La prostitución en Bilbao. Último tercio del s. XIX y primeros decenios del XX", *Vasconia*, 35: 221-237. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/11499534.pdf>
- González Rolán, Tomás (2003): "Los comienzos del humanismo renacentista", *Revista de lenguas y literatura catalana, gallega y vasca*, 9: 23-28. DOI: <https://doi.org/10.5944/rllcgv.vol.9.2003.5848>
- Graumann, Carl F. (1990): "Introducción a una Historia de la Psicología Social", Hewstone, Miles; Stroebe, Wolfgang; Codol, Jean-Paul & Stephenson, Geoffrey M. (coords.) *Introducción a la Psicología Social. Una Perspectiva Europea*, Barcelona: Editorial Ariel, pp.21-34
- Guereña, Jean-Louis (2003): *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons
- Guillén Lasierra, Francesc (2015): *Modelos de policía y seguridad*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Haraway, Donna (1991): *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid: Ediciones Cátedra
- Harding, Sandra (1986): *The science question in feminism*, New York: Cornell University Press
- Harding, Sandra (1998): "¿Existe un método feminista?", *Debates en torno a una metodología feminista*, 9-34. Disponible en: <https://www.uvirtualjaveriana.co/lmscontent/MECL/semestre-1/seminario/assets/documentos/pdf/metodo.pdf>
- Hawthorne, Nathaniel (2015): *La letra escarlata*, Madrid: Penguin Clásicos
- Hernández Delgado, Rigoberto (2013): "La positividad del poder: la normalización y la norma", *Teoría y Crítica de la Psicología*, 3: 81-102. Disponible en: <http://teocripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/105>
- Hogg, Michael A. (2003): *Social Psychology, Volume I: Social Cognition and Social Perception*, London: Sage Publications.
- Hubbard, Phil (2000): *Sex and the city: geographies of prostitution in the urban West*, New York: Ashgate Publishing
- Hubbard, Phil (2003): "Making space for sex work", *International Journal of Urban and Regional Research*, 27 (1): 75-89. DOI: <https://doi.org/10.1111/1468-2427.00432>
- Ibáñez, Tomás (1991): *Aproximaciones a la psicología social*, Barcelona: Sendai Ediciones
- Ibáñez, Tomás (1994): *Psicología social construccionista*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara

- Iglesias, Yolanda (2011): “La prostitución en ‘La Celestina’: estudio histórico-literario”, *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 19: 193-208. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5674532>
- Illich, Ivan (1975): *Némesis médica: la expropiación de la salud*, Barcelona: Barral Editores
- Jennes, Vanessa (1990): “From sex as sin to sex as work: COYOTE and the Reorganization of Prostitution as a Social Problem”, *Social Problems*, 37 (3): 403-420. DOI: <https://doi.org/10.2307/800751>
- Jiménez Estacio, María del Mar (2014): “Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: las Galeras”, *VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 14-27. Disponible en: https://www.revistacodice.es/publi_virtuales/vi_congreso_mujeres/comunicaciones/mariadelmarjimenezestacio.pdf
- Jiménez Monteserín, Miguel (1994): *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Cuenca:
- Jiménez Rodrigo, María Luisa (2020): “Posibilidades de la investigación documental para el análisis interseccional de las políticas de igualdad”, *Investigaciones feministas*, 11 (2): 319-332. DOI: <https://doi.org/10.5209/infe.66080>
- Jimeno de Torres, Sara (1980): “El delito de violación y su incremento actual”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 33 (2): 441-448. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46170>
- JJPD & Preciado Domènech, Carlos Hugo (2013): *Anteproyecto de Ley de Represión Ciudadana. Comentarios de urgencia y tablas comparativas*. Disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/INFOLEYSEGcIUDADANA.pdf>
- JJPD (2020): *Boletín Comisiones de violencia de género y de libertad. Libertad sexual y prostitución*. Disponible en: http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2020/01/BOLETIN-N-10-LIBERTAD-SEXUAL-Y-PROSTITUCION-Volumen-II_compressed.pdf
- Jones, Christopher P. (1987): “Stigma: tattooing and branding in Graeco-Roman antiquity”, *The Journal of Roman Studies*, 77: 139-155. DOI: <https://doi.org/10.2307/300578>
- Jones, E., Farina, A., Hastorf, A., Markus, H., Miller DT & Scott, R. (1984): *Social Stigma: The Psychology of Marked Relationships*, New York: Freeman.
- Jones, Edward W. (1998): “Major Developments in Five Decades of Social Psychology”. En Gilbert, Daniel T.; Fiske, Susan T. & Lindzey, Gardner (eds.) *The Handbook of Social Psychology, Fourth Edition, Volume I*, New York: McGraw Hill, pp.3-57
- Jori, Gerard (2012): *Salud pública e higiene urbana en España durante el siglo XVIII. Una perspectiva geográfica*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universitat de Barcelona
- Jori, Gerard (2013): “Población, política sanitaria e higiene pública en la España del siglo XVIII”, *Revista de Geografía Norte Grande*, 54: 129-153. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4340812>
- Juaristi Larrinaga, Patxi (2003): *Gizarte ikerketarako teknikak. Teoria eta adibideak*, Zarautz: EHUko Argitalpen Zerbitzua.
- Juliano, Dolores (2002): *La prostitución: el espejo oscuro*, Madrid: Icaria Editorial.

- Juliano, Dolores (2004): *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*, Valencia: Universitat de Valencia.
- Juliano, Dolores (2017): *Tomar la palabra. Mujeres, discursos y silencios*, Barcelona: Edicions Bellaterra
- Kapur, Ratna (2002): “The tragedy of victimization rhetoric: resurrecting the native subject in international/postcolonial feminist legal politics”, *Harvard Human Rights Law Journal*, 15: 1-38. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=779824>
- Kristeva, Julia (2004): *Poderes de la perversión*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Kurzban, Robert & Leary, Mark (2001): “Evolutionary origins of stigmatization: the functions of social exclusion”, *Psychological bulletin*, 127 (2): 187-208. DOI: <https://doi.org/10.1037/0033-2909.127.2.187>
- Lacqueur, Thomas (1994): *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*, Madrid: Cátedra
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2011): *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Madrid: Horas y Horas.
- Lagunas, Cecilia (2000): “Apuntes sobre un tratado carcelario femenino del siglo XVII: “La Galera”, escrito por Sor Magdalena de San Jerónimo”. Disponible en: <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/5230>
- Lähdesmäki, Merja; Siltaoja, Marjo; Luomala, Harri; Puska, Petteri & Kurki, Sami (2019): “Empowered by stigma? Pioneer organic farmers’ stigma management strategies”, *Journal of rural studies*, 65: 152-160. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2018.10.008>
- Lama Cereceda, Enrique (2006): “Introducción a la época ilustrada en España”, *Historiologica: Estudios y Ensayos: homenaje al Prof. Dr. Enrique de la Lama*, 237-294. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10171/20970>
- Lascoumes, Pierre & Le Galès, Patrick (2014): *Sociología de la acción pública*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y Medioambientales
- Lasheras Ruíz, Ruben; Jabat Torres, Edurne; d'Oliveira-Martins, Madalena & Sánchez de la Yncera, Ignacio (2017): “Efectos desintegradores de las políticas de integración: la Renta de Inclusión Social en Navarra”, *Cuadernos de Trabajo Social*, 30 (2): 315-327. En: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/54579/51170>
- Latimer, Joanna (2018): “Repelling neoliberal world-making? How the ageing–dementia relation is reassembling the social”, *The Sociological Review Monographs*, 66 (4): 832-856. DOI: <https://doi.org/10.1177/0038026118777422>
- Lazarus, Richard S. & Folkman, Susan (1984): *Stress, appraisal and coping*, New York: Springer Publishing Company
- Lerder, Gerda (1987): *The creation of patriarchy*, Oxford: Oxford University Press
- Link, Bruce G. & Phelan, Jo C. (2001): “Conceptualizing stigma”, *Annual Review of Sociology*, 27 (1): 363-385. DOI: <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.27.1.363>
- Link, Bruce G. & Phelan, Jo C. (2014): “Stigma power” *Social Science and Medicine*, 103 (2): 24-32. DOI: [10.1016/j.socscimed.2013.07.035](https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2013.07.035)

- Link, Bruce G.; Phelan, Jo C. & Hatzenbuehler, Mark L. (2014): "Stigma and social inequality". En McLeod, Jane D.; Lawler, Edward J. & Schwalbe, Michael (eds.) *Handbook of the Social Psychology of Inequality*: pp. 49-64.
- Llobet Angl , Mariona (2017) " Prostituci n? Ni s  ni no, sino todo lo contrario. Sesgos emp ricos, contradicciones de lege lata y desaciertos de lege ferenda, *Revista electr nica de ciencia penal y criminolog a*, 19 (19): 1-34. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc> – ISSN 1695-0194
- Lois, Marta & Alonso, Alba (coords.) (2014): *Ciencia Pol tica con Perspectiva de G nero*, Madrid: Ediciones Akal.
- Lombardo, Emanuela & Le n, Margarita (2014): "Pol ticas de igualdad de g nero y sociales en Espa a: origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis econ mica", *Investigaciones feministas*, 5: 13-35. DOI: https://doi.org/10.5209/rev_INFE.2014.v5.47986
- L pez Barahona, Victoria (2014); "La caza de vagabundas: trabajo y reclusi n en Madrid durante la Edad Moderna". En Oliver Olmo, Pedro & Urda Lozano, Jes s Carlos (coord.) *La prisi n y las instituciones punitivas en la investigaci n hist rica*, Cuenca: Ediciones Universidad Castilla-La Mancha, pp. 31-48.
- L pez Castellano, Fernando (2018): "Pauperismo y cuesti n obrera en la Espa a del siglo XIX: entre la 'econom a de la salvaci n' y el riesgo de fractura social", *Iberian Journal of Economic Thought*, 5 (1): 57-70
- L pez Rom n, F lix A. (2012): "Parias urbanos, parias medi ticos: los medios de comunicaci n y la marginaci n de la pobreza". En S nchez, Ignacio (ed.) *Teor a social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Lo c Wacquant*, Madrid: Dykinson, pp. 183-102
- L pez, Silvia & Platero, R. Lucas (eds.) (2019): *Cuerpos marcados. Vidas que cuentan y pol ticas p blicas*, Barcelona: Edicions Bellaterra
- Lorey, Isabell (2015) *State of insecurity. Government of the precarious*, New York: Verso.
- Luxan, Marta & Azpiazu Carballo, Jokin (online) "Metodolog as de investigaci n feminista" *Modulo III: Metodolog a para la implementaci n de la igualdad, Master en Igualdad de Mujeres y Hombres, Agentes de Igualdad*. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/1734204/6145705/Methodolog%C3%ADas+de+Investigaci%C3%B3n+Feminista.pdf/54172098-3058-1d47-df68-780965fa8f46?t=1513345070000>
- Macaya, Laura (2013): *Esposas nefastas y otras aberraciones: el dispositivo jur dico como red de construcci n de feminidad*, Barcelona: Diletants
- Mahood, Linda (1990): *The Magdalenes: Prostitution in the nineteenth century*, London: Routledge
- Major, Brenda & Eccleston, Colette P. (2004): "Stigma and Social Exclusion". En Abrams, Dominic; Hogg, Michael A.; & Marques, Jos  M. (eds.) *The social psychology of inclusion and exclusion*, New York: Routledge, pp. 63-87.
- Major, Brenda & O'Brien, Laurie T. (2005): "The social psychology of stigma", *Annual Review of Psychology*, 56: 393-421. DOI: [10.1146/annurev.psych.56.091103.070137](https://doi.org/10.1146/annurev.psych.56.091103.070137)

- Major, Brenda; Gramzow, Richard H.; McCoy, Shannon K.; Levin, Shana; Schmader, Toni & Sidanius, Jim (2002): "Perceiving personal discrimination: the role of group status and legitimizing ideology" *Journal of Personality and Social Psychology*, 82 (3): 269-282. DOI: 10.1037/0022-3514.82.3.269
- Major, Brenda; Gramzow, Richard H.; McCoy, Shannon K.; Levin, Shana; Schmader, Toni & Sidanius, Jim (2002b): "Perceiving personal discrimination: The role of group status and legitimizing ideology", *Journal of Personality and Social Psychology*, 82 (3): 269-282. DOI: <https://doi.org/10.1037/0022-3514.82.3.269>
- Major, Brenda; Quinton, Wendy J. & McCoy, Shannon K. (2002a): "Antecedents and consequences of attributions to discrimination: theoretical and empirical advances", *Advances in Experimental Social Psychology*, 34: 251-330. DOI: [https://doi.org/10.1016/S0065-2601\(02\)80007-7](https://doi.org/10.1016/S0065-2601(02)80007-7)
- Malo, Marta (2004): "Prólogo". En VVAA (2004b): *Nociones comunes: experiencias y ensayos entre investigación y militancia*, Madrid: Traficantes de Sueños
- Markus, Hazel & Zajonc, R.B. (1985): "The cognitive perspective in social psychology". En Lindzey, Gardner & Aronson, Elliot (eds.) *Handbook of Social Psychology, Volume 1 Theory and Method*, New York: Psychology Press, pp. 137-230.
- Marocco, Beatriz (2002): *Prostitutas, jugadores, pobres y vagos en los discursos periodísticos: Porto Alegre, siglo XIX*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Marradi, Alberto; Archanti, Nélica & Piovani, Juan Ignacio (2007): *Manual de metodología de las ciencias sociales*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Martin, Jack K.; Pescosolido, Bernice A.; Olafsdottir, Sigrun & McLeod, Jane D. (2007): "The construction of fear: Americans' preferences for social distance from children and adolescents with mental health problems", *Journal of Health and Social Behaviour*, 48 (1): 50-67. DOI: [10.1177/002214650704800104](https://doi.org/10.1177/002214650704800104)
- Martínez Álvarez, Olga (2012): *Justicia y protección social de menores en la España del siglo XIX. La cárcel de jóvenes de Madrid y la Casa de Corrección de Barcelona*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universitat de Barcelona
- Martínez Ramírez, Mária (2009): "Nuevas fuentes de subjetivación: Hacia una teoría política del cuerpo", *ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política*, 40 (1): 259-272
- Martínez-Bascuñán, Mária (2014): "Why should we think of structural injustice when speaking about culture?". En Vieten, Ulrike M. *Revisiting Iris Marion Young on normalisation, inclusion and democracy*, Hampshire: Palgrave
- Martínez Galindo, Gemma (2002): *Galerianas, corrientes y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid: Edisofer.
- Martínez Soto, Ángel Pascual (2018): "La protección social en la época liberal: de la beneficencia a la previsión social (1820-1908)", *AREAS, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 37: 109-126. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/areas/article/view/335531>

- Martínez-Palacios, Jone (2019): *El giro participativo neoliberal. Institucionalización y profesionalización de la participación ciudadana en España (1978- 2017)*, Leioa: UPV/EHU (Borrador no publicado)
- Martínez-Palacios, Jone (coord.) (2015): *Berrikuntza demokratiko feministak*, Vitoria-Gasteiz, Emakunde, Emakumearen Euskal Institutua.
- Martínez-Palacios, Jone (coord.) (2017): *Participar desde los feminismos. Ausencias, expulsiones y resistencias*, Barcelona: Icaria.
- May, Vivian M. (2015): *Pursuing intersectionality, unsettling dominant imaginaries*, New York: Routledge, Taylor & Francis Group
- Mbembe, Achille (2011): *Necropolítica, seguido de Sobre el gobierno privado indirecto*, Santa Cruz de Tenerife: Melusina
- McCall, Leslie (2005): “The complexity of intersectionality”, *Signs*, 30 (3): 1771-1800. DOI: <https://doi.org/10.1086/426800>
- Medina González, Alberto (2009): *Espejo de sombras: sujeto y multitud en la España del siglo XVIII*, Madrid: Marcial Pons.
- Mendia Azkue, Irantzu; Luxán, Marta; Legarreta, Matxalen; Guzmán, Gloria; Zirion, Iker & Azpiazu Carballo, Jokin (eds.) (2014): *Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*, Bilbao: UPV/EHU.
- Mestre i Mestre, Ruth (2004): “Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal”. En Osborne, Raquel (ed.) *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra, pp.245-264
- Mestre i Mestre, Ruth (2005): “Hilando fino: migraciones autóctonas de mujeres para trabajar en la industria del sexo”. En Hernández Pedreño, Manuel & Pedreño Cánovas, Andrés (coord.) *La condición inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia*. Murcia: Universidad de Murcia, pp. 313-326.
- Mestre i Mestre, Ruth (2016): “G.J. vs. Spain and Access to justice for victims of human trafficking”, *Revista catalana de dret públic*. Disponible en: <https://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2016/09/14/g-j-vs-spain-and-access-to-justice-for-victims-of-human-trafficking-ruth-m-mestre/>
- Miller, Carol T. & Kaiser, Cheryl R. (2001): “A theoretical perspective on coping with stigma” *Journal of Special Issues*, 57 (1): pp.73-92. DOI: <https://doi.org/10.1111/0022-4537.00202>
- Monreal Requena, Pilar (2016): “Ciudades neoliberales: ¿el fin del espacio público? Una visión desde la Antropología urbana”, *Quaderns-e, Institut Català d'Antropologia*, 21 (1): 98-112. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/679670>
- Monsalvo Antón, José Luís (2010): *Atlas Histórico de la España Medieval*, Madrid: Editorial Síntesis. Disponible en:
- Montenegro, Marisela; Pujol, Jordi y Vargas-Monroy Liliana (2015): “Miradas, formas de hacer y relaciones en la constitución de una investigación crítica”, *Universitas Psychologica*, 14 (5): 1833-1851. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/15610>

- Montero García, Feliciano (1994): “De la beneficencia a la reforma social. Los orígenes de la política social del Estado: estado de la cuestión, fuentes y archivos”, *Espacio, tiempo y forma. Serie V: Historia Contemporánea*, 7: 415-433. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfv.7.1994.3000>
- Mouffe, Chantal (2011): *En torno a lo político*: Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Muñagorri Laguía, Ignacio & Casares Pascual, Beatriz (2009): “Políticas de seguridad, control preventivo y peligrosidad. La construcción del orden social securitario”, *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* (23): pp. 159-173. Disponible en: <https://addi.ehu.es/handle/10810/24518>
- Negredo del Cerro, Fernando (2001): *Política e Iglesia: los predicadores de Felipe IV*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Neuberg, Steven L.; Smith, Dylan M. & Asher, Terrilee (2000): “Why people stigmatize: Toward a biocultural framework”. En En Heatherton, Todd F.; Kleck, Robert E.; Hebl, Michelle R. & Hull, Jay G. (eds.) *The Social Psychology of Stigma*, New York: The Guilford Press, pp. 31-61
- Nicolás Lazo, Gemma (2007): *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, Tesis Doctoral, Barcelona: Universitat de Barcelona
- Nietzsche, Friedrich (1996): *Genealogía de la moral*, Madrid: Alianza Editorial
- Nizet, Jean & Rigaux, Natalie (2006): *La sociología de Erving Goffman*, Barcelona: Editorial Melusina
- O’Connell Davidson, Julia (1998): *Prostitution, power and freedom*, Cambridge: Polity Press
- O’Connor, Deborah; Mann, Jim & Wiersma, Elaine (2018): “Stigma, discrimination and agency: Diagnostic disclosure as an everyday practice shaping social citizenship”, *Journal of Ageing Studies*, Mar: 44-45. DOI: [10.1016/j.jaging.2018.01.010](https://doi.org/10.1016/j.jaging.2018.01.010)
- Oliver, Michael (1990): *The politics of disablement*, Basingstoke: Macmillan Education LTD
- Olmo Oliver, Pedro (1998) “Genealogía de la ‘corrigenda’: mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)”, *Huarte de San Juan, Geografía eta Historia*, 5: 7-42. Disponible en: <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/34659>
- Orduña Rebollo, Enrique (2015): *Historia del Estado español*, Madrid: Marcial Pons
- Orne, Jason (2013): “Queers in the line of fire: Goffman’s *Stigma* revisited”, *The sociological quarterly*, 54 (2): 229-253. DOI: <https://doi.org/10.1111/tsq.12001>
- Ortego Gil, Pedro (1998): “La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII): Teoría legal castellana y práctica judicial gallega”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 51(1): 153-204. Disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1998-10015300204
- Osborne, Raquel & Guasch, Óscar (comps.) (2003): *Sociología de la sexualidad*, Madrid: CIS

- Osborne, Raquel (2004): *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra
- Osborne, Raquel (2013): “Cuerpo inmaculado: la función de la pureza en el modelo de mujer de la Iglesia católica”. En Del Val Valdevieso, M^a Isabel & Gallego Franco, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona: Icaria, pp. 101-132.
- Ovejero Bernal, Anastasio (1999): *La nueva psicología social y la actual posmodernidad. Raíces, constitución y desarrollo*, Oviedo: Universidad de Oviedo
- Ovejero Bernal, Anastasio (2007): *Las relaciones humanas. Psicología social teórica y aplicada*, Madrid: Biblioteca Nueva UAM
- Ovejero Bernal, Anastasio y Pastor Martín, Juan (2001): “La dialéctica saber/poder en Michel Foucault, un instrumento de reflexión sobre la escuela” *Aula Abierta*, n^o 77, 99-110. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11162/67768>
- Ovejero Bernal, Anastasio y Ramos Esquivel, Júpiter (2011): *Psicología Social crítica*, Madrid: Biblioteca Nueva
- Padilla González, Jesús & Escobar Camacho, José Manuel (1984): “La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media” en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Diputación Provincial de Jaén: 279-292,
- Parker, Ian (2010): *La psicología como ideología. Contra la disciplina*, Madrid: Catarata
- Parker, Richard y Aggleton, Peter (2003): “HIV and AIDS-related stigma and discrimination: a conceptual framework and implications for action”, *Social science & medicine*, 57 (1): 13-24. DOI: [10.1016/s0277-9536\(02\)00304-0](https://doi.org/10.1016/s0277-9536(02)00304-0)
- Pateman, Carole (1990): *El contrato sexual*, Barcelona: Editorial Anthropos
- Pérez Baltasar, María Dolores (1985): “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, 6: 13-23. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=904761>
- Pérez Samper, María de los Ángeles (1999) “La razón de Estado en la España del siglo XVIII: la expulsión de los jesuitas”, conferencia: 389-410. Disponible en: https://www.uv.es/rseapv/Anales/99_00/A_387_La_razon_de_estado.pdf
- Pérez Triviño, José Luís (2001): “El renacimiento de los castigos avergonzantes” *Insomniá*, 15: 193-207. En: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmconv0r4>
- Peris, María del Carmen (1990): “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d'història medieval*, 1: 179-199. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/29602>
- Pescosolido, Bernice A. & Martin, Jack, K. (2015): “The Stigma Complex”, *Annual Review of Sociology*, 41 (1): 87-116. DOI: [10.1146/annurev-soc-071312-145702](https://doi.org/10.1146/annurev-soc-071312-145702)
- Pescosolido, Bernice A. (1992): “Beyond rational choice: the social dynamics of how people seek help”, *The American Journal of Sociology*, 97 (4): 1096-1138. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2781508>

- Pettinen, Elina (2008): *Globalization, prostitution and sex-trafficking. Corporeal politics*, New York: Routledge
- Phelan, Jo C.; Link, Bruce G. & Dovidio, John F. (2008): “Stigma and prejudice: One animal or two?” *Social Science and Medicine* 67 (1): 358-367. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2008.03.022>
- Pheterson, Gail (1996): *El prisma de la prostitución*, Madrid: Talasa Ediciones
- Pheterson, Gail (comp.) (1989): *Nosotras, las putas*, Madrid: Talasa Ediciones.
- Phoenix, Joanna (1999) *Making sense of prostitution*, Great Britain: AAIA
- Planas Roselló, Antonio (2001): *El Derecho penal histórico en Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, Palma: Universitat de les Illes Balears.
- Platero, R. Lucas (2007): “Love and the State: Gay marriage in Spain”, *Feminist Legal Studies*, 15: 329-340. En Platero, R. Lucas (2012): *La interseccionalidad en las políticas públicas sobre la ciudadanía íntima: los discursos y la agenda política española (1995-2012)*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, pp. 135-146.
- Platero, R. Lucas (2012): *La interseccionalidad en las políticas públicas sobre la ciudadanía íntima: los discursos y la agenda política española (1995-2012)*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Pons Díez, Xavier (2008): *Aproximación histórica, ideológica y temática a la psicología social*, Valencia: Extracto del Proyecto Docente ganador de concurso público de promoción a Profesor Contratado Doctor en el Departamento de Psicología de la UV.
- Pueyo-Andrés, Antonio (2013): “Peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico”. En Maroto Calatayud, M. (coord.) *Neurociencias y Derecho Penal*, Madrid: Edisofer, pp.483-504
- Pujal i Lombart, Margot & Amigot Leache, Patricia (2010): “El binarismo de género como dispositivo de poder social, corporal y subjetivo”, *Quaderns de Psicologia*, 12 (2): 131-148. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.770>
- Quintana Freixas, Ana (2011): “Higienismo y medicina social: poderes de normalización y formas de sujeción de las clases populares”, *Filosofía moral y política*, 44: 273-284. DOI: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2011.i44.730>
- Rabinow, Paul (ed.) (1984): *The Foucault reader*, New York: Pantheon Books
- Rabot, Audrey (2004): “Implantación y evaluación del modelo de policía de proximidad en España: balance y perspectivas”, *RCSP. Revista Catalana de Seguretat Pública*, 14: 199-217. En: <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/263653>
- Radcliff, Pamela (2012): “El debate sobre el género en la Constitución de 1978: origen y consecuencias del nuevo consenso sobre la igualdad”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 88 (4): 195-225. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4091664>
- Ramos Vázquez, Isabel (2005): *De meretrícia turpidine: una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Málaga: Universidad de Málaga

- Ramos Vázquez, Isabel (2009): “Policía de vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 31: 217-258. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3073353>
- Revel, Judith (2009): *Diccionario Foucault*, Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión
- Ritzer, George (1993a): *Teoría sociológica clásica*, Madrid: McGraw Hill
- Ritzer, George (1993b): *Teoría sociológica contemporánea*, Madrid: McGraw Hill
- Rodríguez Ocaña, Esteban & Menéndez Navarro, Alfredo (2005): “Salud, trabajo y medicina en la España del siglo XIX. La higiene industrial en el contexto antiintervencionista”, *Archivos Prevención Riesgos Laborales*, 8 (2): 58-63. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1173464>
- Rodríguez Ocaña, Esteban (1987): “El resguardo de la salud: organización sanitaria española en el siglo XVII”, *Dynamics. Acta Hispánica ad Medicinae*, 7: 145-170. Disponible en: URI: <http://hdl.handle.net/10481/19833>
- Rodríguez Solís, Enrique (1921) *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid: Biblioteca Nueva
- Rodríguez, Arantxa (2013): “Regeneración urbana en Bilbao: ¿una metamorfosis ejemplar?”. En Cucó Giner, Josepa (ed.) *Metamorfosis urbanas. Ciudades españolas en la dinámica global*, Barcelona: Icaria, pp. 229-258.
- Rolandsen Agustín, Lise & Lombardo, Emmanuela (2019): “Intersectionality”. *Sin publicar*
- Romero, Juan; Brandis, Dolores & Melo, Carme (2015): “El giro neoliberal de las políticas para la ciudad en España. Balance a partir de los ejemplos de Madrid y Valencia”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 69: 369-386. DOI: <https://doi.org/10.21138/bage.1901>
- Roquero, Charo (2014): *Historia de la prostitución en Euskal Herria*, Nafarroa: Txalaparta.
- Sáez García, M (2018): “Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 36: 377-409. DOI: <https://doi.org/10.14198/RHM2018.36.13>
- Saiz-Echezarreta, Vanesa; Alvarado, María Cruz & Gómez-Lorencini, Paulina (2018): “Incidencia política de las campañas contra la trata: un relato controvertido”, *Revista científica de comunicación y educación: Comunicar*, 55 (26): 29-38. DOI: <https://doi.org/10.3916/C55-2018-03>
- Sánchez, Dolores (2003): *El discurso médico de finales del siglo XIX en España y la construcción del género. Análisis de la construcción discursiva de la categoría mujer*, Tesis Doctoral, Granada: Universidad de Granada
- Sánchez, Ignacio (ed.) (2012): *Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, Madrid: Dykinson
- Sánchez Perera, Paula (2017): “Del bien avenido matrimonio entre regulación y abolición: AFEMTRAS contra la Ley Mordaza”, *KULA. Antropólogos del Sur*, 15-16: 40-53.

- Sandoval Moya, Juan (1997): “Producción discursiva de problemas sociales. El ejemplo de la construcción social del problema del consumo de pasta base”, *Última década*, 5 (7): 150-162. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2256393>
- Santoro, Pablo (2019): “Encarnar el virus. Exclusión, normalización y medicalización en las políticas de salud pública en torno al VIH/sida”. En López, Silvia & Platero, R. Lucas (eds.) *Cuerpos marcados. Vidas que cuentan y políticas públicas*, Barcelona: Edicions Bellaterra, pp. 87-108
- Scambler, Graham (2002): *Health and social change. A critical theory*, Buckingham: Open University Press
- Scambler, Graham (2004): “Re-framing stigma: Felt and enacted stigma and challenges to the sociology of chronic and disabling conditions”, *Social Theory & Health*, 2 (1): 29-46
- Scambler, Graham (2018): “Heaping blame on shame: ‘Weaponising stigma’ for neoliberal times”, *The Sociological Review Monographs*, 66 (4): 766-782
- Scott, Joan W. (1996): *Only paradoxes to offer. French feminists and the rights of man*, Cambridge: Harvard University Press
- Seoane-Cegarra, José Benito (2018): “El dispositivo de sexualidad y feminización en la educación de la «mujer»”, *Recherches & Educations*. DOI: <https://doi.org/10.4000/rechercheseducations.6649>
- Seguí Cantós, José (2015): “La casa de arrepentidas. Notas acerca de la acción caritativa y social en la Valencia de mediados del siglo XVI”, *Saitabi*, 64-65: 127-150. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/53479>
- Segura Graño, Cristina (1994): “La sociedad de la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media” *Anales de la historia del arte*, 4: 847-856. Recuperado a partir de <https://revistas.ucm.es/index.php/ANHA/article/view/ANHA9394110847A>
- Sepúlveda, Julio César (2016): “Apuntes para pensar lo urbano en Michel Foucault. Ciudad, biopolítica, gubernamentalidad” en Ambrosini, Cristina, Mombrú Andrés & Méndez, Pablo, *Nietzsche y la ciencia. Modulaciones epistemológicas III*, Argentina: UNLa. Disponible en: <https://www.aacademica.org/julio.sepulveda/7>
- Serrano, Araceli & Zurdo, Ángel (2013): “Representaciones audiovisuales de las personas sin hogar: entre la espectacularización de la exclusión social extrema y la culpabilización de las víctimas”, *RES: Revista Española de Sociología*, 20: 105-137. Recuperado a partir de <https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/65329>
- Severs, Eline; Celis, Karen & Erzeel, Silvia (2017): “Poder, privilegio y desventaja: teoría interseccional y representación política”, *Revista de Investigaciones Feministas*, 8 (1): 41-51. DOI: <https://doi.org/10.5209/INFE.56400>
- Siegel, Karolynn; Lune, Howard; & Meyer, Ilan H. (1998): “Stigma management among gay/bisexual men with VIH/AIDS”, *Qualitative sociology*, 21: 3-24. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1023/A:1022102825016>
- Slobodian, Quinn (2019): *Globalist. The end of Empire and the birth of neoliberalism*. USA: Harvard.

- Smith, Molly & Mac, Juno (2020): *Revoltng prostitutes. The fight for sex workers rights*, London: Verso
- Stafford, Mark C. & Scott, Richard R. (1986): "Stigma, deviance and social control: some conceptual issues". En Ainlay, Stephen C.; Becker, Gaylene & Coleman, Lerita M. (eds.) *The dilema of difference. A multidisciplinary view of stigma*, New York: Plenum Press, pp. 77-94
- Stangor, Charles & Crandall Christian S. (2000): "Threat and the social construction of stigma" en Heatherton, Todd F.; Kleck, Robert E. & Hebl, Michelle R. (eds.) *The Social Psychology of Stigma*, New York: Routledge, pp. 62-88
- Stavrides, Stavros (2013): "Normalización y excepción en la metrópolis contemporánea". En García, Sergio & Ávila, Débora (eds.) *Enclaves de riesgo. Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 107-126
- Stringer, Rebecca (2014): *Knowing victims. Feminism, agency and victim politics in neoliberal times*, New York: Routledge
- Tajfel, Henri & Turner, John C. (1986): "The Social Identity Theory of Intergroup Behavior". En Jost, J. T. & Sidanius, J. (Eds.), *Key readings in social psychology. Political psychology: Key readings*, New York: Psychology Press, pp. 276-293. En: <https://doi.org/10.4324/9780203505984-16>
- Tajfel, Henri (1984) *Grupos Humanos y Categorías Sociales. Estudios de Psicología Social*, Barcelona: Editorial Herder.
- Tajfel, Henri; Billing, Michael G; Bundy, R.P. & Flament, Claude (1971): "Social categorization and intergroup behaviour" *European Journal of Social Psychology*, 1 (2): 149-178. En: <https://doi.org/10.1002/ejsp.2420010202>
- Telleria Herrera, Imanol (2012): *Los movimientos urbanos como impulsores de la gestión democrática en la ciudad. Análisis comparativo de experiencias de gobernanza urbana en Barcelona, Bilbao y Pamplona*, Tesis Doctoral, Leioa: Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Tilley-Lubbs, Gresilda A. (2009): "Good Intentions Pave the Way to Hierarchy: A Retrospective Autoethnographic Approach", *Michigan Journal of Community Service Learning*, 16 (1): 59-68. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2027/spo.3239521.0016.105>
- Tilly, Charles (1978): *From mobilization to revolution*, Massachusetts: Addison-Wesley Publishing Company Reading.
- Tyler, Imogen & Slater, Tom (2018): "Rethinking the sociology of stigma", *The Sociological Review Monographs*, 66 (4): 721-743. DOI: <https://doi.org/10.1177/0038026118777425>
- Tyler, Imogen (2018) "Resituating Erving Goffman: From stigma power to black power", *The Sociological Review Monographs*, 66 (4): 744-765. DOI: <https://doi.org/10.1177/0038026118777450>
- Tyler, Imogen (2020): *Stigma. The machinery of inequality*, London: ZED Books

- Uceda Navas, Pedro (2016): *La ciudad desequilibrada. El derecho a la ciudad en los barrios vulnerables de Madrid*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Vaca Lorenzo, Ángel (2014): “Cambios económicos y conflictos sociales de la Baja Edad Media” en *Historia de la España Medieval*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, pp.311-345
- Varela, Julia (2019): *El nacimiento de la mujer burguesa*, Madrid: Ediciones Morata
- Vásquez Rocca, Adolfo (2012): “Foucault: Los Anormales. Una genealogía de lo monstruoso. Apuntes para una historiografía de la locura”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 34 (2): 403-420. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4205023>
- Vázquez García, Francisco & Moreno Mengíbar, Andrés (1997): *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XIX)*, Madrid: Akal.
- Vázquez García, Francisco & Moreno Mengíbar, Andrés (1998a): *Poder y prostitución en Sevilla, Tomo I*, Sevilla: Universidad de Sevilla
- Vázquez García, Francisco & Moreno Mengíbar, Andrés (1998b): *Poder y prostitución en Sevilla, Tomo II*, Sevilla: Universidad de Sevilla
- Vázquez García, Francisco (1996): “Historia de la sexualidad en España: problemas metodológicos y estado de la cuestión” *Hispania*, 56 (194): 1007-1035. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.1996.v56.i194.722>
- Vázquez García, Francisco (1998): *Mal menor: políticas y representaciones de la prostitución*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Vázquez García, Francisco (2009): *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*, Madrid: Ediciones Akal
- Vázquez García, Francisco (2010): “Figuras femeninas de la desviación sexual. España, 1850-1920”, *Anuario de Hojas de Warmi*, 15: 1-36. Disponible en: <http://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/158911>
- Vázquez García, Francisco (2013): “Hipótesis represiva e hipótesis productiva. El contexto historiográfico de la voluntad del saber”. En Del Val Valdevieso, M^a Isabel & Gallego Franco, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona: Icaria, pp.15-28.
- Vázquez-La Hoz, Brenda & Román-Portas, Mercedes (2011): “La tradición histórica de la telerealidad. Callejeros y vidas anónimas”, *Vivat Academia*, 117: 808-825. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5348582>
- Villalmlil, Fernando (2013): “Cuerpos, virus y economías morales: la prueba del VIH”, *Política y sociedad*, 50 (3): 865-892. Disponible en: https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2013.v50.n3.41974
- VVAA (2004a): *La otra cara del Fòrum de les Cultures S.A.*, Barcelona: Bellaterra. Disponible en: https://sindominio.net/mapas/textos/la_otra_cara.pdf
- VVAA (2006): *El gran pollo de la alameda. Cómo nació, creció y se resiste a ser comido. Una docena de años de lucha social en el barrio de la Alameda, Sevilla*, online. En: <http://www.elgranpollodelaalameda.net/>

- Wacquant, Loïc (2006): “Castigar a los parias urbanos”, *Antípoda. Revista de antropología y arqueología*, 2 (junio): 60-66. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n2/n2a05.pdf>
- Wacquant, Loïc (2007): *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Wacquant, Loïc (2010a): *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona: Gedisa Ediciones
- Wacquant, Loïc (2012): “La tormenta global de la ley y el orden: sobre neoliberalismo y castigo”. En Sánchez, Ignacio (ed.) *Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, Madrid: Dykinson, pp. 203-228.
- Wacquant, Loïc; Slater, Tom & Borges Pereira, Virgilio (2014): “Territorial stigmatization in action”, *Environment and Planning A*, 46: 1270-1280. DOI: <https://doi.org/10.1068/a4606ge>
- Walkowitz, Judith (1982): *Prostitution and Victorian society: Women, class and the state*, Cambridge: Cambridge University Press
- Walkowitz, Judith (1992): *City of dreadful delight: Narratives of sexual danger in Late-Victorian London*, London: Virago
- Watson, Amy C.; Corrigan, Patrick; Larson, Jonathon E. & Sells, Molly (2007): “Self-stigma in people with mental illness” *Schizophrenia Bulletin*, 33 (6): 1312-1318.
- Young, Iris Marion (2000): *Inclusion & democracy*, Oxford: Oxford University Press.
- Young, Iris Marion (2000): *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid: Cátedra
- Zambrana Moral, Patricia (2005): “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”, 27: 197-229. DOI: [10.1093/schbul/sbl076](https://doi.org/10.1093/schbul/sbl076)
- Zambrana Moral, Patricia (2018): “La marca como pena en el derecho histórico español: consideraciones sobre su naturaleza jurídica”, *Revista de estudios histórico-jurídicos* 40: 645-673. Disponible en: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/923>
- Zambrini, Laura (2015): “Diálogos entre el feminismo postestructuralista y la teoría de la interseccionalidad de los géneros”, *Revista Punto Género*, 4: 43-54. DOI: [10.5354/0719-0417.2014.36408](https://doi.org/10.5354/0719-0417.2014.36408)
- Zubero, Imanol (2009): “Construcción y reconstrucción de extraños en el ámbito local: de las identidades predatoras a las identificaciones dialogantes”. En Fleury, Sonia; Subirats, Joan & Blanco, Ismael (eds.) *Respuestas locales a inseguridades globales. Innovación y cambios en Brasil y España*, Barcelona: Fundación CIDOB, pp.25-56
- Zugaza Goienetxea, Uxue (2020): “Apuntes críticos sobre las dinámicas de institucionalización de la interseccionalidad”, *Revista Internacional de Sociología*, 78 (1): e152. En: <https://doi.org/10.3989/ris.2020.78.1.18.145>

Anexo I: Fuentes manuscritas estudiadas

- Aquino, Santo Tomás de (2001) *Suma de Teología 1265-1274. Cinco libros. Tomo I*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. Disponible en: <https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/1.pdf>
- Ayuntamiento de Cuenca (1990) *Fuero de Cuenca: fragmento conquense*, Cuenca: Ayuntamiento. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=469587>
- Boletín Oficial del Estado (1993) *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Edición de 1805 mandada por Carlos IV. Seis tomos*, Madrid: Biblioteca Jurídica Digital. Disponible en: https://boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63&tipo=L&modo=2
- Boletín Oficial del Estado (2011): *Las Siete Partidas de Alfonso X, Edición de 1555, Tres tomos*, Madrid: Biblioteca Jurídica Digital. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2011-60&tipo=L&modo=2
- Boletín Oficial del Estado (2016) *Los Fueros de Navarra por Roldán Jimeno Aranguren*, Madrid: Biblioteca Jurídica Digital. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2016-9&tipo=L&modo=2
- Boletín Oficial del Estado (2018): *Fuero Real de Alfonso X El Sabio. Edición de 1836*, Madrid: Biblioteca Jurídica Digital. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2018-7&tipo=L&modo=2
- Cabarrús, Conde de (1820): *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Madrid: Imprenta de Burgos. Disponible en: <https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/134/submission/proof/278/index.html>
- Capánaga, Victorino (S/A): *El Orden por San Agustín de Hipona. Dos libros*. Recurso online: <https://www.augustinus.it/spagnolo/ordine/index2.htm>
- Carboneres, Manuel (1876): *Picaronas y alcahuetas o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros, con profusión de notas y copias de varios documentos oficiales*, Valencia: S/I. Disponible en: <https://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=150>
- Cibat, Antonio (1861): “Medidas propuestas por D. Antonio Cibat para contener los progresos de la sífilis”, *El Siglo Médico*, n° 379. Disponible en: <https://catalog.hathitrust.org/Record/009648258>
- Congreso de los Diputados (1837): *Constitución*. Recurso online: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1837.pdf
- Congreso de los Diputados (1845): *Constitución*. Recurso online: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1845.pdf
- Congreso de los Diputados (1869): *Constitución*. Recurso online: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1869.pdf

- Congreso de los Diputados (1876): *Constitución*. Recurso online: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1876.pdf
- D.L.A.P & D.F.V. (1822): *Higiene Militar o Arte de conservar la salud del soldado en todas sus situaciones en mar y tierra, como son guarniciones, acantonamientos, campamentos, marchas, embargos, hospitales, prisiones... tanto en tiempo de paz como durante la guerra y sus resultas*, Madrid: Imprenta de Villalpando. Disponible en: <https://catalog.hathitrust.org/Record/009272307>
- Enrriquez Fernández, Javier *et. al.* (1995): *Ordenanzas municipales de Bilbao 1477-1520*, Donostia: Eusko Ikaskuntza. Disponible en: <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/ordenanzas-municipales-de-bilbao-1477-1520/art-10029/>
- Foronda, Valentín de (1801): *Cartas sobre la policía*, Madrid: Imprenta de Cano. Disponible en: <http://www.liburuklik.euskadi.eus/handle/10771/25403>
- Jerónimo, Sor Magdalena de (1608): *Razón, y forma de la galera y casa real, que el rey nuestro señor manda hazer en estos reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas, y otras semejantes. Compuesta por la madre Madalena de S. Gerónimo, fundadora de la casa de Probación de Valladolid*, Valladolid: Imprenta de Francisco Fernández de Córdoba. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/24078/Laobrecilla_1608_CR_E97_66.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López de Ayala, Ignacio (1785) “Concilio de Trento 1545-1563”. En López de Ayala, Ignacio, *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, Madrid: Imprenta Real de Madrid. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-sacrosanto-y-ecumenico-concilio-de-trento-1/>
- Maqueda, Fray Gabriel de (1622): *Invectiva en forma de discurso, contra el uso de las casas públicas de las mugeres ramera*s, Granada: Imprenta de Bartolomé de Lorençana. Disponible en: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3146>
- Mariana, Juan de (1609): “Tratado sobre los juegos públicos o De Spectaculis”. En Rivadeneyra, M. (ed.) *Obras del Padre Juan de Mariana, Tomo II*, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, pp. 413-462. Disponible en: https://books.google.es/books?id=7YdY62K0wXYC&pg=PA452&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=4#v=onepage&q=juegos&f=false
- Martín Gamero, Antonio (1858): *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, Toledo: Imprenta de José de Cea. Disponible en: <http://bidicam.castillalamancha.es/bibdigital/bidicam/es/consulta/registro.cmd?id=11429>
- Monlau i Roca, Pedro Felipe (1847): *Elementos de la higiene pública*, Barcelona: Imprenta de Pablo Riera. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=398250>
- Petit, Pablo (1730): *Breve tratado de la enfermedad venérea o morbo gálico: en que se explican sus verdaderas causas y su perfecta curación, según los verdaderos principios de la medicina y cirugía moderna, calificados con la demostración de experimentos*, Lima (Perú): Imprenta Calle Real de Palacio. Disponible en: <https://collections.nlm.nih.gov/catalog/nlm:nlmuid-2566070R-bk>
- Reglamento de higiene especial de Barcelona*. En Alcaide González, Rafael: *La higiene de la prostitución en Barcelona: una aproximación a los contenidos médico-sociales del higienismo en España durante el siglo XIX*, Recurso online: <http://www.ub.edu/geocrit/psp15.htm#Reglamento>
- Reglamento de la prostitución de Madrid*. En Rodríguez Solís, Enrique (1921): *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid: Biblioteca Nueva, pp.180-182.

- Reglamento para la vigilancia y servicio sanitario de las prostitutas de Barcelona*. En Alcaide González, Rafael: *La higiene de la prostitución en Barcelona: una aproximación a los contenidos médico-sociales del higienismo en España durante el siglo XIX*. Recurso online: <http://www.ub.edu/geocrit/psp16.htm#Reglamento>
- S/A (1812) “Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812”. En S/A (1850): *Colección de constituciones, en las que van puestas en castellano las de Francia, Bélgica, Portugal, Brasil y Estados-Unidos anglo-americanos, con la española de 1812 y su discurso preliminar*, Madrid: Imprenta del Eco del Comercio. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/iberoamerica/es/consulta/registro.do?id=403643>
- Velázquez y Sanchez, José (1866): *Anales epidémicos: reseña histórica de las enfermedades contagiosas en Sevilla desde la reconquista cristiana hasta el presente*, Sevilla: Imprenta de José María Geofrín. Disponible en: https://books.google.es/books?id=WnROAQAAMAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Anexo II: Fuentes archivísticas consultadas

- BILBAO PRIMERA 0169/004. Libro registro de las casas de prostitución existentes en la villa, formado por el Ayuntamiento de Bilbao. Fecha aproximada: 1882.
- BILBAO PRIMERA 0564/012. Expediente tramitado por el Ayto. de Bilbao en virtud de denuncias presentadas por varias prostitutas contra otras por ejercer en clandestinidad, 1913.
- BILBAO PRIMERA 0073/061. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao en virtud de un acuerdo de su Alcaldía, disponiendo la inclusión en el reglamento de Higiene Pública vigente en el municipio de varias normas supervisoras del ejercicio de la prostitución ambulante en dicha villa, 1873.
- BILBAO PRIMERA 0564/013. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao en virtud del decreto de la Alcaldía estableciendo las condiciones de salud e higiene que deben adoptar las amas de casas de prostitución en las habitaciones, 1913.
- BILBAO PRIMERA 0010/056. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao a instancia de la Comisión encargada accidentalmente de la Dirección y Gobierno del Santo Hospital de la villa, para que se asegure el cumplimiento del Reglamento de Higiene Especial sobre todo en lo referente a la curación de mujeres de las casas públicas atacadas por enfermedades sifilíticas, 1881.
- BILBAO SEGUNDA 0006/001. Expedientes del Negociado de Higiene pública de la villa de Bilbao: Relación de prostíbulos de la villa, relación de prostitutas ambulantes de la villa, relación nominal de las prostitutas de la villa, 1873-1878.
- BILBAO SEGUNDA 0007/001. Expedientes del Negociado de Higiene pública de la villa de Bilbao: Relación de prostíbulos de la villa, relación de prostitutas ambulantes de la villa, relación nominal de las prostitutas de la villa, registro de entradas en el hospital, 1879.
- BILBAO SEGUNDA 0008/001. Libro registro de prostitutas en los prostíbulos de la villa con ubicación, categoría, aportación mensual, fechas de apertura, fechas de entrada y de salida, procedencia etc., 1873/1879.

BILBAO SEGUNDA 0560/001. Libro formado por el Ayuntamiento de Bilbao para el registro de las casas de prostitución existentes en la villa con indicación de las prostitutas que trabajan en ellas, sus lugares de origen, edad, estado civil y otros datos, 1881/1886.

BILBAO SEGUNDA 0072/054. Junta de Caridad del Hospital Civil de la villa, adjuntando relación detallada de estancias registradas de prostitutas pertenecientes a prostíbulos establecidos en dicha villa ingresadas con pronóstico de sífilis, 1883.

BILBAO SEGUNDA 0083/044. Junta de Caridad del Hospital Civil de la villa, adjuntando relación detallada de estancias registradas de prostitutas pertenecientes a prostíbulos establecidos en dicha villa ingresadas con pronóstico de sífilis, 1884.

BILBAO TERCERA 0010/038; Expediente de la interpretación del artículo veintinueve del Reglamento de Higiene Especial y modificación del mismo, en relación a la vigilancia de las casas de prostitución por parte del médico higienista, un ayudante y el jefe de la guardia municipal de esta villa, 1886.

BILBAO GOBERNACIÓN 0035/191. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao en virtud de Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, estableciendo instrucciones conducentes a la represión de la inmoralidad pública, relativas al cierre de cafés y tabernas, hábito de blasfemar, vigilancia del paseo público de las mujeres, ubicación en las calles de prostitutas, y censura en espectáculos musicales, entre otras, 1924.

BILBAO GOBERNACION 0032/043. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao para la modificación del artículo veinticuatro del Reglamento Municipal de Higiene Especial, regulatorio del establecimiento de tarifas de impuestos municipales relacionadas con las casas de prostitución y de citas, 1924.

Anexo III: Listado de iniciativas parlamentarias en la Cámara Baja incorporadas al estudio (1978-2019)

DESGLOSE DE LAS INICIATIVAS REALIZADAS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS				
Nº	Leg.	Año	Cód.	Título completo
1	III	1987	L3P1	Control Sanitario de las personas que ejercen prostitución
2	III	1988	L3P2	Cumplimiento de la resolución sobre control sanitario de la prostitución
3	III	1988	L3P3	Adopción por el gobierno e alguna normativa para resolver el vacío legal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública
4	III	1988	L3P4	Medidas sanitarias en relación a la prostitución
5	III	1988	L3P5	Medidas adoptadas por el gobierno para acabar con el mercado de trata de blancas
6	III	1987	L3P6	Proposición no de Ley sobre Plan Nacional del Control Sanitario
7	III	1987	L3P7	Proposición no de Ley en Comisión sobre el emplazamiento de la prostitución en la vía pública
8	IV	1991	L4P1	Medidas de prevención y asistencia en relación con las prostitutas portadoras del virus del SIDA en Málaga
9	IV	1992	L4P2	Práctica de la prostitución en el Centro Penitenciario de Fontcalent (Alicante)
10	V	1994	L5P1	Intención del Gobierno sobre la adopción de alguna medida respecto de la Cónsul de la República Dominicana, en relación con las noticias aparecidas sobre su supuesta conexión con una red de inmigración ilegal y proxenetismo
11	V	1994	L5P2	Revocación del exequátur a la actual Cónsul de la República Dominicana en España, en virtud de las fundadas sospechas de su implicación en la red de inmigración ilegal y proxenetismo de ciudadanos de ese país.
12	V	1994	L5P3	Valoración del incremento del paso de drogas y prostitutas por los límites fronterizos de Zamora y Salamanca con Portugal
13	VI	1997	L6P1	Comunicación de la Mesa del Senado por el que se traslada a la Comisión Mixta de Derechos de la Mujer, el programa de Senadora PSOE sobre actuaciones de carácter preventivo previstas por el Gobierno para evitar los asesinatos de mujeres dedicadas a la prostitución en la ciudad de Almería
14	VI	1999	L6P2	Medidas para impedir robos agresiones y otros delitos que sufren quienes ejercen prostitución en la Casa de Campo
15	VI	1999		Medidas específicas de protección ante las continuas agresiones que sufren en las calles de Madrid quienes ejercen la prostitución.
16	VI	1996	L6P3	Creación y posible contenido de fichas para identificar y clasificar a ciudadanos, así como de un censo de mendigos y prostitutas a nivel estatal.
17	VI	1997	L6P4	Resultados de las investigaciones realizadas en la ciudad de Baza (Granada) acerca de las denuncias sobre actividades relacionadas con la droga y redes de prostitución.
18	VI	1997		Gestiones acerca de la denuncia de presuntas actividades relacionadas con la droga y redes de prostitución en la localidad de Baza (Granada).

19	VI	1998	L6P5	Estudio existente acerca del número de mujeres que ejercen la prostitución.
20	VI	1998	L6P6	Existencia de mafias españolas y rusas dedicadas a traficar con mujeres brasileñas para que ejerzan la prostitución en España.
21	VI	1998		Medidas para reforzar la colaboración con las autoridades brasileñas con el objetivo de incrementar la lucha contra el tráfico de mujeres hacia España para obligarlas a ejercer la prostitución.
22	VI	1999	L6P7	Ciudadanos procedentes de países del este europeo relacionados con redes de prostitución en Alicante.
23	VI	1999		Incremento del número de mujeres procedentes de países del este europeo que ejercen la prostitución en la provincia de Alicante.
24	VII	2000	L7P1	Impunidad de los delincuentes que retienen y explotan mujeres procedentes de otros países en clubes de alterne.
25	VII	2000	L7P2	Medidas para la reinserción de las personas que se prostituyen.
26	VII	2000	L7P3	Redes criminales de prostitución existentes en la provincia de León.
27	VII	2000	L7P4	Conclusiones establecidas sobre la viabilidad de establecer un permiso de residencia temporal a las víctimas de tráfico y explotación de la prostitución que testifiquen en procesos judiciales.
28	VII	2000	L7P5	Actuaciones del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia en Asturias relacionadas con delitos contra la libertad sexual y el tráfico de mujeres para la prostitución durante los años 1996 al 2000.
28	VII	2000	L7P6	Creación de una Comisión Interministerial en la que se estudie de forma integrada el tráfico de seres humanos y la explotación de la prostitución, con el fin de adoptar medidas de solución coordinadas.
30	VII	2000	L7P7	Estudio de la viabilidad de establecer un permiso de residencia temporal a las víctimas de tráfico y de explotación de la prostitución que hayan manifestado su disposición a testificar en procesos judiciales.
31	VII	2000		Establecimiento de asistencia jurídica gratuita a las víctimas de tráfico de personas y de la explotación de la prostitución en caso de ser necesaria en los procedimientos judiciales.
32	VII	2000		Atención médica, social y policial que se está proporcionando a las mujeres víctimas de tráfico de personas y explotación de la prostitución, asistencia médica, social y policial.
33	VII	2000	L7P8	Países y organizaciones no gubernamentales (ONGs) con los que se ha establecido colaboración en relación con las víctimas de tráfico de personas y de explotación de la prostitución, para la realización de programas de asistencia y rehabilitación.
34	VII	2000	L7P9	Actuaciones del Ministerio del Interior en relación con los delitos contra la libertad sexual y el tráfico de mujeres españolas y extranjeras para la prostitución en la provincia de Alicante, durante la VI Legislatura.
35	VII	2001	L7P10	Puesta en marcha de algún plan para actuar contra las redes organizadas de proxenetas en las Illes Balears.
36	VII	2001		Número de mujeres dedicadas a la prostitución en las Illes Balears.
37	VII	2001		Información existente en relación a las redes organizadas de prostitución en las Illes Balears.
38	VII	2001	L7P11	Previsiones acerca de las mujeres subsaharianas introducidas con documentación falsa para explotarlas como prostitutas en la Casa de Campo de Madrid.
39	VII	2001		Desarticulación de una red dedicada a la introducción de mujeres subsaharianas para explotarlas como prostitutas en la Casa de Campo de Madrid.

40	VII	2001	L7P12	Medidas específicas tendentes a eliminar el tráfico de personas y la explotación de la prostitución puestas en marcha por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
41	VII	2001		Medidas específicas tendentes a eliminar el tráfico de personas y la explotación de la prostitución puestas en marcha por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
42	VII	2001		Medidas específicas tendentes a eliminar el tráfico de personas y la explotación de la prostitución puestas en marcha por el Ministerio del Interior.
43	VII	2001		Medidas específicas tendentes a eliminar el tráfico de personas y la explotación de la prostitución puestas en marcha por el Ministerio de Justicia.
44	VII	2001	L7P13	Intervenciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que tuviesen como objetivo el tráfico de estupefacientes o la prostitución, especialmente en la provincia de Castellón desde el año 1996.
45	VII	2001	L7P14	Medidas para solucionar la situación que existe en el camino denominado El Caminás de Castellón, donde decenas de mujeres inmigrantes ejercen la prostitución.
46	VII	2002	L7P15	Medidas adoptadas ante la presencia de mujeres jóvenes ejerciendo la prostitución en diversas carreteras de las comarcas del Garraf y el Baix Penedès.
47	VII	2003		Medidas ante la reiterada presencia de mujeres jóvenes ejerciendo la prostitución en diversas carreteras de las comarcas del Garraf, el Baix Penedès y l'Alt Penedès desde el mes de octubre de 2002.
48	VII	2003	L7P16	Previsiones acerca de impulsar la modificación del Código Penal para introducir la tipificación del proxenetismo como delito.
49	VII	2003	L7P17	Delitos por coacción a la prostitución registrados en la ciudad de Guadalajara en los años 2001 y 2002.
50	VII	2003		Delitos por coacción a la prostitución registrados en la provincia de Guadalajara en los años 2001 y 2002.
51	VII	2003	L7P18	Inspecciones laborales realizadas a los clubes y bares de alterne en los que se emplean a mujeres extranjeras en Asturias en el último año, así como medidas de control para evitar la prostitución de dichas mujeres por medio de engaño o medios coactivos.
52	VII	2003	L7P19	Acciones para la desarticulación en Canarias de grupos organizados dedicados a la prostitución, especialmente en Lanzarote (Las Palmas).
53	VII	2003	L7P20	Actuaciones para difundir, entre las mujeres víctimas de tráfico sexual, información sobre sus derechos y los recursos sociales a los que pueden acceder.
54	VII	2003		Actuaciones para incentivar la colaboración de las víctimas de tráfico sexual con las Fuerzas de Seguridad y con la justicia, para desarticular las redes de traficantes.
55	VII	2003		Actuaciones para apoyar programas de inserción socio-laboral para las mujeres que ejercen la prostitución y para las víctimas de tráfico sexual.
56	VII	2003		Actuaciones para realizar una campaña de sensibilización, dirigida a la sociedad en general, sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen la prostitución y de las víctimas de tráfico sexual.
57	VII	2001	L7P21	Proposición no de Ley sobre medidas para combatir la esclavitud sexual.
58	VIII	2004	L8P1	Reformas legislativas previstas en relación con la prostitución.
59	VIII	2004	L8P2	Medidas de intervención social en materia de prostitución marginal.
60	VIII	2004	L8P3	Mujeres dedicadas a la prostitución en Sevilla y su provincia.
61	VIII	2005	L8P4	Casos de apertura de expedientes de expulsión a mujeres en situación irregular a raíz de presentar una denuncia por ser víctimas de tráfico y explotación sexual o de la violencia doméstica.

62	VIII	2005	L8P5	Medidas a adoptar a raíz del tiroteo producido en la autovía de Castelldefels el día 15/04/2005 y en el que, al parecer, estaban implicadas diversas personas relacionadas con actividades de prostitución, ante la reiterada presencia de mujeres que ejercen dichas actividades en la autovía.
63	VIII	2005	L8P6	Iniciativas realizadas desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dirigidas a la prevención del tráfico de personas con fin de explotación sexual.
64	VIII	2005		Iniciativas realizadas desde el Ministerio del Interior dirigidas a la prevención del tráfico de personas con fin de explotación sexual.
65	VIII	2005	L8P7	Balance del Gobierno de la Operación Stop realizada desde el Ministerio del Interior contra la explotación sexual.
66	VIII	2005	L8P8	Número de detenidos relacionados con la explotación sexual durante el año 2004.
67	VIII	2005	L8P9	Subvención recibida por la Asociación para la Prevención Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida en concepto del 0,52% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en los ejercicios 2000 a 2005.
68	VIII	2005	L8P10	Número de programas que se han realizado de inserción sociolaboral para mujeres que ejercen la prostitución.
69	VIII	2005	L8P11	Balance de resultados alcanzados por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid durante los ocho primeros meses del año 2005 en la desarticulación de grupos dedicados al secuestro y extorsión de mujeres obligadas a prostituirse introducidas ilegalmente en España.
70	VIII	2006	L8P12	Datos existentes sobre el incremento del tráfico de mujeres y menores con fines de explotación sexual en nuestro país.
71	VIII	2006	L8P13	Número de personas detenidas en relación con las redes de prostitución durante el año 2005 en la provincia de Málaga.
72	VIII	2006	L8P14	Número de personas detenidas en relación con las redes de prostitución durante el año 2005 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
73	VIII	2006	L8P15	Medidas en relación con la llamada "Operación STOP" para controlar y erradicar la explotación sexual de mujeres inmigrantes organizada por mafias.
74	VIII	2006		Previsiones acerca de potenciar la extensión y efectividad de la llamada "Operación STOP" contra la explotación sexual de mujeres inmigrantes por parte de mafias organizadas en el año 2006.
75	VIII	2006	L8P16	Voluntad del Gobierno de conceder un salario social a las prostitutas que quieren dejar de serlo.
76	VIII	2006	L8P17	Razones por las que durante el año 2003 las redes de explotación sexual de mujeres inmigrantes dearticuladas en el marco de la "Operación Stop" fueron más que las desarticuladas en los años 2004 y 2005.
77	VIII	2006	L8P18	Razones por las que durante el año 2003 el número de detenidos en el marco de la "Operación Stop" contra las redes dedicadas a la explotación sexual de mujeres inmigrantes fue superior al número de detenidos durante los años 2004 y 2005.
78	VIII	2006		Resultados del último informe sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.
79	VIII	2006	L8P19	Número de personas detenidas en relación con las redes de prostitución durante el año 2005 en la Comunidad Autónoma de Galicia.
80	VIII	2006		Número de personas detenidas en relación con las redes de prostitución en la Comunidad Autónoma de Galicia durante la VIII Legislatura.
81	VIII	2006	L8P20	Número de personas detenidas en relación con las redes de prostitución en la Comunidad Autónoma de Castilla y León desde el año 2004.
82	VIII	2007	L8P21	Consecuencias que ha aportado la cooperación internacional en el tráfico de seres humanos y las redes de prostitución.
83	VIII	2007	L8P22	Medidas para apoyar las campañas de concienciación contra el tráfico de personas y viajes de turismo sexual.
84	VIII	2006	L8P23	Proposición no de Ley sobre el tráfico de mujeres en el marco del Mundial de la FIFA.

85	VIII	2005	L8P24	Proposición no de Ley relativa a la creación de un Plan contra la explotación sexual.
86	VIII	2006	L8P25	Creación de una Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país.
87	VIII	2006	L8P26	Interpelación urgente sobre medidas para hacer frente al problema de la prostitución.
88	VIII	2006	L8P27	Moción consecuencia de Interpelación urgente sobre medidas para hacer frente al problema de la prostitución.
89	VIII	2006	L8P28	Opinión de la Directora General de Radiotelevisión Española (RTVE) acerca de si es compatible el enfoque que, sobre la prostitución en Alemania, con motivo de la celebración en ese país del campeonato Mundial de Fútbol, ofreció el programa de Televisión Española "Informe Semanal" con los términos de la Proposición aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados sobre ese mismo asunto.
90	IX	2008	L9P1	Número de personas detenidas en Málaga en relación con las redes de prostitución en el año 2008.
91	IX		L9P2	Medios dispuestos por el Ministerio del Interior en la provincia de Ourense para conseguir la reducción de las cifras de los delitos de prostitución.
92	IX		L9P3	Plazos previstos por el Gobierno para la puesta en marcha del Plan de Empleo específico para mujeres víctimas de malos tratos, jóvenes con baja cualificación, mujeres desprofesionalizadas, las del mundo rural, inmigrantes o mujeres que deseen abandonar la prostitución.
93	IX		L9P4	Actuaciones para eliminar la prostitución en las carreteras del Estado a su paso por la provincia de Girona.
94	IX		L9P5	Número de personas detenidas en Salamanca en el año 2008 en relación con las redes de prostitución.
95	IX		L9P6	Cumplimiento de las recomendaciones de la Ponencia sobre la prostitución.
96	IX	2008		Fecha prevista para el cumplimiento de las recomendaciones que la Ponencia sobre prostitución aprobó en abril de 2007.
97	IX	2009	L9P7	Afirmaciones de la Concejal del Ayuntamiento de Barcelona de que tan solo el 1% de personas de origen extranjero en situación irregular que ejercen la prostitución en las calles de Barcelona y que son entregadas por la Guardia Urbana a la Policía Nacional terminan siendo retornadas a sus países de origen.
98	IX	2009	L9P8	Campañas de sensibilización puestas en marcha para evitar la prostitución durante los ocho primeros meses del año 2009.
99	IX	2010	L9P9	Actuaciones contra la prostitución que ha efectuado la Policía Nacional en la comarca del Garraf en el presente año.
100	IX	2010	L9P10	Acciones que ha llevado a cabo el Gobierno para la realización y puesta en marcha de campañas de comunicación dirigidas a la sociedad, sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen la prostitución y de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en el marco del Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
101	IX	2010	L9P11	Solicitud al Consejo de Estado de un informe relativo a los anuncios de prostitución, así como previsiones acerca de la redacción de una propuesta que promueva la desaparición de los anuncios de prostitución en los medios de comunicación generalistas para su remisión al Congreso de los Diputados.
102	IX	2011	L9P12	Medidas adoptadas por el Gobierno tras la aparición en Lugo de una red de prostitución.
103	IX	2009	L9P13	Previsiones acerca de los anuncios y publicidad de prostitución y servicios sexuales en los medios de comunicación generalistas.
104	IX	2010	L9P14	Opinión del Gobierno acerca de los anuncios de prostitución en los medios generalistas, así como medidas al respecto desde el Observatorio de la Imagen de las Mujeres.
105	IX	2011	L9P15	Proyectos para sensibilizar a la sociedad de que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una violación de derechos fundamentales.

106	IX	2011	L9P16	Razones del Gobierno para anunciar la no prohibición de la publicidad de la prostitución.
107	IX	2011	L9P17	Medidas para prohibir los anuncios de prostitución siguiendo las recomendaciones del informe del Consejo de Estado que al respecto encargó el propio Ejecutivo.
108	IX	2011	L9P18	Valoración del Plan Integral de Lucha contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
109	IX		L6P19	Moción consecuencia de interpelación urgente sobre una política integral de la prostitución.
110	IX	2008	L9P20	Proposición no de Ley de presentación del plan de medidas que incorpore las conclusiones del informe de la ponencia sobre la prostitución.
111	IX	2008	L9P21	Proposición no de Ley relativa a la puesta en marcha de un Plan Integral contra la explotación sexual.
112	IX	2010	L9P22	Proposición no de Ley sobre la publicidad relacionada con el comercio sexual.
113	IX	2010	L9P23	Proposición no de Ley sobre la retirada de subvenciones y publicidad institucional en los grupos mediáticos que realizan publicidad de prostitución.
114	IX	2009	L9P24	Interpelación urgente sobre una política integral de la prostitución.
115	X	2012	L10P1	Previsiones acerca de seguir las recomendaciones del informe del Consejo de Estado favorable a la eliminación de los anuncios de prostitución.
116	X	2012	L10P2	Opinión del Gobierno acerca de la necesidad de retirar los anuncios de prostitución de la prensa generalista, a la vista del informe del Consejo de Estado de fecha 09/03/2011.
117	X	2014		Previsiones acerca de promover la prohibición de la publicidad de la prostitución, como ha recomendado el Consejo de Estado en su "Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita".
118	X	2014	L10P3	Previsiones acerca de impulsar una norma para la prohibición de la publicidad de la prostitución en prensa escrita.
119	X	2014	L10P4	Previsiones acerca de modificar el artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en el sentido de incluir un apartado en el que se prevea la prohibición de la publicidad de la prostitución en la prensa escrita, y en otros medios.
120	X	2014	L10P5	Valoración del Informe del Consejo de Estado sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita, así como actuaciones para dar cumplimiento al mismo.
121	X	2014		Valoración del Gobierno del Informe del Consejo de Estado sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución, publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita.
122	X	2014		Actuaciones previstas para dar cumplimiento al Informe del Consejo de Estado sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución, publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita.
123	X	2014		Previsiones acerca de proponer la modificación del artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en el sentido de incluir un apartado en el que se prevea la prohibición de la publicidad de la prostitución en la prensa escrita, o en parte de ella, y eventualmente en otros medios, tal como aconseja el Informe del Consejo de Estado sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución, publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita.
124	X	2014		Previsiones acerca de presentar para su debate y aprobación una norma legal distinta de la Ley General de Publicidad y cuyo objeto exclusivo fuera la prohibición de la publicidad de la prostitución en prensa escrita, tal como aconseja el Informe del Consejo de Estado sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución, publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita.

125	X	2012	L10P6	Denuncia presentada por el Gobierno valenciano sobre un curso para trabajar en la "prostitución profesional" con garantía de empleo al finalizar.
126	X	2013	L10P7	Previsiones acerca de la reedición del "Curso Básico de Prostitución Profesional" ofertado en Valencia
127	X	2012	L10P8	Datos con los que cuenta la Unidad Central contra las Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Policía para asegurar que el fenómeno de la prostitución se ha agudizado en los últimos tiempos, en los que muchas mujeres que habían conseguido salir de la prostitución han tenido que regresar el "oficio" ante la falta de recursos.
128	X	2013	L10P9	Forma de trabajar prevista por el Gobierno para eliminar la prostitución y cambiar el modelo social de dominación y desigualdad que la hace posible.
129	X	2013	L10P10	Número de mujeres asesinadas de las que el Ministerio del Interior tenga constancia que estuviesen en el ejercicio de la prostitución en los años 2009 a 2012.
130	X	2013		Número de repatriaciones de personas indocumentadas que estuvieran en el ejercicio de la prostitución llevadas a cabo en los años 2005 a 2012.
131	X	2013	L10P11	Opinión del Gobierno acerca de si la Ley de Extranjería agrava el fenómeno de la prostitución y favorece que responsables políticos propongan como solución endurecer su aplicación, penalizándolas doblemente.
132	X	2013	L10P12	Mafias dedicadas a la explotación de mujeres en actividades de prostitución en Galicia y control de las mismas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
133	X	2014	L10P13	Acciones ante la emisión reiterada de programas en RTVE que alientan el silencio frente a la violencia de género o defienden la normalización de la prostitución como una opción laboral para las mujeres.
134	X	2014	L10P14	Opinión del Gobierno acerca de si la prostitución es un "trabajo".
135	X	2014	L10P15	Opinión del Gobierno, en relación con el argumentario enviado a las embajadas del anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, acerca de si la imagen de España como país de violencia, prostitución y droga, es algo que deben trasladar los embajadores al resto de países.
136	X	2014	L10P16	Valoración económica del Ministerio del Interior de actividades relacionadas con la prostitución y con la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.
137	X	2014	L10P17	Legalización de la prostitución y las drogas blandas, como medida fiscal para aumentar la recaudación, así como otras medidas previstas con el mismo objetivo.
138	X	2014	L10P18	Actuación del Gobierno en contra de las mafias de trata y prostitución.
139	X	2015	L10P19	Valoración de la Sentencia del Juzgado de lo Social número 10 de Barcelona que reconoce derechos laborales de mujeres que ejercen la prostitución de forma voluntaria.
140	X	2013	L10P20	¿Qué medidas está llevando a cabo el Ministerio del Interior para la sensibilización contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
141	X	2013	L10P21	¿Por qué pretende el Ministro de Justicia legalizar el proxenetismo en su proyecto de reforma del Código Penal?
142	X	2015	L10P22	¿Considera el Ministro del Interior que ha favorecido durante su mandato el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas?
143	X	2012	L10P23	Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a establecer medidas que prohíban la ocupación temporal de las zonas de dominio público, de servidumbres y de afección para realizar en ellas usos y actividades relacionadas con la prestación de servicios de naturaleza sexual.
144	X	2013	L10P24	Proposición no de Ley sobre eliminación de la publicidad de prostíbulos en los medios de transporte público, incluido el servicio de taxis.
145	X	2013	L10P25	Proposición no de Ley sobre impulso de las estrategias para proteger a las víctimas, prevenir y combatir la trata de seres humanos.

146	X	2014	L10P26	Proposición no de Ley sobre la consideración de la violencia ejercida contra las prostitutas como violencia de género.
147	X	2014	L10P27	Acciones de la Dirección de RTVE para poner freno a la emisión de programas que alientan el silencio frente a la violencia de género o defienden la normalización de la prostitución como una opción laboral para las mujeres.
148	X	2014	L10P28	Opinión de la Dirección de RTVE acerca de si la prostitución es una "opción laboral" recomendable para las niñas y mujeres españolas.
149	X	2012	L10P29	Solicitud de creación de una subcomisión, en el seno de la Comisión de Igualdad, para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
150	X	2013	L10P30	Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
151	X	2014	L10P31	Declaración Institucional con motivo del "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños".
152	XII	2018	L12P1	Denuncias de inmuebles destinados al tráfico de estupefacientes registrados en Madrid, así como intervenciones del Cuerpo Nacional de Policía en relación con dichos inmuebles y por delitos vinculados a la prostitución en el distrito de Puente de Vallecas entre el 01/01/2017 y el 28/02/2018, y medidas para incrementar el número de policías en la ciudad de Madrid y especialmente en los barrios con narcopisos.
153	XII	2016	L12P2	Prostitución y trata de mujeres y niñas.
154	XII	2018	L12P3	¿Puede explicar la Ministra la contradicción en sus declaraciones entre "la repugnancia" ante el uso de tarjetas en prostíbulos y el "éxito garantizado" por montar un prostíbulo para obtener información?
155	XII	2018	L12P4	¿Qué opina del uso de dinero público para pagar prostitución?
156	XII	2018	L12P5	Proposición no de Ley relativa a erradicar la prostitución y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Anexo IV: Listado de comparencias celebradas en la Ponencia sobre prostitución, año 2007

DESGLOSE DE LAS COMPARENCIAS REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PONENCIA, 2007		
Nº	Cód.	Nombre y cargo
1	C09051	D. ^a Juana M. ^a Santana Hernández. Vocal de Género de la Junta Directiva de Médicos del Mundo (España).
2	C09052	D. ^a Mercè Civit i Illa. Responsable de la Secretaría de la Mujer de Comisiones Obreras (CONC-Comissió Obrera Nacional de Catalunya).
3	C18051	D. ^a Almudena Fontecha López. Secretaria de Igualdad del Departamento Confederal de UGT
4	C18052	D. ^a Francisca de Lucas Bedia. Presidenta de la Asociación de Mujeres de Noche Buscando el Día (AMUNOD). Proyecto de Asistencia a Mujeres Prostituidas.
5	C18053	D. ^a Rosario Carracedo Bullido. Portavoz de la Plataforma de Organizaciones de Mujeres para la Abolición de la Prostitución. Abogada.
6	C01061	D. ^a María José Barahona Gomariz. Profesora de la Universidad Complutense de Madrid. Escuela Universitaria de Trabajo Social. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Especialista en investigaciones sobre Prostitución.
7	C01062	D. ^a Dolores Juliano. LICIT. Línia d'Investigació i Cooperació amb Immigrants Treballadors sexuals.
8	C01063	D. ^a Cristina Garaizábal. Representante de Hetaira, colectivo en defensa de los derechos de las prostitutas.
9	C08061	D. ^a Lidia Falcón O'Neill. Licenciada en Arte Dramático, Derecho y Periodismo. Doctora en Filosofía. Abogada especializada en Derecho Laboral, Político y Matrimonial. Fundadora de la confederación de Organizaciones Feministas de España.
10	C08062	D. ^a Rocío Nieto Rubio. Asociación para la prevención, reinserción y atención de la mujer prostituta (APRAMP).
11	C08063	D. Carlos París Amador. Catedrático. Profesor Emérito Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras.
12	C20061	D. ^a Rosa Cobo Bedia. Doctora en Ciencias Políticas y Sociología. Profesora de Sociología de la Universidad de A Coruña.
13	C20062	D. ^a Mercedes Díaz Matías. Presidenta de la Asociación para la Atención Integral a Mujeres en Riesgo social (AIMUR).
14	C20063	D. ^a Somalí Mam. Presidenta de la ASOCIACIÓN SOMALY MAM-AFESIP ESPAÑA.
15	C27061	D. ^a Carolina Gala Durán. Profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Autónoma de Barcelona.
16	C27062	D. ^a Mercé Meroño Salvador. Asociación Àmbit Prenvenció. Coordinadora del servicio Àmbit Dona.
17	C27063	D. ^a Carmen Bravo. Comisión Ejecutiva Confederal, Responsable de la Secretaría Confederal de la Mujer de CCOO.
18	C04071	D. ^a Belarmina Martínez González. Presidenta de la federación de asociaciones de mujeres «Arena y laurisilva».
19	C04072	D. ^a Estefanía Acién. APDHA. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.
20	C04073	D. ^a Bernarda Jiménez Clemente. Presidenta de VOMADE-VINCIT (Voluntariado de madres dominicanas).
21	C04074	D. ^a Gemma Lienas Massot. Escritora Dones en Xarxa.
22	C04075	D. José María Moreno Moreno. Comisario Responsable Unidad Contra Redes de Inmigración Ilegal y Tráfico de documentos (UCRIF).
23	C04076	D. José Luis González Álvarez. Teniente Psicólogo de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.
24	C04077	D. Iván Zaro Rosado. Fundación Triángulo.
25	C05071	D. ^a María Luisa Maqueda Abreu. Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada.
26	C05072	D. Fernando Rey Martínez. Universidad de Valladolid.
27	C05073	D. ^a Rosa María Hermoso Martínez. Jefa del Servicio del Área de Igualdad. Centro Municipal de Atención a Mujeres Prostituidas «Leonor Dávalos».
28	C05074	D. Nacho Pardo Benavente. Comité de Apoyo Trabajadores del Sexo (CATS). Murcia.
29	C05075	D. ^a Mónica Blanco Martín. Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid. COGAM.

30	C05076	D. ^a Trinidad Losada Bujalance. Transexualia. Asociación Española de Transexuales.
31	C05077	D. ^a Eva Fernández Lamelas. Presidenta de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas de Barcelona.
32	C06071	D. ^a Lara Padilla Varela. Representante de la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Cataluña. Abogada.
33	C06072	D. ^a Inmaculada Montalbán Huertas. Magistrado TSJA. Coordinadora de la Comisión de Violencia de Género de Jueces para la Democracia.
34	C06073	D. ^a Alicia Miyares Fernández. Filósofa. Profesora de enseñanza secundaria de Historia. Secretaria de la Asociación de Filosofía María Zambrano.
35	C06074	D. ^a Enriqueta Chicano. Presidenta de la Entidad Mujeres Progresistas.
36	C06075	D. ^a Lourdes Perramón Bacardit. Coordinadora del Centro El Lloc de la dona, de las Hermanas Oblatas de Barcelona.
37	C06076	D. Ignasi María Pons Antón. Profesor de Sociología de la Universidad de Barcelona.
38	C06077	D. ^a Carmen Meneses. Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
39	C11071	D. ^a Ruth María Mestre i Mestre. Universidad de Valencia. Doctora en Filosofía del Derecho.
40	C11072	D. ^a Silvina Monteros Obelar. Socióloga.
41	C11073	D. ^a Teresa Gisbert Jordá. Fiscal de Menores del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
42	C11074	D. ^a Odette Terol. Psicóloga.
43	C11075	D. Péter Szil. Psicoterapeuta.
44	C11076	D. Borja Ventura Salom. Periodista Digital.
45	C11077	Mediadora Social.
46	C12071	Representante de CATW (Coalition Against Trafficking in Women).
47	C12072	D. ^a Malka Malkovich. Presidenta de MAPP (Francia). Movimiento para la Abolición de la Prostitución y Pornografía y todas las formas de violencia y discriminación sexista.
48	C12073	D. ^a Victoria Sau Sánchez. Licenciada en Psicología e Historia contemporánea. Doctora en Filosofía. Profesora de Psicología Diferencial de la Universitat Autònoma de Barcelona. Pensadora feminista.
49	C12074	D. Federico Javaloy Mazón. Catedrático de psicología de la Universidad de Barcelona.
50	C12075	D. ^a Ángeles Vivas Larrui. Presidenta de la Comisión de Igualdad de Jueces para la Democracia
51	C12076	D. Andrés Montero. Psicólogo Asociación Española de Psicología de la Violencia.
52	C13071	D. ^a Gunilla Ekberg. Special Advisor. División para la Igualdad de Género, Ministerio de Industria, Empleo y Comunicación.
53	C13072	D. Andrea di Incola. Coordinador del «Estudio de la Legislación Nacional sobre prostitución y tráfico de mujeres y niñas».

Anexo V: Listado de productos mediáticos incorporados al estudio, con fecha de emisión, programa y cadena (2007-2019)

DESGLOSE DE LOS PRODUCTOS MEDIÁTICOS INCORPORADOS AL ESTUDIO (2007-2019)		
Nº	Cód.	Título, programa, cadena y año de emisión
1	TVE01	<i>En tu calle o en la mía.</i> TVE, Comando Actualidad, 2008
2	TVE02	<i>Nos vigilan.</i> TVE, Comando Actualidad, 2009
3	TVE03	<i>El cliente.</i> TVE, Comando Actualidad, 2010
4	TVE04	<i>Prostitución en las calles.</i> TVE, Informe Semanal, 2009
5	TVE05	<i>Burdeles S.A.</i> TVE, Repor, 2010
6	TVE06	<i>Un burdel en casa.</i> TVE, Repor, 2009
7	TVE07	<i>Convivencia imposible.</i> TVE, Teleobjetivo, 2016
8	TVE08	<i>Bandas callejeras.</i> TVE, Teleobjetivo, 2016
9	ETB01	<i>Prostitución: venta de sexo.</i> ETB2, Objetivo Euskadi, 2009
10	ETB02	<i>Jóvenes, los nuevos clientes de la prostitución.</i> ETB2, 360°, 2018
11	ETB03	<i>Prostitución: me dedico a la prostitución.</i> ETB2, Punto de vista, 2019
12	CS01	<i>El drama de la prostitución.</i> Canal Sur, Objetivo Sur, 2018
13	CS02	<i>El mundo de la prostitución en La Carlota.</i> Canal Sur, Objetivo Sur, 2009
14	TV301	<i>Prostitució per voluntat propia.</i> TV3, La gent normal, 2016
15	TV302	<i>Ivie Okundaye. Una dona de carretera.</i> TV3, 30 minuts, 2012
16	TV303	<i>El preu de la prostitució.</i> TV3, 30 minuts, 2010
17	TM01	<i>Prostitución y trata.</i> Telemadrid, Madrid es cifra, 2018
18	CU01	<i>Esta es mi esquina.</i> Cuatro, Callejeros, 2013
19	CU02	<i>Prostitución en la Costa del Sol.</i> Cuatro, Callejeros, 2013
20	CU03	<i>Sexo en las afueras.</i> Cuatro, Callejeros, 2013
21	CU04	<i>Prostitución universitaria.</i> Cuatro, Callejeros, 2012
22	CU05	<i>Prostitución por crisis.</i> Cuatro, Callejeros, 2012
23	CU06	<i>Prostitución en Barcelona.</i> Cuatro, Callejeros, 2012
24	CU07	<i>Desengaño.</i> Cuatro, Callejeros, 2009
25	CU08	<i>Meretrices.</i> Cuatro, Callejeros, 2008
26	CU09	<i>El Raval.</i> Cuatro, Callejeros, 2007
27	CU10	<i>San Francisco.</i> Cuatro, Callejeros, 2007
28	CU11	<i>Polígonos.</i> Cuatro, Callejeros, 2007
29	CU12	<i>25 el completo.</i> Cuatro, Callejeros, 2009
30	CU12	<i>Prostitución.</i> Cuatro, En el punto de mira, 2017
31	SX01	<i>Las invisibles.</i> La Sexta, Salvados, 2018
32	SX02	<i>El valor de la prostitución.</i> La Sexta, Equipo de Investigación, 2015
33	SX03	<i>El prostíbulo de Europa.</i> La Sexta, Equipo de Investigación, 2011
34	SX04	<i>Los amos de la prostitución.</i> La Sexta, Equipo de Investigación, 2012

Anexo VI: Listado de productos de marketing público incorporados al estudio (2008-2019)

DESGLOSE DE PRODUCTOS DE MARKETING PÚBLICO INCORPORADOS AL ESTUDIO (2008-2019)		
Nº	Cód.	Título, tipo, escala administrativa y año
1	CS01	Campaña "No a la explotación sexual". Posavazos. Ministerio de Igualdad y Federación española de Hostelería, 2009
2	CS02	Campaña "Corazón Azul". ONU y Ministerio de Igualdad, 2010
3	CS03	Campaña "Contra la trata de seres humanos, toma conciencia". Ministerio de Igualdad, 2015
4	CS04	Campaña "No inviertas en sufrimiento". Ministerio de Igualdad, 2017
5	CS05	Campaña "No trates con la trata". Ministerio de Igualdad, 2018
6	CS06	Campaña "Acaba con las promesas. No seas cómplice". EJGV, 2011
7	CS07	Campaña "¿Tu, pagas?". Comunidad de Madrid, 2016
8	CS08	Campaña "Ni se compran ni se venden". Comunidad de Madrid, 2014
9	CS09	Campaña "No a la prostitución". Comunidad de Madrid, 2005
10	CS11	Campaña "Porque tú pagas existe la prostitución". Ayuntamiento de Madrid, 2004
11	CS12	Campaña "Nos afecta a todos: Paremos la explotación sexual". Ayuntamiento de Madrid, 2015
12	CS13	Campaña "Ahora ya lo sabes. Paremos la explotación sexual". Ayuntamiento de Madrid, 2013
13	CS14	Campaña "No compras sexo, compras vidas". Ayuntamiento de Sevilla, 2011
14	CS15	Campaña "Pagar sexo es un crimen". Ayuntamiento de Sevilla, 2012
15	CS16	Campaña "Game over. La prostitución no es diversión, es violencia". Ayuntamiento de Sevilla, 2013
16	CS17	Campaña "La prostitución nunca tiene un final feliz". Ayuntamiento de Sevilla, 2014
17	CS18	Campaña "Si tú compras, yo pago con mi vida". Ayuntamiento de Sevilla, 2015
18	CS19	Campaña "Tu diversión tiene otra cara". Ayuntamiento de Sevilla, 2016
19	CS20	Campaña "¿Qué tipo de cliente eres? Ninguno tiene excusa". Ayuntamiento de Sevilla, 2017
20	CS21	Campaña "De hombre a hombre: yo no soy cómplice". Ayuntamiento de Sevilla, 2018
21	CS22	Campaña "Con la prostitución callarse no es de valientes". Ayuntamiento de Sevilla, 2019

Anexo VII: Listado de instrumentos de acción pública de producción estatal incorporados al estudio (2007-2019). Agrupados por materia y ámbito de estudio.

RELACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ACCIÓN PÚBLICA ESTATAL DESGLOSADOS POR MATERIA (2007-2019)			
Nº	Cód.	Año	Título completo y autoría
MATERIA: Prostitución y Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual			
1	IP07	2007	<i>Informe de la Ponencia sobre Prostitución en España.</i> Ponencia para el estudio de la prostitución, Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades, Congreso de los Diputados.
2	IPMC	2010	<i>Informe sobre las Posibilidades de Actuación contra Anuncios de Contenido Sexual y Prostitución Publicados a diario en diversos Medios de Comunicación.</i> Comisión de Estudios del Consejo de Estado.
3	DPT	2012	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe: La trata de Seres Humanos en España: Víctimas Invisibles e informes de seguimiento.</i> Defensor del Pueblo <ul style="list-style-type: none"> ○ Seguimiento del informe: la Trata de Seres Humanos en España (2013) ○ Comparecencia de la Defensora del Pueblo ante la Subcomisión para el Análisis de la Trata de Seres Humanos (2014)
4	ISTC	2015	<i>Informe de la Subcomisión para el Análisis y Estudio de la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual.</i> Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Comisión de Igualdad, Congreso de los Diputados.
5	I PET	2009	<i>I Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2009-2012) e informes de seguimiento.</i> Ministerio de Igualdad y Ministerio del Interior. <ul style="list-style-type: none"> • I Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata con Fines de Explotación Sexual (2009) • II Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata con Fines de Explotación Sexual (2010) • III Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata con Fines de Explotación Sexual (2011) • IV Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata con Fines de Explotación Sexual (2012) • Informe Final de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual 2009-2012 (2012)
6	PMET	2011	<i>Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos y sus anexos:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo (A): Información que debe proporcionarse a las víctimas (2011) • Anexo (B): Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos menores de edad (2017) • Anexo (C): Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual (2018)
7	II PET	2015	<i>II Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018) e informes de seguimiento.</i> Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. <ul style="list-style-type: none"> • I Informe de Seguimiento del II Plan Integral (2015) • II Informe de Seguimiento del II Plan Integral (2016) • III Informe de Seguimiento del II Plan Integral (2017) • IV Informe de Seguimiento del II Plan Integral (2018)

8	I BTPN	2016	<i>Balance de Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos</i> . Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) y Ministerio del Interior
9	II BTPN	2017	<i>Balance de Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos en España</i> . Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) y Ministerio del Interior
MATERIA: Igualdad y violencia de género			
10	PEVG07	2006	<i>Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género</i> y sus informes. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. <ul style="list-style-type: none"> Informe del primer año de ejecución del Plan (2007) Informe ejecutivo sobre el Plan (2009)
11	PEVGI09	2009	<i>Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (2009-2012)</i> . Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
12	PEVG13	2013	<i>Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016)</i> y sus informes. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. <ul style="list-style-type: none"> I Informe de ejecución de la Estrategia (2013) Informe provisional de evaluación de la estrategia (2018)
13	PEIG14	2014	<i>Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2014-2016)</i> . Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
14	PEAST	2012	<i>Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género</i> . Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
MATERIA: Salud y VIH/Sida			
15	PVIH97	1997	<i>Plan de Movilización Multisectorial Frente al VIH/Sida (1997-2001)</i> y su evaluación. XII Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida <ul style="list-style-type: none"> Evaluación del Plan de Movilización Multisectorial Frente al VIH/Sida (2001)
16	PVIH01	2001	<i>Infección por VIH/Sida. Plan Multisectorial (2001-2005)</i> y documentos relacionados. Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida. <ul style="list-style-type: none"> Actualización de Indicadores. Plan Multisectorial (2003) Actualización de Indicadores. Plan Multisectorial (2006)
17	EPEP02	2002	<i>I Encuentro sobre Prevención del VIH/Sida y ETS en personas que ejercen la prostitución (PEP) (2002)</i> . Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.
18	ECPEP	2003-2005	<i>Prevención del VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual en personas que ejercen la prostitución</i> . Elementos Clave para el desarrollo de programas. Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.
19	PVIH08	2008	<i>Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y el Sida (2008-2012)</i> y documentos relacionados. <ul style="list-style-type: none"> Informe de Evaluación del Plan Multisectorial (2013) Las mujeres y el VIH (Monográfico)
20	PVIH13	2013-2017	<i>Plan Estratégico de Prevención y Control de la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (2013-2016)</i> y <i>Prorroga al Plan Estratégico de Prevención y Control de la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (2017-2020)</i> , y documentos relacionados. <ul style="list-style-type: none"> Informe de Evaluación del Plan Estratégico de Prevención y Control de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual (2018)
21	GDVIH	2014	<i>Guía de recomendaciones para el diagnóstico precoz del VIH en el ámbito sanitario</i>
22	GFVIH	2017	<i>Guía de actuación farmacéutica en la dispensación de productos sanitarios para autodiagnóstico del VIH</i>
23	EVMVIH	2019	<i>Violencia contra las mujeres en el ámbito de la infección por VIH</i>

24		2005-2019	Histórico de Subvenciones y Ayudas con destino a la financiación de proyectos de prevención y control del VIH/Sida (2005-2019)
MATERIA: Acción social e inclusión			
25	POEIS	2014	<p><i>Programa Operativo “Inclusión Social y de la Economía Social” (2014-2020) y documentos relacionados</i> Comisión Europea y Dirección General de Migraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación intermedia (2017) • Evaluación intermedia (2019)

Anexo VIII: Listado de instrumentos de acción pública autonómica incorporados al estudio (2007-2019). Agrupados por materia y ámbito de estudio.

RELACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN AUTONÓMICA DESGLOSADOS POR MATERIA (2007-2019)			
Nº	Cód.	Año	Título completo y autoría
MATERIA: Prostitución y Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual			
1	ETCM	2016	<p><i>Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2016-2021) y documentos relacionados.</i> Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de la Mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe anual de seguimiento (2017) • Informe anual de seguimiento (2018) • Informe anual de seguimiento (2019)
2	PRTCM	2017	<i>Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid.</i> Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de la Mujer.
3	MTA	2014	<i>Manual de Intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual de Andalucía.</i> Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía; Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas.
4	GRTA	2014	<i>Guía de Intervención y Recursos para la Atención a Mujeres Víctimas de Trata en Andalucía.</i> Asociación Amiga por los Derechos Humanos de las Mujeres; Junta de Andalucía.
5	EPA	2005	<i>Estudio. La Prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i> Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
6	PCPV	2011	<p><i>Protocolo de Coordinación en la Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en la CAPV.</i> Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. Departamento de Interior del Gobierno Vasco y Dirección Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de Coordinación en la Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en período de Restablecimiento y Reflexión en la CAPV • Protocolo de coordinación Interna para la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en período de Restablecimiento y Reflexión o Recuperación en la CAPV

7	PTC	2013	<i>Protocolo de Protección de las Víctimas de Tráfico de Seres Humanos en Cataluña</i> . Generalitat de Catalunya.
MATERIA: Igualdad y violencia de género			
8	EVGCM	2016	<i>Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género (2016-2021)</i> y documentos de seguimiento. Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de la Mujer. <ul style="list-style-type: none"> • Informe de seguimiento 2016 • Informe de seguimiento 2017 • Informe de seguimiento 2018 • Informe de seguimiento 2019
9	PRVGA	2015	<i>Protocolo Andaluz para la Actuación ante la Violencia de Género</i> . Consejería de Salud y Familias.
10	VII PIPV	2018	<i>VII Plan de Igualdad: Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE (2018-2020)</i>
11	GVSPV	2006	<i>Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los Servicios Sociales en la CAE</i> . Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer.
12	GSVGPV	2019	<i>Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi</i> . Osakidetza. Servicio Vasco de Salud.
13	PVSOC	2018	<i>Protocolo de Seguridad contra las Violencias Sexuales en Entornos de Ocio</i> . Departamento del Interior, Generalitat de Catalunya
14	PAVMC	2015	<i>Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica, 2015-2018</i> . Departamento del Interior, Generalitat de Catalunya
MATERIA: Salud y VIH/Sida			
15	PHSCM	2016	<i>Plan de Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid (2016-2019)</i> . Consejería de Sanidad. Dirección General de Coordinación de la Atención al Ciudadano y Humanización de la Asistencia Sanitaria.
16	IV PSA	2013	<i>IV Plan Andaluz de Salud (2013-2020)</i> . Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Junta de Andalucía. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Informe del Desarrollo (2014-2016)
17	PVIHA	2010	<i>Plan Andaluz frente al VIH/Sida y otras ITS (2010-2015)</i> . Consejería de Salud. Junta de Andalucía. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos y estrategias del II PASIDA
18	IV PSPV	2013	<i>Plan de Salud para Euskadi (2013-2020)</i> . Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
19	PVIHPV	2014	<i>Plan Estratégico de Prevención y Control de la Infección por el VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual, CAPV (2015-2018)</i> . Consejo de Dirección de Asistencia Sanitaria de Osakidetza
20	PSLC	2016	<i>Pla de salut de Catalunya 2016-2020</i> . Departament de Salut, Generalitat de Catalunya
21	PSVSC	2010	<i>Protocolo para el Abordaje de la Violencia Machista en el ámbito de la Salud en Catalunya</i> . Departament de Salut, Generalitat de Catalunya
22	PVIHC	2016	<i>Pla d'acció enfront del VIH i altres ITS 2016-2020</i> . Departament de Salut, Generalitat de Catalunya.
MATERIA: Acción social e inclusión			
23	EISCM	2016	<i>Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid (2016-2021)</i> . Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales.

24	PSSPV	2016	<i>Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco</i> (2016-2019). Departamento de Empleo y Políticas Sociales. Gobierno Vasco.
25	ERANTSI	2019	<i>Guía de Acompañamiento INTEGRA/ERANTSI para Personas en Procesos de Integración</i> , CAPV. Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Gobierno Vasco.
26	IEESCAE	2012	<i>Instrumento Técnico Común de Valoración de la Exclusión Social</i> . Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Gobierno Vasco. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Modelo Global de Diagnóstico Social • Aclaraciones a la Ficha Social, Diagnóstico e Instrumento de Valoración de la Exclusión Social • Manual de criterios y terminología del Instrumento • Jornadas de Presentación del Modelo de Instrumento y Aportaciones Realizadas por Área
27	PISC	2015	<i>Plan de Acción para la Lucha contra la Pobreza y para la Inclusión Social en Catalunya</i> 2015-2016. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Generalitat de Catalunya.
28	II PSSC	2019	<i>II Pla Estratègic de Serveis Socials de Catalunya</i> . Documento de Bases del Plan. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Generalitat de Catalunya.

Anexo IX: Listado de instrumentos de acción pública de producción local incorporados al estudio (2007-2019). Agrupados por materia y ámbito de estudio

RELACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN LOCAL DESGLOSADOS POR MATERIA (2007-2019)			
Nº	Cód.	Año	Título completo y autoría
Materia: Política urbanística y regeneración			
1	PGOUM	1997	<i>Plan General de Ordenación Urbana de Madrid</i> .
2	PUVM	2006	<i>Plan Especial de Inversión y Actuación Territorial para Villaverde</i> 2006-2011. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Actuaciones para el Distrito • Documento del Cierre del Plan
3	PB09	2009	<i>Planes de Barrio</i> 2009-2012. <ul style="list-style-type: none"> • Plaza Soledad Torres Acosta/Calle Luna (Distrito de Centro) (1) • Villaverde Alto (14) • Villaverde Bajo (16)
4	PB13	2013	<i>Planes de Barrio</i> 2013-2016. <ul style="list-style-type: none"> • San Cristóbal de los Ángeles (09)
5	PB14	2016	<i>Planes de barrio</i> 2014-2017. <ul style="list-style-type: none"> • Villaverde Alto (07) • Villaverde Bajo (08)
6	VFS10	2002	<i>Visión de Futuro Sevilla 2010. Sevilla Nodo de Creatividad y Convivencia</i> .

7	PEUS	2009	<i>Plan Estratégico Sevilla 2020.</i>
8	URBS94	1994	<i>Proyecto URBAN San Luis-Alameda.</i>
9	RHAHS	2000	<i>Rehabilitación Alameda de Hércules.</i>
11	PRHS	2018	<i>Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del Territorio Municipal de Sevilla 2018-2023.</i>
12	I PEMB	2003	<i>I Plan Estratégico Metropolitano de Barcelona 2003-2006.</i>
13	II PEMB	2006	<i>II Plan Estratégico Metropolitano de Barcelona: Nueva Etapa en el Horizonte 2006-2010</i>
14	III PEMB	2010	<i>III Plan Estratégico Metropolitano de Barcelona: Barcelona Visió 2020. Una proposta estratègica.</i>
15	PRCV	1995	<i>Proyecto de regeneración ambiental de Ciutat Vella : Pla Central del Raval: Barcelona: Informe 1995</i>
16	PDCV	2004	<i>Pla d'Actuació Districte de Ciutat Vella 2004-2007</i>
17	PACV08	2008	<i>Programa d'Actuació del Districte de Ciutat Vella 2008-2011 : proposta de Programa d'Actuació del Districte informat favorablement pel Consell Plenari del Districte</i>
18	PACV12	2012	<i>Programa d'Actuació del Districte de Ciutat Vella: 2012-2015</i>
19	PSSB	2016	<i>Pla d'acció Plaça Salvador Seguí - Carrer d'en Robador 2015-2019</i>
20	PACV16	2016	<i>Programa d'actuació del Districte de Ciutat Vella 2016-2019</i>
21	PECPCV	2018	<i>Pla especial d'establiments de concurrència pública, comerços alimentaris, serveis turístics i altres activitats del Districte de Ciutat Vella 2018</i>
22	PEBM	1991	<i>Plan Estratégico de Rehabilitación de Bilbao Metropolitana</i>
23	REB10	1999	<i>Bilbao 2010. Reflexión Estratégica</i>
24	BE10	2001	<i>Bilbao 2010. La Estrategia</i>
25	REB30	2011	<i>Bilbao Metropolitano 2030. Reflexión Estratégica. Es tiempo de profesionales.</i>
26	REBM	2016	<i>Bilbao Metropolitano 2035. Reflexión Estratégica</i>
27	PERRI94	1994	<i>Plan Especial de Rehabilitación y Reforma Interior del Área de Bilbao La Vieja</i>
28	PIR00	2000	<i>Plan Integral de Rehabilitación de Bilbao La Vieja, San Francisco y Zabala 2000-2004</i>
29	PER05	2005	<i>Plan Especial Bilbao La Vieja, San Francisco y Zabala 2005-2009</i>
30	PER12	2012	<i>Plan Comunitario de Bilbao La Vieja, San Francisco y Zabala 2012-2016</i>
Materia: Prostitución y Trata con Fines de Explotación Sexual			
31	II PESM	2007	<i>II Plan contra la Explotación Sexual y Atención a la Prostitución en la Ciudad de Madrid 2007-2016</i>
32	POM	2018	<i>Plan operativo contra la trata de mujeres y otros abusos de derechos humanos en contextos de prostitución de Madrid. 2018-2020</i>
33	I PAPS	2010	<i>I Plan de Acción Integral para Promover la Erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual. 2010-2015. Sevilla</i>
34	II PAPS	2016	<i>II Plan de Acción Integral para Luchar Contra la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual 2016-2020. Sevilla</i>

35	PMPS	2010	<i>Programa Marco de Atención Integral a Víctimas en Situación o Riesgo de Trata, Prostitución y Otras Formas de Explotación Sexual.</i> Sevilla
36	PAITS	2006	<i>Pla per a l'Abordatge Integral del Treball Sexual.</i> Barcelona
37	IATB	2016	<i>Informe d'actuacions sobre TEH-ES i treball sexual.</i> Barcelona
38	ITSB	2016	<i>Informe Cualitativo sobre las Percepciones, Demandas y Propuestas de las Trabajadoras del Sexo que Contactan a la Clientela en el Espacio Público de Barcelona</i>
Materia: Igualdad y Violencia de Género			
39	PIGM	2018	<i>Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la ciudad de Madrid 2018-2020</i>
40	DIGCM	2016	<i>Diagnóstico de Igualdad de Género en el Distrito Centro de Madrid.</i>
41	IV PIGS	2016	<i>IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la Ciudad de Sevilla. 2016-2020</i>
42	I PVGS	2016	<i>I Plan Municipal contra la Violencia de Género de la Ciudad de Sevilla. 2016-2020</i>
43	PIGB	2015	<i>Pla d'Igualtat d'Oportunitats entre Homes i Dones de l'Ajuntament de Barcelona 2015-2019</i>
44	EFPB	2016	<i>Estratègia contra la feminització de la pobresa i la precarietat a Barcelona : 2016-2024</i>
45	PJGB	2016	<i>Plan para la justicia de género 2016-2020.</i> Barcelona
46	PESB	2017	<i>Plan estratégico contra el sexismo en la ciudad de Barcelona 2017-2022.</i> Barcelona
47	IV PIGBi	2014	<i>IV Plan Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2014-2017.</i> Bilbao
48	CIGBi	2007	<i>Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.</i> Bilbao
Materia: Salud y VIH/Sida			
49	EMSa	2015	<i>Estrategia Madrid Salud 2015-2019</i>
50	EPSM	2016	<i>La Estrategia Municipal de Promoción de la Salud 2016-2019.</i> Madrid
51	GMSVBi	2012	<i>Guía Mujer, Salud y Violencia. Guía para Todas las Mujeres.</i> Bilbao
52	MSVBi	2014	<i>Programa Mujer, Salud y Violencia.</i> Bilbao
Materia: Acción Social e Inclusión			
53	PSSM	2015	<i>Plan de Mejora de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid</i>
54	EISB	2017	<i>Estratègia d'inclusió i de reducció de les desigualtats socials de Barcelona 2017-2027</i>
55	II PCB	2017	<i>II Plan Municipal de Ciudadanía y Diversidad del Ayuntamiento de Bilbao 2017-2019</i>
Materia: Otros instrumentos			
56	CCB03	2003	<i>Campanya municipal per a la promoció del civisme a la ciutat de Barcelona : mesura de govern</i>
57	PCB	2003	<i>Pla per la Promoció del Civisme a Barcelona 2003-2006</i>
58	CCB05	2005	<i>Accions en matèria d'atenció a la ciutadania per fomentar el civisme i la col·laboració amb els serveis municipals : mesura de govern</i>

59	PSLB	2016	Plan de Seguridad Local 2016-2019. Barcelona
----	------	------	--

Anexo X: Listado de textos jurídicos incorporados al estudio. Agrupados por escala de producción

RELACIÓN DE PRODUCTOS LEGISLATIVOS DESGLOSADOS POR ESCALA DE PRODUCCIÓN		
Nº	Cód.	Nombre completo
Legislación internacional y europea		
1	DU	Declaración Universal de los Derechos Humanos
2	CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
3	DV	Declaración de Viena y Programa de Acción
4	Beijing	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
5	R67/144	Resolución 67/144 aprobada por la Asamblea General sobre Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer
6	R67/145	Resolución 67/145 aprobada por la Asamblea General sobre trata de mujeres y niñas
7	R20/12	Resolución 20/12 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres víctimas de violencia
8	CDOT	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
9	R61/180	Resolución 61/180 aprobada por la Asamblea General sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas
10	R64/293	Resolución 64/293 aprobada por la Asamblea General sobre Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas
11	CDUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
12	D211/36	Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas
13	D06/54	Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación
14	D11/36	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra el tráfico de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo
15	D12/29	Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos
Legislación estatal		
16	CE	Constitución Española
17	LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

18	LOSP	Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública
19	LSC	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
20	LSC92	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
21	RD 2/15	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
22	RD 1/95	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
23	CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
24	CP99	L.O. 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por L.O. 10/1995, de 23 de noviembre
25	LO11/03	L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros
26	CP10	L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
27	CP15	L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
28	LO35/95	Ley Orgánica 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos contra la libertad sexual
29	LE	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
30	LE09	L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
31	LO11/03	Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros
32	LIVG	Ley Orgánica 4/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
33	LI	Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
Legislación autonómica		
34	L33/11	Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
35	L9/16	Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
36	L2/88	Ley 2/1988, de 4 de abril, de servicios sociales de Andalucía
37	L13/99	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
38	L12/07	Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
39	L9/18	L. 9/2018, 8 octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
40	L13/07	Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género
41	L7/18	L. 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género
42	L8/01	Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
43	DL2/09	Decreto Legislativo 2/2009, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de carreteras de Catalunya
44	L10/11	Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa. Catalunya

45	L7/93	Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de carreteras. Catalunya
46	L11/09	Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas. Catalunya
47	L4/03	Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Catalunya
48	L12/07	Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales de Catalunya
49	L5/08	Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Catalunya
50	L17/15	Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Catalunya
51	L3/91	Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid
52	L11/97	L. 11/1997, 28 abril, de modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid
53	L17/97	Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas. Comunidad de Madrid
54	L4/13	L. 4/2013, 18 diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Comunidad de Madrid
55	L11/03	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
56	L5/05	Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid
57	L3/18	L. 3/2018, 22 junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid
58	L2/89	Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.
59	L5/02	Ley 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.
60	L5/18	Ley 5/2018, de 29 de noviembre, de tercera modificación de la Ley reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco
61	L12/08	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. País Vasco
62	D185/15	Decreto 185/2015 de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales
63	L4/92	Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco
64	DL1/00	Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco
65	L10/15	Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. País Vasco
66	D17/19	Decreto 17/2019, 5 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas
67	L4/95	Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas
68	L4/05	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
69	L15/12	Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi
Ordenanzas municipales		
70	OCCS	Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla
71	OPS	Ordenanza para Luchar contra la Prostitución y la Trata con Fines de Exploración Sexual en la Ciudad de Sevilla

72	OCB	Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Barcelona
73	OLPB	Ordenanza Local sobre Establecimientos Públicos dedicados a la Prostitución
74	OPSCB	Ordenanza Local de la Villa de Bilbao sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
75	OEPB	Ordenanza de los Espacios Públicos de Bilbao

Anexo XI: Listado de sentencias judiciales incorporadas al estudio

DESGLOSE DE LAS SENTENCIAS INCORPORADAS AL ESTUDIO				
Nº	Cód.	Sentencia	Audiencia	Ciudad
1	2012	SAP VI 1029/2012	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Vitoria-Gasteiz
2	2001	SAP VI 783/2001	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Vitoria-Gasteiz
3	2017	SAP VI 115/2017	Audiencia Provincial. Sección segunda	Vitoria-Gasteiz
4	2019	SAP B 5214/2019	Audiencia Provincial. Sección Décima	Barcelona
5	2019	SAP PO 844/2019	Audiencia Provincial. Sección Cuarta	Pontevedra
6	2018	SAP BU 880/2018	Audiencia Provincial. Sección Primera	Burgos
7	2018	ATS 13077/2018	Tribunal Supremo. Sala de lo Penal	Madrid
8	2018	SAP M 10907/2018	Audiencia Provincial. Sección nº 29	Madrid
9	2018	SAP BA 107/2018	Audiencia Provincial. Sección Tercera	Mérida
10	2017	SAP M 14790/2017	Audiencia Provincial. Sección nº29	Madrid
11	2017	SAP CS 476/2017	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Castellón de la Plana
12	2017	SAP V 1405/2017	Audiencia Provincial. Sección Cuarta	Valencia
13	2017	SAP TF 3002/2017	Audiencia Provincial. Sección Sexta	Santa Cruz de Tenerife
14	2017	SAP V 3165/2017	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Valencia
15	2017	SAP IB 1733/2017	Audiencia Provincial. Sección Primera	Palma de Mallorca
16	2017	SAP M 11936/2017	Audiencia Provincial. Sección nº 16	Madrid
17	2017	SAP CS 562/2017	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Castellón de la Plana
18	2017	SAP M 911/2017	Audiencia Provincial. Sección nº5	Madrid
19	2016	SAP M 13412/2016	Audiencia Provincial. Sección nº6	Madrid
20	2015	SAP GU 398/2015	Audiencia Provincial. Sección Primera	Guadalajara
21	2013	STSJ CAT 11366/2013	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social	Barcelona
22	2011	SAP M 15576/2011	Audiencia Provincial. Sección Tercera	Madrid
23	2011	SAP B 15470/2011	Audiencia Provincial. Sección nº 20	Barcelona
24	2011	SAP M 7555/2011	Audiencia Provincial. Sección nº 17	Madrid
25	2011	SAP MU 3040/2011	Audiencia Provincial. Sección Primera	Murcia
26	2011	SAP V 2321/2011	Audiencia Provincial. Sección Segunda	Valencia
27	2011	SAP BU 262/2011	Audiencia Provincial	Burgos

Anexo XII: Listado de jornadas y charlas incorporadas (2007-2019)

RELACIÓN DE LAS JORNADAS Y CHARLAS INCORPORADAS		
Nº	Cód.	Título, organización, lugar y fecha de celebración
1	VOC01	<i>II Congreso Autonomía, género y derecho: Debates en torno al cuerpo de las mujeres. “Diálogos en torno al trabajo sexual”</i> . Universitat Autònoma de Barcelona, 26 de noviembre de 2019
2	VOC02	<i>“VII Jornadas Anti Represión RM. El castigo vestido de feminismo. Violencia institucional”</i> Anti Represión, Región de Murcia, Murcia, 16 de noviembre de 2019
3	VOC03	<i>“Trabajo sexual: ¿criminalización o reconocimiento?”</i> Ipar Hegoa Fundazioa y LAB Sindikatua. Gasteiz, 24 de octubre de 2019
4	VOC04	<i>“Derechos y autoorganización de las trabajadoras sexuales”</i> . CGT Getafe Central, Madrid, 17 de enero de 2019
5	VOC05	<i>“Jornadas sobre Trabajo Sexual”</i> . CPS, La Calle, OTRAS, CATS, Afemtras. A Coruña, 19 y 20 de septiembre de 2019
6	VOC06	<i>Conferencia: “Respeto y derechos para las trabajadoras del sexo”</i> . Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas (LIPPO) y Universidad Pablo Olavide, Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 10 de mayo de 2018
7	VOC07	<i>Mesa Redonda: “¿Con derechos o clandestinas?”</i> . Colectivo de Prostitutas de Sevilla (CPS), Acción en Red, APDHA y Lanonima. Sevilla, 19 de octubre de 2018
8	VOOC08	<i>Charla-debate interno sobre trabajo sexual</i> . LAB Sindikatua, USTS (Unión Sindical de Trabajo Sexual) IAC. Gasteiz, 24 de octubre de 2018
9	VOC09	<i>Mesa redonda: “Derechos y autoorganización de las trabajadoras sexuales”</i> . #NuncaSinNosotras. Zaragoza, 12 de diciembre de 2018
10	VOC10	<i>“Feminismes puta. Treball sexual, drets i altres debats”</i> . La Bonne, Barcelona, 25 abril 2018
11	VOC11	<i>Taller interno “Todos los derechos para todos los trabajos”</i> . LAB Sindikatua, Gasteiz, enero de 2018
12	VOC12	<i>“II Jornadas sobre Derechos Humanos, trabajo sexual y trata”</i> . Hetaira. Colab. Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid, 13 y 14 de diciembre de 2017
13	VOC13	<i>“Mesa debate sobre trabajos sexuales”</i> . CGT Madrid. Lavapiés, Madrid, 26 de febrero de 2017
14	VOC14	<i>“Podem parlar de prostitució. Jornades per a un debat obert”</i> . Círculo de Feminismos y Sexualidades de Catalunya, PODEM Catalunya. Hospitalet de Llobregat, 21 de enero de 2017
15	VOC15	<i>“El respeto de los Derechos Humanos en el trabajo sexual”</i> . AFEMTRAS, APROSEX, COGAM y Hetaira. Colab. Ayuntamiento de Madrid. Madrid, 17 de diciembre de 2016
16	VOC16	<i>“Trabajo Sexual una cuestión de Derechos”</i> . APDHA y Universidad de Cádiz. Universidad de Cádiz, 12 de diciembre de 2014

Anexo XIII: Listado de noticias en prensa consultadas, ordenadas por fecha

- EL PAÍS, 09 julio 1992. *La Barcelona olímpica oculta su mercado del sexo*. En: https://elpais.com/diario/1992/07/09/sociedad/710632801_850215.html
- LEVANTE, 23 diciembre 2005: *Un centenar de prostitutas forman cadena humana contra la ordenanza civil*. En: <https://www.levante-emv.com/espana/2005/12/23/centenar-prostitutas-forman-cadena-humana-13793353.html>
- EL PAÍS, 24 diciembre 2005. *Barcelona aprueba la ordenanza de civismo con reproches cruzados entre ERC e ICV*. En: https://elpais.com/diario/2005/12/24/catalunya/1135390040_850215.html
- EL PAÍS, 01 febrero 2006. *Barcelona multa por primera vez a prostitutas en aplicación de la nueva ordenanza*. En: https://elpais.com/diario/2006/02/01/catalunya/1138759639_850215.html
- 20MINUTOS, 17 enero 2007. *La prostitución en Concha no se irá, pero será discreta*. En: <https://www.20minutos.es/noticia/192278/0/prostitucion/Concha/discreta/?autoref=true>
- EL MUNDO, 25 abril 2007. *Cámaras en los balcones de Montera contra la presencia de prostitutas*. En: <https://www.elmundo.es/elmundo/2007/04/24/madrid/1177417178.html>
- ABC Madrid, 06 septiembre 2007. *Los vecinos de Marconi logran que las prostitutas dejen la zona de viviendas*. En: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-vecinos-marconi-logran-prostitutas-dejen-zona-viviendas-200709060300-164685911561_noticia.html
- EL CORREO, 12 febrero 2008. *La prostitución toma posiciones en el barrio de Miribilla*. En: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/20080212/vizcaya/prostitucion-toma-posiciones-barrio-20080212.html>
- 20MINUTOS, 27 febrero 2008. *La prostitución se va de Miribilla tras dos redadas de la Policía*. En: <https://www.20minutos.es/noticia/355098/0/prostitucion/miribilla/policia/?autoref=true>
- EL CORREO, 10 noviembre 2008. *La coordinadora de grupos de Bilbao La Vieja, San Francisco y Zabala rechaza las cámaras en sus barrios*. En: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/20081110/local/coordinadora-grupos-bilbao-vieja-200811101030.html>
- ABC Sevilla, 26 febrero 2009. *Vecinos del Nervión se movilizarán tras permanecer la prostitución en la zona*. En: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-vecinos-nervion-movilizaran-tras-permanecer-prostitucion-zona-200902260300-913401278286_noticia.html
- ABC Sevilla, 16 marzo 2009: *Vecinos de Sevilla Este denuncian el deterioro de la zona por la prostitución*. En: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-vecinos-sevilla-este-denuncian-deterioro-zona-prostitucion-200903160300-913799361551_noticia.html
- EL PAÍS, 01 septiembre 2009. *Portada*. <https://elpais.com/hemeroteca/elpais/portadas/2009/09/01/>
- EL PAÍS, 1 septiembre 2009. *Sexo de pago en plena calle junto al mercado de La Boquería*. En: https://elpais.com/elpais/2009/08/31/actualidad/1251706630_850215.html
- EL MUNDO, 07 septiembre 2009. *Hereu quiere regular la prostitución para impedir su ejercicio público*. En: <https://www.elmundo.es/elmundo/2009/09/07/barcelona/1252313124.html>
- EL CORREO, 21 septiembre 2009. *Interior autoriza al Ayuntamiento de Bilbao el uso de cámaras de vigilancia en San Francisco*. En: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/20090921/local/interior-autoriza-ayuntamiento-bilbao-200909211842.html>

- EL PAIS, 09 febrero 2010. *La Rambla tendrá siete cámaras de vigilancia para combatir la delincuencia*. En: https://elpais.com/elpais/2010/02/09/actualidad/1265707047_850215.html
- DEIA, 7 abril 2010: *Azkuna cree necesario regular la presencia de la prostitución en la calle*. En: <https://www.deia.eus/bizkaia/bilbao/2010/04/07/azkuna-cree-necesario-regular-presencia/41463.html>
- EL PERIÓDICO, 03 septiembre 2010. *BCN cerrará de noche los porches de la Boqueria antes de fin de año*. En: <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20100903/bcn-cerrara-noche-porches-boqueria-465338>
- 20MINUTOS, 17 julio 2011. *Cataluña prohibirá la prostitución en sus carreteras antes de que finalice este año*. En: <https://www.20minutos.es/noticia/1112833/0/cataluna/prohibicion-prostitucion/carreteras/?autoref=true>
- DIARIO DE SEVILLA, 25 agosto 2011. *La presión policial en Nervión desvía la prostitución a Sevilla Este y los polígonos*. En: https://www.diariodesevilla.es/sevilla/policial-Nervion-prostitucion-Sevilla-poligonos_0_509049611.html
- EL CORREO Andalucía, 27 agosto 2011. *La presión policial destierra a las prostitutas a los polígonos*. En: <https://elcorreoweb.es/historico/la-presion-policial-destierra-a-las-prostitutas-a-los-poligonos-DGEC334430>
- ABC Cataluña, 02 abril 2012. *Barcelona prohíbe por completo la prostitución callejera*. En: https://www.abc.es/espana/catalunya/abci-barcelona-prohibe-prostitucion-callejera-201203210000_noticia.html
- EL PAIS, 12 junio 2012. *El Ministerio del Interior estudia prohibir la prostitución en la vía pública*. En: https://elpais.com/ccaa/2012/06/12/catalunya/1339493566_052793.html
- Asociación Libre de Abogados y Abogadas. 26 julio 2012. *El TEDH condena a España por no investigar una denuncia de malos tratos policiales a una mujer*. En: <https://ala.org.es/el-tedh-condena-a-espana-a-pagar-30-000-euros-a-una-prostituta-nigeriana/>
- EL CORREO, 08 junio 2013. *El Ayuntamiento asegura que Bilbao sigue siendo una ciudad “pacífica”*. En: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/20130608/local/ayuntamiento-asegura-bilbao-sigue-201306081448.html>
- EL MUNDO, 03 agosto 2015. *Limitan el acceso al Polígono Marconi para combatir la prostitución*. En: <https://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/03/madrid/1123079792.html>
- EL PAÍS, 04 febrero 2016. *El Gobierno rechaza que la Generalitat regule la prostitución por ser una “práctica degradante”*. En: https://elpais.com/diario/2006/02/04/sociedad/1139007601_850215.html
- PUBLICO, 20 diciembre 2016. *Un inspector jefe de la policía intimida a las mujeres en prostitución en un polígono industrial de Madrid*. En: <https://www.publico.es/sociedad/inspector-jefe-policia-intimida-mujeres.html>
- SER, 03 febrero 2017. *Bilbao La Vieja, de la degradación a lo bohemio*. En: https://cadenaser.com/emisora/2017/02/03/radio_bilbao/1486144447_375498.html
- EL PAIS, 02 junio 2017. *Las prostitutas de Barcelona elogian a Colau por dejar de multarlas*. En: https://elpais.com/ccaa/2017/06/02/catalunya/1496420330_982296.html
- ABC Sevilla, 17 agosto 2017. *Los vecinos del Parque Amate reclaman más “vigilancia y limpieza” en la zona verde*. En: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-vecinos-parque-amate-reclaman-mas-vigilancia-y-limpieza-zona-verde-201708171210_noticia.html
- ANDALUCÍA INFORMACIÓN, 07 noviembre 2017. *Detenido un reincidente por la violación y muerte del Parque Amate*. En: <https://andaluciainformacion.es/sevilla/713854/detenido-un-reincidente-por-la-violacion-y-muerte-del-parque-amate/>

- EL MUNDO, 14 enero 2018. *Los locales de alterne de Barcelona temen tener que cerrar por una ordenanza municipal*. En: <https://www.elmundo.es/elmundo/2007/12/11/barcelona/1197383401.html>
- DIARIO DE SEVILLA, 30 mayo 2018. *El Ayuntamiento se desvincula de las jornadas organizadas por las prostitutas para el 2 de junio*. En: https://www.diariodesevilla.es/sevilla/Ayuntamiento-desvincula-jornadas-organizadas-prostitutas_0_1249975714.html
- 20MINUTOS, 04 julio 2018. *Un total de 19 cámaras de seguridad cercarán los delitos en 13 calles de Bilbao*. En: <https://www.20minutos.es/noticia/396035/0/camaras/seguridad/bilbao/>
- EL PAIS, 30 agosto 2018. *Trabajo busca como anular un sindicato de prostitutas*. En: https://elpais.com/politica/2018/08/30/actualidad/1535631750_784409.html
- LA SEXTA, 03 septiembre 2018. *Colau apoya el sindicato de prostitutas: "La prostitución es legal porque no es ilegal, es una hipocresía lo de Sánchez"*. En: https://www.lasexta.com/programas/al-rojo-vivo/entrevistas/colau-apoya-el-sindicato-de-prostitutas-la-prostitucion-es-legal-porque-no-es-ilegal-es-una-hipocresia-lo-de-sanchez_201809035b8d28770cf2be22cab5a422.html
- EL PERIÓDICO. 03 septiembre 2018. *Dimite la directora general de Trabajo que autorizó el sindicato de prostitutas*. En: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180903/dimite-directora-general-trabajo-sindicatos-prostitutas-7016035>
- ANDALUCÍA INFORMACIÓN, 25 noviembre 2018. *Juzgan al acusado de matar y quemar a una mujer en el Parque Amate*. En: <https://andaluciainformacion.es/sevilla/790267/juzgan-al-acusado-de-matar-y-quemar-a-una-mujer-en-el-parque-amate/>
- EL CORREO de Andalucía, 27 noviembre 2018. *El violador del Parque Amate alega que quería "inmovilizarla" para mantener sexo*. En: <https://elcorreoweb.es/sevilla/el-violador-del-parque-amate-alega-que-solo-queria-inmovilizarla-para-mantener-sexo-KN4681963>
- PIKARA MAGAZINE. 15 mayo 2019. *Entrevista a Ada Colau: Ada Colau: «No creo en el paternalismo que delega en la institución lo que tiene que hacer la ciudadanía»*. En: <https://www.pikaramagazine.com/2019/05/entrevista-ada-colau/>

Anexo XIV: Sistema de codificación y análisis manual de los materiales incorporados al estudio

PRIMER MOMENTO: ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL TEXTO Y SU OBJETO		
DELIMITAR EL OBJETO DEL TEXTO		
DELIMITAR Y LEGITIMAR EL OBJETO <i>¿Cómo se construye el objeto?</i>	Presentación	¿A qué problema pretende dar solución? ¿Cuál es el tema principal que se trata? ¿Cómo se presenta? ¿Qué valoraciones se realizan a propósito de éste? ¿Sobre qué datos/fuentes se apoyan?
	Definición	¿Qué definición(es) concretas se emplean? ¿De dónde se extraen tales definiciones? ¿En función de qué pueden ser empleadas esas definiciones como legítimas?
	Causas	¿Cuáles son las principales causas identificadas? ¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué se ha convertido en un problema? ¿Qué importancia adquieren?
	Mecanismos de reproducción	¿Qué mecanismos/realidades u otras problemáticas contribuyen a la reproducción/mantenimiento y/o agravan la situación/problema?
MARCO DISCURSIVO GENERAL <i>Qué se dice y cómo se dice</i>	Conceptos clave	¿Cuáles son los conceptos clave empleados para delimitar el objeto/problema?
	Definición de conceptos clave	¿Cómo se definen los conceptos empleados?
MARCO DISCURSIVO ESPECÍFICO <i>Cómo es posible decir lo que se dice</i>	Conceptos y binarismos subyacentes	¿Sobre qué conceptos, binarismos, ideas se apoya la construcción del objeto? ¿Cómo emergen tales conceptos/binarismos? ¿Qué funciones cumplen? ¿A qué discursos/ideologías/ideales apelan?
	Significados subyacentes	¿Qué presuposiciones, asunciones clave identificamos para que el discurso tenga sentido? ¿Desde qué ideas que no se explican parte el discurso?
	Patrones subyacentes	¿Qué patrones se emplean en la problematización que señalan a una forma de racionalidad política concreta? ¿A qué racionalidad política señalan?
	Efectos discursivos	¿Cuáles son los efectos discursivos de la representación del problema? ¿Qué puede ser dicho y pensado y que no? ¿Cuáles son los límites de lo que se puede decir/pensar?
PRESENCIA DE LA PROSTITUCIÓN	Presencia/ausencia	
	Tipo de presencia	¿En calidad de qué se presenta la prostitución en relación al objeto? ¿Qué rol/papel se le atribuye?
	Definición de la prostitución	¿Cómo se define y de dónde se extraen esas definiciones?
IDENTIFICAR A LOS SUJETOS A TRAVÉS DEL TEXTO		
IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS Y POSICIÓN ATRIBUIDA	Sujetos pasivos y rol	¿Quién/es aparecen como sujetos pasivos? ¿Se dirige el texto a ellos? ¿Cómo emergen estos sujetos? ¿Qué rol se les atribuye?
	Sujetos activos y rol	¿Quién/es aparecen como los sujetos activos? ¿Se dirige el texto a ellos? ¿Cómo emergen estos sujetos? ¿Qué rol se les atribuye?

PROCESOS DE SUBJETIVACIÓN	Sujetos activos	¿Quiénes son producidos como sujetos activos/de autoridad? ¿Cómo son producidos esos sujetos en relación al objeto?
	Sujetos gobernables	¿Quiénes son producidos como sujetos gobernables? ¿Cómo son producidos esos sujetos en relación al problema?
	Mecanismos de gobernabilidad	¿Cuáles son los mecanismos de gobernabilidad que se dirigen hacia el gobierno de los sujetos? ¿a través de qué mecanismos se les pretende gobernar?
PRESENCIA DE LA PROSTITUCIÓN: LAS PROSTITUTAS	Presencia/ ausencia	
	Terminología empleada	
	Tipo de presencia: posición atribuida	
	Imagen subyacente a la presentación	
MEDIDAS Y PROPUESTAS	Acciones	¿Qué acciones propone y qué prioridad otorga a cada acción? ¿Cómo las justifica?
PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS ACCIONES	Acciones y representación	A partir de las soluciones planteadas ¿cuál/es son la/las representación/es del problema? ¿cómo se presenta? (las causas)
	Prostitución y representación	¿Forma parte la prostitución de la representación del problema? ¿Cómo/en qué términos se presenta?

SEGUNDO MOMENTO: PROBLEMATIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

REPRESENTACIÓN DEL PROBLEMA A PARTIR DE LAS SOLUCIONES <i>Identificar cómo es problematizada la prostitución a partir de las acciones que se dirigen a ella y hacia las mujeres que la ejercen</i>	Soluciones propuestas <i>Descriptivo</i>	¿Qué soluciones/regulaciones se plantean en relación a la prostitución?
	Discurso sobre la prostitución <i>Descriptivo</i>	Lo que sí se dice: ¿en qué temas entra? ¿en relación a qué?
	Silencio sobre la prostitución <i>Descriptivo</i>	¿Qué no se dice? ¿En qué temas no entra?
	Representación base de la prostitución y de las mujeres que ejercen la prostitución	A partir de las soluciones y de lo que sí se dice y lo que no se dice sobre prostitución/mujeres que ejercen la prostitución ¿cómo aparecen éstas representadas?
CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN <i>Peligrosidad y significación aversiva de la diferencia</i>	Conceptos y binarismos subyacentes	¿Cuáles son los conceptos clave que subyacen la representación de la prostitución? ¿De qué conceptos viene acompañada? ¿En qué binarismos se coloca? ¿Sobre qué ideas, binarismos se apoya la idea de la prostitución?
	Construcción de conceptos y binarismos subyacentes	¿Cómo emergen tales conceptos? ¿Qué nos quieren decir? ¿Qué quieren dar a entender? ¿Cómo se significan? ¿A qué apelan estos discursos?
	Significados subyacentes	¿Qué significados subyacen (que presupuestos, asunciones clave, sobre el sujeto, sobre la naturaleza humana, sobre el orden de las cosas) a estos conceptos y a la representación de la prostitución en general?

	Patrones subyacentes	Patrones empleados en la problematización que señalan una forma de racionalidad política concreta
	<i>Family resemblances</i>	¿Cuáles son las racionalidades producidas para justificar formas concretas de mandato; es decir, para hacer que tal actividad que se lleva a cabo sea pensable y, por tanto, practicable, no solo para quienes lo realizan, sino para quienes lo sufren?
Genealogía de la representación		¿Cómo han sido posibles estos discursos y como se utilizaron/pusieron en marcha para apoyar y reforzar las relaciones de poder?
EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN	Subjetivación de las mujeres que ejercen la prostitución	La <i>mujer pública</i> , la <i>mujer desviada</i> etc.
	Comportamientos deseables y prácticas de normalización	¿Cuáles son los comportamientos deseables para el sujeto constituido a partir de la problematización trabajada? ¿Cuáles son los comportamientos deseables de la <i>mujer pública</i> , la <i>mujer desviada</i> etc. que permiten la puesta en marcha de determinadas prácticas de control y normalización?
	Prácticas de división	Prácticas de división y subordinación (en base a ejes interseccionales) ¿Cuáles son las prácticas de división y subordinación que se vuelven vitales en la constitución del sujeto gobernable y en su gobierno? Ciudadano/migrante, hombre/mujer, buena mujer/mala mujer, puta/madre...
	Comportamiento general deseable	¿Qué comportamientos deseables ayudan a promocionar las prácticas de división y subordinación mencionadas? Normalidad vs. no-normalidad
	Conceptos y binarismos subyacentes	¿Cuáles son los conceptos clave que subyacen la representación de la prostitución? ¿De qué conceptos viene acompañada? ¿En qué binarismos se coloca? ¿Sobre qué ideas, binarismos se apoya la idea de la prostitución?

Fuente: elaboración propia a partir de Bacchi & Goodwin (2016)